



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2009

VOL. LVII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 25 de junio de 2009

Núm. 53

A la una y dieciocho minutos de la tarde (1:18 p.m.) de este día, jueves, 25 de junio de 2009, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico para hoy jueves, 25 de junio de 2009, a la una y dieciocho minutos de la tarde (1:18 p.m.).

INVOCACION

El Reverendo Juan Pérez Aldá y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO PEREZ ALDA: Vamos a reconocer que en el medio nuestro Tú estás. Eres nuestro amparo, nuestra fortaleza, nuestro pronto auxilio. Te suplicamos que los negocios que tomen lugar redunden en el bien de nuestro pueblo. Ilumina a cada Senador, a cada Senadora, a cada asesor y asesora de manera tal que sea el interés común el que prevalezca en medio nuestro. Quitá de nosotros todo aquello que estorbe el bien común. Y recuérdanos una vez más que cuando confiamos en Ti, al igual que el Apóstol San Pablo, creemos y entendemos que todo, absolutamente todo obrará para bien.

Confiando en el bendito nombre de Cristo, oramos. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios Todopoderoso, fuente de todo poder en el cielo y en la Tierra, y que ejerces tu poder balanceado por la misericordia y guiado por la sabiduría, infunde en

estos Senadores y Senadoras, hijos y hermanos tuyos, a quien les das el poder de legislar contigo, infunde en ellos tu sabiduría para que su sabiduría, esta sabiduría tuya, balancee ese poder que Tú les has dado, poder para legislar en Puerto Rico, y como dijo el hermano, para el bien común de este pueblo que los ha elegido.

Señor, ábreles sus mentes y sus corazones para que se dejen guiar por tu sabiduría, porque sin ella es en vano lo que hagan si no caminan contigo. Bendícelos a ellos y a sus familiares y a todos los que colaboran con ellos en esta tarea tan importante para el Pueblo de Puerto Rico, este Senado, este santuario legislativo que tú bendices. Bendícelos a ellos y a sus familiares y dales salud en cuerpo y espíritu. Por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Acta del pasado lunes, 22 de junio de 2009, se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 385, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, diecisiete informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 305; 336; 378; 379; 409; 410; 418; 423; 426; 435; 461; 462; 463; 464; 466; 467 y 471, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Manuel E. Sarmiento Vallecillo, para miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1183, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno; y Hacienda, tres informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 114; 588 y 877, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, dos segundos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 6 y 364, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Gobierno; y de Recursos Naturales y Ambientales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 572, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, tres informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 70; 539 y 665, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Gobierno; de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 156, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 123, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor José Tomás Rodríguez Vélez, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas.

De la Comisión de Salud, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 258; 523; 729 y 793, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 13; 184; 1192 y 1260, sin enmiendas.

De las Comisiones de Salud; y de Educación y Asuntos de la Familia, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 304, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 727, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 770 y del P. de la C. 230, sin enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 20, sin enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 130.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 281; 331 y 378 y de la R. C. del S. 78, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 386, sin enmiendas.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 716, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la doctora Joanny Mercado Alvarado, para miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 234 y del P. de la C. 758, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1362, sin enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Salud, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 512, sin enmiendas.

De las Comisiones de Agricultura; y de Comercio y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 488, sin enmiendas.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 57.

De la Comisión de Comercio y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 387, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del doctor José Francisco Alberty Monroig, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 738, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 423, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 149; 244 y 490, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 759, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de la Montaña, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 12, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de la Montaña; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 254, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de la Montaña; y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 776, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de la Montaña; de Recursos Naturales y Ambientales; y de Urbanismo e Infraestructura, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 55.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 590, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 912, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico reciba todos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 639.

De las Comisiones de Gobierno; y Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 78.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 400; 496; 613 y 778.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 211.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 471.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 168.

De la Comisión de lo Jurídico Civil; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 233.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Informes Negativos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 607

Por el señor Torres Calderón y la señora Vega Pagán:

“Para añadir un cuarto párrafo a la Sección 7.5 del Artículo 7 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de imponer penalidades a los Jefes de Agencia que negocien convenios colectivos a sabiendas de que la agencia que dirigen no cuenta con los recursos disponibles para honrar las cláusulas económicas acordadas.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 1069

Por la señora González Colón:

“Para enmendar la Sección 4.4 del Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, a fin de añadir un tercer párrafo para disponer que se les permita el descuento directo, estrictamente voluntario, de cuotas a asociaciones bona fide a empleados no afiliados al representante exclusivo y a los empleados no incluidos en la Unidad Apropriada; añadir un tercer párrafo que disponga que el empleado no afiliado al representante exclusivo y el empleado no incluido en la Unidad Apropriada, notificará a la oficina que emite los pagos de salario la asociación bona fide a la que se le transmitirá las cuotas producto del descuento directo de su salario, y requerirle a la asociación bona fide entregar al empleado un estado de cuenta anual de las cuotas pagadas, y para otros fines.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 1640

Por la señora y los señores González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para enmendar el inciso (1) y el subinciso (A) del párrafo (2) y el párrafo (4) y añadir nuevos párrafos (5), (6), (7) y (8) al apartado (b) de la Sección 1011; enmendar el párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 1018, la Sección 1020A, el inciso (N) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1022, la Sección 1040D, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040L, el apartado (a), el inciso (6) del apartado (b) y el apartado (d) y añadir un apartado (e) a la Sección 1040M, la Sección 2008; enmendar la Sección 2011; añadir una nueva Sección 2407 al Subtítulo BB; enmendar el apartado (c) de la Sección 2409 del Subtítulo BB, la Sección 2502; enmendar el apartado (a) de la Sección 6189, enmendar el apartado (a) y (b) y eliminar el apartado (c) de la Sección 3701; enmendar la Sección 3702; añadir un nuevo apartado (c) a la Sección 3704 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocido como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; enmendar el inciso (1) y párrafo (b) del inciso 4 del Artículo 34.180; se añade el Artículo 36.03A a la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada el párrafo 16 del Artículo 61.240 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”; el inciso (b) del Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada; enmendar el párrafo (3) del inciso (b) de la Sección 25 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”; el inciso (2) del apartado (c) del Artículo 16 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar los Artículos 2.02; se 2.04 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el último párrafo del Artículo 3.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el inciso (b) del Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; se enmienda el inciso (6) del apartado (a), se añade un nuevo apartado (b), se renumera el apartado (b) por el apartado (c), se enmienda el inciso (1) del renumerado apartado (c) del Artículo 30, se enmienda el Artículo 35, el inciso (a) del Artículo 36.03, el Artículo 37.02, los incisos (2), (7) y (12) del apartado (b) del Artículo 37.04, el inciso 13 del apartado (a) del Artículo 38.02, el Artículo 39 y el Artículo 40, enmendar el Artículo 34 y se derogan los Artículos 24 y 64A de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA; Y DE DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

P. de la C. 1731

Por las señoras Fernández Rodríguez, González Colón, Rivera Ramírez, Nolasco Ortiz y el señor Pérez Otero:

“Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201, de 22 de agosto de 2003, según enmendada, y conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, a los fines de añadir un párrafo donde se establezca por disposición de ley la iniciativa ya tomada por la Rama Judicial de que los tribunales designen salas especiales en todas las regiones judiciales para atender con acceso controlado al público los casos de violencia doméstica.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 1771

Por el señor Cintrón Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo II de la Ley Núm. 72 de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la intención legislativa de que cuando una persona cubierta por un plan de salud privado, incluyendo los empleados del gobierno, sea certificado como elegible, esto no lo excluye de participar en el programa pero que en tales casos el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico actuará como pagador secundario luego de que la persona agote los beneficios en su plan primario.”

(SALUD)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 151

Por la señora Fernández Rodríguez:

“Para añadir un nuevo Artículo 5.1 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” a los fines de penalizar el que una persona obtenga una orden de protección o presente una querrela bajo esta Ley valiéndose de información falsa, obligar al Ministerio Público a presentar la acusación correspondiente y reenumerar los Artículos existentes 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 como nuevos Artículos 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 respectivamente.”

(ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 532

Por las señoras González Colón y Nolasco Ortiz:

“Para enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004 a los fines de aclarar la definición del concepto de “rehabilitación”, los requisitos de política pública sobre rehabilitación y reinserción y las condiciones para otorgar una certificación de rehabilitación.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 560

Por el señor Torres Calderón y la señora Vega Pagán:

“Para crear un grupo de trabajo que esté a cargo del diseño y estructuración de una nueva Ley de Servicios de Salud Pública al Pueblo de Puerto Rico; establecer su organización; determinar sus propósitos, funciones y deberes; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

P. de la C. 756

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 4.4 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental” a los fines de limitar la discreción del Director para exigir información financiera a miembros de la familia de un funcionario público a aquellos casos en que el dicho miembro de la familia tenga negocios con el gobierno, ocupe un cargo en el gobierno en que pueda incurrir en conflicto de interés, o se dedique a una actividad reglamentada por la instrumentalidad a la que pertenece el funcionario, y en todo caso con no más de cinco (5) años de retroactividad; para establecer ciertas excepciones.”
(GOBIERNO)

P. de la C. 1037

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 239 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, según enmendado, a los fines de actualizar su lenguaje en referencia a los padres del menor emancipado.”
(DE LO JURIDICO CIVIL)

P. de la C. 1226

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias”, con el propósito de eliminar el requisito para que los cambios de uso, constitución de gravámenes y las enajenaciones, una vez aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes, tengan que ser aprobados por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta.”
(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE RECREACION Y DEPORTES)

P. de la C. 1314

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de clarificar que los vehículos de rescate, atención de emergencias de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal que estuvieren respondiendo a una emergencia y aquellos que transportan confinados utilicen el carril llamado de auto-expreso debidamente identificado a esos fines; autorizar al Secretario del

Departamento de Transportación y Obras Públicas a establecer una tarifa especial a esos efectos; y para otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1387

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para consolidar varios días feriados y así disminuir el impacto de los mismos en la nómina gubernamental.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1421

Por la señora Rivera Ramírez y el señor Márquez García (por petición):

“Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, a los fines de disponer que la Semana de la Educación se celebre a partir del tercer lunes del mes de mayo de cada año; integrar dentro de la “Semana de la Educación”, la celebración del “Día de los Empleados de Comedores Escolares”, haciéndolos parte esencial de dicha festividad; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1451

Por el señor Torres Calderón:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 27 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Detectives Privados en Puerto Rico”, a los fines de exceptuar del cumplimiento de los requisitos impuestos para practicar como detective privado a toda persona que haya ejercido como policía estatal o municipal por un término mayor de cinco años.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 1506

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para añadir un nuevo Artículo 7-A a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los fines de disponer que cuando un técnico de servicios sociopenales identifique la existencia de un menor en la dirección que surge como parte del proceso de verificación de residencia fija o alternada necesario para la concesión del beneficio de libertad a prueba, supervisión electrónica, programa de desvío o tratamiento y rehabilitación, y cualquier otro que facilite el retorno del miembro de la población correccional a la libre comunidad, notificará del caso al Departamento de la Familia para la realización de un estudio social; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 1601

Por la señora González Colón y el señor Torres Calderón:

“Para que la Policía de Puerto Rico diseñe un programa educativo conducente a Grado de Asociado y/o Bachillerato para los Agentes de la Policía, que contemple los cursos en las modalidades de ocho (8) o cinco (5) semanas, sobre los temas Derecho Penal, Derechos Civiles y Humanos, Etica, Procedimiento Criminal, Evidencia, Investigación Criminal, Sistema de Justicia Juvenil, Leyes Penales Especiales, Mediación de Conflictos, cursos modulares y otros cursos con el fin de profesionalizar y mejorar el desempeño de los Agentes de la Policía de Puerto Rico.”
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cincuenta y nueve comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 129; 151; 154; 410; 464; 476; 532; 560; 607; 756; 757; 765; 876; 929; 996; 1004; 1008; 1033; 1034; 1036; 1037; 1040; 1041; 1043; 1044; 1045; 1061; 1069; 1226; 1314; 1351; 1359; 1362; 1387; 1440; 1451; 1474; 1506; 1536; 1550; 1553; 1601; 1606; 1616; 1646; 1649; 1731; 1771; 1781 y las R. C. de la C. 12; 65; 94; 121; 129; 279; 360; 362; 364 y 444 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 12; 19; 229; 312; 373 y las R. C. del S. 1; 20; 73; 113; 139 y 141, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 12; 19; 229; 312; 373 y las R. C. del S. 1; 20; 73; 113; 139 y 141.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 449.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmada por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado, la R. C. de la C. 449.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1403 y la R. C. de la C. 449, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1233 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Méndez Núñez, Rivera Ramírez, López Muñoz, Chico Vega y Colberg Toro.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe del Comité de Conferencia, en torno al P. del S. 914.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, quince comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 52; 86; 100; 111; 172; 177; 205; 301; 407; 554 y las R. C. del S. 91; 110; 129; 156 y 160.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veinticinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 29; 72; 185; 310; 406; 447; 467; 894 y las R. C. del S. 14; 87; 108; 109; 111; 112; 118; 128; 135; 147; 148; 149; 150; 151; 152; 154 y 155.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado la autorización para reconsiderar, las R. C. del S. 31; 75; 80; 85; 121; 122; 123; 136; 144 y 146.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Mensajes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso n.- del Orden de los Asuntos la Cámara de Representantes informa que ha hecho enmiendas a los Proyectos del Senado 52; 86; 100; 111; 172; 177; 205; 301; 407; 554; y las Resoluciones Conjuntas del Senado 91; 110; 129; 156 y 160. Para que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a todos los proyectos ya mencionados.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, la Cámara de Representantes solicita que el Senado de Puerto Rico le devuelva las Resoluciones Conjuntas del Senado 31; 75; 80; 85; 121; 122; 123; 136; 144 y 146, que le introdujeron enmiendas, para la Cámara reconsiderarlas. Señora Presidenta, para que se autorice y se apruebe la solicitud de la Cámara de Representantes, y se le devuelva a la Cámara las Resoluciones Conjuntas del Senado ya mencionadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se autoriza la devolución solicitada por la Cámara de Representantes.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, una comunicación, informando que estará participando en las Vistas del Congreso relacionadas con el Proyecto de Status HR 2499 ante el Comité de Recursos Naturales, los días 23 y 24 de junio de 2009. La senadora Margarita Nolasco Santiago se desempeñará como Presidenta en Funciones del Senado.

Del senador Roberto A. Arango Vinent, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos, ya que estará en viaje oficial los días del 23 al 25 de junio de 2009, para asistir a la vista pública sobre el HR 2499, que el Comité de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos estará celebrando en Washington, DC.

De la señora Cynthia Sosa Rivera, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, aviso de vista pública sobre Consulta Núm. 2006-11-0842-JPU, proyecto residencial multifamiliar, Barrio Higuillar, Dorado.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, remitiendo el informe de viaje al III Seminario Regional sobre Etica y Desarrollo Público, los días del 31 de mayo al 5 de junio de 2009, en Guatemala.

Del señor Armando Valdés, Asesor, Oficina del senador Bhatia Gautier, una comunicación, solicitando se excuse al senador Bhatia Gautier de la sesión de hoy jueves, 25 de junio de 2009, ya que estará en Washington, hasta el sábado, 27 de junio de 2009, en reuniones con funcionarios federales.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban; y se excuse al senador Bhatia Gautier, a solicitud de la petición e.-, de la sesión de hoy, ya que continúa en Washington hasta el próximo sábado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0766

Por el senador Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Ingrid D. Alvarado Rodríguez, quien se graduó de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.”

Moción Núm. 0767

Por el senador Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Don José Rafael (Pipo) Rodríguez Matos, a quien se le dedica el Segundo Festival del Fricasé de Cabro, a celebrarse en la Hacienda El Mandril, de Toa Alta, el próximo 28 de junio de 2009.”

Moción Núm. 0768

Por el senador Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a Gretchen Collazo De Anca, estudiante participante del Programa de Internado de Verano de la Asamblea Legislativa oficina del Senador Luis A. Berdiel Rivera.”

Moción Núm. 0769

Por la senadora Santiago González:

“Para reconocer a La Compañía multinacional Johnson & Johnson, con motivo de celebrar su actividad de reconocimiento a las ocho organizaciones seleccionadas de “El Programa de Donativos”.”

Moción Núm. 0770

Por el senador Martínez Santiago:

“Para felicitar y reconocer a los Legisladores Municipales del Distrito de Arecibo, con motivo de la celebración de la Semana del Legislador Municipal del 28 de junio al 4 de julio de 2009. Por su compromiso, dedicación y entrega en el desarrollo de de legislación de progreso para el bien de los Municipios de el Distrito de Arecibo.”

Moción Núm. 0771

Por la senadora Arce Ferrer:

“Para felicitar a la Oficina de Recreación y Deportes del Municipio de Salinas, con motivo de la celebración del 2^{do} Aniversario de “Salinas en Forma”.”

Moción Núm. 0772

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar a la Asociación de Softball Femenino conocida como A.S.O.F.E.M. La cual celebrara la inauguración de la Serie Latinoamericana de Softball Femenino de Pequeñas Ligas 2009. Y a los equipos que lograron obtener las prestigiosas posiciones de 1er, 2do y 4to lugar.”

Moción Núm. 0773

Por el senador Martínez Santiago:

“Para felicitar y reconocer al Equipo Campeón categoría 12-and under de Ciales, con motivo de su Campeonato en el Torneo Internacional Challenge Basketball.”

Moción Núm. 0774

Por el senador Martínez Santiago:

“Para felicitar y reconocer al Equipo Campeón categoría Mini Superior de Ciales, con motivo de su campeonato en el Torneo de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.”

Moción Núm. 0775

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar a la joven Marangely Millán Robles, reconocida en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0776

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar a la joven Evelyn Lugo Hernández, reconocida en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0777

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar a la joven Ilianis Hernández González, reconocida en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0778

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar al joven Joemar J. Meléndez Báez, reconocido en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0779

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar al joven Luis A. Ortiz Flores, reconocido en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0780

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar a la joven Yarisel Rodríguez Rodríguez reconocida en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0781

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar al joven Carlos A. Sullivan Villegas, reconocido en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0782

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar al joven Enrique Pagán Santiago, reconocido en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0783

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar al joven Juan A. Díaz Burgos, reconocido en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0784

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar al joven José Maldonado Colón, reconocido en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0785

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar a la joven Lenich Pou Claudio, reconocida en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0786

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar a la joven Dinayra L. Sorando Rivera, reconocida en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0787

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar a la joven Ileanexis Arroyo Lebrón, reconocida en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0788

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar al joven José Francisco Huertas Burgos, reconocido en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0789

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar al joven Calvin J. Acosta Ortiz, reconocido en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0790

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar a la joven Maria Figueroa Morales, reconocida en la Cuarta Premiación de Valores 2007-2008 del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoño.”

Moción Núm. 0791

Por el senador Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Oficial de Servicios al Veterano, señora Francés Quintana Reyes, en sus treinta y siete (37) años de servicio en el Departamento de Asuntos del Veterano del Gobierno Federal de Puerto Rico.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 502

Por el señor Rivera Schatz y las señoras Arce Ferrer y Romero Donnelly:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos [(LULAC), ~~con motivo de la celebración de su 80^{ma} Convención Nacional.~~] **(LULAC, por sus siglas en inglés), con motivo de la celebración de su 80^{ma} Expo Convención LULAC 2009.**”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 17 de febrero de 1929, en Corpus Christi, Texas, se creó la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos (LULAC, por sus siglas en inglés).

Durante sus ochenta años de historia, LULAC ha trabajado fuertemente para lograr grandes cambios sociales y económicos en beneficio de las comunidades hispanoamericanas.

LULAC es la organización hispana más grande y antigua de los Estados Unidos. Promueve el desarrollo económico, educativo, político, la salud y los derechos civiles de los hispanoamericanos, a través de sus programas de base comunitaria que operan más de 700 concilios en la Nación. Una de sus grandes aportaciones en el cual Puerto Rico se beneficia está la creación del Programa Head Start.

La Convención y Expo LULAC es el evento más grande en la que participa la comunidad hispana en los Estados Unidos y Puerto Rico, y para orgullo nuestro, este año se celebrará en San Juan, Puerto Rico.

La misma es una convención excitante que hace historia, porque reúne a los delegados nacionales de la organización para discutir temas de interés, definir políticas y elegir a sus líderes nacionales. Es la única convención en la que los representantes de las comunidades hispanas de

todas partes de la Nación, incluyendo a Puerto Rico, determinan las posiciones y estrategias de una organización hispana nacional.

La Expo Convención LULAC 2009, es un excelente medio para desarrollar vínculos comerciales y relaciones con líderes industriales, corporaciones, agencias de gobierno, universidades y organizaciones sin fines de lucro. También se dan cita líderes de la comunidad hispana interesados en hacer negocios y ampliar redes comerciales entre los Estados Unidos y Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico felicita a la Liga de Ciudadanos Unidos (LULAC, por sus siglas en inglés), en la celebración de su octogésima (80^{ma}) Convención, y los invita a continuar contribuyendo en el desarrollo social y económico de los hispanos alrededor de toda la Nación Americana, para así mejorar la calidad de vida de millones de hispanos que forman parte integral del desarrollo de los Estados Unidos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos (LULAC, por sus siglas en inglés), con motivo de la celebración de su 80^{ma} Expo Convención LULAC 2009.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será traducida en inglés y será entregada a la [~~Sra.~~ señora Rosa Rosales, Presidenta Nacional de la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos en Washington, DC, y al [~~Sr.~~ señor Brent A. Wilkes, Director Ejecutivo Nacional, durante la celebración de su Convención en San Juan, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 504

Por la señora Peña Ramírez:

“Para extender un mensaje de felicitación y [~~un merecido~~] reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** a los jóvenes que representan la organización juvenil Boys Scouts of America, Concilio de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Boys Scouts of America-Concilio de Puerto Rico, es una organización de jóvenes y voluntarios, fundada en el 1927, que está dirigida a desarrollar principios de ciudadanía, valores positivos, liderato, carácter, responsabilidad y respeto mutuo entre los individuos, la sociedad y la naturaleza.

Es una de las organizaciones más grande en Puerto Rico, que prepara adecuadamente a los jóvenes para que puedan tomar decisiones éticas y morales a través de la enseñanza de valores (honra, lealtad, servicio, amistad, cortesía, bondad, obediencia, valentía, reverencia, pulcritud y respeto), con el propósito de cumplir con sus deberes para con Dios y su patria, ayudando a otros, manteniéndose física, mental y moralmente rectos.

Los proyectos, servicios y actividades realizados por los jóvenes de los Boys Scouts of America- Concilio de Puerto Rico, tienen como propósito principal mejorar la calidad de vida, responsablemente, preparar a los jóvenes en diferentes roles para que puedan enfrentarse a la sociedad; combatiendo problemas como: la deserción escolar, criminalidad, abuso de sustancias controladas, suicidio, violencia doméstica, entre otras situaciones sociales.

Los Boys Scouts of America- Concilio de Puerto Rico, integra a la juventud puertorriqueña para que sirvan como modelo y ejemplo, con el propósito de fomentar un verdadero compromiso de trabajo y servicio, además de desarrollar un espíritu de buena voluntad, de tolerancia, de verdad y justicia que, sustituyen la envidia, el odio y la malicia, en bienestar de todas las familias de Puerto Rico.

La colaboración de los maestros, directores escolares, padres, líderes comunitarios y cívicos, son parte indispensable para que los jóvenes se involucren e integren en las actividades que realizan tales como: campamentos, adiestramientos, exploración, caminatas, entre otras, para el desarrollo de éstos en todos los aspectos de la sociedad.

Esta pieza legislativa reconoce la iniciativa, dedicación, esfuerzo y compromiso de los jóvenes, voluntarios, educadores, familiares y comunidades al crear proyectos innovadores que fomenten el fortalecimiento de la familia, el servicio a la comunidad, el cuidado y protección de la niñez, la promoción de alternativas que les motiven a incursionar en el mundo laboral y la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía en general.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender un mensaje de felicitación y [~~un merecido~~] reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** a los jóvenes de la organización juvenil Boys Scouts of America- Concilio de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Scouts Executive de la Organización Juvenil Boys Scouts of America- Concilio de Puerto Rico, Mr. Curtis Palmer, en representación de los miembros de [~~la~~ **dicha**] Organización.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 505

Por la señora Peña Ramírez:

“Para extender un mensaje de felicitación y [~~un merecido~~] reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** a los estudiantes que representan la organización estudiantil CLUB 4 H (Head, Heart, Hands and Health), en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Club 4 H es una organización profesional de estudiantes que está dirigida a promover los proyectos de ciencias agrícolas y domésticos en granjas, hogares, en la crianza de animales, produciendo y enlatando productos, además de fomentar el crecimiento personal, desarrollar el liderazgo, proporcionar oportunidades para fortalecer la función de la familia, la toma de decisiones, la comunicación interpersonal y fomentar la democracia mediante la acción cooperativa en el hogar y la comunidad.

La **d**irectiva y el grupo de estudiantes puertorriqueños que forman parte de la organización Club 4 H[;] está adscrito al United States Department of Agriculture (USDA) y a las Organizaciones Estudiantiles Vocacionales del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Los proyectos, servicios y actividades realizados por los estudiantes del Club 4 H[5] tienen como propósito principal[5] mejorar la calidad de vida responsablemente, preparar a los jóvenes en diferentes roles para que puedan enfrentarse a la sociedad, enfatizando el aprendizaje, entrenamiento, experimentación, investigación y producción agrícola. Los negocios, organizaciones privadas, el gobierno y los individuos auspician y proveen ayuda económica y educativa por medio de becas, servicios comunitarios, adiestramientos, talleres de liderazgo, campamentos, conferencias nacionales e internacionales, seminarios, exhibiciones, ferias que son ofrecidos en varias áreas científicas, tales como: ciencia animal, de plantas, ciencias naturales[5] y ciencia mecánica y tecnológica para atender problemas de agua segura, protección del medio ambiente, economía del hogar[5] y conservación, entre otros.

El Club 4 H integra a la juventud puertorriqueña para que sirvan como modelo y ejemplo, con el propósito de fomentar un verdadero compromiso de trabajo y servicio en bienestar de todas las familias de Puerto Rico.

La colaboración de los maestros, directores escolares, padres, agricultores, agrónomos, nutricionistas, líderes comunitarios y cívicos, son parte indispensable para que los jóvenes se involucren e integren en las actividades que realizan para el desarrollo de éstos[5] en todos los aspectos de la sociedad.

Esta pieza legislativa reconoce la iniciativa, dedicación, esfuerzo y compromiso de los estudiantes, educadores, familiares, agrónomos, nutricionistas y comunidades al crear proyectos innovadores que fomenten el fortalecimiento de la familia, el servicio a la comunidad, actividades recreativas, la salud y promoción de alternativas que les motiven a incursionar en el mundo laboral agrícola y la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía en general.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender un mensaje de felicitación y [~~un merecido~~] reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** a los estudiantes [a]**que representan** la organización estudiantil Club 4 H (Head, Heart, Hands and Health), en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Líder Área Programática Juventud y Clubes 4 H[5] **p**rofesora Judith Conde Pacheco, en representación de los miembros de [~~la~~]**dicha** Organización.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 506

Por la señora Peña Ramírez:

“Para extender un mensaje de felicitación y [~~un merecido~~] reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** a los estudiantes que representan la organización estudiantil “Asociación de Estudiantes en Mercadeo” (Club DECA, por sus siglas “DELTA EPSILON CHI ASSOCIATION”), en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles durante el período entre el 21 y 27 de junio de 2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación de Estudiantes en Mercadeo es una organización profesional de estudiantes que está dirigida a preparar a los alumnos para el mundo del trabajo, proseguir estudios post-secundarios o ingresar en las fuerzas armadas; además de promover el crecimiento personal, desarrollar el liderazgo, proporcionar oportunidades para fortalecer la atención de los jóvenes en carreras relacionadas con el mercadeo, administración y empresarismo, la toma de decisiones y promover la libre empresa.

La directiva y el grupo de estudiantes puertorriqueños que forman parte de la organización Asociación de Estudiantes en Mercadeo (Club DECA), está adscrita a las Organizaciones Estudiantiles Vocacionales del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Los proyectos, servicios y actividades realizados por los estudiantes de la Asociación de Estudiantes en Mercadeo tienen como propósito principal[.] mejorar la calidad de vida responsablemente, preparar a los jóvenes en diferentes carreras comerciales, empresariales, educacionales y recreativas, acrecentando la responsabilidad social, participar en adiestramientos, conferencias y actividades para el desarrollo de proyectos escolares y comunitarios;[.] además de celebrar eventos regionales, estatales y nacionales, promover el desarrollo de las carreras y las destrezas vocacionales.

La Asociación de Estudiantes en Mercadeo integra a la juventud puertorriqueña para que sirvan como modelo y ejemplo con el propósito de fomentar un verdadero compromiso de trabajo y servicio en bienestar de todas las familias de Puerto Rico.

La colaboración de los maestros, directores escolares, padres, comerciantes, líderes comunitarios y cívicos, son parte indispensable para que los jóvenes se involucren e integren en las actividades que realizan para el desarrollo de éstos en todos los aspectos de la sociedad.

Esta pieza legislativa reconoce la iniciativa, dedicación, esfuerzo y compromiso de los estudiantes, educadores, comerciantes, familiares y comunidades al crear proyectos innovadores que fomenten el fortalecimiento de la familia, el servicio a la comunidad, promoción de alternativas que les motiven a incursionar en el mundo laboral, empresarial, comercial y administrativo con el propósito de mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender un mensaje de felicitación y [~~un merecido~~] reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** a la organización estudiantil Asociación de Estudiantes en Mercadeo (Club DECA, por sus siglas Delta Epsilon Chi Association), en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Presidenta Estatal de la organización estudiantil “Asociación de Estudiantes en Mercadeo”, Bianca Pabón Camacho, en representación de los miembros de [~~la~~]**dicha** Organización.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 507

Por la señora Peña Ramírez:

“Para extender un mensaje de felicitación y [~~un merecido~~] reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** a los estudiantes que representan la organización estudiantil “Líderes de las Familias, Carreras y Comunidades de América”(FCCLA por sus siglas en inglés), en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización Estudiantil “Líderes de las Familias, Carreras y Comunidades de América”(FCCLA), está dirigida a promover el crecimiento personal, desarrollar el liderazgo, proporcionar oportunidades para fortalecer la función de la familia, la toma de decisiones, la comunicación interpersonal y fomentar la democracia mediante la acción cooperativa en el hogar y la comunidad.

La directiva y el grupo de estudiantes puertorriqueños que forman parte de la organización[¿] “Líderes de las Familias, Carreras y Comunidades de América” (FCCLA por sus siglas en inglés), está adscrita a las Organizaciones Estudiantiles Vocacionales del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Los proyectos, servicios y actividades realizados por los estudiantes de la FCCLA[¿] tienen como propósito principal mejorar la calidad de vida de la sociedad, preparando a los jóvenes en diferentes roles, como hombres y mujeres responsables [~~que combatan~~ **de combatir** problemas **sociales tales** como: la deserción escolar, criminalidad, abuso de sustancias controladas, suicidio[¿] y violencia doméstica, entre otros. [~~situaciones sociales.~~]

La FCCLA integra a la juventud puertorriqueña para que sirvan como modelo y ejemplo, con el propósito de fomentar un verdadero compromiso de trabajo y servicio en bienestar de todas las familias de Puerto Rico.

La colaboración de los maestros, directores escolares, padres, líderes comunitarios y cívicos, son parte indispensable para que los jóvenes se involucren e integren en las actividades que realizan para el desarrollo de éstos[¿] en todos los aspectos de la sociedad.

Esta pieza legislativa reconoce la iniciativa, dedicación, esfuerzo y compromiso de los estudiantes, educadores, familiares y comunidades al crear proyectos innovadores que fomenten el fortalecimiento de la familia, el servicio a la comunidad, el cuidado y protección de la niñez, la promoción de alternativas que les motiven a incursionar en el mundo laboral y la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía en general.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Extender un mensaje de felicitación y [~~un merecido~~] reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** a los estudiantes de la organización estudiantil “Líderes de las Familias, Carreras y Comunidades de América” (FCCLA por sus siglas en inglés), en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Presidenta Estatal, Abimarie Rivera Martínez, en representación de los miembros de [~~la~~] **dicha** Organización.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 508

Por la señora Peña Ramírez:

“Para extender un mensaje de felicitación y [~~un merecido~~] reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** a los estudiantes que representan la organización estudiantil “Futuros Líderes de Comercio de América” (FLCA), en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Futuros Líderes de Comercio de América (FLCA), es una organización profesional de estudiantes que ofrece la oportunidad de conocer la forma correcta de operar una organización e introducir cambios a la misma, por los delegados que planifican entrar al mundo de los negocios; además está dirigida a promover el crecimiento personal, desarrollar el liderazgo, proporcionar oportunidades para fortalecer la habilidad, iniciativa, imaginación, preparación comercial para desempeñarse en un empleo, la toma de decisiones, la comunicación interpersonal para ubicarlos en una posición ventajosa en la búsqueda y ocupación de empleos y desarrollar la preparación técnica comercial.

La directiva y el grupo de estudiantes puertorriqueños que forman parte de la organización de Futuros Líderes de Comercio de América, está adscrita a las Organizaciones Estudiantiles Vocacionales del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Los proyectos, servicios y actividades realizados por los estudiantes de la FLCA tienen como propósito principal[.] mejorar la calidad de vida responsablemente, preparar a los jóvenes en diferentes roles para que puedan enfrentarse a la sociedad, desarrollar líderes dinámicos y competentes para el mundo de^l trabajo, el mejoramiento del hogar, el comercio y la comunidad, reafirmar la seguridad en sí mismos y en el trabajo, fomentar el cooperativismo y el ahorro, proveer y estimular actividades recreativas; además de fomentar el amor por los estudios y la lealtad hacia la escuela.

La FLCA integra a la juventud puertorriqueña para que sirvan como modelo y ejemplo con el propósito de fomentar un verdadero compromiso de trabajo y servicio, en bienestar de todas las familias de Puerto Rico.

La colaboración de los maestros, directores escolares, padres, el comercio, líderes comunitarios y cívicos, son parte indispensable para que los jóvenes se involucren e integren en las actividades que realizan para el desarrollo de éstos, en todos los aspectos de la sociedad.

Esta pieza legislativa reconoce la iniciativa, dedicación, esfuerzo y compromiso de los estudiantes, educadores, empresarios, familiares y comunidades al crear proyectos innovadores que fomenten el fortalecimiento de la familia, el servicio a la comunidad, la preparación técnica comercial, la promoción de alternativas que les motiven a incursionar en el mundo laboral y la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía en general.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender un mensaje de felicitación y [~~un merecido~~] reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** a la organización estudiantil “Futuros Líderes de Comercio de América” (FLCA), en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a su Presidente Estatal, Michael Galagarza, en representación de los miembros de ~~la~~ **dicha** Organización.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 509

Por la señora Peña Ramírez:

“Para extender un mensaje de felicitación y ~~[un merecido]~~ reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** a las jóvenes y niñas que representan la organización juvenil Girls Scouts of America, Concilio de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Girls Scouts of America- Concilio de Puerto Rico, es una organización de niñas y voluntarios que está dirigida a desarrollar principios de ciudadanía, confianza en sí mismo, amor propio, valores positivos, liderato, carácter, responsabilidad y respeto mutuo entre los individuos, conciencia social, servicio comunitario, e inspirar a otros productivamente.

Es una de las organizaciones más grande en Puerto Rico que prepara adecuadamente a las niñas para que puedan tomar decisiones éticas y morales a través de la enseñanza de valores, (honra, justicia, servicio, amistad, cortesía, bondad, obediencia, compasión, valentía, autoestima y respeto), con el propósito de cumplir con sus deberes para servir a Dios y a su patria, ayudando a otros a lograr una vida sana y un bienestar emocional.

Los proyectos, servicios y actividades realizados por las niñas de las Girls Scouts of America-Concilio de Puerto Rico, tienen como propósito principal mejorar la calidad de vida, responsablemente, preparar a las niñas en diferentes roles para que puedan enfrentarse a la sociedad; combatiendo problemas como: la deserción escolar, criminalidad, abuso de sustancias controladas, suicidio, violencia doméstica, entre otras situaciones sociales.

Las Girls Scouts of America-Concilio de Puerto Rico integra a las niñas y jóvenes puertorriqueñas para que sirvan como modelo y ejemplo, con el propósito de fomentar un verdadero compromiso de trabajo y servicio en un ambiente estimulador y acogedor donde puedan ejercitar su mente, su cuerpo y su espíritu; además de desarrollar un espíritu de buena voluntad, de tolerancia, de verdad y justicia, que sustituyen la envidia, el odio y la malicia, en bienestar de todas las familias en Puerto Rico.

La colaboración de los voluntarios, maestros, directores escolares, padres, líderes comunitarios y cívicos, son parte indispensable para que las niñas escuchas se involucren e integren en las actividades que realizan, tales como: venta de galletas, campamentos, adiestramientos, competencias de natación, ciclismo, equitación, atletismo y caminatas entre otras, para el desarrollo de las niñas en todos los aspectos de la sociedad.

Esta pieza legislativa reconoce la iniciativa, dedicación, esfuerzo y compromiso de las niñas, voluntarios, educadores, familiares y comunidades al desarrollar proyectos innovadores que fomenten el fortalecimiento de la familia, el servicio a la comunidad, la protección de la niñez, y la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía en general.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Extender un mensaje de felicitación y [~~un merecido~~] reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** a la organización **juvenil** Girls Scouts of America- Concilio de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y el 27 de junio de 2009.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a su Presidenta Estatal, Caly Rodríguez, en representación de los miembros de [~~la~~] **dicha** Organización.

Sección 3. – Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 510

Por la señora Peña Ramírez:

“Para extender una cordial felicitación y [~~un merecido~~] reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** a los estudiantes y al Presidente Estatal, Freddy Patiño que representan la organización estudiantil “Organización Nacional de Futuros Agricultores de América” (Nacional FFA Organization), en ocasión a la celebración de la Semana de las Organizaciones Juveniles, [~~para~~] **durante** el periodo comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización Nacional de Futuros Agricultores de América (National FFA Organization), es una organización profesional de estudiantes que está dirigida a desarrollar en sus integrantes cualidades de liderazgo, ciudadanía, cooperativismo y patriotismo, además de promover el aprendizaje, expresarse en público, dirigir y participar en reuniones y en competencias basados en destrezas ocupacionales, resolver sus propios problemas, a financiar sus propias empresas agrícolas y a asumir responsabilidades cívicas.

Es una organización nacional compuesta por y para jóvenes matriculados en los cursos de educación agrícola en las escuelas públicas secundarias, bajo las disposiciones de la Ley Nacional de Educación Vocacional, y es parte del currículo del Programa de Educación Agrícola.

La **d**irectiva y el grupo de estudiantes puertorriqueños que forman parte de la Organización Nacional de Futuros Agricultores de América, está adscrita a las Organizaciones Estudiantiles Vocacionales del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Los proyectos, servicios y actividades realizadas por los estudiantes de la National FFA Organization, tienen como propósito principal[5] mejorar la calidad de vida responsablemente, preparar y orientar a los jóvenes en diferentes roles para que puedan enfrentarse a la sociedad con dinamismo, confianza, conocimiento, participación, cooperativismo, conciencia, organización y planificación para forjarlos como futuros agricultores.

La National FFA Organization[5] integra a la juventud puertorriqueña para que sirvan como modelo y ejemplo con el propósito de fomentar un verdadero compromiso de trabajo y servicio en bienestar de todas las familias de Puerto Rico.

La colaboración de los maestros, directores escolares, padres, agricultores, líderes comunitarios y cívicos, son parte indispensable para que los jóvenes se involucren e integren en las actividades que realizan para el desarrollo de éstos, en todos los aspectos de la sociedad.

Esta pieza legislativa reconoce la iniciativa, dedicación, esfuerzo y compromiso de los estudiantes, educadores, familiares, agricultores y comunidades, al crear proyectos innovadores que fomenten el fortalecimiento de la familia, el servicio a la comunidad, el amor a la tierra y a la vida rural como un agricultor competente, empresario y profesional, la promoción de alternativas que les motiven a incursionar en el mundo laboral de la agricultura y la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender un cordial felicitación y [~~un merecido~~] reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** a los estudiantes y al Presidente Estatal, Freddy Patiño, que representan la organización estudiantil “Organización Nacional de Futuros Agricultores de América” (National FFA Organization), en ocasión a la celebración de la Semana de las Organizaciones Juveniles, [~~para~~] **durante** el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Presidente Estatal de la Organización, Freddy Patiño.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite Legislativo el Informe del P. del S. 791, el cual fue radicado por la suscribiente, el 16 de junio de 2009.”

La senadora Evelyn Vázquez Nieves, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo el Informe del Proyecto del Senado 738, el cual fue radicado por la suscribiente, el lunes, 22 de junio de 2009.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Anejo A del Orden de los Asuntos hay unas mociones radicadas en Secretaría, desde la 766 hasta la 791 inclusive, para que se apruebe el Anejo A con todas las mociones radicadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, a la misma vez, en el Anejo B del Orden de los Asuntos hay unas Resoluciones radicadas por diferentes Senadores, desde la 502 hasta la 510, para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, la senadora Soto Villanueva solicita que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 791. Para que se apruebe la moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, la senadora Evelyn Vázquez Nieves radica en Secretaría la moción para que se retire el Informe del Proyecto del Senado 738, el cual fue radicado el pasado lunes, 22 de junio. Para que se apruebe la moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, aunque ya se aprobó, quiero hacer constar el voto en contra a la Resolución del Senado 502, del Anejo B, tanto la compañera Sila Mari González como este servidor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se hace constar.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes se mantengan en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 48; P. del S. 367(rec.); P. del S. 475; R. del S. 221).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se mantienen en Asuntos Pendientes.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, están preparando, sacando copias del primer Calendario, del segundo Calendario, del tercer Calendario; hemos conversado con el Portavoz Incidental de la Minoría. Deben estar “ready” en los próximos de diez (10) a quince (15) minutos, están sacando copias.

Vamos a solicitar un receso de quince (15) minutos para que llegue el Calendario, y entonces se reparta, para poder comenzar en la discusión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay tres calendarios en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, para que se conforme un Calendario de Lectura de los tres calendarios en el turno del Calendario de Ordenes Especiales del Día, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 244, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso 4 de la Sección 2.1 del Artículo 2; el inciso 4 de la Sección 2.2 del Artículo 2; los incisos 2 y 39 del Artículo 3; el inciso 1 de la Sección 5.4 del Artículo 5; y los incisos 10 y el inciso 16 de la Sección 6.2 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 1 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; a los fines de que previo a que todo Administrador Individual adopte cualquier reglamentación o plan de clasificación o valoración de puestos, se requiera la evaluación y aprobación de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 184 de 1 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” redefine las funciones asignadas a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de ahora en adelante ORHELA, y fortalece la función fiscalizadora de la misma, a los fines de observar y asegurar el fiel cumplimiento de la Ley por parte de los Administradores Individuales.

La pasada Asamblea Legislativa privó a las Autoridades Nominadoras del caudal del conocimiento adquirido durante años al momento de aplicar las áreas esenciales al Principio de Mérito, en la medida de que éstas desearan implantar los planes de clasificación o valoración de puestos o la reglamentación mandatoria en esta Ley, sin contar con la evaluación y asesoramiento del peritaje de ORHELA. Esto ha causado que la uniformidad que debe imperar a través de todo el

servicio público se vea lacerada, y los derechos de los empleados públicos lastimados. Como un ejemplo de esto podemos observar el diseño e implantación del Plan de Clasificación y Retribución del Departamento de Transportación y Obras Públicas que fue investigado mediante el mandato de la Resolución del Senado 192 de 16 de febrero de 2005, y en el que fueron detectadas serias deficiencias e irregularidades que pudieron ser corregidas mediante un análisis de la ORHELA, entidad que cuenta con el debido peritaje en el campo del Principio de Mérito.

Esta Asamblea Legislativa corregirá este tipo de deficiencias e irregularidades, capacitando a los Administradores Individuales con la experiencia y peritaje ofrecido por la ORHELA en el campo de la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público, mediante la aprobación de esta legislación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso 4 de la Sección 2.1 del Artículo 2 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.1- CONTENIDO

La política pública del Estado Libre Asociado en lo relativo a la Administración de los Recursos Humanos de las agencias cubiertas por esta ley, es la que a continuación se expresa:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público para que sea compatible con la sindicación de los empleados y la negociación colectiva.

(...)”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso 4 de la Sección 2.2 del Artículo 2 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.2-OBJETIVOS

La aplicación de la política pública expuesta, persigue alcanzar como meta los más altos niveles de excelencia, eficacia, eficiencia y productividad en el servicio público, mediante los siguientes objetivos:

1. Lograr una gerencia de los recursos humanos orientada por criterios de uniformidad y equidad.

(...)”

Artículo 3.- Se enmiendan los incisos 2 y 39 del Artículo 3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- DEFINICIONES

Para todos los efectos, las palabras y frases que a continuación se indican tendrán el significado que a su lado se expresa:

1. (...)

2. Administrador Individual - significa la agencia u organismo comprendido dentro del Sistema de Administración de Recursos Humanos cuyo personal se rige por el principio de mérito y se administra con el asesoramiento, seguimiento y ayuda técnica de la Oficina.

(...)”

39. Planes de Retribución - significará los sistemas adoptados mediante reglamento por los Administradores Individuales, según dispone esta Ley, mediante los cuales se fija y

administra la retribución para los servicios de carrera y de confianza de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, la reglamentación y los convenios acordados.

(...)"

Artículo 4.- Se enmienda el inciso 1 de la Sección 5.4 del Artículo 5 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

~~Artículo 1.- Se enmienda el inciso 1 de la Sección 5.4 del Artículo 5 de la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 5.- Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público
Sección 5.1 ...~~

~~...~~

~~“Sección 5.4.- RELACIÓN ENTRE LA OFICINA Y LOS ADMINISTRADORES INDIVIDUALES~~

Están contenidas en el texto de la presente ley las disposiciones concernientes a la relación entre la Oficina y los Administradores Individuales. Rigen además las siguientes pautas:

1. Todos los Administradores Individuales, cubiertos o no por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, deberán adoptar para sí un reglamento con relación a las áreas esenciales al principio de mérito, el cual deberá estar en armonía con las disposiciones de esta Ley. Además, en cuanto al personal excluido de la sindicación, el reglamento debe incluir todas aquellas áreas de personal que aún cuando no sean esenciales al principio de mérito, son necesarias para lograr que el Sistema de Administración de los Recursos Humanos creado en virtud de esta ley sea uno moderno y equitativo, que facilite la aplicación del principio de mérito.

Los Administradores Individuales deberán someter para la aprobación por parte de la Oficina el reglamento requerido en el párrafo anterior. La Oficina tendrá un término de noventa (90) días calendario para su aprobación una vez recibido procedente de la Autoridad Nominadora.

(...)"

~~2. ...~~

~~...~~

Artículo 5.- Se enmiendan los incisos 10 y 16 de la Sección 6.2 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.2-DISPOSICIONES SOBRE CLASIFICACION DE PUESTOS

Como instrumento eficaz para la consecución de los programas de Gobierno, cada Autoridad Nominadora será responsable de establecer y mantener una estructura racional de funciones que propenda a la mayor uniformidad posible y que sirva de base para las acciones de personal. Para lograr este propósito, las agencias podrán utilizar el método de análisis de trabajo y evaluación de puestos más adecuados a sus funciones operacionales y realidad organizacional. Al clasificar o valorar sus puestos, las agencias tendrán que cumplir con las siguientes disposiciones:

1. (...)

(...)

10. Será responsabilidad de cada Autoridad Nominadora, determinar la jerarquía relativa entre las distintas clases, o su equivalente en otros planes de valoración. Estas acciones deberán responder a un patrón de lógica interna, basado en la organización de la agencia, naturaleza y complejidad de las funciones. La Oficina deberá mostrar deferencia hacia la Autoridad Nominadora en cuanto a este elemento del Plan de Clasificación.

(...)

16. Las agencias deberán enviar para evaluación y aprobación en un término no mayor de noventa (90) días calendario y su posterior registro en la Oficina, copia de todo plan de clasificación o valoración de puestos, así como de enmiendas y modificaciones o acciones para mantenimiento del plan.”

~~Artículo 2. Se enmienda el inciso 16 de la Sección 6.2 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 6. Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público
Sección 6.1. ...~~

~~...~~

~~Sección 6.2. DISPOSICIONES SOBRE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS~~

~~Como instrumento eficaz para la consecución de los programas de Gobierno, cada Autoridad Nominadora será responsable de establecer y mantener una estructura racional de funciones que propenda a la mayor uniformidad posible y que sirva de base para las acciones de personal. Para lograr este propósito, las agencias podrán utilizar el método de análisis de trabajo y evaluación de puestos más adecuados a sus funciones operacionales y realidad organizacional. Al clasificar o valorar sus puestos, las agencias deberán cumplir con las siguientes disposiciones:~~

~~1. — ...~~

~~...~~

~~16. — Las agencias deberán enviar para evaluación y aprobación en un término no mayor de noventa (90) días calendario y su posterior registro en la Oficina, copia de todo plan de clasificación o valoración de puestos, así como de enmiendas y modificaciones o acciones para mantenimiento del plan.”~~

~~Artículo 3 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 244, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 244 tiene el propósito de enmendar el inciso 1 de la Sección 5.4 del Artículo 5 y el inciso 16 de la Sección 6.2 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; a los fines de que previo a que todo Administrador Individual adopte cualquier reglamentación o plan de clasificación o valoración de puestos, se requiera la evaluación y aprobación de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, redefine las funciones asignadas a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) y fortalece la función

fiscalizadora de la misma, a los fines de observar y asegurar el fiel cumplimiento de la Ley por parte de los Administradores Individuales.

La pasada Asamblea Legislativa privó a las Autoridades Nominadoras del caudal del conocimiento adquirido durante años al momento de aplicar las áreas esenciales al Principio de Mérito, en la medida de que éstas desearan implantar los planes de clasificación o valoración de puestos o la reglamentación mandatoria en esta Ley, sin contar con la evaluación y asesoramiento del peritaje de ORHELA. Esto ha causado que la uniformidad que debe imperar a través de todo el servicio público se vea lacerada, y los derechos de los empleados públicos lastimados. Como un ejemplo de esto podemos observar el diseño e implantación del Plan de Clasificación y Retribución del Departamento de Transportación y Obras Públicas que fue investigado mediante el mandato de la Resolución del Senado 192 de 16 de febrero de 2005, y en el que fueron detectadas serias deficiencias e irregularidades que pudieron ser corregidas mediante un análisis de la ORHELA, entidad que cuenta con el debido peritaje en el campo del Principio de Mérito.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)** favorece la aprobación de la enmienda propuesta.

La Ley 184 de 3 de agosto de 2004 redefinió las funciones de la Oficina de Recursos Humanos del ELA fortaleciendo su función fiscalizadora y descentralizando el sistema de recursos humanos. Convirtió a la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos en una primordialmente evaluadora, normativa, asesora y de ayuda técnica en la administración de los recursos humanos; reteniendo exclusivamente la tarea operacional de aprobar reglamentos de personal, aprobar los planes de clasificación y retribución y los planes de puestos de confianza y los sistemas de evaluación de empleados. Resultó en una estructura más autónoma compuesta por Administradores Individuales y denominada Sistema de Recursos Humanos.

La intención fue de proveer mayor flexibilidad y autonomía a los Administradores Individuales para que éstos administren a sus recursos humanos. La propuesta de enmienda no solamente retrotrae a la ORHELA a sus funciones del pasado, sino que además, le crea una carga económica adicional.

Asignar la encomienda de evaluar y aprobar los reglamentos y planes de valoración de puestos de cada administrador individual pone a la ORHELA una carga que excede los recursos con los que cuentan en estos momentos.

Recomiendan que se analice la Ley Núm. 184 en las siguientes disposiciones para ser enmendadas por causa del presente proyecto:

1. Artículo 2 §2.1.4

“Reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público para que sea compatible con la sindicación de los empleados, la negociación colectiva, y culminar el proceso de descentralizar responsabilizando enteramente a los Administradores Individuales por la cabal administración de sus recursos humanos”.

2. Artículo 2 §2.2.1 que dispone sobre la política pública relativa a la Administración de los Recursos Humanos tendrá, entre otros, el objetivo de “[l]ograr una gerencia de los recursos humanos orientada por criterios de autonomía, uniformidad y equidad”.

3. El Artículo sobre “Definiciones” en sus incisos 2, 38 y 49, que definen los siguientes términos:

“...(2) Administrador Individual significa la agencia u organismo comprendido dentro del Sistema de Administración de Recursos Humanos cuyo personal se rige por el principio de mérito y se administra en forma autónoma con el asesoramiento, seguimiento y ayuda técnica de la Oficina.

...

(38) Planes de Retribución significará los sistemas adoptados por los Administradores Individuales, mediante los cuales se fija y administra la retribución para los servicios de carrera y de confianza de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, la reglamentación y los convenios acordado.

...

(49) Sistema de Recursos Humanos significará las agencias constituidas como Administradores Individuales”.

4. Artículo 4 §4.3 sobre las funciones y Facultades de la Oficina y del Director(a) en lo referente a función de supervisar el Sistema de Recursos Humanos, auditar el cumplimiento de los reglamentos que se implanten para que la administración adecuada de las disposiciones de la presente ley.

5. Artículo 5 §5.1, crea un Sistema de Administración de los Recursos Humanos el cual será administrado por las autoridades nominadoras, con el asesoramiento, ayuda y supervisión de la ORHELA.

6. Artículo 6 §6.2.5 requiere a cada Administrador Individual establecer o tener vigentes, planes de clasificación o valoración de puestos separados para los servicios de carrera y confianza.

7. Artículo 6 §6.2.8 requiere a cada Administrador Individual, modificar los planes de clasificación o valoración de puestos a los efectos de mantenerlas actualizados conforme a los cambios surgidos en la estructura funcional u organizacional de la agencia. La oficina podrá emitir normas respecto a l mantenimiento de los planes de clasificación o valoración de puestos.

8. Artículo 6, §6.2.10 impone a cada administrador individual la responsabilidad de determinar la jerarquía relativa entre las distintas clases, o su equivalente en otros planes de valoración. Estas acciones deberán responder a un patrón de lógica interna, basado en la organización de la agencia, la naturaleza y complejidad de las funciones.

9. Artículo 6 §6.2.16 requiere que se registre en la ORHELA copia de todo plan de clasificación o valoración de puestos así como de enmiendas y modificaciones o acciones para mantenimiento del plan.

Debe referirse a la Ley Núm. 184 como la del 3 de agosto de 2004 y no el 1 de agosto de 2004.

Al momento de la aprobación de la Ley Núm. 184 no se evaluó si los Administradores individuales contaban con el personal adiestrado para asumir estas responsabilidades, por lo que la elaboración de los planes de valoración de estos ha recaído en contratistas independientes. Esto ha provocado que muchos de los planes elaborados no cumplan con las normas requeridas necesarias para el buen funcionamiento interno de cada agencia, de conformidad a la §6.2 de la Ley Núm. 184, sobre clasificación de puestos.

La Oficina favorece la aprobación de la enmienda propuesta, tomando en consideración los comentarios y la correspondiente asignación de los fondos necesarios para cumplir con la elaboración y aprobación de cualquier reglamentación o planes de valoración que le sean requeridos.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)** recomendó buscar la opinión de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Departamento de Justicia. Esto debido a que por el alcance de la legislación laboral que administra el **DTRH**, su intervención es en el sector privado y las corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas.

Sin embargo, indicaron que la referencia en el proyecto de ley a la fecha de aprobación de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 3 de agosto de 2004 debe ser corregida toda vez que lee 1 de agosto de 2004.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** solicitó que debido a que la medida no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de su Oficina, se le excuse de comparecer sobre la misma.

El **Departamento de Justicia** hace un recuento de sobre el trasfondo histórico de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, que creó la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado, cuyo propósito fue atemperar el sistema anterior centralizado y redefinir las funciones de la anterior Oficina Central de Administración de Personal respecto a los integrantes del sistema concediendo mayor autonomía.

Sobre la medida, expresaron que no tienen objeción legal sobre la misma. Sin embargo, entienden que la medida centralizaría nuevamente el Sistema de Recursos Humanos del Gobierno puesto que la **ORHELA** tendría la última palabra en cuanto a las decisiones que puedan tomar los administradores individuales o las autoridades nominadoras sobre sus reglamentos y normas relacionadas con la clasificación y retribución de sus empleados. Sería regresar al estado de derecho que reinaba antes de la Ley Núm. 184.

Recomiendan que se consulte con la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado, y con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Tomando en consideración las enmiendas propuestas por la **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, las cuales han sido introducidas en el Entrillado Electrónico que acompaña a este informe, y de conformidad con lo consignado por las demás agencias y por el análisis individual de la **Comisión**, vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del**

Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 244, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 254, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de la Montaña; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear una nueva Región de la Montaña en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cual comprenderá los municipios de Barranquitas, Corozal, Aibonito, Comerío, Ciales, Morovis y Orocovis; ~~recomendar a su~~ autorizar al Secretario a tomar las acciones administrativas necesarias para el su adecuado funcionamiento de dicha Región; y para asignar fondos; incluyendo, sin limitarse a, la reorganización de las regiones existentes, la transferencia de los recursos necesarios y la promoción de acuerdos de colaboración con los gobiernos municipales; disponer sobre la asignación de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los municipios de la zona central de la ~~isla~~ Isla están muy distantes de las sedes donde se dirigen las operaciones relacionadas con los programas de Mantenimiento, Conservación, Embellecimiento y Ornato, Mejoras Permanentes y señales de Tránsito. Estas se encuentran por lo general ubicadas en la zona costera donde los pueblos tienen mayor concentración poblacional. La composición actual de las oficinas regionales responde a dicho patrón. La creación de esta oficina en la zona montañosa de nuestro país producirá una mejor distribución de los trabajos que se deben desarrollar y propiciar una atención más directa a la red vial existente.

No podemos obviar el cambio poblacional, económico y social en la zona central obligándonos a ofrecer soluciones más rápidas y efectivas de tal forma que podamos contribuir con el pleno desarrollo de la región al fomentar el turismo interno, proyectos agrícolas y una calidad de vida a las comunidades en expansión.

La naturaleza topográfica de este sector hace necesario establecer un enfoque especial sobre el mantenimiento de las vías de acceso. Los altos niveles de precipitación, antigüedad de las carreteras, alto costo de construcción, reglamentación federal y estatal a los recursos de esta zona para su protección y el desarrollo de muchas comunidades aisladas convierten esta región en una zona diferente a las demás.

La creación de la Oficina Regional de la Montaña, adscrita al ~~D.T.O.P.~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas, impulsará el desarrollo y planificación de los pueblos impactados. Se libera a otras oficinas regionales de la necesidad de atender pueblos distantes con recursos limitados. Se pueden ofrecer servicios de calidad al menor costo vinculando los residentes, el sector privado y el gobierno en la solución de problemas.

Esta nueva oficina dará atención a más de doscientos mil (200,000) habitantes que viven en la región y con una red vial de cientos de kilómetros lineales de carretera estatal.

La región propuesta mantendrá una red de comunicación terrestre segura, atractiva y rápida para de esta forma crear un balance entre el desarrollo metropolitano y la zona central.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas crear una nueva Región que se conocerá como la “Región de la Montaña” ~~que comprende la cual comprenderá~~ los pueblos de Barranquitas, Corozal, Aibonito, Comerío, Ciales, Morovis y Orocovis. El Secretario tomará las acciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 2.- El Secretario deberá reorganizar las regiones de Guayama, Arecibo y Ponce de manera que los servicios brindados a los municipios de Barranquitas, Corozal, Aibonito, Comerío, Ciales, Morovis y Orocovis se transfieran a la Oficina de la Región de la Montaña.

Artículo 3.- El Secretario podrá transferir facultades, obligaciones, funciones, contratos, acuerdos, récords, propiedades, fondos, recursos y empleados de las regiones existentes del Departamento de Transportación y Obras Públicas para ser utilizados en la Oficina de la Región de la Montaña.

Artículo 4.- El Secretario determinará la organización interna de la Oficina de la Región de la Montaña y establecerá los sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento y operación. A esos fines tendrá la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones relacionadas con los recursos humanos, contratación de servicios, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo, materiales y propiedad, y demás asuntos, transacciones y decisiones relativos al manejo y gobierno interno de la Oficina.

Artículo 5. – El Secretario promoverá la formalización de acuerdos de colaboración con los gobiernos municipales de Barranquitas, Corozal, Aibonito, Comerío, Ciales, Morovis y Orocovis, cuando estos acuerdos viabilicen el ejercicio de sus responsabilidades sin menoscabo de su autonomía.

Artículo 2 6.- Se asigna al El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá consignar en la petición presupuestaria en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2010-2011 y años subsiguientes la cantidad de seis millones (6, 000,000) de dólares de los fondos no comprometidos del tesoro estatal, los fondos necesarios para sufragar los gastos iniciales de la implantación llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

~~Artículo 3.- Dicha oficina regional tendrá una composición similar a las existentes.~~

~~Artículo 4 7.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2009. 2010.”~~

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de la Montaña y de Hacienda, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 254, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 254, con las enmiendas recomendadas por las Comisiones, persigue crear una nueva Región de la Montaña en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la

cual comprenderá los municipios de Barranquitas, Corozal, Aibonito, Comerío, Ciales, Morovis y Orocovis; autoriza a su Secretario a tomar las acciones administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento lo que incluye la reorganización de las regiones existentes, la transferencia de los recursos necesarios y la promoción de acuerdos de colaboración con los gobiernos municipales, además dispone sobre la asignación de fondos.

Los municipios de la zona central de Puerto Rico están muy distantes de las sedes donde se dirigen las operaciones relacionadas con los programas del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Las oficinas regionales se encuentran por lo general ubicadas en la zona costera donde los pueblos tienen mayor concentración poblacional. La creación de una oficina regional en la zona montañosa de la Isla producirá una mejor distribución de los trabajos que se deben desarrollar y propiciar una atención más directa a la red vial existente. Además, contribuirá con el pleno desarrollo de la región al fomentar el turismo interno, proyectos agrícolas y una calidad de vida a las comunidades en expansión. Señala la Exposición de Motivos sobre el particular:

La naturaleza topográfica de este sector hace necesario establecer un enfoque especial sobre el mantenimiento de las vías de acceso. Los altos niveles de precipitación, antigüedad de las carreteras, alto costo de construcción, reglamentación federal y estatal a los recursos de esta zona para su protección y el desarrollo de muchas comunidades aisladas convierten esta región en una zona diferente a las demás.

La creación de la Oficina Regional de la Montaña, adscrita al D.T.O.P, impulsará el desarrollo y planificación de los pueblos impactados. Se libera a otras oficinas regionales de la necesidad de atender pueblos distantes con recursos limitados. Se pueden ofrecer servicios de calidad al menor costo vinculando los residentes, el sector privado y el gobierno en la solución de problemas.

Esta nueva oficina dará atención a más de doscientos mil (200,000) habitantes que viven en la región y con una red vial de cientos de kilómetros lineales de carretera estatal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de la Montaña y de Hacienda realizaron dos vistas públicas el 17 de abril y el 5 de mayo del año en curso en torno a la medida objeto de este informe. Además, analizó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Educación, el Municipio de Comerío, el Municipio de Barranquitas y el Municipio de Corozal.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** reconoce que la intención del P. del S. 254 es muy loable y señalan sobre el particular *“concurrimos con la proposición de que teniendo la oficina regional más cerca del pueblo a servir, dada la disminución de distancia a recorrer, sus necesidades serían atendidas con mayor prontitud”*.

Los Municipios que comprenden la medida se distribuyen de la siguiente forma en el Departamento: los Municipios de Barranquitas, Aibonito y Comerío son atendidos por la Oficina Regional de Guayama; los Municipios de Corozal, Aibonito y Morovis son atendidos por la Oficina Regional de Arecibo; y el Municipio de Orocovis recibe servicios de la Oficina Regional de Ponce.

La idea de crear una región para los pueblos de la montaña se ha estudiado desde el año 2003. Los fundamentos para estas iniciativas son similares a los del Proyecto del Senado 254. No obstante, crear otra oficina regional debe considerarse en términos de su costo-efectividad, debido a que esto puede conllevar el arrendamiento o construcción de una estructura para ser utilizada como sede, contratación adicional de servicios de utilidades y de vigilancia, así como aumento en los gastos de mantenimiento.

Advierte el Departamento que la medida no dispone sobre los fondos recurrentes necesarios para la operación de la nueva oficina regional. De aprobarse la medida habría que incluir los gastos proyectados en la petición de presupuesto con cargo al Fondo General. Como es sabido el Hon. Luis G. Fortuño decretó un Estado de Emergencia Fiscal en el Gobierno de Puerto Rico, por lo que las agencias gubernamentales están obligadas a adoptar las medidas necesarias para lograr un control de sus gastos operacionales. En ese sentido manifiesta que el Departamento debe ser cauteloso al momento de endosar legislación que puede redundar en un aumento en gastos operacionales.

Finalmente, señala el Departamento que han solicitado que se estudie exhaustivamente la posibilidad de crear una oficina regional para los pueblos de la montaña. Como medida a corto plazo evalúan la manera de brindarle un servicio más directo a los municipios de Barranquitas, Corozal, Aibonito, Comerío, Ciales, Morovis y Orocovis.

Las Comisiones suscribientes coinciden con la preocupación del Departamento en términos de los costos que conllevaría cumplir con los propósitos de la pieza legislativa. No obstante, las enmiendas sugeridas por las Comisiones superan esta dificultad.

En primer lugar se enmienda la fecha de vigencia de la Ley a julio de 2010 para que no se afecte el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el próximo año fiscal 2009-2010. Esto permite que el Departamento de Transportación y Obras Públicas tenga un año para realizar los ajustes necesarios para el año fiscal 2010-2011. En segundo lugar, se faculta al Secretario a transferir funciones, acuerdos, propiedades, fondos, recursos y empleados, entre otras cosas, de las regiones existentes del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la nueva Oficina de la Región de la Montaña. La transferencia de recursos existentes redundará en economías para las regiones existentes que verán reducido su volumen de trabajo, lo que aprovechará la nueva Oficina de la Región de la Montaña.

Por otra parte, el **Municipio de Comerío** menciona que la ubicación de las oficinas regionales en las zonas costeras responde a la estrategia imperante de los años 50 de centralizar la toma de decisiones a nivel de las agencias del Gobierno Estatal. Esta estrategia excluyó la región montañosa y limitó su capacidad de desarrollo económico. Es sabido que las inversiones en infraestructura vial se concentraron en la zona metropolitana y rutas costeras.

Considera el Municipio que la pieza legislativa es una medida justa y necesaria para los habitantes de la zona central. Esta acción es necesaria para desarrollar la economía de los municipios que la componen y facilitar el desarrollo turístico interno y la actividad agrícola. Es prioridad para la agenda municipal el desarrollo de la economía.

Al igual que señala la Exposición de Motivos de la medida, destaca que debido a la naturaleza geográfica del área montañosa es necesario proveer servicios de manera distinta a los servicios que se ofrecen en la zona costera.

La Administración Municipal de Comerío difiere de la metodología que se sugiere para acercar los servicios gubernamentales a la zona central. En su lugar, sugiere que el Departamento de Transportación y Obras Públicas contemple la delegación de alguna de sus competencias a los municipios con la debida asignación de fondos. A juicio del Municipio de Comerío, los municipios

han demostrado fehacientemente ser más efectivos que el Gobierno Central en labores como el mantenimiento y ornato de las vías y las obras de repavimentación al realizar estas labores a menores costos que los que requiere el nivel central.

En ese sentido, las enmiendas sugeridas por las Comisiones suscribientes garantizan la facultad del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para formalizar acuerdos de colaboración con los gobiernos municipales. De esta forma se maximizan los recursos disponibles a la vez que se minimizan los gastos operacionales. Como cuestión de hecho, bajo el esquema actual de la Ley de Municipios Autónomos nada impediría la realización de dichos acuerdos, pero la realidad es que hay unas funciones y programas indelegables en el D.T.O.P. y la presente medida persigue que la Región de la Montaña posea una mayor accesibilidad a los mismos.

El **Municipio de Barranquitas** apoya el P. del S. 254 debido a que une y atiende a los pueblos de la montaña de acuerdo a sus necesidades particulares. Advierte que estos municipios aún tienen prácticas que no existen en otros pueblos. Por ejemplo, estos pueblos son altamente agrícolas, lo que implica que existan caminos rústicos de acceso para vehículos todo terreno. Los agricultores utilizan carretones para transportar los animales y guaguas 4x4 para recoger los cultivos y acceder a sus fincas. El Municipio de Barranquitas ha desarrollado una infraestructura vial sorprendente a tono con el aumento poblacional.

Los servicios del Departamento de Transportación y Obras Públicas para el Municipio de Barranquitas se ofrecen en la Oficina Regional de Guayama, la cual ofrece servicios a muchos pueblos que no son de la montaña. Al igual que los otros municipios recalcan que es necesario establecer un enfoque especial para las vías de rodaje de la montaña debido a los altos niveles de precipitación, antigüedad y topografía escarpada. La medida legislativa permitiría mejorar los servicios a los ciudadanos y visitantes de la zona central.

Por su parte, el **Municipio de Corozal** favorece la iniciativa legislativa y señala que la descentralización del gobierno es beneficiosa para los ciudadanos. A manera de ejemplo, el Centro de Servicios al Conductor en el Municipio de Barranquitas brinda una excelente accesibilidad del servicio a los residentes de pueblos limítrofes. La descentralización resulta en economía en términos de tiempo y dinero para los ciudadanos. Además, genera actividad económica alrededor de las oficinas regionales.

El Municipio manifiesta que los pueblos de la zona montañosa confrontan serios problemas con las vías de rodaje. Ejemplo de esto son las carreteras sin repavimentar, obras pluviales tapadas, desprendimiento de terreno a orillas de las carreteras, falta de talado y desganche de árboles. Por tal razón, la creación de la Oficina de la Región de la Montaña para programas dirigidos a ornato, embellecimiento, mantenimiento y conservación es de alta necesidad para esta zona. Además, puede representar economías al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Las Comisiones suscribientes recibieron, además, los comentarios de la Administración de Reglamentos y Permisos, del Departamento de Educación y del Departamento de Hacienda con miras a auscultar la posibilidad de establecer una región montañosa por parte de otras dependencias gubernamentales.

La **Administración de Reglamentos y Permisos** tiene la responsabilidad de implementar y velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de planificación. Además, tiene la facultad de evaluar y otorgar permisos para el desarrollo y uso de terrenos y para la construcción y uso de edificios.

Durante los últimos diez años la Administración de Reglamentos y Permisos otorgó en los pueblos que señala la medida 4,086 permisos de uso; 2,248 permisos de construcción; 26 permisos de construcción (URB); 257 anteproyectos de construcción menor de 50,000 p/c; 668 desarrollos preliminares; 1,779 lotificaciones; y 63 rótulos. La inversión estimada particularmente de los permisos de construcción alcanza aproximadamente \$229,006,719.77 millones. La cantidad de permisos y servicios otorgados en los pueblos de Orocovis, Aibonito, Ciales, Morovis, Corozal, Comerío y Barranquitas en la última década, los cuales suman 9,127, no justifican el establecimiento de una oficina regional para atender dichos pueblos a juicio de la Administración de Reglamentos y Permisos. Estos municipios reciben servicios en Ponce, Guayama, Arecibo y Bayamón.

Por su parte, el **Departamento de Educación**, reconoce que en muchas ocasiones los servicios que deben proveer las agencias de gobierno a la ciudadanía no se ofrecen en igualdad de condiciones a varios sectores de la población. Por lo general esto se debe a que estos sectores se encuentran distantes de los centros de gobierno y oficinas centrales. Es por esto que acercar los servicios debe ser prioridad para el Gobierno de Puerto Rico. Informa que anteriormente existía la Región Educativa de Morovis, la cual estaba compuesta por varios pueblos del centro de la Isla. Sobre el particular el propio Departamento reconoce que *“no hay duda que la accesibilidad de los servicios a toda la comunidad escolar era evidente.”*

El Departamento manifiesta que la creación de una Región de la Montaña debe evidenciarse exhaustivamente y contar con los recursos económicos necesarios. Finalmente señalan que *“de no ser posible la creación de una Región Educativa de la Montaña que atienda eficazmente el área de la montaña, tenemos que establecer las estrategias pertinentes para acercar nuestros servicios a la ciudadanía y a nuestros empleados”*.

El **Departamento de Hacienda** trae a la atención de las Comisiones suscribientes las disposiciones del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, mejor conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006. Como es sabido este Artículo dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes para financiarlas, entre otras cosas.

Debido a la conocida crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, no pueden recomendar medidas legislativas que impacten al fisco a menos que se identifiquen las fuentes de recaudos. Por lo tanto, recomienda el Departamento que se consulte al Departamento de Transportación y Obras Públicas para que determine la posibilidad de incluir en su presupuesto la creación de esta región.

Las Comisiones reconocen que sin duda alguna, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de aproximar sus servicios a los residentes de los pueblos de la montaña. Estos pueblos históricamente han sido enajenados y visto limitado su desarrollo económico a pesar del constante crecimiento en su población. Dotar a la región montañosa de los servicios básicos gubernamentales es una medida justa y razonable. No obstante, las Comisiones de la Montaña y de Hacienda consideran conveniente atender el reclamo de crear nuevas oficinas regionales de otras agencias gubernamentales en una medida separada al Proyecto del Senado 254.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de la Montaña y de Hacienda han determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Adviértase que la medida tiene vigencia para julio de 2010.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de la Montaña y de Hacienda están convencidas del beneficio de aprobar el P. del S. 254, debido a que hace justicia a los miles de residentes de la región central de la Isla, acercando los servicios del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones que suscriben recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 254, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Carlos Javier Torres Torres
 Presidente
 Comisión de la Montaña

(Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 357, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 41.6 de las de Procedimiento Civil vigentes, según enmendada, a fin de establecer que a los cuarenta y cinco (45) días de presentada una demanda por impericia medica la parte reclamante le presente evidencia pericial preliminar escrita a la parte reclamada que sustenten la alegación de negligencia medico-hospitalaria; para derogar el nombramiento del panel.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por décadas, la clase médica de Puerto Rico ha reclamado que se examinen las normas que establecen los procedimientos que rigen la materia de daños por impericia médica. Cientos de médicos y hospitales reclaman ser demandados de forma frívola y ser sometidos a procedimientos judiciales. En gran parte de los casos, las demandas de impericia ~~medica~~ médica son presentadas sin que el demandante haya obtenido un informe pericial de un perito ~~medico~~ médico, y en gran parte de las dichas demandas nunca se obtiene el informe pericial. Dichos casos toman mucho tiempo en ser desestimados por los tribunales, por carecer las Reglas de Procedimiento Civil de los mecanismos

que así lo permitan, lo que causa cuantiosos gastos de honorarios de abogados, peritaje, aumento de primas de seguros y el sufrimiento de los médicos contra quien se le reclama un acto negligente.

En algunos de los estados de los Estados Unidos los casos por impericia médica han disminuido grandemente desde que se ha legislado para exigir prueba pericial que sustente la reclamación, no como medida punitiva para el consumidor sino como medio disuasivo de las acciones frívolas. Esta medida, que tiene el propósito de desalentar las reclamaciones frívolas, permite en ciertas circunstancias y mediando justa causa a extender el período de tiempo para presentar el informe pericial.

Ello no debe llevar a entender que esta Asamblea Legislativa propone que la persona demandante tenga que presentar desde el principio de la acción amplia prueba para sustentar la posible acción negligente del médico; será suficiente, por ejemplo, un informe preliminar de un perito ~~medico~~ médico que asevere que con razonable certeza ~~medica~~ médica los daños sufridos por los demandantes fueron causados una o mas desviaciones del tratamiento ~~medico~~ médico de uno o ~~mas~~ más médicos y hospitales.

Por otro lado, esta medida garantiza el acceso a los tribunales que tienen todos los ciudadanos, especialmente los que no tienen solvencia económica, debido a la realidad de que en la mayoría de los casos los reclamantes tienen que contratar peritos de los Estados Unidos, ya que los médicos de Puerto Rico no están dispuestos a testificar contra sus compañero médicos.

Sabido es que según su texto actual, la Regla 41.6 está totalmente inoperante por ser confusa y totalmente impráctica. No se dispone el origen de los fondos para compensar los miembros del panel; el resultado del nombramiento del panel es complicar y alargar más aún la reclamación por impericia; la determinación del panel usurpa la función inherentemente judicial que garantiza el debido proceso de ley sustantivo y procesal, entre otros escollos que presenta la Regla actual.

En el proceso de análisis entendemos que la presente legislación atiende adecuadamente los intereses de todas las partes que pudieran estar afectadas por la ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Regla 41.6 de las de Procedimiento Civil, según enmendada, para que se lea como sigue a continuación:

“Regla 41.6. **[Panel]** *Informe pericial preliminar* para casos de impericia profesional médico-hospitalaria.

En toda acción civil que surja de una reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional ~~medico~~ médico -hospitalaria que involucre a un médico **[cirujano]**, profesional de la salud, **[y/u organización de cuidado de salud por ser esta una sumamente técnica y especializada, el juez de la sala del Tribunal de Primera Instancia nombrará un panel compuesto por un juez designado por el Juez Administrador que no será el que finalmente adjudique la controversia o, a su discreción, podrá nombrar un (1) abogado que le sustituya, quien los presidirá y dos (2) médicos debidamente licenciados a sugerencia uno por la parte demandantes y otro por la parte demandada. El panel rendirá un informe al tribunal con sus hallazgos sobre los aspectos técnicos de la reclamación presentada, limitándose a examinar estrictamente de las cuestiones médico-hospitalarias presentadas para determinar, desde un punto de vista especializado, si existe prima facie impericia.**

El juez nombrará el panel luego de haber recibido un informe pericial de la parte demandante dentro de los sesenta (60) días luego de radicada la demanda y la parte demandada luego de sesenta (60) días de notificada la misma. El juez expedirá las

órdenes pertinentes para que las partes tengan acceso a toda la documentación necesaria para la presentación de dichos informes y podrá modificar los términos aquí dispuestos en atención a la entrega efectiva de los documentos. El juez tendrá discreción para retener y ver los casos que a su juicio no deban ser atendidos por el panel por considerar que la controversia no es altamente especializada o por entender que el nombramiento del panel no contribuye al trámite expedito del caso, y en todo caso en el que una parte acredite al juez estar imposibilitada económicamente para asumir el costo del panel se relevará al panel de atenderlo salvo que otro y otros de los miembros de las partes consientan a asumir el costo.

Una vez notificado el informe a las partes cualquiera de éstas podrá cuestionar el mismo y el juez tendrá discreción para rechazar o acoger sus conclusiones.] *se requerirá la ~~prestación~~ presentación por el demandante de un informe preliminar en el cual un médico aseverará que con un grado razonable de certeza médica los daños de la parte demandante fueron causados por la negligencia de (los) médico (s) y/o el (los) hospital (es). Dicho informe preliminar requerirá solamente los elementos anteriormente señalados y podrá ser enmendado o suplementado posteriormente. Dicho informe preliminar deberá ser presentado por el reclamante al (los) demandado(s) cuarenta y cinco (45) días después que estos hayan contestado las alegaciones de la demanda, en el caso en que el (los) médico (s) y/o el (los) hospital (es) demandado (s) hayan suplido una copia certificada y numerada de la totalidad del expediente médico al reclamante.*

De no haber provisto una copia certificada y numerada de la totalidad del expediente médico al reclamante, de resultar ilegible el expediente o de estar en controversia la legitimidad de su contenido, entre otras razones justificadas, el término de tiempo para que el reclamante presente su informe pericial preliminar podrá ser prorrogado a petición de parte hasta que el expediente sea producido en su totalidad, o se produzca una transcripción de su contenido o se determine sobre la legitimidad de su contenido. Por causa justa, el tribunal podrá prorrogar la presentación de dicho informe pericial preliminar tomando en consideración la falta de solvencia económica del reclamante, la cercanía a la fecha de prescripción, la complejidad técnica y el grado de especialidad requerido para analizar el caso, entre otras consideraciones.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración del P. del S. 357, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 357, busca enmendar la Regla 41.6 de las de Procedimiento Civil vigentes, según enmendada, a los efectos de establecer que a los cuarenta y cinco (45) días de presentada una demanda por impericia médica, la parte reclamante le presente evidencia pericial preliminar escrita a la parte reclamada, que sustente la alegación de negligencia médico-hospitalaria; para derogar el nombramiento del panel.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propuesta tiene varios propósitos. El primer propósito de la medida es, el exigir que la parte que radique una demanda de daños y perjuicios por impericia médica lo haga de manera bien fundamentada. Se pretende evitar y/o disuadir el que se radiquen demandas por impericia médica frívolas, o que no tengan base pericial que fundamente y/o justifique la misma. Mediante la aprobación de la medida, el reclamante en un caso de impericia médica, tendría que someter en el término que se le concede, que es de cuarenta y cinco (45) días, un informe pericial que sustente de manera preliminar, la reclamación. Este término comenzaría a transcurrir después que los demandados hayan contestado las alegaciones de la demanda y/o hayan suplido una copia certificada y numerada de la totalidad del expediente médico, al reclamante.

El segundo propósito de la medida es, garantizar al reclamante, que el médico y/o hospital demandado le proveerá una copia certificada y numerada de la totalidad de su expediente. De esta manera se adelanta el proceso de descubrimiento de prueba, pues el demandado viene obligado a entregar el expediente médico del reclamante y éste a su vez, tiene que someter el informe preliminar que sustente la reclamación.

El tercer propósito de la medida es, eliminar el requisito que impone actualmente la Regla 41.6, *supra*, a los efectos de que, en los casos de impericia médica, el Juez de la Sala deberá nombrar un panel para entender el caso y rendir un informe al Tribunal con sus hallazgos, limitándose estrictamente a las cuestiones médicos hospitalarias, para determinar si existe *prima facie* impericia. Esta disposición de la Regla está totalmente inoperante.

Según la Exposición de Motivos de la medida, no se propone que la persona demandante tenga que presentar desde el principio de la acción, amplia prueba para sustentar la posible acción negligente del médico, sino que será suficiente un informe preliminar de un perito médico, que asevere que con razonable certeza médica, los daños sufridos por los demandantes fueron causados por una o más desviaciones del tratamiento médico.

ANÁLISIS DE LOS MEMORIALES SOMETIDOS

La Comisión de lo Jurídico Civil, requirió memoriales explicativos al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, al Departamento de Salud, a la Oficina del Comisionado de Seguros, a la Oficina del Procurador del Paciente, a la Administración de Tribunales, al Departamento de Justicia y a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.

El **Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico** endosó el Proyecto, objeto del presente Informe. Expone dicho Colegio en su memorial, que el propósito principal del proyecto, de requerir la presentación de un informe pericial a los cuarenta y cinco (45) días de presentada una demanda, no sólo es de beneficio a todas las partes en el proceso, sino que también abona al interés público.

La pronta presentación del referido informe permitiría la tramitación ágil del reclamo judicial, ello propiciaría, que las reclamaciones inmeritorias sean oportunamente sacadas del sistema y propenderá la descongestión de los cargados calendarios de los tribunales. También disminuiría dramáticamente las demandas frívolas, que aunque resulten en la desestimación a favor del demandado, impactan negativamente al seguro y al profesional. Además, el costo en cuestión de dinero, tiempo y energía, es grande.

Por otro lado, El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico endosa además la medida, pues entiende, que la misma mejora las condiciones de los profesionales de la salud y detiene el éxodo de los cirujanos dentistas. Recomienda que se enmiende el proyecto para que se incluya una

definición de impericia médica. Sin embargo, siendo la medida una que enmienda las Reglas de Procedimiento Civil, no corresponde el incluir aspectos sustantivos del derecho en la misma.

La **Oficina del Comisionado de Seguros** por su parte sostuvo, que el Proyecto no solucionaría la problemática señalada en la Exposición de Motivos, pues entiende que ha sido atendida mediante la aprobación de leyes existentes.

CONCLUSION

Conforme a lo previamente establecido, el Proyecto del Senado 357, es uno que merece ser aprobado, ya que ha de facilitar el trámite de las reclamaciones judiciales de daños y perjuicios por impericia médico hospitalaria. A su vez, se eliminaría el proceso establecido actualmente en la Regla 41.6 *supra*, y el cual está actualmente inoperante, que exige se nombre un panel en los casos de impericia médico-hospitalaria. Con la aprobación de esta medida se requerirá, que el reclamante someta dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la radicación de la demanda, y/o que se certifique que se entregó copia certificada y numerada del expediente, un informe pericial que sustente preliminarmente la reclamación. De esta manera se acelera el proceso de descubrimiento de prueba y a su vez, se cerciora el Tribunal, que el caso no es uno frívolo. Con este proyecto además, se disuadirá la radicación de reclamaciones frívolas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo análisis y consideración, **recomienda** la aprobación del P. del S. 357, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 387, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear en la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico un Programa de Mercado de Ferias Comerciales e Industriales para todos los sectores de producción, dirigido a obtener mayor acceso a los mercados de los Estados Unidos de América y demás países de Latinoamérica, facultar para los acuerdos y entendidos necesarios a ~~dicho~~ dichos ~~fin~~ fines y para aceptar donativos, así como autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El comercio es una de las actividades socioeconómicas que mayor impacto tiene en el desarrollo de Puerto Rico. El comercio abona a la creación de empleos y al intercambio de capital, bienes y servicios, además, es una fuente de recursos, tanto para el ámbito empresarial, como para ~~nuestro país~~ nuestra Isla.

El comercio y el sector de servicios de Puerto Rico están en constante transformación, esto debido a la liberación de los mercados mundiales y a los avances en la tecnología, entre otros factores. Por tanto, existe la necesidad y el deber de buscar los mecanismos para mantener la competitividad y el desarrollo de nuestra actividad comercial.

Para las empresas, las ferias comerciales representan una importante herramienta de exhibición y comunicación de su oferta comercial, y por ende, de expansión de su mercado. ~~Por tanto~~ Conforme a lo anterior, es necesario fomentar un amplio mercado de ferias comerciales e industriales para todos los sectores de producción de Puerto Rico, dirigido a obtener mayor acceso a los mercados de los Estados Unidos de América y Latinoamérica.

Por su parte, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico representa un recurso de extrema valía para llevar a cabo los fines expuestos en esta Ley. Dicha Compañía tiene como propósito el fomentar el desarrollo comercial de nuestro país, proveyendo programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados a las distintas actividades de este renglón.

Esta legislación busca crear un Programa de mercadeo de Ferias Comerciales e Industriales adscrito a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. Este Programa, tendrá el propósito de proveer alternativas que faciliten el espíritu empresarial y brinde oportunidades de desarrollo a las empresas. A su vez, con esta iniciativa, cumplimos con la visión y compromiso de una política pública dirigida a facilitar el acceso a las oportunidades de desarrollo económico.

Esta Ley busca proveer una base legal, así como uniformidad, a aquellos esfuerzos hechos durante años por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, mediante la celebración de ferias comerciales e industriales.

Asimismo, La ~~La~~ presente Ley busca promover y facilitar aún más el desarrollo del sector de comercio y servicios de Puerto Rico. Cumpliéndose el compromiso de esta Asamblea Legislativa de proveer las herramientas que estimulen la economía de nuestro país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se crea, como parte de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, el “Programa de Mercado de Ferias Comerciales e Industriales”, para todos los sectores de producción de Puerto Rico. Dicho Programa tiene como propósito el obtener mayor acceso a los mercados de Estados Unidos de Norteamérica y demás países de Latinoamérica.

Artículo 2.-La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico promulgará, conforme a nuestro estado de Derecho, los Reglamentos y Ordenes compatibles con los fines de esta Ley.

Asimismo, deberá crear la estructura administrativa y técnica necesaria para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto.

Artículo 3.- La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico se asegurará de que todo participante en las ferias comerciales e industriales cumpla con los requisitos y condiciones ha establecerse en los Reglamentos y Órdenes antes mencionados, los cuales serán esenciales y mandatorios para participar del Programa. A su vez, la Compañía promoverá activamente la participación en este Programa, a fines de que las personas interesadas en participar puedan exhibir y comunicar sus respectivas ofertas comerciales.

Artículo 4.- Se faculta a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico a aceptar donativos de cualquier persona natural o jurídica, así como de cualquier Departamento, Agencia, Corporación Pública, Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o subsidiaria de éstas y del Gobierno de los Estados Unidos de América, para ser utilizados conforme a los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.- De igual modo, se faculta a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico a establecer aquellos acuerdos y entendidos de cooperación con otras entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de Agencias Federales. Se autoriza además, el pareo de fondos estatales, federales y municipales.

Artículo 6. – Cualquier Programa de ferias comerciales o industriales que pudiese existir en la actualidad en la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, deberá ajustarse a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6 7.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2009.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Comercio y Cooperativismo** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 387, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 387, tiene el propósito de crear en la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico un Programa de Mercado de Ferias Comerciales e Industriales para todos los sectores de producción, con el fin de obtener mayor acceso a los mercados de los Estados Unidos de América y demás países de Latinoamérica. Asimismo, este Proyecto faculta para llegar a los acuerdos y entendidos necesarios a dicho fin y permitir la aceptación de donativos, así como el pareo de fondos por parte de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El comercio es una de las actividades socioeconómicas que mayor impacto tiene en el desarrollo de Puerto Rico. El comercio abona a la creación de empleos y al intercambio de capital, bienes y servicios, además, es una fuente de recursos, tanto para el ámbito empresarial, como para nuestro país.

El comercio y el sector de servicios de Puerto Rico están en constante transformación, esto debido a la liberación de los mercados mundiales y a los avances en la tecnología, entre otros factores. Por tanto, existe la necesidad y el deber de buscar los mecanismos para mantener la competitividad y el desarrollo de nuestra actividad comercial.

Para las empresas, las ferias comerciales representan una importante herramienta de exhibición y comunicación de su oferta comercial y por ende, de expansión de su mercado. Por tanto, es necesario fomentar un amplio mercado de ferias comerciales e industriales para todos los sectores de producción, dirigido a obtener mayor acceso a los mercados de los Estados Unidos de América y Latinoamérica.

Por su parte, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico representa un recurso de extrema valía para llevar a cabo los fines expuestos en esta Ley. Dicha Compañía tiene como propósito el fomentar el desarrollo comercial de nuestro país, proveyendo programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados a las distintas actividades de este renglón.

Esta legislación busca crear un Programa de mercadeo de Ferias Comerciales e Industriales adscrito a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. Este Programa, tendrá el propósito de proveer alternativas que faciliten el espíritu empresarial y brinde oportunidades de desarrollo a las empresas. A su vez, con esta iniciativa, cumplimos con la visión y compromiso de una política pública dirigida a facilitar el acceso a las oportunidades de desarrollo económico.

La presente Ley busca promover y facilitar aún más el desarrollo del sector de comercio y servicios de Puerto Rico. Cumpliéndose el compromiso de esta Asamblea Legislativa de proveer las herramientas que estimulen la economía de nuestro país.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 387. Entre éstas, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

Examinadas el insumo y recomendaciones de las instrumentalidades públicas antes mencionadas, encontramos que la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico expresó que es la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (en adelante, “Compañía de Comercio”) la entidad responsable de servir de enlace entre los mercados locales e internacionales, promoviendo y facilitando el intercambio comercial de bienes y servicios entre Puerto Rico y otras jurisdicciones. De igual forma, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico recalcó que, al igual que ésta, la Compañía de Comercio es un componente operacional del Departamento de Desarrollo Económico, por lo que acogían y endosaban los comentarios hechos por dicha entidad. De igual modo, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico expresó que debería ser la Compañía de Comercio quien evaluase y determinara si el Proyecto en cuestión resulta adecuado, esto, por afectarle directamente en dicha Compañía.

Por su parte, la Compañía de Comercio expresó que dicha corporación pública se enfoca en el desarrollo de comercio y exportación, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas. Esta Compañía busca que las empresas de la Isla sean competitivas tanto localmente como en el mercado internacional, con el fin de fortalecer nuestra economía y propiciar la creación y retención de empleos.

Según expresó la Compañía de Comercio, esta política pública se ha implementado mediante: (1) la creación de mecanismos que integren a las empresas locales con las nuevas tendencias comerciales globales; (2) conceptualización de las funciones de la Compañía como una proveedora de servicios; (3) desarrollo del empresarismo puertorriqueño; (4) reconocimiento de que nuestro futuro económico está íntimamente ligado al intercambio comercial con el exterior, tanto en

la importación como en la exportación; (5) infundiendo el concepto de innovación en las nuevas empresas y en las empresas en expansión; (6) sirviendo de enlace entre los mercados locales e internacionales promoviendo el intercambio comercial de bienes y servicios en Puerto Rico, los Estados Unidos de América y el resto del mundo; (7) promoviendo la creación de una red operacional de servicios en Puerto Rico para la pequeña y mediana empresa y desarrollar los programas necesarios para la creación y mantenimiento de esa red; y (8) proveyendo programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las pequeñas y medianas empresas o individuos dedicados a las distintas actividades del comercio local e internacional de Puerto Rico, entre otros.

De acuerdo a la información provista por la Compañía de Comercio, estas ferias comerciales son celebradas en Puerto Rico desde el año 1964, cuando las llevaba a cabo la Secretaría Auxiliar de Comercio Exterior del Departamento de Comercio de Puerto Rico. Posteriormente, en el año 1991 las continuó celebrando el Programa de Fomento de las Exportaciones, también conocido como “Fomoexport” de la extinta Administración de Fomento Comercial. Así las cosas, en el 1994 la responsabilidad de la celebración de ferias comerciales le fue transferida al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico por conducto de la División para la Promoción de las Exportaciones, también conocido como “Promoexport”. En el 1998, estas funciones fueron transferidas a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones y en el año 2004 a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico quién desde entonces celebra misiones y ferias comerciales por conducto de la División de Expansión Internacional.

No obstante, y cónsono a los comentarios brindados por la Compañía de Comercio, vemos que, a pesar de que en dicha Compañía ha existido por años la práctica de llevar a cabo ferias comerciales, dicha usanza no surge como parte de un mandato de ley. Según se desprende de la Exposición de Motivos del P. del S. 387, la intención de dicha Medida es el establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la realización de ferias comerciales en la Compañía de Comercio, así como preservar y legar dicha práctica a futuras generaciones.

De un análisis responsable, encontramos que, a pesar del loable esfuerzo que ha llevado a cabo durante años la Compañía de Comercio, la creación y celebración de estas ferias comerciales no está amparado en precepto legal alguno que expresamente ordene la realización de las mismas. Es deber puntualizar que, aún ante las obligaciones y responsabilidades establecidas por los Artículos 4 y 5 (a) de la Ley Orgánica que crea la Compañía de Comercio, Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, ninguna de estas disposiciones legales establece expresamente el deber de la Compañía de llevar a cabo ferias comerciales. Es precisamente esa ausencia de precepto legal, lo que justifica la aprobación del P. del S. 387, esto en aras de resguardar y fomentar la importante práctica de llevar a cabo ferias comerciales en las generaciones venideras de nuestra Isla.

Al mismo tiempo, conforme surge del Memorando que nos remitiese la Compañía de Comercio, la realización de estas ferias comerciales ha variado en gran medida a través del tiempo y ha dependido en parte de la organización y estructura que ha tenido dicha Compañía. Es precisamente dar uniformidad y base legal a ese proceso lo que busca el Proyecto de Ley en cuestión.

Vistos los comentarios e insumo de las instrumentalidades públicas consultadas, y debido a los beneficios económicos que acarrea la propuesta medida, esta Comisión recomienda la aprobación del P. del S. 387.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 387, tiene el propósito de crear en la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico un Programa de Mercado de Ferias Comerciales e Industriales para todos los sectores de producción, con el fin de obtener mayor acceso a los mercados de los Estados Unidos de América y demás países de Latinoamérica. Asimismo, este Proyecto busca facultar para los acuerdos y entendidos necesarios a dichos fines y permitir la aceptación de donativos, así como el pareo de fondos por parte de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña, ya que la misma contribuirá a mejorar la economía de nuestra Isla y a expandir nuestro comercio a mercados nacionales e internacionales. Del mismo modo, esta medida busca dar fuerza de Ley a una práctica que desde hace algún tiempo lleva a cabo la Compañía de Comercio, que aunque meritoria, no se ampara en disposición jurídica alguna que dé estructura a la misma.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 387, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Antonio Soto Díaz
 Presidente
 Comisión de Comercio y Cooperativismo”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 488, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

~~Para derogar varias disposiciones de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Detectives Privados en Puerto Rico”; para crear la “Ley de Detectives Privados, Agencias de Seguridad y Guardias de Seguridad Privada de Puerto Rico” y derogar la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Detectives Privados de Puerto Rico de 1965”. , establecer penalidades; y para otros fines.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de Detectives Privados de Puerto Rico”, se regula todo lo concerniente a los detectives privados en Puerto Rico. La referida Ley Núm. 108, supra, no responde a la realidad actual del mercado de detectives privados en Puerto Rico. Los servicios que prestan las agencias de detectives privados en Puerto Rico son vitales en la lucha contra la criminalidad. Estos realizan una importante labor que de ordinario el gobierno no contaría con los recursos para ofrecer la misma.

Durante los últimos años la incidencia criminal ha ido en aumento y es nuestra responsabilidad buscar alternativas para la solución del problema. Estamos convencidos que mediante la aprobación de una nueva ley para regular a las agencias de seguridad privada en Puerto Rico damos un paso adelante en la identificación de recursos adicionales que nos faciliten tan importante labor como lo es la lucha anti-crimen.

Los detectives privados pueden obtener y aportar información y pruebas sobre conductas o hechos privados relacionados con el ámbito laboral, mercantil, financiero, vida familiar o social. Además pueden cooperar en la aportación de información valiosa para el procesamiento criminal de aquellos que violenten las disposiciones legales de naturaleza penal. De igual forma éstos participan en la prestación de servicios de vigilancia preventiva en ferias, hoteles, exposiciones, instalaciones del gobierno estatal y municipal y lugares donde hay una gran concentración de público.

Como puede apreciarse los detectives privados prestan una gran cantidad de servicios de vigilancia y seguridad en beneficio de la ciudadanía puertorriqueña. Durante años los miembros de la industria de la seguridad privada han venido clamando por la aprobación de una nueva ley que responda a las necesidades de éstos y que los proteja de la competencia desleal de aquellos que sin estar preparados y sin contar con las debidas certificaciones ofrecen estos servicios.

La Ley Núm. 108, supra, no ha sido revisada para adaptarla a las necesidades de la industria de la seguridad privada en Puerto Rico. Esta Ley es de los años sesenta cuando nuestra economía apenas comenzaba a moverse hacia la modernización. Los adelantos tecnológicos, la economía cambiante, la sofisticación de la criminalidad, y las enmiendas a la Ley de la Policía de Puerto Rico nos obligan a proponer una nueva ley que regule a las agencias de seguridad privada en Puerto Rico. De esta forma nos aseguramos que sólo aquellos que cuentan con la debida preparación y con el personal idóneo puedan prestar este tipo de servicio en Puerto Rico.

En muchas ocasiones se da la situación de personas no autorizadas que están prestando servicios como detectives privados. Estas personas operan sin estar debidamente registrados en el Departamento de Estado, no cumplen con la obligación de pagar beneficios de Seguro Social, Fondo del Seguro del Estado y Contribución Sobre Ingresos e incumplen con las disposiciones de las distintas leyes laborales aplicables.

Entendemos que es el momento de aprobar una nueva ley que regule a las agencias que prestan servicios de seguridad privada y que ésta responda a las necesidades de nuestra sociedad. La aprobación de esta Ley permitirá aprovechar al máximo los recursos de la seguridad privada y

fomentará la debida intervención del estado para evitar que elementos inescrupulosos presten estos servicios sin cumplir con las leyes aplicables.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.-

Esta Ley se conocerá como “Ley de Detectives Privados, Agencias de Seguridad y Guardias de Seguridad Privada de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definiciones.-

- (a) Detective Privado – Es aquel que con fines privados, o para beneficio de personas particulares exclusivamente, contrata sus servicios para:
- (1) Practicar investigaciones o pesquisas con el propósito de obtener información sobre delitos públicos, daños causados o la tentativa de causarlos; los hábitos, credibilidad, conducta, movilidad, paradero, asociación, transacciones, reputación o carácter de cualquier personas; la localización de propiedad hurtada o extraviada con el objeto de recobrar la misma mediante los tramites legales correspondientes; las causas de, u origen o responsabilidad por incendio o incidentes o daños a propiedad mueble o inmueble, la ocurrencia de cualquier acto; la verdad o falsedad de cualquier manifestación o representación.
 - (2) Procurar u obtener evidencia a ser usada ante comités o juntas investigadoras o de arbitraje, o ante los tribunales de justicia en casos civiles o criminales.
- (b) ~~(a)~~ Agencia de Seguridad Privada - significa una corporación o compañía debidamente registrada para operar como tal, dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en la jurisdicción de los Estados Unidos, dedicada a la prestación de servicios de seguridad privada a través del empleo de guardias de seguridad, y de detectives privados, así como de uso de medios de vigilancia electrónica y canes para la custodia y protección de valores, personas, bienes muebles o inmuebles. Disponiéndose que deberá tener a su vez un agente residente, al amparo de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico.
- (c) ~~(b)~~ Escuela - significa cualquier institución o entidad debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior que se dedique a la enseñanza, entrenamiento y preparación de personas dedicadas a la prestación de servicios de custodia y protección de vidas y bienes.
- (d) ~~(c)~~ Empleo de seguridad privada - significa el trabajo de ofrecer servicio de seguridad y protección privada, incluyendo, pero no limitándose a; servicios de escolta para la protección personal, protección de nómina, custodia de dinero y/o valores, protección de bienes muebles e inmuebles (residencial o industrial) o la prestación de servicios de seguridad en instituciones financieras, corporaciones, negocios, restaurantes, residencias, edificios o condominios, así como cualquier otro lugar donde pueda ofrecerse este servicio.
- (e) ~~(d)~~ Guardia de Seguridad Privado - significa una persona natural que posea una licencia para actuar como guardia de seguridad y que sea empleada por una agencia de seguridad dedicada a prestar servicios de vigilancia y custodia de vidas y bienes muebles.

- (f) ~~(e)~~ Industria de la Seguridad Privada - significa la gama de servicios de vigilancia, custodia y protección de vidas y propiedad, los cuales se prestan con el propósito de prevenir y evitar la comisión de actividades delictivas.
- (g) ~~(f)~~ Policía de Puerto Rico - significa el organismo civil de orden público creado en virtud de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".
- (h) ~~(g)~~ Persona - significa cualquier persona natural o jurídica.
- (i) ~~(h)~~ Superintendente - significa el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.
- (j) ~~(i)~~ Negociado de Licencias y Permisos ~~la Seguridad Privada~~ - significa el Negociado de la Seguridad Privada de Licencias y Permisos de la Policía de Puerto Rico.
- (k) ~~(j)~~ Director del Negociado - significa el Administrador y encargado del Negociado de la Seguridad Privada. Licencias y Permisos.
- (l) ~~(k)~~ Licencia- significa el documento oficial expedido por la Oficina del Superintendente Auxiliar de la Seguridad Privada Policía de Puerto Rico que acredita y autoriza, al que le sea otorgada y a tenor con lo dispuesto en esta Ley, para desempeñarse como agencia o agente de seguridad privada.
- (m) ~~(l)~~ Principal Funcionario Ejecutivo - significa aquel funcionario de más alta jerarquía gerencial, administrativa y operacional, de la agencia de seguridad y/o corporación, según éste sea designado, al amparo de las disposiciones de la Ley de Corporaciones de Puerto Rico.

Artículo 3.-Requerimiento de Licencia.—A partir de la vigencia de esta Ley será ilegal dedicarse a la prestación de servicios de seguridad privada, detective privado o agencia de seguridad, u operar una "Agencia de Seguridad" sin la previa obtención de una licencia a tal efecto, expedida por el Superintendente de acuerdo con los términos de esta Ley.

(a) Requisitos para la licencia de detective privado:

- (1). Ser mayor de edad.
- (2). Ser ciudadano de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (3). No haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.
- (4). Ser persona de excelente de reputación moral.
- (5). Haber prestado una fianza o presentado una póliza de seguro en la forma que dispone esta Ley.
- (6). Haber aprobado el examen escrito que ofrezca que el Superintendente como autoridad reguladora de la ocupación de detective privado.
- (7). Haber pagado los derechos de licencia que dispone esta Ley.
- (8). No ser un ebrio habitual, ni desequilibrado mental, ni adicto al uso de drogas y narcóticos, ni haber sido convicto por cualquier delito relacionado con drogas y narcóticos.
- (9). Suministrar sus huellas digitales al Superintendente.
- (10). No ocupar cargo o empleo público de índole alguna, remunerado o sin remuneración, en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas y subdivisiones políticas.
- (11). Haber aprobado con éxito un curso de estudio en una escuela de detectives privados, autorizada por el Superintendente de la Policía con un mínimo de

mil (1,000) horas de estudio y práctica profesional competente según lo determine el Superintendente por reglamento. Las escuelas de detectives privados autorizadas por el Superintendente podrán convalidar a sus estudiantes cursos sobre materias semejantes a las ofrecidas por estas, aprobadas en otras escuelas de acreditada competencia en o fuera de Puerto Rico, incluyendo la Academia de la Policía, la Academia de FBI y cualquiera otra institución análoga que ofrezca cursos de investigación. También, con la aprobación del Superintendente, las escuelas de detectives privados autorizadas por este, podrán acreditar como horas de práctica profesional competente, aquellas horas que sus estudiantes habían previamente dedicado a labores semejantes a las que habrán de realizar si aprueban el curso de estudios y obtienen una licencia bajo las disposiciones de este capítulo y de los reglamentos que se aprueben.

(b) Requisitos para la licencia de guardia de seguridad.

- (1). Cumplir con los requisitos incluidos en las letras (1), (3), (4), (5), (7), (8), (9), y (10) del apartado (a) del precedente.
- (2). Haber aprobado un curso de adiestramiento de por lo menos cuatro (4) semanas ofrecido por cualquier agencia que vaya a utilizar sus servicios.
- (3). Cumplimentar una solicitud por escrito debidamente juramentada al Superintendente de la Policía.
- (4). Ser mayor de edad.
- (5). Ser ciudadano o residente de los Estados Unidos de América y estar legalmente autorizado para trabajar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (6). No haber ido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.
- (7). Ser persona de excelente reputación moral.
- (8). Deberá suministrar sus huellas digitales al Superintendente.
- (9). No podrá ocupar cargo o empleo público de índole alguna remunerado en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas.
- (10). No haber sido expulsado de la Policía de Puerto Rico ni de ningún Cuerpo de la Policía Estatal Municipal de Puerto Rico, o como guardia penal, por actos que hubiesen podido constituir delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.
- (11). Pago de un comprobante de rentas internas a favor del Estado Libre Asociado por la cantidad de veinticinco (25) dólares. Disponiéndose que quince (15) dólares de esta suma serán asignados al Fondo General y los restantes diez (10) dólares a la Policía de Puerto Rico, la cual creará una cuenta especial para tales fines. Las licencias expirarán al año desde la fecha en que fueron expedidas, pudiendo renovarse previo el pago de los mismo derechos. Los derechos aquí establecidos se pagarán en sellos de rentas internas que se cancelarán en la licencia.
- (12). Haber aprobado un curso de adiestramiento teórico y práctico en las disciplinas básicas del empleo de guardia de seguridad de por lo menos cuarenta (40) horas, ofrecido por una escuela debidamente acreditada para

tales efectos por el Departamento de Educación, o provisto por una Agencia de Seguridad debidamente acreditada por el Negociado de Seguridad Privada de la Policía de Puerto Rico para ofrecer dicho adiestramiento. Disponiéndose que este requisito no será de aplicación a aquellos guardias de seguridad que a la fecha de la aprobación de esta ley posean una licencia de guardia de seguridad eá de aplicación a aquellos guardias de seguridad que a la fecha de la aprobación de esta ley posean una licencia de guardia de seguridad expedida bajo los términos de esta Ley, y que la misma estuviere vigente.

- (13). Cumplir con cualquier otro requisito que la Policía de Puerto Rico adopte vía Reglamento.

Artículo 4.- Licencia para operar una Agencia de Seguridad Privada.-

El Superintendente otorgará, a través del Negociado de Agencias de Seguridad Privada, previo cumplimiento de los requisitos y el pago de los derechos requeridos por esta Ley, una licencia para la operación de Agencias de Seguridad Privada, en los siguientes casos:

- (a) Cuando así lo solicitase un detective privado con licencia otorgada vigente por el Superintendente de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley con las partes (a) y (b) de la definición de "Detective Privado" de la Ley Número 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada.
- (b) Cuando la solicite una corporación organizada en los Estados Unidos y autorizada a hacer negocios en Puerto Rico o cuando la corporación estuviere organizada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según su Certificado de Incorporación, a los fines de operar una agencia de seguridad privada, siempre que su Principal Funcionario Ejecutivo fuere un Detective Privado con licencia otorgada ~~otorgada~~ por el Superintendente de la Policía, de acuerdo con las partes (a) y (b) de la definición de Detective Privado de la Ley Número 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada. Es Principal Funcionario Ejecutivo será responsable ante el Superintendente de la Policía de Puerto Rico por el cumplimiento cabal de esta Ley.
- (c) La corporación o entidad jurídica incorporada en los Estados Unidos y debidamente autorizada en ley a hacer negocios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las incorporadas bajo la Ley de Corporaciones de Puerto Rico, que se habrán de dedicar a la industria de la seguridad privada solicitarán a la Policía de Puerto Rico al Negociado de Agencias de Seguridad Privada la expedición de una licencia para operar una agencia de seguridad, mediante una solicitud que le será provista por ~~el Negociado~~ dicha Agencia.

Artículo 5.- Requisitos adicionales para la obtención de una Licencia de Agencia de Seguridad Privada:

- a) Si es una corporación incorporada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, copia certificada del Certificado de Incorporación expedido por el Departamento de Estado
- b) Si es una corporación incorporada en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América, copia certificada de la autorización del Departamento de Estado para hacer negocios en Puerto Rico.
- c) Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares, de los cuales trescientos setenta y cinco (375) dólares advendrán para el Presupuesto de la Policía de Puerto Rico, y los restantes trescientos cincuenta (350) dólares advendrán a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- d) Copia del título o contrato de arrendamiento del local donde habrá de operar la Agencia de Seguridad.
- e) Permiso de uso del local expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos o el Municipio Autónomo, según corresponda.
- f) Un certificado negativo de antecedentes penales emitido por la Policía de Puerto Rico a nombre del Principal Funcionario Ejecutivo, el cual no podrá ser más antiguo de treinta (30) días previos a la fecha de presentación de la solicitud de la licencia.
- g) Una certificación de cero deudas del Departamento de Hacienda o en casos de tener deudas una certificación del plan de pago acordado con el Departamento de Hacienda.
- h) Certificación del Departamento de Hacienda (IVU)
- i) Fotos, huellas dactilares y certificados negativos de antecedentes penales de las personas que aparezcan como parte de la Corporación que se trate.
- j) Certificación del Fondo del Seguro del Estado.
- k) Certificación correspondiente al seguro choferil.

La solicitud que a esos efectos se radique por la agencia deberá estar firmada y jurada por el Principal Funcionario Ejecutivo de la Agencia, el cual será nombrado por designación mediante Resolución debidamente juramentada por la Junta de Directores de la Corporación, o el organismo directivo correspondiente, e incluirá su número de licencia vigente en dicho documento.

El Principal Funcionario Ejecutivo que radique la solicitud de licencia para la agencia de seguridad, reunirá los siguientes requisitos:

- (a) Ser mayor de edad.
- (b) Ser ciudadano o residente de los Estados Unidos de América y estar legalmente autorizado para trabajar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (c) No haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.
- (d) Ser persona de excelente reputación moral.
- (e) Poseerá una Licencia de Detective Privado otorgada por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.
- (f) Deberá suministrar sus huellas digitales al Superintendente.
- (g) No podrá ocupar cargo o empleo público de índole alguna remunerado en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas.
- (h) No haber sido expulsado de la Policía de Puerto Rico ni de ningún Cuerpo de la Policía Estatal Municipal de Puerto Rico, o como guardia penal, por actos que hubiesen podido constituir delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.
- (i) Haber rendido planillas de contribución sobre ingresos personal al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante los últimos cinco (5) años, anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia o en su defecto que acredite mediante declaración jurada si estaba exento de rendir las mismas.
- (j) Además deberá suministrar una Certificación de Asume que acredite que no tiene deuda o que tiene aprobado un plan de pago por concepto de pensión alimentaria.

Artículo 6.- Solicitud de licencia

Toda persona que desee obtener una licencia como detective privado y de guardia de seguridad solicitará la misma del Superintendente. Dicha solicitud se hará por escrito y en los

impresos que al efecto suministre el Superintendente. Cada solicitud será acompañada de prueba suficiente demostrativa de que el solicitante reúne los requisitos fijados por esta ley y deberá ser suscrita y jurada por el solicitante.

Artículo 7.- Licencias para agencias de detectives privados y agencias de seguridad para la protección de personas o propiedad mueble o inmueble

El Superintendente otorgará, previo el pago de los derechos requeridos para esta Ley, licencias para la operación de Agencias de Detectives Privados o de Agencias de Seguridad para la Protección de Personas o Propiedad Mueble o Inmueble, en los siguientes casos:

- (a) Cuando lo soliciten uno o más detectives privados con licencias otorgadas por el Superintendente de acuerdo con la definición “Detective Privado” de esta Ley.
- (b) Cuando lo solicite una corporación organizada, según su Certificado de Incorporación, a los fines de operar una agencia siempre que su principal funcionario ejecutivo fuere un detective privado con licencia otorgada por el Superintendente de acuerdo con las partes (a) y (b) de la definición de “Detectives Privado” de esta Ley.

Artículo 8.- Examen escrito

Todo solicitante de licencia de detective privado, de conformidad con las partes (a) y (b) de la definición de “Detective Privado” de esta Ley, será sometido a un examen escrito preparado por el Superintendente, el cual cubrirá aquellas materias razonablemente relacionadas con dicha ocupación que el Superintendente determine.

Artículo 6 9.-Garantías y Prestación de Fianza.-

A.-Garantías.-

Para la obtención de una licencia para la operación de una agencia será requisito previo presentar una póliza de seguro de responsabilidad pública y prestar una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La fianza mínima será por la cantidad de cien mil (100,000) dólares y será retenida por el Estado Libre Asociado durante el término de tiempo en que la compañía de seguridad esté operando. La póliza de seguro será por límites mínimos de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares por persona y quinientos mil (500,000) dólares cuando sean varias las causas de acción. La fianza y la póliza responderán por los daños y perjuicios que por acción u omisión se causaren a otro, interviniendo culpa o negligencia. La fianza podrá ser mediante depósito en metálico o por una compañía o corporación de garantías y fianzas autorizada para hacer negocios en Puerto Rico. La misma podrá ser devuelta a la compañía que la depositó una vez cierre operaciones la misma y demuestre no tener responsabilidades pendientes con el estado o ente jurídico alguno. La devolución de la fianza sólo podrá ser efectuada seis (6) meses después del cierre de las operaciones y de haberse entregado la solicitud de devolución de la misma por los representantes de la compañía a la agencia custodia de la fianza, dándole tiempo suficiente y razonable al estado de corroborar la no existencia de deudas o responsabilidades con el fisco y/o con terceras personas o entes jurídicos. No obstante, bajo ninguna circunstancia se devolverá fianza hasta tanto la compañía de seguridad hubiere prestado una nueva en sustitución de la anterior.

El Comisionado de Seguros aprobará dicha póliza o fianza en cuanto a su forma y a la suficiencia de la garantía.

Nada de lo dispuesto en este Artículo relevará a ninguna persona de cualquier responsabilidad civil impuesta por Ley.

La prestación de la fianza mencionada a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no se entenderá en el sentido de que éste asume, o acepta con ello, responsabilidad civil alguna que de otro modo no tendría. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico será, por tanto, un fideicomisario respecto a dicha fianza.

B.-Prestación de fianza a favor del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.- Artículo 7.-
~~Prestación de fianza a favor del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.-~~

Para la obtención de una licencia para la operación de una agencia de seguridad privada será requisito prestar una fianza de pago a favor del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

Dicha fianza deberá ser prestada en efectivo, cheque certificado o con la garantía de una compañía o corporación de garantías y fianzas, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y la misma garantizará solidariamente con la agencia, hasta el límite de responsabilidad de la fianza, el pago a los empleados de la agencia de los salarios devengados o de cualquier otro derecho o beneficio a que tuvieren derecho por ley en virtud de la relación obrero-patronal. El monto de esta fianza de pago será no menor de cincuenta mil (50,000) dólares para el primer año de operaciones de la agencia y no menor del diez (10) por ciento de su nómina anual para los años siguientes en que continúe operando. Disponiéndose, que en el caso de una agencia con uno (1) a cuatro (4) empleados, esta fianza de pago será no menor del diez (10) por ciento de su nómina anual desde el primer año.

Los salarios que devenguen los obreros y empleados de la agencia, así como cualquier otro derecho o beneficio a que fueren acreedores por ley, gozarán de preferencia absoluta, en cuanto al pago, sobre las demás deudas de la agencia, a excepción de los créditos hipotecarios sobre bienes inmuebles o muebles, o derechos reales, inscritos en el Registro de la Propiedad y a excepción de las contribuciones que la agencia pueda adeudar al Estado Libre Asociado o a sus municipios.

Toda persona que haya trabajado para una agencia, respecto a la cual se hubiere prestado la fianza exigida por este Artículo y a quien no se haya pagado total o en parte, sus salarios o cualquier derecho o beneficio a que fuere acreedor por ley, tendrá derecho a instar acción judicial contra la agencia y contra la fianza de la agencia, en cobro de la cantidad que por tal concepto pueda adeudarse.

Toda acción judicial que se inste bajo este Artículo podrá tramitarse de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, y podrán acumularse en una sola querrela todas las reclamaciones por concepto de salarios o cualquier otro derecho o beneficio que se adeudare. Toda causa de acción bajo este Artículo se instará a nombre de la persona o personas interesadas, pero el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá demandar también a iniciativa propia, o a instancias de uno o más trabajadores con interés en el asunto y en representación y para beneficio de uno o más de los mismos que se encuentren en circunstancias similares, el pago de cualquier otro derecho o beneficio. La acción deberá instarse en la Sala del Tribunal de Primera Instancia correspondiente al sitio en que se realice el trabajo. Todo empleado tendrá derecho a cobrar en la acción civil que se establezca, en adición a las cantidades no pagadas, otra suma igual por concepto de compensación adicional, además de las costas, gastos y honorarios de abogado, y la fianza responderá por el pago de la sentencia que se dicte hasta el monto de la fianza.

Ninguna agencia comenzará labores utilizando empleados sin antes haber prestado la fianza de pago (payment bond) exigida por este Artículo. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o el Superintendente de la Policía podrán mediante una orden de Injunction emitida por el tribunal competente, paralizar las labores de cualquier agencia por el incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo. De ocurrir lo anterior, el Superintendente revocará la Licencia de Agencia de Seguridad correspondiente a dicha Agencia.

Todas las compañías o agencias de seguridad a las cuales esta Ley regula deberán cumplir con las leyes laborales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los reglamentos y decretos mandatorios del Departamento del Trabajo que les sean aplicables. Los empleados que laboren en la

industria de la seguridad privada cuya Agencia de Seguridad no le reconozca estos derechos, podrán presentar sus quejas al Departamento del Trabajo quien tramitará sus reclamaciones inmediatamente.

Artículo 10.-Solicitud de licencia para operar agencia

La solicitud para obtener una licencia para operar una agencia se hará al Superintendente por escrito en el impeso que éste suministrará, firmada y jurada por el solicitante o los solicitantes, y será acompañada de prueba suficiente demostrativa de que se reúnen los requisitos exigidos por esta Ley y de que se ha prestado la fianza de pago (payment bond) a favor del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos que se exige en la misma.

Artículo 11.-Empleados de la Agencia

Toda agencia que posea una licencia podrá emplear las personas que fueren necesarias para el funcionamiento de la agencia. Cualquier personas así empleada no tendrá que poseer una licencia como detective privado, pero su empleo en la agencia no le facultará para actuar como detective privado a menos que obtenga una licencia como tal.

Artículo & 12.-Dirección será notificada.-

Toda agencia de seguridad notificará su dirección exacta al Superintendente y al Departamento del Trabajo, así como cualquier cambio en la misma, tan pronto ocurra, y mantendrá la licencia expedida en sitio visible en sus oficinas. Toda agencia informará por escrito al Superintendente, no más tarde de quince (15) días después que se le expida su licencia, los nombres de cada uno de los empleados que trabajan para esa fecha para la agencia. Será deber de toda agencia notificar las suspensiones y el ingreso de los guardias de seguridad privados cada seis (6) meses, a partir de la fecha en que sometió su lista original.

Artículo 9. Guardia de Seguridad, requerimiento de licencia.-

~~Toda persona que labore como guardia de seguridad para una agencia de seguridad privada deberá obtener, una licencia para cuya expedición se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:~~

- ~~(a) Cumplimentar una solicitud por escrito debidamente juramentada al Superintendente de la Policía.~~
- ~~(b) Ser mayor de edad.~~
- ~~(c) Ser ciudadano o residente de los Estados Unidos de América y estar legalmente autorizado para trabajar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~
- ~~(d) No haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.~~
- ~~(e) Ser persona de excelente reputación moral.~~
- ~~(f) Deberá suministrar sus huellas digitales al Superintendente.~~
- ~~(g) No podrá ocupar cargo o empleo público de índole alguna remunerado en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas.~~
- ~~(h) No haber sido expulsado de la Policía de Puerto Rico ni de ningún Cuerpo de la Policía Estatal Municipal de Puerto Rico, o como guardia penal, por actos que — hubiesen podido constituir delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.~~
- ~~(i) Pago de un comprobante de rentas internas a favor del Estado Libre Asociado por la cantidad de veinticinco (25) dólares.~~
- ~~(j) Haber aprobado un curso de adiestramiento teórico y práctico en las disciplinas básicas del empleo de guardia de seguridad de por lo menos cuarenta (40) horas, ofrecido por una escuela debidamente acreditada para tales efectos por el~~

~~Departamento de Educación, o provisto por una Agencia de Seguridad debidamente acreditada por el Negociado de Seguridad Privada de la Policía de Puerto Rico para ofrecer dicho adiestramiento. Disponiéndose que este requisito no será de aplicación a aquellos guardias de seguridad que a la fecha de la aprobación de esta ley posean una licencia de guardia de seguridad expedida bajo los términos de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, y que la misma estuviere vigente.~~

~~Artículo 10 13.-Expiración de licencias, renovación.-~~

~~Las licencias de las agencias de seguridad tendrán que ser renovadas anualmente; y la de los guardias de seguridad expirarán cada tres (3) años; desde la fecha en que fueron expedidas, ambas podrán renovarse dentro del término de treinta (30) días anterior a su vencimiento, previo el pago de los mismos derechos y el cumplimiento de todos los requerimientos de esta Ley.~~

~~Artículo 11 14.-Requerimiento de certificados y permisos para cada oficina representativa de la agencia de seguridad.-~~

~~Para efectos de esta Ley, se requerirá la obtención de los certificados y permisos de uso para cada uno de los centros o dependencias operacionales que posea la agencia de seguridad privada, los cuales tendrán que estar expuestos en un lugar visible al público en todo momento.~~

~~Artículo 12 15.-Portación y posesión de armas de fuego~~

~~Ninguna de las disposiciones de esta Ley se entenderá que de por sí autoriza a los agentes de seguridad privados de las agencias a poseer y portar armas de fuego, para lo cual deberán obtener la licencia que para dichos propósitos expide el Superintendente.~~

~~Artículo 13.- Creación del Negociado de Seguridad Privada de la Policía de Puerto Rico.~~

~~Se crea el Negociado de la Seguridad Privada, adscrito a la Policía de Puerto Rico, con la capacidad y flexibilidad administrativa necesaria para la implementación y consecución de esta Ley.~~

~~Artículo 14.- Negociado de la Seguridad Privada.-~~

~~El Negociado estará dirigido por un oficial de la Policía de Puerto Rico, el cual se desempeñará como director, el cual será nombrado por el Superintendente de la Policía, y el Superintendente establecerá mediante reglamento, sus facultades y responsabilidades y el rango que tal oficial debe poseer.~~

~~Artículo 15.- Facultades.-~~

~~El Negociado de la Seguridad Privada tendrá la facultad para implementar los propósitos de esta Ley, incluyendo, pero no limitándose a lo siguientes:~~

- ~~(a) — Adoptar, alterar y usar un sello oficial del Negociado de la Seguridad Privada, del cual se tomará conocimiento judicial.~~
- ~~(b) — Establecer la organización interna del Negociado de la Seguridad Privada, nombrar un Subdirector quien sustituirá al Director, en caso de ausencia temporera, renuncia, destitución por el Superintendente, o por delegación de poder del Director y designará los funcionarios auxiliares necesarios.~~
- ~~(c) — Asignar responsabilidades y conferir facultades al personal del Negociado a base de criterios que le permitan el uso más eficaz de los recursos humanos tomando en consideración, entre otros, los siguientes factores:

 - ~~(1) — las necesidades del servicio;~~
 - ~~(2) — la asignación y distribución racional de funciones;~~
 - ~~(3) — la delegación de facultades a tenor con las responsabilidades y tareas;~~
 - ~~(4) — la selección del personal más idóneo y su ubicación en aquellas funciones que permitan la más efectiva prestación de servicios;~~~~

~~(5) — realizará todos los actos convenientes y necesarios para lograr eficazmente los objetivos de esta Ley.~~

Artículo 16.- Funciones y facultades del Superintendente.-

- (a) Investigará la identidad, conducta y reputación de cualquier persona que pretenda ser, o se anuncie o hiciere pasar como agencia de seguridad privada o agente de seguridad y, si entendiera que se ha infringido esta Ley, radicará la correspondiente acción legal. Las investigaciones que así se realicen serán confidenciales, salvo que surja evidencia de que se ha infringido la ley, en cuyo caso perderá la protección de confidencialidad.
- (b) Tendrá facultad para expedir, renovar o denegar licencias a agencias o agentes de seguridad, así como para revocar licencias que ya hubieren sido expedidas mediante el debido proceso de Ley.
- (c) Mantendrá un registro al día del expediente de toda agencia que opere en Puerto Rico, y dicho registro estará disponible para examen por personas interesadas.
- (d) Desempeñará cualesquiera otras funciones necesarias para la implementación de esta Ley.
- (e) Adoptará, con la colaboración del Departamento de Justicia, unas normas de intervención para asegurar que todo guardia de seguridad privado que intervenga con un ciudadano tenga unos conocimientos sobre sus deberes, responsabilidades y derechos de la persona intervenida. Estas normas modelos o protocolo de intervención deberá incluir disposiciones sobre la forma y manera en que los guardias de seguridad privada pueden intervenir y manejar situaciones de crisis en los predios del lugar custodiado, estableciendo sus responsabilidades y deberes tanto con los ciudadanos como con las entidades del orden público que deban ser notificadas de la situación. Mediante reglamento se adoptará un protocolo de intervención modelo que incluirá las normas, criterios y guías que deben servir para orientación y capacitación a los guardias de seguridad privados.

Artículo 17.- Reglamento.-

~~El Superintendente, establecerá un reglamento para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. El reglamento que aprobare el Superintendente será adoptado luego de celebrar las correspondientes audiencias públicas por dicho funcionario en las que serán oídas todas las personas interesadas en los mismos. Dicho reglamento empezará a regir una vez el mismo sea notificado a la Asamblea Legislativa enmendará las providencias reglamentarias pertinentes para adoptar su lenguaje a lo dispuesto en esta Ley.~~

Artículo 18.-Causas para revocar o rehusar renovar licencias.-

Constituirá motivo para revocar o rehusar expedir o renovar una licencia cualesquiera de las causas siguientes:

- (a) Fraude o engaño en la obtención de una licencia.
- (b) Violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.
- (c) Que el tenedor de una licencia de Guardia de Seguridad, o que el Principal Funcionario Ejecutivo de una Agencia de Seguridad privada fuere convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral.
- (d) Si la fianza prestada fuere declarada nula o insuficiente por el Comisionado de Seguros, a menos que sea restablecida dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de tal hecho por el Director del Negociado al interesado.

- (e) Si la compañía no mantiene al día el pago de las correspondientes pólizas de responsabilidad pública.
- (f) Si el Superintendente obtiene evidencia de múltiples violaciones intencionales cometidas por una agencia de seguridad privada que demuestre que ha incurrido reiteradamente en conducta que viole las leyes de protección a los trabajadores que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se le impone además al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos el deber de notificar por escrito al Director del Negociado de cualquier violación a tales leyes cometidas por una agencia de seguridad.

Artículo 19.-Principios éticos y capacitación.-

Las agencias de seguridad adoptarán e implantarán en su práctica de negocios unos principios éticos. Dichos principios éticos establecerán disposiciones para el manejo adecuado de cargos o rangos dentro de las agencias de seguridad privada, de manera tal que dichos nombramientos aparejen y sean consecuentes a la preparación, experiencia, capacidad y conocimiento del empleado nombrado en el cargo.

Artículo 20.-Conservación de archivos de personal.-

Toda agencia de seguridad privada mantendrá un archivo de todos sus empleados activos y en el caso de los empleados inactivos mantendrá los récord por el término de cinco años después de haber cesado el empleado.

Artículo 21.-Tarjeta de Identificación.-

Toda agencia de seguridad privada requerirá a todos sus agentes de seguridad, que en el desempeño de sus funciones, utilicen como parte de su uniforme una tarjeta de identificación con su nombre, foto y número de licencia.

Artículo 22.-Uso de uniformes, insignias o placas prohibidas.-

Las agencias y agentes de seguridad privada en el desempeño de su trabajo, no podrán utilizar uniformes, insignias o placas que en cuanto a su color y combinación de prendas exteriores sean iguales, o que induzcan a creer que los mismos pertenecen o son miembros de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 23.-Uso de Medios de Vigilancia Electrónica.-

Las agencias de seguridad podrán utilizar medios de vigilancia electrónica siempre y cuando su uso no represente una invasión a la privacidad y derechos constitucionales de los ciudadanos.

Artículo 24. Uso de canes.-

Las agencias de seguridad podrán utilizar canes adiestrados en el desempeño y prestación de los servicios de seguridad privada. siempre y cuando, tanto los canes como los agentes, hayan cumplido con el debido entrenamiento profesional requerido para utilización de estos canes. Las agencias de seguridad deberán presentar a la Policía de Puerto Rico la debida certificación de que los canes han sido adiestrados por una persona natural o jurídica debidamente licenciada para ello.

Artículo 25.-Procedimiento para la cancelación de licencias.-

Cuando el Superintendente determine que procede la cancelación de una licencia de una Agencia y/o guardia de seguridad, así se lo notificará por escrito a la persona o agencia cuya licencia se cancela, aduciendo las razones para ello. Dicha persona o agencia tendrá derecho a una vista y revisión a la determinación del Superintendente, de conformidad a la dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo 26.-Penalidades.-

- (a) Toda persona que opere una agencia de seguridad sin estar autorizado para ello mediante licencia expedida conforme al Artículo 4 de esta Ley, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere, será castigada con pena de multa de cinco mil (5,000) dólares, cárcel por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años, o ambas penas, a discreción del tribunal.
- (b) Toda persona que se dedicare a la ocupación de guardia de seguridad, sin estar autorizado para ello mediante licencia expedida conforme al Artículo 8 de esta Ley, cometerá delito menos grave, y convicta que fuere, será sentenciada a pagar una multa no menor de doscientos (200) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, cárcel por un término no menor de dos (2) meses ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.
- (c) Toda persona que falsamente se hiciere pasar por guardia de seguridad, o empleado de una agencia; o que divulgare información en contravención a lo dispuesto en el Artículo 18 de esta Ley; incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sentenciada a pagar una multa no menor de doscientos (200) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares; y cárcel por un término no menor de dos (2) meses ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.
- (d) Toda persona que empleare los servicios de una agencia de seguridad, a sabiendas de que tal agencia no posee una licencia expedida de acuerdo con los Artículos 3 y 4 de esta Ley, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere, será sentenciada a pagar una multa no menor de dos mil (2000) dólares ni mayor de cinco mil (5000) dólares; y cárcel por un término no menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, o ambas penas, a discreción del tribunal.
- (e) Toda persona que empleare los servicios de una agencia de seguridad, a sabiendas de que tal agencia ha incurrido reiteradamente en incumplimiento del pago de los salarios de sus empleados, será responsable solidariamente del pago de los mismos.

Artículo 27.-Derogación.-

Se deroga de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Detectives Privados en Puerto Rico”; ~~todas las cláusulas y disposiciones que sean incompatibles con los términos de esta Ley.~~

Artículo 28.- Cláusula de Salvedad.-

Toda persona que al momento de la aprobación de esta Ley preste servicios como agencia o como guardia de seguridad, vendrá obligada a obtener una licencia de conformidad a los términos de esta Ley, para lo cual tendrá un período de seis (6) meses, contados a partir de la puesta en vigor de ésta. La Policía de Puerto Rico publicará en un periódico de circulación general los nuevos requisitos cobijados en ésta para la obtención de licencias de detective privado, guardia de seguridad y agencias de seguridad exceptuando lo dispuesto en el Artículo 9 (e) de esta Ley.

Artículo 29.-Cláusula de Separabilidad.-

Si algún párrafo, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal dictamen de inconstitucionalidad no afectará el resto de las disposiciones de esta ley, las cuales quedarán en todo vigor y efecto.

Artículo 30.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 488, con enmiendas que se incluyen mediante el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 488 propone derogar varias disposiciones de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Detectives Privados en Puerto Rico”; para crear la “Ley de Agencias y Guardias de Seguridad Privada de Puerto Rico”, establecer penalidades; y para otros fines.

La exposición de motivos de esta medida destaca que mediante la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de Detectives Privados de Puerto Rico”, se regula todo lo concerniente a los detectives privados en Puerto Rico. La referida Ley Núm. 108, *supra*, no responde a la realidad actual del mercado de detectives privados en Puerto Rico. Ciertamente, los servicios que prestan las agencias de detectives privados en Puerto Rico son vitales en la lucha contra la criminalidad. Estos realizan una importante labor que de ordinario el gobierno no contaría con los recursos para ofrecer la misma.

Por otro lado, señala la parte expositiva que los detectives privados prestan una gran cantidad de servicios de vigilancia y seguridad en beneficio de la ciudadanía puertorriqueña. Durante años los miembros de la industria de la seguridad privada han venido clamando por la aprobación de una nueva ley que responda a las necesidades de éstos y que los proteja de la competencia desleal de aquellos que sin estar preparados y sin contar con las debidas certificaciones ofrecen estos servicios.

En muchas ocasiones se da la situación de que personas no autorizadas ni certificadas están prestando servicios como detectives privados. Estas personas operan sin estar debidamente registrados en el Departamento de Estado, no cumplen con la obligación de pagar beneficios de Seguro Social, Fondo del Seguro del Estado y Contribución Sobre Ingresos e incumplen con las disposiciones de las distintas leyes laborales aplicables.

Ante lo anterior, esta pieza legislativa propone regular a las agencias que prestan servicios de seguridad privada. La aprobación de esta Ley permitirá aprovechar al máximo los recursos de la seguridad privada y fomentará la debida intervención del estado para evitar que elementos inescrupulosos presten estos servicios sin cumplir con las leyes aplicables.

II. ANÁLISIS

La Comisión solicitó y recibió memorial explicativo de la Policía de Puerto Rico, del Departamento de Justicia, del Concilio Nacional de Policías y del Frente Unido de Policías Organizados.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó exponiendo que la División de Licencias y Permisos de Seguridad, adscrita al Negociado de Licencias y Permisos de la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano, es la responsable de expedir las tres categorías de licencias relacionadas con la seguridad privada. Dentro de sus funciones, además se encuentra fiscalizar e investigar querellas por violaciones de la Ley de Detectives Privados de Puerto Rico, *supra*. Indicó a su vez que la División de Expedición de Licencias procesa toda solicitud de licencia

nueva o renovación de las diferentes categorías a saber, agencias de seguridad, detectives y guardias de seguridad. Estas tres categorías de licencias se expiden bajo la Ley de Detectives Privados, *supra*.

La Policía señaló que a la fecha del 18 de marzo de 2009, la Policía de Puerto Rico ha expedido sesenta y tres mil cuatrocientas veintisiete (63,427) licencias de guardias de seguridad, trescientos treinta y cuatro (334) licencias de agencias de seguridad y detectives privados y mil quinientas veinte (1520) licencias de detectives privados.

Indicó a su vez la Policía que todo lo concerniente a la seguridad privada en Puerto Rico está regulado por la Ley de Detectives Privado, *supra*. Según el ordenamiento jurídico vigente, para que una corporación organizada bajo las leyes de Puerto Rico pueda solicitar una licencia para establecer una agencia de detectives privados, su principal funcionario ejecutivo tiene que poseer licencia de detective privado.

El Artículo 9 de la Ley vigente establece lo relacionado sobre licencias de agencias de seguridad para la protección de personas o propiedad mueble o inmueble y dispone que el Superintendente otorgará la licencia de agencia de seguridad cuando lo soliciten uno o más detectives privados con licencias otorgadas por el Superintendente y cuando lo solicite una corporación organizada a los fines de operar una agencia siempre que su principal funcionario ejecutivo sea un detective privado con licencia otorgada por el Superintendente.

En lo aquí pertinente, la Policía citó una opinión del Secretario de Justicia de 23 de noviembre de 1988 que indica: "...en lo relativo al término "principal funcionario ejecutivo" la Ley es clara. Para que una corporación organizada bajo las leyes del país pueda solicitar una licencia con el fin de establecer una agencia de detectives privados o guardias de seguridad, es requisito sine qua non, que su "principal funcionario ejecutivo" posea licencia de detective privado. Indica además, que "...el término "principal funcionario ejecutivo" debe interpretarse de acuerdo al historial legislativo de la Ley de Detectives Privados y exigirse a los directores de la corporación, creada para operar la Agencia de detectives privados, una licencia otorgada por el Superintendente. Tal licencia no deberá exigirse a los incorporadotes de la corporación, considerando los señalamientos antes esbozados."(Énfasis nuestro)

La Policía concurre que esta figura del principal funcionario ejecutivo debe descansar en el agente residente conforme lo establece la "Ley General de Corporaciones de Puerto Rico". Añadió que toda corporación tiene la obligación de tener un agente residente, quien puede ser un individuo residente en el Estado Libre Asociado cuya oficina designada puede ser la misma que la oficina principal de la corporación, o bien una corporación doméstica o una corporación foránea autorizada a hacer negocios en Puerto Rico. De esta forma, estaría más claro y se evitaría visos de ambigüedad en esta pieza legislativa. Actualmente, la Policía de Puerto Rico exige que las corporaciones sometan una Resolución de la Junta de Directores de la Corporación, indicando quién es el principal funcionario ejecutivo.

Por último la Policía expresó que está totalmente de acuerdo que se apruebe una Ley que clarifique y regule específicamente lo concerniente a la seguridad privada de Puerto Rico. Ciertamente la ley vigente data del 1965 y no se atempera a la realidad actual. Como cuestión de hecho la Policía nos sugirió en un documento varias enmiendas, y todas ellas fueron acogidas en el proceso de evaluación de esta medida.

De otra parte el **Concilio Nacional de Policías** expresó que la medida tal como está redactada recoge a su juicio fielmente lo necesario y está a tono totalmente con las necesidades actuales y reales de la seguridad privada en Puerto Rico.

Por otra parte el **Frente Unido de Policías Organizado**, en adelante FUPO, opinó que durante la época en que actualmente vivimos, el combatir la criminalidad no puede ser exclusivamente responsabilidad de la Policía de Puerto Rico. Por tal razón reconoció que los servicios que prestan las personas que actualmente se desempeñan como detectives privados es uno valioso y vital en la lucha contra la criminalidad. En la mayoría de los casos cuentan con un equipo sofisticado de vigilancia electrónica, penetran en grupos que constantemente violentan las disposiciones legales de nuestro ordenamiento jurídico y ayudan en el esclarecimiento de crímenes ocurridos en el pasado. Finalmente expresaron que no hay duda que la valiosa labor de los detectives privados contribuye para hacer cumplir las leyes penales y civiles de Puerto Rico.

FUPO añadió que tiene conocimiento que en la actualidad existen personas que no están preparadas ni acreditadas fungiendo como detectives privados, incumpliendo así con las leyes laborales aplicables. Por tal razón, son de la opinión que esta pieza legislativa aparte de reglamentar y responder al tiempo actual, permitiría que el estado aproveche al máximo los recursos de las compañías de seguridad privada para atacar el problema mayor que tenemos que es la criminalidad.

Finalmente FUPO expresó que en el Puerto Rico en que vivimos, hay que buscar soluciones a los problemas que confrontamos día a día, y entienden que esta medida es una de avanzada, que ciertamente contribuye a identificar recursos adicionales, para facilitar la labor de los policías en la lucha con el enemigo común que es la criminalidad.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme a la Ley Núm.103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión suscribiente solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. Del análisis de la medida se desprende que la aprobación de la misma no conlleva ningún impacto fiscal estatal.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, recomienda la aprobación del P. del S. 488, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 490, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 10, Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, a los fines de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público cuyo/a infante nazca de forma prematura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” reconoce y extiende a las empleadas del sector público la licencia por maternidad con salario completo, dispuesta en la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Madres Obreras”. Durante el transcurso de las pasadas siete (7) décadas, la citada Ley Núm. 3, la cual fue promulgada a los fines de proveer justicia a las mujeres obreras en estado de embarazo, mediante la concesión de un período de descanso con anterioridad y posterioridad al alumbramiento, sin que ello significará la suspensión de sus salarios, ha sido objeto de una serie de enmiendas aprobadas a los fines de proveer mayor justicia a las madres obreras y de atemperar la citada Ley Núm. 3 a los postulados de la Constitución de Puerto Rico y a la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la cual reconoce y propulsa la institución de la familia. La citada Ley Núm. 184 reconoce y concede, además, una licencia por paternidad.

No obstante lo anterior, la Ley Núm. 184, *supra*, no contempla el caso de las empleadas del servicio público que dan a luz un/a infante de forma prematura. Es de conocimiento general que los niños y niñas con impedimento requieren atenciones y cuidados particulares que, a su vez, requieren a la madre un período más largo para adaptarse y ajustarse a su nueva situación.

El nacimiento prematuro es la principal causa de muerte durante el primer mes de vida y una causa que contribuye a más de un tercio de todas las muertes de bebés. Los bebés que sobreviven el nacimiento prematuro enfrentan el riesgo de sufrir serios problemas de salud a lo largo de la vida e incluso los bebés prematuros casi a término tienen mayor riesgo de sufrir problemas respiratorios, dificultades de alimentación, inestabilidad de temperatura (hipotermia), ictericia, desarrollo cerebral retrasado y un mayor riesgo de parálisis cerebral y retraso mental.

Cabe destacar que el mes pasado, March of Dimes, la mayor organización no lucrativa dedicada a promover la salud en el embarazo y los bebés, emitió su primer Boletín de Calificaciones de Nacimientos Prematuros, mediante el cual calificó a Estados Unidos con una “D”, y ni una sola “A” a ningún estado, comparando los índices de nacimientos ~~de nacimientos~~ prematuros de 2005 con el objetivo nacional de *Healthy People 2010* de 7.6 por ciento.

Por otra parte, el Centro Nacional de Estadísticas de Salud divulgó para el 2 de marzo de 2009, mediante los Informes Nacionales de Estadísticas Vitales, que cerca de 543,000 bebés nacieron demasiado pronto en 2006. Añadió dicho Informe que el índice de nacimientos prematuros en la nación aumentó a 12.8 por ciento en 2006, un aumento del 36 por ciento desde principios de los ochenta.

Precisamente, uno de los medios de prensa escrita de Puerto Rico, recientemente trajo ante la atención, los hallazgos del Decano de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, José F. Cordero, en torno a que de todas las

jurisdicciones de Estados Unidos, Puerto Rico tiene las estadísticas más altas de nacimientos prematuros aumentando en una década en un 60% los casos (1996 al 2006).

El Decano Cordero, a su vez resaltó que los hallazgos de las investigaciones que se han realizado en Puerto Rico sobre Prematurez han arrojado que “estamos ante un problema sumamente complejo y multifactorial. No obstante, debemos crear conciencia de la importancia de que un bebé se mantenga en el vientre materno hasta las 40 semanas de gestación, excepto en aquellos casos que médicamente ameriten otra determinación”.

Como se observa, las consecuencias de salud para los bebés que sobreviven un nacimiento temprano pueden ser devastadoras, razón por la cual es evidente que el nacimiento prematuro exige un alto precio a pagar para toda la familia, en términos emocionales y financieros.

Por lo tanto, en vista de lo anterior, es vital el que se conceda un término de descanso con salario completo más prolongado a las madres y padres del sector público cuyo/a infante nazca de forma prematura.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Esta ley se conocerá como “Ley para la Licencia Especial por Nacimiento de Infante Prematuro”.

Artículo 2- Definiciones

1. Agencia- Se refiere a Departamento, instrumentalidad y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.
2. Parto Prematuro- alumbramiento de infante o neonato nacido antes del término de gestación normal de 36 y 40 semanas de embarazo y menos del peso mínimo de tres (3) libras.
3. Licencia por Maternidad- Periodo concedido de doce (12) semanas establecido en el inciso 3 Sección 10.1, Artículo 10 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 43.- ~~Se enmienda~~ se crea un nuevo apartado (4) y se re-enumeran los apartados 4,5 y 6 de la Sección 10.1 del Artículo 10 Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 10.1. Beneficios Marginales

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

Los beneficios marginales serán:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) Licencia de maternidad
 - (a) ...
 - .
 - .
 - .
 - (i) ~~En casos de parto prematuro, la empleada tendrá derecho a disfrutar de las ocho (8) semanas de licencia de maternidad a partir del parto prematuro y las cuatro (4) de diez (10) semanas adicionales para el cuidado y atención del menor.~~

- ·
·
·
- (4) Licencia Especial por Nacimiento de Infante Prematuro
- (a) En casos de parto prematuro, la empleada tendrá derecho a disfrutar de las ocho (8) semanas de licencia de maternidad, a partir del parto prematuro y de seis (6) semanas adicionales para el cuidado y atención del menor. Dicho periodo adicional sólo se concederá previa presentación de certificación médica en la que se acredite la condición del menor prematuro.
- (b) El periodo de las seis (6) semanas adicionales se cargará a los balances acumulados por enfermedad o por vacaciones, según sea el caso, previa notificación al supervisor.
- (c) Será responsabilidad de las agencias adoptar las disposiciones reglamentarias necesarias para implantar la licencia creada en virtud de esta Ley.
- (d) Nada de lo dispuesto por la Licencia que aquí se crea, menoscabará el deber ministerial de la Oficina o División de Recursos Humanos de cada agencia, de evaluar la procedencia de la solicitud de la licencia especial, siempre preservando la calidad en la prestación de servicios.

[(4)] (5) Licencia de paternidad

- (a) La licencia por paternidad comprenderá el periodo de cinco (5) días laborables a partir de la fecha del nacimiento del hijo o hija. Disponiéndose, que en caso de nacimiento de infante prematuro, dicha licencia comprenderá el periodo de diez (10) días, previa presentación de certificación médica que evidencie la condición del infante y previa notificación al supervisor.
- ·
·
- (h) ~~Cuando el infante nazca de forma prematura, el padre tendrá derecho a una licencia complementaria por paternidad de siete (7) días adicionales.~~

Las cláusulas (d) a (f) de este inciso serán de igual aplicación en los casos en que el empleado solicite los beneficios de la licencia establecida en los párrafos anteriores *incisos (g) y (h)*.

[(5)] (6) ...

[(6)] (7) ...

[(7)] (8) ...

Artículo 2 4- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 490, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 10, Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, a los fines de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público cuyo/a infante nazca de forma prematura.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” reconoce y extiende a las empleadas del sector público la licencia por maternidad con salario completo, dispuesta en la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Madres Obreras”. Durante el transcurso de las pasadas siete (7) décadas, la citada Ley Núm. 3, la cual fue promulgada a los fines de proveer justicia a las mujeres obreras en estado de embarazo, mediante la concesión de un período de descanso con anterioridad y posterioridad al alumbramiento, sin que ello significará la suspensión de sus salarios, ha sido objeto de una serie de enmiendas aprobadas a los fines de proveer mayor justicia a las madres obreras y de atemperar la citada Ley Núm. 3 a los postulados de la Constitución de Puerto Rico y a la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la cual reconoce y propulsa la institución de la familia. La citada Ley Núm. 184 reconoce y concede, además, una licencia por paternidad.

No obstante lo anterior, la Ley Núm. 184, *supra*, no contempla el caso de las empleadas del servicio público que dan a luz un/a infante de forma prematura. Es de conocimiento general que los niños y niñas con impedimento requieren atenciones y cuidados particulares que, a su vez, requieren a la madre un período más largo para adaptarse y ajustarse a su nueva situación.

El nacimiento prematuro es la principal causa de muerte durante el primer mes de vida y una causa que contribuye a más de un tercio de todas las muertes de bebés. Los bebés que sobreviven el nacimiento prematuro enfrentan el riesgo de sufrir serios problemas de salud a lo largo de la vida, e incluso, los bebés prematuros casi a término tienen mayor riesgo de sufrir problemas respiratorios, dificultades de alimentación, inestabilidad de temperatura (hipotermia), ictericia, desarrollo cerebral retrasado y un mayor riesgo de parálisis cerebral y retraso mental.

Cabe destacar que el mes pasado, March of Dimes, la mayor organización no lucrativa dedicada a promover la salud en el embarazo y los bebés, emitió su primer Boletín de Calificaciones de Nacimientos Prematuros, mediante el cual calificó a Estados Unidos con una “D”, y ni una sola “A” a ningún estado, comparando los índices de nacimientos prematuros de 2005, con el objetivo nacional de *Healthy People 2010* de 7.6 por ciento (7.6%).

Por otra parte, el Centro Nacional de Estadísticas de Salud divulgó, para el 2 de marzo de 2009, mediante los Informes Nacionales de Estadísticas Vitales, que cerca de 543,000 bebés nacieron demasiado pronto en 2006. Añadió, dicho Informe, que el índice de nacimientos prematuros en la nación aumentó a 12.8 por ciento (12.8%) en 2006, un aumento del 36 por ciento (36%) desde principios de los ochenta.

Precisamente, uno de los medios de prensa escrita de Puerto Rico, recientemente trajo ante la atención, los hallazgos del Decano de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, José F. Cordero, en torno a que de todas las jurisdicciones de Estados Unidos, Puerto Rico tiene las estadísticas más altas de nacimientos prematuros aumentando en una década en un sesenta por ciento (60%) los casos (1996 al 2006).

El Decano Cordero, a su vez, resaltó que los hallazgos de las investigaciones que se han realizado en Puerto Rico sobre Prematurez han arrojado que “estamos ante un problema sumamente

complejo y multifactorial. No obstante, debemos crear conciencia de la importancia de que un bebé se mantenga en el vientre materno hasta las 40 semanas de gestación, excepto en aquellos casos que médicamente ameriten otra determinación”.

Como se observa, las consecuencias de salud para los bebés que sobreviven un nacimiento temprano pueden ser devastadoras, razón por la cual es evidente que el nacimiento prematuro exige un alto precio a pagar para toda la familia, en términos emocionales y financieros.

Por lo tanto, en vista de lo anterior, es vital el que se conceda un término de descanso con salario completo más prolongado a las madres y padres del sector público cuyo/a infante nazca de forma prematura.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), a la Sociedad para la Gerencia de Recursos Humanos, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) y al Departamento de Salud. Al momento de la redacción de este informe, sólo el Departamento de Justicia no sometió sus comentarios a esta Comisión.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** expone que la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Madres Obreras”, no contempla el caso de las madres obreras que dan a luz un/a infante de forma prematura. Según se indica, es de conocimiento general que estos infantes requieren atenciones y cuidados particulares lo que, a su vez, dificulta el periodo de adaptación de los padres en relación a la llegada de su hijo/a.

Añade que esta medida propone una enmienda a la Ley Núm. 184, *supra*, con el propósito de extender el periodo prenatal y post natal, incluido en la licencia por maternidad, que consta de cuatro (4) semanas de cuidado pre natal, cuatro (4) semanas de cuidado post parto y cuatro (4) semanas adicionales. A estos efectos, esta medida pretende extender las últimas cuatro (4) semanas a diez (10) semanas en casos de parto de infantes prematuros. De igual forma, la medida pretende enmendar el privilegio de paternidad consignado en la Ley Núm. 184, *supra*, a modo de conceder siete (7) días adicionales a los otorgados en dicha Ley.

De igual forma, la medida propone que el padre tenga una licencia complementaria por paternidad de siete (7) días adicionales a los cinco (5) días que tiene contados a partir del nacimiento del infante. Señalan, además, que la medida establece que si la condición del o la infante impidiere a la madre trabajar por un término que exceda el periodo de descanso dispuesto en esa Sección, el patrono estará obligado a ampliar el periodo de descanso por un término que no excederá de cuatro (4) semanas adicionales, sin paga, pero se le reservará el empleo.

Su Oficina evaluó la medida desde el punto presupuestario y gerencial, por ser los asuntos de su competencia técnica. Reconocen el valor social y emocional de esta medida, ya que es de conocimiento general que se requiere tiempo y esfuerzo para dedicar a los infantes que nacen prematuramente, toda vez que ameritan de tratamiento médico especial y cuidados que trascienden los parámetros normales establecidos.

Recomiendan una serie de enmiendas a la medida dirigidas al mayor entendimiento del proyecto. Las mismas fueron incorporadas al proyecto. A través de dichas enmiendas se atiende la intención legislativa de concederle la oportunidad a la madre o padre de un/a infante prematuro/a de brindarle los cuidados que éste requiere, teniendo la certeza de que se protegen sus empleos y al mismo tiempo dicha licencia no resulta onerosa para el Estado. Dichas semanas adicionales serán con cargo al balance en las licencias acumuladas de la madre al momento del alumbramiento prematuro. Sin embargo, la licencia por paternidad adicional por razón de nacimiento prematuro no

será con cargo a licencia acumulada alguna, ello, toda vez que entienden que la presencia del padre resulta en apoyo a la madre en momentos difíciles como lo es el nacimiento de un niño prematuro.

Por otra parte, mencionan que existen otros remedios legales para cubrir una situación como la que nos ocupa cuando nace un infante prematuro. Uno de estos remedios es la ley federal conocida como “Ley de Ausencia Familiar y Médica”¹, aprobada el 5 de febrero de 1993, establece que los empleados elegibles tienen el derecho de tomar un máximo de doce (12) semanas de ausencia cada año sin paga con protección del empleo, por ciertas razones familiares o médicas. El “*U.S. Department of Labor, Employment Standards Administration, Wage and Hour Division*”, administra y ejecuta la Ley de Ausencia Familiar y Médica con respecto a todos los empleados de empresas privadas, agencias municipales y estatales, agencias escolares (escuelas) y empleados del gobierno federal. La licencia concedida por la ley federal es una sin paga, a diferencia de la propuesta en esta medida que ofrece diez (10) semanas con paga con la opción de extender a cuatro (4) semanas adicionales sin paga. Indican, además, que los empleados públicos cuentan con otras licencias como lo son la licencia de vacaciones que, de ser necesario, pueden utilizarse.

Finalizan señalando que la implantación de la medida según radicada, resulta onerosa para las agencias y, sobre todo, podría afectar la calidad en la prestación de los servicios, así como también el funcionamiento del Gobierno. Por todo lo antes expuesto, recomiendan la aprobación de la medida sujeto a las enmiendas propuestas. Las enmiendas fueron incorporadas a la medida.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)** expresa que en el ámbito laboral local se prohíbe el discrimen por razón de sexo a través de las siguientes leyes: la Ley Núm. 100², la Ley Núm. 69³, la Ley Núm. 3⁴, y la Ley Núm. 17⁵. Para el sector gubernamental, la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, prohíbe el discrimen en el manejo de las diversas transacciones de personal, incluyendo el discrimen por sexo. El trato desigual por razón de embarazo constituye una modalidad de discrimen por razón de sexo, Rivera Águila vs. K-Mart⁶ y Santiago González vs. Oriental Bank and Trust⁷.

En la esfera federal, el Título VII de la *Ley de Derechos Civiles de 1964*⁸ y el *Equal Pay Act* de 1963 prohíben la discriminación por razón de sexo. Más aún, en 1998, el Congreso de los Estados Unidos enmendó el Título VII de la *Ley Federal de Derechos Civiles de 1964* al aprobar el *Pregnancy Discrimination Act (PDA)*⁹ en reacción a la opinión del Tribunal Supremo Federal en *General Electric vs. Gilbert*¹⁰, donde adoptó la norma jurídica de que la discriminación por embarazo no constituía un acto discriminatorio por razón de sexo bajo el Título VII. La aprobación del PDA no sólo constituyó la revocación por la acción legislativa de la decisión de *General Electric vs. Gilbert*, antes citado, sino que amplió la definición del término “por razón de sexo” contenida en el Título VII para incluir, entre otros, el embarazo y las consecuencias médicas de éste. Por otro lado, el Tribunal Supremo Federal ha reconocido la validez de estatutos, tanto estatales como federales, que expandan el marco de protección de varios grupos protegidos.

¹ “*The Family and Medical Leave Act of 1993*” Public Law 103-3, enacted February 5, 1993.

² Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, 29 L.P.R.A. § 146 et. seq.

³ Ley Núm. 69 de 6 de Julio de 1985, 29 L.P.R.A. § 341 et. seq.

⁴ Ley Núm. 3 de 3 de marzo de 1942, según enmendada, 29 L.P.R.A. § 467 et. seq.

⁵ Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, 29 L.P.R.A. § 155 et. seq.

⁶ 123 D.P.R. 599 (1989).

⁷ 2002 T.S.P.R. 82.

⁸ 78 STAT. 253 (1964).

⁹ 42 U.S.C. sec. 2000e et. Seq.

¹⁰ 49 U.S. 124 (1976).

A través de la Ley Núm. 3, antes citada, el Estado ha consignado su política pública de otorgarle protección mayor a la mujer trabajadora contra el discrimen por ésta encontrarse en estado de gestación. Es por ello que la Ley Núm. 3, antes citada, dispone en el inciso (a) de la Sección 4 que:

“Todo patrono que despida, suspenda, reduzca el salario o discrimine en cualquier forma contra una trabajadora por razón de la merma en su producción mientras ésta se encuentre en estado de embarazo, incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe de los daños que cualquiera de los actos antes mencionados haya causado a la trabajadora, o por una suma no menor de cien dólares (\$100.00), a discreción del Tribunal, si no se pudieran determinar daños pecuniarios o el doble de éstos si montaran a una suma menor de cien dólares (\$100.00)”¹¹

El referido estatuto reconoce tres (3) derechos fundamentales a la empleada embarazada: a) la protección contra despidos por razón de su embarazo o el rehusar reintegrarla a su empleo tras el alumbramiento; b) la protección contra el discrimen como consecuencia de la mentira en producción de la obrera y; c) la protección contra la negativa a proveerle a la empleada embarazada el descanso establecido en la Ley. *Vivian Meléndez vs. Asociación Hospital del Maestro*¹². Para activar la protección bajo la Ley Núm. 3, antes citada, en circunstancias donde la embarazada haya sido despedida., no es necesaria la alegación de que este fue de naturaleza discriminatoria, *Santiago González vs. Oriental Bank and Trust*, antes citado.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)** indica que un análisis del proyecto refleja que la intención del legislador es atender, de manera particular, la situación de los padres a quienes les nace un bebé prematuro mediante una ampliación al periodo de descanso que provee la Ley Núm. 184. Reconociendo las necesidades y atenciones especiales que requiere dicho menor, el legislador propone conceder a la madre, bajo las circunstancias descritas, un periodo de seis (6) semanas adicionales a la actual licencia por maternidad a la que tiene derecho, para un total de dieciocho (18) semanas de licencia. Asimismo, la legislación propone una licencia complementaria de siete (7) días adicionales a la licencia por paternidad.

Sus comentarios son similares a los antes indicados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Recomienda que se procuren los comentarios de la OGP, lo cual fue hecho y forman parte de este informe.

El **Departamento de Salud** señala que es importante considerar el impacto potencial de esta medida en el renglón económico de las empresas privadas y de las agencias públicas. La aprobación de esta iniciativa podría acarrear gastos imprevistos en las compañías y agencias, lo que traería, a su vez, cambios internos para compensar por estos gastos. Esta situación sería más evidente en aquellas agencias o compañías con varias empleadas en las mismas circunstancias, si éstas ejercen posiciones claves o si son empresas pequeñas con poco personal. Aunque existen leyes que protegen a la mujer trabajadora, las empresas pueden utilizar otras vías para lidiar con lo que

¹¹ Ley Núm. 3 de 3 de marzo de 1942, según enmendada, 29 L.P.R.A. § 467 et. seq.

¹² 2002 T.S.P.R. 60.

pueden considerar un problema para sus intereses, tales como un reporte negativo de producción o la necesidad de eliminar plazas para balancear el presupuesto, entre otras. Es necesario trabajar esta situación en forma balanceada, más competitiva, que no represente un obstáculo a largo plazo para las mujeres que desean desarrollar una familia y ejercer una profesión sin detrimento una de la otra.

Por otro lado, cualquier infante podría requerir de cuidados especiales que ameriten la presencia frecuente, si no continua, de su madre. De ser así, esta medida tendría que ser enmendada y, en su lugar, ofrecer este beneficio a aquellas madres que hayan tenido un infante con condiciones de salud que ameriten su presencia y cuidado continuo, o que requiera hospitalizaciones frecuentes, no importa la edad gestacional al momento de nacer. Será necesario en estos casos requerir una evidencia médica clara de la situación para ser entregada al patrono de la mujer trabajadora.

Asimismo, sí están de acuerdo que los padres sean considerados en estas situaciones como lo expone esta medida. El padre es figura vital en la concepción, embarazo, nacimiento y cuidado de un bebé. Su aportación en circunstancias como éstas es esencial para lograr la estabilidad necesaria en el seno familiar. Si se quieren afianzar los lazos de relación entre la pareja y con el recién nacido hay que ofrecer oportunidades para que eso ocurra y se ejerza la responsabilidad paterna tan necesaria en nuestra sociedad. De igual forma, las leyes tienen que garantizar los mismos derechos, tanto a los padres del sector público, como los del privado. No hacerlo constituiría discriminación. Entienden que la cantidad de días a aumentar aquí contemplados deben ser equiparados para los padres en ambos ámbitos de trabajo. Sin embargo, recalcan que debe ejercerse cautela al conceder periodos largos de licencias.

La **Sociedad para la Gerencia de Recursos Humanos (SHRM), Capítulo de Puerto Rico**, entienden que el propósito de esta medida está en mayor o menor grado contenido en otra legislación vigente y ese tipo de medida perjudica la competitividad de Puerto Rico, alejándonos del propósito primordial que es tener un clima de trabajo amigable y atractivo para el inversionista.

Para poner en contexto esta medida, señalan que el trabajador promedio en Puerto Rico goza de licencias con paga, tales como: vacaciones (15 días), enfermedad (12 días), jurado (15 días), maternidad (8 semanas), lactancia (1 hora diaria) y testigo, entre otras. Muchas de estas licencias no son mandatorias en Estados Unidos o en otros países con quienes competimos para la creación de empleos. Además de éstas, hay una cantidad adicional de licencias sin paga, como Fondo del Seguro del Estado, ACCA, Deportivas, Militar y con paga parcial como SINOT.

Añaden que, analizando objetivamente esta medida, la prioridad de nuestros gobernantes no puede ser continuar legislando beneficios laborales adicionales, sino que se tiene que atender el problema de desempleo y la situación económica y fiscal del país. El sector privado necesita ser exitoso para permanecer competitivo y crear empleos. Por todo lo expresado, no favorecen la medida.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 490, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 564, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Internos, y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear el Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, asignar sus funciones y facultades; establecer su organización; crear el Museo del Capitolio Estatal de Puerto Rico adscrito a la Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, a los fines de custodiar y preservar material relacionado con la estructura física del Capitolio, así como objetos artísticos de la Asamblea Legislativa, cuyo interés y mérito les constituyan en piezas de museo; crear el Fideicomiso del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace ochenta años, ~~el~~ El Capitolio de Puerto Rico es sede de la Asamblea Legislativa de la Isla, compuesta por el Senado y la Cámara de Representantes, la Oficina de Servicios Legislativos y la Superintendencia del Capitolio. Así también, con dignidad, carácter e individualidad, El Capitolio ha sido por años símbolo de la democracia representativa de nuestro Pueblo y recinto donde se han forjado las reformas sociales y económicas más profundas en pos del bienestar de todos los puertorriqueños. Además, El Capitolio ha sido testigo de aquellos momentos donde se han debatido, discutido y aprobado las leyes que han marcado el desarrollo de nuestra Isla, también este es lugar donde se continúa escribiendo la historia con cada voz que resuena en sus paredes.

Don Luis Muñoz Rivera, autor del proyecto presentado con este propósito el 7 de febrero de 1907 en la Cámara de Delegados, concibió la idea de construir esta majestuosa Casa de las Leyes, cuando todavía el Poder Legislativo de Puerto Rico se alojaba en la antigua sede de la Diputación Provincial. El proyecto aprobado contenía una asignación inicial de trescientos mil dólares (\$300,000) y disponía para efectuar un concurso en el que se sometieran planos y especificaciones para la construcción del nuevo edificio.

El proyecto contó con asignaciones de fondos adicionales en los años 1908, 1916 y 1919. Don Luis Muñoz Rivera murió el 15 de noviembre de 1916 sin ver convertido su proyecto en realidad. Sin embargo, fue Don Antonio R. Barceló, quien con ahínco continuó dicha obra ante ~~en~~ el liderato político y legislativo de nuestra Isla.

Inaugurado el día 11 de febrero de 1929, el monumental edificio es una de las estructuras más grandes de la Isla y cubre más de un acre de terreno. Está erigido a la entrada del Viejo San Juan, consiste de tres pisos, un extenso sótano y amplia rotonda, a la que corona una acogedora cúpula adornada con ventanales y mosaicos. Una amplia escalinata de mármol, mira a la ~~avenida~~ Avenida Ponce de León y da acceso al edificio por su lado sur. Ocho columnas de orden corintio fueron levantadas en sus dos entradas principales. Siete simbólicas puertas hacen asequible su interior de norte a sur, mostrando un labrado en su dintel y el nombre de cada uno de los siete distritos senatoriales en que se dividía la Isla para la fecha de la inauguración del Capitolio.

Otros detalles del edificio son: dos terrazas al este y oeste, pisos y balaustradas de mármol, algunos con incrustaciones a colores. En el mismo centro del primer piso, está instalada la urna que contiene el original de la Constitución de Puerto Rico.

Las escaleras que llevan a la segunda planta son de mármol, con diseños decorativos a ambos lados. En el primer peldaño, dos columnas de mármol vetado con un tinte negro violáceo en su fuste, se elevan hasta el paramento. Las puertas de acceso son de medio punto con ornamentaciones que llegan al plafón, éste fue terminado en yeso, con adornos poligonales y cuadrados. En los entrepaños (espacio entre dos columnas) se destacan pilastras estriadas que dan mayor elegancia al conjunto. Dieciséis columnas de mármol rosado vetado, en grupos de cuatro a cada lado, se extienden a la altura del segundo piso, figurando como sostén del entablamento de la balaustrada al nivel del tercer piso, éste ha sido ornamentado con una balaustrada de mármol blanco, en una especie de balcón con amplia meseta.

Cuatro grandes arcos ascienden del nivel del plafón en el tercer piso, éstos sirven de marco a las cuatro ventanas semicirculares construidas en bronce y cristal esmerilado en la base del domo, (cúpula). Esta cúpula, terminada en el año 1961, tiene dos armazones: uno exterior, en proporción con el exterior del edificio y otro interior, en proporción con el interior de la gran estructura. Entre las bóvedas, cubriendo las curvas pendientes hasta la cornisa principal, aparecen cuatro cuadros alegóricos en forma de velas en vivos colores, hechos en mosaicos venecianos por la casa Enrique Pandolfini, de Pietra Santa, Italia. Los bocetos para estas velas, así como los frisos, fueron hechos por cuatro prestigiosos artistas puertorriqueños: Rafael Ríos Rey, José R. Oliver, Jorge Rechany y Rafael Tufiño.

El Capitolio Estatal cuenta con ~~Galerías~~ galerías permanentes entre las que se destacan las Galerías de los Presidentes, con óleos de cada pasado Presidente en ambos Cuerpos, la Galería de Los Gobernadores con bustos de los ex-gobernadores, la de Mujeres Ilustres, que contiene óleos de destacadas mujeres del quehacer histórico de nuestra Isla y la Galería de los Próceres, que exhibe obras en bronce de puertorriqueños ilustres. En cada una de ellas se encuentra una variada y completa colección de destacados Artistas Puertorriqueños.

Se destaca también, en la colección de obras de arte del Capitolio, una obra de Jorge Rechany en la que se recrea cuando en el año 1809 Ramón Power y Giralt recibe el anillo episcopal del Obispo Juan Alejo de Arizmendi, localizada en la Oficina de Presidencia de la Cámara de Representantes. De igual forma, la Oficina de Presidencia del Senado exhibe la obra “El Descubrimiento de Puerto Rico” de Agustín Anavitte.

Por su belleza arquitectónica y su clásica configuración, El Capitolio ha sido una de las edificaciones más atractivas para los turistas que arriban a nuestra Isla. Cabe destacar que se ha distinguido como uno de los principales edificios públicos por su ubicación y su carácter monumental. Esta edificación fue declarada monumento histórico mediante la Ley Núm. 136 de 30 de junio de 1977 y, gracias a la gestión hecha por la oficina de preservación histórica, fue incluido

como tal en el registro nacional de lugares históricos del Departamento de ~~de~~ del Interior de los Estados Unidos de América el 18 de noviembre de 1977.

Otro edificio de gran trascendencia en la historia de nuestra Isla es el Complejo de la Antigua Escuela de Medicina Tropical. Esta estructura, contigua al Capitolio, está integrada por varios edificios, entre los cuales figuran el antiguo Hospital, la Escuela de Medicina Tropical, el Laboratorio, la Biblioteca y otras estructuras que fueron desarrolladas con posterioridad a la construcción del Complejo original. En el año 1924 finalizó la construcción de uno de los edificios más importantes del Complejo, la Escuela de Medicina Tropical, la cual se estableció como un componente de la Universidad de Puerto Rico con la ayuda y bajo el auspicio de la Universidad de Columbia en Nueva York. En el año 1937 finalizaron los esfuerzos de expansión del Complejo, con la construcción del área que albergó el antiguo Hospital.

Esta fue la primera escuela en su clase establecida en las Américas y fue reconocida por la fundación de departamentos de medicina tropical en varias facultades de medicina de Norte y Sur América. El Complejo de la Antigua Escuela de Medicina Tropical está considerado uno de los conjuntos arquitectónicos de mayor relevancia en la ciudad de San Juan. Al igual que El Capitolio de Puerto Rico, el Complejo fue diseñado por el reconocido arquitecto Rafael Carmoega Morales, siguiendo el estilo neoclásico del Renacimiento. Esta magnífica estructura también ha sido catalogada monumento histórico en Puerto Rico y se encuentra en la lista del Registro Nacional de Lugares Históricos del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América. Al presente, dicho Complejo se encuentra en proceso de ser restablecido a su esplendor original, mediante un ambicioso programa de restauración sufragado por la Asamblea Legislativa, que utiliza parte de las facilidades del mismo para albergar diversas oficinas y dependencias.

Ahora bien, sin duda, estas edificaciones han formado parte de nuestra historia, cultura y tradición, por lo que es necesario preservarlos y resaltar su importancia. Asimismo, teniendo presente que un museo es un lugar donde se concentra la cultura y la tradición, es meritorio considerar, catalogar y denominar estas edificaciones como Museo del Capitolio Estatal de Puerto Rico. Actualmente, la Asamblea Legislativa, a pesar de contar en su haber con un valioso inventario de obras de distinguidos artistas, no cuenta con un lugar que permita mostrarlas y dar acceso a la ciudadanía para el disfrute de las mismas. Estos, entre otros muchos factores, son razones para instaurar dicho Museo.

Es deber de todos contribuir con nuestro quehacer cultural, por esto, teniendo presente que los muros tienen como propósito propulsar la vida de los pueblos, así como las metas, visualizaciones, y proyectos de éstos, es nuestro deseo dotar a la Asamblea Legislativa de un Museo. Dicho Museo busca brindar al pueblo de Puerto Rico un canal adicional para comprender mejor la institución legislativa y para poder continuar depositando en ella sus esperanzas colectivas.

Esta Asamblea Legislativa tiene un genuino compromiso de preservar y conservar el patrimonio cultural e histórico que representa ~~el~~ El Capitolio Estatal de Puerto Rico como legado a futuras generaciones. Para esto, es necesario identificar mecanismos que permitan alcanzar tales objetivos de la forma más dinámica y eficiente posible. Conforme a tal aspiración, resulta necesario la creación de un organismo integrado por miembros del sector público y privado que puedan contribuir en la elaboración de diversas actividades dirigidas a patrocinar y atesorar dos de los baluartes de nuestra historia política; El Capitolio de Puerto Rico y el Complejo de la Antigua Escuela de Medicina Tropical.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se crea la Ley del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, para que lea como sigue:

Sección 1.- Creación

Se crea el Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, en adelante el Patronato, adscrito a la Superintendencia del Capitolio, con los deberes y facultades que a continuación se disponen.

Sección 2.- Propósito

El propósito principal del Patronato será conservar, preservar y restaurar el Patrimonio Cultural que representa ~~el~~ El Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, así como las actuales estructuras históricas y ~~aquellas~~ aquellas que en el futuro estén bajo la jurisdicción de la Superintendencia del Capitolio.

Sección 3.- Junta de Directores

Las facultades y deberes del Patronato serán ejercidos por una Junta de Directores, la cual estará compuesta por ~~nueve (9)~~ quince (15) miembros a saber: Presidente (a) del Senado de Puerto Rico, Presidente (a) de la Cámara de Representantes, el o la Director(a) de la Oficina de Servicios Legislativos, el o la Superintendente del Capitolio Estatal, Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico, Sargento de Armas de la Cámara de Representantes; el Historiador Oficial de Puerto Rico; y ~~cuatro (4)~~ diez (10) miembros en representación del sector privado, ~~incluyendo al menos un Arquitecto, un Ingeniero, un Curador de Obras de Arte y un Contador Público Autorizado o un especialista en el manejo de contabilidad, finanzas y presupuesto.~~ interés público.

Los miembros ~~que representen al sector privado~~ representantes del interés público serán nombrados por el Superintendente del Capitolio, los cuales deberán contar con el consejo y consentimiento de los Presidentes de Cámara y Senado. Dichos nombramientos tendrán un término de duración de seis (6) años. Para efectos de esta Ley y de la primera Junta de Directores, serán nombrados cuatro (4) Miembros a seis (6) años, tres (3) Miembros a cuatro (4) años y los últimos tres (3) a dos (2) años. Los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, el Superintendente del Capitolio, el Director de la Oficina de Servicios Legislativos y el Historiador de Puerto Rico no podrán delegar su función y representación a ninguna otra persona. No empece a lo anterior, incidentalmente éstos podrán ser representados, sin que tales representantes tomen parte activa en el proceso decisional de la Junta.

Sección 4.- Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo del Patronato será el Superintendente del Capitolio, quien servirá como principal oficial ejecutivo y tendrá todos aquellos poderes que, mediante reglamento, le delegue la Junta relacionados con la administración del Patronato y será el responsable de que se lleven a cabo las labores referentes a la operación del mismo.

El Director Ejecutivo podrá, con el consentimiento y sujeto a las normas que establezca la Junta, establecer la estructura operacional que necesite el Patronato, habilitar un espacio físico para operar el mismo y solicitar el destaque de funcionarios de la Asamblea Legislativa para llevar a cabo dichas funciones. También tendrá la facultad, con el consentimiento y sujeto a las normas que establezca la Junta, de nombrar una Junta de Subastas para atender los trabajos específicos del Patronato.

Sección 5.- Reuniones

El Patronato sostendrá reuniones ordinarias al menos una vez cada dos (2) meses y aquellas que estime necesario el Director Ejecutivo. Cinco (5) miembros constituirán quórum para las

reuniones del Patronato. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dentro de los cuales tendrá que estar el Director Ejecutivo del Patronato.

Sección 6.- Informes

El Patronato deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa no ~~mas~~ más tarde del 1 de marzo de cada año, el cual deberá incluir, pero sin limitarse, lo siguiente:

- (a) Relación completa de las actividades del Fideicomiso para el año fiscal anterior.
- (b) Una relación completa y detallada de todos sus contratos y transacciones durante el año fiscal a que corresponda el informe.
- (c) Información completa de la situación y progreso de sus financiamientos y actividades, hasta la fecha de su último informe.
- (d) Plan de Trabajo del año fiscal en curso.

Sección 7.- Facultades

El Patronato tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Fomentar y llevar a cabo iniciativas con el fin de allegar recursos y donaciones, particularmente de objetos artísticos e históricos, así como todas aquellas gestiones que contribuyan al mejor cumplimiento de esta Ley.
2. Propiciar que tanto el sector privado, como el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal, contribuyan en la aportación de recursos económicos y esfuerzos para conservar, preservar y restaurar las estructuras, el mobiliario y obras de arte existentes en los salones públicos del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa y en sus edificios históricos aledaños.
3. Elaborar y promover la publicación de libros, ediciones especiales, folletos, catálogos, guías y demás actividades de índole similar. En caso de que dicha publicación produzca ingresos, los mismos serán utilizados en cumplimiento de los propósitos de esta Ley.
4. Difundir estudios, dar a conocer y publicar el valor histórico, arquitectónico y cultural del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, así como sus bellezas y atractivos.
5. El Patronato adoptará un reglamento para atender todos los aspectos relativos al desempeño de sus funciones y los objetivos de esta Ley, incluyendo el cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes al manejo y disposición de las donaciones y demás recursos que se alleguen producto de sus gestiones. Dicho reglamento deberá ser aprobado dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de esta Ley.
6. Realizar todos aquellos actos necesarios o convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 8.- Junta Asesora

Se crea una Junta Asesora del Patronato con el propósito de asesorar a la Junta de Directores, cuando así estos lo requieran, en asuntos específicos de preservación y conservación de estructuras históricas y elementos artísticos. La Junta Asesora del Patronato estará compuesta por tres (3) miembros; un (1) Arquitecto Conservacionista, un (1) Ingeniero y un (1) Historiador de Arte. Los miembros de la Junta Asesora serán nombrados por el Superintendente del Capitolio, los cuales deberán contar con el consejo y consentimiento de los Presidentes de Cámara y Senado. Dichos nombramientos tendrán un término de duración de seis (6) años.

Artículo 2.- Museo del Capitolio Estatal de Puerto Rico

Sección 1.- Creación

Se crea el Museo del Capitolio Estatal de Puerto Rico, en adelante “el Museo”, adscrito a la Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Sección 2.- Edificios y áreas que componen el Museo del Capitolio Estatal de Puerto Rico,

El Capitolio y sus Anexos, el Edificio de Medicina Tropical Antonio R. Barceló, el Edificio Luis A. Ferré y el Edificio Medical Arts Luis Muñoz Marín, la Galería de Mujeres Ilustres, Galería de Hombres Célebres, Galería de los Presidentes del Senado, Galería de los Presidentes Camerales, Galería Histórica del Senado, Galería Histórica de la Cámara, Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño, Galería de Arte Cameral José Tous Soto, las Plazas así como los jardines, monumentos, estatuas, bustos y cualquier otro elemento de arte o históricos, alusivos a la historia de Puerto Rico. Igualmente formarán parte del Museo todas aquellas Galerías y demás áreas que se establezcan para la exhibición y apreciación de las artes en un futuro.

Sección 3.- Propósito

Preservar y conservar para el disfrute de futuras generaciones las obras pictóricas, escultóricas, artesanales y otras manifestaciones de las artes visuales que se encuentren en la Asamblea Legislativa. De igual forma, examinará, custodiará y exhibirá todo material relacionado con la estructura física del Capitolio, así como objetos artísticos de la Asamblea Legislativa, cuyo interés y mérito les constituyan en piezas de museo.

Sección 4.- El Museo tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Poseer y usar un sello Oficial
- b) Adquirir derechos y bienes muebles e inmuebles, por donación, legado, compra o cualquier otra forma legal; poseerlos, conservarlos y solamente disponer de ellos siempre que sea necesario y conveniente para la conservación, enriquecimiento y sostenimiento del patrimonio artístico de Puerto Rico; todo ello, sujeto a las limitaciones que se dispongan en esta Ley o por la reglamentación que para esos propósitos se establezca.
- c) Establecer las normas y reglamentos necesarios para la operación y funcionamiento interno y para regir los programas y actividades auspiciados por el Museo, incluyendo las medidas necesarias para la conservación de las obras y materiales relacionados con el quehacer parlamentario y legislativo de la Asamblea Legislativa bajo su posesión o custodia y para la regulación del acceso del público al disfrute de las mismas. El acceso de los estudiantes de escuela pública y privada y de las instituciones universitarias de Puerto Rico se efectuará conforme a un plan que se diseñe a tales efectos.
- d) El Museo podrá hacer contratos y convenios con: agencias federales, agencias del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones públicas, empresas privadas, otros museos públicos y privados, locales y extranjeros, asociaciones culturales, organizaciones sin fines de lucro y con coleccionistas privados de obras de arte, así como con cualquier otra persona natural o jurídica, para recibir fondos en calidad de préstamo o donativo; para recibir obras de arte en calidad de custodio, depositario, donatario o legatario; para permutar en calidad de depositario y depositante, obras de arte por un plazo fijo y para comprar, arrendar, administrar o construir las edificaciones y obras necesarias para el mantenimiento, conservación de las obras de arte y el disfrute de las mismas.

- e) El Museo llevará un registro de todas las transacciones llevadas a cabo que conlleven gastos de fondos para la adquisición de obras de arte y colecciones de objetos de valor cultural.
- f) El Museo deberá obtener una póliza de seguro que cubra todas las obras de arte y colecciones de valor cultural existentes en la Asamblea Legislativa, y que estén bajo el cuidado y mantenimiento del mismo, así como ~~aquellas~~ aquellas que en un futuro sean adquiridas mediante compra o depósito por éste.
- g) El Museo realizará y mantendrá un inventario de todas las obras de arte que han sido adquiridas por la Asamblea Legislativa o donadas a ésta y aquellas que en un futuro sean adquiridas o donadas a dicho Museo.
- h) Establecerá un sistema electrónico que permita poner a disposición del personal de la institución, así como a los estudiantes y turistas, la información relacionada a las colecciones que posee el Museo.
- i) El Museo podrá vender al público, sujeto a las fluctuaciones del mercado, recordatorios o "souvenirs", reproducciones, tarjetas postales, libros y otros artículos alusivos al arte. Los ingresos que se obtengan por estas actividades serán utilizados para sufragar los gastos de mantenimiento del Museo.

Sección 5.- Traspaso de Obras de Arte y Colecciones de Objetos de Valor Cultural

Todas las obras de arte y las colecciones de objetos de valor cultural que hayan sido adquiridas por el Senado, la Cámara de Representantes, la Oficina de Servicios Legislativos o la Superintendencia del Capitolio, así como aquellas que se encuentren en la Asamblea Legislativa en calidad de depósito, serán transferidas al Museo para su administración, mantenimiento y conservación.

Se dispone que el Museo será la única entidad autorizada para tramitar la adquisición, mediante compra o depósito, de las obras de arte y las colecciones de objetos de valor cultural que sean exhibidas en la Asamblea Legislativa.

Sección 6.- Los poderes del Museo los ejercerá una Junta de Directores-

El Museo será dirigido y administrado por una Junta de Directores. Dicha Junta estará compuesta por los miembros que forman parte del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, incluyendo al Superintendente del Capitolio Estatal. Todos los poderes y deberes del Museo serán ejercidos por dicha Junta. En adición, serán miembros de la Junta los Presidentes de las Comisiones de Turismo y Cultura de la Cámara de Representantes y del Senado, ~~así como el Director de la Oficina de Servicios Legislativos~~. Estos últimos miembros podrán participar de las reuniones y actividades que realice la Junta, no obstante, no tendrán derecho a votar ni intervenir en forma alguna en la toma de decisiones o acuerdos adoptados por ésta. La Junta de Directores adoptará las normas, reglas, reglamentos y procedimientos para ejercer sus poderes y hacer efectivas las facultades conferidas al Museo en ~~la Sección~~ las Secciones 3 y 4 del Artículo 2 de esta Ley.

Sección 7.- El Museo deberá rendir un informe anual sobre sus operaciones a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no más tarde del 1 de marzo de cada año, el cual deberá incluir pero no limitarse a:

- a) Relación de las actividades realizadas por el Museo durante el año precedente;
- b) Una relación completa de las transacciones realizadas durante el año fiscal que corresponde al informe;
- c) Estado financiero;
- d) Plan de Trabajo para el año fiscal subsiguiente.

Sección 8.- Funcionarios y empleados

Todos los funcionarios y empleados del Museo estarán adscritos a la Superintendencia del Capitolio, por lo que le serán de aplicación las mismas disposiciones que rigen a los empleados de dicha dependencia. El Museo tendrá un Director Ejecutivo el cual será nombrado por la Junta de Directores.

Sección 9.- Oficina de Guías Turísticos

Se transfiere y adscribe a la Superintendencia del Capitolio, Oficina de Guías Turísticos, así como sus empleados. De igual forma, se transfiere a la Superintendencia del Capitolio los fondos destinados por la Asamblea Legislativa para el pago de la nómina de dichos empleados.

Sección 10.- El Museo deberá contar con material y equipo pertinente a la preservación de muebles, documentos, obras de arte y cualesquier otro artículo u objeto en posesión del Museo. Asimismo, deberá poseer el equipo propio de oficina y de recepción que haga del Museo un lugar agradable y funcional para el público visitante.

Sección 11.- Uso

El Museo será el centro de acopio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente Ley, así como un lugar de exhibición para la promoción del turismo, tanto interno como externo, y centro de investigaciones propias de la museología, que estimulen el mejor conocimiento de la Asamblea Legislativa.

Sección 12.- El Museo del Capitolio Estatal de Puerto Rico, junto con la Compañía de Fomento Turístico, coordinará la publicidad que se llevará a cabo en el exterior sobre los distintos ofrecimientos culturales que puede ofrecer a los turistas. A su vez, coordinará con dicha Compañía la publicidad que se ofrecerá a los turistas ya instalados en las hospederías del País.

Artículo 3.- Fideicomiso**Sección 1.- Creación**

Se crea el Fideicomiso del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, el cual será sin fines de lucro, permanente e irrevocable. Dicho Fideicomiso se crea con el fin principal de administrar el Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa. Ninguna parte de dicho Fideicomiso redundará en beneficio de persona particular alguna.

Sección 2.- Facultades

El Fideicomiso tendrá todos los derechos y poderes necesarios y apropiados para llevar a cabo sus propósitos, según definidos en esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

- (a) Aprobar, enmendar y derogar reglamentos para la administración de asuntos y negocios y aquellos reglamentos y normas que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y deberes;
- (b) adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su conveniencia;
- (c) demandar y ser demandado bajo su propio nombre, querellarse y ser querellado;
- (d) recibir, administrar y cumplir con las condiciones y requisitos relacionados con cualquier regalía, concesión, préstamo o donación de cualquier propiedad o dinero, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos provenientes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier Agencia o instrumentalidad de éstos, provenientes de fuentes privadas;
- (e) negociar, otorgar contratos, arrendamientos, subarrendamiento y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos, con cualquier persona natural o jurídica, necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos en esta Ley;

- (f) tomar dinero a préstamo a nombre del fideicomiso por aquellas sumas, términos y condiciones que estime necesario y conveniente para la administración de los negocios y obligaciones del fondo, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- (g) entablar cualquier acción judicial para proteger o poner en vigor cualquier derecho que le confiera una ley, contrato u otro acuerdo;
- (h) nombrar aquellos oficiales, agentes y empleados que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales se ha creado y para fijar sus poderes, facultades y deberes, así como los términos y condiciones de trabajo que establece esta Ley;
- (i) procurar, de aseguradores que satisfagan los más altos criterios de solvencia, seguros contra pérdidas financieras de los tipos y por las cantidades que se consideren necesarias para la adecuada protección del Fideicomiso incluyendo, sin que se entienda como una limitación, fianzas de fidelidad y seguros contra responsabilidad civil de fiduciarios, oficiales, agentes y empleados o coberturas equivalentes. En la contratación de seguros se seguirán los procedimientos establecidos en el Código de Seguros de Puerto Rico;
- (j) indemnizar a terceros a nombre del Fideicomiso y relevar a cualquiera de sus fiduciarios, oficiales o agentes por cualquier responsabilidad legal incurrida por éstos en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades;
- (k) organizar, administrar y desarrollar las operaciones, eventos y actividades del Fideicomiso de acuerdo a sus mejores intereses, negocios y propósitos que dieron lugar a su creación;
- (l) establecer un Fondo Permanente que será nutrido de las aportaciones recurrentes que se realicen al Fideicomiso, donativos, arrendamientos, ventas, entre otras.

Sección 3.- Fiduciarios

El Fideicomiso será dirigido y administrado por una Junta de Fiduciarios. Dicha Junta estará compuesta por los miembros que forman el Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa. Todos los poderes del Fideicomiso serán ejercidos por dicha Junta.

Los fiduciarios que no sean miembros de la Asamblea Legislativa recibirán un estipendio nominal por cada día que asistan a las reuniones de la Junta. El estipendio dado por concepto de dieta será establecida mediante el Reglamento que a esos efectos se adopte, según la autoridad conferida en la Sección 3 del Artículo 3 de esta Ley. Los Fiduciarios también tendrán derecho a que se le reembolsen los gastos de viajes necesariamente incurridos para el desempeño de funciones oficiales, de acuerdo a los reglamentos aplicables.

Sección 4.- Adopción de Reglamento por la Junta

La Junta adoptará un Reglamento de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y podrá enmendar sus reglas para su funcionamiento y administración interna y aquellas reglas, reglamentos y normas que sean consistentes con las disposiciones de esta Ley, según éstas sean necesarias y apropiadas para dirigir sus asuntos y negocios.

Sección 5.- Conflicto de Interés

De traerse ante la consideración de la Junta un asunto en el cual un fiduciario tenga interés personal o a través de una relación familiar o de negocios, un interés pecuniario directo o indirecto, incluyendo, pero sin limitarse, a decisiones de la Junta relacionadas con la inversión de aquellos activos que forman parte de los fondos del Fideicomiso, en cualquier obligación o depósito propietario en un banco, corporación, sociedad o cualquier otra persona en la que dicho fiduciario tenga tal interés pecuniario, éste deberá entonces señalar, para efectos del récord, que posee dicho

interés pecuniario y no podrá votar o participar de forma alguna en dicho asunto. Nada de lo anterior deberá interpretarse como una limitación en la participación o votación de un fiduciario en asuntos relacionados con las normas generales de inversión del Fondo Permanente del Fideicomiso.

Sección 6.- Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo de la Junta será el Superintendente del Capitolio, quien tendrá todos aquellos poderes que, a esos efectos, le delegue la Junta y que sean relacionados con la administración del Fideicomiso.

El Director Ejecutivo podrá, con el consentimiento y sujeto a las normas que establezca la Junta, contratar y establecer los términos y condiciones de trabajo del personal adicional que necesite el Fideicomiso. Los costos y gastos relacionados con el personal serán sufragados por el Fideicomiso.

Sección 7.- Activos

Los activos del Fideicomiso serán invertidos de conformidad con las reglas y reglamentos promulgados a esos efectos. Dichas reglas y reglamentos deberán ser aprobados de tiempo en tiempo por el Banco Gubernamental de Fomento, en términos de las inversiones elegibles para los fondos del Fideicomiso. Cada año el Director Ejecutivo preparará un presupuesto para el Fideicomiso, que estará sujeto a la aprobación de la Junta. Dicho presupuesto establecerá, en forma clara, que los gastos de operación del Fideicomiso serán sufragados de los ingresos del Fondo Permanente. Para los propósitos de esta ley no se considerarán activos del Fideicomiso ningún bien inmueble que pertenezca a la Asamblea Legislativa, por lo tanto, el Fideicomiso no podrá adquirir obligaciones a favor de terceros usando como garantía de pago estos inmuebles, excepto que sea aprobado por la Asamblea Legislativa.

Sección 8.- Administración del Fondo Permanente

La Junta designará uno o más bancos para servir de custodios del dinero, valores y activos del Fondo Permanente. Los bancos custodios tendrán que estar:

- (a) incorporados bajo las leyes de los Estados Unidos de América o del Gobierno de Puerto Rico;
- (b) sujetos a la supervisión y examen de las autoridades bancarias o de instituciones de depósitos federales o del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 9. - Responsabilidad Civil

Ningún miembro de la Junta de Fiduciarios, oficial, agente o empleado será, de forma alguna, responsable en su carácter personal por cualquier obligación, pérdida o gastos incurridos por el Fondo Permanente salvo que dicha obligación, pérdida o gastos surja o sea el resultado de negligencia crasa, conducta impropia intencional o a sabiendas de que pueda causar daños. El Fondo Permanente estará disponible para indemnizar a terceros y relevar de responsabilidad a cada uno de los fiduciarios, oficiales, agentes o empleados contra cualquier pérdida, reclamación, daño, demanda u obligación, incluyendo el pago de honorarios de abogados, que surja del desempeño de sus deberes, salvo cuando medie de su parte negligencia crasa, conducta impropia intencional o actuación a sabiendas de que puede causar daños.

Cualquier miembro de la Junta, oficial, agente o empleado del Fideicomiso que en el desempeño de sus funciones, deberes y responsabilidades incurra en una conducta tipificada como delito contra la función pública o delito contra el erario público, estará sujeto a las penalidades aplicables en el Código Penal de Puerto Rico.

Sección 10.- Transferencia de Fondos

El uno punto cinco por ciento (1.5%) de los fondos presupuestarios asignados anualmente a cada una de las siguientes dependencias: Superintendencia del Capitolio, el Senado de Puerto Rico,

la Cámara de Representantes y la Oficina de Servicios Legislativos, serán destinados al Fondo Permanente creado en el Fideicomiso aquí establecido, a partir del año fiscal 2009-2010.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2009.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Asuntos Internos; y de Hacienda, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 564, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S 564 propone crear el “Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa; asignar sus funciones y facultades; establecer su organización; crear el Museo del Capitolio Estatal de Puerto Rico adscrito a la Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, a los fines de custodiar y preservar material relacionado con la estructura física del Capitolio, así como objetos artísticos de la Asamblea Legislativa, cuyo interés y mérito les constituyan en piezas de museo; crear el Fideicomiso del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Asuntos Internos; y de Hacienda, en el descargo de su responsabilidad durante el estudio y análisis del P del S 564, solicitaron la comparecencia y opinión sobre el Proyecto de epígrafe a varias Agencias del Gobierno de Puerto Rico, las cuales se reseñan a continuación:

1. Oficina de Gerencia y Presupuesto
2. Oficina de Servicios Legislativos
3. Instituto de Cultura Puertorriqueño
4. Departamento de Hacienda
5. Departamento de Justicia

I. Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda fueron citados a la vista pública celebrada el martes, 19 de mayo de 2009 a la cual no pudieron asistir. Sin embargo, luego de excusarse debidamente con la Comisión, remitieron sus ponencias. Se incluye un resumen de las dos ponencias; ambas agencias coinciden y no tienen objeción a la aprobación de la medida. Se indica en las mismas, que esta acción no representa un gasto adicional al presupuesto general. Se expone además que la medida dispone en su artículo 10 que del presupuesto asignado a varias dependencias de ambas Cámaras se descontará 1.5% para el fondo permanente creado por esta Ley. Esta participación de los fondos asignados a las Cámaras no representa un gasto adicional, por lo tanto no afecta el presupuesto general.

“Sección 10.- Transferencia de Fondos

Además el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los fondos presupuestarios asignados anualmente a cada una de las siguientes dependencias: Superintendencia del Capitolio, el

Senado de Puerto Rico, la Cámara de Representantes y la Oficina de Servicios Legislativos, serán destinados al Fondo Permanente creado en el Fideicomiso aquí establecido, a partir del año fiscal 2009-2010.”

Es importante señalar que las ponencias no hacen ningún señalamiento ni recomendaciones de enmiendas.

II. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia no asistió a la vista pública. Sin embargo, se excusó vía telefónica y nos hizo llegar sus comentarios por medio de una ponencia escrita. En la misma, nos señala en primer lugar que la presente medida es cónsona con la intención de la Ley 258 de 30 de julio de 1974 que declara el Capitolio como monumento histórico. La creación del museo y el fideicomiso no sólo se dispone para la conservación de la estructura del Capitolio por su importancia histórica y arquitectónica. Además, se le reconoce el mismo valor a todas las estructuras que componen las facilidades que albergan las dependencias de la Legislatura y al extenso tesoro artístico que posee. Refiriéndonos con esto a las obras de arte que adornan las galerías permanentes de ambas Cámaras, los oleos y esculturas, la riqueza arquitectónica que representan los edificios anexos al Capitolio, los edificios de Medicina Tropical, los parques y plazas que rodean a nuestra Casa de las Leyes.

Continúa su ponencia haciendo un análisis sobre los poderes inherentes de la Legislatura. Nos señala que la Constitución y la Ley Núm. 24 de 21 de julio de 1974, según enmendada, facultan a la Asamblea Legislativa a crear su propio reglamento interno para la administración de sus bienes y propiedades. Por lo tanto, la medida de epígrafe no excede los poderes conferidos a la Legislatura, porque la creación del Patronato del Capitolio y sus dependencias, es parte del ejercicio de esta facultad de administrar.

Es importante señalar que sus ponencias no hacen ningún señalamiento ni recomendaciones de enmiendas.

III. Instituto de Cultura Puertorriqueña

El Instituto de Cultura Puertorriqueña participó de la vista pública, siendo representado en la misma por la Dra. Carmen T. Ruiz de Fischler, directora ejecutiva del Instituto. Como parte de su presentación compartió con los miembros de la Comisión la ponencia, y ratificó su aprobación a la medida. La Dra. Ruiz hace el señalamiento de que esta medida equiparará al Capitolio con otras entidades de renombre en el mundo como la Biblioteca-Museo del Congreso Federal. A preguntas de los legisladores, en particular de la presidenta de la Comisión, (a manera de resumen y sin que represente una cita directa) nos señala la gran importancia que representaría este Proyecto, para el pueblo puertorriqueño, al preservar y promover a través de este Patronato, nuestra historia política y la aportación de la Legislatura al desarrollo de nuestra sociedad moderna, la belleza de los capiteles columnas y las paredes en mármol de nuestro Capitolio. Así como los edificios que albergan nuestra Legislatura, y la enorme riqueza artística que posee en las obras de arte que se exhiben de manera permanente en sus galerías.

Finalmente le hace unas recomendaciones de enmiendas que la Comisión entiende benefician la medida y son acogidas en su mayoría y contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

IV. Oficina de Servicios Legislativos

La Oficina de Servicios Legislativos, en adelante OSL, estuvo presente durante la vista pública, representada por la directora ejecutiva, la licenciada Solange de Lahongrais. En su extensa

y elocuente ponencia, la Lcda. Lahongrais expresa el apoyo a la aprobación de la medida. La misma contiene un análisis legal que al igual que la ponencia del Departamento de Justicia, concluye que la Legislatura tiene la facultad para administrar y disponer de sus bienes y de establecer los reglamentos para la administración de sus dependencias. Por lo anterior, señala que no representa un exceso del poder legislativo el crear el Patronato, las Juntas, el Museo y el Fideicomiso que propone el proyecto de epígrafe.

Le sugiere a la Honorable Comisión unas enmiendas que han sido acogidas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“Desde hace ochenta años, El Capitolio de Puerto Rico es sede de la Asamblea Legislativa de la Isla, compuesta por el Senado y la Cámara de Representantes, la Oficina de Servicios Legislativos y la Superintendencia del Capitolio. Así también, con dignidad, carácter e individualidad, El Capitolio ha sido por años símbolo de la democracia representativa de nuestro Pueblo y recinto donde se han forjado las reformas sociales y económicas más profundas en pos del bienestar de todos los puertorriqueños. Además, El Capitolio ha sido testigo de aquellos momentos donde se han debatido, discutido y aprobado las leyes que han marcado el desarrollo de nuestra Isla, también este es lugar donde se continúa escribiendo la historia con cada voz que resuena en sus paredes.”

De esta manera comienza la exposición de motivos de esta pieza legislativa, y resume sin duda el inmenso valor histórico, cultural-social y artístico que posee El Capitolio sus anexos y las estructuras que albergan a nuestra Legislatura. Por esto, la Asamblea Legislativa debe asumir un compromiso genuino de preservar y conservar el patrimonio cultural e histórico que representa El Capitolio Estatal de Puerto Rico como legado a futuras generaciones. Para esto, es necesario identificar mecanismos que permitan alcanzar tales objetivos de la forma más dinámica y eficiente posible. Conforme a tal aspiración, resulta importante la creación de un organismo integrado por miembros del sector público y privado que le permita contribuir en la elaboración de diversas actividades dirigidas a patrocinar y atesorar dos de los baluartes de nuestra historia política: El Capitolio de Puerto Rico y el Complejo de la Antigua Escuela de Medicina Tropical. Por otro lado, el reconocimiento de las dependencias llamadas a participar del estudio de esta medida, en cuanto al valor e importancia que tiene la misma, nos lleva a concluir que la creación del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, del Museo del Capitolio Estatal de Puerto Rico adscrito a la Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, y del Fideicomiso del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa es necesaria y contribuye a los mejores intereses de todos los ciudadanos de Puerto Rico.

Por lo tanto y a tenor con lo anterior expuesto vuestras Comisiones de Asuntos Internos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 564, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Margarita Nolasco Santiago
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Internos

(Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 572, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el sub-inciso (3) del inciso (a) del Artículo 14 y el sub-inciso (5) del inciso (A) del Artículo 18 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, a fin de establecer que por lo menos un mínimo de el setenta y cinco (75) treinta por ciento por ciento (30%) del papel comprado en las agencias, tenga un contenido de fibra reciclada de cincuenta (50) treinta por ciento por ciento (30%) post-consumo para garantizar el cumplimiento de la política pública dirigida a incrementar las compras de papeles reciclados y reciclables; y que anualmente se incremente en un cinco por ciento (5%) cada año hasta llegar a un máximo de cincuenta por ciento (50%) la compra de papel reciclado en las agencias de gobierno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La producción mundial de papel y cartón ha aumentado en forma impresionante a partir de 1961, cuando la producción anual alcanzó ~~los~~ 77 millones de toneladas. Para 1978 la producción se había duplicado. En el año 2005 se produjeron en todo el mundo 354 millones de toneladas de papel. El uso de papel reciclado ha aumentado un promedio de 12% anual hasta alcanzar cerca del 46% de la producción global de papel ~~en~~ para el año 2005. Sin contar el papel reciclado, la producción de papel ha aumentado a un ritmo sostenido de alrededor de tres millones de toneladas por año. Entre tanto, el consumo de papel por persona también aumentó. En el año 1961 el promedio global de consumo de papel por ~~cabeza~~ persona era de 25 kilogramos. ~~En~~ Para el año 2005 la cifra ascendía a 54 kilogramos.

Ante esa realidad, es necesario adoptar mecanismos para propiciar el uso de papel reciclado y reciclable, toda vez que por cada tonelada de papel reciclado se evita la tala de una docena de árboles. Además, se ahorra energía, agua y se reduce la contaminación. ~~Los papeles pueden ser reciclados de 3 a 15 veces;~~ El papel de primera puede pasar de tres (3) a quince (15) veces por el ciclo de reciclaje, por lo que se multiplican los beneficios. Si bien es cierto que en Puerto Rico hemos realizado esfuerzos por recuperar el papel, con la presente legislación se establecen unos criterios más rigurosos para aumentar dicho porcentaje.

A la altura del nuevo milenio, es una realidad que la mitad de los bosques en el mundo han desaparecido, este dato se hace aun más preocupante con las proyecciones mundiales sobre las consecuencias que acarrearán la deforestación masiva en lo que a; calentamiento global se refiere y las áreas con mayor biodiversidad están en peligro. La gestión sostenible de los bosques debe pasar de las palabras a las prácticas. Por tal motivo, consideramos necesario aumentar el porcentaje obligatorio de compra de papel reciclado, a fin de contribuir eficientemente a la preservación de los recursos naturales; y en consecuencia en la preservación del ambiente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el sub-inciso (3) del inciso (a) del Artículo 14 y el sub-inciso (5) del inciso (A) del Artículo 18 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-

(a)

- (1)
- (2)
- (3) cada agencia instrumentalidad y municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecerá los pasos para aumentar las compras de papel con fibras recicladas, según definido por las guías de la Agencia Federal de Protección Ambiental u otras especificaciones desarrolladas por la Administración de Servicios Generales, para asegurar que por lo menos el **[diez (10) por ciento para 1995, quince (15) por ciento para el 1996, veinte (20) por ciento para el 1997 y veinticinco (25) por ciento para el 1998,] ~~setenta y cinco (75) por ciento~~ treinta por ciento (30%)** del papel comprado tenga un contenido de fibra reciclada de ~~eincuenta (50) por ciento~~ **treinta por ciento (30%)** post-consumo y vaya aumentando de manera escalonada en un cinco to (5%) cada año hasta llegar a un máximo de cincuenta por ciento (50%) la compra de papel reciclado en las agencias de gobierno. Cuando una agencia pública adquiera y utilice papel de imprenta reciclado, requerirá que el material impreso incluya un letrero o símbolo que indique que el documento ha sido impreso en papel que contenga productos reciclados post consumidor.
- (6)
- (b)”
- ...
- ...

Artículo 18: Aplicabilidad; Agencias Estatales y Corporaciones Públicas

(A)...

(1)...

...

(5) Comprar papel con [50%] 30% de fibra reciclada a partir del año fiscal [2000-02] 2009-2010 de tal forma que todas las agencias, corporaciones públicas, dependencias e instrumentalidades del gobierno, aumenten el por ciento de papel comprado con [50%] 30% de fibra reciclada a razón de un 5% por año fiscal hasta alcanzar un [100%] 50%, usando como base los datos desarrollados para el año fiscal [2000-2001] 2009-2010.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 572, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 572, tiene el propósito de enmendar el sub-inciso (3) del inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, a fin de establecer que por lo menos el treinta (30%) por ciento del papel comprado en las agencias tenga un contenido de fibra reciclada de treinta (30%) por ciento post-consumo para garantizar el cumplimiento de la política pública dirigida a incrementar las compras de papeles reciclados y reciclables. La medida

propone ir aumentando de manera escalonada en un cinco (5%) por ciento cada año hasta llegar a un máximo de cincuenta (50%) por ciento la compra de papel reciclado en las agencias de gobierno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La producción mundial de papel y cartón ha aumentado en forma impresionante a partir de 1961, cuando la producción anual alcanzó los 77 millones de toneladas. Para 1978 la producción se había duplicado. En el año 2005 se produjeron en todo el mundo 354 millones de toneladas de papel. El uso de papel reciclado ha aumentado un promedio de 12% anual hasta alcanzar cerca del 46% de la producción global de papel en 2005. Sin contar el papel reciclado, la producción de papel ha aumentado a un ritmo sostenido de alrededor de tres millones de toneladas por año. Entre tanto, el consumo de papel por persona también aumentó. En 1961 el promedio global de consumo de papel por persona era de 25 kilogramos. En el año 2005 la cifra ascendía a 54 kilogramos.

Ante esa realidad, es necesario adoptar mecanismos para propiciar el uso de papel reciclado y reciclable, toda vez que por cada tonelada de papel reciclado se evita la tala de una docena de árboles. Además, se ahorra energía, agua y se reduce la contaminación. El papel de primera puede pasar de tres (3) a quince (15) veces por el ciclo de reciclaje, por lo que se multiplican los beneficios. Si bien es cierto que en Puerto Rico hemos realizado esfuerzos por recuperar el papel, con la presente legislación se establecen unos criterios más rigurosos para aumentar dicho porcentaje.

A la altura del nuevo milenio, es una realidad que la mitad de los bosques en el mundo han desaparecido y las áreas con mayor biodiversidad están en peligro. La gestión sostenible de los bosques debe pasar de las palabras a las prácticas. Por tal motivo, consideramos necesario aumentar el porcentaje obligatorio de compra de papel reciclado, a fin de contribuir eficientemente a la preservación de los recursos naturales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber en el estudio y evaluación de toda medida legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 572. Entre estas la Administración de Servicios Generales, IFCO, Yo Limpio A Puerto Rico, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Administración de Servicios Generales (ASG), avala la medida legislativa ya que reconocen la importancia del proyecto de referencia toda vez que promueve el ahorro de energía, agua y propicia el reducir la contaminación. También, con esta medida se reduce la tala de árboles, según indican. En otras palabras, preservamos nuestro ambiente y promovemos una mejor calidad de vida mediante la conservación de nuestros recursos naturales.

Sin embargo, quieren compartir unos datos en torno a las compras de papel reciclado y papel regular no reciclado en la agencias del Gobierno de Puerto Rico. Con esta información demuestran la necesidad de educar a los compradores del gobierno para orientar al personal de las agencias a preferir el papel reciclado y colaborar a mejorar nuestro planeta.

La Administración de Servicios Generales, es la agencia facultada en ley a efectuar las adquisiciones y trámites relacionados a las compras del gobierno, mediante su ley habilitadora, Ley 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada. La Administración de Servicios Generales, facilita las compras a las agencias, departamentos, e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, excepto aquellas facultadas a efectuar sus compras sin la intervención de la Administración de Servicios Generales o

que se encuentran exentas por sus leyes habilitadoras. No obstante, muchas van voluntariamente a la Administración de Servicios Generales en auxilio de jurisdicción, incluyendo los municipios.

Para el Año Fiscal 2008-2009 la Administración de Servicios Generales adquirió la siguiente cantidad de papel:

- 1320 cajas de papel reciclado tamaño carta
- 330 cajas de papel reciclado tamaño legal
- 7040 cajas de papel regular no reciclado tamaño carta
- 3960 cajas de papel regular no reciclado tamaño legal

Al día de hoy, la caja de diez resmas tamaño legal tiene un costo de \$42.40; mientras que la caja de diez resmas tamaño carta cuesta \$32.74. En contraste el costo del papel de fibra reciclable (30%) es el siguiente: \$49.70 caja de diez resmas tamaño legal y \$36.50 la caja de diez resmas tamaño carta. En cuanto a la apariencia del papel la brillantez del papel reciclado conforme a las especificaciones revisadas por la Junta Reguladora de la Administración de Servicios Generales, es que ambos poseen un mínimo de 92%. Concluyó la agencia que en la medida en que aumente la demanda por papel reciclado, como por ejemplo, con medidas como está, los costos de este tipo de papel deben bajar.

La Autoridad de Desperdicios Sólidos, luego de evaluar dicho proyecto de ley, informa que en principio están de acuerdo con el mismo, y entienden que la adquisición de papel con fibra reciclada por las agencias de gobierno y los municipios debe comenzarse con unas cantidades más bajas, ya que sus alto costo pudiera afectar las arcas de las agencias y de los municipios. A esos efectos, recomiendan que tanto las agencias de gobierno como los municipios comiencen con la adquisición de un 30% del total de la adquisición de papel de oficina, incluyendo el de imprenta, y que la proporción vaya subiendo en un diez (10%) por ciento anual hasta alcanzar el cien (100%) por ciento.

Tienen conocimiento que la Administración de Servicios Generales y otras agencias como el Banco Gubernamental de Fomento adquieren papel reciclado. Sin embargo, no todas lo hacen, tampoco así todos los municipios. Si bien los beneficios ambientales en la adquisición de papel con fibra reciclada son significativos, la realidad es que como bien mencionamos, los costos en la adquisición de dicho papel también son significativamente más altos, lo que encarece su adquisición.

Por otro lado, el Artículo de referencia dispone que el papel tenga “un contenido de fibra reciclada de cincuenta (50%) por ciento”; esto también debe ser enmendado. El papel de cincuenta (50%) por ciento de fibra reciclada apenas se consigue en Puerto Rico y su aportación a la recuperación del papel a través de programas de reciclaje es muy poca, ya que el mismo proviene, en general, del sobrante de la manufactura. Así las cosas, su cumplimiento es casi imposible. El papel de fibra reciclada disponible en el mercado es el de 30% de fibra reciclada post-consumo y es el que proviene de la recuperación de papel de los programas de reciclaje. Este es el tipo de papel que se recomienda adquirir. Conforme a ello, donde dice papel con un contenido de fibra reciclada de 50% debe decir “contenido de fibra reciclada de 30% post-consumo”.

Otro aspecto que mencionan es que la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, contiene dos disposiciones, el Artículo 14 y el Artículo 18, que regulan la misma materia y podrían crear conflicto. El Artículo 18 también dispone para la adquisición del papel de fibra reciclada por las agencias de gobierno. Para atender dicha situación, la Autoridad se encuentra

trabajando ambos Artículos para atemperarlos y viabilizar así la recuperación de papel con fibra reciclada.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), nos informa en su ponencia con fecha de 12 de mayo de 2009, que el reciclaje es el proceso mediante el cual los desperdicios sólidos son recogidos, separados, procesados y reutilizados como nuevos productos o como materia prima para la elaboración de otros productos. A la tecnología del reciclaje se le adjudica las siguientes ventajas: conservación de materia prima, de energía y de los recursos de agua; ahorro de espacio en los sistemas de relleno sanitario; generación de ingresos por concepto de venta del material recuperado; y reducción en los costos de disposición de los desperdicios sólidos.

Siendo así, por disposición de la Ley Núm. 70, antes citada, se establece como política pública, la reducción de la cantidad de desperdicios sólidos que se generan en la Isla; la reutilización o reciclaje de materiales para el propósito para el cual originalmente fueron creados y el uso de materiales reciclados y reciclables en la elaboración de productos, entre otros. Actualmente, la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) es la agencia responsable de proveer orientación y asistencia técnica al sector público y privado en torno al contenido y alcance de esta Ley. Asimismo, dicha Autoridad tiene la responsabilidad de promover el desarrollo e implantación de proyectos de reciclaje en las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Actualmente, la Ley Núm. 70, antes citada, le impone a las agencias la obligación de que el 25% del papel que compran sea 50% de fibra reciclada. No obstante, dicha obligación está condicionada a que el precio del papel sea razonablemente competitivo y la calidad sea adecuada para el uso proyectado.

Es preciso indicar, según la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que la Administración de Servicios Generales (ASG) es la agencia con la responsabilidad de proveerle papel a la mayoría de las entidades gubernamentales, por lo que pueden indicarle a esta Comisión la información sobre el costo y el volumen de compras, que sobre este particular generan las agencias del Gobierno.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto

negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central. En particular, las agencias que no recuperan el costo del papel que usan al no cobrar por los documentos que entregan, se podrían ver afectadas en el aumento resultante en el costo del papel, de aprobarse este proyecto.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 572, tiene el propósito de enmendar el sub-inciso (3) del inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, a fin de establecer que por lo menos el treinta (30%) por ciento del papel comprado en las agencias tenga un contenido de fibra reciclada de treinta (30%) por ciento post-consumo para garantizar el cumplimiento de la política pública dirigida a incrementar las compras de papeles reciclados y reciclables y vaya aumentando de manera escalonada en un cinco (5%) por ciento cada año hasta llegar a un máximo de cincuenta (50%) por ciento la compra de papel reciclado en las agencias de gobierno.

Las Comisiones de Gobierno; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación de la medida ya que es necesario adoptar mecanismos para propiciar el uso de papel reciclado y reciclable. Por cada tonelada de papel reciclado se evita la tala de una docena de árboles. Además, se ahorra energía, agua y se reduce la contaminación. Es una realidad que la mitad de los bosques en el mundo han desaparecido y las áreas con mayor biodiversidad están en peligro. La gestión sostenible de los bosques debe pasar de las palabras a las prácticas. Todas estas razones son más que suficientes para compensar cualquier aumento en los costos del papel que en este momento puedan tener las agencias. Por tal motivo, consideramos necesario aumentar el porcentaje obligatorio de compra de papel reciclado, a fin de contribuir eficientemente a la preservación de los recursos naturales

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado Número 572 con enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Luz Santiago González
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales y
Ambientales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 665, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el apartado (1) del inciso (B); el inciso (w) de la Parte II del Artículo 6 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “ Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de eliminar el sistema colegiado de Comisionados, establecer que todos sus miembros sean abogados admitidos al ejercicio

de la profesión legal en Puerto Rico y los términos de sus nombramientos; autorizar al Presidente a dirigir las funciones del cuerpo de Comisionados; eliminar el requisito de quórum de los Comisionados para tomar las determinaciones administrativas y adjudicativas en la Agencia; eliminar el requisito de la publicación de las decisiones de casos noveles para la implantación de la política pública y eliminar la prohibición a los Oficiales Examinadores de ejecutar funciones de autoridad delegada en los casos de patronos no asegurados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Industrial de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, se instituyó desde su inicio como un cuerpo colegiado que consta de cinco (5) Comisionados con facultades para revisar las decisiones que emite el Administrador del Fondo del Seguro del Estado en lo relativo a reclamaciones de obreros y patronos. Esta Ley faculta al Gobernador a designar a uno de los Comisionados como Presidente, quien a su vez es el jefe ejecutivo y administrativo de la Agencia. De esta manera, la Comisión Industrial consolidó la función administrativa y adjudicativa en una misma figura.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico promueve un sistema para el tratamiento médico y compensación del trabajador lesionado, de modo que pueda restablecerse lo más rápidamente posible, con la menor pérdida de ingresos. En las primeras etapas de su tratamiento, el trabajador puede estar inconforme con las determinaciones del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Comisión Industrial es el foro apelativo de estas determinaciones.

Durante el transcurso de los años y ante el incremento de los casos apelados a la Comisión Industrial, se enmendó el Artículo 10 de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, mediante la Ley Núm. 15 de 9 de agosto de 1974, con el propósito de crear la figura del Oficial Examinador para asistir a los Comisionados en sus responsabilidades de naturaleza adjudicativa.

A partir del 1996, y ante el retraso considerable en el trámite procesal y adjudicativo de los casos, la Comisión Industrial fue reestructurada por virtud de la Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996. Entre otras, y en lo pertinente a esta medida, dicha Ley eliminó el sistema de panel o sistema colegiado de cinco (5) Comisionados; eliminó la figura del Oficial Examinador, cuyo puesto era de confianza, y aumentó a veinticinco (25) el número de Comisionados quienes actuarían de manera independiente, no colegiada; los Comisionados serían abogados y por lo menos una quinta parte de éstos serían de reconocida simpatía e identificación con el movimiento obrero; los términos de nombramiento serían escalonados, de dos (2) a diez (10) años, y los nombramientos subsiguientes serían por diez (10) años. El Presidente sería nombrado por diez (10) años finalizando su término el 30 de junio siguiente al término por el cual fue nombrado, no obstante, ostentaría de manera separada el puesto de Comisionado, pudiendo permanecer en dicho puesto hasta que fuese nombrado su sucesor.

En el año 2003, aduciendo falta de uniformidad en las decisiones y que el número de casos resueltos no correspondía al esperado, se aprobó la Ley Núm. 94 de 25 de marzo de 2003, derogando así la Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996. De esta manera la Comisión Industrial regresó a su estructura adjudicativa y organizativa anterior, entendiéndose que había probado ser más eficiente en el pasado.

En lo pertinente, se dispuso crear nuevamente el sistema colegiado (panel) de cinco (5) Comisionados de los cuales tres (3) serían abogados, uno (1) médico con interés en la medicina ocupacional y uno (1) representante del sector sindical; los nombramientos iniciales serían de dos

Comisionados (por 2 años) y dos (por 3 años), siendo los nombramientos subsiguientes por seis (6) años. Se consolidaron los puestos de Presidente y Comisionado en una misma figura, venciendo su nombramiento al 31 de diciembre del año eleccionario. Todas las determinaciones que requirieran la acción de los Comisionados serían por mayoría de sus miembros y tres (3) Comisionados constituirían quórum. Se creó un cuerpo de Oficiales Examinadores, en puestos de carrera, a ser nombrados por el Presidente y en el número determinado por éste, quienes ejercerían funciones de autoridad delegada de adjudicación, excepto en los casos de patronos no asegurados, los cuales serían atendidos exclusivamente por los Comisionados.

Desde sus orígenes, con excepción de la estructura que estuvo vigente del 1996 al 2003 bajo la derogada Ley 63, antes citada, la Comisión Industrial ha ejercido su fase adjudicativa con un sistema colegiado en donde cada decisión tiene que ser el producto de la evaluación de todos y cada uno de sus miembros. Esto exige que en todo caso, antes de poder ser notificada su resolución, el mismo sea evaluado y autorizado con la firma de al menos tres miembros del panel, aún cuando dichas resoluciones ya han sido el producto de la evaluación y recomendación que emiten los Oficiales Examinadores en sus informes. Es por esta disposición en la Ley vigente, entre otras razones, que el número de casos resueltos no corresponde al esperado bajo el sistema colegiado de Comisionados.

Al presente, el panel está compuesto por tres abogados y los restantes puestos no han sido ocupados. El cúmulo de casos pendientes de resolución, unido al requisito de que los puestos vacantes sean ocupados única y exclusivamente por un médico y un representante del sector sindical, impiden el trámite procesal y adjudicativo rápido y eficiente que exige la Ley. Por consiguiente, es necesario adoptar un procedimiento ágil y rápido para atender las apelaciones y evitar que se dilaten las adjudicaciones que podrían afectar la salud de los lesionados y atrasar su rehabilitación.

La Comisión Industrial es un foro cuyo propósito fundamental es la resolución final de las controversias médico-legales en un área altamente especializada. El fin de que los reclamos del sector obrero sean atendidos adecuadamente se garantiza con las recomendaciones de peritos médicos que laboran día a día en dicho organismo. La Comisión Industrial cuenta además con el mecanismo de contratación de peritos médicos especializados, en aquellos casos en los que así lo amerite. De otro lado, en el ámbito legal de los casos, las controversias son dirimidas en vistas públicas a las cuales acuden los lesionados con sus representantes legales. Los planteamientos de Derecho que se suscitan durante dichas vistas públicas requieren que el ponente sea un profesional adiestrado en el campo del Derecho toda vez que las resoluciones emitidas pueden ser objeto de revisión a través del foro judicial. Ante esto y por imperativo de la propia naturaleza cuasi judicial de la Comisión Industrial, los puestos de Comisionados deben ser ocupados por abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico.

Con el propósito de cumplir la encomienda que le ha sido delegada y evitar dilaciones innecesarias en el trámite y disposición final de los casos, es imperativo autorizar de manera expresa al Presidente y Jefe Administrativo de la Agencia a dirigir las funciones que realizan los Comisionados en el trámite administrativo y adjudicativo de los casos, a los efectos de evitar la situación de crisis que actualmente enfrenta la Comisión.

De otra parte, a tenor con la política pública de austeridad en el gasto público, se elimina el requisito a la Comisión de publicar las decisiones de casos noveles o de gran interés en la implantación de la política pública, toda vez que el mismo ha estado inoperante por más de una década y en este momento, la implementación del mismo constituiría una erogación de fondos públicos no justificada ni contemplada en el presupuesto de la Agencia. Además, en asuntos de

interés al público, está disponible por diversos medios la jurisprudencia interpretativa que sobre las resoluciones de la Comisión establece la Rama Judicial en su facultad revisora, la cual en última instancia pauta el curso a seguir en materia de interpretación de la Ley.

Como parte de las funciones adjudicativas delegadas por los Comisionados a los Oficiales Examinadores, se elimina el impedimento que establece la Ley vigente de que éstos puedan ejercer dichas funciones en los casos de patronos no asegurados que acuden en apelación a la Comisión Industrial. Como abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal, no encontramos impedimento alguno, salvo el que le impone la Ley vigente, para dilucidar las controversias que se susciten sobre dicha materia.

Ha quedado demostrado a través de los años, que el sistema colegiado de Comisionados crea serios problemas en el proceso de firma y notificación de las resoluciones al tratar de lograr un consenso entre sus miembros. Al momento, hemos sido informados que existen al menos sobre ocho mil (8,000) casos pendientes de firma y notificación por el panel de Comisionados. A fin de que el Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo cumpla con sus propósitos, y ante la crisis sin precedentes surgida por el cúmulo y atraso en la notificación de las resoluciones, se hace necesario diseñar de forma remediativa y con carácter de urgencia un sistema organizacional provisional que responda y atienda eficientemente esta situación. Para lograr este objetivo esta Ley establece una reforma dirigida a convertir la Comisión Industrial en un organismo ágil y que sirva como instrumento de cambio para promover mayor eficiencia en los procesos administrativos y adjudicativos en el campo de las compensaciones por accidentes del trabajo. De esta manera se les garantiza a los trabajadores los derechos y beneficios en un proceso rápido, justo y económico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el apartado (1) del inciso (B) del Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.- Organización del servicio de compensaciones a obreros; Administrador del Fondo del Seguro del Estado; Comisión Industrial.

La prestación del servicio de compensaciones a obreros y empleados estará a cargo de los siguientes organismos:

(A)...

(B) Comisión Industrial.-
Creación y organización.-

Se crea una Comisión que se denominará ‘Comisión Industrial de Puerto Rico’, que constará de cinco (5) Comisionados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, **[de los cuales tres (3)] quienes serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico. [, uno (1) será médico de reputado conocimiento e interés en el campo de la medicina ocupacional y uno (1) será persona de reconocida simpatía e identificación con el movimiento obrero organizado en Puerto Rico.]** El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, designará el Presidente, quien a su vez será Comisionado[, cuyo término vencerá el 31 de diciembre del año en que se celebren las elecciones generales. Los demás Comisionados serán nombrados inicialmente por los siguientes términos: dos por dos (2) años y dos por tres (3) años. Todos los nombramientos subsiguientes serán por (6) años.] y Jefe Administrativo de esta Agencia, quien establecerá y administrará la política pública con total facultad para reglamentar o delegar la misma. Para cumplir con esta encomienda presidirá y dirigirá las funciones del Cuerpo de Comisionados, cuyos nombramientos serán por un término de seis (6) años.

Los Comisionados permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores fueren legalmente nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por Ley serán hasta la expiración del término vacante. Los Comisionados no podrán dedicarse durante el período de su incumbencia a negocio o ejercer privadamente su profesión.

...
 La Comisión Industrial velará por el cumplimiento de los objetivos sociales de esta Ley y porque los mismos se administren de manera que respondan a las necesidades de los tiempos. Tendrá, además, funciones de naturaleza ‘cuasi tutelar’ y ‘cuasi judicial’ para la investigación y resolución de todos los casos de accidentes en los cuales la Corporación y el empleado lesionado, o sus beneficiarios, no llegasen a un acuerdo con respecto a la compensación y en el ejercicio de sus funciones representará solamente el interés público. **[Todas las determinaciones que requieran la acción de los Comisionados serán por mayoría de sus miembros y tres (3) Comisionados constituyen quórum.]**

...”
 Sección 2.- Se enmienda el inciso (w) de la Parte II del Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmienda, para que se lea como sigue:

“II. Medios y métodos.-

- (a) ...
- (w) Derecho del empleado individual.-

...
 La Comisión Industrial tendrá exclusivamente funciones de naturaleza cuasi judicial y cuasi tutelar para la investigación y resolución de todos los casos de accidentes en los cuales el Administrador y el obrero o empleado lesionado, o sus beneficiarios, no llegasen a un acuerdo con respecto a la compensación según se dispone en el Artículo 9 de esta Ley, y en el ejercicio de sus funciones representará solamente el interés público. **[Una mayoría de la Comisión constituirá quórum. La vacante o ausencia de dos de sus miembros, no entorpecerá el derecho de los restantes a ejercer todos los deberes y poderes conferidosles por esta Ley.]**

Las sesiones de la Comisión serán públicas y sus procedimientos se harán constar en actas, las que serán publicadas. **[La Comisión publicará las decisiones de casos noveles o de gran interés para la implantación de la política pública para conocimiento general.]**

...”
 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmienda, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.- Apelación contra la decisión del Administrador-

Si el obrero o empleado, o sus beneficiarios, no estuviesen conformes con la decisión dictada por el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en relación con su caso, podrán apelar ante la Comisión Industrial dentro de un término de treinta (30) días después de haber sido notificados con copia de la decisión del Administrador, y el caso se referirá a un oficial examinador. En los casos de patronos no asegurados, tanto el obrero como el patrono podrá acudir a la Comisión Industrial una vez el Administrador haya declarado al patrono como uno no asegurado, teniendo dicho patrono un término de treinta (30) días para apelar la decisión del Administrador **[y será atendido por la Comisión].**

...
 El Presidente designará un cuerpo de oficiales examinadores cuya función será colaborar en la función adjudicativa de la Comisión al investigar y presidir las vistas públicas que se celebren en

la Comisión que sean de naturaleza **[quasi]** *cuasi* judicial. Estos ocuparán posiciones de carrera dentro de la Comisión y tendrán autoridad para:

- ...
- (9) ejecutar funciones de autoridad delegada de adjudicación, **[excepto en los casos de patronos no asegurados, debidamente concedidos a tenor con la Sección 3.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como ‘Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico’]**.
- ...”

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 665, sin enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 665 tiene como propósito enmendar el apartado (1) del inciso (B); el inciso (w) de la Parte II del Artículo 6 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de eliminar el sistema colegiado de Comisionados, establecer que todos sus miembros sean abogados admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico y los términos de sus nombramientos; autorizar al Presidente a dirigir las funciones del cuerpo de Comisionados; eliminar el requisito de quórum de los Comisionados para tomar las determinaciones administrativas y adjudicativas en la Agencia; eliminar el requisito de la publicación de las decisiones de casos noveles para la implantación de la política pública y eliminar la prohibición a los Oficiales Examinadores de ejecutar funciones de autoridad delegada en los casos de patronos no asegurados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión Industrial de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, se instituyó desde su inicio como un cuerpo colegiado que consta de cinco (5) Comisionados con facultades para revisar las decisiones que emite el Administrador del Fondo del Seguro del Estado en lo relativo a reclamaciones de obreros y patronos. Esta Ley faculta al Gobernador a designar a uno de los Comisionados como Presidente, quien a su vez es el jefe ejecutivo y administrativo de la Agencia. De esta manera, la Comisión Industrial consolidó la función administrativa y adjudicativa en una misma figura.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico promueve un sistema para el tratamiento médico y compensación del trabajador lesionado, de modo que pueda restablecerse lo más rápidamente posible, con la menor pérdida de ingresos. En las primeras etapas de su tratamiento, el trabajador puede estar inconforme con las determinaciones del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Comisión Industrial es el foro apelativo de estas determinaciones.

Durante el transcurso de los años y ante el incremento de los casos apelados a la Comisión Industrial, se enmendó el Artículo 10 de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, mediante la Ley Núm. 15 de 9 de agosto de 1974, con el propósito de crear la figura del Oficial Examinador para asistir a los Comisionados en sus responsabilidades de naturaleza adjudicativa.

A partir del 1996, y ante el retraso considerable en el trámite procesal y adjudicativo de los casos, la Comisión Industrial fue reestructurada por virtud de la Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996. Entre otras, y en lo pertinente a esta medida, dicha Ley eliminó el sistema de panel o sistema colegiado de cinco (5) Comisionados; eliminó la figura del Oficial Examinador, cuyo puesto era de confianza, y aumentó a veinticinco (25) el número de Comisionados quienes actuarían de manera independiente, no colegiada; los Comisionados serían abogados y por lo menos una quinta parte de éstos serían de reconocida simpatía e identificación con el movimiento obrero; los términos de nombramiento serían escalonados, de dos (2) a diez (10) años, y los nombramientos subsiguientes serían por diez (10) años. El Presidente sería nombrado por diez (10) años finalizando su término el 30 de junio siguiente al término por el cual fue nombrado, no obstante, ostentaría de manera separada el puesto de Comisionado, pudiendo permanecer en dicho puesto hasta que fuese nombrado su sucesor.

En el año 2003, aduciendo falta de uniformidad en las decisiones y que el número de casos resueltos no correspondía al esperado, se aprobó la Ley Núm. 94 de 25 de marzo de 2003, derogando así la Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996. De esta manera la Comisión Industrial regresó a su estructura adjudicativa y organizativa anterior, entendiéndose que había probado ser más eficiente en el pasado.

En lo pertinente, se dispuso crear nuevamente el sistema colegiado (panel) de cinco (5) Comisionados de los cuales tres (3) serían abogados, uno (1) médico con interés en la medicina ocupacional y uno (1) representante del sector sindical; los nombramientos iniciales serían de dos Comisionados (por 2 años) y dos (por 3 años), siendo los nombramientos subsiguientes por seis (6) años. Se consolidaron los puestos de Presidente y Comisionado en una misma figura, venciendo su nombramiento al 31 de diciembre del año eleccionario. Todas las determinaciones que requirieran la acción de los Comisionados serían por mayoría de sus miembros y tres (3) Comisionados constituirían quórum. Se creó un cuerpo de Oficiales Examinadores, en puestos de carrera, a ser nombrados por el Presidente y en el número determinado por éste, quienes ejercerían funciones de autoridad delegada de adjudicación, excepto en los casos de patronos no asegurados, los cuales serían atendidos exclusivamente por los Comisionados.

Desde sus orígenes, con excepción de la estructura que estuvo vigente del 1996 al 2003 bajo la derogada Ley 63, antes citada, la Comisión Industrial ha ejercido su fase adjudicativa con un sistema colegiado en donde cada decisión tiene que ser el producto de la evaluación de todos y cada uno de sus miembros. Esto exige que en todo caso, antes de poder ser notificada su resolución, el mismo sea evaluado y autorizado con la firma de al menos tres miembros del panel, aún cuando dichas resoluciones ya han sido el producto de la evaluación y recomendación que emiten los Oficiales Examinadores en sus informes. Es por esta disposición en la Ley vigente, entre otras razones, que el número de casos resueltos no corresponde al esperado bajo el sistema colegiado de Comisionados.

Al presente, el panel está compuesto por tres abogados y los restantes puestos no han sido ocupados. El cúmulo de casos pendientes de resolución, unido al requisito de que los puestos vacantes sean ocupados única y exclusivamente por un médico y un representante del sector sindical, impiden el trámite procesal y adjudicativo rápido y eficiente que exige la Ley. Por

consiguiente, es necesario adoptar un procedimiento ágil y rápido para atender las apelaciones y evitar que se dilaten las adjudicaciones que podrían afectar la salud de los lesionados y atrasar su rehabilitación.

La Comisión Industrial es un foro cuyo propósito fundamental es la resolución final de las controversias médico-legales en un área altamente especializada. El fin de que los reclamos del sector obrero sean atendidos adecuadamente se garantiza con las recomendaciones de peritos médicos que laboran día a día en dicho organismo. La Comisión Industrial cuenta además con el mecanismo de contratación de peritos médicos especializados, en aquellos casos en los que así lo amerite. De otro lado, en el ámbito legal de los casos, las controversias son dirimidas en vistas públicas a las cuales acuden los lesionados con sus representantes legales. Los planteamientos de Derecho que se suscitan durante dichas vistas públicas requieren que el ponente sea un profesional adiestrado en el campo del Derecho toda vez que las resoluciones emitidas pueden ser objeto de revisión a través del foro judicial. Ante esto y por imperativo de la propia naturaleza cuasi judicial de la Comisión Industrial, los puestos de Comisionados deben ser ocupados por abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico.

Con el propósito de cumplir la encomienda que le ha sido delegada y evitar dilaciones innecesarias en el trámite y disposición final de los casos, es imperativo autorizar de manera expresa al Presidente y Jefe Administrativo de la Agencia a dirigir las funciones que realizan los Comisionados en el trámite administrativo y adjudicativo de los casos, a los efectos de evitar la situación de crisis que actualmente enfrenta la Comisión.

De otra parte, a tenor con la política pública de austeridad en el gasto público, se elimina el requisito a la Comisión de publicar las decisiones de casos noveles o de gran interés en la implantación de la política pública, toda vez que el mismo ha estado inoperante por más de una década y en este momento, la implementación del mismo constituiría una erogación de fondos públicos no justificada ni contemplada en el presupuesto de la Agencia. Además, en asuntos de interés al público, está disponible por diversos medios la jurisprudencia interpretativa que sobre las resoluciones de la Comisión establece la Rama Judicial en su facultad revisora, la cual en última instancia pauta el curso a seguir en materia de interpretación de la Ley.

Como parte de las funciones adjudicativas delegadas por los Comisionados a los Oficiales Examinadores, se elimina el impedimento que establece la Ley vigente de que éstos puedan ejercer dichas funciones en los casos de patronos no asegurados que acuden en apelación a la Comisión Industrial. Como abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal, no encontramos impedimento alguno, salvo el que le impone la Ley vigente, para dilucidar las controversias que se susciten sobre dicha materia.

Ha quedado demostrado a través de los años, que el sistema colegiado de Comisionados crea serios problemas en el proceso de firma y notificación de las resoluciones al tratar de lograr un consenso entre sus miembros. Al momento, hemos sido informados que existen al menos sobre ocho mil (8,000) casos pendientes de firma y notificación por el panel de Comisionados. A fin de que el Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo cumpla con sus propósitos, y ante la crisis sin precedentes surgida por el cúmulo y atraso en la notificación de las resoluciones, se hace necesario diseñar de forma remediativa y con carácter de urgencia un sistema organizacional provisional que responda y atienda eficientemente esta situación. Para lograr este objetivo esta Ley establece una reforma dirigida a convertir la Comisión Industrial en un organismo ágil y que sirva como instrumento de cambio para promover mayor eficiencia en los procesos administrativos y adjudicativos en el campo de las compensaciones por accidentes del trabajo. De esta manera se les garantiza a los trabajadores los derechos y beneficios en un proceso rápido, justo y económico.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico solicito a varias entidades públicas y privadas memoriales explicativos referentes a la medida en discusión dichas entidades lo fueron; la Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Justicia, al Colegio de Abogados, a la Comisión Industrial y a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

La Comisión Industrial de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. Núm. 665 tal y como se presenta.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado endosan la medida en discusión ya que a pesar de las enmiendas que ha sufrido su Ley orgánica para atender los embates de la cantidad de apelaciones pendientes de resolución en la Comisión Industrial, el sistema colegiado de Comisionados no ha sido una medida eficaz para combatir la dilación en los procesos adjudicativos. En su criterio ante el cúmulo de resoluciones pendientes de notificación que ha producido la crisis que permea en la Comisión Industrial, por el prevaleciente sistema burocrático y los demás asuntos que considera esta pieza legislativa. Con la aprobación de esta medida estos podrían responder eficientemente a las peticiones de los obreros lesionados, a quienes las demoras en los trámites en la Comisión prolongan la adjudicación final de su caso.

La Oficina del Comisionado de Seguros indicó que los problemas de acumulación de casos pendientes de revisión en la Comisión Industrial, ya fueron considerados tanto por la Ley 74, como por la Ley 63 y finalmente por la Ley 94, que estableció el estado de derecho actual, ante el razonamiento de que se “reestructura la Comisión Industrial de Puerto Rico, tomando en cuenta, entre otras cosas, lo que probó ser eficiente en el pasado.” La Oficina del Comisionado de Seguros tiene reservas en cuanto a la propiedad y los beneficios que un nuevo cambio en las funciones de los oficiales examinadores pudiera tener.

A tenor con lo antes expuesto estas Comisiones de Gobierno; y Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 665

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Núm. 665 tiene como propósito enmendar el apartado (1) del inciso (B); el inciso (w) de la Parte II del Artículo 6 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “ Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de eliminar el sistema colegiado de Comisionados, establecer que todos sus miembros sean abogados admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico y los términos de sus nombramientos; autorizar al Presidente a dirigir las funciones del cuerpo de Comisionados; eliminar el requisito de quórum de los Comisionados para tomar las determinaciones administrativas y adjudicativas en la Agencia; eliminar el requisito de la publicación de las decisiones de casos noveles para la implantación de la política pública y eliminar la prohibición a los Oficiales Examinadores de ejecutar funciones de autoridad delegada en los casos de patronos no asegurados.

Es prioridad y deber del Gobierno de Puerto Rico trabajar con prontitud , es por esto que las Comisiones suscribientes hemos determinado que esta medida aporta positivamente a agilizar procesos que al momento son onerosos y burocráticos.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y Trabajo Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 665 sin enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Lucy Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del
Veterano, y Recursos Humanos

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 759, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar que se incluyan específicamente, sin que se ~~entiendan limitados~~, entienda como una limitación, como productos de primera necesidad susceptibles a la congelación y/o fijación de precios en situaciones de emergencia las mascarillas y desinfectantes para manos; y disponer que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tome las providencias reglamentarias correspondientes para cumplir con esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los seres humanos estamos expuestos todos los días a un sinnúmero de enfermedades causadas por virus y bacterias que atentan contra nuestra salud constantemente. Algunas de estas enfermedades son de fácil transmisión entre humanos lo que ~~fácilmente~~ las convierte en un problema de proporciones mayores. Es sabido que sólo se requiere tiempo para que una enfermedad infecciosa alcance la categoría de pandemia, lo que la convierte en una situación seria que requiere pronta atención.

A modo de ejemplo, la Influenza AH1N1 (gripe porcina) es un tipo de influenza que se transmite entre los seres humanos y se ha propagado rápidamente a nivel mundial causando la

muerte de decenas de personas. Cierta grupo de poblaciones como los niños, las personas de edad avanzada, las mujeres embarazadas y las personas con historial previo de problemas respiratorios son muy vulnerables a esta enfermedad y su contagio puede resultar fatal. En este momento no hay una vacuna contra la influenza porcina, por lo que varios países incluyendo a los Estados Unidos, han decretado estado de emergencia en sus respectivas jurisdicciones debido a la seriedad del asunto.

Las autoridades médicas recomiendan prevenir la propagación de la enfermedad mediante métodos sencillos como mantener cubierta la boca y la nariz con alguna mascarilla, utilizar un pañuelo desechable al toser o estornudar y lavarse constantemente las manos con agua y jabón o con algún desinfectante antibacterial a base de alcohol. En Puerto Rico ha trascendido públicamente que comerciantes inescrupulosos aprovechan la necesidad de adquirir este tipo de artículos en momentos de una posible crisis y aumentan considerablemente sus precios para sacar ventaja económica que en circunstancias normales no tendrían. Esta situación es reprochable y no puede permitirse bajo ninguna circunstancia.

Ante este cuadro y la alta posibilidad de que Puerto Rico tenga que lidiar con este lamentable escenario, el cual ~~tienen el potencial de convertirse en una~~ ya se convirtió en pandemia, la Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio que se añadan específicamente dichos artículos y/o servicios de primera necesidad, sin que se ~~entiendan limitados,~~ entienda como una limitación, a la lista de productos controlados en situaciones de emergencia a los ya estipulados por reglamentación del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para prevenir que los comerciantes inescrupulosos intenten burlarse del consumidor en momento de crisis.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena que se incluyan específicamente, sin que se ~~entiendan limitados,~~ entienda como una limitación, como productos de primera necesidad susceptibles a la congelación y/o fijación de precios en situaciones de emergencia las mascarillas y desinfectantes para manos; y disponer que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tome las providencias reglamentarias correspondientes para cumplir con esta Ley.

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 759 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 759 propone ordenar que se incluyan específicamente, sin que se entienda como una limitación, como productos de primera necesidad susceptibles a la congelación y/o fijación de precios en situaciones de emergencia las mascarillas y desinfectantes para manos; y disponer que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tome las providencias reglamentarias correspondientes para cumplir con esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P del S 759, esta Honorable Comisión cuenta con las siguientes ponencias escritas: Departamento de Asuntos del Consumidor y el Departamento de Salud. Al momento de la redacción de este informe, esta Honorable Comisión contó con la ponencia escrita del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

Indican en ponencia escrita que para lograr un análisis efectivo del P del S 759 se debe tomar en consideración que la entidad reconocida mundialmente para declarar una pandemia lo es la Organización Mundial de la Salud (OMS). Una vez esta organización presenta una alerta de pandemia, designada por fases según la propagación de la enfermedad, el resto de las organizaciones de salud determinan el plan de activación de emergencia que determinan apropiado en su territorio. El pasado 11 de junio, la OMS elevó su alerta de pandemia mundial con respecto al virus AH1N1 a una de Fase 6, designación que indica que se presenta una pandemia a nivel global.

El mismo día, el Departamento de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos, a través de su Secretaria, Kathleen Sebelius, reconoció la fase de pandemia designada por la OMS para el virus AH1N1 e hizo declaraciones sobre el plan de pandemia que ya se había activado conforme a los casos reportados en los Estados Unidos. En Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC), importante componente operacional de la OMS, informó que la data de estimados de actividad del virus AH1N1 reportados por los epidemiólogos estatales y territoriales para la misma fecha reflejaban, 21,449 casos confirmados en la nación incluyendo a Puerto Rico.

Para controlar una situación de pandemia, las agencias de salud estatales establecen guías y protocolos nacionales sobre diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades. Para programar la prevención hacen recomendaciones de prácticas saludables que se deben seguir como rutina diaria. De éstas, la más común y reconocida como la medida universal de higiene lo es el lavado de manos. Siguiendo estos protocolos, el Departamento de Salud de Puerto Rico ha establecido las prácticas saludables recomendadas para prevenir la propagación del virus AH1N1 en Puerto Rico. Específicamente recomiendan “lavarse las manas a menudo”. Esta medida ha sido reconocida como la medida universal de higiene para evitar el contagio de todo tipo de enfermedades. En la alternativa de no tener acceso a lavado de manos, entonces se recomienda utilizar un desinfectante antibacterial a base de alcohol.

Con respecto a las mascarillas, el CDC señala que debido a la ausencia de data científica clara, se han desarrollado recomendaciones en base a juicio de salud pública, el uso tradicional de mascarilla y respiradores en diferentes ambientes como método de prevención de transmisión de influenza y otros virus respiratorios y en la información actual sobre la propagación y severidad del virus AH1N1. Esta organización señala que en la comunidad y en el hogar, el uso de mascarillas y/o respiradores no se recomiendan, Sin embargo, indican que en determinadas circunstancias, una mascarilla o respirador se puede utilizar, específicamente para personas con mayor riesgo de enfermedad severa de gripe.

Para estos efectos consideran grupos de mayor riesgo a: niños menores de 5 años; adultos mayores de 65 años; niños y adolescentes, menores de 18 años que reciben tratamientos a largo plazo a base de aspirina y que estén en riesgo de padecer el Síndrome de Reye luego de una infección con virus de influenza; mujeres embarazadas; adultos y niños con enfermedades pulmonares, cardiovasculares, hepáticas, hematológicas, neurológicas, neuromusculares o desórdenes metabólicos como diabetes; adultos y niños inmunosuprimidos, incluyendo

inmunosupresión causada por medicamentos o por HIV; y residentes de hogares para atención de ancianos y otras facilidades de atención de enfermedades crónicas. Al promoverse públicamente el reconocimiento de pandemia para el virus AH1N1, en Puerto Rico se promulgó la práctica de que algunos comerciantes duplicaron y en ocasiones hasta triplicaron, el precio de venta por mascarilla.

Ciertamente, ante la situación de emergencia que enfrentamos, los productos desinfectantes antibacteriales y las mascarillas se tornan en productos de primera necesidad. Por ejemplo, los antibacteriales a base de alcohol se convierten en una herramienta necesaria para atender la higiene en situaciones como: las escuelas, debido a que los maestros no pueden proveer lavado de manos para los menores en todas las situaciones; viajes cortos o largos, ya que muchas veces no hay acceso a lavado de manos; o en hogares para atención de ancianos o de enfermedades crónicas, en los cuales a veces se dificulta el movimiento de personas a atender. De igual forma, las mascarillas sirven como filtros de partículas bacteriológicas o de agentes infecciosos.

El Departamento de Asuntos del Consumidor respalda los esfuerzos de esta Honorable Comisión de velar por bienestar de nuestros ciudadanos y reconocen la necesidad que se presenta al proteger a la ciudadanía ante comerciantes que aprovechan la necesidad de adquirir este tipo de artículos en momentos de crisis, de emergencia y aumentan los precios para sacar beneficio económico. Sin duda, esta situación es reprochable y no puede permitirse bajo ninguna circunstancia. Este tipo de conducta oportunista, que hace los bienes exorbitantemente costosos o hasta económicamente inaccesibles, además de poner en riesgo a la población general, podría poner en riesgo la salud de los profesionales médicos o de la salud que dependen diariamente de productos como las mascarillas. Estos son productos de uso frecuente en instituciones de salud u hospitalarias para la atención de personas con diferentes enfermedades infecciosas, particularmente enfermedades transmitidas por vías aéreas que se contagian por inhalación.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P del S 759 con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Lornna J Soto Villanueva

Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 776, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de la Montaña; y de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ~~la elaboración de~~ a elaborar e implantar un Plan Estratégico y de Mercadeo para el ~~desarrollo~~ Desarrollo del ~~agroturismo~~ Agroturismo en la ~~región central~~ Región Central ~~del país y de Puerto Rico,~~ en colaboración con el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los cambios provocados por la tecnología y la industrialización en Puerto Rico, han servido para el desarrollo de nuevos modelos económicos que nos han alejado del modelo agrícola que tan exitoso fue a principios del siglo pasado. No obstante, la agricultura no ha perdido su importancia, aunque siempre ha necesitado y continúa necesitando de la ayuda del gobierno para continuar fortaleciéndose y desarrollándose a tono con los nuevos retos económicos. Una de las formas para lograr ese fortalecimiento puede ser logrando la integración de otras actividades económicas en torno a la agricultura.

Una de las actividades más exitosas en otros países del mundo en apoyo a la agricultura, ha sido el agroturismo. En la economía mundial se han desarrollado distintos modelos de agroturismo para establecer nexos económicos entre la industria del turismo y la agricultura. Estos nexos buscan establecer nuevas alternativas económicas para ofrecerles a los agricultores más opciones para la promoción y venta de sus productos a la vez que pueden establecer nuevas actividades en sus fincas que hasta ahora sólo servían para el cultivo o para la crianza de animales.

El agroturismo se ha desarrollado grandemente en países como España, permitiendo a los visitantes convivir en comunidades rurales, participando, y disfrutando ~~o ambos,~~ de la contemplación de sus actividades y diversas expresiones culturales incluyendo la gastronomía y la artesanía local, entre otras.

Para fines de esta Ley, el agroturismo es el conjunto de actividades organizadas específicamente por agricultores en complemento de su actividad principal, a las cuales se invita a los turistas; y éstas constituyen otros servicios mediante paga. Consiste el agroturismo o turismo rural en organizar actividades en fincas, proveyendo medios de alojamiento, comida y actividades de las que participan los visitantes.

El agroturismo es la forma de turismo en donde la cultura rural es aprovechada económicamente para el turismo. El enfoque agroturístico está basado en que las áreas rurales y sobre todo las viejos paisajes culturales, que permiten reconocer cómo vivieron y trabajaron generaciones pasadas, atraen a numerosos excursionistas y turistas.

En nuestra región montañosa existe diversidad de cultivos agrícolas que pueden ser utilizados para atraer a los turistas interesados en conocer la historia de la cultura rural. Las haciendas cafetaleras, por ejemplo, son testigos de la época donde nuestro cultivo de café llegó a ser reconocido como uno de los mejores del mundo. ~~Así mismo,~~ Asimismo, numerosas fincas en la zona montañosa han sido testigo silente de la historia de desarrollo económico de Puerto Rico, basado en el trabajo de la tierra.

Los paisajes culturales y su variedad pueden ser conservados también en el marco de grandes áreas protegidas, que en primer lugar están destinadas a preservar plantas y animales silvestres y

ecosistemas. Sobre todo las reservas de biosfera, cuyo modelo de protección incluye explícitamente al ser humano y sus formas de explotación económica de la tierra, a menudo tradicionales, complementarias a la conservación y con gran biodiversidad de variedades y razas típicas de las respectivas regiones. Los frutos de la tierra producidos con bajo impacto ambiental pueden ser vendidos sin elaborar en mercados, restaurantes y hoteles o directamente a los turistas.

La Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como, “Ley del Departamento de Agricultura”, le impone al Secretario de Agricultura, el deber de fomentar el desarrollo del agroturismo o turismo rural y la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como, "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", otorga incentivos contributivos para los ingresos provenientes de la actividad turística en los proyectos de agroturismo. Además, ambas dependencias gubernamentales promulgaron el Reglamento Número 7140, conocido como, "Reglamento para el Establecimiento del Turismo Rural". Este Reglamento fue aprobado el 18 de abril de 2006 y presentado en el Departamento de Estado, el 26 de mayo de 2006, entrando en vigor treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación, más o menos a finales de junio de 2006. No obstante, la Compañía de Turismo, que es la agencia encargada de promover el turismo en la Isla, no ha desarrollado un plan estratégico para promover el agroturismo en la Isla.

Esta Asamblea Legislativa considera justo y necesario que el agroturismo pueda desarrollarse a su máxima capacidad, para así generar un modelo económico que impacte no sólo el sector turístico, sino el sector agrícola. Además, el desarrollo económico de la Isla, en especial de los pueblos de la zona montañosa de Puerto Rico, bien puede ser complementado con la modalidad de agroturismo

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ~~la elaboración de a~~ elaborar e implantar un Plan Estratégico y de Mercadeo para el desarrollo Desarrollo del agroturismo Agroturismo en la región central Región Central del país y de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

Artículo 2.- Se ordena al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, a hacer y mantener un inventario de las fincas apropiadas para establecer los modelos agroturísticos, incluyendo, pero sin limitarse, a las reservas agrícolas.

Artículo 3.- El Plan Estratégico y de Mercadeo ordenado en esta Ley deberá ser preparado dentro de los sesenta (60) días posteriores a la aprobación de esta Ley.

Artículo ~~3~~ 4.- Se ordena a la Compañía de Turismo, a someter copia a esta Asamblea Legislativa del Plan Estratégico y de Mercadeo para el ~~desarrollo~~ Desarrollo del Agroturismo en la zona central Región Central de Puerto Rico. Además, deberá someter anualmente un informe detallado sobre el desarrollo e implantación de dicho Plan.

Artículo ~~3~~ 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de la Montaña y de Agricultura, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 776, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 776 con las enmiendas recomendadas por las Comisiones suscribientes persigue ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a elaborar e implantar un Plan Estratégico y de Mercadeo para el Desarrollo del Agroturismo en la Región Central de Puerto Rico en colaboración con el Departamento de Agricultura.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que el agroturismo es una de las actividades más exitosas en apoyo a la agricultura. En la economía mundial se han desarrollado distintos modelos de agroturismo para establecer nexos económicos entre la industria del turismo y la agricultura. Así se establecen nuevas alternativas económicas para ofrecerles a los agricultores más opciones para la promoción y venta de sus productos a la vez que pueden establecer nuevas actividades en sus fincas.

Una de estas alternativas es el agroturismo. La pieza legislativa define el agroturismo como: ... el conjunto de actividades organizadas específicamente por agricultores en complemento de su actividad principal, a las cuales se invita a los turistas; y éstas constituyen otros servicios mediante paga. Consiste el agroturismo o turismo rural en organizar actividades en fincas, proveyendo medios de alojamiento, comida y actividades de las que participan los visitantes.

El agroturismo es la forma de turismo en donde la cultura rural es aprovechada económicamente para el turismo. El enfoque agroturístico está basado en que las áreas rurales y sobre todo los viejos paisajes culturales, que permiten reconocer cómo vivieron y trabajaron generaciones pasadas, atraen a numerosos excursionistas y turistas.

El agroturismo ha sido contemplado en nuestra legislación. La Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Agricultura le impone al Secretario de Agricultura el deber de fomentar el desarrollo del agroturismo o turismo rural. De otra parte, la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 otorga incentivos contributivos para los ingresos provenientes de la actividad turística en los proyectos de agroturismo.

La región montañosa posee los recursos para atraer a los turistas interesados en conocer la historia de la cultura rural. Las haciendas cafetaleras, las fincas, la diversidad de cultivo y los paisajes son parte de los atributos que posee dicha región, los cuales deben aprovecharse.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de la Montaña y de Agricultura realizaron una vista pública el 9 de junio del año en curso en torno a la medida objeto de este informe. Además, analizaron los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Agricultura y la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El **Departamento de Agricultura** promueve y fomenta el desarrollo de la agricultura, horticultura, selvicultura, ganadería e industria y comercio, las industrias manuales y el agroturismo. Explica que el agroturismo o turismo rural promueve la organización de actividades en fincas,

plantaciones o villas pesqueras, proveyendo medios de alojamiento, alimento y actividades. Esto produce un ingreso adicional a las empresas y una experiencia educativa para sus visitantes.

La agricultura era una de las principales fuentes de nuestra economía a principios del siglo pasado. Posteriormente y debido a la industrialización y la tecnología se desarrollaron nuevos modelos económicos. No por esto, la agricultura ha perdido su importancia. No obstante, el Departamento reconoce que esta industria necesita la ayuda del Gobierno para fortalecerse y desarrollarse en armonía con los nuevos retos económicos.

Destaca el Departamento, al igual que la Exposición de Motivos de la medida, que se han desarrollado distintos modelos de agroturismo para establecer nexos económicos entre la industria del turismo y la agricultura. De esta manera se establecen alternativas económicas para ofrecerles a los agricultores más opciones para la promoción y venta de sus productos. Este nuevo modelo además de continuar con la actividad propia de la finca sirve para proveer nuevas experiencias a los turistas debido a que ofrece la oportunidad de establecer un contacto directo con la actividad agrícola.

El Reglamento para el Establecimiento del Turismo Rural (Reglamento Núm. 7140) tiene el propósito de promover el establecimiento de instalaciones y alojamiento para visitantes en una operación agrícola para combinar la educación con el beneficio de producir ingresos turísticos y agrícolas. En el mismo se establecen los procedimientos a seguir a los fines de promover el turismo rural.

Este Reglamento está activo, no obstante actualmente es reevaluado por la Compañía de Turismo y el Departamento de Agricultura para reenfocarlo a lo estipulado en la Plataforma de Gobierno de la actual Administración. Con la revisión el Reglamento será adaptado a la realidad de Puerto Rico.

Concluye el Departamento manifestando que *“estamos enfocados en fomentar el turismo rural o agroturismo como una experiencia interactiva de la producción agrícola y no necesariamente como una experiencia de hospedería (cuartos de hotel). De esta forma, el agricultor puede beneficiarse económicamente de esta interacción y contribuimos con el desarrollo económico de Puerto Rico.”*

Por su parte, la **Compañía de Turismo** expresa que es el compromiso de la presente Administración desarrollar al máximo el potencial del turismo para el desarrollo económico de Puerto Rico. La industria turística incide en varias área de la económica, incluyendo la agricultura. La relación entre el turismo y la agricultura surge de la necesidad de productos frescos y de calidad que implica la oferta gastronómica a los turistas.

Como es sabido, el agroturismo enlaza elementos de dos sectores, la agricultura y el turismo, para abrir mercados de productos y servicios de predios agropecuarios. Al igual que el Departamento de Agricultura destaca que en el Plan de Gobierno de la presente Administración, el agroturismo se menciona como punto estratégico en el plan de diversificación del producto turístico en Puerto Rico.

Las Comisiones suscribientes coinciden con el señalamiento de la Compañía de Turismo y del Departamento de Agricultura. Ciertamente, dicho Plan de Gobierno dispone sobre el particular: *“como parte del plan maestro para el desarrollo de nuestra industria turística, fomentaremos el desarrollo del agroturismo, en zonas designadas”*. El Proyecto del Senado 776 está en armonía con los planes y estrategias que tiene el Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo del concepto híbrido conocido como agroturismo.

El agroturismo permite a los agricultores locales diversificar sus actividades y aumentar el valor de sus productos. El enfoque del plan de la Compañía de Turismo consiste en proveerle al turista la experiencia de interactuar y aprender de los procesos de producción y operación de la actividad agrícola. En los casos que aplique, el turista puede alojarse en una agro-hospedería y participar de las labores agrícolas, convivir y consumir los alimentos generados por tales actividades.

Anteriormente la Compañía de Turismo y el Departamento de Agricultura realizaron un proyecto que recoge la iniciativa del P. del S. 776. En ese proyecto la Compañía realizó esfuerzos con un grupo de empresas turísticas tales como hospederías, restaurantes, paradores y mesones gastronómicos, para fomentar el consumo de productos agrícolas locales. El esfuerzo tuvo como propósito buscar que el Gobierno sirviera como enlace entre las necesidades de los núcleos de producción agropecuarios y las empresas turísticas. A la vez, tenían como objetivo la promoción de la pequeña y mediana empresa y los núcleos de producción agrícola para que participaran activamente en el desarrollo de la economía de Puerto Rico. Ante el cuadro económico mundial estos esfuerzos cobran gran importancia y relevancia hoy día.

La Compañía de Turismo ha integrado la Campaña de la Ruta del Café. La misma consiste en un plan promocional que identifica puntos de interés relacionados a la industria del café puertorriqueño. De esta forma se promueve que los turistas se inmiscuyan en la histórica industria del café.

La Ruta del Café incluye las haciendas Café Bello en Adjuntas, Café Lareño en Lares, Hacienda Ana en Jayuya y Hacienda Buena Vista en Ponce, entre otras. Mediante esta Ruta se promocionan regiones como la montaña que históricamente habían sido excluidas. En este grupo se destacan la Hacienda el Jibarito, Hacienda Gripiñas y Hacienda Pomarrosa las cuales han integrado el componente de hospedería a su ofrecimiento turístico.

Estos esfuerzos son parte de un plan maestro enfocado en la regionalización del turismo. Esta estrategia de planificación turística es conocida como “destinos dentro del destino” y responde a la necesidad de promover el turismo fuera de los espacios que siempre han sido enfoque de la actividad turística. A través de esta estrategia se identifica el potencial de la oferta turística que se encuentra dentro de las distintas regiones. Un ejemplo de esto son los programas de Porta del Sol y Porta Caribe. Reconoce la Compañía que el agroturismo es uno de los potenciales identificados en la región central.

Actualmente la Compañía de Turismo prepara un proyecto de ley que incluye los pormenores que deben ser considerados en los intentos de impulsar la regionalización del desarrollo turístico. Lo que quiere lograrse es un programa uniforme de promoción y mercadeo para todas las regiones de Puerto Rico.

Del memorial explicativo de la Compañía de Turismo se desprende que sus esfuerzos están en armonía con la intención del P. del S. 776. Las Comisiones suscribientes consideran necesario y meritorio garantizar que estos esfuerzos continúen y se enfoquen particularmente en el desarrollo del agroturismo en la región montañosa de Puerto Rico. Indiscutiblemente, la presente medida será beneficiosa para la zona central que sin duda necesita medidas que inyecten actividad económica en la región y para el desarrollo de esta innovadora actividad que ha demostrado ser efectiva y exitosa en distintas partes del mundo.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, las Comisiones de la Montaña y de Agricultura han determinado que este proyecto no

tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 776 cuenta con el aval del Departamento de Agricultura y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Las Comisiones de la Montaña y de Agricultura están convencidas del beneficio de aprobar el P. del S. 776 debido a que garantiza la continuidad de los esfuerzos para desarrollar el agroturismo en la región montañosa de la Isla.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones que suscriben recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 776, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña

(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 12, y se da cuenta del Informe de la Comisión de la Montaña, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que realice y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras en la Carretera PR-155 que discurre entre Morovis y Orocovis y realizar las acciones administrativas necesarias para la construcción del en el Conector de la Carretera PR-155 a la Carretera PR-568; y disponer que las mejoras en la Carretera PR-155 deberán incluir, ~~que incluye,~~ pero sin limitarse a, la repavimentación, ampliación, mantenimiento preventivo, construcción de vallas y mejoras geométricas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El constante aumento en la población de la Isla y por ende en el flujo vehicular exigen que el Departamento de Transportación y Obras Públicas prepare y ejecute planes coordinados que incluyan mejoras geométricas, repavimentación, ampliación, construcción de aceras e instalación de vallas que garanticen la seguridad de los usuarios y minimicen los accidentes en las vías públicas del País. Sin embargo, el deterioro y pobre mantenimiento de las carreteras se hacen sentir diariamente.

La Carretera PR-155 constituye la vía principal de acceso para los residentes y visitantes del Municipio de Orocovis. De acuerdo a información recopilada, la condición de dicha Carretera constituye un factor de riesgo que coloca a sus usuarios en una situación vulnerable a accidentes. Además, sus usuarios están propensos inevitablemente a sufrir daños en sus vehículos de motor. Por

otro lado, el Conector de la Carretera PR-155 a la Carretera PR-568 ha sido desatendido por varios años. Aún cuando se iniciaron los trabajos de diseño, no se han visto acciones concretas para completar el proyecto.

Por lo anterior expuesto, y en aras de velar por una mejor calidad de vida de todos los usuarios de la Carretera PR-155, ~~el Senado~~ la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, presentar un plan coordinado de mejoras a la Carretera PR-155 y realizar las acciones administrativas necesarias para la construcción del ~~el~~ Conector de la Carretera PR-155 a la Carretera PR-568.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas que realice y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras en la ~~carretera~~ Carretera PR-155 que discurre entre Morovis y Orocovis y realizar las acciones administrativas necesarias para la construcción del ~~en el~~ Conector de la Carretera PR-155 a la ~~Carretera PR-155 a la~~ Carretera PR-568; las mejoras en la Carretera PR-155 deberán incluir, que incluya, pero sin limitarse, la repavimentación, ampliación, mantenimiento preventivo, construcción de vallas y mejoras geométricas.

Sección 2.- La Autoridad de Carreteras y Transportación incluirá las mejoras y la rehabilitación de la Carretera PR-155 en los proyectos a realizarse a través de los fondos federales de la American Recovery & Reinvestment Act of 2009.

Sección ~~2~~ 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de la Montaña, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 12, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 12, según recomendada por la Comisión suscribiente, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas que realice y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras en la Carretera PR-155 que discurre entre Morovis y Orocovis que incluya, pero sin limitarse, la repavimentación, ampliación, mantenimiento preventivo, construcción de vallas y mejoras geométricas y llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para la construcción del Conector de la Carretera PR-155 a la Carretera PR-568.

La Exposición de Motivos de la medida explica que el Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene la responsabilidad de preparar y ejecutar planes coordinados que incluyan mejoras geométricas, repavimentación, ampliación, construcción de aceras e instalación de vallas que garanticen la seguridad de los usuarios y minimicen los accidentes en las vías públicas de la Isla.

En relación a la Carretera PR-155 y el Conector de la Carretera PR-155 a la Carretera PR-568, señala la Exposición de Motivos:

La Carretera PR-155 constituye la vía principal de acceso para los residentes y visitantes del Municipio de Orocovis. De acuerdo a información recopilada, la condición de dicha Carretera constituye un factor de riesgo que coloca a sus

usuarios en una situación vulnerable a accidentes. Además, sus usuarios están propensos inevitablemente a sufrir daños en sus vehículos de motor. Por otro lado, el Conector de la Carretera PR-155 a la Carretera PR-568 ha sido desatendido por varios años. Aún cuando se iniciaron los trabajos de diseño, no se han visto acciones concretas para completar el proyecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de la Montaña analizó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Orocovis en torno a la medida objeto de este informe.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** explica que a través de su Directoría de Obras Públicas inspecciona las carreteras estatales con el fin de preparar un inventario sobre las mejoras viales que necesitan las vías de rodaje. De otra parte, la necesidad de establecer nuevas carreteras la identifica la Autoridad de Carreteras y Transportación, luego de realizar un estudio de viabilidad. Los proyectos posteriores son evaluados para ser incluidos en el Programa de Construcción de la agencia, según su prioridad y su costo.

El Área de Diseño de la Autoridad de Carreteras y Transportación ha estado elaborando los planos de construcción para el proyecto del Conector de la Carretera PR-15, Km. 29.1 hasta la Carretera PR-568 en el Municipio de Orocovis. Afortunadamente, el diseño se encuentra en su etapa final, por lo que se estima los planos estén listos próximamente. Informa el Departamento que el costo de construcción del proyecto asciende a \$5.2 millones, por lo que deberá competir para obtener fondos federales que viabilicen su construcción. La construcción del Conector podría comenzar para el año 2011. No obstante, el Departamento de Transportación y Obras Públicas solicita que se asigne la cantidad de \$1.5 millones de fondos estatales para el pareo de fondos federales de manera que se viabilice su financiamiento.

En relación a la Carretera PR-155, manifiesta que a través de los fondos federales de la *American Recovery & Reinvestment Act of 2009*, la Autoridad de Carreteras y Transportación planifica rehabilitar los kilómetros 31.5 al 35.0. La rehabilitación incluye la repavimentación, la construcción de un muro de gaviones en el Km. 33.7, la construcción de encintados, la instalación de barreras de seguridad y el marcado de pavimento. La rehabilitación de los kilómetros 35.5 al 58 requeriría la identificación de fondos adicionales.

Ciertamente y a tenor con la información que provee el Departamento de Transportación y Obras Públicas los trabajos de mejoras en las vías de rodaje contenidas en la Resolución Conjunta del Senado 12 están encaminados. El diseño del Conector de la Carretera PR-155 hasta la Carretera PR-568 se encuentra en su etapa final, por lo que restaría la correspondiente asignación de fondos. De otra parte la rehabilitación de la Carretera PR-155 es parte de la recién asignación federal. A través de esta pieza legislativa se garantiza que las labores programadas para estas vías de rodaje continúen como parte de la agenda de trabajo del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Por su parte, el **Municipio de Orocovis** apoya la Resolución Conjunta del Senado 12. Para la Administración Municipal de Orocovis la protección de la vida de las personas es prioridad. Es sabido que los ciudadanos del Municipio de Orocovis transitan por vías riesgosas para su seguridad, además de los daños que sufren los vehículos. En el caso particular de las vías de rodaje que señala la medida legislativa el Municipio manifiesta estar alarmado por el abandono y la falta de proyectos de envergadura.

La Administración Municipal de Orocovis reclama que las agencias concernidas tomen acción e identifiquen los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las obras que requieren las carreteras en la zona. Advierte a la Asamblea Legislativa que los pueblos de la montaña tienen necesidades que deben atenderse con premura. El desarrollo de la Isla debe ser balanceado en todos los aspectos e incluir a la zona montañosa.

Finalmente, destaca que es imprescindible brindar un mantenimiento adecuado y continuo a las carreteras que discurren por el Municipio de Orocovis. La Comisión suscribiente coincide con esta apreciación, por lo que en las enmiendas recomendadas en la pieza legislativa incluye esta ineludible responsabilidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de la Montaña ha determinado que esta Resolución Conjunta no tiene un impacto fiscal directo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conlleva ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En aras de velar por una mejor calidad de vida de todos los usuarios de la Carretera PR-155, la Comisión suscribiente considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, continuar con el plan coordinado de mejoras a la Carretera PR-155 y llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para la construcción del Conector de la Carretera PR-155 a la Carretera PR-568.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 12, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 78, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Energía Eléctrica realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de la instalación de alumbrado que

utilice energía solar para la carretera estatal Núm. 10 en jurisdicción de Ponce a Adjuntas y de Utuado a Arecibo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera estatal Núm. 10, jurisdicción de Ponce a Adjuntas es una vía que carece de iluminación adecuada. La seguridad de los conductores puede verse afectada ante la ausencia de una adecuada iluminación en el área, ya que la inmensa mayoría de los tramos de dicha vía son solitarios.

Por otra parte, ante los altos costos en el consumo de energía eléctrica es una imperiosa necesidad que el País vaya cambiando sus fuentes de energía a métodos alternos que resulten más costo eficientes. La energía solar representa ~~uno una de esas nuevas alternativas que podrían estar disponibles~~ nueva alternativa de energía que podría para reducir el consumo ~~energético de energía~~ derivada de combustible fósil en la Isla. En el caso específico de Puerto Rico la energía solar puede ser una solución al alto consumo energético, ya que disfrutamos del sol la mayor parte del año.

Por dicha razón, esta Asamblea Legislativa entiende que el alumbrado de la carretera estatal número 10 debe realizarse usando postes con energía solar. Esta tecnología no sólo proveerá un alumbrado adecuado a esta vía, sino que logrará un ahorro en costos de energía.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Energía Eléctrica realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de la instalación de alumbrado que utilice energía solar para la carretera estatal Núm. 10 en jurisdicción de Ponce a Adjuntas y de Utuado a Arecibo.

Sección 2.- El Departamento de Transportación de Obras Públicas deberá presentar a la Asamblea Legislativa un informe conjunto sobre los planes de alumbrado de la carretera estatal número 10 donde incluya la instalación de postes que utilicen energía solar a más tardar ~~90 días~~ de 6 meses después de aprobada esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Urbanismo e Infraestructura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe en relación a la R.C. del S. 78, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 78 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Energía Eléctrica realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de la instalación de alumbrado que utilice energía solar para la carretera estatal Núm. 10 en jurisdicción de Ponce a Adjuntas y de Utuado a Arecibo.

Según esboza la exposición de motivos, la carretera estatal Núm. 10, jurisdicción de Ponce a Adjuntas es una vía que no cuenta con una iluminación apropiada para el tipo de carretera que es y la cantidad de vehículos que la utilizan. Tramos de la Carretera Estatal Núm. 10 resultan ser

solitarios y durante horas de la noche, se convierten en áreas propicias para accidentes vehiculares y crímenes.

El costo de la energía eléctrica es cada día más alto, y ante esta situación, el Gobierno de Puerto Rico ha adoptado la política pública de desarrollar los sistemas de fuentes de energía renovables. La energía solar es una fuente inagotable que, por la ubicación de Puerto Rico, representaría una opción eficaz de proveer energía limpia y segura a todos nuestros ciudadanos. En los Estados Unidos se está implementando el uso de la energía solar para alimentar el alumbrado de las autopistas. Este concepto resultaría en una alternativa viable para poder velar por la seguridad de las personas que utilizan diariamente la Carretera Estatal Núm. 10 y a la vez adelantar la política pública de implementar medios de energía renovable.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró Vista Pública el miércoles, 20 de mayo de 2009, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 78. Comparecieron a la vista los siguientes deponentes:

- el Lcdo. Pedro Alvarado, Jefe de la Oficina de Utilidades e Iluminación; la Sra. Celia I. Tamariz, Supervisora de Construcción de la Región Sur; y la Lcda. María Cristina Figueroa en representación de Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- el Ing. Roberto Rivera, Jefe de la División de Planificación y Estudios; el Lcdo. Juan R. Ortiz Ramírez, Abogado Senior de la División de Opiniones; y el Ing. Juan Soto en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

Se recibieron memoriales explicativos del Municipio Autónomo de Ponce y del Municipio de Utuado.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** expresó que endosan el fin propuesto por la medida, es necesario que Puerto Rico adopte medidas que utilicen la energía renovable, en especial la energía solar. Actualmente, el Departamento se encuentra realizando estudios de campos e investigaciones sobre los diferentes tipos de luminarias solares para la iluminación de carreteras. Las evaluaciones que se están realizando están basadas en la reglamentación federal y estatal sobre la aplicación de este tipo de energía renovable, el efecto de costo-beneficio a corto, mediano y largo plazo, la capacidad de estos equipos, el mantenimiento de los equipos, la cantidad de luz que producen, entre otros aspectos.

Sobre el particular de la cantidad de luz que pueden producir este tipo de luminarias, es importante señalar que se tiene que cumplir con las recomendaciones de la American Association of State Highway Transportation Officials (AASHTO por sus siglas en inglés), asociación que representa a los departamentos de transportación de los cincuenta (50) estados, el distrito de Columbia y Puerto Rico. El problema de la capacidad de producir la suficiente luz tiene que ser atendido muy cuidadosamente, ya que se podría crear un problema de visibilidad que encarecería la seguridad de la carretera.

La **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)** señala que endosan la finalidad de la medida, es política pública del Gobierno actual, buscar medios de energías renovables, que disminuyan la

dependencia del combustible fósil y sean ambientalmente amigables. El sistema de luminarias, en aspectos generales, consiste de uno o varias celdas solares, un controlador, una batería y una lámpara. Durante el día, en períodos en que el sol incide sobre las celdas, la batería carga, permitiendo que durante la noche se utilice esa energía para operar la lámpara. Este sistema es uno completamente autónomo que no requiere conexión con el sistema de la Autoridad. Una gran ventaja que representan estos sistemas, además de no estar conectados al sistema de la Autoridad, es que en caso de un huracán, fenómeno al que estamos expuestos, de caer un poste, sólo se tendría que volver a colocar en su puesto. Este hecho representaría un agoró, no solo en equipos, sino en vidas humanas de nuestros empleados de la Autoridad que se esmeran en restituir los servicios.

La Autoridad entiende la necesidad de mejorar el sistema de iluminación en la Carretera Estatal Núm. 10 en la jurisdicción de Ponce hasta Adjuntas, ya que existen una gran cantidad de tramos solitarios. Ahora bien, la Autoridad plantea que es necesario considerar el si esta tecnología es costo-efectiva. Para poder cumplir con los estándares establecidos por la Illuminating Engineering Society of North America (IES por sus siglas en inglés), se necesitaría un número superior de luminarias solares, en comparación con las que actualmente se utilizan.

Menciona también la Autoridad que de instalarse estas luminarias, es necesario que se cumpla con lo dispuesto en el Comunicado 06-06 “Luminarias Solares”, publicado el 13 de septiembre de 2006. En este comunicado se establecen unos requisitos para la instalación de estos equipos. Durante la ponencia se procedió a discutir los requerimientos y se estableció que podría crear un diálogo más eficaz sobre el comunicado y como se verían las distintas partes afectadas por el mismo.

Por otro lado, el **Municipio Autónomo de Ponce** se expresó a favor de la medida. El Municipio entiende la necesidad de mejorar el sistema de iluminación en esta carretera. La R.C. del S. 78 se ajusta a la política ambiental del Municipio y a su vez ayuda a minimizar la cantidad de accidentes y los delitos que se reportan en esa carretera.

El Municipio de Utuado, a pesar de no estar directamente beneficiado por la presente medida, se expresó a favor de la misma. Entre las razones para emitir este endoso se encuentran que diariamente esta carretera es utilizada por utuadeños para poder laboral y solicitando que se incluya o se considere para futura legislación incluir el tramo de Utuado a Arecibo de la misma carretera.

Analizada toda la información suministrada por los deponentes y los memoriales explicativos, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura procede a enmendar la R.C. del S. 78 para que se le ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de la instalación de alumbrado que utilice energía solar para la Carretera Estatal Núm. 10. Entendiendo el legítimo interés del Honorable Alan J. González Cancel, Alcalde de Utuado, esta Comisión acoge la recomendación para que se incluya en la investigación el tramo de la Carretera Estatal Núm. 10 que discurre entre los municipios de Utuado a Arecibo. Esta investigación constará de dos (2) fases; siendo la primera (1era) fase la investigación del tramo que comienza en el Municipio Autónomo de Ponce hasta Adjuntas. Culminada esta fase investigativa, incluirá, de resultar factible económicamente, la instalación en varios puntos de la carretera luminarias solares para compararlas con las actuales, se procederá con la fase de investigación del segundo tramo de la carretera.

La política del Gobierno de Puerto Rico es encaminar al País al desarrollo de medios de energía renovable, que permitan ir eliminando la dependencia de los combustibles fósiles. Ahora bien, es necesario que se analice a cabalidad el impacto económico de la implantación de cualquier sistema de energía, y se considere que los mismos sean costo-efectivos. Ante este marco de

referencia, la Comisión considera responsable ordenar a las agencias que antes de instalar un sistema que no cumpla con los requerimientos de iluminación, o que no resulte costo beneficioso; realicen un análisis minucioso sobre todos los pormenores de los distintos sistemas. En los Estados Unidos, existen autopistas que utilizan este sistema, como por ejemplo la Interestatal 5 en el Estado de Oregon. Es de extrema urgencia que se evalúen estos ejemplos y se compare con Puerto Rico, ya que la geografía no es la misma. Un sistema efectivo en un tipo de composición geográfica no necesariamente es efectivo en otra, y por el contrario, un sistema que no necesariamente es efectivo en un lugar puede resultar costo efectivo en otro. Todas esta interrogantes deberán aclararse antes de establecer un sistema efectivo y beneficioso para Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Actualmente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas se encuentra realizando un análisis a nivel general, por lo cual sólo se esta estableciendo unos parámetros específicos de investigación. No se prevé la necesidad de una asignación especial de fondos para cumplir con el fin de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura de Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 78**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 27, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el penúltimo párrafo del Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, a los fines de disponer que no podrá suspenderse el servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono y otros, los días viernes, sábado, domingo, o feriados, ni el día laborable anterior al feriado y sin que medie una notificación escrita con quince (15) días de antelación a la fecha en que se suspenderán los servicios, la cual se

hará por correo certificado a la dirección postal del titular o mediante entrega personal a un ocupante del apartamento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Condominios, Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, “fue aprobada con el propósito de establecer una regulación detallada y completa del régimen de Propiedad Horizontal con el objetivo de promover este tipo de construcciones a fin de que las familias que habitan en áreas urbanas densamente pobladas y donde el costo de la vivienda es el más elevado, puedan tener un hogar propio y a la vez haya un mejor aprovechamiento del escaso terreno disponible en esas áreas.” *Arce v. Caribbean Home Construction Corporation*, 108 DPR 225, 242 (1978).

Mediante esa legislación se propicia el disfrute de la propiedad privada sobre el apartamento y que la administración de las áreas y haberes comunes del edificio se realice para lograr el pleno disfrute de ese derecho. Correlativamente cada titular reconoce que el ejercicio del dominio en el régimen de propiedad horizontal está limitado por los derechos de los demás condóminos y que el derecho de propiedad sobre su apartamento tiene que ejercerse dentro del marco de la sana convivencia y el respeto al derecho ajeno.

Es por ello que en la Ley de Condominios, Artículo 1-A, se consigna lo siguiente: “En el ejercicio y el reclamo de sus derechos, los titulares actuarán conforme a los principios de la buena fe, de la prohibición de ir en contra de sus propios actos y la del abuso del derecho.”

En el Artículo 39 de esa Ley se establece que los titulares de los apartamentos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble.

Ningún titular podrá librarse de contribuir a tales gastos, el monto de los cuales se determinará de forma proporcional. El incumplimiento con el pago de las cuotas por un titular puede conllevar el cobro de una penalidad del diez por ciento (10%) de lo adeudado. La deuda de un titular por concepto de gastos comunes se podrá reclamar judicialmente, lo que a su vez puede resultar en el embargo preventivo de bienes del deudor.

La Junta de Directores puede ordenar la suspensión del servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono, así como los servicios de transmisión de voz, video y data, y cualquier otro servicio similar, cuando el suministro de éstos llega por medio de instalaciones que constituyen elementos comunes generales del inmueble.

En ocasiones, tal disposición puede resultar en que la suspensión de los servicios ocurra un viernes, sábado, domingo, o día feriado, sin previo aviso.

Estimamos necesario que, para evitar tales situaciones, se disponga que la suspensión de servicios no podrá tener lugar los días viernes, sábado, domingo o feriados, ni el día laborable anterior al feriado, sin que medie una notificación escrita con quince (15) días de antelación a la fecha en que se suspenderán los servicios, la cual se hará por correo certificado a la dirección postal del titular o mediante entrega personal a un ocupante del apartamento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el penúltimo párrafo del Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada para que se lea como sigue:

“Artículo 39.-Contribuciones para pago de gastos de administración y Conservación.

Los titulares de los apartamentos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes

generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados.

.....
.....
Aquellos titulares que adeuden tres (3) o mas plazos consecutivos de cuotas, independientemente del número de apartamentos de que sean propietarios, quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en las reuniones del Consejo de Titulares, incluidos aquellos asuntos que requieran el consentimiento unánime; ni se contará su voto o su porcentaje de participación para propósitos de quórum cuando esta ley requiera tal consentimiento, hasta tanto satisfagan la deuda en su totalidad o el Tesorero certifique que el titular está al día en el plan de pago aprobado por la Junta de Directores con anterioridad a la asamblea en cuestión. Además la Junta de Directores podrá ordenar la suspensión del servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono, así como los servicios de transmisión de voz, video y data, y/o cualquier otro servicio similar cuando el suministro de éstos llega por medio de instalaciones que constituyen elementos comunes generales del inmueble. La suspensión podrá ordenarse también cuando el titular no pague su parte proporcional del seguro comunal. No se suspenderá ningún servicio los días viernes, sábado, domingo o feriado ni el día laborable anterior al feriado, sin que medie una notificación escrita al titular con quince (15) días de antelación a la fecha en que se suspenderán los servicios, la cual se hará por correo certificado a la dirección postal del titular o mediante entrega personal a un ocupante del apartamento.

.....”
Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumido y Corporaciones Públicas tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P. de la C. 27, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 27 tiene como propósito el enmendar el penúltimo párrafo del Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, a los fines de disponer que no podrá suspenderse el servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono y otros, los días viernes, sábado, domingo, o feriados, ni el día laborable anterior al feriado y sin que medie una notificación escrita con quince (15) días de antelación a la fecha en que se suspenderán los servicios, la cual se hará por correo certificado a la dirección postal del titular o mediante entrega personal a un ocupante del apartamento.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Justicia. Al momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos:

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

En ponencia escrita y suscrita por el Hon. Luis G. Rivera Marín, Secretario del DACO, exponen que la Ley de Condominios, le otorgó jurisdicción para atender las acciones de impugnación de los titulares por los actos u omisiones del Consejo de Titulares, Director, Junta de Directores o Administrador en los condominios que comprendan por lo menos un apartamento destinado a vivienda. Se facultó, además al Secretario del DACO a emitir reglamentación conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, así como para utilizar los poderes que le confiere la misma, para regular todo lo relacionado a la venta y adquisición de apartamentos de vivienda en ánimo de proteger los intereses de los compradores.

Las características fundamentales del Régimen de Propiedad Horizontal en Puerto Rico es el disfrute del apartamento como núcleo del régimen y de ahí la preservación del requisito de consentimiento unánime para toda obra o acción que afecte directamente su disfrute. Este disfrute de los bienes está atado al pago de la cuota mensual que estipulen los condóminos y que es obligatoria para todos. Por ello, el Artículo 39 de la Ley de Condominios establece que aquellos titulares que adeuden tres (3) o más plazos consecutivos de cuotas, independientemente del número de apartamentos de que sean propietarios, quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en la reuniones del Consejo de Titulares, incluidos aquellos asuntos que requieran el consentimiento unánime; ni se contará su voto o su porcentaje de participación para propósitos de quórum cuando se requiera tal consentimiento, hasta tanto satisfagan la deuda en su totalidad o el Tesorero certifique que la titularidad está al día en el pago aprobado por la Junta de Directores con anterioridad a la asamblea en cuestión. Además, la Junta de Directores podrá ordenar la suspensión del servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono, así como los servicios de transmisión de voz, vídeo y data, y/o cualquier otro servicio similar cuando el suministro de éstos llega por medio de instalaciones que constituyen elementos comunes generales del inmueble. La suspensión podrá ordenarse también cuando el titular no pague su parte proporcional del seguro comunal.

La facultad de suspender los servicios derivados de los elementos generales comunes no va contra la ley, la moral ni el orden público, sino que persigue la plena realización de la política pública plasmada en la Ley de Condominios. Dicha facultad surgió como resultado de la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Arturo Maldonado Morales v. Consejo de Titulares. En este caso el Tribunal concluyó que el Consejo de Titulares de un condominio estaba facultado para suspender los servicios de un apartamento a aquellos titulares morosos en el pago de sus cuotas de mantenimiento. Posteriormente, esta facultad reconocida por la jurisprudencia fue incorporada por la Asamblea Legislativa a la entonces Ley de Propiedad Horizontal.

El P de la C 27, cuenta con el respaldo del DACO, toda vez que pretende establecer un requisito de notificación adecuado al condómino y que se vele por un debido procedimiento al momento de suspender los servicios recibidos a través de los elementos comunes generales. De esta manera se cumple con el verdadero espíritu de una sana administración de hogares que es el velar por la salud o la vida de la parte afectada. Igualmente establece una limitación en los días en que se pueden suspender los servicios, de manera que no se lleve a cabo esta acción en momentos donde el titular afectado no tenga la posibilidad de tomar una acción correctiva inmediata, por ser viernes, sábado, domingo o día feriado.

Con el P de la C 27 se le está garantizando a todos los condóminos morosos o aparentemente morosos, que van a tener una notificación adecuada y tiempo para pagar la deuda, antes de que la Junta de Directores o el Director recurra a un remedio tan drástico como es el de suspender los

servicios básicos recibidos a través o por medio de los elementos comunes generales. Así se le ofrece a este titular moroso una última oportunidad de pagar la deuda antes de que la Junta de Directores le interrumpa los servicios, teniendo una fecha cierta para llevar a cabo dicha interrupción, con un requisito de notificación previa.

Departamento de Justicia

Indica el Departamento de Justicia que la enmienda propuesta al Artículo 39, armoniza el lenguaje a lo que dispone la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”. Dicha Ley tiene el propósito de garantizar a los abonados o usuarios una adecuada oportunidad de objetar la corrección y procedencia de los cargos facturados, una adecuada notificación de la decisión de suspenderle el servicio por falta de pago y garantizar además la adecuada divulgación de la totalidad del procedimiento establecido. Expresamente, prohíbe la suspensión de los servicios públicos esenciales un viernes, sábado, domingo o día feriado, o el día anterior a un día feriado.

De otro lado, el Artículo 48 de la Ley Núm. 104, crea en el Departamento de Asuntos del Consumidor una División Especial de Adjudicación de Querrelas de Condominios para atender todo lo relacionado a todo condominio en el que exista por lo menos un apartamento dedicado a vivienda, por lo que el Departamento de Justicia da deferencia a los comentarios que presente el DACO.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** la aprobación del P. de la C. 27 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Lornna J Soto Villanueva
Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 159, y se da cuenta del Informe de la Comisión Agricultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para denominar a la reserva agrícola del Municipio de Maunabo creada por virtud de la Ley Núm. 18 de 23 de enero de 2006, con el nombre “Reserva Agrícola Don Amparo Guisao Figueroa”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agricultura representa un sector económico de importancia en Puerto Rico. En ella han laborado desde toda nuestra historia innumerables agricultores que han labrado la tierra puertorriqueña. Han pasado fenómenos atmosféricos, plagas, sequías, enfermedades y nuestros agricultores han perseverado cultivando la tierra día tras día.

En la agricultura maunabeña un insigne agricultor conocido como Don Amparo Guisao, contribuyó para su generación y futuras generaciones a ser ejemplo que la tierra debe trabajarse para obtener los alimentos necesarios y a protegerla y conservarla para la producción de alimentos para nuestro país.

Don Amparo Guisao Figueroa nació en el Barrio Lizas del Municipio de Maunabo en el año 1921 donde conoció los duros trabajos de la tierra desde pequeño. Con mucho esfuerzo completó la escuela primaria y secundaria, y tras culminar el servicio militar, regresó para completar los estudios necesarios para alcanzar su vocación de ser maestro.

Se destacó en la práctica docente por su habilidad de suministrar los cursos elementales, intermedios y superiores sin utilizar apuntes, puramente de memoria. En su tiempo libre, Don Amparo disfrutaba de su pasión por la agricultura, la cual trabajaba con gran calidad y natural habilidad gracias a la experiencia desarrollada en los rigores del campo desde su infancia.

Su amor por la tierra y el campo, lo llevó en múltiples ocasiones a alcanzar posiciones de alto liderazgo dentro de las organizaciones de agricultores, donde defendió incansablemente los derechos de estos y protegió incondicionalmente la agricultura que tanto ha sido afectada por las situaciones de la industrialización.

Este insigne agricultor se distinguió por muchos años como líder laico de la Iglesia Metodista de su pueblo. Don Amparo procreó una numerosa familia de 10 hijos a la cual ofreció su amor incansable e incondicional hasta su fallecimiento.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera meritorio en reconocer la aportación de Don Amparo Guisao Figueroa a la agricultura puertorriqueña muy en especial su sacrificio, su laboriosidad y defensa a la agricultura maunabeña, al denominar con su nombre la reserva agrícola del Municipio de Maunabo.

La Ley Núm. 18 de 23 de enero de 2006 declaró como Reserva Agrícola los terrenos comprendidos dentro de las fincas La Carolina y Calimano en el Municipio de Maunabo. Esta reserva agrícola abarca una extensión territorial de quinientas once (511) cuerdas de terreno en la cual los agricultores maunabeños desarrollarán sus empresas agrícolas y así mejorar su calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se designa la reserva agrícola del Municipio de Maunabo creada por virtud de la Ley Núm. 18 de 23 de enero de 2006, con el nombre “Reserva Agrícola Don Amparo Guisao Figueroa”.

Artículo 2.-El Departamento de Agricultura de Puerto Rico y la Administración de Terrenos tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta ley y divulgará a la ciudadanía en general tal designación.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 159, según fuera referido, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Positivo, sin enmiendas**. La medida lee:

“Para denominar a la reserva agrícola del Municipio de Maunabo creada por virtud de la Ley Núm. 18 de 23 de enero de 2006, con el nombre “Reserva Agrícola Don Amparo Guisao Figueroa”.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 159, según presentado, tiene como propósito nombrar la Reserva Agrícola de Maunabo con el nombre de Don Amparo Guisao Figueroa. La Reserva Agrícola de Maunabo creada en virtud de la Ley Num. 18 de 23 de enero de 2006, comprende los terrenos de las fincas “La Carolina” y “Calimano”, en el Municipio de Maunabo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto de la Cámara 159, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, solicitó a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes, copia de los memoriales explicativos que se recopilaron durante el proceso de estudio y consideración de la medida por el cuerpo hermano.

Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración el informe positivo presentado por la Cámara de Representantes y realizó consultas directas de corroboración de la información. Todos los consultados coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos.

De nuestro análisis se desprende que Don Amparo, nació en el Barrio Lizas del Municipio de Maunabo en el año 1921, donde conoció los duros trabajos de la tierra desde pequeño. Con mucho esfuerzo completó la escuela primaria y secundaria, y tras culminar el servicio militar, regresó para completar los estudios necesarios para alcanzar su vocación de maestro.

Como maestro se destacó en la práctica docente por su habilidad de dictar cursos elementales, intermedios y superiores sin utilizar apuntes, puramente de memoria. En su tiempo libre, Don Amparo disfrutaba de su pasión por la agricultura, la cual trabajaba con gran dedicación y esfuerzo.

Su amor por la tierra y el campo, lo llevó en múltiples ocasiones a alcanzar posiciones de alto liderazgo dentro de las organizaciones de agricultores, donde defendió con gran gallardía, los derechos de estos y protegió incondicionalmente la agricultura que tanto ha sido afectada por las situaciones de la industrialización.

Este insigne agricultor se distinguió por muchos años como líder laico de la Iglesia Metodista de su pueblo. Don Amparo procreó una numerosa familia de 10 hijos a la cual ofreció su amor incansable e incondicional hasta su fallecimiento. Por su excepcional trayectoria como maestro, agricultor líder religioso y padre de familia trabajadora, la Comisión de Agricultura del Senado coincide con la aprobación de la medida del cuerpo hermano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión que suscribe, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta la Comisión de Agricultura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, **no tendría un impacto fiscal** sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación de la misma y con ello, designar la Reserva Agrícola de Maunabo con el nombre de Don Amparo Guisao Figueroa.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, **recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 159, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 230, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 5.07 y el inciso (q) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incorporar los seis elementos claves de la ruta hacia el conocimiento del profesional del mañana; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Educación es la base de las instituciones democráticas como lo son: el crecimiento de la economía y el progreso. Los puertorriqueños no podemos conformarnos con mejorar la calidad de nuestra educación cuando alrededor del mundo los países se están enfocando en preparar a sus estudiantes para las exigencias del Siglo XXI. Para lograrlo es indispensable adoptar los seis elementos claves de la ruta hacia el conocimiento del profesional del mañana, estos son: las materias fundamentales, las destrezas del conocimiento, las herramientas, el contexto, el contenido del y el avalúo. Véase, *Partnership for 21st Century Skills, The Road to 21st Century Learning, a Policymakers’ Guide to 21st Century Skills*, en <http://www.21stcenturyskills.org/route21/>.

Entender la necesidad de acciones de avanzada e integrar las destrezas que deben desarrollar los estudiantes de nuestro sistema educativo tenemos que tomar en consideración el aumento en las expectativas de la academia del mundo profesional y de los estudiantes. A pesar de que la tecnología no es el remedio de la educación, los estudiantes necesitan aprender cómo utilizarla de manera inteligente, creativa y ética para completar los retos intelectuales. Tenemos que tomar en cuenta que la vida en general y las decisiones que las personas tienen que tomar son más complejas cada día. Las personas necesitan entender y dominar la tecnología para tener éxito en un mundo globalizado y conectado. Finalmente, hay que considerar que los lugares de trabajo son cada vez más competitivos debido a las exigencias de la economía; las oportunidades de conseguir un trabajo para personas que no poseen las destrezas adecuadas son mínimas.

Para lograr desarrollar las destrezas necesarias en el manejo y uso de la tecnología es de suma importancia el desarrollo profesional de nuestros maestros(as) y el dotarlos de las estrategias educativas que los capaciten para ayudar a nuestros(as) estudiantes a adquirir el conocimiento y las destrezas que necesitan.

La conceptualización de “La ruta hacia el conocimiento del Siglo 21” se formuló en el “2006 National Conference of State Legislatures Spring Forum” que tuvo lugar en Washington, D.C. donde esta Asamblea Legislativa participó con el fin de que Puerto Rico no se quedara rezagado en aspectos educativos de relevancia.

Esta Asamblea Legislativa tiene la oportunidad y la obligación de contribuir y aportar en la nueva visión de la educación de nuestros jóvenes. Al hacerlo estaremos gestando un legado permanente de logros educativos para las futuras generaciones de estudiantes, ciudadanos y profesionales exitosos de nuestro país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5.07 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea:

“Artículo 5.07.-Articulación entre la escuela y el mundo del trabajo.

El Secretario establecerá las articulaciones debidas entre las experiencias formativas en la escuela y el mundo del trabajo con miras a dotar a Puerto Rico de recursos humanos capacitados para las tareas que requieren los procesos productivos dentro de una economía globalizada. A tal propósito, adoptará los seis elementos claves de la ruta hacia el conocimiento del profesional del mañana e inspirará la cultura escolar hacia las tecnologías de información y comunicación. Los elementos a incorporar para el conocimiento del profesional del mañana son:

1. Materias fundamentales.-

Las materias fundamentales serán aquellas determinadas por el Departamento de Educación de Puerto Rico y las que por Ley o reglamento se consideren como tal.

2. Destrezas del conocimiento.-

Cada estudiante tiene derecho a recibir una educación que le brinde las destrezas cognoscitivas orientadas al progreso, aquí definidas como la combinación de información, comunicación, solución de problemas y relaciones interpersonales.

3. Contenido del profesional del mañana. -

El estudiante recibirá ese conocimiento tecnológico adicional que es esencial para desarrollarse efectivamente en un ambiente personal, comunitario y laboral.

- 4 Contexto del profesional del mañana -
El maestro enseñará al estudiante a través, del uso de experiencias dentro y fuera de la escuela, ejemplos reales del mundo y de la puesta en práctica de lo aprendido. De esta manera se forja el contenido académico para los estudiantes, de manera que conozcan el vínculo entre sus estudios y el mundo en el que viven.
5. Destrezas del profesional del mañana.-
El plan educativo será la total integración de las materias fundamentales con las destrezas de conocimiento, las herramientas para el conocimiento y el contenido del profesional del mañana.
6. Herramientas para el conocimiento del profesional del mañana -
El estudiante conocerá, aprenderá y dominará las tecnologías de información y comunicación, tales como computadoras, “networking” y otras tecnologías digitales y no digitales, tanto como audio, vídeo y otras herramientas de medios.

a la dirección de la cultura escolar hacia las tecnologías de información y comunicación, cada estudiante al alcanzar el octavo grado debe ser capaz de hacer uso de las herramientas que lo hagan un mejor profesional para:

1. Manejar, evaluar y crear información en una variedad de documentos, medios, y programas.
2. Entender, manejar y crear comunicación efectiva en una variedad de maneras y contextos.
3. Ejercer razonamiento analítico y tomar decisiones complejas.
4. Forjar, analizar y solucionar problemas complejos.
5. Desarrollar y comunicar nuevas ideas y respetar las diversas opiniones.
6. Demostrar la capacidad de trabajar en equipo y ser líder del mismo.
7. Vigilar su propio aprendizaje con padres y maestros.
8. Ejercer responsabilidad individual y adaptación en contextos personales, educativos y comunitarios.”

Sección 2.-Se enmienda el inciso (q) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea:

“Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico.

En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

- (a) ...
- (q) Establecerá procedimientos objetivos para evaluar el aprovechamiento de los alumnos, el desempeño de los maestros, la gestión de los directores de escuela del Sistema y para comparar la labor de las escuelas entre sí. A tal propósito, adoptará un sistema de avalúo e integrará dentro del programa de desarrollo profesional las tecnologías del profesional del mañana. Reformará sus estándares y su currículo acorde con las tecnologías del presente.

Con respecto al avalúo, el Departamento de Educación desarrollará un sistema de avalúo general balanceado y uniforme para medir el aprovechamiento académico de nuestros estudiantes. Entre los medios de evaluación a nivel del salón de clases se considerará como una alternativa

evaluar un portafolio de cada estudiante y en el caso de las pruebas estandarizadas, el ofrecer las mismas a través del Internet.

Además, en aras de desarrollar profesional del mañana, el Departamento de Educación de Puerto Rico se asegurará que dentro de su programa de desarrollo profesional se integren las tecnologías de información y comunicación. Esta integración es fundamental, ya que el emisor debe estar capacitado para poder enseñar el contenido del profesional del mañana.

A los fines de lograr uniformidad, el Departamento de Educación actualizará sus estándares y su currículo de forma que pueda integrar de forma efectiva las actuales y las nuevas tecnologías de información y comunicación.

...”

Sección 3.-La inconstitucionalidad de alguna parte de esta Ley decretada por Tribunal competente no afectará las demás disposiciones de la misma, las cuales seguirán vigentes.

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, la implantación de las guías que comprenden la ruta hacia el conocimiento del profesional del mañana comenzará a partir del Curso Escolar 2009-2010.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 230, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 5.07 y el inciso (q) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incorporar los seis elementos claves de la ruta hacia el conocimiento del Siglo 21; y para otros fines.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Educación es la base de las instituciones democráticas como lo son: el crecimiento de la economía y el progreso. Los puertorriqueños no podemos conformarnos con mejorar la calidad de nuestra educación cuando alrededor del mundo los países se están enfocando en preparar a sus estudiantes para las exigencias del Siglo 21. Para lograrlo es indispensable adoptar los seis elementos claves de la ruta hacia el conocimiento del Siglo 21, estos son: las materias fundamentales, las destrezas del conocimiento, las herramientas del Siglo 21, el contexto del Siglo 21, el contenido del Siglo 21 y el avalúo del Siglo 21. Véase, Partnership for 21st Century Skills, *The Road to 21st Century Learning, a Policymakers' Guide to 21st Century Skills*, en <http://www.21stcenturyskills.org/route21/>.

Así, para entender la necesidad de acciones de avanzada e integrar las destrezas que deben desarrollar los estudiantes del Siglo 21 tenemos que tomar en consideración el aumento en las expectativas de la academia y de los estudiantes. A pesar de que la tecnología no es la panacea de la educación, los estudiantes necesitan aprender cómo utilizarla de manera inteligente, creativa y ética para completar los retos intelectuales. También tenemos que tomar en cuenta que la vida en sociedad y las decisiones sobre las que las personas tienen que actuar son más complejas cada día. Las personas necesitan entender y dominar la tecnología para poder sobrevivir y tener éxito en un mundo complejo. Finalmente, hay que considerar que los lugares de trabajo son cada vez más competitivos debido a las exigencias de la economía; las oportunidades de conseguir un trabajo para personas que

no poseen las destrezas del Siglo 21 son mínimas. Recordemos que la competencia hoy día es internacional.

Para lograr desarrollar las destrezas necesarias en el manejo y uso de la tecnología es de suma importancia el desarrollo profesional de nuestros maestros(as) y el dotarlos de las estrategias educativas que los capaciten para ayudar a nuestros(as) estudiantes a adquirir el conocimiento y las destrezas que necesitan. Además, es necesario identificar un lugar donde los estudiantes con y sin discapacidad puedan demostrar lo que saben y lo puedan hacer con el conocimiento y las destrezas que son importantes en el mundo.

La conceptualización de “La ruta hacia el conocimiento del Siglo 21” se formuló en el “2006 National Conference of State Legislatures Spring Forum” que tuvo lugar en Washington, D.C. donde esta Asamblea Legislativa dijo presente con el fin de que Puerto Rico no se quede rezagado en aspectos educativos de relevancia.

Esta Asamblea Legislativa tiene la oportunidad y la obligación de contribuir y aportar en la nueva visión de la educación del Siglo 21. Al así hacerlo estará gestando un legado permanente de logros educativos y cumplirá con su obligación para con las futuras generaciones de estudiantes, ciudadanos y trabajadores exitosos para nuestro país.

Esta Comisión utilizó para este informe los memoriales explicativos que nos sometiera la Cámara de Representantes que fueran tomados de la medida 2922 de la Asamblea Legislativa anterior.

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**, para octubre de 2006, endosó el propósito de esta medida. Sin embargo, recomendó que este proyecto será efectivo siempre y cuando haya un compromiso de una asignación monetaria recurrente para alimentar la creación de un Fondo de Desarrollo de Capital, del Conocimiento y Tecnología. Este Fondo requeriría una enmienda al Proyecto para crear el mismo en el Departamento de Hacienda para ser administrado en el Departamento de Educación, si se acoge la creación de este Fondo.

Añaden que como parte fundamental de la estrategia para lograr que la economía de Puerto Rico sea una basada en el conocimiento, recomiendan que el Departamento de Educación debe lograr los siguientes objetivos:

- Preparar un presupuesto que identifique recursos dirigidos a la educación en ciencia y tecnología.
- Incentivar que las instituciones del sector educativo privado preparen presupuestos afines.
- Estimular el estudio de ciencia y tecnología en todos los niveles educativos.
- Incorporar en los currículos de todos los niveles la conciencia de la interdependencia de la ciencia y la tecnología con el desarrollo de la civilización y el progreso socioeconómico.
- Desarrollar en los estudiantes las destrezas en el uso especializado de la informática y las telecomunicaciones.
- Realizar una revisión del currículo de educación vocacional y tecnológica para crear un sistema que brinde un apoyo más eficaz al desarrollo socioeconómico del país. Proveer acceso a la Internet a todos los estudiantes del sistema.

Opinan que para lograr la evolución de una economía industrial a una economía basada en el conocimiento, hay que tener en cuenta primero que se trata de que Puerto Rico supere la etapa

industrial para entonces insertarse en el proceso de desarrollo social y económico hacia una economía de alto conocimiento científico y tecnológico. Una economía del conocimiento ya ha superado la etapa industrial basada en la producción masiva de bienes. La etapa industrial se supera adquiriendo un nivel científico y tecnológico más elevado y desarrollando una mayor actividad de investigación y desarrollo (R&D).

Entienden que las instituciones educativas juegan un papel vital en el desarrollo del conocimiento y en las actividades de investigación y desarrollo. Las economías basadas en el conocimiento cuentan con excelentes programas y currículos escolares para capacitar a los estudiantes en las ciencias, especialidades tecnológicas, comunicaciones e informática. Las universidades también cuentan con excelentes programas y currículos en las ciencias; especialidades tecnológicas; comunicaciones e informática para complementar sus ofrecimientos en ingeniería, gerencia, economía, idiomas; humanidades y demás materias educativas. Una economía del conocimiento se destaca por disfrutar de una amplia cultura del conocimiento.

Hoy día, Puerto Rico necesita ampliar, diversificar y especializar su infraestructura educativa. Esto incluye las escuelas, universidades, laboratorios, programas de educación superior, redes de telecomunicaciones, otros recursos informáticos, medios de difusión masiva de conocimientos y otros. Es necesario invertir mucho más aún en el capital humano para desarrollar una cultura del conocimiento. También debe invertirse en más incubadoras tecnológicas. Laboratorios de investigación y laboratorios para pruebas de materiales y productos nuevos, pues estas instituciones son muy útiles para poder capitalizar el conocimiento adquirido.

Puerto Rico podrá hacerse más competitivo y lograr una mayor presencia tecnológica en el contexto global cuando consigamos que nuestro sistema educativo alcance un óptimo nivel de excelencia, tanto en términos de la enseñanza de los principios fundamentales y universales, como en todos los campos y especialidades del saber.

Recomiendan que el capital humano cuente con todas las oportunidades y ofrecimientos del mayor nivel en todas las disciplinas. En los programas y currículos educativos los fundamentos universales son tan importantes como la especialización y la diversidad. Los egresados de nuestras universidades deben demostrar que los programas educativos son de profundidad y alcance competitivos.

Finalmente señalan que es necesario enfatizar la importancia de desarrollar una infraestructura adecuada de redes, informática y medios de telecomunicación para la difusión del conocimiento a todos los niveles de la sociedad. Para lograr la transferencia tecnológica deseada es necesario contar con los recursos para transmitir y canalizar la información, haciéndola accesible a todas las partes concernidas e interesadas. Puerto Rico debe identificar los recursos para invertir en el mantenimiento de unos medios de comunicación electrónica y de informática de máximo nivel.

Sin embargo, para convertir su economía industrial en una economía de conocimiento se requiere de un compromiso explícito y expedito, tanto de parte de la Rama Legislativa como de la Rama Ejecutiva. Dicho compromiso se debe concretizar en la canalización de recursos para la inversión en el conocimiento. Una política pública con los fines perseguidos en esta medida legislativa sólo será efectiva cuando dicho compromiso se concrete en una asignación monetaria recurrente para alimentar un fondo de desarrollo del capital, el conocimiento y la tecnología.

El **Departamento de Educación (DE)** indica que la escuela pública debe estar enclavada en la realidad actual, convirtiéndose en un lugar vivo, que responda a las necesidades y los talentos del alumno y esté estrechamente vinculada a su comunidad. El Departamento continuará diversificando

los ofrecimientos académicos y vocacionales y ofrecerá alternativas para atender las necesidades e intereses de nuestra juventud a tenor con la exigencia del mundo laboral y de nuestra sociedad.

La Ley 149 de 15 de julio de 1999, conocida como Ley Orgánica para el Departamento de Educación, dispone la formulación de estándares de excelencia académicos y tecnológicos para todo el estudiantado en todas las áreas curriculares. Los estándares fueron establecidos en todos los programas académicos y sirve de marco de referencia a los maestros para el desarrollo de los planes de trabajo y para las lecciones diarias. Los mismos responden también a requisitos establecidos por leyes federales para la reforma educativa.

El DE desarrolló el Proyecto de Renovación Curricular, que establece los principios filosóficos y psicológicos sobre la naturaleza de la educación y los diferentes aspectos del proceso educativo formal, así como los principios filosóficos, científicos y valorativos en los que se fundamenta la elaboración del currículo para la escuela puertorriqueña. Cada programa académico tiene sus estándares de excelencia y su marco curricular. Éstos han sido producto de una labor de equipos de especialistas en diversas áreas del quehacer educativo en los niveles elemental, secundario y universitario en Puerto Rico. Los enunciados y estándares que definen los procesos de evaluación en las escuelas públicas están contenidos en los documentos *Fundamentos Teóricos y Metodológicos* y *Marcos Curriculares de los Programas Académicos y Vocacionales del Proyecto de Renovación Curricular* (INDEC, 2003).

El Departamento de Educación, utilizando sus propios especialistas de las escuelas, distritos escolares, regiones educativas y oficina central, junto a evaluadores externos de universidades y entidades educativas, revisa regularmente sus guías curriculares y materiales didácticos para atemperarlos a las leyes aplicables y a las necesidades del mercado laboral y de la sociedad.

Las enmiendas propuestas a los Artículos 5.07 y 6.03 son de mucho valor y pueden ser analizadas, junto a otros modelos de reforma educativa, como parte de una misión abarcadora y profunda de la Ley 149, pues contribuyen a especificar los propósitos de la articulación entre la escuela y el mundo del trabajo. Además, pueden fortalecer la aplicación de las normas y procedimientos a seguir en las escuelas públicas para evaluar la labor de los estudiantes en todos los niveles de enseñanza. Estas normas y procedimientos fueron revisados mediante la Carta Circular Núm. 1-2006-2007: *Normas y Procedimientos para la Evaluación del Aprovechamiento y la Promoción de los Estudiantes del Sistema Escolar Público Puertorriqueño*.

En el año escolar 2006-2007 iniciaron el Sistema de Información Estudiantil (SIE), con el propósito de crear una base de datos que organice y procese de manera confiable toda la información académica de los estudiantes, así como de los servicios del personal docente y de apoyo. El SIE facilitará:

- La planificación de actividades académicas
- El informar sobre los indicadores de ejecución y de efectividad de las escuelas y de los estudiantes
- La toma de decisiones relacionadas con la asignación de recursos humanos, físicos y fiscales en todos los niveles del DE.
- El manejo confiable de toda la información que se ofrece a las agencias de los gobiernos estatal y federal
- El cumplimiento con las leyes vigentes
- Que los padres y las madres conozcan los indicadores de progreso académico de sus hijos e hijas y los indicadores de calidad de las escuelas

Los programas académicos integran la tecnología al currículo y tienen programas y proyectos encaminados a estos fines, tales como: Cursos en Línea, Cenit, CITED y el DITE. Los distritos escolares cuentan con especialistas en tecnología que están ofreciendo actividades de desarrollo profesional al personal docente sobre tecnología y el Sistema de Información Estudiantil (SIE). Además, los programas académicos tienen su currículo basado en conceptos y destrezas por grado, destrezas del pensamiento e integración curricular. Realizaron la Iniciativa Sistémica de Transformación Escolar para las escuelas con plan de mejoramiento, mediante la cual se integran tecnología, clima escolar, liderazgo informativo utilización del Modelo de Resiliencia. El Departamento está revisando actualmente la política pública sobre tecnología educativa. De igual forma, está reorganizando los proyectos de tecnología educativa. De igual forma, está organizando los proyectos de tecnología con un nuevo enfoque de integración tecnológica y curricular.

Recomiendan la creación de un comité de trabajo de expertos educadores de diversas universidades, funcionarios docentes, supervisores y educadores de todas las áreas académicas con el propósito de revisar la Ley 149 y no continuar realizando enmiendas a cada artículo de la misma.

Como evidencia de los temas antes discutidos, el DE sometió su CARTA CIRCULAR 2-2003-2004 sobre el *Manual de Directrices y Políticas sobre Tecnología Informática para el Departamento de Educación de Puerto Rico*. Asimismo, Metas y guías para las diferentes áreas estratégicas del Plan de Tecnología. Además, la Lista Parcial de Proyectos del DEPR para la Integración Tecnológica al Currículo. Finalmente, Estándares de Tecnología Educativa del Maestro, del Estudiante y de los Administradores Escolares.

Finalizan indicando que el Departamento continuará esforzándose para mejorar sus currículos, y analizando distintos enfoques de diversos proyectos educativos.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 230, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kimmy Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 428, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa; ordenar la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial para estimular la producción y el desarrollo agrícola; excluir fincas identificadas; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas con potencial agrícola que sean propiedad de las agencias gubernamentales y corporaciones públicas; de desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Yabucoa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Valle de Yabucoa, ubicado en la región Sureste de la Isla, comprende un área total de once mil quinientas (11,500) cuerdas de terrenos de alta productividad agrícola y con las condiciones ideales para la mecanización y producción de alimentos para nuestra población. Su extensión territorial alcanza los barrios Calabazas, Juan Martín, Limones y Aguacate del municipio de Yabucoa, estando entre los tres (3) valles más grandes y fértiles de Puerto Rico. Los suelos predominantes en el Valle pertenecen a las series Talante, Coloso y Maunabo. Estos suelos son profundos y de poco drenaje. Su permeabilidad es moderadamente lenta, tienen alta capacidad de retención de humedad y son muy fértiles. La capacidad de uso agrícola es de II a III. Estos suelos son aptos para cualquier tipo de proyecto agrícola. El Valle ha experimentado una rápida transformación en su uso y valor agrícola cambiando de ser productor de caña, exclusivamente, a uno de pluralidad de cultivos, tales como: plátanos, guineos y farináceos. Además, es utilizado para la producción de forraje y el pastoreo de ganado de carne. Actualmente, se utilizan unas tres mil quinientas (3,500) cuerdas en pastos naturales y mejorados, mil ochocientas (1,800) cuerdas para producción de plátanos, cincuenta (50) cuerdas para potreros, veinte (20) cuerdas para plantas ornamentales y dos (2) cuerdas en proyectos de acuicultura.

En el interior del Valle ubica la antigua Central Roig y cuyos terrenos (conocidos como la Finca Batey Central Roig¹³) pertenecen a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico¹⁴. El batey de la Central tiene una cabida de ciento treinta y siete punto cuarenta (137.40) cuerdas. La Autoridad adquirió unas cinco mil (5,000) cuerdas, a través de compra a la Sucesión Roig, que componen prácticamente la totalidad de las tierras en la periferia de la Central, con la finalidad de utilizarlas para propósitos agrícolas.

A través del Programa de Infraestructura Agrícola del Departamento de Agricultura, se han realizado inversiones millonarias durante los pasados ocho años, principalmente en sistemas de riego y drenaje, para garantizar los cultivos del Valle durante todo el año. Estas iniciativas han ayudado a los agricultores en la medida en que pueden planificar sus siembras de acuerdo a la demanda, maximizando la posibilidad de obtener mejores ganancias, logrando una mayor organización y control de sus mercados.

Sin duda alguna el Valle de Yabucoa debe ser protegido y conservado para uso agrícola debido a las condiciones únicas que favorecen el desarrollo de proyectos agrícolas mecanizados y de alto rendimiento. El riesgo de perder dichos terrenos en el futuro, constituye un costo muy alto para

¹³ En estos terrenos se encontraba ubicada toda la infraestructura de la Central Roig.

¹⁴ Corporación pública adscrita al Departamento de Agricultura.

la presente y futuras generaciones. Dada la escasez de terreno cultivable existente y la presión desmedida por el desarrollo industrial, comercial y residencial, es absolutamente necesario actuar con celeridad para lograr tan importantes objetivos para nuestro pueblo.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ya se ha manifestado sobre tres (3) reservas agrícolas previamente, la del Valle de Lajas, la del Valle de Guanajibo y la del Valle del Coloso. En ambos casos, la Legislatura ha actuado con urgencia ante las amenazas de la pérdida de terrenos agrícolas y ha establecido una clara política pública para su protección. Estas reservas, además de garantizar un recurso limitado para la producción de alimentos, como lo son los suelos, a su vez sirven de pulmones para la salud ambiental de Puerto Rico.

La Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, enmendada, establece y provee los mecanismos para clasificar y delimitar los suelos en las jurisdicciones municipales que deben ser protegidos del proceso urbanizador. Esta, provee además para la promulgación de reglamentación o planes de áreas para la protección de los recursos naturales y áreas de valor agrícola. Más allá de lo anteriormente expuesto, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, considera que la Junta de Planificación mantiene y preserva su jurisdicción frente a los municipios autónomos o en proceso de obtener su autonomía, como es el caso de Yabucoa, cuando el asunto que se entienda sea de naturaleza integral, que afecta a más de un municipio o a todo el país, que sería el caso de los asuntos de agricultura.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en atención a la necesidad primordial de aprovechar al máximo los terrenos con alto rendimiento agrícola para el beneficio del pueblo de Puerto Rico en general, estima meritorio declarar la protección de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declaración de Política Pública

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha reconocido que la agricultura constituye un sector de suma importancia en nuestro desarrollo socioeconómico, donde miles de familias dependen de esta actividad para mejorar su calidad de vida. En adición a su valor económico, la agricultura representa el modo de vida de muchas generaciones de puertorriqueños. Por estas y muchas otras razones, el sector agrícola es considerado una actividad necesaria para producir alimentos, conservar el ambiente, generar empleos, y en fin, mantener activa nuestra economía.

Es indudable continuar y seguir promoviendo el desarrollo, el crecimiento vertical, la modernización y diversificación de la producción agrícola, a los fines de satisfacer las necesidades de consumo, ganancias atractivas para el agricultor y salarios justos para los trabajadores agrícolas; que a su vez, puedan mejorar nuestra actividad económica para poder conseguir mayor estabilidad y justicia social; mejor calidad de vida, un futuro más seguro y una estructura social fortalecida.

La Asamblea Legislativa y el Gobierno de Puerto Rico, reconocen que los terrenos comprendidos en el Valle de Yabucoa son sumamente valiosos para el uso agrícola por su localización, topografía, características físicas, fertilidad de sus suelos y características hidrogeológicas. A los fines de continuar con el desarrollo agrícola en la Región Sureste de la Isla, consideramos, para los mejores intereses del pueblo de Yabucoa y por ende de Puerto Rico en general, declarar al Valle de Yabucoa como una reserva agrícola.

Artículo 2.-Orden de Resolución de Zonificación Especial

La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, deberá llevar a cabo todos los estudios

necesarios de las fincas comprendidas dentro del denominado Valle de Yabucoa, para el ordenamiento de sus terrenos, mediante la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial, a los fines de reservar y destinar las fincas del referido Valle a la producción y desarrollo agrícola. Una vez analizadas las fincas, establecerán, mediante delimitación geográfica, los terrenos a ser protegidos y se adoptará la zonificación correspondiente conforme a los distritos de zonificación contemplados en el Reglamento Especial para las Reservas Agrícolas de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 28). En la Zonificación Especial deben estar incluidas, además de las tierras que actualmente tienen valor agrícola, aquellas tierras que colinden con las identificadas como de valor agrícola y que sirven de zonas de amortiguamiento. Dentro de las zonas de amortiguamiento incluirán los terrenos identificados al sur del Caño de Santiago colindantes con terrenos industriales y terrenos del Puerto de Yabucoa, según identificados por la Administración de Terrenos. Dicha Resolución de Zonificación deberá ser promulgada no más tarde de un (1) año después de aprobada esta Ley.

Artículo 3.-Prohibiciones a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos y al Municipio de Yabucoa

Se prohíbe a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos y a los gobiernos municipales, cuyos lindes territoriales ubiquen dentro del área comprendida por la Reserva Agrícola del Valle de Yabucoa, cada cual en su ámbito jurisdiccional, la aprobación de consultas de ubicación, autorizar desarrollos, otorgar permisos de construcción o permisos de uso que estén en contravención con la política pública declarada en el Artículo 1 de la Ley. Sin embargo, podrán ser aprobados aquellos permisos de construcción o de uso que sean como resultado de consultas de ubicación o desarrollos u operaciones válidamente aprobados previo a la vigencia de esta ley y conforme se establece en esta Ley, siempre y cuando dichos permisos no hayan sido revocados por cualquier motivo.

Además, dichas agencias y organismos gubernamentales no podrán autorizar segregaciones para la creación de fincas menores de cincuenta (50) cuerdas en el área designada en la Resolución de Zonificación Especial, señalada en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 4.-Identificación de Titularidad de todos los terrenos públicos y el deslinde de las fincas que sean propiedad de las agencias gubernamentales y corporaciones públicas.

La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura, deberá identificar la titularidad de los terrenos públicos que comprenden el denominado Valle de Yabucoa para facilitar el ordenamiento territorial y la adopción de la Resolución de Zonificación Especial de los terrenos a ser protegidos dentro del mismo.

Las agencias gubernamentales que sean titulares de fincas con potencial agrícola localizadas en los límites geográficos que conforman el Valle de Yabucoa, excepto el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, transferirán a título gratuito a la Autoridad de Tierras los terrenos que éstos posean.

El Secretario del Departamento de Agricultura, identificará aquellas fincas o terrenos, de alto valor agrícola, que no pertenecen al Estado y que no estén destinadas a la producción agrícola, para, en coordinación con los dueños, fomentar el desarrollo de proyectos agropecuarios específicos para éstos, utilizando los incentivos y subsidios que tengan disponibles el Departamento de Agricultura y otras instrumentalidades del Estado Libre Asociado para estos propósitos o fines.

Artículo 5.-Exclusión de fincas de la Resolución de Zonificación Especial

Se excluyen de la Resolución de Zonificación Especial las fincas identificadas con los siguientes números de catastro:

329-000-007-53-001
329-000-008-65-001
329-095-001-17-901
352-000-003-36-000
352-000-004-11-901
352-000-004-20-000
352-000-004-24-000
352-000-004-26-001
352-000-004-27-000
352-000-004-41-998
352-000-004-53-000
352-000-009-18-000
352-000-009-22-000
353-000-001-12-000
377-000-004-06-901
377-000-004-06-902
07DX2-CE00-08838

Las fincas indicadas están catalogados como industriales y contienen depósitos de grafito por lo que no son aptos para actividad agrícolas o quedaran parcialmente segmentadas al delimitarse el área o serán destinadas para otros fines.

Las fincas indicadas en este Artículo no le aplicará la prohibición dispuesta en el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 6.-Plan para el Desarrollo Integral del Valle de Yabucoa.

Mediante un proceso de planificación integral el Departamento de Agricultura, en coordinación y colaboración con la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Administración de Terrenos, el Municipio de Yabucoa, el Colegio de Agrónomos y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, deberá confeccionar e implantar un plan para el desarrollo agrícola del Valle de Yabucoa. Este plan de desarrollo integrado deberá adoptar los siguientes criterios:

1. Delimitar todos los terrenos que comprende el Valle de Yabucoa.
2. Establecer el deslinde específico del área geográfica que será designada para uso agrícola.
3. Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr el desarrollo del Valle de Yabucoa a tenor con los propósitos consignados en esta Ley.
4. Desarrollar iniciativas agrícolas acorde con la política pública promulgada para el sector agropecuario.
5. Proveer incentivos, subsidios y cualquier tipo de ayuda que tenga disponible el Departamento de Agricultura, así como otras instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que pudieren utilizarse para el desarrollo agrícola de esta zona.
6. Integrar las organizaciones del sector privado que agrupan los diferentes canales de mercadeo como lo son los supermercados, distribuidores de alimentos y otros, con el propósito de crear garantías de mercadeo para la producción agropecuaria.

7. Estimular que los agricultores del área fomenten y participen en el ordenamiento de los sectores o empresas agropecuarias a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996.
8. Integrar en el proceso de diseño del plan de desarrollo agrícola a la Asociación de Agricultores de Yabucoa y otras organizaciones de agricultores, y de ciudadanos particulares que tengan el interés especial en la preservación agrícola del Valle de Yabucoa, así como al servicio de los Recursos Naturales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica.
9. Coordinar con el Departamento de Hacienda la concesión de beneficios contributivos a los proyectos agrícolas a desarrollarse en los terrenos a ser protegidos en el Valle de Yabucoa, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada y conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”.
10. Atender y aprobar con carácter prioritario aquellas solicitudes para el desarrollo de la infraestructura de riego y drenaje agrícola, de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa para el Desarrollo de la Infraestructura Agrícola, creado mediante la Resolución Conjunta Núm. 597 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, y cuyo fin sea beneficiar nuevos proyectos agrícolas, y realizar mejoras o expansiones a la infraestructura del sistema de riego establecido.
11. Fomentar entre los agricultores de Yabucoa, a que asuman las responsabilidades individuales sobre sus terrenos en áreas como servidumbre, riego, drenaje y vivienda para dueños y empleados.
12. Integrar al Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico en el desarrollo y utilización de tecnología avanzada, que sirva de modelo para otras zonas de Puerto Rico.
13. Establecer que el bosque natural localizado en la Playa Guayanes sea una reserva destinada a la caza y proteger los humedales cercanos a este bosque.
14. Fomentar el desarrollo de métodos de energías renovables y aprovechar, las fuentes energéticas limpias e inagotables.
15. Lo aquí establecido tendrá que estar cónsono con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yabucoa.

Artículo 7.-Facultades del Secretario del Departamento de Agricultura

Se ordena al Secretario del Departamento de Agricultura a llevar a cabo los acuerdos con otras entidades gubernamentales estatales y federales; así como con organizaciones no gubernamentales para el estudio, administración y manejo del Valle de Yabucoa.

De igual forma, el Secretario del Departamento de Agricultura queda facultado para establecer la reglamentación necesaria para llevar a cabo los deberes y funciones que esta Ley le impone. Esta reglamentación deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 8.-Informe Anual

El Secretario del Departamento de Agricultura rendirá un Informe Anual a la Asamblea Legislativa en torno al progreso para la promulgación y adopción de la Resolución de Zonificación Especial a ser establecida en el Valle de Yabucoa.

Este informe anual incluirá, además la información sobre las medidas y acciones que se hayan tornado, así como los planes trazados para lograr el diseño e implementación del Plan para el Desarrollo Integral del Valle de Yabucoa.

Este informe será presentado a la Asamblea Legislativa no más tarde del mes de junio de cada año a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 9.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, luego de evaluar el P. de la C. 428, según fuera referido tiene a bien someter un **Informe Positivo, sin enmiendas** recomendando la **aprobación** de la medida. La medida lee:

“Para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa; ordenar la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial para estimular la producción y el desarrollo agrícola; excluir fincas identificadas; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas con potencial agrícola que sean propiedad de las agencias gubernamentales y corporaciones públicas; de desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Yabucoa; y para otros fines relacionados”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 428, según presentado, tiene como propósito declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, el otorgamiento de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública, y la segregación de fincas en predios menores de 50 cuerdas por la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, y aquellos municipios donde ubiquen terrenos de la Reserva aquí a establecerse; establecer una contribución especial; ordenar la revocación de todo permiso concedido por agencias reguladoras y el cese de toda actividad no agrícola; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas y el deslinde de las fincas con potencial agrícola que sean propiedad de agencias gubernamentales y corporaciones públicas; y desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Yabucoa; entre otros.

El Valle de Yabucoa, ubicado en la región Sureste de la Isla, comprende un área total de once mil quinientas (11,500) cuerdas de terrenos de alta productividad agrícola y con las condiciones ideales para la mecanización y producción de alimentos para nuestra población. Su extensión territorial alcanza los barrios Calabazas, Juan Martín, Limones y Aguacate del municipio de Yabucoa, estando entre los tres (3) valles más grandes y fértiles de Puerto Rico. Los suelos predominantes en el Valle pertenecen a las series Talante, Coloso y Maunabo. Estos suelos son profundos y de poco drenaje. Su permeabilidad es moderadamente lenta, tienen alta capacidad de

retención de humedad y son muy fértiles. La capacidad de uso agrícola es de II a III. Estos suelos son aptos para cualquier tipo de proyecto agrícola. El Valle ha experimentado una rápida transformación en su uso y valor agrícola cambiando de ser productor de caña, exclusivamente, a uno de pluralidad de cultivos, tales como: plátanos, guineos y farináceos. Además, es utilizado para la producción de forraje y el pastoreo de ganado de carne. Actualmente, se utilizan unas tres mil quinientas (3,500) cuerdas en pastos naturales y mejorados, mil ochocientas (1,800) cuerdas para producción de plátanos, cincuenta (50) cuerdas para potreros, veinte (20) cuerdas para plantas ornamentales y dos (2) cuerdas en proyectos de acuicultura.

En el interior del Valle ubica la antigua Central Roig y cuyos terrenos (conocidos como la Finca Batey Central Roig¹⁵) pertenecen a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico¹⁶. El batey de la Central tiene una cabida de ciento treinta y siete punto cuarenta (137.40) cuerdas. La Autoridad adquirió unas cinco mil (5,000) cuerdas, a través de compra a la Sucesión Roig, que componen prácticamente la totalidad de las tierras en la periferia de la Central, con la finalidad de utilizarlas para propósitos agrícolas.

Específicamente, la medida propone que se declare política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que el Valle de Yabucoa es una reserva agrícola valiosa debido a su localización, características físicas, topográficas y geológicas. Se busca con dicha medida atender la necesidad primordial de aprovechar al máximo estos terrenos de alto rendimiento agrícola para beneficio del Pueblo de Puerto Rico, declarar los terrenos comprendidos dentro del Valle de Yabucoa como reserva agrícola y ordenar a la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Agricultura, el establecimiento de una zonificación especial para el ordenamiento de los terrenos con el fin de estimular la producción y desarrollo agrícola en el Municipio de Yabucoa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto de la Cámara 428, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, solicitó a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes, copia de los memoriales explicativos que se recopilaron durante el proceso de estudio y consideración de la medida por el cuerpo hermano.

Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración el informe positivo presentado por la Cámara de Representantes y realizó consultas directas de corroboración de la información. Todos los consultados coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos.

Concurrimos con la Cámara de Representantes y con las sugerencias presentadas en las ponencias y escritos presentados por aquellos consultados durante la consideración de la medida, respecto a la pertinencia de que el Valle de Yabucoa sea protegido como Reserva Agrícola. Con ello se evita un desarrollo desarticulado y se garantiza su preservación.

El Proyecto de la Cámara 428, tiene como trasfondo la necesidad de espacios agrícolas, así como la preservación ecológica, que precisan de una política pública agresiva que asegure dichos fines. También, responde a la necesidad de fomentar el establecimiento de empresas dedicadas a la labor agrícola, que contribuyan al desarrollo del país y de las áreas en las cuales éstas ubiquen.

¹⁵ En estos terrenos se encontraba ubicada toda la infraestructura de la Central Roig.

¹⁶ Corporación pública adscrita al Departamento de Agricultura.

La zona este de la Isla fue, en un pasado, sostén agrícola, debido a las grandes extensiones de siembras de caña. Actualmente, no existe política pública que reserve el uso de sus suelos para labor agrícola, aun cuando se mantienen las condiciones idóneas para la agricultura.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión que suscribe, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Agricultura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, **no tendría un impacto fiscal** sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación de la medida y con ello, declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el Valle de Yabucoa es una reserva agrícola valiosa debido a su localización, características físicas, topográficas y geológicas.

A base de ello con las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 428, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 488, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Agricultura; y de Comercio y Cooperativismo, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a la Corporación a entrar en acuerdos colaborativos con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico para que brinde mayor énfasis a las actividades que se realicen por empresas cooperativistas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 63, *supra*, se estableció como política pública lo importante de promover el mejoramiento económico y social de la zona rural de Puerto Rico, proveyendo a sus residentes satisfacción a las necesidades propias de una vida digna, de forma que se pueda conservar en nuestros campos una población satisfecha y productiva.

A tales fines, se crea la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para establecer, y estimular por todos los medios posibles a que otras personas establezcan, operaciones, programas, sistemas, mecanismos y facilidades necesarias y útiles para fomentar la agricultura en general y en especial la agricultura de tipo familiar y de altura; estimular la producción de alimentos que se consumen en Puerto Rico; crear fuentes de empleo a los residentes de la zona rural y proveer a los integrantes de la ruralía expansión cultural, recreación y el disfrute de la vida moderna en forma comparable a su disfrute en la ciudad.

Sin embargo, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, cumpliendo con su deber ministerial de identificar alternativas que propendan al mejoramiento de la calidad de vida y prosperidad de los puertorriqueños, entiende que dicha política pública debe ser ampliada a los fines de otorgar mayor relevancia a las empresas cooperativistas. Esto por entender que el modelo empresarial cooperativo es idóneo para la generación de empleos en este sector.

Es nuestra contención que con la inclusión de la Comisión de Desarrollo Cooperativo en todo lo relacionado al mejoramiento de la ruralía lograremos un mayor grado de desarrollo de un área que históricamente ha quedado rezagada. El permitir que mayor cantidad de personas puedan unirse y encontrar colectivamente soluciones prácticas a sus problemas redundará en una ruralía más sólida y mejor preparada para enfrentar los grandes retos que supone la globalización.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (g) del Artículo 2 de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Creación; Director Ejecutivo; Junta Consultiva

...

- (g) Para la planificación y diseño de los programas y/o actividades que lleve a cabo la Corporación, el Secretario designará una Junta Consultiva compuesta por 8 personas representativas de la zona rural de Puerto Rico, en la cual debe haber representación de agricultores, trabajadores, entidades cívicas y técnicos agrícolas y del Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico o su representante autorizado.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Política pública y objetivos

El propósito de esta Ley es promover el mejoramiento económico y social de la zona rural de Puerto Rico, proveyendo a sus residentes satisfacción a las necesidades propias de una vida digna, de forma que se pueda conservar en nuestros campos una población satisfecha y productiva. A tales fines la Corporación podrá establecer, y estimular por todos los medios posibles a que otras personas establezcan, operaciones, programas, sistemas, mecanismos y facilidades necesarias y útiles para fomentar la agricultura en general y en especial la agricultura de tipo familiar y de la altura; estimular la producción de alimentos que se consumen en Puerto Rico; crear fuentes de empleo a los residentes de la zona rural y proveer a los integrantes de la ruralía expansión cultural, recreación y el disfrute de la vida moderna en forma comparable a su disfrute en la ciudad. Todos los actos o actividades de la Corporación para alcanzar sus fines y objetivos se declaran por esta Ley de fines públicos para todos los propósitos. Además, se declara como política pública el que estos actos o actividades puedan desarrollarse dentro del marco cooperativista. A esos fines, se autoriza a la Corporación y a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico a entrar en acuerdos colaborativos para asegurar la efectiva consecución de esta Ley.”

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado siguiente dondequiera que se usen o que a ellos se haga referencia en este capítulo, salvo donde el contexto claramente indique lo contrario:

- (a) ...
- (e) Producto agrícola. Todo producto de Puerto Rico que se obtiene del ejercicio de la agricultura y las industrias pecuarias en todas sus ramas, ya sean modelo cooperativo o no, incluyendo la apicultura, la avicultura y la acuicultura, y todos los productos derivados de cualquiera de las referidas actividades bien sean frescos o en cualquier forma de elaboración o conservación. Este término incluirá también los productos de la pesca de agua dulce o del mar o de la acuicultura.

...”

Artículo 4.-Se enmiendan los incisos (k) y (t) del Artículo 5 de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 5.-Poderes generales

La Corporación tendrá y por la presente se le confieren, en adición a otras facultades dispuestas en esta Ley, todos los derechos y poderes que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo la política pública y objetivos antes mencionados, incluyendo, aunque sin limitación, lo siguiente:

- (a) ...
- (k) Establecer operaciones y actividades propias, o por cualquier medio apoyar, subsidiar, estimular o participar en actividades y operaciones de otros que provean empleo, de cualquier naturaleza, o que propendan al desarrollo rural y al bienestar de los residentes de la ruralía. Con igual propósito podrá también establecer o estimular y participar en el establecimiento y desarrollo de proyectos piloto y de demostración. No obstante, estas operaciones y actividades deberán dar prominente énfasis a las que sean de índole cooperativista.
- ...
- (t) Transferir fondos y recursos, con la aprobación del Gobernador o el funcionario en quien él delegue, a agencias, o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo determinadas fases o actividades de los programas que se establezcan en virtud de esta Ley, cuando a su juicio, tal acción facilite o acelere el logro de los objetivos que se persiguen. No obstante, se dispone que la Corporación le brindará turno preferente a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en la transferencia de fondos, para que ésta lleve a cabo la promoción, educación, apoyo técnico y administrativo necesario para la consecución de los fines de esta ley. La intervención de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico estará supeditada a la transferencia de fondos suficientes para sufragar los gastos que incurra.”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Proyectos de recreación

Se faculta a la Corporación para desarrollar por sí, y para que preste ayuda económica y técnica con la supervisión o intervención que fuere conveniente, a personas naturales o jurídicas, preferiblemente de cooperativas, que desarrollen proyectos de recreación en la zona rural de Puerto Rico. Estos proyectos podrán incluir, entre otros, desarrollos para viviendas de veraneo, desarrollo de complejos turísticos, áreas de bosques, áreas de deportes, centros de actividades culturales, de artesanía y artes populares, o cualquier otro desarrollo de recreación que ayuda a promover el bienestar económico y social de la ruralía. En aquellos proyectos de recreación que se desarrollen a través empresas cooperativas, la Corporación podrá solicitar a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico su supervisión e intervención.”

Artículo 6.-La Corporación para el Desarrollo Rural en colaboración con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico adoptará un reglamento en el que establecerán, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley.

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Agricultura y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 488, según fuera referido, tienen a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Positivo, sin enmiendas**. La medida lee:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a la Corporación a entrar en acuerdos colaborativos con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico para que brinde mayor énfasis a las actividades que se realicen por empresas cooperativistas; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 488, según presentado, tiene como propósito enmendar los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a la Corporación a entrar en acuerdos colaborativos con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, para que brinde mayor énfasis a las actividades que se realicen por empresas cooperativas; y para otros fines relacionados.

El cooperativismo es una modalidad empresarial de probada vigencia cuyo éxito en áreas como ahorro y crédito, y seguros sugieren que tiene muy buenas posibilidades de ser viable en otras dimensiones. Es además, una vía novel para ejecutar procesos privatizadores con un marco filosófico diferente. El movimiento cooperativo ha sido y es parte integral del desarrollo económico de Puerto Rico. En estos momentos de crisis económica que atraviesa Puerto Rico, este movimiento tiene grandes oportunidades para los individuos ya que les brinda la oportunidad de alcanzar las metas personales y comerciales que resultarían difíciles alcanzarlas por su cuenta.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto de la Cámara 488, las Comisiones de Agricultura y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, solicitaron a la Comisión

de Agricultura de la Cámara de Representantes, copia de los memoriales explicativos que se recopilieron durante el proceso de estudio y consideración de la medida por el cuerpo hermano.

Para la redacción del presente informe, las Comisiones tomaron en consideración el informe positivo presentado por la Cámara de Representantes y realizaron consultas directas de corroboración de la información. Todos los consultados coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos.

Concurrimos con el informe de las Comisiones de Agricultura y de Educación y de Organizaciones Sin Fines de Lucro y Cooperativas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y con las sugerencias presentadas en las ponencias y escritos de aquellos consultados durante la consideración de la medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, las Comisiones que suscriben, evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones de Agricultura y de Comercio y Cooperativismo evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, **no tendría un impacto fiscal** sobre las finanzas de los municipios.

RECOMENDACIONES

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación de la medida y con ello, declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, pueda entrar en acuerdos colaborativos con la Administración de Fomento Cooperativo y para que brinde mayor énfasis a las actividades que se realizan por empresas cooperativistas en el sector agrícola y en las comunidades rurales de los proyectos de fincas familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Agricultura y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 488**, tienen a bien someter a este honorable cuerpo legislativo un **Informe Positivo, sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Luis A. Berdiel Rivera
 Presidente
 Comisión de Agricultura

(Fdo.)
 Antonio Soto Díaz
 Presidente
 Comisión de Comercio y Cooperativismo”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 727, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.23 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” a los fines de establecer la obligatoriedad del Secretario de Educación de constituir en un término de treinta días laborables un nuevo Consejo Escolar luego de éste haber sido disuelto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 2.23 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” es la que dispone las razones por las cuales un Consejo Escolar podría ser disuelto por el Secretario de Educación. La razón primordial es que el Consejo Escolar se mantenga inactivo por un periodo de tiempo mayor de tres (3) meses.

Sin embargo, no se le impone un término fijo para establecer un nuevo Consejo Escolar. Esta situación afecta la oportunidad de que otras personas ávidas en participar y ser piezas claves del buen funcionamiento de una escuela de la comunidad puedan encontrar el espacio necesario para hacer la diferencia. Al Secretario de Educación no contar con términos fijos a estos fines, se priva a miembros interesados de la comunidad en participar en un nuevo Consejo Escolar.

Es menester de la actual Asamblea Legislativa promulgar esta Ley a los efectos de ordenar al Secretario de Educación actuar con prontitud y diligencia en la toma de decisiones que ayuden a nuestras escuelas de la comunidad. Así evitando que los Consejos Escolares pierdan el reconocimiento de ser parte del concepto que promulga al fortalecimiento del proceso, enseñanza, aprendizaje y de la autonomía escolar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.23 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.23.-Consejo Escolar: Disolución.-

El Secretario ordenará la disolución de un Consejo Escolar que permanezca inactivo por tres (3) meses o más, o que incumpla con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma. Dispondrá, además, lo que corresponda sobre la elección de un nuevo Consejo Escolar en un término no mayor de treinta (30) días laborables que comenzará a ~~de cursar~~ contar una vez disuelto el Consejo Escolar.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 727, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 2.23 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de

Puerto Rico” a los fines de establecer la obligatoriedad del Secretario de Educación de constituir, en un término de treinta días laborables, un nuevo Consejo Escolar, luego de éste haber sido disuelto.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que el Artículo 2.23 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” es la que dispone las razones por las cuales un Consejo Escolar podría ser disuelto por el Secretario de Educación. La razón primordial es que el Consejo Escolar se mantenga inactivo por un periodo de tiempo mayor de tres (3) meses.

Sin embargo, no se le impone un término fijo para establecer un nuevo Consejo Escolar. Esta situación afecta la oportunidad de que otras personas ávidas en participar y ser piezas claves del buen funcionamiento de una escuela de la comunidad puedan encontrar el espacio necesario para hacer la diferencia. Al Secretario de Educación no contar con términos fijos a estos fines, se priva a miembros interesados de la comunidad en participar en un nuevo Consejo Escolar.

Es menester de la actual Asamblea Legislativa promulgar esta Ley a los efectos de ordenar al Secretario de Educación actuar con prontitud y diligencia en la toma de decisiones que ayuden a nuestras escuelas de la comunidad. Así, evitando que los Consejos Escolares pierdan el reconocimiento de ser parte del concepto que promulga al fortalecimiento del proceso, enseñanza, aprendizaje y de la autonomía escolar.

Los Consejos Escolares se crearon para establecer una comunicación estrecha entre la escuela y la comunidad donde se encuentran inmersos los estudiantes, padres y demás miembros que componen ese núcleo escolar. La participación activa de todos estos componentes escolares hace que la toma de decisión sea más efectiva y redunde en beneficio de todos los integrantes. El establecimiento del Consejo Escolar a la mayor brevedad posible contribuirá a proporcionar un funcionamiento escolar más efectivo y de mayor productividad.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación, Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA), a la Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR), a la Asociación de Maestros, al Consejo General de Educación, a la Oficina del Contralor y al Departamento de Estado.

La **Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR)** señala que el 15 de noviembre de 2005, el ex Secretario de Educación, Dr. Rafael Aragunde, emitió un memorando titulado: “Obligación Legal de Establecer los Consejos Escolares”, donde admitía que “... de las 1,524 escuelas públicas que existen actualmente, sólo 244 tienen un consejo constituido en ese momento”.

Posteriormente, el ex Secretario emite otro Memorando el 30 de julio de 2008 titulado: “Directrices y Obligación Legal de Establecer los Consejos Escolares”, pero no ofrece cifras en relación a consejos constituidos y en su lugar “establece un plan para que las escuelas le sometan a la Oficina del Superintendente de Escuelas”... la lista de los consejos escolares activos el 1ro. de agosto de 2008.

Continúa diciendo que el Artículo 2.19 de la Ley Núm. 149, supra, mandata que cada escuela tenga un Consejo Escolar. Esta medida en consideración sólo aborda un aspecto mínimo de un problema mayor relacionado con la declaración de propósitos de la Ley Orgánica:

- “Las escuelas pertenecen a las comunidades que sirven y éstas deben participar en su gobierno.
- “Un cuerpo que permite la participación de la comunidad en el gobierno de la escuela”.

Añade que la Ley visualiza la escuela como un taller de experiencias donde todos los componentes de la comunidad escolar colaboran hacia propósitos comunes. Se presume, por tanto, presentación de propuestas, debate de ideas y búsqueda de consenso(s) de manera ininterrumpida y permanente en el marco de la autonomía que se otorga. La experiencia indica que el aparato gerencial, incluyendo los Secretarios, han limitado y restringido las experiencias autónomas de las escuelas. Se emite normativa que contraviene la intención legislativa.

Finaliza indicando que para la Federación de Maestros, los Consejos Escolares no son un mecanismo efectivo para garantizar la autonomía docente de la escuela. Por tal motivo, sugieren que se reconozca en la Ley Orgánica a los Comités de Organización Escolar.

Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (EPA) indica que cuando se creó la Ley #18, la cual establecía las Escuelas de la Comunidad, con autonomía docente, administrativa y fiscal, también exigía que en cada plantel escolar se constituyera un Consejo Escolar. El mismo debe tener representación de todos los componentes de la comunidad escolar. Más tarde se aprobó la Ley Núm. 149, conocida como la Ley Autónoma del Departamento de Educación. En la misma se estableció los requisitos y funciones del Consejo Escolar y le da poder de funcionamiento a dicho Cuerpo. A base de ese poder, es requisito que exista un Consejo Escolar en funciones para que la escuela realice las actividades correspondientes.

Comenta que en muchas escuelas ya el Consejo Escolar está inoperante y, peor aún, existen escuelas donde el Consejo no está debidamente constituido. A tales fines están de acuerdo con este Proyecto y sugieren las siguientes ideas.

1. Revisar las funciones y parámetros para el establecimiento del Consejo Escolar de cada escuela.
2. Reglamentar la composición del Consejo Escolar.
3. Crear una unidad en cada Región Educativa para que se encargue de que cada escuela tenga el Consejo Escolar constituido y esté con funciones.
4. Exigir a cada Consejo Escolar un informe mensual de sus reuniones y actividades realizadas.
5. Buscar alternativas para que aquellos funcionarios que pertenecen al Consejo Escolar, se le pueda compensar el tiempo dedicado fuera del horario escolar.

La **Asociación de Maestros de Puerto Rico** expresa que la Ley Núm. 149 en su Artículo 2.23 dispone lo siguiente: "El Secretario ordenará la disolución de un Consejo Escolar que permanezca inactivo por tres meses o más o que incumpla con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma. Dispondrá, además, lo que corresponda sobre la elección de un nuevo Consejo Escolar o el retiro del reconocimiento de la escuela".

Hacen constar que la inacción de muchos consejos escolares responde, en muchas ocasiones a causas ajenas al interés de los integrantes de los mismos. Han visto casos en que algunos directores han impedido que los consejos se reúnan convirtiéndolos en inactivos, por lo que recomiendan se incluya una cláusula en la ley para que el Secretario haga una investigación sobre las causales para que un consejo se convierta en uno inactivo. En ese sentido sería recomendable también que la misma legislatura realice una investigación sobre el verdadero funcionamiento de los consejos escolares.

La enmienda en esta pieza legislativa para requerir del Secretario de Educación la constitución de un nuevo Consejo en un término no mayor de 30 días, aunque no corrige las situaciones que se están dando en torno al funcionamiento de los consejos, establece un término para la elección de uno nuevo, por lo que endosan la medida.

La **Oficina del Contralor** indica que este Proyecto trata un asunto de política pública sobre el cual no deben expresarse, pues resulta ajeno a sus facultades y deberes, según definidos en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada. Recomienda que se le dé la mayor deferencia al Departamento de Educación, toda vez que es un asunto de conocimiento especializado.

El **Departamento de Estado**, por su función ministerial, no cobija bajo su umbral administrativo la materia u objeto perseguido por este proyecto de ley. Por eso recomiendan a esta Comisión auscultar la opinión del Secretario de Educación.

El **Consejo General de Educación (CGE)** nos presentan las siguientes recomendaciones sobre esta medida:

- El CGE no dispone de jurisdicción sobre el asunto que se plantea en esta medida, ya que el Consejo Escolar es una figura creada mediante la ley del Departamento de Educación. Dicha agencia posee el Reglamento Núm. 6233 de 14 de noviembre de 2000, para operacionalizar el funcionamiento de este cuerpo en las escuelas.
- Todo lo referente al funcionamiento de los Consejos Escolares, está supeditado a las disposiciones de la Ley Núm. 149 y del mencionado Reglamento.
- En el proceso de Acreditación, existen indicadores que se aplican al Gobierno Escolar y en los cuales se constata el funcionamiento del Consejo Escolar en apoyo a la gestión administrativa conjunta con el (la) directora (a) de la institución que corresponda.
- Compete al Departamento de Educación, a través del Secretario de dicha agencia, emitir postura en cuanto al mencionado proyecto.
- Aquellos cambios que adopte la Asamblea Legislativa y que avale el Ejecutivo en torno a este asunto, la Oficina de Licenciamiento y Acreditación del Consejo General de Educación, los deberá considerar para la enmienda a los indicadores, de ser necesarias.

Sugieren que se aproveche la discusión de esta pieza legislativa para incluir entre las funciones y deberes de los Consejos Escolares, lo siguiente:

“Asesorar y asistir al Director Escolar en el proceso obligatorio para las escuelas públicas del Departamento de Educación, de la acreditación con el Consejo General de Educación, conforme a la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada.”

Finaliza indicando que estas observaciones y recomendaciones tienen la función de contribuir en la consideración de esta medida de enmienda a la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada.

Al momento de la redacción de este informe, el Departamento de Educación no ha sometido sus comentarios. Estamos en los trámites pertinentes para dicho envío.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 727, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1028, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para separar el Sector Certenejas del Barrio Bayamón del Municipio Autónomo de Cidra y denominarlo como el Barrio Certenejas; ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que tome conocimiento de dicho cambio y así lo haga constar en los mapas del Municipio Autónomo de Cidra, adoptados por dicha Junta, conforme a las disposiciones de aquellas leyes aplicables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio Autónomo de Cidra ha traído ante la consideración de la Asamblea Legislativa una petición de numerosos residentes del ~~sector~~ Sector Certenejas, del ~~barrio~~ Barrio Bayamón de esta jurisdicción municipal, a los fines de convertir el mencionado sector en un barrio, de conformidad con las disposiciones de ley aplicables. Sobre dicho particular la Ley Núm. 68 de 7 de mayo de 1945, según enmendada faculta a la Junta de Planificación a que prepare un mapa de la Isla de Puerto Rico que demuestre los límites de nuestros municipios y de sus barrios respectivos. El Artículo 5 de la citada Ley dispone que:

“Una vez determinada en la anterior forma los límites de cada municipio y sus barrios, dicho mapa tendrá carácter oficial y del mismo tomarán conocimiento todos los organismos gubernamentales de Puerto Rico, incluyendo los tribunales de justicia, y solamente podrán hacerse cambios o modificaciones de límites y nombres de los municipios y barrios en tal mapa por la propia Legislatura de Puerto Rico mediante ley adoptada al efecto.”

En virtud de lo anterior, el Municipio Autónomo de Cidra llevó a cabo un ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA DESIGNACION DEL SECTOR CERTENEJAS EN UN BARRIO INDEPENDIENTE. En el mencionado Estudio de Viabilidad se estableció un análisis comparativo de la población de los trece (13) barrios existentes en esta jurisdicción municipal, se incluyó un análisis sobre las unidades de vivienda en cada uno de los barrios, se analizaron las estadísticas del ingreso familiar en esa jurisdicción municipal en comparación con el Barrio Bayamón, al cual pertenece el Sector Certenejas. Además, se prepararon los mapas que describen la forma y manera en que se organizaría el solicitado Barrio Certenejas y se ofreció la justificación para presentar una petición oficial ante los organismos rectores que tienen que autorizar esta solicitud.

Posteriormente el Municipio Autónomo de Cidra celebró una vista pública para auscultar el sentir de la ciudadanía con respecto a la intención de denominar al sector Certenejas como un nuevo barrio dentro de esta jurisdicción municipal. En dicha vista pública se ofreció una orientación sobre el curso de acción a seguir para el cambio sugerido de sector a barrio a las personas que participaron en la misma. Además se hizo una presentación del Estudio de Viabilidad llevado a cabo por el Municipio, así como la forma y manera en que quedaría integrado el propuesto Barrio Certenejas, el cual solamente afectaría el Barrio Bayamón del Municipio de Cidra. Todos los ciudadanos presente en la vista pública favorecieron la designación del Sector Certenejas como el Barrio Certenejas de este Municipio.

De otro lado, debemos advertir que el Artículo 1.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. A tales efectos la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, concluye que procede designar el Sector Certenejas como el Barrio Certenejas del Municipio Autónomo de Cidra, en cumplimiento con las disposiciones de las leyes antes enunciadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena la separación del Sector Certenejas del Barrio Bayamón del Municipio Autónomo de Cidra, y se denomina como el Barrio Certenejas de dicho Municipio.

Artículo 2.-El Barrio Certenejas del Municipio Autónomo de Cidra tendrá la siguiente limitación y colindancia geográfica:

“Los límites comenzarán, en su parte sur, en la Quebrada las Quebradillas. De ahí se extendería hacia el oeste, utilizando el trazado de cauce de dicho cuerpo de agua. Esto, excepto en una parte donde discurre por terrenos del sector San José, para luego retomar el cauce nuevamente. El trazado continúa a lo largo del margen del Lago de Cidra hasta la represa. Desde ahí, el límite norte es la colindancia con el Municipio de Aguas Buenas.”

Artículo 3.-El Barrio Bayamón de Cidra tendrá, consecuentemente, la siguiente limitación y colindancia geográfica:

“Los nuevos límites del Barrio Bayamón se mantendrán inalterados a los existentes en sus partes sur, oeste y este, variando solamente en su configuración norte, siendo la Quebrada las Quebradillas el límite entre el Barrio Bayamón y el propuesto Barrio Certenejas.”

Artículo 4.- Se ordena al Municipio Autónomo de Cidra a preparar un nuevo mapa de la configuración del Municipio, incluyendo el Barrio Certenejas. Este mapa se presentará ante la Junta de Planificación de Puerto Rico. Se notificará además a la Comisión Estatal de Elecciones sobre la designación del nuevo barrio.

Artículo ~~4~~5.-Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico que tome conocimiento de dicho cambio y haga constar el mismo en los mapas del Municipio Autónomo de Cidra, adoptados por dicha Junta, conforme a las disposiciones de leyes y reglamentos aplicables.

Artículo ~~5~~6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del C. 1028, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1028 tiene el propósito de separar el Sector Certenejas del Barrio Bayamón del Municipio Autónomo de Cidra y denominarlo como el Barrio Certenejas; ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que tome conocimiento de dicho cambio y así lo haga constar en los mapas del Municipio de Cidra, adoptados por dicha Junta, conforme a las disposiciones de aquellas leyes aplicables.

Según la exposición de motivos, numerosos residentes del sector Certenejas, del Barrio Bayamón del Municipio Autónomo de Cidra han solicitado que se convierta el sector en un barrio, conforme las disposiciones legales aplicables. La Ley Núm. 68 de 7 de mayo de 1945, según enmendada, faculta a la Junta de Planificación de Puerto Rico a preparar un mapa de la Isla de Puerto Rico que demuestre los límites de nuestros municipios y de sus respectivos barrios.

El Artículo 5 de la Ley Núm. 68, *supra*, establece que se dispongan los límites de los municipios, todos los organismos gubernamentales, incluyendo los tribunales, tomarán conocimiento de este mapa “*y solamente podrán hacerse cambios o modificaciones de límites y nombres de los municipios y barrios en tal mapa por la propia Legislatura de Puerto Rico mediante ley adoptada al efecto*”.

En virtud de lo dispuesto en este artículo, el Municipio Autónomo de Cidra realizó en el año 2005 un ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA DESIGNACION DEL SECTOR CERTENEJAS EN UN BARRIO INDEPENDIENTE. Mediante este estudio se comparó los trece (13) barrios existentes en esta jurisdicción municipal; que comprendió las unidades de viviendas en cada uno de ellos, los ingresos familiares, la población, entre otros factores. El análisis comprendió un análisis del Barrio Bayamón, y en especial, del Sector Certenejas.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIÓN

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos al Municipio Autónomo de Cidra y a la Junta de Planificación de Puerto Rico. La Junta de Planificación sometió memorial explicativo y el Municipio Autónomo de Cidra, por conducto de su Alcalde, Hon. Ángel L. Malavé Zayas, presentó el “Estudio de Viabilidad para la Designación del Sector Certenejas en un Barrio Independiente” preparado por el Departamento de Planificación y Permisos del Municipio Cidra en febrero de 2005 y revisado en abril de 2009.

Durante la pasada década, el Municipio de Cidra ha experimentado un crecimiento paulatino, que se ha evidenciado con los desarrollos de nuevas viviendas y el crecimiento de sus barrios.

Existen trece (13) barrios dentro del Municipio, estos son: Arenas, Bayamón, Beatriz, Ceiba, Cidra-Pueblo, Honduras, Montellano, Rabanal, Rincón, Río Abajo, Salto, Sud y Toíta. Según las estadísticas de la Oficina del Censo, para el 1990, residían en el Municipio treinta y cinco mil seiscientos un (35,601) habitantes. Durante un período de diez (10) años, la población aumentó a cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y tres (42,753) residentes, lo que representa un aumento de siete mil, ciento cincuenta y dos (7,152) personas.

El Barrio Bayamón es el barrio más grande en el Municipio de Cidra, con una extensión superficial de seis punto siete (6.7) millas cuadradas. Según las estadísticas del Censo, para el año 1990 en el Barrio Bayamón residían siete mil doscientas sesenta y cuatro (7,264) personas, lo que representaba un veinte punto cuatro por ciento (20.4%) de la población total de Cidra. En el año 2000, la población aumento a diez mil setecientos sesenta y cuatro mil (10,764) personas, equivalente a un veinticinco punto uno por ciento (25.1%) de la población total. El aumento poblacional registrado entre el 1990 y el año 2000 fue de tres mil quinientas (3,500) personas.

Comparando los datos de los aumentos registrados en el Municipio de Cidra y los aumentos en el Barrio Bayamón de dicha municipalidad, vemos el aumento a 10,764 habitantes en el barrio representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del crecimiento poblacional de todo el Municipio. El barrio con la segunda mayor concentración de habitantes dentro de la jurisdicción municipal lo es Arenas, con seis mil ciento noventa y seis (6,196) personas, equivalentes a el catorce punto cuatro por ciento (14.4%). El tercer barrio de mayor cantidad de residentes lo es Rincón, con cuatro mil trescientos setenta y dos (4,372) residentes, equivalentes al diez punto dos por ciento (10.2%).

En relación a las viviendas en el Barrio Bayamón, existen tres mil quinientas nueve (3,509) residencias, predominando las familias con un núcleo compuesto por tres (3) personas. Si comparamos esta cantidad de viviendas con la cantidad total de residencias en el Municipio de Cidra, catorce mil doscientas sesenta y siete (14,267), podemos percatarnos que en el Barrio Bayamón ubican el veinticuatro punto cinco por ciento (24.5%) de las mismas. Este dato es demostrativo del crecimiento en la región.

El análisis de los usos de suelo realizado por el Departamento de Planificación y Permisos del Municipio Cidra señala que el Barrio Bayamón es el que presenta una mayor variedad de usos residenciales, comerciales, industriales e institucionales. El Barrio Bayamón se ha convertido en “un reto para la Administración del Municipio Autónomo de Cidra”, esto por su gran extensión territorial, la diversidad e intensidad de los usos del terreno, la ubicación de la infraestructura, la gran demanda de servicios y la coordinación para la prestación de los mismos.

Ahora bien, este desarrollo también puede medirse dentro de unos sectores específicos dentro de cada barrio. Un ejemplo de esto es el desarrollo que ha sufrido el Sector Certenejas del Barrio Bayamón. Ante la gran extensión territorial del Barrio Bayamón, los residentes utilizan mayormente el Sector para identificar su lugar de residencia. Cuando el Municipio de Cidra redactó su Plan de Ordenación Territorial, varias de las áreas de este sector recibieron clasificación de Suelo Urbano. El Sector Certenejas es el único sector, fuera del área urbana, con predios con zonificaciones comerciales, industriales o residenciales de media densidad (R-3), lo que representa la gran diversidad de posibles usos a desarrollarse en el sector y el potencial de sus predios.

Desde el 1990 al año 2004, se han desarrollados varios proyectos de residencias unifamiliares de densidad media-alta en este sector, entre los que podemos mencionar: Hacienda Sabanera, Campo Lago, Villas del Bosque, Hacienda Primavera y Estancias del Bosque. Estos desarrollos representan alrededor de mil trescientas ochenta y seis (1,386) residencias unifamiliares.

En el Sector Certenejas también existen varias empresas dedicadas a la manufactura, entre las que se distinguen: Glaxo Smithkline, Creative Medical Solutions, Cidra Metellic Caskets y Millipore. Estas empresas emplean aproximadamente a mil noventa y nueve (1,099) personas.

Otro factor importante que debe considerarse es que a consecuencia de la alta concentración de viviendas en el Sector, entre los que resaltan como Olique y Certenejas II, se han establecido un sinnúmero de usos comerciales e institucionales. Como ejemplo de esto, existe una propuesta de crear un centro comercial de sobre 60,000 pies cuadrados, el cual estará ubicado en la carretera PR.172, a la altura del Km. 6.2.

Sobre la infraestructura de servicios en el Sector, la PR-172, carretera de mayor volumen vehicular del Municipio, discurre por todo el Sector. A su vez, esta vía sirve de servidumbre por donde ubican las líneas de agua potable, sanitaria, teléfono y cable tv. En relación al servicio sanitario, este Sector es el único dentro del Municipio Autónomo de Cidra, fuera del área urbana, que cuenta con su propio servicio de alcantarillado sanitario, quedando sólo pocas áreas sin el mismo.

Según surge del informe presentado por el Municipio, muchas de las agencias que actualmente proveen servicios a los ciudadanos, han identificado el Sector Certenejas como independiente del Barrio Bayamón, esto a consecuencia de la gran expansión de este barrio y a la forma en que los propios residentes lo identifican.

El Municipio Autónomo de Cidra propone que los límites geográficos para el propuesto Barrio Certenejas comiencen en el sur, en la Quebrada las Quebradillas, extendiéndose hacia el oeste, por el cause del mencionado cuerpo de agua, excepto un un punto donde discurre sobre terrenos del Sector San José y luego regresaría a intersecar el cauce. Continuaría por el Lago de Cidra hasta la represa, desde donde el límite norte sería la colindancia con el Municipio de Aguas Buenas.

Por su parte la Junta de Planificación de Puerto Rico no expresó oposición a la medida. Solicita la Junta de Planificación de Puerto Rico que el Municipio de Cidra les provea un mapa con las demarcaciones específicas del Barrio Bayamón y del nuevo Barrio Certenejas. También plantean que cualquier cambio en un barrio puede tener algún tipo de repercusión en los distritos electorales, por lo cual hay que notificar a la Comisión Estatal de Elecciones. Coincidimos con este planteamiento esbozado por la Junta de Planificación, es indispensable que tan pronto se apruebe este proyecto de ley, el Municipio de Cidra proceda a preparar los planos correspondientes y se informe a la Comisión Estatal de Elecciones.

Es evidente que el crecimiento y desarrollo del Sector Certenejas ha provocado un cambio en las necesidades y los servicios requeridos en el Barrio Bayamón. Debido a este trascendental crecimiento, es necesario que se denomine este sector como Barrio Certenejas. Surge de la información obtenida, el sector cuenta con una infraestructura de servicios muy eficiente, la calificaciones de sus suelos permiten que se maximicen los usos a desarrollarse en el mismo, y los residentes ya consideran el sector como un área reparada del Barrio Bayamón.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por la comisión suscribiente, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determinan que la misma no tiene ningún impacto fiscal estatal ya que la enmienda propuesta lo que propone es un cambio la designación del sector Certenejas, para convertirlo en Barrio Certenejas, sin designación especial de fondos. No obstante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se le ha requerido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a estos fines.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1028, **recomienda su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1183, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, a los efectos de hacer extensiva a las Ramas Legislativa y Judicial la autorización a los departamentos, subdivisiones, agencias, juntas, comisiones, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a los municipios, las Corporaciones Especiales creadas por éstos y a los organismos intermunicipales establecidos al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado", a contratar o a utilizar los servicios de cualquier persona que ocupe cualquier puesto en la Universidad de Puerto Rico, o en dependencias de ésta o en cualquier otra institución pública de educación superior acreditada en Puerto Rico, y pagarle la debida compensación por los servicios adicionales que preste a dicho organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios, las Corporaciones Especiales y los organismos intermunicipales antes citados, fuera de sus horas regulares de servicio en la Universidad; disponer que dicha contratación se hará sin necesidad que medie previo consentimiento escrito del Rector de la unidad institucional en la cual labora o del Presidente, en el caso de empleados que laboran en la Administración Central de la Universidad y sin sujeción a lo dispuesto por el Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902; proscribir la imposición de reglamentación por la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todas sus unidades o dependencias, o a cualquier otra institución pública de educación superior acreditada en Puerto Rico para restringir, limitar, condicionar o de cualquier otra forma reglamentar la contratación a la que se hace referencia en el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, con el fin de imponer requisitos o

procedimientos adicionales a lo establecido por esta Ley; disponer que una vez se perfeccione la contratación, se hará una notificación al Rector o Presidente dentro de quince (15) días; y disponer que se hace extensiva la aplicación de esta legislación a toda solicitud de consentimiento sometida a cualquier Rector o al Presidente de la institución correspondiente en virtud de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, que estuvieren en curso con anterioridad a la enmienda a ese Artículo producto de la aprobación de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902, prohíbe que funcionarios o empleados regulares en el servicio público, en cualquiera de sus dependencias o corporaciones públicas o municipios, cuyo salario sea fijado por virtud de Ley, reciban paga adicional, o compensación extraordinaria de clase alguna, del Gobierno Estatal, en cualquiera de sus dependencias o corporaciones públicas, o de cualquier municipio, Junta, Comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado además de las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado. Pero el mismo artículo provee como excepción que la referida paga adicional o composición extraordinaria esté expresamente autorizada por ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o composición extraordinaria.

En reconocimiento al acervo de recursos humanos con los que cuenta la Universidad de Puerto Rico, cuyos conocimientos y experiencias pueden ser de gran ayuda al resto del Gobierno de Puerto Rico, la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, dispuso una excepción a la prohibición antes indicada. A esos efectos, la Ley Núm. 100, supra, autoriza a los departamentos, subdivisiones, agencias, juntas, comisiones, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a contratar o a utilizar los servicios de cualquier persona que ocupe cualquier puesto en la Universidad de Puerto Rico, o en las dependencias de ésta, y pagarle la debida compensación por los servicios adicionales que presta a dicho organismo. La Ley Núm. 66 de 14 de abril de 1998, extendió esa excepción a los municipios de Puerto Rico, incluyendo a las Corporaciones Especiales creadas por éstos y a los organismos intermunicipales. Para la contratación así dispuesta, se requeriría la previa aprobación del Rector del Recinto o del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, según aplique a la persona contratada.

Sin embargo cabe señalar que la experiencia ha demostrado, que esa previa autorización es innecesaria. Incluso, su efecto práctico ha sido añadir unos procesos burocráticos que no contribuyen de forma sustantiva al proceso de contratación del personal de la Universidad de Puerto Rico y que van en contra de un desempeño ágil y eficiente que propenda a los mayores beneficios para el interés público. Después de todo, la Universidad de Puerto Rico cuenta con los procesos de evaluación necesarios para asegurar que el desempeño de su personal no se afecte, aún cuando ofrezca sus servicios de acuerdo con las disposiciones antes citadas. Dicho proceso evaluativo no requiere, para ser efectivo, la previa autorización, del Rector o Presidente para la prestación de los referidos servicios por el personal a ser contratado. No obstante, sí es importante que se mantengan informadas a las autoridades docentes y administrativas, a los fines de mantener la transparencia de los procesos de contratación antes descritos.

Además de la Universidad de Puerto Rico, existen otras instituciones públicas de educación superior acreditadas en Puerto Rico, como por ejemplo el Conservatorio de Música y la Escuela de Artes Plásticas, cuyo capital humano debe ser el permitido a entrar en este proceso facilitado de contratación.

Por todo lo anterior, y para viabilizar de la forma más eficaz posible la contratación de los valiosos recursos humanos de la Universidad de Puerto Rico, tal como fue la intención legislativa en el año 1956 cuando se aprobó la Ley Núm. 100, *supra*, esta Asamblea Legislativa entiende altamente pertinente, y consistente con el interés público, aprobar la excepción antes mencionada. De hecho, para proteger ese interés público, también considera importante evitar que cualquier reglamentación interna de la Universidad de Puerto Rico vaya en contravención con la intención legislativa aquí plasmada, así como extender este derecho al personal de otras instituciones públicas de educación superior acreditadas en Puerto Rico. Por las razones aquí expuestas, es esencial hacer extensivas las disposiciones de esta Ley a toda solicitud de consentimiento sometida a cualquier Rector, o al Presidente, de la Universidad de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Núm. 100, *supra*, que estuvieran en curso con anterioridad a la enmienda a ese Artículo. De esta manera queda claro, que las solicitudes de consentimiento que estuvieran pendientes de aprobación o de cualquier otro requisito reglamentario que fuera proscrito por la presente ley, quedarían libres de tales trabas y se tramitarán de acuerdo con esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Se autoriza a los departamentos, subdivisiones, agencias, juntas, comisiones, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a las Ramas Legislativa y Judicial, y a los municipios, las Corporaciones Especiales creadas por éstos y a los organismos intermunicipales establecidos al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado", a contratar o a utilizar los servicios de profesionales en su área que ocupe cualquier puesto en la Universidad de Puerto Rico, o en dependencias de ésta o cualquier otra institución pública de educación superior acreditada en Puerto Rico, y pagarle la debida compensación por los servicios adicionales que preste a dicho organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o municipios, las Corporaciones Especiales y los organismos intermunicipales antes citados, fuera de sus horas regulares de servicio en la Universidad. La universidad tendrá quince (15) días a partir de la solicitud de certificación de horario para otorgar una certificación del horario de servicio del funcionario o recurso solicitado, sin sujeción a lo dispuesto por el Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado. Una vez se perfeccione la contratación entre el empleado de la Universidad, la institución educativa, o sus dependencias, con alguna de las entidades gubernamentales contenidas en este Artículo, dicha entidad o entidades, tendrán la responsabilidad de notificarlo oficialmente al Rector de la unidad institucional en que labora la persona contratada, o al Presidente de la Universidad en el caso de personal de la Administración Central de la Universidad, para su información, dentro de un término de quince (15) días, contados a partir del perfeccionamiento del contrato o acuerdo de servicios, que incluirá una certificación del funcionario de que su contrato o acuerdo no inflige su horario de servicio en la universidad o entidad académica."

Sección 2.-La Universidad de Puerto Rico, incluyendo todas sus unidades o dependencias, y cualquier otra institución pública de educación superior acreditada en Puerto Rico, no podrá restringir, limitar, condicionar o de cualquier otra forma reglamentar la contratación según las normas establecidas por el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, ni tampoco podrá imponer requisitos reglamentarios adicionales para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho Artículo.

Sección 3.-Las pautas plasmadas en esta Ley, serán de aplicación a toda solicitud de consentimiento sometida a cualquier Rector, o al Presidente, de la Universidad de Puerto Rico o la

autoridad ejecutiva de cualquier otra institución pública de educación superior acreditada en Puerto Rico, en virtud de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, que estuvieren en curso con anterioridad a la enmienda a ese Artículo. Ninguna de dichas solicitudes podrá ser rechazada por razón de incumplir con los reglamentos de las mencionadas instituciones y sólo podrá ser denegada por ser contrarias a la ley, la moral o el orden público.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1183, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 1183, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, a los efectos de hacer extensiva a las Ramas Legislativa y Judicial la autorización a los departamentos, subdivisiones, agencias, juntas, comisiones, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a los municipios, las Corporaciones Especiales creadas por éstos y a los organismos intermunicipales establecidos al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado", a contratar o a utilizar los servicios de cualquier persona que ocupe cualquier puesto en la Universidad de Puerto Rico, o en dependencias de ésta o en cualquier otra institución pública de educación superior acreditada en Puerto Rico, y pagarle la debida compensación por los servicios adicionales que preste a dicho organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios, las Corporaciones Especiales y los organismos intermunicipales antes citados, fuera de sus horas regulares de servicio en la Universidad; disponer que dicha contratación se hará sin necesidad que medie previo consentimiento escrito del Rector de la unidad institucional en la cual labora o del Presidente, en el caso de empleados que laboran en la Administración Central de la Universidad y sin sujeción a lo dispuesto por el Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902; proscribir la imposición de reglamentación por la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todas sus unidades o dependencias, o a cualquier otra institución pública de educación superior acreditada en Puerto Rico para restringir, limitar, condicionar o de cualquier otra forma reglamentar la contratación a la que se hace referencia en el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, con el fin de imponer requisitos o procedimientos adicionales a lo establecido por esta Ley; disponer que una vez se perfeccione la contratación, se hará una notificación al Rector o Presidente dentro de quince (15) días; y disponer que se hace extensiva la aplicación de esta legislación a toda solicitud de consentimiento sometida a cualquier Rector o al Presidente de la institución correspondiente en virtud de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, que estuvieren en curso con anterioridad a la enmienda a ese Artículo producto de la aprobación de esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902, prohíbe que funcionarios o empleados regulares en el servicio público, en cualquiera de sus dependencias o corporaciones públicas o municipios, cuyo salario sea fijado por virtud de Ley, reciban paga adicional, o compensación

extraordinaria de clase alguna, del Gobierno Estatal, en cualquiera de sus dependencias o corporaciones públicas, o de cualquier municipio, Junta, Comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado además de las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado. Pero el mismo artículo provee como excepción que la referida paga adicional o composición extraordinaria esté expresamente autorizada por ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o composición extraordinaria.

En reconocimiento al acervo de recursos humanos con los que cuenta la Universidad de Puerto Rico, cuyos conocimientos y experiencias pueden ser de gran ayuda al resto del Gobierno de Puerto Rico, la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, dispuso una excepción a la prohibición antes indicada. A esos efectos, la Ley Núm. 100, *supra*, autoriza a los departamentos, subdivisiones, agencias, juntas, comisiones, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a contratar o a utilizar los servicios de cualquier persona que ocupe cualquier puesto en la Universidad de Puerto Rico, o en las dependencias de ésta, y pagarle la debida compensación por los servicios adicionales que presta a dicho organismo. La Ley Núm. 66 de 14 de abril de 1998, extendió esa excepción a los municipios de Puerto Rico, incluyendo a las Corporaciones Especiales creadas por éstos y a los organismos intermunicipales. Para la contratación así dispuesta, se requeriría la previa aprobación del Rector del Recinto o del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, según aplique a la persona contratada.

Sin embargo cabe señalar que la experiencia ha demostrado, que esa previa autorización es innecesaria. Incluso, su efecto práctico ha sido añadir unos procesos burocráticos que no contribuyen de forma sustantiva al proceso de contratación del personal de la Universidad de Puerto Rico y que van en contra de un desempeño ágil y eficiente que propenda a los mayores beneficios para el interés público. Después de todo, la Universidad de Puerto Rico cuenta con los procesos de evaluación necesarios para asegurar que el desempeño de su personal no se afecte, aún cuando ofrezca sus servicios de acuerdo con las disposiciones antes citadas. Dicho proceso evaluativo no requiere, para ser efectivo, la previa autorización, del Rector o Presidente para la prestación de los referidos servicios por el personal a ser contratado. No obstante, sí es importante que se mantengan informadas a las autoridades docentes y administrativas, a los fines de mantener la transparencia de los procesos de contratación antes descritos.

Además de la Universidad de Puerto Rico, existen otras instituciones públicas de educación superior acreditadas en Puerto Rico, como por ejemplo el Conservatorio de Música y la Escuela de Artes Plásticas, cuyo capital humano debe ser el permitido a entrar en este proceso facilitado de contratación.

Por todo lo anterior, y para viabilizar de la forma más eficaz posible la contratación de los valiosos recursos humanos de la Universidad de Puerto Rico, tal como fue la intención legislativa en el año 1956 cuando se aprobó la Ley Núm. 100, *supra*, esta Asamblea Legislativa entiende altamente pertinente, y consistente con el interés público, aprobar la excepción antes mencionada. De hecho, para proteger ese interés público, también considera importante evitar que cualquier reglamentación interna de la Universidad de Puerto Rico vaya en contravención con la intención legislativa aquí plasmada, así como extender este derecho al personal de otras instituciones públicas de educación superior acreditadas en Puerto Rico. Por las razones aquí expuestas, es esencial hacer extensivas las disposiciones de esta Ley a toda solicitud de consentimiento sometida a cualquier Rector, o al Presidente, de la Universidad de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Núm. 100, *supra*, que estuvieran en curso con anterioridad a la enmienda a ese Artículo. De esta manera queda claro, que las solicitudes de consentimiento que estuvieran pendientes de aprobación o de

cualquier otro requisito reglamentario que fuera proscrito por la presente ley, quedarían libres de tales trabas y se tramitarán de acuerdo con esta Ley.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, solicito sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara 1183. Entre estas; la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Sr. Antonio García Padilla, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de Estado, el Departamento de Agricultura, el Departamento de la Vivienda, Recreación y Deportes, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, el Secretario de la Gobernación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Salud, el Departamento de Planificación, el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Recursos Humanos, el Departamento de Educación, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) respalda la aprobación del presente Proyecto con enmiendas sugeridas para analizar y discutir. La disposición sobre doble compensación, que existe en del Código Político –desde 1902-y fue hecha parte de la Constitución de Puerto Rico de 1952, constituye un instrumento de sana administración pública y es una práctica que se aplica en muchas jurisdicciones. Reiteradamente, en casos judiciales, Opiniones del Secretario de Justicia y en el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, se ha explicado su fundamento, a los fines de que una misma persona no devengue múltiples salarios u ocupe múltiples puestos que puedan confligir entre sí, o que se use como un ardid para disfrazar un aumento de salario.

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) informa que a la misma vez, estas fuentes de interpretación han dejado claro que se pueden conceder excepciones a la norma para ciertos casos, pero sólo por mandato de ley. En reiteradas ocasiones así lo ha expresado el Departamento de Justicia. Véanse las Opiniones del Secretario de Justicia Núm. 37 de 15 de septiembre de 1986, Núm. 22 de 14 de julio de 1989, Núm. 22 de 19 de agosto de 1991 y Núm. 10 de 21 de noviembre de 2005. La Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico también dispone, claramente, la prohibición a la paga o compensación adicional, salvo que por ley se le exima expresamente.

Esto significa que toda disposición sobre compensación adicional o paga extraordinaria está sujeta a que se legisle lo contrario, como se hace en la medida que hemos evaluado. Un aspecto fundamental en cualquier excepción de este tipo es que exista un mecanismo mediante el que se informe a la autoridad correspondiente del hecho de la contratación, de modo que exista transparencia entre todas las partes. Esto se logra con esta legislación y se establece un término para que la parte contratante informe a la institución educativa de la que se trate, de la existencia de contrato con otra entidad gubernamental.

Actualmente, la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1957, según enmendada, autoriza expresamente una exención del Artículo 177 del Código Político al personal que labora para la Universidad de Puerto Rico, y autoriza a las agencias de la rama ejecutiva, corporaciones públicas y municipios a contratar o a utilizar los servicios de cualquier persona que ocupe cualquier puesto en esta institución. Por ello, estas personas pueden recibir la debida compensación por los servicios adicionales

que preste a esa entidad. Ahora bien, no se incluye dentro de esta dispensa las ramas legislativa y judicial, las que también deben tener acceso a este banco de talentos y por tanto deben estar incluidas.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no tiene objeción a la enmienda propuesta en este Proyecto de la Cámara Número 1183, informan que en nada afecta el estado de derecho vigente en cuanto a la autorización a los departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas de Puerto Rico, a contratar o a utilizar los servicios de cualquier persona que ocupe cualquier puesto en la Universidad de Puerto Rico, o en dependencias de esta, o en cualquier otra institución pública.

La Universidad de Puerto Rico no endosa el Proyecto de la Cámara Número 1183, y no entienden las razones por las que se busca exceptuar al personal universitario de una disposición que cobija a todas las agencias y corporaciones del Estado.

Informan que la Universidad no prohíbe el servicio del personal en tareas en otras dependencias del Gobierno, señalan que el procedimiento esta sujeto a reglamentación. Indican que el rector (a) de la unidad harán la evaluación de cada caso, tomando en consideración las normas de la Ley de Ética Gubernamental.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico entiende que la exposición de motivos de la presente pieza legislativa es extensa en su contenido y explicación, y la intención en esencia es relativamente sencilla y clara. Sin embargo, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa la medida; ya que la misma obedece a facilitar la contratación de servicios profesionales capacitados de la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias.

El Departamento de Estado, no endosa la medida y recomiendan auscultar la opinión de Sr. Antonio García Padilla actual presidente de la Universidad de Puerto Rico.

El Departamento de Agricultura considera que sea la Universidad de Puerto Rico la que brinde sus comentarios referentes al Proyecto de Ley por lo cual solicitan un relevo para emitir comentarios referentes a la presente medida.

El Departamento de la Vivienda entiende que la presente medida persigue un fin muy loable y más aún por el momento de crisis económica en la que se encuentra Puerto Rico. Entienden que es la Universidad de Puerto Rico quien tiene la facultad para contestar las preocupaciones referentes a la presente medida. Por lo cual; El Departamento de la Vivienda recomienda obtener los comentarios de la Universidad de Puerto Rico.

Al momento de redactar el informe no emitieron comentarios referentes al Proyecto de Ley; Recreación y Deportes, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, el Secretario de la Gobernación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Salud, el Departamento de Planificación, el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Recursos Humanos, el Departamento de Educación, el Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Número 1183 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, a los efectos de hacer extensiva a las Ramas Legislativa y Judicial la autorización a los departamentos, subdivisiones, agencias, juntas, comisiones, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a los municipios, las Corporaciones Especiales creadas por éstos y a los organismos intermunicipales establecidos al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado", a contratar o a utilizar los servicios de cualquier persona que ocupe cualquier puesto en la Universidad de Puerto Rico, o en dependencias de ésta o en cualquier otra institución pública de educación superior acreditada en Puerto Rico, y pagarle la debida compensación por los servicios adicionales que preste a dicho organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios, las Corporaciones Especiales y los organismos intermunicipales antes citados, fuera de sus horas regulares de servicio en la Universidad; disponer que dicha contratación se hará sin necesidad que medie previo consentimiento escrito del Rector de la unidad institucional en la cual labora o del Presidente, en el caso de empleados que laboran en la Administración Central de la Universidad y sin sujeción a lo dispuesto por el Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902; proscribir la imposición de reglamentación por la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todas sus unidades o dependencias, o a cualquier otra institución pública de educación superior acreditada en Puerto Rico para restringir, limitar, condicionar o de cualquier otra forma reglamentar la contratación a la que se hace referencia en el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, con el fin de imponer requisitos o procedimientos adicionales a lo establecido por esta Ley; disponer que una vez se perfeccione la contratación, se hará una notificación al Rector o Presidente dentro de quince (15) días; y disponer que se hace extensiva la aplicación de esta legislación a toda solicitud de consentimiento sometida a cualquier Rector o al Presidente de la institución correspondiente en virtud de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, que estuvieren en curso con anterioridad a la enmienda a ese Artículo producto de la aprobación de esta Ley.

Luego de auscultar y evaluar la pieza legislativa y las recomendaciones emitidas por las diferentes agencias se determina como uno favorable el Proyecto de la Cámara Número 1183.

La Constitución de Puerto Rico de 1952 dispone la doble compensación como un instrumento viable y es una práctica que se aplica en muchas jurisdicciones. Una misma persona no puede devengar múltiples salarios y ocupar múltiples puestos que confligan entre si, o que se utilice para disfrazar un aumento de salario, pero pueden concederse excepciones a la norma en ciertos casos, solo por mandato de ley.

Véanse las Opiniones del Secretario de Justicia Núm. 37 de 15 de septiembre de 1986, Núm. 22 de 14 de julio de 1989, Núm. 22 de 19 de agosto de 1991 y Núm. 10 de 21 de noviembre de 2005. La Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico también dispone, claramente, la prohibición a la paga o compensación adicional, salvo que por ley se le exima expresamente.

Esto significa que toda disposición sobre compensación adicional o paga extraordinaria está sujeta a que se legisle lo contrario, como se hace en la medida que hemos evaluado. Un aspecto fundamental en cualquier excepción de este tipo es que exista un mecanismo mediante el que se informe a la autoridad correspondiente del hecho de la contratación, de modo que exista transparencia entre todas las partes. Esto se logra con esta legislación y se establece un término para que la parte contratante informe a la institución educativa de la que se trate, de la existencia de contrato con otra entidad gubernamental.

Actualmente, la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1957, según enmendada, autoriza expresamente una exención del Artículo 177 del Código Político al personal que labora para la Universidad de Puerto Rico, y autoriza a las agencias de la rama ejecutiva, corporaciones públicas y municipios a contratar o a utilizar los servicios de cualquier persona que ocupe cualquier puesto en esta institución.

Mucho se ha discutido sobre si la gestión universitaria debe entenderse como algo que va más allá del claustro y del ambiente estrictamente académico, que incluya la participación activa de la comunidad universitaria en el diseño de políticas públicas y la puesta en efecto de sus conocimientos en el servicio al público.

Por todo lo anterior, y para viabilizar de la forma más eficaz posible la contratación de los valiosos recursos humanos de nuestras instituciones públicas de educación superior, esta Comisión entiende altamente pertinente, y consistente con el interés público, aprobar la excepción contenida en esta Proyecto de Ley.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 1183**, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1247, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adicionar un inciso (cc) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, para disponer que el Secretario de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para reglamentar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos, en todos los niveles del mercadeo del combustible para motores Diesel.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tiene como propósito primordial vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias, así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.

En el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, se hace constar que el Secretario del DACO tiene facultad para:

Reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo, sobre los artículos, productos y aquellos servicios que corriente y tradicionalmente se prestan y se cobran por horas o por unidad, se ofrezcan o se vendan en Puerto Rico, en aquellos casos que tales medidas se justifiquen para proteger al consumidor de alzas injustificadas en los precios, evitar el deterioro del poder adquisitivo del consumidor, y proteger la economía de presiones inflacionarias...

El combustible para motores Diesel tiene muchos usos. Se utiliza para camiones, equipo pesado, embarcaciones, autobuses, calderas en hospitales y farmacéuticas, plantas eléctricas y otros equipos.

El costo del combustible Diesel ha estado subiendo de forma constante, lo que a su vez aumenta los costos de operación en diversos servicios e industrias, que resultan en un aumento en el costo de la vida para el consumidor.

En protección de los legítimos intereses de los consumidores, y para viabilizar un mayor grado de competitividad en el mercado del combustible Diesel, se hace necesario que se aclare y especifique que el DACO tiene facultad para reglamentar los precios, márgenes de ganancias y tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo del combustible para motores Diesel.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un inciso (cc) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-En adición a los poderes y facultades transferidos por esta Ley, el Secretario de Asuntos del Consumidor tendrá los siguientes poderes y facultades:

- (a)
- (cc) Reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos, en todos los niveles de mercadeo del combustible para motores Diesel.”

Artículo 2.-El Secretario de Asuntos del Consumidor, aprobará la reglamentación que estime necesaria o conveniente para la implementación de esta Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a su fecha de vigencia.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumo y Corporaciones Públicas tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P de la C 1247, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1247 tiene como propósito adicionar un inciso (cc) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, para disponer que el Secretario de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para reglamentar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos, en todos los niveles del mercadeo del combustible para motores Diesel.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Justicia. Al momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos:

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

En ponencia escrita y suscrita por la Sra. Enid Longo Quiñones, Ayudante Especial del Secretario del DACO, exponen que el DACO apoya el P de la C 1247 y coinciden con las motivaciones que guiaron a su autor de proteger los intereses legítimos de los consumidores y de viabilizar un mayor grado de competitividad en el mercado del combustible Diesel.

Históricamente, el DACO ha enfatizado más en su fiscalización a la industria de la gasolina por ser un producto de mayor uso por los consumidores Puertorriqueños. Contrario a la gasolina, en Puerto Rico no existe un alto nivel de vehículos que operen con combustible para motores Diesel. De hecho, se estima que del total de vehículos de motor existentes en Puerto Rico, sólo del 3% al 5% opera con combustible para motores Diesel. Debido a que la gasolina es más limpia que el Diesel, el mercado ha enfatizado más en ella. Sin embargo, el costo del combustible Diesel, ha sido objeto de un aumento constante, lo que a su vez aumenta los costos de operación de diversos servicios e industrias, resultando en un aumento en el costo de la vida para el consumidor en Puerto Rico.

Esta situación, unida al estado actual de nuestra economía, hace forzoso que se aclaren y especifiquen las facultades del DACO para reglamentar los precios, márgenes de ganancias y tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo del combustible para motores Diesel. De esta forma, el Gobierno de Puerto Rico podrá proteger a los consumidores, a la vez que viabiliza un mayor grado de competitividad en el mercado de combustible Diesel.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** la aprobación del P. de la C. 1247 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1315, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley de Uniformidad en las Identificaciones Oficiales”, a los fines de establecer como política pública atemperar las disposiciones legales sobre tarjetas de identificación y licencias de conducir expedidas por el Gobierno de Puerto Rico a los requisitos federales establecido en el “Real ID Act of 2005”; enmendar los Artículos 3.05, 3.06, 3.08, 3.13, 3.14 y 3.24 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada; para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a tomar las medidas necesarias para crear los reglamentos según dispone esta Ley y para dar difusión pública a los nuevos requisitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Pública Núm. 109-13, mejor conocida como el “*Emergency Supplemental Appropriations Act for Defense, the Global War on Terror, and Tsunami Relief*” (firmada el 11 de mayo de 2005), contiene como una de sus disposiciones una División B, mejor conocida como el “*REAL ID Act*”. Dicha legislación está dirigida a combatir el terrorismo estableciendo estándares nacionales en los requisitos para obtener una licencia de conducir, entre otras cosas.

Dicha legislación está pautaada para comenzar a regir el 31 de diciembre de 2009 y será responsabilidad de cada estado implementar sus provisiones, ya que en el sistema federalista que gobierna a los Estados Unidos, son los estados quienes regulan la entrega de licencias de conducir.

Cada estado decide cuales serán los requisitos para obtener licencias de aprendizaje y de conducir, además de mantener control sobre el banco de datos de los conductores licenciados.

Una vez vigente el “*REAL ID Act*”, cualquier agencia federal puede negarse, para propósitos oficiales, a aceptar las licencias de conducir expedidas por los estados que no hayan implementado los requisitos mínimos establecidos por esa ley. ~~Inclusive, aquellas personas que no tengan las nuevas licencias uniformes establecidas por la Ley, no podrán viajar, ya que la Administración de Seguridad en la Transportación (TSA, por sus siglas en inglés), no permitirá a los pasajeros que vayan a entrar a los aeropuertos continuar a su destino.~~

~~Además, la Administración de Seguro Social prohibirá a los patronos a contratar empleados que no tengan la nueva tarjeta de conducir uniforme. Tampoco las instituciones financieras podrán dar servicios a personas que no posean la licencia.~~

Según ordena el “*REAL ID Act*”, toda licencia de conducir bajo el nuevo ordenamiento, tendrá que contener, como mínimo, el nombre completo del conductor,

su firma, su fecha de nacimiento, su género sexual, número de licencia, fotografía, dirección de residencia principal, además de contener tecnología que dificulte el manipular o duplicar las tarjetas para propósitos fraudulentos y que haga que la tarjeta de licencia sea legible en máquinas especiales.

Por ser un territorio de los Estados Unidos, el “*REAL ID Act*” entrará también en vigor en Puerto Rico el 31 de diciembre de 2009, por lo que es necesario que el Departamento de Transportación de Obras Públicas (DTOP) vaya transformando sus sistemas de expedir licencias de conducir, para atemperarlos con esta legislación federal y vaya adquiriendo la maquinaria y tecnología necesaria para implementar la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la “Ley de Uniformidad en las Identificaciones Oficiales”.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico atemperar las disposiciones legales sobre tarjetas de identificación oficial y licencias de conducir expedidas por el Gobierno de Puerto Rico a los requisitos federales establecidos en el “Real ID Act of 2005”.

Artículo 2.-Se añade un nuevo inciso (b), y se redesignan los incisos (b) y (c) como (c) y (d), y se enmienda el nuevo inciso (c) del Artículo 3.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.05.-Exenciones del requisito de licencia.

Quedan excluidos de las disposiciones del Artículo 3.01 de esta Ley.

- (b) Toda persona que esté debidamente autorizada por ley para conducir vehículos de motor en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos en el cual la expedición o concesión de licencias de conducir se rija conforme a lo dispuesto en la ley pública federal número 109-13 (Public Law 109-13) conocida como la “Real ID Act of 2005 (49 U.S.C. 30301)” siempre y cuando en dicho estado o territorio se exijan requisitos sustancialmente similares a los establecidos en esta Ley para la concesión de licencias de conducir y la persona posea y lleve consigo una licencia autorizada y en vigor de dicho estado o territorio expedida de conformidad con la antes citada ley federal.”
- (c) Toda persona sea o no residente de Puerto Rico y que esté debidamente autorizada por ley para conducir vehículos de motor en cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, o en cualquier país extranjero, donde se exijan requisitos sustancialmente similares a los establecidos en esta Ley para la concesión de licencias

de conducir, con cuyo Estado o territorio de los Estados Unidos o país extranjero existan relaciones de reciprocidad, según más adelante se dispone, y que posea y lleve consigo una licencia autorizada y en vigor de dicho estado, territorio o país. En el caso de un residente de Puerto Rico o de un Estado o territorio de los Estados Unidos esta exención sólo tendrá vigencia durante los primeros ciento veinte (120) días desde su llegada a Puerto Rico, y en el caso de un residente de un país extranjero esta exención sólo tendrá vigencia durante los primeros treinta (30) días desde su llegada a Puerto Rico.”

Artículo 3.-Se añaden nuevos incisos (c), (d) y (e) y se redesignan los incisos (c), (d) y (e) como incisos (f), (g) y (h) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea:

“Artículo 3.06.-Requisitos para Conducir Vehículos de Motor

Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico deberá entregar y cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Estar capacitado mental y físicamente para ello.
- (b) Saber leer y escribir español o inglés.
- (c) Poseer una Tarjeta de Seguro Social o un documento que verifique que el aspirante no es elegible o no se le aplica asignarle un Número de Seguro Social.
- (d) Poseer documentación que demuestre su nombre con la dirección residencial.
- (e) Poseer documentación que demuestre que es ciudadano o nacional de los Estados Unidos o un extranjero con estado legal permanente o temporal o una visa válida, o que ha solicitado o se le ha concedido el asilo y es un refugiado.
- (f) Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad. Disponiéndose que el Secretario podrá expedir licencia de conductor a una persona menor de dieciocho (18) años de edad, pero mayor de dieciséis (16), cuando dicho vehículo sea de uso privado, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos por esta Ley y por los reglamentos que el Secretario establezca, y la persona bajo cuya patria potestad se encuentre el menor, acceda mediante escrito presentado al Secretario, a hacerse responsable de todas las multas que se impusieren a dicho menor por cualquier infracción a esta Ley y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare.
- (g) Poseer una licencia de aprendizaje que a la fecha de la solicitud de examen tenga no menos de un (1) mes ni más de dos (2) años contados desde la fecha de su expedición, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3.08. La licencia de aprendizaje aquí requerida no será necesaria cuando la persona posea una licencia de conducir, excluyendo la de motocicletas, y desee cambiar tal licencia de conducir por cualquiera de las otras licencias autorizadas por esta Ley, o cuando la persona posea una licencia para conducir vehículos de motor que tenga vigencia y haya sido expedida en cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, o en cualquier país extranjero, y dicha licencia no cumpla con los requisitos establecidos en el inciso (b) del Artículo 3.05 de esta Ley.
- (h) Haber aprobado un examen práctico, de acuerdo con el tipo de licencia solicitada, según disponga el Secretario mediante reglamento.

Artículo 4.-Se añaden nuevos incisos (d), (e), (f), (g) y (h) y se redesigna el inciso (d) como inciso (i), del Artículo 3.08 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea:

“Artículo 3.08.-Requisito para Licencia de Aprendizaje

Ninguna persona podrá aprender a conducir un vehículo de motor por las vías públicas sin que se le haya expedido una licencia para ese fin por el Secretario.

El Secretario expedirá una licencia de aprendizaje a toda persona que:

- (a) Sepa leer y escribir español o inglés, excepto en los casos contemplados en el Artículo 3.07 de ~~este título~~ esta Ley.
- (b) Haya cumplido dieciocho (18) años de edad, excepto en los casos contemplados en el inciso (i) del Artículo 3.06 de ~~este título~~ esta Ley.
- (c) Apruebe un examen teórico, que mida su conocimiento de las disposiciones de este capítulo y de los reglamentos promulgados por el Secretario, para regular el tránsito y garantizar la seguridad pública.
- (d) Presente una identificación con foto, nombre completo y fecha de nacimiento.
- (e) Presente un certificado de nacimiento.
- (f) Presente una Tarjeta de Seguro Social, o un documento que verifique que el aspirante no es elegible o no se le aplica asignarle un Número de Seguro Social.
- (g) Presente documentación que demuestre su nombre con la dirección residencial.
- (h) Presente documentación que demuestre que es ciudadano o nacional de los Estados Unidos, o un extranjero con estado legal permanente o temporal o una visa válida, o que ha solicitado o se le ha concedido el asilo y es un refugiado.
- (i) Cumpla con cualesquiera otros requisitos y formalidades procesales que el Secretario disponga al efecto mediante reglamento.

Toda persona a quien se le expida una licencia de aprendizaje podrá conducir un vehículo de motor por la vías públicas, sujeto a la reglamentación que promulgue el Secretario, mientras tenga a su lado un conductor autorizado, que tenga veintiún años (21) de edad o más, a manejar tal tipo de vehículo, siempre que las características físicas del vehículo así lo permitan. Se exceptúa de este requisito a las motocicletas. La persona que estuviere al lado del aprendiz deberá estar en condiciones físicas y mentales que le permitan actuar e instruir al aprendiz y hacerse cargo del manejo del vehículo, si ello fuere necesario.

Toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16), quien solicite y se le expide una licencia de aprendizaje, sólo podrá solicitar examen práctico para la otorgación de un Certificado de Licencia de Conducir por el Secretario, luego de seis (6) meses desde la fecha de expedición de la misma, siempre y cuando no cometa faltas enumeradas en el Artículo 3.19 y las disposiciones del Artículo 3.23 de esta Ley.

Toda licencia de aprendizaje será expedida por un término de dos (2) años y no será renovable. Transcurrido dicho término, la persona tendrá treinta (30) días adicionales para solicitar examen práctico. Una vez vencido dicho término deberá obtener una nueva licencia de aprendizaje si interesa continuar practicando.

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 3.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea:

“Artículo 3.13.-Certificados de Licencia de Conducir

A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, el Secretario le expedirá un certificado donde conste el hecho de tal autorización. El certificado contendrá, en español e inglés el nombre y demás datos descriptivos de la persona a quien se le expida, una fotografía digital de busto

en que sus facciones sean claramente reconocibles, fecha de nacimiento, género de la persona, dirección residencial, firma o marca digital del conductor (la cual será añadida en presencia de un agente autorizado por el Departamento para garantizar la firma o marca digital del conductor; o cualquier otro sistema biométrico que disponga el Secretario, según el Artículo 1.91 de la Ley, tipo de sangre, número de identificación de la licencia que haya designado el Secretario mediante reglamento, tipo de licencia concedida, restricciones aplicables si alguna, y fechas de expedición y expiración de la misma. El número de identificación se conservará a través de todas las renovaciones que se hagan, siempre que se autorice dicha renovación de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.14 de esta Ley.

La tarjeta de identificación incluirá también, puntos de seguridad diseñados para prevenir la falsificación o duplicación del documento para propósitos fraudulentos y la misma deberá contener tecnología legible por una máquina común, con los elementos de datos mínimos definidos por el Departamento de Seguridad Nacional (“Department of Homeland Security”).

Además de la referida información, el Secretario incluirá en el certificado de licencia de conducir aquella información que a su juicio estime pertinente, incluyendo, como mínimo, el tipo de sangre del poseedor y si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, de acuerdo con las leyes aplicables.

El Secretario incluirá en el certificado de licencia de conducir un distintivo que identifique a un conductor como conductor seguro (“safe driver”). Se considerará conductor seguro a todo aquel conductor que durante el período de vigencia anterior a la renovación de su licencia de conducir, no haya provocado algún choque de vehículos de motor y a su vez no haya cometido ninguna infracción a esta Ley. El Secretario podrá establecer mediante reglamento los requisitos que estime necesarios a las personas que se dediquen a cumplimentar las certificaciones médicas antes mencionadas.

El Secretario establecerá mediante reglamento las características físicas del certificado de licencia de conducir, así como cualquier otra utilidad que él estime conveniente para la misma.

Toda persona a quien se le haya expedido un certificado, de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo, deberá portarlo consigo mientras maneje un vehículo de motor por las vías públicas. Cuando dicho certificado se perdiera o fuere hurtado o destruido, la persona a quien le hubiere sido expedido podrá solicitar un duplicado del mismo luego de exponer en declaración jurada al efecto las circunstancias de la pérdida, hurto o destrucción. El Secretario podrá expedirle un duplicado, si dicha declaración fuere de su aceptación.”

Artículo 6. Se enmienda el primer párrafo del Artículo 3.14 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea:

“Artículo 3.14- Vigencia y renovación de licencias de conducir

Toda licencia para conducir un vehículo de motor que expida el Secretario, se expedirá por un término de seis (6) años, y podrá ser renovada por períodos sucesivos de seis (6) años. La fecha de vencimiento de la licencia de conducir coincidirá con la fecha de nacimiento del acreedor de la misma. La renovación podrá llevarse a cabo desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de su expiración. Cuando el conductor opte por la renovación con anterioridad a su vencimiento deberá entregar la licencia a ser renovada de manera que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de esta Ley, que impide a los conductores autorizados poseer más de un certificado de licencia de conducir vigente en su poder. Toda licencia expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, sea al momento de su expedición o renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el “REAL ID Act” de 2005. “

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 3.24 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea:

“Artículo 3.24.-Tarjeta de Identificación Oficial

Toda persona que tenga dieciséis (16) años o más de edad, que no posea, o no pueda o no quiera obtener una licencia para conducir, podrá solicitar al Secretario, le expida una tarjeta de identificación oficial. Dicha solicitud deberá venir acompañada de los requisitos que por reglamento establezca el Secretario, el que podrá imponer cargos razonables no mayores a los gastos administrativos para la obtención de la misma. Los recaudos por este concepto, ingresarán a una cuenta especial a favor de la Directoría de Servicios al Conductor, para ser utilizados en la elaboración y procesamiento administrativo y mecanizado para su expedición y cualquier otro que requiera el Secretario mediante reglamento. El Secretario incorporará progresivamente al reglamento para la expedición de la tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional (“Department of Homeland Security”) bajo la Ley Federal, “Real ID Act of 2005”. “

Artículo 8.-Se ordena al Secretario a establecer mediante reglamento el mecanismo por el cual se compartirá la base de datos, conocido como “DAVID”, con el resto de los Estados Unidos. Esta base de datos debe incluir, en un mínimo, todos los datos impreso en las licencias de conducir y las tarjetas de identificación, más su historial como conductor (incluyendo violaciones a la Ley de Tránsito, suspensiones, revocaciones y los puntos acumulados en la licencia). De esta manera se cumple con los nuevos requisitos establecidos en el “Real ID Act of 2005”.

Artículo 9.-El Secretario tendrá la obligación de certificarle al Secretario del Departamento de Seguridad Nacional (“Department of Homeland Security”) que Puerto Rico cumple o que ha establecido y se encuentra implantando satisfactoriamente un programa para lograr el estricto cumplimiento de los nuevos estándares establecidos por el “Real ID Act of 2005”. ~~Así mismo~~ Asimismo, el Secretario deberá promocionar y difundir al público información fidedigna sobre el efecto de este cumplimiento a los fines de minimizar la difusión de rumores o desinformación entre la población.

Artículo 10.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, desglosará los fondos que necesitaría para la implantación de lo aquí ordenado y en coordinación con el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, identificará los fondos necesarios para la implementación de sus disposiciones. Se autoriza, además, al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas la solicitud de propuestas y asignaciones de fondos federales disponibles para la implantación del “Real ID Act of 2005”.

Artículo 11.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1315, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1315 recomendado por la Cámara de Representantes persigue establecer la “Ley de Uniformidad en las Identificaciones Oficiales”, a los fines de establecer como

política pública atemperar las disposiciones legales sobre tarjetas de identificación y licencias de conducir expedidas por el Gobierno de Puerto Rico a los requisitos federales establecido en el “Real ID Act of 2005”; enmendar los Artículos 3.05, 3.06, 3.08, 3.13, 3.14 y 3.24 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada; para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a tomar las medidas necesarias para crear los reglamentos según dispone esta Ley y para dar difusión pública a los nuevos requisitos.

La Ley Pública Núm. 109-13, mejor conocida como el “*Emergency Supplemental Appropriations Act for Defense, the Global War on Terror, and Tsunami Relief*” (firmada el 11 de mayo de 2005), contiene como una de sus disposiciones una División B, mejor conocida como el “*REAL ID Act*”. La legislación establece estándares nacionales en los requisitos para obtener una licencia de conducir, entre otras cosas, y entrará en vigor el 31 de diciembre de 2009. Señala la pieza legislativa:

Una vez vigente el “*REAL ID Act*”, cualquier agencia federal puede negarse, para propósitos oficiales, a aceptar las licencias de conducir expedidas por los estados que no hayan implementado los requisitos mínimos establecidos por esa ley. Inclusive, aquellas personas que no tengan las nuevas licencias uniformes establecidas por la Ley, no podrán viajar, ya que la Administración de Seguridad en la Transportación (TSA, por sus siglas en inglés), no permitirá a los pasajeros que vayan a entrar a los aeropuertos continuar a su destino.

Además, la Administración de Seguro Social prohibirá a los patronos a contratar empleados que no tengan la nueva tarjeta de conducir uniforme. Tampoco las instituciones financieras podrán dar servicios a personas que no posean la licencia.

Surge de la Exposición de Motivos que toda licencia de conducir bajo el nuevo ordenamiento, tendrá que contener, como mínimo, cierta información de su portador, además de contener tecnología que dificulte el manipular las tarjetas para propósitos fraudulentos y que haga que la tarjeta de licencia sea legible en máquinas especiales.

Es sabido que el “*REAL ID Act*” entrará también en vigor en Puerto Rico el 31 de diciembre de 2009, por lo que es necesario que el Departamento de Transportación de Obras Públicas transforme sus sistemas de expedir licencias de conducir, para atemperarlos con esta legislación federal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura realizó una vista pública el 1^{ero} de junio de 2009 en torno a la medida objeto de este informe. Además, analizó el Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes y los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Estado, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** aclara que la *REAL ID Act* no pretende desplazar el uso del pasaporte como identificación personal para trasladarse de un país a otro. La Ley Federal lo que hace es establecer unos criterios mínimos para la expedición de licencias de conducir o tarjetas de identificación “*Real ID-compliant*”.

Con el fin de evitar el robo de identidad y la falsificación de este tipo de documentos, la Ley Federal exige que los estados requieran la presentación y verificación de la siguiente información: 1) documento acreditativo de identidad con foto (excepto, que un documento de estos sin foto es aceptable si incluye a) el nombre legal completo de la persona y b) la fecha de nacimiento; 2) documentación que demuestre la fecha de nacimiento de la persona; 3) evidencia del número de seguro social o evidencia de que la persona no es elegible para un número de seguro social; 4) documentación que demuestre el nombre de la persona y la dirección de su residencia principal; y 5) evidencia de que el solicitante está presente en Estados Unidos de forma legal (En Puerto Rico, es suficiente el certificado de nacimiento).

El Departamento explica que la REAL ID Act permite que los estados, incluyendo Puerto Rico, continúen emitiendo licencias de conducir e identificaciones que no cumplan con sus exigencias. No obstante, las tarjetas denominadas como “Non-Conforming DL/IDs”, deben indicar en su carátula que no podrá ser aceptada para identificación o cualquier otro propósito ante el Gobierno Federal y sus agencias y debe poseer un diseño y color exclusivo que alerte a las autoridades federales o personal del orden público que no debe ser aceptada para los propósitos antes descritos. Por lo tanto, aunque no es imperativo seguir las disposiciones de la REAL ID Act, en la práctica es necesario para ser aceptadas por las agencias federales como identificación oficial.

El Departamento endosa la inclusión del nuevo inciso (b) al Artículo 3.05 de la Ley Núm. 22, antes citada, el cual excluye del requisito de licencia de conducir a toda persona que esté debidamente autorizada por Ley para conducir vehículos de motor en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos en el cual la expedición o concesión de licencias de conducir se rija conforme a lo dispuesto en la Real ID Act. No obstante, difieren del lenguaje del inciso que se reenumeraría con (c) el cual excluye a las personas residentes de Puerto Rico del requisito de licencia de conducir que esté debidamente autorizada por ley para conducir vehículos de motor en cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, o en cualquier país extranjero, donde se exijan requisitos sustancialmente similares a los establecidos en esta Ley. Sobre el particular adviértase que este mismo inciso dispone que en el caso de un residente de Puerto Rico o de un Estado o territorio de los Estados Unidos esta exención sólo tendrá vigencia durante los primeros ciento veinte (120) días desde su llegada a Puerto Rico, por lo que la exención no es absoluta.

Por otro lado, el Departamento de Transportación y Obras Públicas señala no avalar el nuevo lenguaje para el Artículo 3.14 donde se añade que toda licencia expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas al momento de su renovación o expedición, deberá cumplir con las disposiciones de la REAL ID Act de 2005. Reconocemos la preocupación presentada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, sin embargo no coincidimos con el planteamiento. El propósito de este proyecto es asegurar que Puerto Rico de fiel cumplimiento a lo dispuesto en el “Real ID Act of 2005”, el cual dispone una implantación por fase, permitiendo que las jurisdicciones puedan solicitar extensiones en los términos de tiempo. Durante la vista surgió que Puerto Rico es uno de los estados que más adelantado se encuentra en la implantación del sistema de “Real ID”. Por estas razones, entendemos que la medida no representará una exigencia onerosa sobre el Departamento.

Finalmente, advierte el Departamento que el Artículo 3.24 relacionado a la tarjeta de identificación oficial ya fue incorporado a la Ley de Vehículos y Tránsitos de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 252 de 13 de agosto de 2008. El Proyecto recomendado por la Cámara de Representantes consideró este aspecto y enmendó dicho Artículo para garantizar que la tarjeta de identificación oficial contenga las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las

requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional bajo la Ley Federal.

El **Departamento de Estado** no objeta la aprobación de la medida. Informa que la REAL ID Act es parte de las medidas que está tomando el Gobierno de los Estados Unidos para reforzar su seguridad ante las amenazas de ataques terroristas. Como lo expresa la Exposición de Motivos la legislación persigue establecer requisitos mínimos que deben cumplir la otorgación de licencias de conducir o las identificaciones emitidas por los estados para que estos documentos sean aceptados como válidos por el Gobierno Federal. Puerto Rico también debe cumplir con dicha legislación.

Por su parte, la **Policía de Puerto Rico** favorece la aprobación del P. de la C. 1315 y entiende que es necesario enmendar la Ley Núm. 22, antes citada, para atemperarla a los procedimientos actuales. El Gobierno de Puerto Rico ya está implantando las disposiciones de la REAL ID Act y se estima que más de 60,000 mil puertorriqueños cuentan con una licencia de conducir digitalizada. Informa la Policía de Puerto Rico a la Comisión que muchos estados pretenden lograr que el Congreso de Estados Unidos legisle para posponer la fecha de la implantación de la Ley debido a que los cambios requeridos en sus sistemas de recopilación de información requieren más tiempo y fondos.

El **Departamento de Justicia** resume brevemente las exigencias y disposiciones de la Ley Federal. Señala que esta Ley entró en vigencia en el mes de mayo de 2008. No obstante, se provee a los estados solicitar una extensión adicional para cumplir, si se demuestra que han realizado esfuerzos a esos fines. El Homeland Security extendió hasta el 31 de diciembre de 2009 la implantación de la REAL ID Act. Los estados que alcancen ciertos requisitos en sus sistemas de seguridad para emitir credenciales y licencias podrán recibir automáticamente una segunda extensión hasta el 11 de mayo de 2011 para completar la implantación de la REAL ID Act.

Además, los estados tienen hasta el 1 de diciembre de 2014 para reemplazar las licencias de personas nacidas después del 1 de diciembre de 1964 y hasta el 1 de diciembre de 2017 para las personas nacidas en o antes del 1 de diciembre de 1964. Recalcan al igual que los demás memoriales discutidos que las agencias federales no aceptarán licencias de conducir o identificaciones para propósitos oficiales si el estado que emite la licencia o identificación no ha cumplido con la reglamentación federal. No obstante, la REAL ID Act no es la única forma de documentación aceptada por las agencias federales. Esto significa que la persona puede utilizar otras identificaciones como el pasaporte, identificación militar u otra similar.

Finalmente, trae a la atención de la Comisión el formato del Artículo 6 de la medida. La Comisión suscribiente recomienda enmendar dicho Artículo, con el fin de aclarar que solamente se enmienda el primer párrafo del Artículo 3.14 de la Ley de Vehículos y Tránsito, por lo que los restantes párrafos permanecen inalterados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico toda vez que el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha venido realizando los ajustes necesarios para la implantación de la Ley Federal desde el año 2005.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entienden que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura está convencida del beneficio de aprobar el P. de la C. 1315. El cumplimiento con la legislación federal minimiza el robo de identidad y disminuye la posibilidad de que las licencias de conducir o las tarjetas de identificación se falsifiquen. Además de estos beneficios, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber ineludible de tomar las salvaguardas necesarias para que las agencias federales acepten como documento oficial las licencias de conducir o tarjetas de identificación emitidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, lo que no ocurriría de no cumplirse a cabalidad con el nuevo ordenamiento.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1315, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Lawrence Seilhamer Rodríguez
 Presidente
 Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1764, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear el “Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico” bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda y para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, dispone la creación del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones. Actualmente dicho fondo especial cuenta con recursos en exceso de los necesarios para cumplir los propósitos para los cuales fue creado.

Ante ello es menester canalizar esos recursos a otros sectores de mayor necesidad en nuestro gobierno, en momentos de crisis fiscal como enfrentamos. Por tanto, mediante esta legislación se crea al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico y se le

transfiere la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares de los recursos del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones creado en virtud de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Establecimiento del Fondo - Se crea el Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico, bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda.

Artículo 2.-Los dineros que se integren este Fondo, el cual estará adscrito al Departamento de Hacienda, serán utilizados únicamente para incentivar el sector cultural así como la recreación y el deporte en Puerto Rico.

Artículo 3.-Los fondos aquí establecidos podrán ser asignados a agencias e instrumentalidades gubernamentales dedicadas a la cultura, a las artes y a la recreación y el deporte, para contribuir al desarrollo de las mismas.

Artículo 4.-El presente Fondo podrá recibir donativos legislativos, municipales, federales, privados, y será permitido el pareo o combinación de los referidos donativos.

Artículo 5.-Para comenzar operaciones, el Fondo recibirá una asignación inicial de diecisiete millones (17,000,000) dólares transferidos del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.

Artículo 6.-Toda asignación que provenga de este Fondo o cualquier sobrante que ocurra proveniente del mismo por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Artículo 7.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.-Presupuesto y Cargos por Reglamentación.-

(a)

(i) El Secretario de Hacienda ingresará en una cuenta especial denominada “Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones”, los dineros recaudados en virtud de esta Ley, los cuales podrán ser utilizados única y exclusivamente para sufragar los gastos de operación y funcionamiento de la Junta, excepto que para el año fiscal 2000-2001, se transferirá de los recursos de este Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones al Fondo Presupuestario la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares y al Fondo para el desarrollo Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico la suma de cinco millones (5,000,000) de dólares para establecer sistemas telefónicos en dichas comunidades. Disponiéndose además, que para el año fiscal 2009-2010 se transferirá de este mismo Fondo Especial al Fondo para el Acopio Cultural y de las artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares, para la promoción de la cultura, las artes, recreación y deportes en Puerto Rico en todas sus manifestaciones.

(j)”

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. Núm. 1764**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. Núm. 1764** tiene el propósito de crear el “Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico” bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda y para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 213 del 12 de septiembre de 1996, según enmendada, dispone la creación del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones. Actualmente, este Fondo cuenta con recursos en exceso de los necesarios para cumplir los propósitos para los cuales fue creado.

Considerado lo anteriormente planteado, mediante esta legislación se crea el Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes Recreacional Deportivo de Puerto Rico y se le transfiere la cantidad de \$17,000,000 de los recursos en virtud de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 213 del 12 de septiembre de 1996, según enmendada. Estos recursos se utilizarán únicamente para incentivar el sector cultural, así como la recreación y el deporte en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) comentarios sobre la medida bajo estudio a los fines de evaluar el impacto fiscal de la misma. Los recursos que se establecen a través de esta medida provienen del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones. Siendo así, podemos indicar que esta medida no representa impacto alguno sobre los ingresos al Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1764, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1770, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007, según enmendada a los fines de realizar enmiendas técnicas con respecto a la efectividad del pago que por virtud de las disposiciones de dicha ley correspondían a la Rama Judicial para el Año Fiscal 2007-2008, que no fueron asignadas mediante las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto de ese año fiscal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007 se reconoció que los ingresos derivados de los recaudos del Impuesto Sobre Ventas y Uso, salvo las porciones de dicho impuesto destinadas a los municipios, debían considerarse dentro de la base a la que se aplica la fórmula reconocida por Ley para el cómputo del presupuesto de la Rama Judicial.

Posteriormente, se enmendó dicha Ley con el propósito de disponer el pago a partir de los Años Fiscales 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012, de los ingresos dejados de recibir. Esta Ley dispuso que inicialmente se haría una asignación por la cantidad de tres millones doscientos mil (3,200,000) dólares en el año fiscal 2008-2009, los cuales provendrían de emisiones de bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y los restantes nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta (9,245,440) dólares, se consignarían en partes iguales, a razón de tres millones, ochenta y un mil, ochocientos trece (3,081,813) dólares anuales, en el presupuesto de los Años Fiscales 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.

Esta pieza legislativa propone una enmienda técnica a los fines de aclarar que los restantes nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta (9,245,440) dólares correspondientes a los años fiscales 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012, serán pospuestos y se consignarían en partes iguales, a razón de tres millones, ochenta y un mil, ochocientos trece (3,081,813) dólares anuales, en el presupuesto de los Años Fiscales 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007, para que exprese lo siguiente:

“Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones serán retroactivas a la fecha de efectividad de la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006. Se establece que la cantidad de doce millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil, cuatrocientos cuarenta (12,445,440) dólares, que por virtud de las disposiciones de esta Ley correspondía a la Rama Judicial para el Año Fiscal 2007-2008, y que no fue asignada mediante las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto de ese año, se consignará en los Años Fiscales 2008-2009 y 2012-2013 al 2014-2015. Las asignaciones serán a razón de tres millones doscientos mil (3,200,000) dólares en el Año Fiscal 2008-2009, los cuales provendrán de emisiones de bonos actualmente disponibles de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, excepto de los recursos obtenidos del financiamiento, instrumento o pagarés realizado para cubrir costos de obras y mejoras según dispuesto en la Ley Núm. 119 y Resolución Conjunta Núm. 156, ambas del 9 de julio de 2006. Los restantes nueve millones, doscientos cuarenta y cinco mil, cuatrocientos cuarenta (9,245,440)

dólares se consignarán en partes iguales, a razón de tres millones, ochenta y un mil, ochocientos trece (3,081,813) dólares anuales, en el presupuesto de los Años Fiscales 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015. Las asignaciones aquí dispuestas serán adicionales a lo que le corresponda a la Rama Judicial por operación de la fórmula presupuestaria establecida por Ley para los referidos años fiscales.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 2008.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 1770**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 1770** tiene como propósito enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007, según enmendada a los fines de realizar enmiendas técnicas con respecto a la efectividad del pago que por virtud de las disposiciones de dicha ley correspondían a la Rama Judicial para el Año Fiscal 2007-2008, que no fueron asignadas mediante las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto de ese año fiscal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007¹⁷ se aprobó para aclarar que los ingresos derivados de los recaudos del Impuesto Sobre Ventas y Uso (IVU), salvo las porciones de dicho impuesto destinadas a los municipios, debían considerarse dentro de la base a la que se aplica la fórmula reconocida por Ley para el cómputo del presupuesto de la Rama Judicial. Esto, porque cuando se estableció la fórmula para determinar los recursos que se le asignaría a esta Rama, no existía el IVU.

Dada la situación planteada, se establece que las cantidades que por virtud de esta Ley 59 corresponderían a la Rama Judicial para el año fiscal 2007-2008 que no fueron asignadas mediante en de Presupuesto de ese año, se consignarían en partes iguales, en el presupuesto de los años fiscales 2008-2009 y 2009-2010. Luego, se enmendó dicha Ley¹⁸ con el propósito de disponer que el referido pago fuera a partir de los años fiscales 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012. Esta Ley dispuso que inicialmente se haría una asignación por la cantidad de \$3,200,000 en el año fiscal 2008-2009, los cuales provendrían de emisiones de bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y los restantes \$9,245,440, se consignarían en partes iguales, a razón de \$3,081,813 anuales en el presupuesto de los años fiscales 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.

No obstante a las disposiciones anteriores, es conveniente aclarar que los recursos pendientes por asignar a la Rama Judicial ascendentes a \$9,245,440 serán pospuestos y se consignarían en partes iguales, a razón de \$3,081,813 anuales, en el presupuesto de los años fiscales 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015.

Es conveniente mencionar que desde la aprobación de la Ley Núm. 286 de 2002, la Rama Judicial ha disfrutado de asignaciones mayores año tras año, mientras que la Rama Ejecutiva enfrenta una difícil situación fiscal. De hecho, para el año fiscal próximo, aunque las rentas netas

¹⁷ Enmienda la Ley Núm. 286 del 20 de diciembre de 2002.

¹⁸ Ley Núm. 236 del 9 de agosto de 2008

disminuyen debido a la recesión económica que atravesamos, la Rama Judicial se mantiene con un presupuesto del Fondo General igual al del presente año fiscal 2008-2009.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sometió los comentarios sobre la medida que nos ocupa. Podemos indicar que esta medida no representa impacto alguno sobre los ingresos al Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1770, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 9, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recreación y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales a tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias que aseguren la operación ininterrumpida de todos los espacios, instalaciones, edificaciones, playas, balnearios, bosques y monumentos históricos o naturales que se encuentren bajo su jurisdicción durante los horarios de apertura al público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico", se crea con el propósito de crear un sistema que integre todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados como nacionales. También, está supuesto a promover la protección, conservación y el uso recreativo de parques, playas, bosques, monumentos históricos y naturales de Puerto Rico de tal forma que se preserven y mantengan en óptimo estado para el disfrute de las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños y visitantes del exterior.

Actualmente, opera centros vacacionales, balnearios, áreas de acampar, áreas de casas de remolque, parques urbanos, las Cavernas de Camuy y el Zoológico de Mayagüez.

Ciertamente, reconocemos que operar y administrar un sistema de parques, como el de la Compañía de Parques Nacionales, es una tarea sumamente complicada que requiere de grandes

planes de logística y planificación. Sin embargo, los mismos deben funcionar de manera óptima dado que son atractivos para ser visitados, tanto por puertorriqueños como por extranjeros, repercutiendo positivamente en la industria del turismo.

No obstante, ha llegado a la atención de esta Asamblea Legislativa el que muchos de estos parques, por las razones que sean, cierran operaciones durante la hora del mediodía asestando un rudo golpe a los visitantes que se ven precisados a mantenerse esperando en largas filas, como la una boletería o la de una atracción.

La administración de Parques Nacionales en vez de procurar que haya cambios de turno entre empleados, cuestión de asegurar el funcionamiento ininterrumpido de sus instalaciones durante las horas de apertura al público, prefiere cerrar y dejar a los visitantes en la estocada. Entendemos que ello es inaudito y que se le debe poner un coto a esta detestable situación. Por ello, nos vemos obligados a presentar esta Resolución Conjunta que ordena al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales a tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias que aseguren la operación ininterrumpida de todos los espacios, instalaciones, edificaciones, playas, balnearios, bosques y monumentos históricos o naturales que se encuentren bajo su jurisdicción durante los horarios de apertura al público.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales a tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias que aseguren la operación ininterrumpida de todos los espacios, instalaciones, edificaciones, playas, balnearios, bosques y monumentos históricos o naturales que se encuentren bajo su jurisdicción durante los horarios de apertura al público.

Sección 2.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales a adoptar las reglas que entienda pertinentes para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de treinta (30) días luego de aprobada la misma.

Sección 3.-El Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que acredite la puesta en vigor de esta Resolución Conjunta, en un término de noventa (90) días luego de su aprobación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la Aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Num. 9 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales a tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias que aseguren la operación ininterrumpida de todos los espacios, instalaciones, edificaciones, playas, balnearios, bosques y monumentos históricos o naturales que se encuentren bajo su jurisdicción durante los horarios de apertura al público; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente de esta medida, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, solicito memoriales explicativos a la Compañía de Parques Nacionales sobre esta Resolución, Aunque alegaron en la vista que la Resolución Conjunta presentada no es realmente necesaria, la Comisión entiende pertinente y conveniente aprobar la misma.

De entrada, es menester señalar que la propia Exposición de Motivos de la medida explica muy bien la necesidad de ser aprobada. A tales efectos nos señala lo siguiente:

La Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico", se crea con el propósito de crear un sistema que integre todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados como nacionales. También, está supuesto a promover la protección, conservación y el uso recreativo de parques, playas, bosques, monumentos históricos y naturales de Puerto Rico de tal forma que se preserven y mantengan en óptimo estado para el disfrute de las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños y visitantes del exterior.

Actualmente, opera centros vacacionales, balnearios, áreas de acampar, áreas de casas de remolque, parques urbanos, las Cavernas de Camuy y el Zoológico de Mayagüez.

Ciertamente, reconocemos que operar y administrar un sistema de parques, como el de la Compañía de Parques Nacionales, es una tarea sumamente complicada que requiere de grandes planes de logística y planificación. Sin embargo, los mismos deben funcionar de manera óptima dado que son atractivos para ser visitados, tanto por puertorriqueños como por extranjeros, repercutiendo positivamente en la industria del turismo.

No obstante, ha llegado a la atención de la actual Asamblea Legislativa el que muchos de estos parques, por las razones que sean, cierran operaciones durante la hora del mediodía asestando un rudo golpe a los visitantes que se ven precisados a mantenerse esperando en largas filas, como la una boletería o la de una atracción.

La administración de Parques Nacionales en vez de procurar que haya cambios de turno entre empleados cuestión de asegurar el funcionamiento ininterrumpido de sus instalaciones durante las horas de apertura al público prefiere cerrar y dejar a los visitantes en la estocada. Entendemos que ello es inaudito y que se le debe poner un coto a esta detestable situación. Por ello, nos vemos obligados a presentar esta Resolución Conjunta que ordena al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales a tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias que aseguren la operación ininterrumpida de todos los espacios, instalaciones, edificaciones, playas, balnearios, bosques y monumentos históricos o naturales que se encuentren bajo su jurisdicción durante los horarios de apertura al público

Ante lo planteado en la RCC 9, Parques Nacionales informo que las instalaciones que manejan trabajan en horarios variados dependiendo de la naturaleza del recurso recreativo. En la actualidad se encuentran realizando iniciativas dirigidas a cambiar la cultura de trabajo de la agencia enfocándola en la satisfacción de las necesidades de recreación y de buen servicio a los puertorriqueños.

Es preciso señalar que también nos admitieron que desde el pasado 26 de enero del corriente se implantó un nuevo horario en todos los parques y balnearios para que operen “ininterrumpidamente”. Además, nos dicen que se encuentran implantando planes innovadores de coordinación e integración interagencial en donde se han identificado programas de subsidio de empleo en otras agencias como el Consejo de Desarrollo Ocupacional de Recursos Humanos, la Administración del Derecho al Trabajo, consorcios, Departamento del Trabajo y municipios que les permitan reclutar el personal subsidiado.

Para finalizar, plantean que la Compañía ha comenzado a trabajar con la revisión de horarios y tareas que se realizan dentro de cada una de sus instalaciones, con el fin de mantener la operación ininterrumpida de los parques y balnearios.

En atención a lo anterior, la Comisión de Recreación y Deportes entiende que no existe impedimento alguno para aprobar la medida de autos. Es la propia Compañía de Parques Nacionales la que nos admite que se encuentran en el proceso de asegurar y velar porque los horarios de apertura de sus instalaciones permanezcan abiertos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A Tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara Num. 9, tiene el propósito de ordenar al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales a tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias que aseguren la operación ininterrumpida de todos los espacios, instalaciones, edificaciones, playas, balnearios, bosques y monumentos históricos o naturales que se encuentren bajo su jurisdicción durante los horarios de apertura al público; y para otros fines relacionados.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la de la Resolución Conjunta de la Cámara Num. 9 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 José Ramón Díaz Hernández
 Presidente
 Comisión de Recreación y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 305, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cidra, la cantidad de un millón quinientos cincuenta y siete mil (\$1,557,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2007-2008 y originalmente excluidos mediante veto de línea de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, Sección 1, Inciso 44 (Municipio de Cidra), Sub-incisos c, d y e; para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para disponer la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Cidra, la cantidad de un millón quinientos cincuenta y siete mil (\$1,557,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2007-2008 y originalmente excluidos mediante veto de línea de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, Sección 1, Inciso 44 (Municipio de Cidra), Sub-incisos c, d y e; para ser distribuidos en las obras que se detallan a continuación:

1. Municipio de Cidra

a) Para el soterrado de líneas eléctricas y cableado general y la posterior repavimentación de las calles en el centro urbano del Municipio de Cidra.

\$1,557,000

Total

\$1,557,000

Sección 2.-El Municipio de Cidra deberá planificar, diseñar, subastar, contratar y construir las obras estipuladas en esta Resolución Conjunta, en coordinación con las agencias del gobierno estatal y/o federal pertinentes, en o antes del 30 de junio de 2012.

Sección 3.-El Municipio de Cidra rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el progreso y desarrollo de las obras estipuladas en esta Resolución Conjunta antes de culminar cada año fiscal.

Sección 4.-Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 5.-Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 305**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 305** tiene el propósito asignar al Municipio de Cidra, la cantidad de un millón quinientos cincuenta y siete mil (\$1,557,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2007-2008 y originalmente excluidos mediante veto de línea de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, Sección 1, Inciso 44 (Municipio de Cidra), Sub-incisos c, d y e; para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para disponer la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La R. C. Núm. 94 del 9 de agosto de 2008 se aprobó para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas los \$250,000,000 del Fondo de Mejoras Públicas del 2008. No obstante, la referida cantidad se redujo a \$236,578,000 como efecto de varios vetos de línea impartidos por el Gobernador ascendentes a \$13,422,000.

Toda vez que la referida Resolución establece que cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones por algún veto de línea del Gobernador, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa, se procede con el trámite de la R. C. de la C. 305. La misma tiene el propósito de asignar la cantidad de \$1,557,000 que le fueron vetados a al municipio de Cidra para la construcción del Centro de Gobierno y la realización de obras y mejoras permanentes.

Como parte del proceso legislativo, debemos indicar que el 25 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están disponibles para ser asignados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. La Oficina de Gerencia y Presupuesto ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta están disponibles para ser asignados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 305, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 336, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 781 de 5 de agosto de 2003; para disponer que las asignaciones de fondos puedan ser utilizadas para los mismos fines y para construcción.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 781 de 5 de agosto de 2003, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Se autoriza a las siguientes agencias, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad ciento cinco millones (105,000,000) de dólares, según surja la necesidad, para la adquisición de equipo de seguridad, patrullas, camiones de bombas, motoras, ambulancias, construcción y reparaciones a facilidades físicas como cuarteles o parques de bombas o mejoras a sistemas de información:

- a) ...
- ...

Total	<u>\$105,000,000”</u>
-------	-----------------------

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 336**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 336** tiene el propósito de enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 781 de 5 de agosto de 2003; para disponer que las asignaciones de fondos puedan ser utilizadas para los mismos fines y para construcción.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 781 de 5 de agosto de 2003 autorizó a las agencias mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$105,000,000, según surgiera la necesidad, para la adquisición de equipo de seguridad, patrullas, camiones de bombas, motoras, ambulancias, reparaciones a facilidades físicas como cuarteles o parques de bombas o mejoras a sistemas de información.

No obstante a lo anteriormente expuesto, esta medida propone ampliar el uso de los fondos asignados a las agencias citadas en la Resolución, de manera que los mismos puedan ser utilizadas para los iguales fines y, además, para la construcción.

Para atender la propuesta de esta medida, el 5 de junio de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos comentó que el Fondo de Mejoras Públicas proviene de fondos producto de la Emisión de Bonos, el cual está regulado por el Código de Rentas Internas Federal. Ante esta situación, el uso propuesto en la Sección 1 de la medida, relacionado a la construcción, en legible a financiarse mediante fondos provenientes de Emisiones de Bonos. Además, la OGP certificó que esta medida no conlleva impacto fiscal adicional. El Sistema de Contabilidad Central (PRIFAS) refleja un balance de \$532,794 de la línea de crédito autorizada en la R. C. Núm. 781 de 2003.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la aprobación de la enmienda sugerida en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la certificación requerida para el trámite legislativo de esta medida. La OGP nos certifica que esta medida no conlleva impacto fiscal. Se acompaña copia de la certificación del 5 de junio de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 336, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 378, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la entidad sin fines de lucro “Carrera Internacional Abraham Rosa 10km, Inc., para la construcción de una oficina para desde ahí llevar a cabo sus operaciones; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la entidad sin fines de lucro “Carrera Internacional Abraham Rosa 10km, Inc., para la construcción de una oficina para desde ahí llevar a cabo sus operaciones.

Sección 2.-Se autoriza a la Corporación de Desarrollo Rural a aceptar, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 378**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 378** tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la entidad sin fines de lucro “Carrera Internacional Abraham Rosa 10km, Inc. para la construcción de una oficina para desde ahí llevar a cabo sus operaciones; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La R. C. Núm. 460 del 6 de agosto de 1999 asignó al Departamento de Educación la cantidad de \$250,000 para la construcción de una cancha en la Escuela de la Comunidad Martín García Guisti del municipio de Toa Baja. Según informado por el Departamento de Educación, la totalidad de estos fondos no han sido utilizados y certifican que los mismos están disponibles en la cuenta de la Región Educativa de Bayamón.

De los fondos disponibles, se reasignan \$50,000 para atender los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al Departamento de Educación. Siendo así, el 10 de junio de 2009 este Departamento nos certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 378, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 379, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Educación de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la Escuela de la Comunidad Martín García Giusti del Municipio de Toa Baja, para la realización de obras de mejoras físicas al plantel escolar; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Educación de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la Escuela de la Comunidad Martín García Giusti del Municipio de Toa Baja, para la realización de obras de mejoras físicas al plantel escolar.

Sección 2.-Se autoriza a la Escuela de la Comunidad Martín García Giusti del Municipio de Toa Baja a aceptar, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 379**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 379**, tiene el propósito de reasignar al Departamento de Educación de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la Escuela de la Comunidad Martín García Giusti del Municipio de Toa Baja, para la realización de obras de mejoras físicas al plantel escolar; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La R. C. Núm. 460 del 6 de agosto de 1999 asignó al Departamento de Educación la cantidad de \$250,000 para la construcción de una cancha en la Escuela de la Comunidad Martín García Giusti del municipio de Toa Baja. Según informado por el Departamento de Educación, la totalidad de

estos fondos no han sido utilizados y certifican que los mismos están disponibles en la cuenta de la Región Educativa de Bayamón.

De los fondos disponibles, se reasignan \$200,000 para atender los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al Departamento de Educación. Siendo así, el 10 de junio de 2009 este Departamento nos certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 379, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 385, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos veintiún mil quinientos (521,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, Incisos ff, ii y kk y la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 Incisos, C, D y F, para llevar a cabo y promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta pieza Legislativa tiene el propósito de reasignar fondos al Municipio de Bayamón, con el fin de promover y mejorar la calidad de vida en nuestra sociedad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos veintidós mil quinientos (521,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, Incisos, ff, ii y kk y la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 Incisos, C, D y F, para llevar a cabo obras y mejoras, según se desglosa a continuación:

A. Municipio de Bayamón

Oficina de Desarrollo Comunal

1. Para obras y mejoras permanentes en la Comunidad Los Ángeles	\$70,000
2. Para muro de contención y otras mejoras permanentes en el sector el Frutal, en Hato Tejas	70,000
3. Para obras y mejoras permanentes en La Urbanización Villa España	10,000
4. Para muro de contención y otras mejoras en La Urbanización Valencia	70,000
5. Para obras y mejoras permanentes en Sierra Bayamón Apartments	85,000
6. Para construcción, reparación de aceras y otras mejoras en las Urbanizaciones San Fernando y Villa Arrieta	100,000
7. Para construcción, reparación de aceras y otras mejoras en las comunidades Braulio Dueño Colón y Vista Alegre	<u>100,000</u>
Sub-total	\$505,000

B. Programa Head Start

1. Para obras y mejoras en el Centro El Pueblito	<u>16,500</u>
Total	<u>\$521,500.00</u>

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y privados.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 385**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 385** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos veintiún mil quinientos (521,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, Incisos ff, ii y kk y la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 Incisos, C, D y F, para llevar a cabo y promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. Núm. 379 del 21 de diciembre de 2005 asignó \$254,636,000 a las agencias e instrumentalidades públicas del Fondo de Mejoras Públicas del 2006. De estos recursos, se asignaron \$200,000 al municipio de Bayamón para la reparación del techo del Centro Comunal y construcción del techo de la cancha de la Urbanización Sierra Linda (\$150,000) y para la construcción del techo de la cancha del Colegio Defensores de la Fe (\$50,000).

Por otro lado, la R. C. Núm. 94 del 9 de agosto de 2008 asignó \$236,578,000 a las agencias e instrumentalidades públicas del Fondo de Mejoras Públicas del 2008. De estos recursos, se asignaron \$379,000 al municipio de Bayamón para instalar reductores y reconstrucción de áreas fluviales en la Avenida Castiglioni (\$140,000) y para mejoras a la cancha del Residencial Las Gardenias (\$230,000).

Del total de fondos asignados al municipio de Bayamón por \$570,000 a través de las Resoluciones Conjuntas antes indicadas, el 7 de mayo de 2009 se certifica que existe un balance disponible de \$521,500. Siendo así, se procede a reasignar los referidos fondos a través de Resolución para realizar diferentes obras de mejoras permanentes en el municipio de Bayamón.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al municipio de Bayamón. Siendo así, el 7 de mayo de 2009 el Municipio nos certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 385, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 409, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (\$3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 del 5 de junio de 2006, para ser transferidos a la señora Ramonita Cruz Ramos, como aportación para la construcción de un techo en su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (\$3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 del 5 de junio de 2006, a la señora Ramonita Cruz Ramos, como aportación para la construcción de un techo en su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, del gobierno estatal, del gobierno municipal de San Juan y entidades privadas.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 409**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 409**, tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (\$3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 del 5 de junio de 2006, para ser transferidos a la señora Ramonita Cruz Ramos, como aportación para la construcción de un techo en su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 41 del 5 de junio de 2006 reasignó fondos al municipio de San Juan para realizar actividades de interés social. De los recursos asignados, se incluye la cantidad de \$6,500 para la compra de medicinas, alimentos, equipos de recreación y servicios médicos del Instituto Psicopedagógico de Puerto Rico.

Como parte del trámite legislativo de la medida bajo estudio, recibimos del municipio de San Juan una comunicación del 13 de mayo de 2009 respecto a la certificación de los fondos a ser reasignados. Este Municipio certifica que tiene disponibles \$6,500 en la cuenta de egresos 4098.07.45171100.2402.7096.0000. De dichos fondos permiten la reasignación propuesta bajo esta Resolución, lo cual sólo requiere la cantidad de \$3,250.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados al Municipio de San Juan. Siendo así, el 13 de mayo de 2009 el Departamento de Familia y Comunidad del Municipio certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 409, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 410, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (\$3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 del 5 de junio de 2006, para ser transferidos al señor Luis Reyes Herrera, para reparaciones en su residencia, localizada en la Calle Monte Britton J-8, Urbanización Rivas de Cupey, Río Piedras, en el término municipal de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (\$3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 del 5 de junio de 2006, para ser transferidos al señor Luis Reyes Herrera, para reparaciones en su residencia, localizada en la Calle Monte Britton J-8, Urbanización Rivieras de Cupey, Río Piedras, en el término municipal de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, del gobierno estatal, del gobierno municipal de San Juan y entidades privadas.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 410**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 410**, tiene el propósito reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (\$3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 del 5 de junio de 2006, para ser transferidos al señor Luis Reyes Herrera, para reparaciones en su residencia, localizada en la Calle Monte Britton J-8, Urbanización Rivieras de Cupey, Río Piedras, en el término municipal de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 41 del 5 de junio de 2006 reasignó fondos al municipio de San Juan para realizar actividades de interés social. De los recursos asignados, se incluye la cantidad de \$6,500 para la compra de medicinas, alimentos, equipos de recreación y servicios médicos del Instituto Psicopedagógico de Puerto Rico.

Como parte del trámite legislativo de la medida bajo estudio, recibimos del municipio de San Juan una comunicación del 13 de mayo de 2009 respecto a la certificación de los fondos a ser reasignados. Este Municipio certifica que tiene disponibles \$6,500 en la cuenta de egresos 4098.07.45171100.2402.7096.0000. De dichos fondos permiten la reasignación propuesta bajo esta Resolución, lo cual sólo requiere la cantidad de \$3,250.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados al Municipio de San Juan. Siendo así, el 13 de mayo de 2009 el

Departamento de Familia y Comunidad del Municipio certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de a Cámara 410, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 418, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de doscientos cuarenta y tres mil ochocientos (243,800) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1476 de 9 de noviembre de 2003, Apartado B Inciso 19, para llevar a cabo obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LAGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares, la cantidad de doscientos cuarenta y tres mil ochocientos (243,800) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1476 de 9 de noviembre de 2003, Apartado B Inciso 19, para llevar a cabo obras y mejoras según se detalla a continuación:

Municipio de Lares

a.	Para la adquisición de terrenos y construcción de facilidades recreativas en el Sector Piletas Castro, del Bo. Piletas, Municipio de Lares.	200,000
b.	Para mejoras a la cancha David Cuevas ubicado en el Bo. Lares, Municipio de Lares.	<u>43,800</u>
	Total	<u>\$243,800</u>

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 418**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 418** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de doscientos cuarenta y tres mil ochocientos (243,800) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1476 de 9 de noviembre de 2003, Apartado B Inciso 19, para llevar a cabo obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La R. C. Núm. 1476 del 9 de noviembre de 2003 autorizó al Departamento de Recreación y Deportes a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$16,000,000 para realizar mejoras a instalaciones deportivas y recreativas. De los recursos autorizados se utilizarían \$265,000 para la construcción de la cancha bajo techo en el Barrio Lares, Sector Palmallano de Lares.

Según informado por el Departamento el 18 de mayo de 2009, estos recursos no fueron utilizados en su totalidad. El 18 de mayo de 2009 nos certifican que existe un balance de \$243,800, los cuales están disponibles para ser reasignados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al Departamento de Recreación y Deportes. Siendo así, el 18 de mayo de 2009 el Departamento nos certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 418, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 423, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de trece mil quinientos tres dólares con sesenta centavos (13,503.60) provenientes de la Resolución de la Cámara Número 794 de 29 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de trece mil quinientos tres dólares con sesenta centavos (13,503.60) provenientes de la Resolución de la Cámara Número 794 de 29 de agosto de 2002, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

A. Municipio de Toa Alta

- 1. Para obras y mejoras permanentes a viviendas de personas de escasos recursos correspondiente al Distrito Representativo Núm. 9

	<u>13,503.60</u>
Total	<u>\$13,503.60</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Sección 3. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 423**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 423** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de trece mil quinientos tres dólares con sesenta centavos (13,503.60) provenientes de la Resolución de la Cámara Número 794 de 29 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 794 de 29 de agosto de 2002 reasignó la cantidad de \$29,104.46 para realizar obras y mejoras permanentes. No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido diversas necesidades de asignación de fondos legislativos que obligan a realizar la reasignación correspondiente.

Por otro lado, el municipio de Toa Alta informa que estos fondos no se utilizaron en su totalidad y certifica que existen sobrantes por \$13,503.60 de los fondos mencionados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados al Municipio de Toa Alta. Siendo así, el 5 de junio de 2009 este Municipio certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 423, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 426, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres (48,843) dólares, provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 48 de 16 de julio de 2008, Inciso (1), para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres (48,843) dólares, provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta 48 de 16 de julio de 2008, Inciso (1) para llevar a cabo las obras que se detallan:

1) Para transferir a la Esc. Francisco Isern Punta Santiago (parcelas) para mejoras en el baño, mejoras en salón de kinder garden y repavimentación de estacionamiento	\$20,000
2) Para transferir a la Asociación Recreativa de Villa Humacao para mejoras permanentes de acceso principal de la Urbanización Villa Humacao Para transferir a la Esc. Víctor Rincón en el Barrio Junquito para asfalto al patio	\$10,000 \$6,843
3) Para transferir a la Barrio Pasto Viejo, Sector Batey I y Batey II en Humacao para mejoras al área recreativa	<u>\$12,000</u>
Total	<u>\$48,843</u>

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 426**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 426** tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres (48,843) dólares, provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 48 de 16 de julio de 2008, Inciso (1), para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La R. C. Núm. 48 del 16 de julio de 2008 reasignó la cantidad de \$48,843 a la Corporación para el Desarrollo Rural para ser transferidos a la Asociación de Residentes Parque de Candelero de Humacao para obras y mejoras permanentes en la caseta de seguridad.

Como parte del proceso legislativo, el 15 de junio de 2009 obtuvimos de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la certificación de los fondos a ser reasignados. De acuerdo a la misma, los fondos están disponibles para ser reasignados y atender los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron resignados a la Corporación par el Desarrollo Rural. Siendo así, el 15 de junio de 2009 esta Corporación certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 426, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 435, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para llevar a cabo mejoras pluviales y mejoras en las aceras de la calle Palés Matos en la 8va Sección de la Urb. Santa Juanita; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para llevar a cabo mejoras pluviales y mejoras en las aceras de la calle Palés Matos ubicada en la 8va Sección de la Urb. Santa Juanita.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 435**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 435** tiene el propósito de asignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para llevar a cabo mejoras pluviales y mejoras en las aceras de la calle Palés Matos en la 8va Sección de la Urb. Santa Juanita; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 1270 del 9 de septiembre de 2003 asignó \$15.0 millones del Fondo de Mejoras Públicas para realizar distintas obras y mejoras permanentes. Sin embargo, el 25 de febrero de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que existen sobrantes de esta asignación y que están disponibles para ser asignados.

La certificación nos permite identificar la cantidad de \$622,013 provenientes de la RC 1270. De estos recursos, se asigna la cantidad de \$40,000 a través de esta Resolución para realizar mejoras pluviales y mejoras en las aceras de la calle Palés Matos en la 8va Sección de la Urb. Santa Juanita.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación del balance de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 25 de febrero de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 435, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 461, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de mil seiscientos veintiún dólares con noventa y cinco centavos (\$1,621.95) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado F inciso 2 para ser destinados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Juan la cantidad de mil seiscientos veintiún dólares con noventa y cinco centavos (\$1,621.95) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 apartado F inciso 2 para ser destinados al pescador Jorge Pérez Ríos, Lic. de pescador del Departamento de Recursos Naturales 08-3988 residente de la Calle 12 #452, en Barrio Obrero, San Juan para la compra de un motor para su embarcación.

Sección 2.-Los fondos reasignados y transferidos a través de esta Resolución conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 461**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 461** tiene el propósito de reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de mil seiscientos veintiún dólares con noventa y cinco centavos (\$1,621.95) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado F inciso 2 para ser destinados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 , Apartado F inciso 2, asignó \$10,000 a la Administración de Servicios Generales del municipio de San Juan para ser transferidos a Art Conservation Institute, para el desarrollo del taller especial “Encuentro Gráfico”.

De acuerdo al Informe sobre los Fondos Legislativos Asignados y su Uso Otorgado del 30 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2008, estos fondos no han sido utilizados. Siendo así, el 26 de febrero de 2009 el municipio de San Juan nos certificó que dicho balance está disponible y permite realizar la reasignación de \$1,621.95 propuesta en esta Resolución Conjunta.

Considerada la referida certificación, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos mencionados en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados al municipio de San Juan. Siendo así, este Municipio certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 461, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 462, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado F inciso 2 para ser destinados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.—Se reasigna al Municipio de San Juan la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 apartado F inciso 2 para ser destinados al señor Manuel García Fernández residente del Cond. Bahía A apt. 134 de San Juan para ayudarlo a adquirir un audifono.

Sección 2.—Los fondos reasignados y transferidos a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.—Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.—Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 462**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 462**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de

agosto de 2004 Apartado F inciso 2 para ser destinados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 , Apartado F inciso 2, asignó \$10,000 a la Administración de Servicios Generales del municipio de San Juan para ser transferidos a Art Conservation Institute, para el desarrollo del taller especial “Encuentro Gráfico”.

De acuerdo al Informe sobre los Fondos Legislativos Asignados y su Uso Otorgado del 30 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2008, estos fondos no han sido utilizados. Siendo así, el 26 de febrero de 2009 el municipio de San Juan nos certificó que dicho balance está disponible y permite realizar la reasignación de \$1,000 propuesta en esta Resolución Conjunta.

Considerada la referida certificación, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos mencionados en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados al municipio de San Juan. Siendo así, este Municipio certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 462, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 463, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Arecibo y al Municipio de Morovis la cantidad de veintinueve mil setecientos (29,700.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 171 del 10 de agosto de 2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna y transfiere a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Arecibo y al Municipio de Morovis, la cantidad de veintinueve mil setecientos (29,700.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 171 del 10 de agosto de 2007, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. Resolución Conjunta Núm. 171 aprobada el 10 de agosto de 2007.	
• Compra de excavadora, arrastre, equipo y accesorios relacionados.	<u>\$29,700.00</u>
TOTAL A REASIGNARSE	<u>\$29,700.00</u>

B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:

1. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región Arecibo	
Para la realización de obras y mejoras permanentes al plantel de la Escuela S.U. José R. Barreras del Bo. Unibón	\$8,200.00
2. Municipio de Morovis	
Para la realización de obras y mejoras permanentes a la Cancha de Baloncesto del Bo. Pasto.	\$11,700.00
Para la construcción de muro de contención en la cancha de baloncesto del sector Berrio del Bo. San Lorenzo	\$2,000.00
Para la repavimentación del Camino Municipal Sector Vereda del Bo. Morovis Sur.	\$2,000.00
Para repavimentar camino municipal Sector Villanicio, Bo. Franquez Ramal 6634	\$5,800.00
TOTAL REASIGNADO	<u>\$29,700.00</u>
SOBRANTE	\$ - 0 -

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 463**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 463** tiene el propósito de reasignar y transferir a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Arecibo y al Municipio de Morovis la cantidad de veintinueve mil setecientos (29,700.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 171 del 10 de agosto de 2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 171 del 10 de agosto de 2007 reasignó \$288,007 al municipio de Vega Baja para la compra de excavadora, arrastre y equipo. No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido diversas necesidades de asignación de fondos legislativos que obligan a realizar la reasignación correspondiente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el 13 de enero de 2009 el municipio de Vega Baja nos informó que estos recursos no fueron utilizados en su totalidad. Nos certifican que en sus registros existe un balance disponible de \$64,991.90; los cuales se reasignan a través de esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados al Municipio de Vega Baja. Siendo así, el 13 de enero de 2009 este Municipio certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 463, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 464, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de veintiún mil setecientos dólares con cincuenta centavos (21,700.50) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 148 de 30 de junio de 2006 y Núm. 149 de 30 de junio de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de veintiún mil setecientos dólares con cincuenta centavos (21,700.50) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 148 de 30 de junio de 2006 y Núm. 149 de 30 de junio de 2006, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. Resolución Conjunta Núm. 148 aprobada el 30 de junio de 2006.
 - Para transferir al Ministerio El Mesón, Inc.
C/O Nelson Marrero Cordero, Urb. El Rosario E-8,
Calle B, Vega Baja. PO Box 1129
Vega Baja, PR 00694.
Para compra de alimentos para deambulantes. \$1,000.00
 - Para transferir al Hogar Sanando a Jesús, Inc.
C/O Jorge R. Cabiya Cebollero,
Bo. Ojo de Agua 75 A, Calle Begonia,
PO Box 2312, Vega Baja, PR 00694.
Para compra de camas para pacientes. \$1,000.00
 - Gaspar Rivera Cartagena,
Bo. Las Márquez Calle Laurel, Buzón #2
Vega Baja, PR 00693.
Para compra materiales de construcción. \$600.00
 - Angelina Morales Otero,
Calle Nicolás Rodríguez #35 Pugnado Adentro
Vega Baja, PR 00693.
Para compra materiales de construcción. \$500.00
 - Gloria Pagán Rivera,
73 Nicolás Rodríguez Pugnado Adentro
Vega Baja, PR 00693.
Para compra materiales de construcción. \$500.00

•	Damaris Rodríguez Martínez, (Dir. Postal) HC-01 Box 25735 Vega Baja, PR 00693 (Dir. Física) Bo. Pugnado Adentro Carr. 155 Km. 59.1 Vega Baja, PR 00693. Para compra materiales de construcción.	\$500.00
•	Equipo de Baloncesto Equipo de Vega Baja C/O Catherine Chabert, Estancias de Tortuguero 710 Terranova Vega Baja, PR 00693. Donativo a Equipo Baloncesto Alturas de Vega Baja.	\$1,000.00
•	Gloria Vázquez Bonilla, (Dir. Postal) Bo. Pugnado C-16 Manuel Duarte Vega Baja, PR 00693 (Dir. Física) Calle Nicolás Rodríguez al lado de la Iglesia Católica San Martín de Porres Vega Baja, PR 00693. Para compra de materiales de construcción.	\$500.00
•	AGRI/COOP Cooperativa de Agricultores de Vega Baja Registración Corporativa Núm. 534 c/o Melvin Carrión (Dir. Postal) PO Box 1401 Vega Baja, PR 00694 (Dir. Física) Urb. Villa del Rosario Calle C #2 Vega Baja, PR 00693.	\$5,000.00
•	Policía Municipal de Vega Baja Para compra de motoras.	\$8,617.55
2.	Resolución Conjunta Núm. 149 aprobada el 30 de junio de 2006.	
•	“...; y al Municipio de Vega Baja la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes del Fondo General para Reparaciones a los Parques y Áreas Recreativas donde se estará llevando a cabo la Serie del Caribe 2006, Pequeñas Ligas, COSELAC.”	\$2,482.95
	TOTAL A REASIGNARSE	<u>\$21,700.50</u>

B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en la siguiente área:

1.	Municipio de Vega Baja Para la compra de camillas para la Sala de Emergencia del Centro de Salud.	\$19,717.65
	Para cubrir los gastos de viaje de los estudiantes del Programa Close-Up, Johnny Negrón Negrón y Carla S. Negrón Negrón	\$1,982.85
	TOTAL REASIGNADO	<u>\$21,700.50</u>
	SOBRANTE	\$ - 0 -

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 464**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 464** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de veintiún mil setecientos dólares con cincuenta centavos (21,700.50) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 148 de 30 de junio de 2006 y Núm. 149 de 30 de junio de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La R. C. Núm. 148 del 30 de junio de 2006 reasignó la cantidad de \$39,212.55 al Municipio de Vega Baja para llevar a cabo varias actividades de interés social. Por otro lado, la Resolución Núm. 149 del 30 de junio de 2006 asignó la cantidad de \$150,000 al municipio de Vega Baja para reparaciones a los parques y áreas recreativas del municipio. Estos recursos provienen del Fondo General.

Según informado por el Municipio en comunicaciones del 13 de enero de 2009, de los recursos asignados existe un sobrante de \$21,700.50. De estos recursos, \$19,217.55 provienen de la RC Núm. 148 de 2006 y \$2,482.95 de la RC Núm. 149 de 2006. Siendo así, se certifica que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están disponibles para ser reasignados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al municipio de Vega Baja. Siendo así, el 13 de enero de 2009 la el Municipio nos certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 464, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 466, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a diferentes municipios y agencias la cantidad de ocho millones novecientos setenta y siete mil novecientos once (8,977,911) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2006-2007, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución, con el fin de promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los fondos que se asignan mediante esta Resolución Conjunta proceden de las primas que se generaron en la Serie A de la Emisión de Bonos del año fiscal 2006-2007, la cual se vendió en el Mercado de los Estados Unidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a diferentes municipios y agencias la cantidad de ocho millones novecientos setenta y siete mil novecientos once (8,977,911) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2006-2007, para llevar a cabo las obras y mejoras según se desglosa a continuación:

1. Administración de Servicios Generales

- a. Para transferir a la Asociación de Pescadores Los Laguneros del Distrito Representativo Núm. 1 del Municipio de San Juan al lado Residencial Las Margaritas, para mejoras a sus facilidades físicas. 75,000
- b. Para transferir a la YWCA, Apartado 10111, San Juan, Puerto Rico 00908 del Distrito Representativo

- Núm. 1, para mejoras cancha y verja de sus facilidades físicas en Miramar. 10,000
- c. Para transferir a la YMCA, 800 Boulevard, calle Sagrado Corazón, Parada 26 1/2 San Juan, Puerto Rico 00909, Núm. Patronal 660190784, del Distrito Representativo Núm. 1, para mejoras a sus facilidades físicas en Parada 26 1/2 de Santurce. 25,000
- d. Para transferir a la Organización Calidad de Vida Vecinal Inc., de la comunidad de Ocean Park, dirección: 1962 calle España San Juan, P.R. 00911, del Distrito Representativo Núm. 1, para mejoras en sus aceras y cunetones. 80,000
- e. Para transferir a Misión de Betania al Cielo Court, Núm. de Registro del Departamento de Estado 48293, calle Ernesto Cerra, Núm. 621 San Juan, Puerto Rico, del Distrito Representativo Núm. 1, para mejoras permanentes a sus facilidades físicas. 10,000
- f. Para transferir a la Asociación de Residentes de Urbanización Villa Prades para mejoras en las Facilidades Recreativas de la Urbanización Villa Prades del Distrito Representativo Núm. 3 del Municipio de San Juan. 200,000
- g. Para ser transferidos al Consejo de Titulares del Condominio Fontainebleu Village para la construcción e instalación permanente de un Parque Pasivo del Distrito Representativo Núm. 4 del Municipio de San Juan. 25,200
- h. Para transferir a la Asociación Deportiva del Barrio Guaraguao, Inc. para remodelación del área recreativa y deportiva y otras obras y mejoras permanentes en el Barrio Guaraguao del Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de Guaynabo. 20,000
- i. Para transferir a la Urbanización Valle Forestal, en el Municipio de San Juan para el cierre de las áreas accesibles a la urbanización y el cierre de las calles Almedro, Picus, Robles del Distrito Representativo Núm. 5. 20,000
- j. Para transferir a la Asociación de Vecinos Unidos por Hillside, Inc. como aportación para el control de acceso en la Urb. Hillside carretera PR 199, Río Piedras del Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan. 25,000
- k. Para asignar a la Asociación para el Mejoramiento de Instituciones Guiadas y Orientadas al Servicio, Inc. para la realización de obras y mejoras permanentes al Centro Toque de Ángel Inc. que

serán pareados por dicha Institución, Distrito Representativo Núm. 14.	30,000
1. Para transferir a la Oficina Proayuda a Personas con Impedimentos, INC. (OPAPI) para obras y mejoras permanentes en los Municipios de Patillas, Maunabo, San Lorenzo y Yabucoa, Distrito Representativo Núm. 34.	<u>200,000</u>
Subtotal	\$720,200
2. Corporación para el Desarrollo Rural	
a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm.10 en el Municipio de Toa Baja.	200,000
b. Para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 30.	43,000
c. Para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes en el Distrito Núm. 26, Orocovis, Villalba y Juana Díaz.	200,000
d. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 37.	<u>150,000</u>
Subtotal	\$593,000
3. Departamento de Educación	
a. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para la construcción de un portón en la Escuela Alfonso López, construcción de nuevos pasamanos en las escaleras y segundo piso del plantel y para mejoras a su salón de música, Municipio de Dorado, Distrito Representativo Núm. 11.	15,000
b. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, como aportación a la Escuela Elemental extensión Borinquen, ubicada en la Carr. 107, Marginal Interior Residencial Agustín Stahl, para la construcción de cancha bajo techo y para otras mejoras en el Municipio de Aguadilla, Distrito Representativo Núm. 17.	80,000
c. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, para la Escuela Elemental Petra Valle Bo. Marías, en el Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, para obras y mejoras permanentes.	10,000
d. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) de Ponce para Escuelas sitas en el Distrito Representativo Núm. 24.	15,000
e. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), para la realización de obras y mejoras permanentes a las luces y baños de	

	la cancha y pista de caminar en la Escuela Superior Merardo Carazo del Municipio de Trujillo Alto, Distrito Representativo Núm. 38.	30,000
f.	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), para la construcción de cuarto de baño en la Escuela Dr. Clemente Fernández ubicada en el Bo. San Antón, Distrito Representativo Núm. 40, del Municipio de Carolina.	<u>25,000</u>
	Subtotal	\$175,000
4.	Departamento de Recreación y Deportes	
a.	Para la Región de Toa Alta, para la construcción de una subestación eléctrica en el Parque de Pelota del Barrio Maguayo del Municipio de Dorado, Distrito Representativo Núm. 11.	20,000
b.	Para el pareo de fondos, para la construcción y remodelación Parque Recreativo de Béisbol de la Comunidad Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20.	150,000
c.	Para la Región Noreste, para reparación de verjas, postes de alumbrado, sistema eléctrico y otras mejoras a facilidades deportivas y recreativas en la Urb. Río Grande Estates 11 y 111, en el Municipio de Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	50,000
d.	Para mejoras a los baños públicos y al sistema eléctrico e iluminación a la Cancha Manuel Carrasquillo Herpén ubicada en la Ave. Comandante, Distrito Representativo Núm. 40.	<u>100,000</u>
	Subtotal	\$320,000
5.	Departamento de la Vivienda	
a.	Para la Oficina Regional de Arecibo, para mejoras a viviendas en los Municipios de Arecibo y Hatillo, Distrito Representativo Núm. 14.	85,000
b.	Para la Oficina Regional de Caguas, para la rehabilitación de hogares de personas de escasos recursos económicos correspondientes al Distrito Representativo Núm. 29.	50,000
c.	Para la Oficina Regional de Carolina, para mejoras permanentes de viviendas de bajos recursos en el Distrito 40 del Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 40.	<u>75,000</u>
	Subtotal	\$210,000
6.	Instituto de Cultura Puertorriqueña	
a.	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Museo de Arte de Ponce, localizado en el Municipio de Ponce.	250,000

b. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Museo de Arte de Puerto Rico, localizado en el Municipio de San Juan.	<u>300,000</u>
Subtotal	\$550,000
7. Municipio de Adjuntas	
a. Para la construcción del Puente Pancho González, en el Barrio Garzas Centro., Distrito Representativo Núm. 22.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$100,000
8. Municipio de Aguada	
a. Instalación de tubería de cuatro (4”) pulgadas para agua potable en la Carr. 115 DM 19.2 interior Sector Juan Muñiz, Bo. Río Grande, Distrito Representativo Núm. 18.	7,781.83
b. Obras y mejoras permanentes para infraestructura en el Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18.	100,000
c. Escuela Elemental Manuel Morales Bo. Cerro Gordo para la construcción de gradas, Distrito Representativo Núm. 18.	12,218.17
d. Para la construcción de muro de contención en gaviones que ubica en la Carr. 411 Km. 5.7, Bo. Jagüey predios del puente Sico Columbani, Distrito Representativo Núm. 18.	<u>20,000</u>
Subtotal	\$140,000
9. Municipio de Aguadilla	
a. Como aportación al Comité de Relaciones Públicas de la Policía de PR ubicado en el Bo. Camaseyes, Sector el Cuco, para llevar a cabo mejoras a la Casa Club de Ciudadanos y Policías, tales como: repavimentación del estacionamiento, instalación de consolas de acondicionadores de aire, entre otras mejoras, Distrito Representativo Núm. 17.	50,000
b. Como aportación a la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, para la adquisición de una sirena de alerta para aviso de desalojo de Tsunami, Distrito representativo Núm. 17.	25,000
c. Como aportación al Colegio Educational Services Corpus Christi, Corp. para la construcción de cancha bajo techo, Distrito Representativo Núm. 17.	<u>45,000</u>
Subtotal	\$120,000
10. Municipio de Arecibo	
a. Para la construcción de verja y otras mejoras al parque Juan Figueroa Cruz y a la cancha bajo techo	

- del Complejo Deportivo, Distrito Representativo Núm. 13. 40,000
- b. Para el Departamento de Obras Públicas Municipal, para asfaltar el patio interior de la Escuela S.U. Ramón E. Betances del Bo. Bajadero, Distrito Representativo Núm. 14. 10,000
- c. Para el Departamento de Obras Públicas Municipal, para asfaltar y realizar mejoras al camino vecinal de la familia A.E. Guevara Delgado en el Bo. Arrozal, Sector Zenón Rivera, Distrito Representativo Núm. 14. 25,000
- d. Para el Departamento de Obras Públicas Municipal, para realizar caminos y mejoras permanentes a los constituyentes, Distrito Representativo Núm. 14. 50,000

Subtotal

\$125,000

11. Municipio de Arroyo

- a. Para transferir a la Fraternidad Eta Sigma Alpha para que realicen las obras de mejoras de aceras, encintados, reparación, repavimentación de la entrada al Balneario Punta Guilarte ubicado, Distrito Representativo Núm. 30. 15,000
- b. Para obras y mejoras en la canalización de la quebrada frente a residencia de la Sra. Paquita Cintrón en la comunidad de Santa Clara, Distrito Representativo Núm. 30. 20,000
- c. Para construcción de muro de contención en quebrada aledaña a residencias del Sr. Cheo Colón en el sector Sierrita del Barrio Laurel, Distrito Representativo Núm. 30. 15,000
- d. Para construcción de muro de contención en Quebrada aledaña a residencia de la Sra. Luz María de Jesús en sector Palmarejo del Barrio Yaurel, carr. 7754, Distrito Representativo Núm. 30. 5,000
- e. Para mejoras al sistema de agua pluvial en la Urbanización Parques de Guasita, Distrito Representativo Núm. 30. 60,000
- f. Para obras y mejoras de un salón para niños con la condición de autismo, rampa y almacén en la Escuela Beatriz Rodríguez del Barrio Pitahaya, Distrito Representativo Núm. 30. 42,000

Subtotal

\$157,000

12. Municipio de Barranquitas

- a. Para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes en dicho municipio, Distrito representativo Núm. 28. 66,666.66

Subtotal

\$66,666.66

13. Municipio de Bayamón

- | | |
|--|---------|
| <p>a. Para la realización de obras y mejoras permanentes, destinados a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades tales como: reparación de estructuras, construcción de calles y caminos, encintados, asfalto, aceras, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales en comunidades, plazoletas, gazebos, mejoras a las canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito Representativo Núm. 6.</p> | 120,000 |
| <p>b. Para la construcción de rampa, obras y otras mejoras en la Escuela Rafael Hernández en calle 19 en Urbanización Bayamón Gardens, Oficina de Diseño de Construcción y/o Desarrollo Comunal del Distrito Representativo Núm. 7.</p> | 55,000 |
| <p>c. Para la construcción de muro de retención en la calle 11A K-24 Casa 14 Urbanización Extensión Rexville, Oficina de Diseño de Construcción y/o Desarrollo Comunal del Distrito Representativo Núm. 7.</p> | 43,000 |
| <p>d. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 7, Oficina del Programa Head Stard a los Centros de:</p> | |
| 1. Urbanización Bayamón Gardens I | 6,500 |
| 2. Urbanización Bayamón Gardens II | 7,500 |
| 3. Urbanización Bella Vista | 4,500 |
| 4. Urbanización San Fernando | 9,500 |
| 5. Urbanización Teresita | 5,500 |
| 6. Urbanización Valencia | 4,500 |
| 7. Urbanización Miraflores | 4,000 |
| <p>e. Para reparación de techo, sellado de techo, obras y mejoras permanentes en la planta física en la Carretera 167 y/o Ave. Ramón Luis Rivera, Proyecto sin fines de lucro El Amor Espera Inc. del Distrito Representativo Núm. 7.</p> | 60,000 |
| <p>f. Para realizar mejoras a las facilidades de la Escuela Elemental Julio Ressay en el Bo. Cerro Gordo, Oficina de Desarrollo Comunal, Distrito Representativo Núm. 8.</p> | 35,000 |
| <p>g. Para realizar mejoras en las aceras de la Urb. Extensión Forest Hills, Oficina de Desarrollo Comunal, Distrito Representativo Núm. 8.</p> | 55,000 |

h. Para la construcción de control de acceso de la Urb .Reparto Rosana, Oficina de Desarrollo Comunal, Distrito Representativo Núm. 8.	40,000
i. Para realizar mejoras en áreas recreativas y otras mejoras a las facilidades de la Comunidad Panorama Village, Oficina de Desarrollo Comunal, Distrito Representativo Núm. 8.	70,000
j. Para mejoras a la Cancha bajo techo y otras mejoras en área de facilidades recreativas ubicadas en la 8va. Sección de la Urb. Santa Juanita, Oficina de Desarrollo Comunal, Distrito Representativo Núm. 8.	80,000
k. Para realizar mejoras en las facilidades recreativas y otras mejoras en la Urb. Country Estates, Oficina de Desarrollo Comunal, Distrito Representativo Núm. 8.	40,000
l. Para realizar mejoras en las aceras y llevar a cabo otras mejoras en la Urb. Country Estates, Oficina de Desarrollo Comunal, Distrito Representativo Núm. 8.	40,000
m. Para la construcción de encintado y asfalto en la calle Jordania de la Urb. Santa Juanita y para llevar a cabo otras mejoras, Oficina de Desarrollo Comunal, Distrito Representativo Núm. 8.	40,000
n. Para reparación de techo, sellado de techo, obras y otras mejoras permanentes, Oficina de Diseño de Construcción y/o Desarrollo Comunal del Distrito Representativo Núm. 9 a:	
1. Centro Comunal Sector Collores en Barrio Santa Olaya	20,000
2. Cuartel de Bayamón Sur de la Policía de Puerto Rico	15,000
3. Cuartel de Operaciones Tácticas de Bayamón de la Policía de Puerto Rico.	15,000
o. Para muro de retención, obras y mejoras permanentes en el sector La Morenita en el Barrio Guaraguao Abajo, Oficina de Diseño de Construcción y/o Desarrollo Comunal del Distrito Representativo Núm. 9.	50,000
p. Para la construcción de pista de caminar obras y mejoras en la Urbanización Los Dominicos, Oficina de Diseño de Construcción y/o Desarrollo Comunal del Distrito Representativo Núm. 9.	65,000
Subtotal	\$885,000

14. Municipio de Camuy	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	200,000
b. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, Distrito Representativo Núm. 15.	<u>75,000</u>
Subtotal	\$275,000
15. Municipio de Canóvanas	
a. Para la realización de obras y mejoras permanentes al gimnasio de la Urbanización Loiza Valley, Distrito Representativo Núm. 38.	40,000
b. Para la realización de obras y mejoras permanentes a la cancha de la Urbanización Loiza Valley, Distrito Representativo Núm. 38.	5,000
c. Para la realización de obras y mejoras permanentes a la cancha del sector Brisas de Loiza, Barrio La Central, Distrito Representativo Núm. 38.	5,000
d. Para la realización de obras y mejoras permanentes a la cancha del Barrio San Isidro, Distrito Representativo Núm. 38.	5,000
e. Para la realización de obras y mejoras permanentes al centro comunal Urbanización Loiza Valley, Distrito Representativo Núm. 38.	25,000
f. Para la realización de obras y mejoras permanentes al centro comunal Barrio La Central, Distrito Representativo Núm. 38.	20,000
g. Para la realización de obras y mejoras permanentes a los baños, “dogout” y gradas en el parque de pelota de la Urbanización Loiza Valley, Distrito Representativo Núm. 38.	30,000
h. Para la realización de obras y mejoras permanentes en el parque de pelota “Leo Gómez” del Barrio San Isidro, Distrito Representativo Núm. 38.	12,500
i. Para la realización de obras y mejoras permanentes en el parque de pelota “Orlando Sánchez” del Barrio San Isidro, Distrito Representativo Núm. 38.	<u>12,500</u>
Subtotal	\$155,000
16. Municipio de Cataño	
a. Para la realización de obras y mejoras permanentes, destinados a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades tales como: reparación de estructuras, construcción de calles y caminos, encintados, asfalto, aceras, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales en comunidades, plazoletas, gazebos, mejoras a las	

canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios. Del Distrito Representativo Núm. 6.	<u>80,000</u>
Subtotal	\$80,000
17. Municipio de Ciales	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	200,000
b. Para mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos del Distrito Representativo Núm. 13.	<u>60,000</u>
Subtotal	\$260,000
18. Municipio de Cidra	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	100,000
b. Para la Oficina de Servicios al Ciudadano, para mejoras a viviendas, Distrito Representativo Núm. 29.	25,000
c. Para obras y mejoras permanentes en todas las comunidades del Distrito Representativo Núm. 29.	<u>125,000</u>
Subtotal	\$250,000
19. Municipio de Corozal	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	100,000
b. Para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes en dicho municipio, Distrito Representativo Núm. 28.	<u>66,666.67</u>
Subtotal	\$166,666.67
20. Municipio de Fajardo	
a. Para la construcción del Techo de la Cancha de la Escuela Elemental Ramón Quiñones Pacheco, Distrito Representativo Núm. 36.	150,000
b. Para la Construcción de gradas, baños y cafetería en la Cancha bajo Techo del Barrio Quebrada Vueltas, Distrito Representativo Núm. 36.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$200,000
21. Municipio de Florida	
a. Para la construcción de kioscos en el Paseo Heriberto González, Distrito Representativo Núm. 13. <u>100,000</u>	
Subtotal	\$100,000
22. Municipio de Gurabo	
a. Para la construcción de anclaje y vagón para salón de Inglés, Escuela Celada Carretera, Bo. Celada, Distrito Representativo Núm. 33.	15,000
b. Para mejoras a las facilidades recreativas, Sector El Cerro, Bo. Pueblo, Distrito representativo Núm. 33.	50,000

c. Para obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>17,911</u>
Subtotal	82,911
23. Municipio de Hatillo	
a. Para la compra de propiedades, para el ensanche de la Carretera 130, Int. 492, localizadas en el Distrito Representativo Núm.15, Parcelas Roberto Clemente del Barrio Buena Vista con número de catastro:	
1. 051-024-005-15-001	44,500
2. 051-024-005-16-901	9,100
3. 051-024-005-17-901	9,100
4. 051-024-005-18	9,300
b. Para mejoras al sistema pluvial del Residencial Agustín Ruiz Miranda detrás del Edificio 15, Distrito Representativo Núm. 15.	<u>3,000</u>
Subtotal	\$75,000
24. Municipio de Hormigueros	
a. Para la construcción e instalación de gaviones para controlar las inundaciones en el Sector Hoyo y el Barrio Lavadero, del Distrito Representativo Núm. 20	25,000
b. Para la compra e instalación de una malla para controlar el desprendimiento de terrenos en el Barrio Lavadero, del Distrito Representativo Núm. 20.	<u>25,000</u>
Subtotal	\$50,000
25. Municipio de Juncos	
a. Mejoras a facilidades recreativas Escuela Camilo Valles Ubicada en la Calle Algarín Final # 3, Distrito Representativo Núm. 33.	22,000
b. Mejoras al comedor escolar, Escuela Clara M. Aramburu ubicada en el Bo. Mango, Distrito Representativo Núm. 33.	3,000
c. Mejoras a Salón de Educación Especial Escuela Elemental Agustín Dueño Carretera 185, Las Piñas, Distrito Representativo Núm. 33.	<u>20,000</u>
Subtotal	\$45,000
26. Municipio de Lares	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Municipio, Distrito Representativo Núm. 22.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$100,000
27. Municipio de Las Marías	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Cementerio Municipal, Distrito Representativo Núm. 16.	100,000

b. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en la Plaza del Mercado, Distrito Representativo Núm. 16.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$200,000
28. Municipio de Las Piedras	
a. Construcción de caseta de transmisión e instalación de pizarra de anotación en facilidades recreativas Urbanización April Garden 1, Distrito Representativo Núm. 33.	<u>65,000</u>
Subtotal	\$65,000
29. Municipio de Luquillo	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$100,000
30. Municipio de Manatí	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio. Distrito Representativo Núm. 12.	100,000
b. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio. Distrito Representativo Núm. 13.	100,000
c. Para la reconstrucción del Centro de Servicios Múltiples de la Comunidad Campo Alegre del Bo. Coto Norte en el Distrito Representativo Núm. 12.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$250,000
31. Municipio de Moca	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	100,000
b. Para la reconstrucción del puente en la Carr. 495 Interior, Sector Mario Santiago Bo. Cerro Gordo del Distrito Representativo Núm. 18.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$150,000
32. Municipio de Naguabo	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>200,000</u>
Subtotal	\$200,000
33. Municipio de Naranjito	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito representativo Núm. 28.	<u>66,666.67</u>
Subtotal	\$66,666.67
34. Municipio de Orocovis	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>200,000</u>
Subtotal	\$200,000
35. Municipio de Patillas	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>200,000</u>
Subtotal	\$200,000

36. Municipio de Ponce

- a. Para la instalación de sistemas de alarma contra incendios en el Asilo de Ancianitos Desamparados Casa Santa Marta. 60,000
- b. Para construir una Cancha de Baloncesto en la comunidad La Calzada, Distrito Representativo Núm. 24. 40,000
- c. Para realizar obras y mejoras al Parque Recreativo de la Urbanización San José en Ponce, mejoras a la pista y asfaltado de dicha pista, y mejoras a la Cancha de Baloncesto y columpios de dicho Parque, Distrito Representativo Núm. 24. 40,000
- d. Para el Consejo de Salud de la Comunidad la Playa de Ponce, Inc. para la construcción y renovación de la planta física, Distrito Representativo Núm. 24. 65,000
- e. Para realizar obras y mejoras al alumbrado y facilidades del Parque de Pelota y Baloncesto de la Colonia Mercedita, Distrito Representativo Núm. 24. 40,000

Subtotal

\$245,000

37. Municipio de Quebradillas

- a. Para construcción de Pista Mountain Bike, anexo al Coliseo Raymond Dalmau, Distrito Representativo Núm. 15. 15,000
- b. Para aportación de la Pista de caminar anexo al Coliseo Raymond Dalmau, Distrito Representativo Núm. 15. 35,000

Subtotal

\$50,000

38. Municipio de San Juan

- a. Para la construcción de un gazebo para el uso de las Urbanizaciones El Pilar, Villas del Pilar, Romany, Roman y Park e Ibernia, Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4. 25,000
- b. Para la realización de mejoras al Parque Pasivo, ubicado entre las calles Sirio, Austral y Centauro de la Urbanización Altamira, Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4. 32,100
- c. Para la realización de mejoras al Parque de la Calle San Cosme esquina San Edmundo de la Urb. San Ignacio, Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4. 20,000

d. Para la construcción de pistas de caminar y para otras mejoras necesarias en las facilidades deportivas y recreativas del Distrito Representativo Núm. 4.	25,000
e. Para techar la pequeña cancha de la Escuela Especial de la comunidad Anexo Pedro Timotheé ubicada en la calle 16 NO Esq. 9 Puerto Nuevo del Distrito Representativo Núm. 4.	35,520
f. Para la reconstrucción de la entrada del Comedor Escolar de la Escuela Arturo Somohano ubicada en la calle 31 S.O. de la Urb. Las Lomas del Distrito Representativo Núm. 4.	27,630
g. Para la realización de mejoras al Parque Pasivo de la Calle Los Robles de la Urb. Laurel-La Cumbre del Distrito Representativo Núm. 4.	9,550
h. Para la construcción de cantina, baño y gradas en la Cancha de baloncesto del Sector Paracocheros del Barrio Caimito, Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 5.	40,000
i. Para la construcción de varias pistas de caminar en diferentes facilidades, Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 5.	25,000
d. Para la construcción de cunetones, encintados y asfalto en el Camino los García Sector Los Olmos del Barrio Caimito, Departamento de Transportación y Obras Publicas del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 5.	40,000
j. Para la construcción de cunetones, encintados y asfalto en el Camino Cátala 1, carretera 842 del Barrio Caimito (frente a la Escuela Inés Maria Mendoza), Departamento de Transportación y Obras Publicas del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 5.	<u>30,000</u>
Subtotal	\$309,800

39. Municipio de San Lorenzo

a. Instalación de pizarra de anotaciones y otras mejoras a la cancha de baloncesto Urbanización Roosevelt, Carr. 181, Distrito Representativo Núm. 33.	10,000
b. Mejoras al sistema comunitario de distribución de agua potable Bo. Hato Sector La Cuchilla Carr. 788, Distrito Representativo Núm. 33.	<u>15,000</u>
Subtotal	\$25,000

40. Municipio de Toa Alta		
a.	Para techar la cancha de las facilidades recreativas, obras y mejoras permanentes en la Urbanización Campos del Toa, del Distrito Representativo Núm. 9.	<u>35,000</u>
	Subtotal	\$35,000
41. Municipio de Trujillo Alto		
a.	Para la construcción de caja de bateo en el parque de pelota ubicado en las Parcelas Carraízo, Distrito Representativo Núm. 38.	<u>15,000</u>
	Subtotal	\$15,000
42. Municipio de Utuado		
a.	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>150,000</u>
	Subtotal	\$150,000
43. Municipio de Vega Alta		
a.	Para la construcción de un Centro Comunal en el Barrio Bajuras del Distrito Representativo Núm. 11.	65,000
b.	Para la construcción de rejas en la Escuela José D. Rosado del Barrio Bajuras del Distrito Representativo Núm. 11.	5,000
c.	Para la construcción de un Centro Comunal en el Barrio Bajuras del Distrito Representativo Núm. 11.	47,725.29
d.	Para construcción de muro de contención en el Sector El Nueve (9) del Bo. Maricao del Distrito Representativo Núm. 12.	25,000
e.	Para construcción de muro de contención en el Sector Moran del Bo. Maricao del Distrito Representativo Núm. 12.	<u>25,000</u>
	Subtotal	\$167,725.29
44. Municipio de Vega Baja		
a.	Para la construcción del alumbrado eléctrico del Parque de Pelota del Barrio Brisas del Rosario, Distrito Representativo Núm. 11.	17,274.71
b.	Para la construcción del alumbrado eléctrico del centro urbano en el Distrito Representativo Núm. 11.	30,000
c.	Para realizar obras y mejoras permanentes en el destacamento de la Policía Municipal en el Distrito Representativo Núm. 12.	35,000
d.	Para realizar obras y mejoras permanentes en el Centro de Envejecientes Bartolo Joy, ubicado en el Barrio Quebrada Arena en el Distrito Representativo Núm. 12.	<u>65,000</u>
	Subtotal	\$147,274.71

45. Municipio de Yauco

a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	200,000
b. Para la construcción del Estadio Municipal, Distrito Representativo Núm. 23.	<u>200,000</u>
Subtotal	\$400,000
Gran Total	<u>\$8,977,911</u>

Sección 2.-Los fondos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta serán consignados con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el Año Fiscal 2006-2007.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 466**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 466** tiene el propósito de asignar a diferentes municipios y agencias la cantidad de ocho millones novecientos setenta y siete mil novecientos once (8,977,911) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2006-2007, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 74 de 23 de julio de 2007 se aprobó para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no excediera los 500,000,000 y dispuso dichos recursos.

Se establece bajo las disposiciones de esta Ley que el producto de la venta de los pagarés y de los bonos emitidos (que no sea el producto de los bonos requeridos para el pago del principal de dichos pagarés) será ingresado en un fondo especial denominado “Fondo de Mejoras Públicas del 2007”. Los recursos a ser asignados a través de esta Resolución Conjunta provienen del referido Fondo, específicamente, de las primas generadas por la referida Emisión de Bonos.

Como parte del proceso legislativo, debemos indicar que el 17 de junio de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están disponibles para ser asignados. La procedencia del balance de los 8,977,911 fue suministrada por el Banco Gubernamental de Fomento y el

Departamento de Hacienda los cuales indicaron que los fondos a ser asignados provinieron de la Ley Núm. 74 de 23 de julio de 2007 y están disponibles para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la certificación de la disponibilidad de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto, acompañamos la copia de la certificación del 17 de julio de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 466, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 467, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Alta, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (10) Incisos a, b y c del Distrito Representativo Núm. 09, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, asignaba la cantidad de doce millones setecientos sesenta y cuatro mil (12,764,000) dólares a diferentes municipios, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008. Dichos fondos no fueron utilizados quedando un sobrante.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos de Toa Alta, y debido a las necesidades que éstos tienen, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa debido a su compromiso de mejorar la calidad de vida de su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Alta, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (10) Incisos a, b y c del Distrito Representativo #09, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Municipio de Toa Alta	
1. Para mejoras al Parque de Toa Alta de Heights	<u>\$25,000.00</u>
Total	<u>\$25,000.00</u>

Sección 2.-Los recursos reasignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales 2008, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto sobre venta y uso del punto cinco (.5%) por ciento en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según fue creado mediante la Ley Núm. 80 de 29 de julio de 2007, que añade una nueva Sección 2709 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 467**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 467** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Toa Alta, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (10) Incisos a, b y c del Distrito Representativo Núm. 09, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 asignó \$12,764,000 del Fondo de Mejoras Municipales para llevar a cabo obras y mejoras permanentes a través de la Isla. De estos recursos se asignan \$187,000 al Departamento de Recreación y Deportes, de los cuales \$25,000 corresponden al Municipio de Toa Alta.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido diversas necesidades de asignación de fondos legislativos que obligan a realizar la reasignación correspondiente. Se expone, que ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos de Toa Alta y debido a las necesidades que éstos tienen, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

Para completar el trámite legislativo de la medida, el 11 de mayo de 2009 el Departamento de Recreación y Deportes certifica la disponibilidad de \$25,000 asignados previamente mediante la R. C. 98 de 2008.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes. Siendo así, el 11 de mayo de 2009 el Departamento certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 467, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 471, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Recreación y Deportes Municipal, la cantidad de cincuenta y dos mil doscientos sesenta y seis (52,266) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para cubrir gastos operacionales del Equipo Club Unión Islanders, Inc. de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Bayamón, Departamento de Recreación y Deportes Municipal, la cantidad de cincuenta y dos mil doscientos sesenta y seis (52,266) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para cubrir gastos operacionales del Equipo Club Unión Islanders, Inc. de Bayamón.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 471**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 471**, tiene el propósito de asignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Recreación y Deportes Municipal, la cantidad de cincuenta y dos mil doscientos sesenta y seis (52,266) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para cubrir gastos operacionales del Equipo Club Unión Islanders, Inc. de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 1426 del 17 de octubre de 2003 asignó \$1.0 millón con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas, entre otros propósitos. Sin embargo, el 25 de febrero de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que existen sobrantes de esta asignación y que están disponibles para dar cumplimiento a los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

La certificación nos permite identificar la cantidad de \$52,266 provenientes de la RC 1426, los cuales están disponibles para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación del balance de

los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 25 de febrero de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 471, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Compañero senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTES: Para un breve receso.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Aprobado.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Ser reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos radicados.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo:

De las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos Internos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de S. 664, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lea la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 664, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Subcapítulo C ~~añadir una nueva Sección 1040M y se redesignan las secciones subsiguientes~~ del Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” para añadir una nueva Sección 1040N, a los fines de incentivar, durante un periodo de cinco (5) años, los donativos al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa fue creado con el fin de promover la preservación y conservación del patrimonio cultural que representa el Capitolio de Puerto Rico como legado a generaciones futuras e identificar mecanismos que permitan alcanzar estos objetivos de forma más dinámica y eficiente. El mismo esta dirigido al recabo de los recursos privados necesarios para completar con éxito los fondos públicos asignados para el mantenimiento adecuado del Capitolio de Puerto Rico.

Para poder lograr a cabalidad los propósitos señalados anteriormente es necesario añadir una nueva Sección ~~1040M~~ 1040N al Subcapítulo C del Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”. Dicha enmienda está dirigida a ofrecer incentivos contributivos que estimulen la generosidad privada a favor del Patronato. Con esta medida, la Asamblea Legislativa da curso a que se preserve y mantenga esta estructura en todo su esplendor, para el disfrute y orgullo de todos los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo1.- Se enmienda el Subcapítulo C ~~añade la Sección 1040M al del~~ Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” para añadir una nueva Sección 1040N, para que lea como sigue:

“Sección ~~1040M~~ 1040N.- Crédito por Donativos al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa

- (a) Cantidad del Crédito.- Se concederá un crédito contra la contribución impuesta por este Subtítulo por donativos realizados al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de ~~junio~~ diciembre de 2013. El monto de este crédito será de cincuenta por ciento (50%) del monto donado durante el año contributivo. Sin embargo, el crédito contributivo que podrá reclamar un contribuyente no excederá de \$250,000 por donativos realizados durante el año contributivo 2010 ~~fiscal 2009-2010~~; \$100,000 por donativos realizados durante el año contributivo 2011 ~~fiscal 2010-2011~~; \$75,000 por donativos realizados durante el año contributivo 2012 ~~fiscal 2011-2012~~; \$50,000 por donativos realizados durante el año contributivo 2013 ~~fiscal 2012-2013~~; y \$25,000 por donativos realizados durante los años contributivos 2014 y 2015 ~~fiscales 2013-2014; 2014-2015~~.

El monto del crédito concedido durante los años contributivos 2009 y 2010 podrá ser reclamado a partir del año contributivo 2011 y aquel que no pueda ser reclamado en el año contributivo en que se efectúe el donativo podrá arrastrarse a los años contributivos siguientes y serán a base de de los montos antes dispuestos para cada año contributivo.

Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar los dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000), para el año contributivo 2010 ~~fiscal 2009-2010~~, y de un millón de dólares (\$1,000,000) para los años contributivos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 ~~fiscales 2010-2011; 2011-2012; 2012-2013; 2013-2014; 2014-2015~~.

- (b) Comprobación.- Todo individuo, corporación o sociedad que reclame el crédito aquí dispuesto deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos una certificación del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa que evidencie el donativo efectuado y aceptado. El Patronato otorgará a los donantes estas certificaciones en el orden en que reciba donativos y sólo mientras no se excedan los máximos por contribuyente y por año fiscal establecido en el apartado (a) de esta sección.

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor ~~el 1 de julio de 2009~~ inmediatamente después de su aprobación, pero los créditos contributivos dispuestos en el Artículo 1 serán concedidos a partir del año contributivo 2011.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Asuntos Internos previo estudio y consideración del **P. del S. 664**, recomiendan a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 664** propone añadir una nueva Sección 1040M y se redesignan las secciones subsiguientes del Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de incentivar, durante un periodo de cinco (5) años, los donativos al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, esta medida va dirigida a ofrecer incentivos contributivos que estimulen la generosidad privada a favor del Patronato del Capitolio Estatal de la

Asamblea Legislativa. Los recursos privados que se recauden permitirán, junto con los fondos públicos asignados, el mantenimiento adecuado del Capitolio de Puerto Rico.

El Patronato del Capitolio Estatal fue creado para promover la preservación y conservación del patrimonio cultural que representa el Capitolio de Puerto Rico como legado a generaciones futuras e identificar mecanismos que permitan alcanzar estos objetivos de forma más dinámica y eficiente. Con esta medida, la Asamblea Legislativa da curso a que se preserve y mantenga esta estructura en todo su esplendor, para el disfrute y orgullo de todos los puertorriqueños.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para atender nuestra responsabilidad en el estudio de esta pieza legislativa, consideramos los comentarios y recomendaciones enviados por el Departamento de Hacienda y la Oficina Estatal de Conservación Histórica. A continuación se resumen los comentarios emitidos por las mencionadas agencias:

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda (Departamento) presenta sus comentarios basados en la actual política pública sobre la concesión de créditos contributivos. En primer lugar, se expone que el efecto fiscal de la presente medida es de \$2,500,000 para el año fiscal 2009-2010. De acuerdo a la medida, esta es la cantidad máxima de créditos que se puede otorgar para dicho año fiscal. Conforme a lo expresado, el Departamento plantea que se debe tomar en consideración lo siguiente:

1. La Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal Y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, se aprobó a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico. El Artículo 30 de dicha ley establece una moratoria a la concesión de créditos bajo ciertas leyes especiales, dispone que para los años contributivos comenzando después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, no se concedan créditos contributivos.
2. La política pública incluye no conceder créditos contributivos por el impacto que esto tiene sobre los fondos del erario. Hay que ser cautelosos al aprobar nuevos créditos contributivos cuando es altamente conocida la crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico.
3. Esta medida no cumple con las disposiciones del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno. Esto, porque al existir un impacto fiscal deberán incluirse las recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida. Además, deberán identificarse las fuentes de recaudos que compensen la pérdida de recursos al Fondo General.

Por otro lado, indica el Departamento que la legislación añade un crédito contributivo en la Sección 1040M de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”. Sobre el mismo informan que actualmente el Código incluye una Sección 1040M, conocida como “Moratoria de Créditos Contributivos”. El aprobar una nueva Sección 1040M pudiera tener el efecto de derogar tácitamente la actual Sección 1040M.

Oficina Estatal de Conservación Histórica

La Oficina Estatal de Conservación Histórica (Oficina) favorece la aprobación de esta medida ya que ofrece un mecanismo contributivo efectivo para allegar fondos del sector privado para las obras públicas de mantenimiento y conservación necesarias para los edificios que comprenden el Complejo del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Para que se atienda el propósito de esta medida, la Oficina recomienda que se fije como prioridad la preparación de un estudio amplio sobre los edificios del Capitolio. El mismo dirigido a recopilar la historia, documentar y analizar la condición actual, identificar tratamientos adecuados, determinar limitaciones presupuestarias y establecer las metas esenciales de conservación. Asimismo, se recomienda seguir el modelo de informe de estructura histórica, que por muchos años ha sido exitosamente en los Estados Unidos, Francia, Canadá, Australia y otros países.

Finalmente, expone la Oficina que considera prioritario la conservación de los edificios ya que éstos sirven como los espacios donde se colocarán y guardarán las colecciones de artes. Además, sirven como defensa de los artefactos contra las fuerzas del medio ambiente que pueden causar deterioro y pérdida de las colecciones que custodia el Patronato.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito fundamental de preservar y conservar el patrimonio cultural e histórico que representa el Capitolio Estatal de Puerto Rico como legado a futuras generaciones. Para esto, es necesario identificar mecanismos que permitan alcanzar estos objetivos de forma dinámica y eficiente. A través de la medida bajo análisis se propone otorgar un crédito contributivo, como incentivo por los donativos realizados al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa.

De acuerdo a las disposiciones propuestas, se concederá un crédito contra la contribución impuesta por los donativos realizados al Patronato entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2013. El monto de este crédito será de cincuenta por ciento (50%) del monto donado durante el año contributivo. Sin embargo, el crédito contributivo que podrá reclamar un contribuyente no excederá de 250,000 por donativos realizados durante el año fiscal 2009-2010; \$100,000 durante el año fiscal 2010-2011; \$75,000 durante el año fiscal 2011-2012; \$50,000 durante el año fiscal 2012-2013 y \$25,000 durante los años fiscales 2013-2014 y 2014-2015. Por otro lado, se establece que el monto del crédito que no se reclame en el año contributivo en que se efectuó el donativo podrá arrastrarse a los años contributivos siguientes. Dichos créditos a otorgarse no podrán sobrepasar los \$2,500,000 para el año fiscal 2009-2010 y de \$1,000,000 para los años fiscales 2010-2011; 2011-2012; 2012-2013; 2013-2014; y 2014-2015.

Las disposiciones propuestas y explicadas anteriormente representan un incentivo para allegar aportaciones económicas del sector privado que viabilicen el desarrollo de obras de conservación y preservación a las edificaciones que comprenden el Capitolio de Puerto Rico como monumento histórico. Asimismo, se pretende desarrollar un ambicioso programa de restauración a las facilidades que albergan las oficinas y dependencias del Capitolio para ser restablecido a su esplendor original.

En resumen, este proyecto representa una herramienta para estimular al sector privado, ya sean organizaciones o individuos, a iniciar sus aportaciones al Patronato del Capitolio. Se pretenden complementar los fondos públicos con recursos privados como respuesta a la situación económica y fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico.

Sin embargo, la implantación exitosa de estas disposiciones tiene que tomar en cuenta las implicaciones fiscales planteadas por el Departamento de Hacienda. Siendo así, es nuestro interés armonizar los señalamientos del Departamento con el propósito de la medida. A tales efectos, recomendamos enmendar la medida para establecer que los créditos contributivos se podrán reclamar a partir del año contributivo 2011.

Considerados los planteamientos anteriormente señalados, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. del S. Núm. 664, con las enmiendas presentadas en el entrillado electrónico que se acompaña. Las mismas van dirigidas a posponer la vigencia de la medida para el año contributivo 2011. Esta acción permite atender la postura del Departamento de Hacienda y a su vez la de esta Administración respecto a la implantación del “Programa de Estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica de Puerto Rico”. Este Programa tiene el propósito principal de estabilizar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico y proteger su crédito mediante un plan balanceado de reducción de gastos, aumentos de ingresos, mejor fiscalización y medidas financieras. La meta fundamental del Plan es lograr una mejoría significativa en las finanzas gubernamentales dentro de los próximos dos a tres años.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que recomendar la aprobación de la misma con fecha de comienzo para el 2011 no deberá representar un impacto negativo para el Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no representa impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones expuestas anteriormente, se recomienda la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisión de Hacienda y de Asuntos Internos.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda

(Fdo.)
 Margarita Nolasco Santiago
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Internos”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para comenzar en la discusión del primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 244, titulado:

“Para enmendar el inciso 4 de la Sección 2.1 del Artículo 2; el inciso 4 de la Sección 2.2 del Artículo 2; los incisos 2 y 39 del Artículo 3; el inciso 1 de la Sección 5.4 del Artículo 5; y los incisos 10 y el inciso 16 de la Sección 6.2 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; a los fines de que previo a que todo Administrador Individual adopte cualquier reglamentación o plan de clasificación o valoración de puestos, se requiera la evaluación y aprobación de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la senadora Sila Mari González va a hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí. Adelante, senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Brevemente, el Proyecto del Senado 244 pretende que cualquier administrador, antes de adoptar cualquier reglamento de plan de clasificación o valoración de puestos, requiere la evaluación y aprobación de la Oficina de ORHELA.

Solamente quiero dejar constar para récord que el propio Departamento de Justicia indica en su ponencia que la Ley del 2004, que creó la Oficina de ORHELA, lo que pretendía era descentralizar la administración de personal. Ahora, con esta medida, el propio Departamento de Justicia indica que luego de aprobarse, si se aprobare esta medida y se convirtiera en ley, estaríamos regresando al estado de derecho anterior a la Ley 184 de 2004, que creó ORHELA, porque ORHELA tendría la última palabra en cuanto a las decisiones que podrían tomar los administradores individuales o las autoridades nominadoras. Por lo tanto, entiendo que esto en vez de descentralizar, lo que estaría haciendo es burocratizar más aún el Gobierno, cuando lo que se hizo en el 2004 era lo contrario.

Por lo tanto, señor Presidente, quiero dejar constar mi voto en contra, y las razones por la cual estoy votando en contra. Y entiendo que esta medida, 244, no se debe aprobar, porque lo que está haciendo es burocratizando el sistema de personal del Gobierno de Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 244 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 244, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe. Para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para que conste el voto, por parte de la Delegación del Partido Popular, en contra del Proyecto del Senado 244.

SR. PRESIDENTE: Sí.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 254, titulado:

“Para crear una nueva Región de la Montaña en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cual comprenderá los municipios de Barranquitas, Corozal, Aibonito, Comerío, Ciales, Morovis y Orocovis; ~~recomendar a su~~ autorizar al Secretario a tomar las acciones administrativas necesarias para el su adecuado funcionamiento ~~de dicha Región; y para asignar fondos. ; incluyendo, sin limitarse a, la reorganización de las regiones existentes, la transferencia de los recursos necesarios y la promoción de acuerdos de colaboración con los gobiernos municipales; disponer sobre la asignación de fondos; y para otros fines relacionados.”~~

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de La Montaña y de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 254, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar que la Delegación del Partido Popular votó en contra. ¿Hay objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 357, titulado:

“Para enmendar la Regla 41.6 de las de Procedimiento Civil vigentes, según enmendada, a fin de establecer que a los cuarenta y cinco (45) días de presentada una demanda por impericia medica la parte reclamante le presente evidencia pericial preliminar escrita a la parte reclamada que sustenten la alegación de negligencia medico-hospitalaria; para derogar el nombramiento del panel.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el senador Ortiz Ortiz va a hacer unas expresiones en torno a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero senador Eder Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a ser breve en mi exposición a este asunto. Aquí se hace una enmienda en el procedimiento civil, las Reglas de Procedimiento Civil, a los efectos de que una vez se radique un pleito por impericia médica, en un término de 45 días se le entregue a la parte demandada la evidencia de peritaje que se utiliza aquí. Obviamente, eso pone en desventaja al demandante, que típicamente es la parte perjudicada, que tendría que antes que radicara un pleito buscar un perito para traerlo y darle toda su evidencia pericial antes del proceso de encubrimiento de prueba. ¿Pues qué ocasiona esto? Que las personas que no tengan recursos, que sufrió un daño por impericia médica se vea obligada a gastar en un perito, previo a iniciar el pleito, para suministrar esa información que lo pone en desventaja ante la parte demandada. Obviamente, esto sería también selectivo, porque solamente incluyo los asuntos de impericia médica y no otros asuntos que también requerirían de peritaje.

Obviamente, yo recomiendo a los compañeros de la Mayoría que no aprueben esta medida, porque obviamente lo que hace es que lo pone una carga a la persona desventajada, a la víctima, lo pone en desventaja porque obviamente le entrega información previa al descubrimiento de prueba y, obviamente, no es en línea con que pasen otros asuntos, que también debería ser traído por impericia médica.

Así que, obviamente consigno mi intención de no favorecer la medida, votarle en contra. Y les solicito que consideren, pera que en efectos no sea discriminatorio a la parte demandante, que siempre es la más desventajada en este caso.

Muchas gracias.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para que la medida quede sobre la mesa.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la moción que presentó el senador Tirado Rivera? Los que estén a favor de la moción del compañero Tirado Rivera dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 357, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 387, titulado:

“Para crear en la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico un Programa de Mercado de Ferias Comerciales e Industriales para todos los sectores de producción, dirigido a obtener mayor acceso a los mercados de los Estados Unidos de América y demás países de Latinoamérica, facultar para los acuerdos y entendidos necesarios a ~~dicho~~ dichos ~~fin~~ fines y para aceptar donativos, así como autorizar el pareo de fondos.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Comercio y de Cooperativismo, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 387, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 387, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 488, titulado:

~~“Para derogar varias disposiciones de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Detectives Privados en Puerto Rico”; para crear la “Ley de Detectives Privados, Agencias de Seguridad y Guardias de Seguridad Privada de Puerto Rico” y derogar la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Detectives Privados de Puerto Rico de 1965”. , establecer penalidades; y para otros fines.”~~

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe. Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 488? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 488 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 488, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 490, titulado:

“Para enmendar el Artículo 10, Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, a los fines de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público cuyo/a infante nazca de forma prematura.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 490? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Estoy tomando un turno sobre esta medida, porque entiendo que la medida pretende concederle un tiempo adicional a las empleadas del Gobierno que estén en periodo de licencia por maternidad y tengan un bebé prematuro, el asunto es que entiendo que en la manera en que está redactada la medida, le está restando derechos a las empleadas que están tomando una licencia de maternidad.

Quisiera, si es posible, que ya el autor de la medida, la Presidenta de la Comisión me explique, porque la Ley 184, aprobada en el 2004, que es la Ley de Personal de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, en su Artículo 10, inciso 3-b provee para que toda empleada en estado grávido tenga derecho a un periodo de descanso de 4 semanas, antes del alumbramiento, y 4 semanas después. Disponiéndose, que la empleada también podrá disfrutar consecutivamente 4 semanas adicionales para la atención y cuidado del menor.

En otras palabras, las empleadas tienen 12 semanas por licencia de maternidad sin cargo a vacaciones o enfermedad. Este Proyecto que estaríamos aprobando en el día de hoy solamente le da 8 semanas de licencia de maternidad sin que sean cargadas a vacaciones o enfermedad, y 6 semanas adicionales con cargo a enfermedad o vacaciones. Por lo tanto, de la manera en que está redactado el Proyecto le estaría quitando beneficios y privilegios ya adquiridos por las empleadas del Gobierno en estado de maternidad.

SR. PRESIDENTE: Voy a pedirle a los compañeros que están en el Hemiciclo que, por favor, permitan que la senadora González Calderón pueda dirigirse. Señor Sargento de Armas, ayúdeme a mantener el silencio.

Disculpe usted, Senadora. Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, quisiera que alguien me aclarara, porque entiendo que este Proyecto le resta derechos a las mujeres servidoras públicas, quienes están en estado grávido y que estarían beneficiándose de la licencia de maternidad al quitarle, ahora tienen derecho a 12 semanas sin cargo a vacaciones, y el Proyecto, como está redactado, le estaría dando solamente 8 semanas más 6 semanas adicionales, con cargo a enfermedad o vacaciones.

Si alguien me puede aclarar esto antes de votar sobre esta medida.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en lo que las dos Senadoras pueden dilucidar la diferencia, vamos a dejar esta medida sobre la mesa para continuar con el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Este Proyecto ya se le aprobaron las enmiendas del Informe.

SR. ARANGO VINENT: Sí, ya están aprobadas las enmiendas del Informe; lo único que restaría es aprobar la medida como tal. Lo que vamos a hacer es...

SR. PRESIDENTE: Okay. ¿Vamos a dejarla pendiente?

SR. ARANGO VINENT: Lo que vamos a hacer es dejarla sobre la mesa para considerar sencillamente la consideración de la medida, a menos que haya que haber enmiendas adicionales en “floor”...

SR. PRESIDENTE: O que puedan haber otras enmiendas. Vamos a dejarla a un turno posterior.

Vamos a la próxima medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 564, titulado:

“Para crear el Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, asignar sus funciones y facultades; establecer su organización; crear el Museo del Capitolio Estatal de Puerto Rico adscrito a la Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, a los fines de custodiar y preservar material relacionado con la estructura física del Capitolio, así como objetos artísticos de la Asamblea Legislativa, cuyo interés y mérito les constituyan en piezas de museo; crear el Fideicomiso del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de las Comisiones de Asuntos Internos; y de Hacienda. Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 564? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 564, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 664.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 664, titulado:

“Para ~~enmendar el Subcapítulo C añadir una nueva Sección 1040M y se redesignan las secciones subsiguientes~~ del Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según

enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” para añadir una nueva Sección 1040N, a los fines de incentivar, durante un periodo de cinco (5) años, los donativos al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase. Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas contenidas en el Proyecto del Senado 664, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado Núm. 664, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas contenidas en el Informe al título, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 572, titulado:

“Para enmendar el sub-inciso (3) del inciso (a) del Artículo 14 y el sub-inciso (5) del inciso (A) del Artículo 18 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, a fin de establecer que por lo menos un mínimo de el setenta y cinco (75) treinta por ciento (30%) del papel comprado en las agencias, tenga un contenido de fibra reciclada de cincuenta (50) treinta por ciento (30%) post-consumo para garantizar el cumplimiento de la política pública dirigida a incrementar las compras de papeles reciclados y reciclables; y que anualmente se incremente en un cinco por ciento (5%) cada año hasta llegar a un máximo de cincuenta por ciento (50%) la compra de papel reciclado en las agencias de gobierno.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas a la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de las Comisiones de Gobierno; y de Recursos Naturales y Ambientales. Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 572? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 572 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 572, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 665, titulado:

“Para enmendar el apartado (1) del inciso (B); el inciso (w) de la Parte II del Artículo 6 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de eliminar el sistema colegiado de Comisionados, establecer que todos sus miembros sean abogados admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico y los términos de sus nombramientos; autorizar al Presidente a dirigir las funciones del cuerpo de Comisionados; eliminar el requisito de quórum de los Comisionados para tomar las determinaciones administrativas y adjudicativas en la Agencia; eliminar el requisito de la publicación de las decisiones de casos noveles para la implantación de la política pública y eliminar la prohibición a los Oficiales Examinadores de ejecutar funciones de autoridad delegada en los casos de patronos no asegurados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que este Proyecto del Senado 665 sea devuelto a las Comisiones pertinentes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 759, titulado:

“Para ordenar que se incluyan específicamente, sin que se ~~entiendan limitados~~, entienda como una limitación, como productos de primera necesidad susceptibles a la congelación y/o fijación de precios en situaciones de emergencia las mascarillas y desinfectantes para manos; y disponer que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tome las providencias reglamentarias correspondientes para cumplir con esta Ley.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 579? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 579 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 579, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 776, titulado:

“Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ~~la elaboración de~~ a elaborar e implantar un Plan Estratégico y de Mercadeo para el ~~desarrollo~~ Desarrollo del agroturismo Agroturismo en la ~~región central~~ Región Central del país y de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de las Comisiones de la Montaña; y de Agricultura, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 776? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 776, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe de las Comisiones de la Montaña; y de Agricultura, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 12, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que realice y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras en la Carretera PR-155 que discurre entre Morovis y

Orocovis y realizar las acciones administrativas necesarias para la construcción del en el Conector de la Carretera PR-155 a la Carretera PR-568; y disponer que las mejoras en la Carretera PR-155 deberán incluir, que incluya, pero sin limitarse a, la repavimentación, ampliación, mantenimiento preventivo, construcción de vallas y mejoras geométricas.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos...

Señor Presidente, necesitamos silencio, porque estamos trabajando, y nos está costando trabajo podernos escuchar.

SR. PRESIDENTE: Voy a pedirle a los compañeros Senadores y Senadoras, así como también a los compañeros y compañeras que son asesores técnicos de cada Senador, que tenemos mucho trabajo en el día de hoy. Vamos a terminar temprano, hoy vamos a terminar temprano aquí, en el Senado de Puerto Rico. Así es que vamos a aprovechar el tiempo, y es importante que los Senadores y Senadoras estén en sus bancas.

A los asesores y compañeros que de alguna manera colaboran con el trabajo legislativo, por favor, con el mayor silencio posible, para que podamos escuchar a los Senadores y Senadoras cuando se expresan y para que no se interrumpa el procedimiento. Le voy a agradecer la cooperación a todos ustedes. Hay un salón aquí al lado, que es el Salón de Mujeres Ilustres. Si hay que consultar, pues pueden ir ahí o al pasillo que está frente a la oficina de la distinguida Vicepresidenta, de igual manera.

Así que muchísimas gracias. Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese de la Resolución Conjunta del Senado 12, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 12? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado Núm. 12, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se apruebe las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 78, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Energía Eléctrica realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de la instalación de

alumbrado que utilice energía solar para la carretera estatal Núm. 10 en jurisdicción de Ponce a Adjuntas y de Utuado a Arecibo.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas a la Exposición de Motivos y al Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 78? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 78. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para comenzar a considerar el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 27, titulado:

“Para enmendar el penúltimo párrafo del Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, a los fines de disponer que no podrá suspenderse el servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono y otros, los días viernes, sábado, domingo, o feriados, ni el día laborable anterior al feriado y sin que medie una notificación escrita con quince (15) días de antelación a la fecha en que se suspenderán los servicios, la cual se hará por correo certificado a la dirección postal del titular o mediante entrega personal a un ocupante del apartamento.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 27 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara Núm. 27, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 159, titulado:

“Para denominar a la reserva agrícola del Municipio de Maunabo creada por virtud de la Ley Núm. 18 de 23 de enero de 2006, con el nombre “Reserva Agrícola Don Amparo Guisao Figueroa”.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 159 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara Núm. 159, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 230, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5.07 y el inciso (q) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incorporar los seis elementos claves de la ruta hacia el conocimiento del profesional del mañana; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Hay una objeción que se hace constar de la Delegación del Partido Popular.

Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 230, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 428, titulado:

“Para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa; ordenar la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial para estimular la

producción y el desarrollo agrícola; excluir fincas identificadas; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas con potencial agrícola que sean propiedad de las agencias gubernamentales y corporaciones públicas; de desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Yabucoa; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 6, entre las líneas 21 y 22: insertar "377-000-008-02"

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 428, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 488, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a la Corporación a entrar en acuerdos colaborativos con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico para que brinde mayor énfasis a las actividades que se realicen por empresas cooperativistas; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 488, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 727, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.23 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” a los fines de establecer la obligatoriedad del Secretario de Educación de constituir en un término de treinta días laborables un nuevo Consejo Escolar luego de éste haber sido disuelto.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 727? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 727, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1028, titulado:

“Para separar el Sector Certenejas del Barrio Bayamón del Municipio Autónomo de Cidra y denominarlo como el Barrio Certenejas; ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que tome conocimiento de dicho cambio y así lo haga constar en los mapas del Municipio Autónomo de Cidra, adoptados por dicha Junta, conforme a las disposiciones de aquellas leyes aplicables.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 1028? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1028, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe. Para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1183, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, a los efectos de hacer extensiva a las Ramas Legislativa y Judicial la autorización a los departamentos, subdivisiones, agencias, juntas, comisiones, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a los municipios, las Corporaciones Especiales creadas por éstos y a los organismos intermunicipales establecidos al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado", a contratar o a utilizar los servicios de cualquier persona que ocupe cualquier puesto en la Universidad de Puerto Rico, o en dependencias de ésta o en cualquier otra institución pública de educación superior acreditada en Puerto Rico, y pagarle la debida compensación por los servicios adicionales que preste a dicho organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios, las Corporaciones Especiales y los organismos intermunicipales antes citados, fuera de sus horas regulares de servicio en la Universidad; disponer que dicha contratación se hará sin necesidad que medie previo consentimiento escrito del Rector de la unidad institucional en la cual labora o del Presidente, en el caso de empleados que laboran en la Administración Central de la Universidad y sin sujeción a lo dispuesto por el Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902; proscribir la imposición de reglamentación por la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todas sus unidades o dependencias, o a cualquier otra institución pública de educación superior acreditada en Puerto Rico para restringir, limitar, condicionar o de cualquier otra forma reglamentar la contratación a la que se hace referencia en el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, con el fin de imponer requisitos o procedimientos adicionales a lo establecido por esta Ley; disponer que una vez se perfeccione la contratación, se hará una notificación al Rector o Presidente dentro de quince (15) días; y disponer que se hace extensiva la aplicación de esta legislación a toda solicitud de consentimiento sometida a cualquier Rector o al Presidente de la institución correspondiente en virtud de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, que estuvieren en curso con anterioridad a la enmienda a ese Artículo producto de la aprobación de esta Ley.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Reconozca un momento al compañero Alejandro García Padilla.

SR. PRESIDENTE: Sí. Adelante, compañero García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Solamente para que quede establecido, señor Presidente, que de la discusión de la 1183, por el contenido y de lo que se trata, pues deseo abstenerme. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Pues se hace constar la abstención del compañero García Padilla.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se haga constar el voto en contra de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar la abstención del compañero García Padilla y el voto en contra de todos los demás miembros de la Delegación del Partido Popular.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1183, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1247, titulado:

“Para adicionar un inciso (cc) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, para disponer que el Secretario de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para reglamentar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos, en todos los niveles del mercadeo del combustible para motores Diesel.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1247, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1315, titulado:

“Para establecer la “Ley de Uniformidad en las Identificaciones Oficiales”, a los fines de establecer como política pública atemperar las disposiciones legales sobre tarjetas de identificación y licencias de conducir expedidas por el Gobierno de Puerto Rico a los requisitos federales establecido en el “Real ID Act of 2005”; enmendar los Artículos 3.05, 3.06, 3.08, 3.13, 3.14 y 3.24 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada; para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a tomar las medidas necesarias para crear los reglamentos según dispone esta Ley y para dar difusión pública a los nuevos requisitos.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1315, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1764, titulado:

“Para crear el “Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico” bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda y para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Otro voto en contra de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: ¿En contra de?

SR. ARANGO VINENT: De la 1764, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar el voto en contra de la Delegación del Partido Popular en el Proyecto de la Cámara 1764.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1764, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1770, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007, según enmendada a los fines de realizar enmiendas técnicas con respecto a la efectividad del pago que por virtud de las disposiciones de dicha ley correspondían a la Rama Judicial para el Año Fiscal 2007-2008, que no fueron asignadas mediante las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto de ese año fiscal.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1770, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Comencemos ahora la discusión del tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 9, titulada:

“Para ordenar al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales a tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias que aseguren la operación ininterrumpida de todos los espacios, instalaciones, edificaciones, playas, balnearios, bosques y monumentos históricos o naturales que se encuentren bajo su jurisdicción durante los horarios de apertura al público; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 9, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 9, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 305, titulada:

“Para asignar al Municipio de Cidra, la cantidad de un millón quinientos cincuenta y siete mil (\$1,557,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2007-2008 y originalmente excluidos mediante veto de línea de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, Sección 1, Inciso 44 (Municipio de Cidra), Sub-incisos c, d y e; para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para disponer la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 305, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 336, titulada:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 781 de 5 de agosto de 2003; para disponer que las asignaciones de fondos puedan ser utilizadas para los mismos fines y para construcción.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 336, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 378, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la entidad sin fines de lucro “Carrera Internacional Abraham Rosa 10km, Inc., para la construcción de una oficina para desde ahí llevar a cabo sus operaciones; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 378, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 379, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Educación de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la Escuela de la Comunidad Martín García Giusti del Municipio de Toa Baja, para la realización de obras de mejoras físicas al plantel escolar; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 379, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 385, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos veintiún mil quinientos (521,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, Incisos ff, ii y kk y la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 Incisos, C, D y F, para llevar a cabo y promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 385, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprende del Informe, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 409, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (\$3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 del 5 de junio de 2006, para ser transferidos a la señora Ramonita Cruz Ramos, como aportación para la construcción de un techo en su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 409, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 410, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (\$3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 del 5 de junio de 2006, para ser transferidos al señor Luis Reyes Herrera, para reparaciones en su residencia, localizada en la Calle Monte Britton J-8, Urbanización Rivieras de Cupey, Río Piedras, en el término municipal de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 410, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 418, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de doscientos cuarenta y tres mil ochocientos (243,800) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1476 de 9 de noviembre de 2003, Apartado B Inciso 19, para llevar a cabo obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida 418, la Resolución Conjunta de la Cámara 418, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 418, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 423, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de trece mil quinientos tres dólares con sesenta centavos (13,503.60) provenientes de la Resolución de la Cámara Número 794 de 29 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 423, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 426, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres (48,843) dólares, provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 48 de 16 de julio de 2008, Inciso (1), para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 426, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 435, titulada:

“Para asignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para llevar a cabo mejoras pluviales y mejoras en las aceras de la calle Palés Matos en la 8va Sección de la Urb. Santa Juanita; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 435, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 461, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de mil seiscientos veintiún dólares con noventa y cinco centavos (\$1,621.95) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado F inciso 2 para ser destinados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 461, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 462, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado F inciso 2 para ser destinados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 462.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 462, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 463, titulada:

“Para reasignar y transferir a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Arecibo y al Municipio de Morovis la cantidad de veintinueve mil setecientos (29,700.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 171 del 10 de agosto de 2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 463 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 463, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 464, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de veintiún mil setecientos dólares con cincuenta centavos (21,700.50) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 148 de 30 de junio de 2006 y Núm. 149 de 30 de junio de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 464, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 464, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 466, titulada:

“Para asignar a diferentes municipios y agencias la cantidad de ocho millones novecientos setenta y siete mil novecientos once (8,977,911) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2006-2007, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 35, líneas 10 a la 17

tachar todo su contenido

Señor Presidente, es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, hay objeción de la Delegación del Partido Popular Democrático a esta medida que reparte fondos, de lo que son los Fondos de Mejoras Públicas. No están a nuestro entender lo mejor distribuidas, según nos han ..., hemos acordado, hemos hablado, dialogado con los alcaldes de la Delegación del Partido Popular Democrático.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar el voto en contra de la Delegación del Partido Popular a la Resolución Conjunta de la Cámara 466, según ha sido enmendada.

Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 466, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 467, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (10) Incisos a, b y c del Distrito Representativo Núm. 09,

mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 467, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 471, titulada:

“Para asignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Recreación y Deportes Municipal, la cantidad de cincuenta y dos mil doscientos sesenta y seis (52,266) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para cubrir gastos operacionales del Equipo Club Unión Islanders, Inc. de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 471, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 471, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a llamar el Proyecto del Senado 490, que han logrado resolver las diferencias. La senadora Sila Mari es la que va a presentar una enmienda. Para que se llame el Proyecto del Senado 490 que estaba sobre la mesa, donde ya se habían considerado las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 490, titulado:

“Para enmendar el Artículo 10, Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, a los fines de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público cuyo/a infante nazca de forma prematura.”

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para unas enmiendas adicionales a la medida, que inclusive, enmienda las enmiendas acabadas de aprobar en el turno anterior.

SR. PRESIDENTE: Senadora, perdone que la interrumpa, ¿entonces la enmienda suya va sobre la enmienda?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Las enmiendas que contenía el Informe.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en realidad son unas enmiendas, porque no son enmiendas sobre las enmiendas, porque ya fueron aprobadas unas enmiendas. Son unas enmiendas nuevas.

SR. PRESIDENTE: Okay. Muy bien. Adelante, Senadora.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Enmiendas nuevas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, línea 21

tachar "las ocho (8) semanas de" y sustituir por "la"; entre "maternidad" y "," insertar "a tenor con el apartado 3 de la Sección 10.1 del Artículo 10"; tachar "a partir del parto prematuro"

Página 4, línea 22

tachar "seis (6)" y sustituir por "dos (2)"; después de "menor" insertar "prematuro"

Página 5, línea 3

tachar "seis (6)" y sustituir por "dos (2)"

Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción a las enmiendas?

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así que así se acuerda.

Yo quiero preguntar, ¿el propósito de la enmienda es aclarar que la mujer no pierde ningún derecho que ya tiene en virtud de la legislación vigente?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para corregir las enmiendas que se le habían hecho para que quede "la mujer con doce semanas" como está el estado actual, y se le añade, aquella que tiene hijo o hija prematuro, se le añade "dos semanas adicionales con cargo a vacaciones o enfermedad".

SR. PRESIDENTE: Para que quede entonces el récord completamente claro, que lo que está haciéndose es añadiéndose...

SRA. GONZALEZ CALDERON: Un beneficio de dos semanas adicionales...

SR. PRESIDENTE: ...un beneficio adicional, porque no quedaba claro o se interpretaba de manera distinta, como originalmente estaba el Proyecto.

No habiendo objeción a las enmiendas, fueron aprobadas. Así que, que quede claro el récord.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas por la Senadora.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción con las enmiendas presentadas por la compañera González Calderón? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 490, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 490, según ha sido enmendado aquí en Sala. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Que se configure un primer Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 52 (concurrancia); 86 (concurrancia); 100 (concurrancia); 111 (concurrancia); 172 (concurrancia); 177 (concurrancia); 205 (concurrancia); 301 (concurrancia); 407 (concurrancia); 554 (concurrancia); Resoluciones Conjuntas del Senado 91 (concurrancia); 110 (concurrancia); 129 (concurrancia); 156 (concurrancia); 160 (concurrancia); Proyectos del Senado 244; 254; 357; 387; 488; 490; 564; 572; 664; 759; 776; Resoluciones Conjuntas del Senado 12; 78; Proyectos de la Cámara 27; 159; 230; 428; 488; 727; 1028; 1183; 1247; 1315; 1764; 1770; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 9; 305; 336; 378; 379; 385; 409; 410; 418; 423; 426; 435; 461; 462; 463; 464; 466; 467; 471; el Anejo B en su totalidad (Resoluciones del Senado 502; 504; 505; 506; 507; 508; 509; 510).

Esa es la Votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

Para los Senadores y Senadoras que están aquí en el Hemiciclo y los que están escuchando a través del sistema de altavoces, vamos a terminar temprano en el Senado y no vamos a esperar por nadie para votar. Así que manténganse en las bancas o en los predios del Capitolio, porque cuando vayamos a cerrar los trabajos vamos a cerrar con los que estén en Sala. Advertidos por segunda ocasión, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico. Muchísimas gracias.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrancia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 52

Concurrancia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 86

Concurrancia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 100

Concurrancia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 111

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 172

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 177

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 205

P. del S. 244

“Para enmendar el inciso 4 de la Sección 2.1 del Artículo 2; el inciso 4 de la Sección 2.2 del Artículo 2; los incisos 2 y 39 del Artículo 3; el inciso 1 de la Sección 5.4 del Artículo 5; y los incisos 10 y 16 de la Sección 6.2 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de que previo a que todo Administrador Individual adopte cualquier reglamentación o plan de clasificación o valoración de puestos, se requiera la evaluación y aprobación de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.”

P. del S. 254

“Para crear una nueva Región de la Montaña, en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cual comprenderá los municipios de Barranquitas, Corozal, Aibonito, Comerío, Ciales, Morovis y Orocovis; autorizar al Secretario a tomar las acciones administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento; incluyendo, sin limitarse a, la reorganización de las regiones existentes, la transferencia de los recursos necesarios y la promoción de acuerdos de colaboración con los gobiernos municipales; disponer sobre la asignación de fondos; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 301

P. del S. 357

“Para enmendar la Regla 41.6 de las de Procedimiento Civil vigentes, según enmendada, a fin de establecer que a los cuarenta y cinco (45) días de presentada una demanda por impericia médica, la parte reclamante le presente evidencia pericial preliminar escrita a la parte reclamada que sustenten la alegación de negligencia médico-hospitalaria; para derogar el nombramiento del panel.”

P. del S. 387

“Para crear en la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico un Programa de Mercado de Ferias Comerciales e Industriales para todos los sectores de producción, dirigido a obtener mayor acceso a los mercados de los Estados Unidos de América y demás países de Latinoamérica, facultar para los acuerdos y entendidos necesarios a dichos fines y para aceptar donativos, así como autorizar el pareo de fondos.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 407

P. del S. 488

“Para crear la “Ley de Detectives Privados, Agencias de Seguridad y Guardias de Seguridad de Puerto Rico”, y derogar la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Detectives Privados de Puerto Rico de 1965”.”

P. del S. 490

Para enmendar el Artículo 10, Sección 10.1, incisos (3) y (4) de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, a los fines de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público, cuyo/a infante nazca de forma prematura.

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 554

P. del S. 564

“Para crear el Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, asignar sus funciones y facultades; establecer su organización; crear el Museo del Capitolio Estatal de Puerto Rico adscrito a la Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, a los fines de custodiar y preservar material relacionado con la estructura física del Capitolio, así como objetos artísticos de la Asamblea Legislativa, cuyo interés y mérito les constituyan en piezas de museo; crear el Fideicomiso del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 572

Para enmendar el sub-inciso (3) del inciso (a) del Artículo 14 y el sub-inciso (5) del inciso (A) del Artículo 18 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, a fin de establecer un mínimo de treinta por ciento (30%) del papel comprado en las agencias, tenga un contenido de fibra reciclada de treinta por ciento (30%) post-consumo para garantizar el cumplimiento de la política pública dirigida a incrementar las compras de papeles reciclados y reciclables y que anualmente se incremente en un cinco por ciento (5%) cada año hasta llegar a un máximo de cincuenta por ciento (50%) la compra de papel reciclado en las agencias de Gobierno.

P. del S. 664

“Para enmendar el Subcapítulo C del Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para añadir una nueva Sección 1040N, a los fines de incentivar, durante un periodo de cinco (5) años, los donativos al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa.”

P. del S. 759

“Para ordenar que se incluyan específicamente, sin que se entienda como una limitación, como productos de primera necesidad susceptibles a la congelación y/o fijación de precios en situaciones de emergencia, las mascarillas y desinfectantes para manos; y disponer que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tome las providencias reglamentarias correspondientes para cumplir con esta Ley.”

P. del S. 776

Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a elaborar e implantar un Plan Estratégico y de Mercadeo para el Desarrollo del Agroturismo en la Región Central de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

R. C. del S. 12

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que realice y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras en la Carretera PR-155 que discurre entre Morovis y Orocovis y realizar las acciones administrativas necesarias para la construcción del Conector de la Carretera PR-155 a la Carretera PR-568; y disponer que las mejoras en la Carretera PR-155 deberán incluir, pero sin limitarse a, la repavimentación, ampliación, mantenimiento preventivo, construcción de vallas y mejoras geométricas.”

R. C. del S. 78

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Energía Eléctrica realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de la instalación de alumbrado que utilice energía solar para la carretera estatal Núm. 10, en jurisdicción de Ponce a Adjuntas y de Utuado a Arecibo.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al R. C. del S. 91

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al R. C. del S. 110

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al R. C. del S. 129

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al R. C. del S. 156

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al R. C. del S. 160

R. del S. 502

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos (LULAC, por sus siglas en inglés), con motivo de la celebración de su 80^{ma} Expo Convención LULAC 2009.”

R. del S. 504

“Para extender un mensaje de felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los jóvenes que representan la organización juvenil Boys Scouts of America, Concilio de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.”

R. del S. 505

“Para extender un mensaje de felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los estudiantes que representan la organización estudiantil CLUB 4 H (Head, Heart, Hands and Health), en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.”

R. del S. 506

“Para extender un mensaje de felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los estudiantes que representan la organización estudiantil “Asociación de Estudiantes en Mercadeo” (Club DECA, por sus siglas “DELTA EPSILON CHI ASSOCIATION”), en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles durante el período entre el 21 y 27 de junio de 2009.”

R. del S. 507

“Para extender un mensaje de felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los estudiantes que representan la organización estudiantil “Líderes de las Familias, Carreras y Comunidades de América” (FCCLA por sus siglas en inglés), en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.”

R. del S. 508

“Para extender un mensaje de felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los estudiantes que representan la organización estudiantil “Futuros Líderes de Comercio de América” (FLCA), en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.”

R. del S. 509

“Para extender un mensaje de felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las jóvenes y niñas que representan la organización juvenil Girls Scouts of America, Concilio de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el período comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.”

R. del S. 510

“Para extender una cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los estudiantes y al Presidente Estatal, Freddy Patiño que representan la organización estudiantil “Organización Nacional de Futuros Agricultores de América” (Nacional FFA Organization), en ocasión a la celebración de la Semana de las Organizaciones Juveniles, durante el periodo comprendido entre el 21 y 27 de junio de 2009.”

P. de la C. 27

“Para enmendar el penúltimo párrafo del Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, a los fines de disponer que no podrá suspenderse el servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono y otros, los días viernes, sábado, domingo, o feriados, ni el día laborable anterior al feriado y sin que medie una notificación escrita con quince (15) días de antelación a la fecha en que se suspenderán los servicios, la cual se hará por correo certificado a la dirección postal del titular o mediante entrega personal a un ocupante del apartamento.”

P. de la C. 159

“Para denominar a la reserva agrícola del Municipio de Maunabo creada por virtud de la Ley Núm. 18 de 23 de enero de 2006, con el nombre “Reserva Agrícola Don Amparo Guisao Figueroa”.”

P. de la C. 230

“Para enmendar el Artículo 5.07 y el inciso (q) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incorporar los seis elementos claves de la ruta hacia el conocimiento del profesional del mañana; y para otros fines.”

P. de la C. 428

“Para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa; ordenar la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial para estimular la producción y el desarrollo agrícola; excluir fincas identificadas; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas con potencial agrícola que sean propiedad de las agencias gubernamentales y corporaciones públicas; de desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Yabucoa; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 488

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a la Corporación a entrar en acuerdos colaborativos con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico para que brinde mayor énfasis a las actividades que se realicen por empresas cooperativistas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 727

“Para enmendar el Artículo 2.23 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” a los fines de establecer la obligatoriedad del Secretario de Educación de constituir en un término de treinta días laborables un nuevo Consejo Escolar luego de éste haber sido disuelto.”

P. de la C. 1028

“Para separar el Sector Certenejas del Barrio Bayamón del Municipio Autónomo de Cidra y denominarlo como el Barrio Certenejas; ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que tome conocimiento de dicho cambio y así lo haga constar en los mapas del Municipio Autónomo de Cidra, adoptados por dicha Junta, conforme a las disposiciones de aquellas leyes aplicables.”

P. de la C. 1183

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, a los efectos de hacer extensiva a las Ramas Legislativa y Judicial la autorización a los departamentos, subdivisiones, agencias, juntas, comisiones, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, y a los municipios, las Corporaciones Especiales creadas por éstos y a los organismos intermunicipales establecidos al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado", a contratar o a utilizar los servicios de cualquier persona que ocupe cualquier puesto en la Universidad de Puerto Rico o en dependencias de ésta o en cualquier otra institución pública de educación superior acreditada en Puerto Rico, y pagarle la debida compensación por los servicios adicionales que preste a dicho organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios, las Corporaciones Especiales y los organismos intermunicipales antes citados, fuera de sus horas regulares de servicio en la Universidad; disponer que dicha contratación se hará sin necesidad que medie previo consentimiento escrito del Rector de la unidad institucional en la cual labora, o del Presidente, en el caso de empleados que laboran en la Administración Central de la Universidad y sin sujeción a lo dispuesto por el Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902; proscribir la imposición de reglamentación por la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todas sus unidades o dependencias, o a cualquier otra institución pública de educación superior acreditada en Puerto Rico para restringir, limitar, condicionar o de cualquier otra forma reglamentar la contratación a la que se hace referencia en el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, con el fin de imponer requisitos o procedimientos adicionales a lo establecido por esta Ley; disponer que una vez se perfeccione la contratación, se hará una notificación al Rector o Presidente dentro de quince (15) días; y disponer que se hace extensiva la aplicación de esta legislación a toda solicitud de consentimiento sometida a cualquier Rector o al Presidente de la institución correspondiente, en virtud de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, que estuvieren en curso con anterioridad a la enmienda a ese Artículo, producto de la aprobación de esta Ley."

P. de la C. 1247

"Para adicionar un inciso (cc) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", para disponer que el Secretario de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para reglamentar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos, en todos los niveles del mercadeo del combustible para motores Diesel."

P. de la C. 1315

"Para establecer la "Ley de Uniformidad en las Identificaciones Oficiales", a los fines de establecer como política pública atemperar las disposiciones legales sobre tarjetas de identificación y licencias de conducir expedidas por el Gobierno de Puerto Rico a los requisitos federales establecido en el "Real ID Act of 2005"; enmendar los Artículos 3.05, 3.06, 3.08, 3.13, 3.14 y 3.24 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada; para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a tomar las medidas necesarias para crear los reglamentos según dispone esta Ley y para dar difusión pública a los nuevos requisitos."

P. de la C. 1764

"Para crear el "Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico" bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda y para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico

la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.”

P. de la C. 1770

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007, según enmendada a los fines de realizar enmiendas técnicas con respecto a la efectividad del pago que por virtud de las disposiciones de dicha ley correspondían a la Rama Judicial para el Año Fiscal 2007-2008, que no fueron asignadas mediante las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto de ese año fiscal.”

R. C. de la C. 9

“Para ordenar al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales a tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias que aseguren la operación ininterrumpida de todos los espacios, instalaciones, edificaciones, playas, balnearios, bosques y monumentos históricos o naturales que se encuentren bajo su jurisdicción durante los horarios de apertura al público; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 305

“Para asignar al Municipio de Cidra, la cantidad de un millón quinientos cincuenta y siete mil (1,557,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2007-2008 y originalmente excluidos mediante veto de línea de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, Sección 1, Inciso 44 (Municipio de Cidra), Sub-incisos c, d y e; para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para disponer la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 336

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 781 de 5 de agosto de 2003; para disponer que las asignaciones de fondos puedan ser utilizadas para los mismos fines y para construcción.”

R. C. de la C. 378

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la entidad sin fines de lucro “Carrera Internacional Abraham Rosa 10km, Inc., para la construcción de una oficina para desde ahí llevar a cabo sus operaciones; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 379

“Para reasignar al Departamento de Educación de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la Escuela de la Comunidad Martín García Giusti del Municipio de Toa Baja, para la realización de obras de mejoras físicas al plantel escolar; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 385

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos veintiún mil quinientos (521,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, Incisos ff, ii y kk y la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 Incisos, C, D y F, para llevar a cabo y promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 409

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 del 5 de junio de 2006, para ser transferidos a la señora Ramonita Cruz Ramos, como aportación para la construcción de un techo en su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 410

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 del 5 de junio de 2006, para ser transferidos al señor Luis Reyes Herrera, para reparaciones en su residencia, localizada en la Calle Monte Britton J-8, Urbanización Rivas de Cupey, Río Piedras, en el término municipal de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 418

“Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de doscientos cuarenta y tres mil ochocientos (243,800) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1476 de 9 de noviembre de 2003, Apartado B Inciso 19, para llevar a cabo obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 423

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de trece mil quinientos tres dólares con sesenta centavos (13,503.60) provenientes de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 794 de 29 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 426

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres (48,843) dólares, provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 48 de 16 de julio de 2008, Inciso (1), para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 435

“Para asignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para llevar a cabo mejoras pluviales y mejoras en las aceras de la Calle Palés

Matos en la 8va. Sección de la Urb. Santa Juanita; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 461

“Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de mil seiscientos veintiún dólares con noventa y cinco centavos (\$1,621.95) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado F inciso 2, para ser destinados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 462

“Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado F inciso 2, para ser destinados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 463

“Para reasignar y transferir a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Arecibo y al Municipio de Morovis la cantidad de veintinueve mil setecientos (29,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 171 de 10 de agosto de 2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 464

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de veintiún mil setecientos dólares con cincuenta centavos (21,700.50) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 148 de 30 de junio de 2006 y Núm. 149 de 30 de junio de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 466

“Para asignar a diferentes municipios y agencias la cantidad de ocho millones novecientos setenta y siete mil novecientos once (8,977,911) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2006-2007, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 467

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (10) Incisos a, b y c del Distrito Representativo Núm. 09, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 471

“Para asignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Recreación y Deportes Municipal, la cantidad de cincuenta y dos mil doscientos sesenta y seis (52,266) dólares, de fondos provenientes

de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para cubrir gastos operacionales del Equipo Club Unión Islanders, Inc. de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

VOTACION

(Núm. 1)

Los Proyectos del Senado 387; 488; 490; 564; 572; 664; 759; 776; las Resoluciones Conjuntas del Senado 12; 78; las Resoluciones del Senado 504; 505; 506; 507; 508; 509; 510; los Proyectos de la Cámara 27; 159; 428; 488; 727; 1028; 1247; 1315; 1770; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 9; 336; 378; 379; 385; 409; 410; 418; 423; 426; 435; 461; 462; 463; 464; 467 y 471 y las concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 52; 86; 100; 111; 172; 177; 205; 301; 407; 554 y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 91; 110; 129 y 160, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 254, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz,

Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución del Senado 156, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS.

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 305, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1183, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Alejandro García Padilla.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 1764 y la Resolución Conjunta de la Cámara 466, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 244 y la Resolución del Senado 502, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 357 y el Proyecto de la Cámara 230, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación todas las medidas fueron aprobadas con dieciséis (16) votos o más, así se hace constar en el récord.

A los compañeros y compañeras del Senado, por tercera ocasión, el Senado va a terminar sus trabajos temprano en el día de hoy y no vamos a esperar por ningún Senador o Senadora para tomarle el voto. Así que les agradeceré que se mantengan en el área del Hemiciclo o en los predios del Capitolio por si hace falta su voto.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1640, que está referido a la Comisión de Hacienda, en primera instancia, y a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en segunda instancia, para que la segunda instancia se le releve a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, y entonces se incluya a la Comisión de Gobierno, en segunda instancia, en el Proyecto de la Cámara 1640, para su consideración.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó en sesión celebrada en el día de hoy, solicitar al Senado la devolución del P del S. 582, con el fin de reconsiderarlo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para concurrir con la solicitud de la Cámara de Representantes y se le devuelva el Proyecto del Senado 582 a la Cámara de Representantes para su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día la consideración de los siguientes nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: El nombramiento del señor Osvaldo Meléndez González, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; del señor del señor Gary Declet Torres, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; del señor Alberto Algorri Navarro, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; del señor Lorenzo Vale Vale, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; del señor José Luis Figueroa Aponte, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; de la señora Carmen Ana Culpeper Ramírez, como Miembro con experiencia administrativa de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales; del señor José Ramón De La Torre Martínez, como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña; del CPA Francisco A. Fernández Nieves, como Miembro de la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados; de la doctora Brenda Rivera García, como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico; y del señor Carlos López Lay, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos.

Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para considerar los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor y Corporaciones Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Osvaldo Méndez González, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor y Corporaciones Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Gary Declet Torres, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor y Corporaciones Pública, en torno a la confirmación

por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Alberto Algorri Navarro, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor y Corporaciones Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Lorenzo Vale Vale, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor y Corporaciones Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José Luis Figueroa Aponte, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Carmen Ana Culpeper Ramírez, como Miembro con experiencia administrativa de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José Ramón De La Torre Martínez, como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del CPA Francisco A. Fernández Nieves, como Miembro de la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados del Gobierno de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Agricultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Brenda Rivera García, como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Agricultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Carlos López Lay, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Osvaldo Méndez González, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Osvaldo Méndez González como miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El Sr. Osvaldo Méndez González nació el 5 de septiembre de 1949 en Moca, Puerto Rico. Actualmente es soltero, padre de dos hijos y residente de Moca, Puerto Rico.

El nominado obtuvo un Bachillerato en Artes Industriales de la Universidad de Puerto Rico en el 1993, además cuenta con una Maestría en Educación con concentración en Administración y Supervisión de la Universidad de Phoenix.

Actualmente, el nominado es un maestro retirado desde el 2007. Posee licencia de Perito Electricista # 3984. Para los años 2008 al 2009 laboró como Maestro de Electricidad en EDUTECH en Lares. Del 2007 al 2008 fungió como Maestro de Electricidad en el Educational Technology College en San Sebastián.

Desde el 2007 hasta el 2007 laboró como Maestro de Electricidad en la Escuela Vocacional Catalina Morales de Flores de Moca. Del 1997 al 2002 fungió como Maestro de Artes Industriales en Educación Especial en la Escuela Intermedia Antonio S. Pedreira en Moca. Para el 1981 y hasta el 1997 laboró como Maestro de Electricidad de la Escuela Superior Vocacional Salvador Fuentes Valentín de Aguadilla.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros realizó un análisis exhaustivo y minucioso de los documentos financieros sometidos por el nominado. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias.

El nominado no tiene obligación alimentaria según indica la certificación de ASUME. Tiene buen crédito y sus finanzas son saludables y proporcionales a su estilo de vida, todo lo cual muestra un perfil de muy buena estabilidad financiera.

Investigación de Campo

Como parte de la investigación, el nominado fue entrevistado y expresó que aceptó la nominación que le hiciera el Sr. Gobernador porque desea servir a la profesión y a Puerto Rico. Indicó que mantiene buenas relaciones con sus vecinos y que nunca ha tenido problemas con ellos. El nominado indicó además que fue miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas del

1995 al 1999, donde preparaba exámenes para los aspirantes al ejercicio de la profesión además de realizar evaluaciones a los examinados en diversas áreas.

La ex esposa del nominado, la Sra. Mercedes Pérez Vargas, también fue entrevistada. Esta expresó que mantiene excelentes relaciones con el nominado, que es un excelente padre que dedica mucho tiempo a sus hijos. Es una persona de principios religiosos y que tiene dominio de sí mismo. Nunca ha tenido problemas con la justicia y lo considera una persona responsable, tranquilo y no impulsivo.

Por su parte, el Sr. Antonio Nieves Colón, vecino del nominado expresó que el nominado es un trabajador incansable, un líder ejemplar, que ha trabajado en el Festival de las Máscaras de Moca, que mantiene buenas relaciones familiares, tiene solvencia moral y lo recomienda favorablemente y sin reservas. Por último, la Sra. Ivette González Adames indicó que el nominado es una persona realista, decente, inteligente, objetivo y un trabajador incansable.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Sr. Osvaldo Méndez Gómez como miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Lornna J Soto Villanueva

Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador al señor Osvaldo Méndez González, como Miembro de la Junta de Examinadora de Peritos Electricistas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Osvaldo Méndez González, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del señor Osvaldo Méndez González, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para todos los nombramientos del día de hoy, que se deje sin efecto la Regla 47.9 para que se le pueda notificar inmediatamente al señor Gobernador, a todos los nombramientos que consideremos durante el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de relevo de la Regla 47.9 que hace el portavoz Arango Vinent? No habiendo objeción, así se acuerda.

Que se notifique inmediatamente al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Gary Deplet Torres, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Gary Deplet Torres como miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El Sr. Gary Deplet Torres nació el 30 de mayo de 1967 en Vega Baja, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Marilyn Rivera Rodríguez, es padre de una hija y reside en Vega Alta, Puerto Rico.

El nominado es graduado del Instituto Tecnológico Vocacional de Manatí y del Liceo de Arte y Tecnología de Hato Rey. Tiene licencia de Perito Electricista Número 10104.

Comenzó laborando en Sherina Pharmaceutical en Manatí como Técnico de Instrumentación, luego laboró en la Compañía Instrumentación del Norte. Del 1991 al 1993 trabajó en Process Control System Specialits. Del 1993 al 1995 fungió como Operador de Utilidades en Lederle en Carolina. Desde el 1996 y hasta el presente se desempeña como Mecánico de Utilidades en Tanssen Ortho LLC ubicada en Gurabo, Puerto Rico.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros realizó un análisis exhaustivo y minucioso de los documentos financieros sometidos por el nominado. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias.

El nominado no tiene obligación alimentaria según indica la certificación de ASUME. Tiene buen crédito y sus finanzas son saludables y proporcionales a su estilo de vida, todo lo cual muestra un perfil de muy buena estabilidad financiera.

Investigación de Campo

Como parte de la investigación, la esposa del nominado fue entrevistada y describió a su esposo como una persona que mantiene excelentes relaciones de familia, compartiendo con su hija, siendo muy buen proveedor y una persona de principios religiosos. Lo considera además como una persona la cual siempre ha estado envuelta en el deporte con los niños, un caballero en todo el sentido de la palabra y un hombre de familia. Como trabajador lo describe como intachable, excelente ser humano y humilde.

Por último, el Sr. Carmelo Sanabria Blas, quien conoce al nominado hace seis años, lo describe como una persona excelente, buen padre de familia y buen proveedor. Lo considera además como un hombre muy bondadoso, trabajador de equipo, incansable y con pleno dominio de su campo.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Sr. Gary Declet Torres como miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Lornna J Soto Villanueva

Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador al señor Gary Declet Torres, como Miembro de la Junta de Examinadora de Peritos Electricistas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Gary Declet Torres, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de don Gary Declet Torres, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Alberto Algorri Navarro, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Adalberto Algorri Navarro como miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El Sr. Adalberto Algorri Navarro nació el 3 de septiembre de 1953 en Caguas, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Dora G. Matos Figueroa, padre de tres hijos y residente de Toa Alta, Puerto Rico.

El nominado posee un Bachillerato en Educación Industrial Vocacional de la Universidad de Puerto Rico y una Maestría “Summa Cum Laude” en Supervisión Escolar de la Universidad del Turabo.

Del 1972 al 1974 laboró como Perito Electricista en Progreso Food Company en New Jersey. Para los años del 1980 al 1986 fungió como Perito Electricista en Jaramillo Electrical & Mec. Services. Del 1986 hasta el 1988 laboró como Maestro de Electricidad en el Instituto de Educación Universal en Carolina. Desde el 1988 y hasta el presente ha laborado en la Escuela Vocacional Tomás C. Ongay, primero como Maestro de Electricidad y actualmente como Director de la misma.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros realizó un análisis exhaustivo y minucioso de los documentos financieros sometidos por el nominado. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias.

El nominado no tiene obligación alimentaria según indica la certificación de ASUME. Tiene buen crédito y sus finanzas son saludables y proporcionales a su estilo de vida, todo lo cual muestra un perfil de muy buena estabilidad financiera.

Investigación de Campo

La esposa del nominado fue entrevistada como parte de la investigación. Esta describe a su esposo un excelente esposo, padre y proveedor, el cual tiene unos profundos principios religiosos quien comparte mucho en familia con sus hijos. Lo considera equilibrado, estable emocionalmente, de muy buenas relaciones con la comunidad, tranquilo, justo y comprometido, que conoce muy bien su campo y que además disfruta el servicio público.

Por su parte, el Sr. Luis Mojica Martínez se mostró muy complacido con la nominación y lo describe como excelente ser humano, servicial, buen padre y ciudadano. Es un profesional bien activo y diligente y que en adición es un religioso activo en su comunidad. Por último, el Sr. Dixon Murray Jorge se desbordó en elogios con el nominado, resaltando que una excelente nominación.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Sr. Adalberto Algorri Navarro como miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Lornna J Soto Villanueva

Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador al señor Adalberto Algorri Navarro, como Miembro de la Junta de Examinadora de Peritos Electricistas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Adalberto Algorri Navarro, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del señor Adalberto Algorri Navarro, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Lorenzo Vale Vale, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Lorenzo Vale Vale como miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El Sr. Lorenzo Vale Vale nació el 10 de mayo de 1961, en New York. Está casado con la Sra. Alma L. Quiñones y es padre de cuatro hijos. El nominado reside en Aguada, Puerto Rico.

El nominado es graduado de la Escuela Vocacional Salvador Fuentes en el 1982 donde obtuvo su diploma de Curso General y Electricidad. Adicional posee licencia de Perito Electricista # 4738. Actualmente trabaja en su propia compañía “Vale e Hijos, Inc.”. Durante los años del 1980 hasta el 2001 laboró como Perito Electricista en la planta física del Colegio Universitario de Mayagüez.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros realizó un análisis exhaustivo y minucioso de los documentos financieros sometidos por el nominado. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias.

El nominado no tiene obligación alimentaria según indica la certificación de ASUME. Tiene buen crédito y sus finanzas son saludables y proporcionales a su estilo de vida, todo lo cual muestra un perfil de muy buena estabilidad financiera.

Investigación de Campo

La esposa del nominado fue entrevistada como parte de la investigación. La Sra. Quiñones expresó que su esposo es un padre excepcional. También indicó que el nominado es un hombre que comparte con su familia, es buen proveedor y persona con principios religiosos. Es un gran conocedor de su trabajo, sumamente profesional y que el Gobierno saldrá ganando con los servicios que este pondrá a la disposición de la Junta Examinadora por lo que lo recomienda para la posición para la cual está nominado.

El Ing. Julio H. Román, hijo, expresó por su parte que conoce al nominado desde hace más de veinte (20) años, que en la comunidad se le conoce por ser una persona muy cooperadora, quien si tiene que hacer un trabajo sin remuneración, lo hace como si la estuviera recibiendo. Que la honradez y honestidad como trabajador lo distinguen. Es una persona que se da a querer, muy sincero y muy íntegro en su trabajo. Indicó además, que este será un nombramiento de mucho orgullo para zona oeste, donde el nominado es bien reconocido y muy querido por lo que lo recomienda sin reservas. Señaló que el nominado fue candidato a alcalde por el Partido Nuevo Progresista en Aguada.

Por su parte, el Sr. Manuel Morales, agente retirado de la Policía de Puerto Rico, expresó que es amigo personal del nominado y lo describe como una persona muy seria, cooperador en todas las buenas causas de la comunidad y de Puerto Rico. Es muy recto en sus cosas y un buen administrador, inteligente, íntegro, sencillo, sumamente trabajador, honrado, leal y excelente amigo.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Sr. Lorenzo Vale Vale como miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Lornna J Soto Villanueva
Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador al señor Lorenzo Vale Vale, como Miembro de la Junta de Examinadora de Peritos Electricistas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Lorenzo Vale Vale, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del señor Lorenzo Vale Vale, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José Luis Figueroa Aponte, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. José Luis Figueroa Aponte como miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El Sr. José Luis Figueroa Aponte nació el 25 de mayo de 1969 en San Juan, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Anabel Álvarez Rivera, padre de tres hijos y residente de Aguada, Puerto Rico.

El nominado obtuvo un Bachillerato en Ciencias de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Politécnica de Puerto Rico y se graduó de la Escuela de Celadores de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Actualmente labora como Celador de Línea en la Autoridad de Energía Eléctrica. Del 1992 al 1994 trabajó como electricista en “Electricistas de América”. Del 1990 al 1992 laboró como electricista en “Construction Management, Inc.”

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros realizó un análisis exhaustivo y minucioso de los documentos financieros sometidos por el nominado. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias.

El nominado no tiene obligación alimentaria según indica la certificación de ASUME. Tiene buen crédito y sus finanzas son saludables y proporcionales a su estilo de vida, todo lo cual muestra un perfil de muy buena estabilidad financiera.

Investigación de Campo

La esposa del nominado fue expresó que su esposo es una persona con principios religiosos muy profundos y muy espiritual. El nominado es cristiano, no tiene vicios y es músico en su iglesia. Considera que es muy tranquilo, quien tiene dominio de sí mismo. Es una persona muy justa, que mantiene buenas relaciones con sus vecinos y con sus compañeros de trabajo. Está activo con los programas de equipos de deportes, donde ayuda a niños y jóvenes que necesitan del deporte. Indica que lo recomienda muy favorablemente para la posición que lo nominan por ser un gran conocedor de su trabajo, ecuánime, bien inteligente, sumamente profesional y la Junta Examinadora podrá contar con una persona muy conocedora de su materia.

El Sr. Waldemar Soto Pérez, compañero de trabajo del nominado expresó que lo considera un excelente ciudadano y ha sido bautizado como el “handyman” del vecindario. Mantiene buenas relaciones con sus hijos y con su esposa. Le impresiona que sea muy serio, responsable, íntegro, trabajador y de muchos conocimientos en su área de trabajo. Por su parte, el Sr. Javier Guzmán Alfonseca, también compañero de trabajo del nominado indicó que el nominado se lleva muy bien con todo el mundo, ya que un hombre cristiano, es excelente persona que no tiene vicios. Es un hombre sincero, alegre, honrado y fajón en su trabajo.

Por último, se entrevistó al Sr. Ángel Negrón, quien conoce al nominado hace siete años y este expresó que el nominado es un excelente cooperador con la comunidad, una persona seria, responsable y muy luchador, no tiene vicios y nunca se le escucha hablar palabras obscenas.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Sr. José Luis Figueroa Aponte como miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Lornna J Soto Villanueva
 Presidenta
 Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
 y Corporaciones Públicas”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador al señor José Luis Figueroa Aponte, como Miembro de la Junta de Examinadora de Peritos Electricistas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor José Luis Figueroa Aponte, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del señor José Luis Figueroa Aponte, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Carmen Ana Culpeper Ramírez, como Miembro con experiencia administrativa de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Turismo y Cultura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, el Informe Positivo sobre la designación y nombramiento del **Sra. Carmen Ana Culpeper Ramírez**, recomendando su designación como Miembro con Experiencia de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió conforme la Constitución de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Sra.

Carmen Ana Culpeper Ramírez como Miembro con Experiencia Administrativa de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales. El Senado de Puerto Rico delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 18 de junio de 2009. El presente Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas; Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada, como se presenta a continuación.

ANALISIS E HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Carmen Ana Culpeper Ramírez, nació en el municipio de San Juan un 21 de mayo de 1945.

En el área académica se desprende de la información suministrada que la Sra. Carmen Ana Culpeper Ramírez, completó un Bachiller en Artes con concentración en Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, con la distinción de Altos Honores. Luego, en el año de 1968, la Sra. Ana Culpeper Ramírez, culmina el Grado de Maestría en Comercio Internacional de la “Wharton School of Business”.

En el ámbito profesional, la Sra. Ana Culpeper Ramírez ha ocupado varios ocupado posiciones de máxima importancia en el Gobierno de Puerto Rico y la Empresa Privada. Ha sido recipiente de muchos reconocimientos y posee una vasta educación. Por ser su Resumé uno tan amplio y abarcador, sería imposible tratar de resumirlo en forma efectiva.

Evaluación Psicológica

La nominada, Sra. Carmen Ana Culpeper Ramírez, no fue sometida a la Prueba psicológica, ya que es requerida para la posición de la nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. De dichos análisis, nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la Sra. Carmen Ana Culpeper Ramírez no tiene clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por El Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Durante el proceso investigativo de la nominada, la Sra. Carmen Ana Culpeper Ramírez, se procedió a entrevistar a un sinnúmero de personas en el entorno personal y profesional de la misma. A continuación se detallan los nombres de las personas entrevistadas y un breve resumen de sus manifestaciones en torno a la nominada.

En el proceso investigativo se entrevistó a varias personas que se enumeran como siguen:

- Lcdo. Carlos Romero Barceló, ex gobernador de Puerto Rico

Este manifestó que la nominada ha sido objeto y ha estado a cargo de una muy alta responsabilidad, como lo es haber sido Secretaria de Hacienda. Considera a la nominada como una persona muy seria, buena amiga y cabal en todo el sentido. Añadió que es bien trabajadora, cumplidora, inteligente y muy capacitada. El licenciado Romero Barceló, entiende que por la experiencia y calidad humana de la Sra. Carmen Ana Culpeper, la designación de esta ha sido muy acertada, por lo cual la recomienda sin reserva de clase alguna.

- Sr. César Montilla Daynes

El Sr. César Montilla se desbocó en elogios para con la nominada a la cual considera un ser humano ejemplar, quien cuida de su anciana madre. Considera que su nominación y confirmación es un “gran favor que se le hace a la Corporación de las Artes Musicales”.

- Sr. Rupert Amy

El Sr. Amy, describe a la nominada como una candidata excelente para el cargo que ostenta. Se expresó en los términos elogiosos en cuanto a la capacidad y cualidades que adornan a la nominada para que sea confirmada al cargo.

Todos los entrevistados la describieron como excelente en todos los ángulos, y quienes apoyaron la nominación de la Sra. Carmen Ana Culpeper Ramírez.

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe, recomendando la designación de la Sra. Carmen Ana Culpeper Ramírez como Miembro de La Junta de Directores de La Corporación de las Artes Musicales.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves

Presidenta

Comisión de Turismo y Cultura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador a la señora Carmen Ana Culpeper Ramírez, como Miembro con experiencia administrativa de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la señora Carmen Ana Culpeper Ramírez, como Miembro con experiencia administrativa de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la señora Carmen Ana Culpeper, como Miembro con experiencia administrativa de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José Ramón De La Torre Martínez, como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Dr. José Ramón de la Torre Martínez como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del instituto de Cultura Puertorriqueña.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores(as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas o ejecutivas así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Núm. 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado Núm. 27 del 12 de enero de 2009. El presente Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: Evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

• BREVE HISTORIAL Y DATOS PERSONALES

El Dr. José Ramón De La Torre Martínez, nace un 2 de agosto de 1935 en San Juan, Puerto Rico. En la actualidad se encuentra soltero y tiene tres hijos: Javier, Francisco y Ricardo. El nominado reside en el Municipio de San Juan.

El expediente curricular del Dr. José Ramón de la Torre Martínez, es uno tan amplio y abarcador que sencillamente resultaría imposible tratar de resumirlo efectivamente. Cabe señalar que el Dr. De la Torre fue Director del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Evaluación Psicológica

El nominado, Dr. José Ramón De la Torre, no fue sometido a prueba psicológica ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

Análisis Financiero

El Dr. José Ramón De la Torre pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. El profesional de este campo fue contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Del informe técnico se desprende que el Dr. José Ramón De la Torre ha rendido todas sus planillas sobre contribución de ingresos. Conforme las certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda; no existe deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) según certificación expedida; no existe deuda alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), según certificación expedida.

Investigación de Campo

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, con la comunidad, con profesionales del área laboral, referencias personales y familiares y revisión de antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Por ser el nominado una persona muy conocida en Puerto Rico, el cual reúne en su persona las más altas calificaciones educativas y los más altos valores humanos, en adición de haberse desempeñado en varias posiciones en el Gobierno de Puerto Rico, la Investigación de Campo se redujo a una serie de llamadas telefónicas a personas relacionadas con el nominado y su entorno laboral y familiar.

Entre las personas entrevistadas por la presente nominación se encuentran las siguientes:

- Sr. Luis A. Ruiz Quirindongo

El Sr. Ruiz Quirindongo, expresó que conoce al nominado hace varios años. El entrevistado se expresó en términos elogiosos hacia el designado, describiéndole como una persona excelente y un extraordinario recurso en cuestiones culturales, actividad a la cual se ha dedicado toda su vida. Entiende que por su formación, educación y compromiso con la cultura, la designación del nominado no puede catalogarse de otra forma que no sea excelente.

- Sra. Ana Culpeper, Ex Secretaria de Hacienda

La entrevistada lo describió como una persona muy ética. Enfatizó el gran compromiso que posee el nominado con todo aquello que se relacione con el quehacer cultural de Puerto Rico. La entrevistada respaldó sin reserva de clase alguna la presente nominación, por considerarla una excelente.

Todas las personas entrevistadas hablaron elogiosamente del nominado, expresando en síntesis, que difícilmente se pueda conseguir en Puerto Rico a persona tan altamente calificada para desempeñar la posición a la que ha sido nominado.

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe recomendando la confirmación del Dr. José Ramón de la Torre Martínez, como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves

Presidenta

Comisión de Turismo y Cultura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador del doctor José Ramón de la Torre Martínez, como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del doctor José Ramón de la Torre Martínez, como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del doctor José Ramón de la Torre, como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del CPA Francisco A. Fernández Nieves, como Miembro de la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados del Gobierno de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Contador Público Autorizado, Sr. Francisco A. Fernández Nieves, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO

El CPA, Francisco A. Fernández Nieves nació el 2 de octubre de 1952 en San Juan, Puerto Rico, ciudad donde reside. Está casado con la Dra. Mary K. Vidal O'Rourke, PhD., quien es psicóloga de profesión. Ha estado casado por treinta años y es padre de dos hijos; Francisco A. Fernández Vidal y Kathleen M. Fernández Vidal.

En 1975 obtuvo su bachillerato en Ciencias de Administración de Empresas. Luego ingresó a la Universidad Interamericana de Puerto Rico, obteniendo una maestría en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad para el año 1984.

En cuanto a su experiencia laboral, se desprende que durante los años de 1978 a 1998 fungió como Gerente Senior, en el Departamento de Auditoría de Deloitte & Touche, LLP y para los años de 1998 hasta 2005 trabajó por cuenta propia en la firma Fernández Nieves & Asociados. Actualmente se desempeña como Contador Público Autorizado a cargo del Departamento de Auditoría para la Compañía R.S. & Asociados, PSC desde el año 2005.

Evaluación Psicológica

El nominado no fue sometido a la prueba psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

Análisis Financiero

El nominado pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. Los profesionales de este campo fueron contratados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico; certificando que no se pudo determinar que existiera situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Se examinaron las certificaciones del CRIM entregadas por el nominado y se desprende que no tiene deuda alguna. ASUME certifica que no tiene obligación de pensión alimentaria.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del CPA, Francisco A. Fernández Nieves, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la esposa del nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

De entrada fueron entrevistados varias personas, a saber:

- Dra. Vidal O'Rourke; esposa del nominado, describió a su esposo como gran conocedor de su trabajo y sumamente profesional. En el plano personal menciona que es un padre excepcional, buen proveedor, con principios religiosos y muy familiar. Recomienda muy favorablemente para la posición a la que está nominado el CPA Fernández Nieves.
- CPA, Kermit A. Lucena; ex presidente del Colegio de Contadores Públicos Autorizados. El CPA Lucena expresó que conoce al nominado hace mucho tiempo y que el nominado viene a dar lustre con su experiencia a dicha Junta de Contadores, brindando conocimientos al servicio público. Recomienda su nominación.
- CPA, Pedro L. Santiago; describe al nominado como profesional excepcional, conocedor de su trabajo, serio, muy competente, conocedor de todos los aspectos matemáticos, excelente administrador y una persona en la que se puede confiar por su honestidad y honradez. Lo recomienda favorablemente.
- Licenciado y CPA, Francisco A. Castillo, quien es amigo personal del nominado hace treinta y ocho años, destacó que el nominado es un hombre sencillo, trabajador, honrado, leal, íntegro e inteligente. Lo recomienda completamente y sin reservas

CONCLUSIÓN

Luego de analizar el Informe rendido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico **recomienda la confirmación del nominado como Miembro de la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados del Gobierno de Puerto Rico.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador del CPA Francisco A. Fernández Nieves, como Miembro de la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del CPA Francisco A. Fernández Nieves, como Miembro de la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados del Gobierno de Puerto Rico. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del CPA Francisco A. Fernández Nieves, como Miembro de la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados del Gobierno de Puerto Rico.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Agricultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Brenda Rivera García, como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Agricultura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Dra. Brenda Rivera García como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Dra. Brenda Rivera García, como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente al nombramiento.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias de la nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto

Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. El presente Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La nominada, doctora Brenda Rivera García, nació el 31 de octubre de 1966, en San Juan, Puerto Rico. La distinguida nominada se encuentra casada con el Sr. Luis A. Cajigas Jiménez. Aún no han procreado hijos y reside en el municipio de San Juan.

De su expediente académico surge que la nominada posee cursos dirigidos a una Maestría en Salud Pública de la Universidad de Iowa, a ser terminado a mediados del 2009. Posee además, un post grado en epidemiología de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico del año 2008. Estudió su Doctorado en Medicina Veterinaria de la Universidad del Estado de Iowa, Ames, Iowa del 1991.

La nominada estudió su Grado de Bachillerato en la Universidad del Estado de Iowa, en Humanidades de agosto de 1986 al 1987. Había comenzado su bachillerato en la Universidad de Puerto Rico, en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas en Mayagüez, Puerto Rico para los años 1984 al 1986.

La distinguida nominada se encuentra laborando desde el 2008 hasta el presente, ad honorem, como Consultora en el Campo de la Epidemiología para el Departamento de Salud de Puerto Rico. Desde agosto de 2006 hasta agosto de 2008 trabajó como Aprendiz en el Campo de la Epidemiología en el Departamento de Salud, escuela de Medicina de Puerto Rico.

Para mayo de 2002 hasta mayo de 2007 fungió como Veterinaria Asociada de Candelero Animal Hospital, en Humacao, Puerto Rico. Para septiembre de 2002 hasta mayo de 2006 también fue Veterinaria Asociada en el Hospital Veterinario Ponce de León, en Guaynabo. De agosto de 2000 hasta junio de 2002 laboró como Veterinaria del Centro de Control y Adopción de Animales, en Carolina.

Desde julio de 1994 hasta febrero de 2002 trabajó como Veterinaria Asociada en el “Animal Emergency Clinic”, en Hato Rey, Puerto Rico. En febrero de 1994 hasta noviembre de 1995 fungió como “Emergency Veterinarian”, de la misma clínica veterinaria. En diciembre de 1992 hasta junio de 1994 laboró como Veterinaria Asociada en “The Pet Clinic”, en Bayamón.

En el Estado de Iowa, en la ciudad de Des Moines, trabajó como Veterinaria Asociada para noviembre de 1987 hasta diciembre de 1989. También fue Asistente de Farmacia en el Hospital de Enseñanza en Veterinaria (Farmacia), de la Universidad del Estado de Iowa. De 1989 hasta 1991 fue Asistente de la Biblioteca en la Escuela Veterinaria de la Universidad del Estado de Iowa. Para junio hasta agosto de 1989 trabajó como Entrenadora y Técnica de Cuidado con “Marine Animal Productions”, en Gulfport, Mississippi.

Evaluación Psicológica

La nominada, Doctora Brenda Rivera García, DVM, no fue sometida a la prueba psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

En el ámbito de la comunidad profesional de la nominada, se entrevistaron a las siguientes personas:

- Dr. Walter E. Colón Lilley, DVM: Expresó que la distinguida nominada es una persona muy íntegra, muy preparada profesionalmente y académicamente. Que las relaciones de ella con su familia son de excelencia, al igual que sus relaciones con su comunidad. Habló que es una persona de compromiso con su trabajo. Por lo tanto, la recomienda sin reserva alguna, porque reconoce que realizará una labor de excelencia.
- Dr. Bernardino Ortiz Santiago, DVM: Expresó que conoce a la nominada desde que ella revalidó ante él. La conoce tanto en el aspecto profesional como en el personal. Habló que es una profesional de muchas virtudes. Le impresiona su honestidad, porque entiende que para esa posición, la honestidad y la integridad en el nominado debe ser de las características básicas, “sine qua non” de quien ocupe una posición en dicha Junta. Expresó que ella le dará prestigio a la Junta. Le llama la atención el que la nominada es una profesional muy bien preparada en el área de la investigación científica y en la epidemiología, además de ser una excelente Doctora en Medicina Veterinaria. La recomienda sin reserva alguna, porque reconoce que le toca a los profesionales jóvenes en el área de la salud hacer las aportaciones para el Puerto Rico del futuro; algo que la Dra. Brenda Rivera García hará con su dedicación.

Los entrevistados señalaron que apoyan el nombramiento de la Dra. Brenda Rivera García sin reservas de clase alguna. Ambos expresaron que la distinguida nominada tiene una excelente solvencia moral y que no hay ningún aspecto negativo que se le pueda señalar, en ningún área de su vida.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominada, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada, tanto a nivel público como privado, es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el país.

Su experiencia en el campo laboral así como, sus calificaciones personales, académicas, y profesionales reflejan que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad para con la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

La **Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, **la recomendación** de la confirmación del nombramiento de la Dra. Brenda Rivera García, como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador de la doctora en veterinaria Brenda Rivera García, como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la doctora en veterinaria Brenda Rivera García, como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la doctora en veterinaria Brenda Rivera García, como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Agricultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Carlos López Lay, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Agricultura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del Sr. Carlos López Lay como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Carlos López Lay, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y

preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente al nombramiento.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. El presente Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El nominado, Carlos López Lay, nació el 1 de mayo de 1967, en San Juan, Puerto Rico. El día 8 de junio de 1991, contrae matrimonio con la Sra. María Isabel Esteve Pineda, con quien ha procreado tres hijos, Carlos Jerónimo, María Isabel y Cecilia.

En el año 1989, obtiene su bachillerato en el Mount St. Mary's College, en el estado de Maryland. En el año 1992 obtiene su Juris Doctor en la Universidad Interamericana de Puerto Rico y en 2008 un Tener President Management en la Universidad de Harvard.

Su experiencia profesional abarca las siguientes posiciones. En el 1991 se desempeña como Gerente en Sound Gallery. Luego en el año 1995 fue Vicepresidente ejecutivo, en el 2002 Vicepresidente y Principal Oficial de Operaciones, en el 2004 Presidente Principal Oficial Ejecutivo y en el año 2005, junto a su esposa, adquieren la compañía Bella International, Corp..

Evaluación Psicológica

El nominado, el Sr. Carlos López Lay, no fue sometido a esta prueba ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

De dicho análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por el nominado. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

Durante el proceso de investigación se entrevistó a la esposa del nominado, Sra. María Isabel Esteve Pineda. Esta describe a su esposo como una persona quien a pesar de sus múltiples ocupaciones saca tiempo suficiente para compartir con sus hijos y familia. Lo describe además como excelente proveedor, buen ciudadano, de principios religiosos y comprometido con la sociedad y el pueblo. Manifestó que este tiene mucho dominio de sí mismo, quien nunca ha tenido problemas con sus vecinos y el cual se siente segura de que hará un gran trabajo para el bien de Puerto Rico.

Se entrevistó además al Sr. Aurelio Alemán, quien manifestó conocer al designado por muchos años, a quien considera un excelente ser humano, trabajador incansable, dedicado y comprometido.

El Sr. Fernando Nido, considera igualmente que el designado posee todas esas cualidades personales y profesionales necesarias para poder desempeñarse con éxito en la posición a la cual ha sido designado. Indicó que la solvencia moral de este es una de excelencia.

Todas las personas entrevistadas recomiendan al designado sin reserva de clase alguna.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del país.

Su experiencia en el campo laboral así como, sus calificaciones personales, académicas, y profesionales reflejan que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad para con la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos.

La **Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, **la recomendación** de la confirmación del nombramiento del Sr. Carlos López Lay, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador del señor Carlos López Lay, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Unas breves palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, solamente para dejar establecido en récord que conozco personalmente al señor Carlos López Lay, que me parece un nombramiento excelente del señor Gobernador, es un puertorriqueño de primerísimo orden. Que podría ayudar en esta posición y en cualquier otra. Es un puertorriqueño dedicado, trabajador, serio, decente. No sé de qué partido político sea. Es una persona de primer orden.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, senador García Padilla.

Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Carlos López Lay, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del señor Carlos López Lay, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan los siguientes nombramientos para la consideración del Senado de Puerto Rico: el doctor José Francisco Alberty Monroig, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña; el señor José Tomás Rodríguez Vélez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas; la doctora Joanny Mercado Alvarado, como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas; el señor Antonio J. Vicéns González, para el cargo de Ayudante General de la Guardia Nacional.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José Tomás Rodríguez Vélez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas:

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Penal, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Joanny Mercado Alvarado, como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor José Francisco Alberty Monroig, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Antonio J. Vicéns González, para el cargo de Ayudante General de la Guardia Nacional.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José Tomás Rodríguez Vélez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. José Tomás Rodríguez Vélez como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas recomendando su confirmación.

INVESTIGACION

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. José Tomás Rodríguez como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Numero 42 del Senado de Puerto Rico¹⁹, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. El presente Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

ANALISIS DEL NOMINADO

El señor José Tomás Rodríguez Vélez, el 8 de diciembre de 1975, en Río Piedras, Puerto Rico. El día primero de mayo de 1998 contrajo matrimonio con la Sra. Yarielys Feliciano Rivera, con quien ha procreado dos hijos, Kevin Tomás y Yarielys. En la actualidad reside junta a su familia en el municipio de Bayamón, Puerto Rico.

Toda la vida profesional del nominado la ha dedicado a labores de o relacionadas con las Emergencias Médicas. Sus estudios cursados en el Centro de Estudios Multidisciplinarios fueron en la disciplinas de Emergencias Médicas (Paramédico). En su afán de excelencia profesional en el campo en el campo en el cual se desempeña ha participado de sobre 40 seminarios y adiestramientos entre los que se destacan Manejo de Materiales peligrosos, Control de Infecciones, Administración de Presupuestos, Supervisión de Empleados, Prevención de Enfermedades Contagiosas, Resucitación, Rescate Emergencias, Planificación y Manejo de Emergencias por Desastres, Prevención de Violencia y otra treintena más, lo cual evidencia la pasión que siente por lo que hace.

¹⁹ Denominado “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS NOMINADOS POR EL GOBERNADOR Y ENVIADOS PARA CONSEJO Y CONSENTIMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO”.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Nuestro análisis financiero no arroja situación conflictiva. De dicho análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por el nominado. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

Luego de haber realizado la investigación correspondiente de la misma se desprende los siguientes hallazgos:

La misma fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en varias áreas tales como: comunidad, ámbito profesional, laboral y referencias personales.

Para el mes de abril de 2009, se entrevistó al Sr. José Tomás Rodríguez Vélez, quien fuera designado como miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas. Este le realizó una serie de preguntas del cuestionario quien informó que se desempeña como supervisor en la Oficina de Emergencias Médicas de Bayamón, desde 1995 hasta el presente. De igual forma, ejerce como profesor de cursos de Emergencias Médicas en el Centro de Estudios Multidisciplinarios (CEM) desde el año 2008 al presente. Es instructor de “Basic Life Support” y de ACLS, entre otros adiestramientos. Ha sido por los pasados cinco (5) años miembro del Comité de Evaluadores en la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas. Indicó además que labora de forma voluntaria en Dyphom (Emergencias Médicas del Municipio de Bayamón)

Informó que las razones que lo motivaron haber aceptado la nominación del Gobernador es aportar a la profesión que ejerce y disfrutar el poder brindar del conocimiento adquirido y experiencia en esta área de la salud.

De acuerdo al nominado, este menciona que no es objeto de investigación criminal y/o administrativa en este momento, igualmente no lo ha sido en el pasado. Por otro lado, no ha sido demandado en carácter personal y/o oficial y sus circunstancias personales, laborales y financieras no han cambiado al momento de realizársele la entrevista. De igual forma indicó que no existe ningún acto, acción o situación de su pasado, presente o futuro que pueda confrontar problemas a su nominación.

Finalmente, menciona que no ha tenido problemas con la justicia ni con ninguna persona. Entiende que no conoce a nadie que se pueda oponer a su nombramiento por alguna particularidad.

Se entrevistó a la señora Yarilys Feliciano Rivera, esposa del nominado, quien lo describió como “excelente ser humano, padre ejemplar, trabajador, pacifista y dedicado”.

Se entrevistaron a varios de sus compañeros en Emergencias Médicas de Bayamón (DYPHON) quienes expresaron que el nominado es una buena persona, responsable, cooperador y tiene todo su respeto.

Se entrevistaron varios compañeros del Centro de Estudios Multidisciplinarios (CEM) quienes expresaron que es un gran recurso y con su aportación mejorará la clasificación de los paramédicos. Ambos apoyaron la nominación.

Se entrevistó a las señoras Milagros Rodríguez y Gladys Rivera en el ámbito personal, las cuales reconocieron cualidades positivas tanto en lo personal como en lo relacionadas a lo

profesional. Se entrevistó a una vecina llamada Omayra Ayala la cual indicó ser un buen vecino, intachable y muy buena persona.

De la investigación realizada mediante la revisión en los sistemas estatales no se desprende que tenga una investigación o querrela en la actualidad.

Evaluación Psicológica

El nominado Sr. José Tomás Rodríguez Vélez, no fue sometido a prueba psicológica ya que la misma no es requerida para la posición a la cual está nominado

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Sr. José Tomás Rodríguez Vélez como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador del señor José Tomás Rodríguez Vélez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor José Tomás Rodríguez Vélez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del señor José Tomás Rodríguez Vélez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por Comisión de lo Jurídico Penal, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Joanny Mercado Alvarado, como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Doctora Joanny Mercado Alvarado, recomendando su confirmación como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

INTRODUCCIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Buset, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Doctora Joanny Mercado Alvarado como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas**.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra de la nominada, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas o ejecutivas así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias de la nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. El presente Informe de evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres (3) áreas; Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, académico y profesional de la nominada, como se presenta a continuación.

ANÁLISIS E HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Señora Joanny Mercado Alvarado nació el 21 de marzo de 1971 en Arecibo, Puerto Rico. Se encuentra casada con el Señor Carlos Alberto Flores Pino con quien procreó una (1) hija de nombre, Fabiola Raquel Flores Mercado.

Actualmente, la nominada reside en el Municipio de Toa Alta, Puerto Rico.

La nominada obtuvo un Bachillerato en 1994, y una Maestría en 1998 ambas en Biología, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez. Además, obtuvo una segunda Maestría en Psicología Clínica en 2004 y un Doctorado en Psicología (PhD) en el 2006, ambos de la Universidad Carlos Albizu.

En cuanto al historial profesional de la nominada se desprende que ha laborado desde el 2005 al presente en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, como Profesora a nivel de Maestría ofreciendo los cursos de Genéticas, Bioestadísticas y a nivel de Bachillerato ofreciendo los cursos Métodos de Estadísticas, Aplicación de Estadísticas y Métodos Avanzados de Investigación.

La Doctora Joanny Mercado Alvarado funge como Directora de los Programas Graduados y supervisa la Facultad que labora en dichos programas en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Durante los años de 2007 hasta el 2009 brindó servicios profesionales en “MCG and the Able Child” en Arecibo, Puerto Rico. En dicha agencia de servicios profesionales, trabajó brindando psicoterapia individual a niños, y adolescentes. Realizó además, evaluaciones psicométricas y de psicología.

Desde 2005 al 2006 se mantuvo como Profesora Asistente de la Universidad Carlos Albizu, ofreciendo asistencia en los cursos de Sicopatología, Investigación de Diseños Experimentales y de Análisis de Estadísticas.

Durante el 2004 al 2005 laboró como Editora en la Editorial Santillana en Guaynabo, Puerto Rico, editando el libro de Ciencias de sexto grado. Para los años 2003 al 2004 trabajó en el Instituto de Investigación Científica de la Universidad Carlos Albizu, como Coordinadora de una subvención de “National Institutes of Health”. Coordinó diferentes actividades para el grupo de investigación como Asistente de Investigación en Psicología Clínica, diseñaba propuestas e instrumentos de investigación y analizaba data estadística.

Desde el 2002 hasta el 2003 trabajó en el Programa de Apoyo a Víctimas de Abuso Sexual y sus Familias. Adiestró en el Programa Clínico de Abuso Sexual y ofreció terapias individuales a una población de niños abusados sexualmente y a sus familiares.

En julio del 2002, trabajó en el Programa de los Cuerpos de Servicios de Salud Nacional de Investigación en el Centro de Salud Comunal Dr. José S. Belaval en San Juan. En dicho centro ofrecía terapia individual a la población de cuidado primario, el cual incluía diferentes grupos culturales.

Del 1995 al 1998, trabajó como Asistente de Profesor en el Recinto Universitario de Mayagüez, en los cursos de Psicología, Anatomía, Histología y Genéticas, incluyendo los laboratorios de los mismos. Administró los exámenes de dichos cursos y fue Supervisora directa de Estudiantes Post Graduados en sus actividades de laboratorios.

Evaluación Psicológica

La nominada, Doctora Joanny Mercado Alvarado, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que, la misma no es requerida para la posición nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. De dichos análisis no surgen datos que indiquen inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

Durante el proceso investigativo de la nominada Doctora Joanny Mercado Alvarado, se entrevistaron a las siguientes personas: Señor Carlos A. Flores, esposo de la nominada, el Doctor Alberto López, su Supervisor en la Universidad Católica, Recinto de Arecibo; la Doctora Aida García, su Supervisora en la Universidad Carlos Albizu; la Profesora Sylvette Díaz Vanga; la Doctora Lilliam Acabá, y el Señor Ángel Bruno, quien conoce a la nominada, personal y profesionalmente. La investigación se basó en la información provista por las personas entrevistadas en las diferentes áreas de lo profesional y lo personal, además, de la información provista por el Sistema de Información del Departamento de la Policía, tanto a nivel local como federal.

Todos apoyan a la nominada y tuvieron palabras de elogio para ésta. Por consiguiente, opinan que no debe surgir oposición a que la misma sea confirmada.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis de la nominada, esta Comisión Senatorial reconoce que el historial profesional de la nominada, es uno de vasta experiencia. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales reflejan que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa. Su experiencia en el campo de la Psicología, en las distintas facetas profesionales, será de gran beneficio para el ejercicio de sus funciones como Miembro del Comité de Derechos a las Víctimas, que contempla la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”.

El Comité de Derechos de las Víctimas se encuentra adscrito a la Oficina del Administrador Auxiliar de la Administración de Corrección. El mismo estará compuesto por los siguientes miembros: el Administrador del Sistema de Corrección, o un representante de éste; el Secretario de Justicia, o un representante de éste; el Presidente de la Comisión de Derechos Civiles, o un representante de éste; una víctima o familiar de víctima de un delito grave a ser nombrado por el Gobernador con el Consejo y consentimiento del Senado; y un profesional licenciado de un campo de la salud mental a ser nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El Comité de Derechos de las Víctimas tendrá ante su consideración la evaluación de los casos donde la víctima haya expresado su oposición o su intención de expresar su opinión en la vista. Las vistas se celebrarán para la evaluación de los casos de ubicación a miembros de la población correccional en programas y servicio de los programas de desvío.

La Comisión de lo Jurídico Penal, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la **Doctora Joanny Mercado Alvarado**, recomendando su confirmación como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador de la doctora Joanny Mercado Alvarado, como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la doctora Joanny Mercado Alvarado, como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la doctora Joanny Mercado Alvarado, como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto

Rico del nombramiento del doctor José Francisco Alberty Monroig, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Turismo y Cultura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, el Informe Positivo sobre la designación y nombramiento del **Dr. José Francisco Alberty Monroig**, recomendando su designación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió conforme la Constitución de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Dr. José Francisco Alberty Monroig como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura. El Senado de Puerto Rico delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 18 de junio de 2009. El presente Informe de evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas; Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

ANALISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. José Francisco Alberty Monroig, nació en el municipio de Mayagüez un 9 de agosto de 1964. Está casado con la Sra. Lourdes Yadira Cruz Andújar, procreando juntos 2 hijos, Julián José y Sebastián José.

El Curriculum Vitae del nominado uno tan extenso y abarcador. Del mismo se desprende que el nominado ha publicado varios poemarios como el de “Pradera Acariciada”, entre otros; artículos como el de “Cántico Viequense”, entre otros; investigaciones, etc. El Dr. Alberty Monroig ha participado de programas radiales y televisivos, entre otros. Obtuvo un Renombramiento a la Junta Asesora del Museo de San Juan por el Hon. Jorge Santini Padilla, Alcalde de San Juan, durante los años del 2001 al 2007. Ha servido a la comunidad en diversas actividades y ha participado en viajes culturales durante los años 1986,1987-1991, 2000, 2001 y 2003.

Evaluación Psicológica

EL nominado, Dr. José F. Alberty Monroig, no fue sometido a prueba psicológica ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

Análisis Financiero

El Dr. José F. Alberty Monroig pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. El profesional de este campo fue contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Del informe técnico se desprende que el Dr. José F. Alberty Monroig ha rendido todas sus planillas sobre contribución de ingresos desde 1998 hasta 2007, conforme las certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda; no existe deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) según certificación expedida; no existe deuda

alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), según certificación expedida.

Investigación de Campo

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, con la comunidad, con profesionales del área laboral, referencias personales y familiares y revisión de antecedentes provistos por el Departamento de Justicia de Puerto Rico y Estados Unidos.

El 19 de mayo de 2009, se realizó la entrevista al nominado, el Dr. José F. Alberty Monroig. Luego de completar el documento de entrevista se le preguntó, que razones lo motivan para aceptar la nominación del Gobernador a lo que contestó: “yo estuve en la junta anteriormente de 1998 al 2000 y fue una experiencia necesaria para realizar un buen trabajo para la junta y por la cultura Puertorriqueña”.

El nominado aseguró que no tiene querellas ni demandas en su contra. En al ámbito familiar del nominado se entrevistó a:

La Dra. Lourdes Y. Cruz, quien ha sido su esposa por los últimos 15 años y quien lo apoya en el nombramiento.

Todas las personas entrevistadas en el ámbito profesional del nominado, expresaron su apoyo al nominado y entienden que ninguna persona debe estar en contra de que sea confirmado.

En el ámbito de la comunidad del nominado, se dejaron avisos en las residencias cercanas, pero no se tuvo reacción de ninguno de ellos.

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe recomendando la confirmación del Dr. José F. Alberty Monroig, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador del doctor José Francisco Alberty Monroig, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del doctor José Francisco Alberty Monroig, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del doctor José Francisco Alberty Monroig, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario Ordenes Especiales del Día, se anuncia del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del BG Antonio J. Vicéns González, para el cargo de Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del BG Antonio J. Vicéns González recomendando la nominación como Ayudante General de la Guardia Nacional.

A tenor con lo anterior, el pasado 12 de enero de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del BG Antonio J. Vicéns González como Ayudante General de la Guardia Nacional.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 3 de junio de 2009.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Antonio Jaime Vicéns Gonzáles nació en el Municipio de San Juan. Fueron sus padres el Sr. Jaime Vicéns Oliver y la Sra. Edmee C. González. Actualmente reside junto a su esposa la Sra. Chloris Palmira Nevárez Calimano en el Municipio de Guaynabo. El nominado tiene tres hijos: Antonio, Carlos y Roberto.

El nominado cursó sus estudios elementales en la Academia San José. Al graduarse de Octavo Grado de dicha Academia, el nominado se fue a estudiar a una Academia Militar en Staunton, Virginia. Para el año 1965 se graduó de la Academia y regresó a Puerto Rico. Inmediatamente comenzó sus estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 1969 completó sus estudios obteniendo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia de dicha Universidad.

Ese mismo año entró a la Guardia Nacional de Puerto Rico con el Rango de Soldado Raso, asignado a la tropa E del 192 de Caballería en Salinas. Luego el año 1971 ingresó al curso de oficiales en la Academia Militar de la Guardia Nacional. A mediados del año 1972 se graduó como el estudiante militar distinguido de dicha clase. Dicho reconocimiento se le confiere al estudiante que ha obtenido las calificaciones más altas en las materias de tácticas militares, liderazgo, aptitud intelectual y física. Ese mismo año se le designó como Segundo Teniente, y desde entonces comenzó su carrera militar como oficial. Posteriormente para el año 1974 estudió en el curso básico de oficiales de caballería en el fuerte Knox en Kentucky. Luego fue promovido a primer teniente en junio del 1975. Cuatro años más tarde, en el 1979, fue asignado como Oficial Ejecutivo de la Tropa E del 192 de Caballería. Ese mismo año fue trasladado al primer batallón del 65 de Infantería en Cayey, a ser el Asistente Oficial de Operaciones.

De ahí en adelante ha ocupado varias posiciones, a saber: A Nivel de Compañía – Oficial ejecutivo y comandante de Unidad Compuesta de aproximadamente 110 soldados; a Nivel de Batallón ocupó las posiciones de Oficial de Operaciones Aéreas, Oficial de Transportación, Oficial

de Inteligencia, Oficial Ejecutivo y Comandante del Primer Batallón del 65 de Infantería para el año 1994; a Nivel de Brigada comenzó como Oficial de Inteligencia, Adiestramiento y Operaciones, Segundo Comandante y finalmente Comandante.

Para el año 2000 fue ascendido al rango de General de Brigada y asignado como Ayudante General Auxiliar para la Rama Terrestre. En octubre del 2005 se retiró de la Fuerza.

Desde principios de año se desempeña como Ayudante General designado en Puerto Rico. El ejército de los Estados Unidos lo sacó de la lista de oficiales retirados y lo reconocieron como General de Brigada en la Posición de Ayudante General.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 3 de junio de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) **Historial y Evaluación Psicológica:**

El BG Antonio J. Vicéns González fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al BG Antonio J. Vicéns González ocupar el cargo para el que fue nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

(c) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del BG Antonio J. Vicéns González, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la esposa del nominado, Sra. Chloris Palmira Nevárez, quién manifestó su apoyo total al nominado, asegurando que su esposo no tan solo es un militar de carrera, sino también un apasionado de la Guardia Nacional. Además expresó que es un hombre de familia, muy comprometido con su trabajo, su familia y con el pueblo de Puerto Rico en general.

De otra parte fueron entrevistados varios vecinos del nominado, quienes expresaron que es un excelente vecino, una persona muy apreciada en la comunidad de quien nunca han tenido queja alguna y con un núcleo familiar muy saludable.

Por otro lado fueron entrevistados los siguientes funcionarios:

- Coronel (Retirado) Víctor M. Ortiz Mercado, Oficial para Asuntos Estatales
- Coronel (Retirado) Fralyn H. Sánchez Aviles, Coronel Guardia Civil
- Teniente Coronel, Juan Rivera Chévere

- Mayor William E. O'Connor, Abogado Federal, Director Interino, División Legal
- Sargento Mayor de Estado, Pedro L. González Torres
- Sra. Luisa Estrella Rivera Claverol, Secretaria Ejecutiva
- Sra. Edith M. Pérez Estrella, Director Ejecutiva Fideicomiso Institucional
- Sr. José Eduardo Rovira Buset, Ayudante Especial II
- Sr. Edgardo Díaz Burgos, Seguridad Civil y conductor del General
- General (Retirado) Emilio Díaz Colón, Ayudante General de Puerto Rico (1993 al 2001)

Cabe señalar que los entrevistados concurren en expresar que el designado es un conocedor de la Guardia Nacional de Puerto Rico, un profesional probo, disciplinado, cordial, accesible y, quien gusta comunicarse personalmente con los soldados a su cargo, y con un núcleo familiar muy saludable.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 23 de junio de 2009, en el Salón de Audiencias Luis A. Negrón del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la designación del BG Antonio J. Vicéns González para el cargo de Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

De entrada el nominado expresó que ha tenido la oportunidad de participar y dirigir muchos ejercicios de adiestramiento y capacitación de líderes y tropas, dentro y fuera de Puerto Rico, dirigidos a cumplir con la misión Federal, así como también, responder estatalmente en caso de desastres naturales o disturbios civiles.

El nominado indicó que más allá de tener la experiencia y la preparación para dirigir tan prestigiosa organización, como lo es la Guardia Nacional de Puerto Rico, cuenta con una reputación limpia forjada por los valores de sus padres y que también forman parte de los valores del ejército: lealtad, respeto, integridad y honor. Así también tiene el compromiso de servir motivado por el sacrificio personal y dedicación hacia el país y todos los ciudadanos-soldados que componen la Guardia Nacional.

Destacó el designado que la Guardia Nacional no es una organización tradicional Estatal, ya que tiene una función dual: una a Nivel Federal y otra a Nivel Estatal. A Nivel Federal, responden al Presidente de los Estados Unidos al ser llamados al Servicio Militar Federal Activo. A Nivel Estatal, responden al llamado del señor Gobernador en caso de emergencia interna.

De otra parte indicó que la Guardia Nacional cuenta con sobre 7,000 soldados en la Rama Terrestre, sobre 1,200 en la Rama Aérea, para un total aproximado de sobre 8,200 ciudadanos-soldados Federales, sobre 1,600 en la Guardia Estatal y sobre 440 empleados civiles Estatales, para un total de la fuerza de sobre 10,200 que con orgullo sirven al pueblo de Puerto Rico. Esta organización está lista a responder en corto tiempo y ejecutar cualquier misión que así se le requiera.

El nominado trajo ante la atención de la Comisión que la Guardia Estatal es la primera en toda la nación en cuanto a porcentaje de cantidad de efectivos y la calidad de servicios que ofrecen; y que a su vez se ha asegurado de que se lleven a cabo todos los esfuerzos necesarios para mantener la continuidad de operaciones y el apoyo a las entidades del gobierno en caso de emergencia o desastre natural. Ejemplo de esto fue el ejercicio de "Vigilant Guard" efectuado en marzo pasado en donde se participó con las Guardias Nacionales de otras jurisdicciones, Agencias Estatales y Federales.

Resaltó el designado que la Guardia Nacional de Puerto Rico, juega un papel importante en la comunidad con programas de índole social. Cuentan con varios programas que impactan a la juventud. El programa “Challenge” se encuentra entre estos, y el mismo va dirigido a desertores escolares o en riesgo a serlo. Los participantes de este programa una vez finalizada su segunda fase, se gradúan de cuarto año de Escuela Superior. El mismo es de 18 meses de duración, corrido en tres fases. La primera fase comprende de dos semanas en el Campamento Santiago en Salinas. Este se llama Pre-Challenge y es una fase evaluativa, donde se busca desarrollar al máximo las capacidades físicas, mentales, trabajo en equipo y liderazgo de los integrantes. La segunda fase residencial es de 20 semanas y se conduce en el Fuerte Allen en Juana Díaz. Esta fase se enfoca en el cambio de estilo de vida y en la excelencia académica. El adiestramiento está dirigido a culminar su cuarto año de Escuela Superior y planificación de vida y carrera profesional. La tercera fase es de 12 meses de seguimiento en la sociedad. Aquí se enfatiza la relación del joven con su mentor, se gradúan cerca de 300 jóvenes al año y al momento se ha impactado a sobre 2,000 jóvenes a través de toda la isla e incluye a Vieques y Culebra.

Actualmente cuentan con 148 jóvenes en el programa. Challenge necesita un pareo de fondos en proporción de 60% Federal y 40% Estatal. Para el próximo año fiscal se recibirá una asignación federal de \$2, 419,200.00 dólares y se le ha solicitado a la Asamblea Legislativa en vista presupuestaria para el año 2010, la cantidad que corresponde al pareo, para así asegurarse que este programa continúe exitosamente.

El nominado expresó que ha establecido alianzas con distintas agencias del Gobierno Estatal, específicamente con el Departamento de Educación y el Departamento de Administración y Corrección. Esta última para establecer un programa juvenil similar al ya establecido por la Guardia Nacional llamado “Challenge” por su nombre en inglés actualmente localizado en el Fuerte Allen de Juana Díaz. El propósito de esta iniciativa es brindarle una segunda oportunidad a jóvenes con faltas y que estos, no se conviertan en confinados reincidentes.

Otro programa de gran impacto que desarrolla la Guardia Nacional es “Stay On Track”, dirigido a jóvenes de sexto hasta octavo grado. Esta iniciativa social surge como parte del programa de “Counter Drug”, por su nombre en inglés, y cuyo propósito es concienciar a los jóvenes sobre los daños y efecto que tienen el abuso de sustancias controladas, tabaco y alcohol. También se enfoca en el área de toma de decisiones, presión de grupo, trabajo en equipo, y establecimiento de metas.

La importancia de este programa es que busca minimizar las posibilidades de que estos estudiantes caigan víctimas de los efectos de las drogas. Han impactado aproximadamente unos 1,200 estudiantes y ha dado directrices para continuar promocionando este programa con el fin de impactar positivamente más jóvenes en todo Puerto Rico.

El nominado nos señaló parte del plan de trabajo que se propone implantar como Ayudante General de Puerto Rico:

1. Ejercer la supervisión, organización, administración y mando de las fuerzas militares de Puerto Rico de acuerdo a las leyes, regulaciones y directrices Federales y Estatales que rigen a esta organización.
2. Velar por las 36 instalaciones militares y dar seguimiento al plan desarrollado para la consolidación de las mismas, para lo cual esperan lograr una reducción de gastos operacionales, tales como los del consumo de agua, energía eléctrica y mantenimiento de planta física.
3. Trabajar para incrementar los programas y acuerdos cooperativos.

4. Brindar apoyo a los familiares de los soldados movilizados antes, durante y después que regresen de la misma a través de los programas diseñados y establecidos para estos fines.
5. La Guardia Estatal continuará ofreciendo Clínicas Médicas en varios pueblos de la Isla.
6. Continuará con el programa de Países Compañeros, “State Partnership Program” por su nombre en inglés, con el propósito de establecer o mejorar los enlaces con los países compañeros participantes de la región.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional, académica y militar que demuestra el expediente del BG Antonio J. Vicéns González es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público, en particular con la Guardia Nacional de Puerto Rico. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona sumamente disciplinada, capacitada, íntegra, prudente, y un gran conocedor del derecho militar. Como cuestión de hecho presentó su plan de trabajo y sus objetivos a implantar en la Guardia Nacional de Puerto Rico, de manera estructurada, programada y eficientemente organizada.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Ayudante General de la Guardia Nacional.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento del BG Antonio J. Vicéns González como Ayudante General de la Guardia Nacional.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para la recomendación por parte de la evaluación de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, de su Presidente, el senador Héctor Martínez, va a hacer unas expresiones sobre este nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor. Adelante, senador Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente. Estamos ante la consideración de un nominado que lleva casi 40 años en el servicio militar, y que fue nombrado por el señor Gobernador como Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

El historial del nominado, podemos indicar, señor Presidente y compañeros Senadores y Senadoras, que para el 69 completó sus estudios, obteniendo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para ese mismo año, en el 69, entró en la Guardia Nacional de Puerto Rico, con el Rango de Soldado Raso, asignado a la Tropa E 192 de Caballería, en Salinas. Luego, en el 71, señor Presidente,

ingresó al curso de oficiales, en la Academia Militar de la Guardia Nacional. A mediados del año 72 se graduó como el estudiante militar distinguido de dicha clase. Ese mismo año se le designó como Segundo Teniente, y desde entonces comenzó su carrera militar como oficial. En el 74 estudió el curso básico de oficiales de Caballería, en el Fuerte Knox, en Kentucky. Luego, fue promovido a Primer Teniente, en junio de 1975. Cuatro años más tarde, en el 79, fue asignado como Oficial Ejecutivo de la Tropa E del 192 de Caballería. Para ese mismo año, fue trasladado al Primer Batallón de la 65 Infantería en Cayey, a ser el Asistente Oficial de Operaciones. Para el 2000 fue ascendido al rango de General de Brigadas y asignado como Ayudante General Auxiliar para la rama terrestre. Y en octubre de 2005 se retiró de la Fuerza.

Este es un nombramiento, señor Presidente, que también fue evaluado por el Informe de Evaluaciones Técnicas de la Unidad de Nombramientos, donde se hizo la investigación correspondiente, el análisis financiero, su evaluación psicológica, la investigación de campo. Y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró la correspondiente vista pública el pasado 23 de junio, en donde tuvimos la oportunidad de escuchar las contestaciones y la ponencia del nominado, junto con su esposa, su familia, y los diferentes funcionarios del servicio militar y de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

El nominado indicó que más allá de tener la experiencia y la preparación para dirigir tan prestigiosa organización, como es el cuerpo castrense, cuenta con una reputación limpia, forjada por los valores de sus padres, y que también forman parte de los valores del Ejército, que es la lealtad, el respeto, la integridad y el honor.

De otra parte, indicó que la Guardia Nacional cuenta con sobre 7 mil soldados en la rama terrestre; sobre 1,200 en la rama aérea, para un total aproximado de sobre 8,200 ciudadanos, soldados federales, y sobre 1,600 en la guardia estatal, y sobre 400 empleados civiles estatales, para un total de la Fuerza de sobre 10,200, que con orgullo sirven al Pueblo de Puerto Rico. Y a la misma vez indicó que esta organización está lista a responder en corto tiempo y ejecutar cualquier misión que así se les requiera.

El nominado también trajo ante la consideración de la Comisión que la Guardia estatal es la primera en toda la Nación, señor Presidente, en cuanto al porcentaje de cantidad de efectivos y la calidad de servicios que ofrecen, y a que a su vez se ha asegurado que se lleven a cabo todos los esfuerzos necesarios para mantener la continuidad de las operaciones y el apoyo a las entidades de gobierno, en casos de emergencia o desastres naturales.

Resaltó, también, el distinguido nominado que la Guardia Nacional de Puerto Rico juega un papel importante en la comunidad con los diferentes programas de índole social e hizo un recuento de todos y cada uno de esos programas que tiene a su cargo para ayudar en alguna manera a nuestra sociedad, a mejorar nuestra calidad de vida, entre ellos el Programa “Challenge”, que va dirigido específicamente a los desertores escolares o en riesgo de serlo. El nominado expresó que ha establecido alianzas también con las diferentes agencias del Gobierno Estatal, específicamente con el Departamento de Educación y el Departamento de la Administración de Corrección.

Otro programa de impacto que mencionó el nominado, señor Presidente, está el que desarrolla la Guardia Nacional, que es “Stay on Track”, dirigido a jóvenes de sexto hasta octavo grado.

Es importante señalar, señor Presidente, que el nominado no viene a esta posición a ascender, como ha ocurrido con otros candidatos en el pasado, porque ya previamente el nominado ha obtenido el rango de General, con la aprobación federal. Es una persona muy respetada, muy querida, tanto en el servicio militar como con algunos compañeros ya retirados, que hablaron muy bien de él. La cantidad de llamadas innumerables que recibió la Comisión, también hablando de

forma favorable del nominado. También lo acompañó en la vista pública su hijo, quien estuvo destacado en Irak alrededor de seis meses; y estuvieron un sinnúmero de funcionarios de la Guardia Nacional de Puerto Rico, y todos y cada uno de ellos hablaron de forma favorable del nominado.

Así que, señor Presidente, ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura estuvo el nominado contestando todas y cada una de las preguntas a los distinguidos miembros de la Comisión, específicamente preguntas que tenían que ver con situaciones de la Base Aérea Roosevelt Roads, y que le contestó a la compañera senadora Lornna Soto sobre los planes que se tienen y los programas de impacto a nuestra sociedad.

Así que ante el examen de las cualificaciones personales, académicas y profesionales, refleja que el nominado cumple con todos los requisitos, académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa, como Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Por tal razón esta Comisión, señor Presidente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, recomendando favorablemente la confirmación del nombramiento del Brigadier General Antonio J. Vicéns González, como el nuevo Ayudante General de la Guardia Nacional.

Son mis palabras, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Ante el nombramiento del Brigadier Antonio J. Vicéns González, nosotros no podíamos quedarnos sentadas, sino aquí, ante todo el Cuerpo, certificar que tuvimos la oportunidad de recibir a Vicéns en la defensa o presentarnos el Presupuesto de la Guardia Nacional como el del Fideicomiso de la misma, y créame, señor Presidente, que cuando podemos tener una combinación de todo lo que nos ha presentado el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, de los atributos que tiene el General Vicéns, nosotros le queremos añadir a todos esos atributos que tiene como persona, como esposo, como parte de la Guardia Nacional, donde tiene bajo su responsabilidad un grupo de militares que han confiado en él.

Nosotros queremos certificar hoy que el Brigadier Antonio Vicéns cuenta con un equipo de trabajo excelente; pero además de eso, muy conocedor de lo que es la Guardia Nacional, y cómo se debe defender y presentar un presupuesto. Tenemos un compromiso con él. Hay unos aspectos que no fueron atendidos durante el presupuesto como tal, sin embargo, sí hemos hecho ya algunas gestiones para que las mismas sean atendidas.

Nosotros queremos también hacer constar que el Brigadier Antonio Vicéns es una persona que vive en uno de los municipios que esta Senadora representa. Por lo tanto, nos sentimos muy orgullosos, y a nombre de toda la gente de Guaynabo, felicitar al General Vicéns por sus ejecutorias, pero a la misma vez por una nueva encomienda que en estos momentos ha comenzado, y que sabemos del compromiso que tiene el General con el Programa de Gobierno de nuestro Gobernador Luis Fortuño.

Así es que, señor Presidente, lo único que queremos solicitarle a todos los compañeros y compañeras es el respaldo, con su voto, a una persona que, verdaderamente, hace patria, pero a la misma vez responde de manera militar —que es la palabra que corresponde— a todas las encomiendas que este Gobierno pueda asignarle. Así que contamos con el voto de todos los compañeros y compañeras en la tarde de hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la compañera Padilla Alvelo.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Sí, señor Presidente, muchas gracias. En primer lugar, tengo que decir que no tuve el privilegio de estar en la vista de confirmación del Brigadier General Antonio Vicéns González por estar en la Capital de la hermana Nación Norteamericana, atendiendo la vista del status.

He tenido el privilegio de conocer al Brigadier General, he tenido el privilegio de estudiar su ponencia y las preguntas a las que fue sometido y sus respuestas, y además, tengo el privilegio de conocer algunas de las personas que le rodean. Habiendo sido jefe de agencia, es menester indicar que un jefe de agencia, por bueno que sea, va a ser siempre tan bueno como la gente que lo rodea.

Y sin disputar, porque no son disputables, las credenciales y las capacidades del Brigadier General, tengo que decir que conozco muy bien a algunas de la gente más cercanas a él, en particular a Víctor Torres y a Ramón Colón, uno de Coamo y el otro de Aibonito, gente que conozco de hace mucho tiempo, gente de primer orden en sus capacidades, en la devoción al servicio público y en la laboriosidad de cada segundo de su vida.

Y nuevamente, aun sobre las capacidades que demostró el Brigadier General, el ojo que ha demostrado para escoger la gente que le acompaña, merece todo el crédito de este Senador, y la recomendación de este Senador, como Portavoz del Partido Popular Democrático en la Comisión que muy bien dirige el amigo Héctor Martínez, recomendaremos a nuestros compañeros el voto a favor de la Delegación popular para este nombramiento.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero García Padilla.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Conozco al Brigadier General Vicéns, y entiendo que es uno de los mejores nombramientos que se ha hecho en los últimos años al frente de la Guardia Nacional. De hecho, fue uno de los candidatos que en el pasado recomendé durante la Administración del pasado Gobernador Acevedo Vilá; lamentablemente, en aquel momento no fue seleccionado. Pero sí vemos que su selección y su acción precisamente han ido dirigidas donde expone la palabra. Una persona que no solamente dice qué va a hacer, sino que hace con todo el equipo lo que tiene que hacer. Como dicen en el campo, manda y va.

Así que, señor Presidente, para nosotros es un honor darle nuestro voto, tanto en el plano personal como en el plano de Delegación, al Brigadier General Antonio Vicéns González, como Ayudante General de la Guardia Nacional.

Son nuestras palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Tirado Rivera.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Villanueva.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente, ante nuestra consideración tenemos el nombramiento del General Antonio Vicéns González, y yo quería dejar y constar para récord que en el día de ayer, en la vista pública que celebró el compañero senador Héctor Martínez, nosotros estuvimos haciendo una cantidad de preguntas a la cual esta servidora él le respondió de una forma, yo creo que muy positiva, no solamente para la Guardia Nacional, sino para todo Puerto Rico.

Estuvimos hablando sobre el programa que establece la Guardia Nacional, que es el Programa "Challenge", lo cual el Coronel estuvo en ese momento ilustrando a esta Comisión sobre el costo de la agencia de Instituciones Juveniles, el costo de reformar estos jóvenes, un costo de 115 mil dólares, versus lo que le cuesta a esos programas "Challenges", que es una cantidad de 5 mil a 6 mil dólares, lo cual esta Comisión estuvo solicitándole al Ayudante General, ya próximamente

confirmado, de que se debía establecer, no solamente una escuela que está establecida en Juana Díaz, sino también abrir una o dos escuelas más y que se tomara en consideración el Distrito de Carolina; lo cual él estuvo muy atento a esa petición.

Aparte de esto, también nos dijo que se estaba estableciendo un programa de ayuda a los municipios, donde los alcaldes que necesitaran la ayuda en recursos humanos, ellos iban a establecer este tipo de ayuda y de recurso para los municipios, y que ya estaban trabajando con ello, lo cual creo también que es una tremenda iniciativa de parte de nuestro Ayudante General, próximamente confirmado.

También, estuvimos hablando sobre la transferencia de la Base Aérea Muñiz a la Base Roosevelt Roads, lo cual estuvo de acuerdo, y sabemos que se necesitan los recursos económicos; donde ya nuestro compañero senador Héctor Martínez y esta servidora, han cursado una carta a nuestro Comisionado Residente para hacer las gestiones y conseguir los fondos necesarios por medio de legislaciones que se estuvieron presentando el cual él estuvo muy de acuerdo y su personal en ayudar a la Asamblea Legislativa, con iniciativas que beneficiarían a todas estas personas que de una forma u otra han estado por muchos años en el área militar.

Así que nosotros vamos a estar votando a favor de este nombramiento, y esperamos que no solamente con estas iniciativas, sino otras más que puedan ayudar al Pueblo de Puerto Rico; por tanto el Ayudante General, Antonio Vicéns, próximamente confirmado, pueda darle mucho de todo lo que él tiene y prestigio al cargo y al Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente. Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Soto Villanueva.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Quisiera consignar mi voto, aunque ya lo hizo el compañero Cirilo Tirado, a favor del Brigadier General Antonio Jaime Vicéns González. Ciertamente, además de uno ver un expediente, de que cualquier militar se sentiría orgulloso, empezando desde el rango más básico o prácticamente sin rango, desde raso, hasta llegar a ser Brigadier, Sargento, Teniente, Comandante, llegar a ser General de Brigada, pues es una carrera que ha tenido mucha distinción y mucho reconocimiento y de mucho compromiso para con la Guardia Nacional y para con Puerto Rico.

Pero también acentúo, que luego de retirarse en el 2005, después que una persona está retirada, gozando de sus beneficios, pues decidir aceptar el reto del llamado del Gobernador a servirle a su país nuevamente, pero en esta ocasión como Ayudante General de la Guardia Nacional, invita aquí a todos los compañeros a que apoyemos este nombramiento y ayudemos a que su labor tenga éxito, porque ese desprendimiento que él tiene de aceptar ese reto, luego de haber estado retirado, luego de una larga carrera militar, ciertamente sirve de estímulo para que lo apoyemos y para que trabajemos junto a él en los mejores beneficios que se puedan obtener para nuestra Guardia Nacional.

Así que, enhorabuena, y mis felicitaciones al Brigadier General.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Dalmau Santiago.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago González, tiene usted la palabra.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Sí, gracias, señor Presidente, y buenas tardes a todos los compañeros Senadores. Sin duda alguna, no podía quedarme callada ante la consideración del nombramiento, como Ayudante General de la Guardia Nacional, del Brigadier Antonio J. Vicéns

González. Su experiencia, su capacidad, sin duda alguna, hace que tanto Mayoría como Minoría concurramos en que es la persona idónea para ocupar dicha posición.

Sin duda alguna ha demostrado, no solamente a través de respuestas ante la Comisión que atiende este nombramiento, realmente ha demostrado su compromiso ante cada uno de los miembros, y ante este Cuerpo, que tiene un compromiso serio con el Pueblo de Puerto Rico. Así que concurrimos con nuestros compañeros y daremos un voto a favor de este nombramiento.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, es con mucho placer que hoy daremos nuestro voto positivo para el nombramiento del General Antonio J. Vicéns González, como Ayudante General de la Guardia Nacional.

Yo conocí de las ejecutorias del General a través de mucha gente, que alguno de ellos los estoy viendo aquí, que hablaban de cómo era el General Vicéns, inclusive, alguna gente de mi familia, que estuvo en la Guardia Nacional mientras él ocupó las distintas posiciones. Y créanme, que se quedaron cortos en los elogios al General Antonio Vicéns, porque luego de conocerle personalmente, hace unos años, encontré que el sentido de responsabilidad del General es uno que es admirable. Además de eso, su preparación académica, su entrega a lo que sirve a la Guardia Nacional, en este caso, al servicio que da a la Guardia Nacional, a la seguridad. Definitivamente, me tengo que sentir más segura en Puerto Rico si tenemos al General Vicéns al frente de la Guardia Nacional.

De igual manera, aparte de sus ejecutorias profesionales y militares, tengo que decir que como ser humano, hablaba con la senadora Migdalia Padilla, con la representante Iris Miriam Ruiz, que le conoce también muchísimo, y compartimos en varias ocasiones, que es un extraordinario ser humano, una persona muy especial, una persona sencilla dentro de todas esas posiciones que tiene, que bien uno podría pensar que tendría que ser muy recio, muy serio, muy prepotente, no es una persona sencilla, una persona humilde, pero una persona seria, una persona firme, una persona responsable.

Así que estaremos dando con mucho gusto el voto hoy, para confirmar a nuestro General Vicéns, y que esté a cargo como Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Nolasco Santiago.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: El Senado de Puerto Rico le da el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador del Brigadier General Antonio J. Vicéns González, como Ayudante General de la Guardia Nacional del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del Brigadier General Antonio J. Vicéns González, como Ayudante General de la Guardia Nacional. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del Brigadier General Antonio J. Vicéns González, como Ayudante General de la Guardia Nacional.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Un breve receso para permitir al Brigadier poder entrar al Hemiciclo del Senado y saludar a todos los Senadores y Senadoras.

SR. PRESIDENTE: Breve receso, para que el Brigadier General, el Ayudante General, don Antonio J. Vicéns González, pueda saludar a los Senadores.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lea el cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 314, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer un curso básico y compulsorio de Manejo y Control de Abeja Africanizada en las Oficinas Municipales ~~de la Agencia Estatal~~ para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD OMME), debidamente certificado por la Junta Administrativa del Sector Apícola del Departamento de Agricultura y la División de Adiestramiento y Ejercicios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presencia de enjambres de abejas africanizadas en los últimos años en Puerto Rico ha registrado un aumento considerable. Muchos de estos enjambres entran en contacto con residentes al entrar en viviendas y vías de acceso. La situación se agrava cuando no todas las Oficinas Municipales ~~de la Agencia Estatal~~ para el Manejo de Emergencias y ~~Administración de Desastres~~ no cuentan con personal debidamente adiestrado para trabajar con abejas y poder responder a emergencias de presencia de enjambres.

El comportamiento defensivo de la abeja africanizada se estimula con los olores fuertes como el perfume y el sudor, las vibraciones y los ruidos estridentes de motores causando despliegues de las abejas con la intención de defender su hábitat y alejar el intruso, que en muchas ocasiones no se ha percatado de la ubicación o presencia de la colonia en el lugar.

Se calcula que por cada enjambre que entra en contacto directo con residentes ~~habrán~~ habrá entre cinco y diez enjambres que entrarán al medio ambiente para continuar reproduciéndose libremente. Esta reproducción desmedida de abejas silvestres, ha ocasionado una reducción drástica en la producción de miel. Si no controlamos ese volumen de colonias silvestres desmedido la

seguridad pública seguirá confrontando dificultades con el número de colonias silvestres que entran a las residencias y la industria apícola pudiera desaparecer o verse seriamente afectada.

El propósito de esta ~~medida Ley~~ es que ~~la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres~~ el Departamento de Agricultura adiestre por cada Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias por lo menos dos personas en el control y manejo de abejas africanizadas, de manera que puedan ofrecer orientación a ~~la ciudadanía~~ los ciudadanos sobre el particular y ayuden a resolver situaciones o emergencias, donde la vida y seguridad de seres humanos estén en riesgo.

Una medida efectiva para propiciar la seguridad en las áreas de trabajo y residenciales es aquella dirigida a establecer un entrenamiento sobre manejo y control de abejas africanizadas. Los cursos a desarrollarse deberán comprender, entre otras cosas, el aprendizaje teórico y práctico de manejo y control de abejas africanizadas, medidas de seguridad para prevenir situaciones de emergencias y posibles ataques en el medio ambiente y lugares públicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Propósito.-

Se establece un curso básico y compulsorio para el manejo y control de abejas africanizadas para propiciar , tanto la seguridad pública de los ciudadanos como el desarrollo de nuestra apicultura.

Artículo 1. 2. – Definiciones.-

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indican:

- (a) Abeja Melífera – insecto que convierte el néctar de las flores y sustancias azucaradas de plantas y árboles en miel.
- (b) Abeja Africanizada – híbrido que se originó del cruce de la abeja europea con la africana.
- (c) AEMEAD – Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- (d) Apicultor – persona que cría abejas y le presta todos los cuidados necesarios para lograr una explotación óptima.
- (e) JASA – Junta Administrativa del Sector Apícola.
- (f) Manejador Apícola de Emergencia – persona adiestrada y certificada que labora en la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias.
- (g) OMME – Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias organizada y administrada de acuerdo a las directrices del Director Estatal de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

~~Artículo 2 3. – La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres tendrá que establecer~~ El Departamento de Agricultura establecerá un curso básico y compulsorio de Manejo y Control de Abejas Africanizadas en las Oficinas Municipales de AEMEAD para el Manejo de Emergencias. Este curso lo ofrecerá un instructor certificado, según descrito en el Artículo 7 de esta Ley y ~~erá contener~~ tendrá un currículo preparado y certificado por la Junta Administrativa del Sector Apícola del Departamento de Agricultura.

~~Artículo 3 4. – El curso de Manejo y Control de Abejas Africanizadas deberá ser uno de carácter compulsorio para por lo menos un mínimo de dos (2) empleados o voluntarios de la Oficina Municipal de AEMEAD para el Manejo de Emergencias.~~

~~Sección 4 5.~~ – El curso tendrá una duración de ~~sesenta (60)~~ cuarenta y ocho (48) horas o ~~diez (10)~~ seis (6) secciones de ~~seis (6)~~ ocho(8) horas diarias. Luego todos los años tendrán educación continuada de manera que los adiestrados puedan estar actualizados en técnicas modernas de ~~Manejo y Control~~ manejo y control.

Artículo ~~5 6.~~ – Los adiestrados deberán tomar una prueba escrita de capacitación, la cual deberán aprobar con un setenta y cinco (75) por ciento de corrección. Luego de la aprobación del curso, la División de Adiestramiento y Ejercicio de AEMEAD expedirá un certificado regular tamaño carta de manejador apícola de emergencia. La Junta Administrativa, en aras de garantizar el mejor servicio a los ciudadanos, expedirá una tarjeta de identificación a todo manejador apícola de emergencia debidamente certificado. Esta identificación se renovará cada dos (2) años, siempre y cuando la persona tome los cursos de educación continuada, se mantenga activo y sea aprobado por el Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias.

Artículo ~~6 7.~~ – La Junta Administrativa del Sector Apícola del Departamento de Agricultura certificará el instructor, el cual deberá ser un apicultor diestro con cinco (5) años de experiencia en el control y manejo de Abejas Africanizadas; conocedor de la biología, el comportamiento y las características de la Abeja Africanizada, con trabajo sobresaliente, preferiblemente maestro activo o retirado del Departamento de Educación, escuelas privadas o instituciones universitarias.

Artículo ~~7 8.~~ – La Junta Administrativa del Sector Apícola del Departamento de Agricultura establecerá la forma en que se dispondrá de las colonias silvestres en el Manual para el Manejador Apícola de Emergencia las normas para la disposición de los enjambres de Abejas Africanizadas que representen riesgos a la seguridad de persona u animales, siempre y cuando sean necesarias para el desarrollo de la Industria Apícola, no representen un foco de contaminación al medio ambiente o riesgo a la seguridad.

Sección-~~8 9.~~ – Esta ~~ley~~ Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Agricultura**, del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 314, con enmiendas que se incluyen mediante el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 314 propone establecer un curso básico y compulsorio de Manejo y Control de Abeja Africanizada en las Oficinas Municipales de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD), debidamente certificado por la Junta Administrativa del Sector Apícola del Departamento de Agricultura y la División de Adiestramiento y Ejercicios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

La exposición de motivos de esta medida destaca que la presencia de enjambres de abejas africanizadas en los últimos años en Puerto Rico ha registrado un aumento considerable. Esta situación se agrava, según indica esta pieza legislativa, al no todas las Oficinas Municipales de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres no cuentan con personal debidamente adiestrado para trabajar con abejas y poder responder a emergencias de presencia de enjambres.

Indica a su vez esta medida legislativa, que el propósito de esta iniciativa es que la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres adiestre por lo menos dos

personas en el control y manejo de abejas africanizadas, de manera que puedan ofrecer orientación a la ciudadanía sobre el particular y ayuden a resolver situaciones o emergencias, donde la vida y seguridad de seres humanos estén en riesgo.

Ante lo anterior, esta medida propone propiciar la seguridad en las áreas de trabajo y residenciales mediante un entrenamiento adecuado sobre manejo y control de abejas africanizadas. Los cursos a desarrollarse deberán comprender, entre otras cosas, el aprendizaje teórico y práctico de manejo y control de abejas africanizadas, medidas de seguridad para prevenir situaciones de emergencias y posibles ataques en el medio ambiente y lugares públicos.

II. ANÁLISIS

Las Comisiones celebraron Vista Pública a la cual comparecieron el Departamento de Agricultura, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Apicultores, el Núcleo de Apicultores de Puerto Rico y Maldonado & Maldonado Apicultores.

El **Departamento de Agricultura**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que el establecimiento de colonias y enjambres en el medio ambiente es un comportamiento natural en el proceso de reproducción de las abejas. Esto sucede en mayor cantidad cuando el ambiente es de abeja africanizada. La abeja africanizada tiene un comportamiento defensivo bajo, es decir que con cualquier estímulo externo se activa su sistema de defensa y ataca defendiendo sus crías y alimento. Es por esta razón que cuando ocurre el establecimiento de esta especie en lugares no deseados se convierte en una situación de seguridad que tiene que ser atendida con carácter de emergencia.

El Departamento señaló que las abejas tienen una importancia para el ambiente y el ser humano. Este insecto es el polinizador por excelencia, siendo responsable de la reproducción del ochenta por ciento de la flora del ambiente. En el área de la agricultura las abejas contribuyen al sesenta por ciento de la dieta del ser humano, propiciando si una población más saludable. También estas constituyen el sustento de muchos apicultores, quienes obtienen de las mismas miel, polen, propoleo, cera, veneno, jalea real para la venta y el servicio de polinización que les proveen a muchos agricultores.

El Departamento es de la opinión que el Gobierno de Puerto Rico y sus Municipios son instituciones de servicio quienes dentro de sus deberes esta proveer seguridad a sus ciudadanos no importa la escala económica a la que pertenezca. El Departamento añadió que tienen como política pública entre otras cosas, el desarrollo económico y la subsistencia de los sectores agropecuarios. Así pues la Ley 238 de Ordenamiento Agrícola provee para que se constituya una Junta Administrativa en cada sector agrícola. Dicha Junta del Sector Apícola está compuesta por un agrónomo con conocimiento en apicultura y apicultores con años de experiencia y conocimiento en apicultura. La aludida Núm. 238 Ley faculta a la Junta a establecer junto con el Departamento los planes de desarrollo en pro del mejoramiento de la industria.

El Departamento expresó claramente que tiene interés en que se atienda esta situación de seguridad pública la cual afecta adversamente la producción de miel en Puerto Rico. Finalmente, el Departamento reiteró que esta medida es importante y necesaria para el desarrollo del sector apícola del país y la seguridad de la población, por lo cual recomendó favorablemente.

De otra parte la **Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres**, en adelante la Agencia, expresó que no cuentan con las facilidades necesarias para proteger las colmenas. Añadieron que tampoco tiene la capacidad y el equipo necesario para asumir la responsabilidad total del manejo y sobre todo de la disposición de las abejas. Ante esta situación, la Agencia indicó que tendría que adquirir equipo especializado y cajas para preservar las colmenas, lo que conlleva un impacto económico adicional que no pueden asumir.

La Agencia recomendó que se contrate al sector apícola para que sea éste, regulado por el Departamento de Agricultura, el que trabaje las situaciones de remoción y disposición de abejas y colmenas; y que se limitase la responsabilidad de ellos para situaciones de emergencias, para lo cual se activaría los recursos del sector apícola del Departamento de Agricultura, quienes son los expertos adiestrados y preparados para el control, manejo y disposición de las abejas.

Por otro lado, la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**, en adelante la Oficina, comenzó exponiendo que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos*" en su Capítulo VI establece una estructura administrativa básica para los municipios. Esta estructura mínima descrita en el Artículo 6.001 de la ley citada, en su inciso (g) establece la Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Esta Oficina se organiza y administra de acuerdo a las directrices del Director Estatal de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, por disposición expresan de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada. El Alcalde sin embargo, está facultado para hacer aquellos cambios de personal que estime necesarios y convenientes.

En lo aquí pertinente, la Oficina del Comisionado indicó que la abeja africanizada, que hace varios años esta en Puerto Rico. Puede ocasionar daños catastróficos a los ciudadanos que entren en contactos con ellas. La Agencia que estaría a cargo de responder a una llamada de emergencia y enfrentar la situación es la Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, cuyo personal es el que se hace cargo de la escena.

La Oficina del Comisionado destacó la importancia de esta medida y concluyeron su exposición expresando que favorecen totalmente la aprobación de esta medida.

De otro lado, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** indicó que no tiene reparos en endosar aquellas iniciativas que conduzcan a erradicar las colonias de abejas africanizadas y concurre con que su inusitada y marcada presencia en Puerto Rico puede causar serios daños a la industria apícola. La implantación del curso obligatorio para el manejo de este tipo de insecto por la Oficina para el Manejo de Emergencias Municipal es endosada y aceptada por la Asociación, no obstante, sugirieron varias enmiendas que fueron consideradas en nuestro análisis.

Por otra parte, la **Asociación de Apicultores**, en adelante la Asociación expresó que en Puerto Rico existen más de sesenta personas que no son apicultores quienes remueven colonias de abejas silvestres sin estar debidamente cualificados. Añadieron que algunos municipios están utilizando exterminadores lo cual ciertamente perjudica a los apicultores. Esto por razón de que los exterminadores matan las colonias de abejas. Señalaron a su vez que el personal de Manejo de Emergencias Municipal no está capacitado para remover las abejas.

La Asociación adujo que han observado como algunas de las agencias de gobierno subastan la remoción de abejas con exterminadores, lo cual resulta dañino para los apicultores por que desplazan las funciones que están llamados a cumplir.

Destacaron a su vez que hay personas que se hacen pasar como apicultores las cuales no toman las debidas precauciones al manejar la colonia de abejas; y trajo la atención que Apicultor es la persona que cría abeja y le presta todos los cuidados y atenciones necesarias para una optima explotación.

Finalmente la Asociación de Apicultores expresó que endosa la medida.

De otra parte, el **Núcleo de Apicultores de Puerto Rico**, en adelante la organización, comenzó exponiendo que en el mundo entero existe una crisis debido al colapso de miles de colmenas de abejas "colony collapse syndrome" lo que ha provocado la desaparición y muerte de estas. En Estados Unidos las perdidas por este concepto son billonarias en las siembras por falta de polinización. Las abejas son el mejor agente polinizador. Sin las abejas no hay agricultura posible; y sin agricultura, no hay alimentos. La especie de la abeja está protegida y así hay que establecerse.

Las organizaciones, que cuentan con más de 50 años de experiencia en la apicultura se oponen a estas prácticas por su enfoque de destruir panales de abejas. Por tal razón esta organización propone que consideren referir al Dr. Tugrull Giray, experto reconocido mundialmente en apicultura y Profesor de la UPR, la atención y búsqueda de alternativas para manejar adecuadamente los enjambres de abejas ubicados en lugares no apropiadas. Esto no debe considerarse como una "emergencia" ya que no lo es.

Por último, la organización añadió que estas abejas pueden llevarse a un área o centro de acopio para distribuirse a los apicultores y apiarios a través de toda la isla.

Finalmente, la Organización **Maldonado & Maldonado Apicultores**, indicó que para el año 1995 formaron parte del primer frente, compuestos por diferentes agencias del gobierno en coordinación con apicultores privados. Desde 1998 han estado trabajando exclusivamente en la remoción de colmenas, recogido de enjambres y consultaría preventiva. En cuanto a dicha medida legislativa, expresaron que la Junta Administrativa del Sector Apícola no contempla en su reglamento certificar personal para estos efectos y que la división de adiestramiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres no posee base teórica, ni práctica para certificar un curso de esta naturaleza.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme a la Ley Núm.103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", las Comisiones suscribientes solicitaron a la Oficina de gerencia y presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. Del análisis de la medida se desprende que la aprobación de la misma no conlleva ningún impacto fiscal estatal.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y determinaron que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Agricultura, recomiendan la aprobación del P. del S. 314, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor J. Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

Presidente

Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1646, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 10; Artículo 15 de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, a fin de incluir el proyecto de alcantarillado sanitario de la comunidad Antonio Lluberas en el Municipio de Yauco; disponer para la utilización de los sobrantes; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el objetivo de estimular la economía de Puerto Rico mediante programas dirigidos a diversas actividades y sectores, el pasado 9 de marzo de 2009 se aprobó la Ley Núm. 9, la cual creó el Plan de Estímulo Económico Criollo (“PEC”). El PEC cuenta con \$500 millones que serán utilizados para los programas que fueron autorizados mediante la Ley Núm. 9, cuyo objetivo es fomentar el mayor estímulo económico del país.

El Artículo 10 de la Ley Núm. 9 autoriza el uso de fondos del PEC para el programa de proyecto de infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

Mediante dicho artículo se le asignó a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000).

Esta asignación significativa de fondos del PEC para costear un proyecto de una agencia particular de infraestructura refleja la gran importancia e imperante necesidad de llevar a cabo proyectos de infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. La inversión en proyectos de infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, tales como construcción y mejoras a sistemas de alcantarillados, tienen un impacto directo y positivo en la calidad de vida de los residentes de aquellas comunidades donde se llevan a cabo los proyectos. Fomentar que se lleven a cabo proyectos de esta índole beneficia al Pueblo de Puerto Rico no sólo porque se estimula el crecimiento económico del país, sino por que se alivian los problemas de infraestructura que frustran el quehacer diario de los puertorriqueños.

Como parte del proceso de poner en marcha el proyecto de infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico bajo el Artículo 10, surge que por la misma cantidad de dinero asignada a dicho proyecto se podrá llevar a cabo, al menos, un proyecto adicional que impactará directamente las vidas de miles de puertorriqueños. Este proyecto adicional contempla la

rehabilitación y terminación del sistema de alcantarillado sanitario de la comunidad Antonio Lluberas en el Municipio de Yauco.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-Proyectos de Infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

El Banco le asignará a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000) para llevar a cabo los siguientes proyectos de infraestructura: (a) construcción de un sistema de alcantarillado para las comunidades de Salinas-Providencia y Playa Santa en el Municipio de Guánica; y (b) rehabilitación y terminación del sistema de alcantarillado sanitario de la comunidad Antonio Lluberas en el Municipio de Yauco. El Banco le podrá imponer a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico los requisitos y condiciones que estime necesarios para el desembolso de dicha asignación, incluyendo que la construcción del proyecto comience dentro de un período de ciento ochenta (180) días, entre otros.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Ajustes en Cantidades.

El Gobernador podrá mediante Orden Ejecutiva aumentar o reducir las cantidades de los fondos del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico asignadas a cada uno de los programas o las iniciativas autorizadas mediante esta Ley, excepto por las cantidades asignadas bajo los Artículos 10, 11, 13 y 14, las cuales no podrán ser alteradas excepto en la medida que se dispone en dichos Artículos. Dicho aumento o reducción se hará sólo si fuera necesario para maximizar los objetivos de estímulo económico que persigue esta Ley. La Orden Ejecutiva que emita el Gobernador establecerá las razones para dicho aumento o reducción. En caso que las cantidades asignadas bajo los Artículos 3, 10, 11 y 13 no sean utilizadas en su totalidad para los propósitos allí establecidos, el Gobernador, mediante Orden Ejecutiva, podrá aplicar cualquier sobrante para cualquiera otro proyecto de infraestructura, obra de gobierno u obras permanentes de instituciones sin fines de lucro”.

Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del C. 1646, **recomendando su aprobación**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1646 tiene como fin para enmendar el Artículo 10 y Artículo 15 de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo”, a fin de incluir el proyecto de alcantarillado sanitario de la comunidad Antonio Lluberías en el Municipio de Yauco; disponer para la utilización de los sobrantes; y para otros fines.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009 se aprobó con el fin de estimular la economía de Puerto Rico mediante la creación del Plan de Estímulo Económico Criollo (“PEC”). El PEC dispone de \$500 millones para utilizarse en una serie de programas autorizados expresamente en la Ley Núm. 9, *supra*.

Entre las obras incluidas por esta ley se encuentra el desarrollo de infraestructura por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. Este particular destaca la gran importancia investida al mejoramiento de la infraestructura necesaria para proveerle a todos los puertorriqueños acceso a tan preciado líquido. La inversión en este tipo de obras de infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, redundará en un beneficio directo en la calidad de vida de los puertorriqueños y fomenta la economía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, evaluó toda la información provista por la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Sur de la Cámara de Representantes.

La Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo”, tiene como fin estimular la economía de Puerto Rico mediante programas dirigidos a impulsar el desarrollo del sector económico.

El Plan de Estímulo Criollo (PEC) dispone unos \$500 millones de dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, creado en el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada. Estos fondos serán utilizados exclusivamente en los programas que fueron autorizados en esta Ley.

El Artículo 10 de la Ley Núm. 9, *supra*, dispone que se le asignarán doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000) del fondo del PEC a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para su programa de “un proyecto” de infraestructura. La finalidad de la Ley Núm. 9, *supra*, era que estos fondos se distribuyeran en varias obras que lograsen maximizar el servicio de agua potable que se le provee a los residentes del área sur. Entre los proyectos relevantes para mejorar la infraestructura de la AAA se encuentra el sistema de alcantarillado sanitario de la comunidad Antonio Lluberías en el Municipio de Yauco. Este sistema requiere de la pronta atención de la AAA. Evaluada las condiciones en que se encuentra este sistema, coincidimos con la Cámara de Representantes sobre la necesidad de incluirla en la Ley Núm. 9, *supra*, como uno de los proyectos a los que se les tiene que dar prioridad.

El Artículo 15 de la Ley Núm. 9, *supra*, dispone que “..En caso que las cantidades asignadas bajo los Artículos 10, 11 y 13 no sean utilizadas en su totalidad para los propósitos allí establecidos, el Gobernador, mediante Orden Ejecutiva, podrá aplicar cualquier sobrante para cualquiera de los otros propósitos autorizados por esta Ley.” Analizada la finalidad de la Ley Núm. 9, *supra*, coincidimos con la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Sur de la Cámara de Representantes en que es necesario enmendar el articulado para que se incluyan los sobrantes de los fondos dispuestos en el Artículo 3 de la Ley, de estos existir, para que se utilicen para cualquiera

otro proyecto de infraestructura, obra de gobierno u obras permanentes de instituciones sin fines de lucro, que realizan labores encomiables y que tanto ayudan a nuestra sociedad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no requiere asignación especial de fondos, todos los fondos discutidos en el informe ya se identificó su procedencia al aprobar la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009. El propósito de esta medida es solamente aclarar el alcance del Artículo 10 y Artículo 15 de la Ley Núm. 9, *supra*.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1646, **recomienda su aprobación**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 266, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de siete mil (7,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado F Inciso 2 para ser destinados a ciudadanos residentes del Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan, que necesiten ayuda para resolver problemas económicos que mejoren su calidad de vida; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Juan la cantidad de siete mil (7,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado F Inciso 2 para ser destinados a ciudadanos residentes del Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan, que necesiten ayuda para resolver problemas económicos que mejoren su calidad de vida.

Sección 2.-Los fondos reasignados y transferidos a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 266**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 266** tiene el propósito de reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de siete mil (7,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado F inciso 2 para ser destinados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 , Apartado F inciso 2, asignó \$10,000 a la Administración de Servicios Generales del municipio de San Juan para ser transferidos a Art Conservation Institute, para el desarrollo del taller especial “Encuentro Gráfico”.

De acuerdo al Informe sobre los Fondos Legislativos Asignados y su Uso Otorgado del 30 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2008, estos fondos no han sido utilizados. Siendo así, el 26 de febrero de 2009 el municipio de San Juan nos certificó que dicho balance está disponible y permite realizar la reasignación de \$7,000 propuesta en la Resolución Conjunta bajo estudio.

Considerada la referida certificación, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos mencionados en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados al municipio de San Juan. Siendo así, este Municipio certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 266, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 342, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de sesenta mil seiscientos setenta dólares con noventa y seis centavos (60,670.96) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 267 de 17 de agosto de 2001, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de sesenta mil seiscientos setenta dólares con noventa y seis centavos (60,670.96) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 267 de 17 de agosto de 2001, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. Resolución Conjunta Núm. 590 aprobada el 31 de agosto de 2000

MUNICIPIO DE VEGA BAJA

- | | |
|---|---------|
| I. Aportaciones para obras y mejoras permanentes: | |
| 2. Aportación a La Casa Del Payaso | |
| Salón de la Fama, Inc. | |
| Pedro Santos, Presidente | |
| P.O. Box 36805 | |
| San Juan, P.R. 00936-0805 | \$5,000 |
| 9. Aportación Asociación Recreativa | |
| Jardines de Vega Baja | \$5,000 |

II. Aportación para materiales para construcción para personas de bajos recursos según se desglose a continuación:		
2. José Sánchez Medina	Buzón 24184, Parc. Panaini Vega Baja, P.R. 00693	\$300
3. Amelia Acevedo Pérez	HC02 Box 48437 Sector La Línea, Almirante Sur Vega Baja, P.R. 00693	\$500
4. Carmen Class Santiago	Calle Cristóbal Colón no. 64 Villa Colombo HC01 Box 24523 Vega Baja, P.R. 00693	\$300
7. Carmen T. Torres Pérez	Calle A1 no. 11, Parc. Amadeo Vega Baja, 00693	\$300
8. Olga I. Adorno Cabán	Calle 9 #119, Villa Colombo P.O. Box 1309 Vega Baja, P.R. 00693	\$500
9. María Ortíz Feliciano	Calle B 13 Parc. Panaini HC 1 Box 19282 Vega Baja, P.R. 00693	\$300
10. Angel Rivera Sepúlveda	Calle 1 #27, Parc. Amadeo Vega Baja, P.R. 00693	\$400
11. Olga Díaz Viera	Apt. 2027 Vega Baja, P.R. 00694	\$400
14. Jorge E. Sifonte Collazo	Carr. 677 Km. 7.2 Interior Sector El Nueve, Bo. Maricao Vega Alta, P.R. 00692	\$500
15. Victor Rosado Rivera Jr.	Carr. 677, Bo. Maricao HC91 Box 9216 Vega Baja, P.R. 00693	\$300
17. Rosa Pérez Miranda	Cerro Gandia #58 Manatí, P.R. 00692	\$300

25. Angel Narváez Drennon Bo. Quebrada Arena HC01 27365 Vega Baja, P.R. 00693	\$500
26. Isidro Otero Cruz Calle Laurel #10 Parcelas Marquez Vega Baja, P.R. 00693	\$300
27. Johana Espinosa Ocasio Calle Geranio, Bzn. 27 Ojo de Agua Vega Baja, P.R. 00693	\$300
28. Ivette Rosario Otero Calle Geranio #29, Bo. Ojo de Agua Vega Baja, P.R. 00693	\$400
34. Luz N. Concepción P.O. Box 1887 Vega Baja, P.R. 00693	\$400
42. Ana Maldonado Otero Almirante Sur Sector Arena HC 2 47824, Vega Baja, P.R.	\$400
43. María Rivera Concepción Bo. Almirante Sur Sector Arena HCO2 Box 47824 Vega Baja, P.R.	\$400
50. Lydia E. Vázquez Ramos Box 1305 Vega Baja, P.R. 00694	\$300
55. Dora M. Román Martínez Calle Río Turabo #360, Brisas de Tortuguero P.O. Box 680 Vega Baja, P.R. 00694	\$300
56. Angeles Del Valle Vázquez HC 03 Box 19122 Vega Baja, P.R. 00693	\$300
57. Judith Román Sánchez Rio Fajardo #379 Brisas de Tortuguero P.O. Box 1317 Vega Baja, P.R. 00693	\$300
58. Elba Hernández González Calle 11 L32 Vega Baja Lakes Vega Baja, P.R. 00693	\$200

59. María V. Otero Otero HC01 Box 25199 Pugnado Afuera Vega Baja, P.R. 00693	\$300
62. Rafael Colón Rivera Apt. 1246, Vega Baja, P.R. 00693	\$300
63. José Aloarte Pino HC02 Box 40944 Vega Baja, P.R. 00693	\$300
66. Amalia Rivera Otero HC01 Buzón 25204 Pugnado Afuera Vega Baja, P.R. 00693	\$400
67. Luz E. Rodríguez Rodríguez HC1 Box 23422 Vega Baja, P.R. 00693	\$300
68. Dioscóridy Cabrera Torres Calle A1 Buzón 20 Parc. Amadeo Vega Baja, P.R. 00693	\$300
69. William Rivera Santiago Bo. Criollo 715, Vega Baja, P.R. 00693	\$400
70. Nicolás Rodríguez López HC02 Box 46629 Vega Baja, P.R. 00693	\$600
71. Ivette Santos Loarte P.O. Box 2675 Vega Baja, P.R. 00693	\$200
73. Amparo Malpica Torres HC91 Buzón 9248 Vega Alta, P.R. 00692	\$600
74. Juana F. Rodríguez HC02 Box 46629 Vega Baja, P.R. 00693	\$500
75. Angela González Otero HCO2 48636 Vega Baja, P.R. 00693	\$300
76. Manuel Rivera Heredia Bo. Almirante Sector Gallera Bzn. 48325 Vega Baja, P.R.	\$300
77. Aida Pabón Rodríguez HCO2 Box 48441 Vega Baja, P.R. 00693	\$300

78. Sixta M. Braw HCO2 Buzón 48686 Vega Baja, P.R. 00693	\$300
79. Juan Jesús Roldán Burgos Calle Río Cibuco #129 A Brisas de Tortuguero Vega Baja, P.R. 00693	\$400
80. Luz D. Rivera Rosado HCO2 Box 46628 Vega Baja, P.R. 00693	\$400
81. Josué Feliciano HCO2 Box 43470 Almirante Sur Vega Baja, P.R.	\$400
82. Damaris Santos Loarte P.O. Box 2675 Vega Baja, P.R. 00694	\$400
84. Néstor I. Feliciano HCO2 Box 43470 Vega Baja, P.R. 00693	\$400
85. Margarita Astacio Pantoja P.O. Box 114 Vega Baja, P.R. 00694	\$500
86. Evelyn Vélez Rosado Aptdo. 1226 Vega Baja, P.R. 00694	\$400
88. Bexaida Sánchez Ruiz Urb. El Rosario II Calle CM—27 Vega Baja, P.R. 00693	\$500
92. Yomaira G. Rodríguez Marrero HC02 Box 48441 Vega Baja, P.R. 00693	\$500
94. Carmen Oyola Reyes Ave. Ramiro Martínez Buzón 11, Parc. Amadeo Vega Baja, P.R. 00693	\$300
96. Jochabel González Lozada HC02 Box 48189 Vega Baja, P.R. 00693	\$300
97. Damián Cabrera Rios Bo. Almirante Sur Vega Baja, P.R.	\$400
98. Jorge L. Rivera Castro HC02 Buzón 48530 Vega Baja, P.R. 00693	\$300

104. Gloria M. Negrón Martínez P.O. Box 1332 Vega Baja, P.R.	\$500
105. Rosa Vázquez Rodríguez Calle Inocencio Rey #26 Las Granjas, Vega Baja	\$800
106. Luz Morales Rivera Calle Guamá #3, Parc. Márquez, Márquez, P. R. 00674	\$500
109. Isabel Ramos Ortiz Brisas de Tortuguero Río Botijas Parc. 570 Bzn. 41, Río Botijas Vega Baja, P.R.	\$500
111. Lucía Maldonado Parc. Panáinis Calle A #55 HC01 Box 24125 Vega Baja, P.R. 00693	\$500
112. Rosa I. Class Adorno HC02 Box 44109 Almirante Sur Vega Baja, P.R. 693	\$500
116. Carmen Pabón Ortiz Calle A Bzn. 20 ½ Parcelas Amadeo Vega Baja, P.R. 693	\$1,000
117. Carmen Cordero Laureano HC02 Box 43127 Vega Baja, P.R. 00693	\$1,000
118. Sra. Edith Ortíz Calle Benigno Náter Bzn. 13, Las Granjas	\$1,000
119. Aportación para compra de materiales de construcción a personas de escasos recursos económicos del Distrito Rep. Núm. #12	<u>\$3,000</u>
Sub Total	\$38,100.00
C. 2. Resolución Conjunta Núm. 267 aprobada el 17 de agosto de 2001	
Municipio de Vega Baja	
J- Johanna Cruhigger Román Estudiante Instituto de Banca Manatí Ayuda para compra de libros	<u>\$500</u>
Sub Total	\$500.00
D. 3. Resolución Conjunta Núm. 610 aprobada el 9 de agosto de 2002	
B. MUNICIPIO DE VEGA BAJA	

1. Amanda Pagán Machado Calle Río Indio, Brisas de Tortuguero Vega Baja, P. R. 00693 para mejoras al hogar	\$300
82. María Rodríguez Vázquez Vega Baja Lakes Box 798 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar	\$500
93. William Rodríguez Hernández Bo. Almirante Sur HC-2 Box 47909 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$300
105. Nilza Rey Rodríguez Bo. Algarrobo P. O. Box 1588 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar	\$300
115. Maribel Santos Sánchez Bo. Almirante Sur HC-83 Box 7524 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$300
160. Carlos A. Gómez Llorens Brisas de Tortuguero 351 Calle Río Duey Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$300
165. Sonia W. Meléndez Otero Las Granjas 118 Calle Roque González Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$300
224. Josefina Collazo Ayala Brisas de Tortuguero Calle Río Cialito Buzón 32 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$300
241. Iris Martínez Jiménez Amadeo 26 Calle F Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar	\$300
295. Christian Military Academy Carr. 677 Tortuguero P. O. Box 402 Manatí, Puerto Rico 00674, mejoras permanentes	\$3,000
Sub Total	<u>\$5,900</u>
4. Resolución Conjunta Núm. 875 aprobada el 17 de septiembre de 2002	
B. MUNICIPIO DE VEGA BAJA	
27. Aportación para la celebración de Fiesta de Reyes que organiza la Administración Municipal de Vega Baja. Para gastos relacionados a dicha actividad	\$66.29
Sub Total	<u>\$66.29</u>

5. Resolución Conjunta Núm. 866 aprobada el 16 de agosto de 2003.

B. MUNICIPIO DE VEGA BAJA

13. Aportación para Raúl Martínez Hernández, HC-02 Box 46644 Vega Baja Puerto Rico 00693, para alfagias y zinc.	\$300
21. Aportación para Luis Castro Rosado, HC 2 Box 46899 Vega Baja Puerto Rico 00693, para bloques, cemento, varilla para la habitación.	\$300
86. Aportación para Ludin Rodríguez Torres, P. O. Box 4173, Vega Baja Puerto Rico 00694, para ventanas y zinc.	\$300
91. Aportación para Gilberto Maysonet Vázquez, P. O. Box 2028 Vega Baja Puerto Rico 00694, para ventanas, puertas habitación.	\$200
112. Aportación para Ana R. Sepúlveda Quiñonez, Parcela Amadeo Bzn. 27 Calle C Vega Baja Puerto Rico 00693, para puertas y ventanas.	\$300
120. Aportación para Mildred Rivera Tirado, HC 2 Box 47189 Vega Baja Puerto Rico 00694, para madera y zinc.	\$300
127. Aportación para Luz Quintana Rosario, HC Box 19101 Vega Baja Puerto Rico 00693, para bloques, cemento y equipo de baño.	\$300
135. Aportación para Neddie Rosado Moyeno, Las Granjas 65 Calle Inocencio Rey Vega Baja, Puerto Rico 00693, para bloque y cemento.	\$300
154. Aportación para Norma I. Reyes Pantoja, P. O. Box 8844 Vega Baja Puerto Rico 00694, para cemento, bloques y madera.	\$400
175. Aportación para Carmen Almena Rosario, HC 2 Box 43673 Vega Baja Puerto Rico 00693, para bloques y cemento para mejoras habitación.	\$300
181. Aportación para Aida Pabón Rodríguez, HC 2 Box 48441 Vega Baja Puerto Rico 00693, para bloques, varilla, cemento y ventana.	\$400
287. Aportación para Bo. Algarrobo calle Alfonso Colón, para instalación de valla de seguridad.	\$2,704.67
294. Para la construcción de facilidades, para recreación pasiva Laguna Tortuguero.	<u>\$10,000</u>
Sub Total	\$16,104.67
TOTAL A REASIGNAR	<u>\$60,670.96</u>

B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en la siguiente área:

(b) **Municipio de Vega Baja**

Para la compra de tractores

TOTALREASIGNADO	<u>\$60,670.96</u>
SOBRANTE	\$ - 0 -

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 342**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del C. 342** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de sesenta mil novecientos setenta con noventa y seis centavos (60,670.96) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 267 de 17 de agosto de 2001, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio propone reasignar \$60,670.96 para la compra de tractores en el municipio de Vega Baja. Estos recursos provienen de remanentes de las Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación: Núm. 590 del 31 de agosto de 2000 (\$38,100), Núm. 267 de 17 de agosto de 2001 (\$500), Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 (\$5900), Núm. 875 del 17 de septiembre 2002 (\$66.29) y Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 (\$16,104.67).

Es conveniente indicar que mediante comunicación del 2 de marzo de 2009, el municipio de Vega Baja nos certificó que existen sobrantes de estas asignaciones que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. El total de \$60,670.96, están disponibles para ser reasignados a través de esta Resolución Conjunta. Se acompaña copia de la certificación.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 22 de junio de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación

a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al Municipio de Vega Baja. Siendo así, el 25 de febrero de 2009 y 2 de marzo de 2009 el Municipio de Vega Baja certificó que los fondos se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 369, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de sesenta y dos mil quinientos noventa dólares con treinta y cinco centavos (62,590.35), provenientes de remanentes originalmente asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda mediante la Resolución Conjunta Núm. 37 de 12 de junio de 2008 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de sesenta y dos mil quinientos noventa dólares con treinta y cinco centavos (62,590.35) originalmente asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda (ADMV) mediante la Resolución Conjunta Núm. 37 de 12 de junio de 2008 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes a viviendas de personas de escasos recursos.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta resolución podrán ser asignados por núcleo familiar mediante la presentación evidenciaria de escasos recursos económicos y necesidades para la construcción de viviendas. El ingreso anual combinado del núcleo familiar no podrá exceder quince mil (15,000) dólares para tener derecho a la asignación.

Sección 3.-El Departamento de la Vivienda no podrá circunscribir a la cantidad de miembros del núcleo familiar la condición de ingreso máximo para propósitos de cualificación de los solicitantes.

Sección 4.-Los solicitantes tendrán que evidenciar ante el Departamento de la Vivienda que poseen una unidad de vivienda de su propiedad en etapa de construcción o mejora y que la misma representa su única propiedad.

Sección 5.-El ciudadano solicitante deberá ser parte del núcleo familiar y propietario de la unidad vivienda en construcción. Además la unidad de vivienda en construcción tendrá que estar ubicada dentro de la demarcación geográfica del Distrito Representativo 38.

Sección 6.-Se faculta al Departamento de la Vivienda a imponer cualquier otro requisito para la calificación de familias que soliciten obtener dichos fondos.

Sección 7.-La prelación en la otorgación de los fondos se hará conforme al orden de la fecha de solicitud que haga el ciudadano ante el Departamento de la Vivienda. El ciudadano tendrá hasta 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Departamento de la Vivienda para cumplir con la presentación de los documentos que le sean requeridos. El Departamento de la Vivienda cancelará toda solicitud de aquel ciudadano que al vencimiento del término antes indicado no haya cumplido con la presentación de los documentos requeridos. Todo ciudadano que no presente los documentos requeridos dentro del término de 30 días e interese aún obtener fondos tendrá que presentar una nueva solicitud y en cuyo caso el Departamento de la Vivienda tendrá como fecha de radicación la correspondiente a la más reciente solicitud.

Sección 8.-La cantidad asignada por núcleo familiar no podrá exceder mil (1,000) dólares.

Sección 9.-El Departamento de la Vivienda deberá informar mensualmente a la Asamblea Legislativa de la actividad de desembolsos de la cuenta a la cual se asignen los fondos. Estos informes se deberán presentar a partir de la asignación de los fondos a la cuenta y de la disponibilidad de los mismos.

Sección 10.-Los fondos reasignados en esta resolución conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 11.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley. Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 12.-Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 369**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 369** tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de sesenta y dos mil quinientos noventa dólares con treinta y cinco centavos (62,590.35), provenientes de remanentes originalmente asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda mediante la Resolución Conjunta Núm. 37 de 12 de junio de 2008 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio propone reasignar \$62,590.35 asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda²⁰ del Departamento de la Vivienda para atender necesidades relacionadas a la construcción o mejoras de viviendas para personas de escasos recursos económicos.

Los recursos a reasignarse provienen de la RC Núm. 37 del 12 junio de 2008, la cual asignó \$95,997 al Departamento de la Vivienda para realizar obras y mejoras permanentes a hogares. Como parte del trámite legislativo, tenemos que informar que el 17 de marzo de 2009 este Departamento certificó que existe un sobrante de la referida Resolución por \$62,590.35. Siendo así, estos recursos están disponibles para ser reasignados. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 8 de junio de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda. Por lo cual esta certificó la disponibilidad de los fondos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 399, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de trescientos tres mil trescientos noventa y dos (303,392) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002

²⁰ Esta agencia ya no existe.

Incisos 12, 15, 39 y 44, la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004 Incisos 4, 9, 22 y 32 y la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de 2008 Incisos c y d; para llevar a cabo y promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta pieza Legislativa tiene el propósito de reasignar fondos al Municipio de Bayamón, con el fin de promover y mejorar la calidad de vida en nuestra sociedad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de trescientos tres mil trescientos noventa y dos (303,392) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 Incisos 12, 15, 39 y 44, la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004 Incisos 4, 9, 22 y 32 y la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de 2008 Incisos c y d; para llevar a cabo obras y mejoras, según se desglosa a continuación:

~~B. Municipio de Bayamón~~

A. Oficina de Desarrollo Comunal

1- Para asfaltar estacionamiento multiusos en la Calle 31 en la Urbanización Rexville	\$93,000
2- Para asfaltar, realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades de la Comandancia de Bayamón y Tránsito de la Policía de P. R . en Bayamón	70,000
3- Para realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades del Parque de las Ciencias	55,000
4- Para realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades de la cancha José Pepín Cestero	<u>55,000</u>

Sub-Total

\$273,000

B. Oficina de Presupuesto

1- Transferir para obras y mejoras al programa sin fines de lucro El Amor Espera Inc.	\$20,392
2- Transferir para obras y mejoras permanentes a la Corporación para el Desarrollo de la Vivienda de Bayamón, C.D	<u>10,000</u>

Sub-Total

\$30,392

Total:

\$303,392

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y privados.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones Legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 399**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 399**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de trescientos tres mil trescientos noventa y dos (303,392) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 Incisos 12, 15, 39 y 44, la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004 Incisos 4, 9, 22 y 32 y la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de 2008 Incisos c y d; para llevar a cabo y promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La R. C. Núm. 610 del 9 de agosto de 2002 y la R. C. Núm. 1430 del 1 de septiembre de 2004, asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla, lo que incluye al municipio de Bayamón. Por otro lado, la R. C. Núm. 98 del 25 de agosto de 2002 asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales para dicho municipio. Las mismas incluyeron un total de \$340,700 asignados en diferentes partidas distribuidas para obras y mejoras permanentes.

Según nos informa el municipio de Bayamón, los fondos asignados no fueron utilizados en su totalidad. El 7 de mayo de 2009 certifican que existe un balance disponible de \$303,392 provenientes de las referidas Resoluciones, los cuales están disponibles para ser reasignados. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al municipio de Bayamón. Siendo así, el 7 de mayo de 2009 este Municipio nos certificó la disponibilidad de los fondos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 399, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 429, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de noventa mil doscientos ochenta y dos dólares con setenta y ocho centavos (\$90,282.78) provenientes de remanentes originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 2123 de 30 de septiembre de 2004, Resolución Conjunta Núm. 148 de 8 de enero de 2004, Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, Resolución Conjunta Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002 y la Resolución Conjunta Núm. 825 de 29 de agosto de 2002 con el propósito de que sean utilizados según detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de noventa mil doscientos ochenta y dos dólares con setenta y ocho centavos (\$90,282.78) originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 2123 de 30 de septiembre de 2004, Resolución Conjunta Núm. 148 de 8 de enero de 2004, Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, Resolución Conjuntas Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002 y la Resolución Conjunta Núm. 825 de 29 de agosto de 2002 con el propósito de ser transferidos a ciudadanos con necesidades económicas para la construcción o mejoras de vivienda.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta resolución podrán ser asignados por núcleo familiar mediante la presentación evidenciaría de escasos recursos económicos y necesidades para la construcción de viviendas. El ingreso anual combinado del núcleo familiar no podrá exceder quince mil dólares (\$15,000.00) para tener derecho a la asignación.

Sección 3.-El Departamento de la Vivienda no podrá circunscribir a la cantidad de miembros del núcleo familiar la condición de ingreso máximo para propósitos de cualificación de los solicitantes.

Sección 4.-Los solicitantes tendrán que evidenciar ante el Departamento de la Vivienda que poseen una unidad de vivienda de su propiedad en etapa de construcción o mejora y que la misma representa su única propiedad.

Sección 5.-El ciudadano solicitante deberá ser parte del núcleo familiar y propietario de la unidad vivienda en construcción. Además la unidad de vivienda en construcción tendrá que estar ubicada dentro de la demarcación geográfica del Distrito Representativo 38.

Sección 6.-Se faculta al Departamento de la Vivienda a imponer cualquier otro requisito para la calificación de familias que soliciten obtener dichos fondos.

Sección 7.-La prelación en la otorgación de los fondos se hará conforme al orden de la fecha de solicitud que haga el ciudadano ante el Departamento de la Vivienda. El ciudadano tendrá hasta 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Departamento de la Vivienda para cumplir con la presentación de los documentos que le sean requeridos. El Departamento de la Vivienda cancelará toda solicitud de aquel ciudadano que al vencimiento del término antes indicado no haya cumplido con la presentación de los documentos requeridos. Todo ciudadano que no presente los documentos requeridos dentro del término de 30 días e interese aún obtener fondos tendrá que presentar una nueva solicitud y en cuyo caso el Departamento de la Vivienda tendrá como fecha de radicación la correspondiente a la más reciente solicitud.

Sección 8.-La cantidad asignada por núcleo familiar no podrá exceder mil dólares (\$1,000.00).

Sección 9.-El Departamento de la Vivienda deberá informar mensualmente a la Asamblea Legislativa de la actividad de desembolsos de la cuenta a la cual se asignen los fondos. Estos informes se deberán presentar a partir de la asignación de los fondos a la cuenta y de la disponibilidad de los mismos.

Sección 10.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 11.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 12.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 429**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del C. 429** tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de noventa mil doscientos ochenta y dos dólares con setenta y ocho centavos (\$90,282.78) provenientes de remanentes originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 2123 de 30 de septiembre de 2004, Resolución Conjunta Núm. 148 de 8 de enero de 2004, Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, Resolución Conjunta Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002 y la Resolución Conjunta Núm. 825 de 29 de agosto de 2002 con el propósito de que sean utilizados según detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio propone reasignar \$90,282.78 al Departamento de la Vivienda para atender necesidades relacionadas a la construcción o mejoras de viviendas para personas de escasos recursos económicos.

Los recursos a reasignarse provienen de asignaciones realizadas a la Corporación para el Desarrollo Rural a través de las Resoluciones Conjuntas Núm. 2123 de 30 de septiembre de 2004 (\$6,423), Núm. 148 de 8 de enero de 2004 (\$10,950), Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003 (\$40,000, Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002 (\$29,590) y Núm. 825 de 29 de agosto de 2002 (\$3,319.78).

Como parte del trámite legislativo, tenemos que informar que el 15 de abril de 2009 la Corporación para el Desarrollo Rural certificó que existen sobrantes de las referidas Resoluciones por \$90,282.78. Se acompaña copia de la certificación.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 22 de junio de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural. Siendo así, el 15 de abril de 2009 la Corporación para el Desarrollo Rural certificó que los fondos se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 444, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para crear el Fondo Especial para el Apoyo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010; y establecer y autorizar el ingreso de donativos a dicho Fondo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 960 de 2004 creó la Comisión Nacional para los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe, delegándole la potestad de formular e implantar la política pública con respecto a los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse en el 2010. El organismo cuenta entre sus miembros con el Secretario de Estado, quien la preside, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Director de la Autoridad de los Puertos, entidad que tiene el deber de desarrollar y administrar facilidades de transporte y servicios aéreos y marítimos, y el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, departamento que tiene el deber de planificar y organizar el sistema deportivo y recreativo, así como el de representar a la Isla ante organismos estatales e internacionales, sin perjuicio de las funciones y competencias del Comité Olímpico de Puerto Rico y sus federaciones afiliadas. Además, la Comisión cuenta con el apoyo del Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, entidad a cargo de habilitar las facilidades físicas necesarias para el evento.

Los Juegos Centroamericanos y del Caribe son un evento multideportivo que se celebra una vez cada cuatro (4) años. En sus primeras tres (3) presentaciones, durante los años 1926, 1930 y 1935, éstos eran denominados como los Juegos Centroamericanos. Sin embargo, su nombre fue posteriormente modificado al que ostentan hoy en día. Los mismos, son regulados por la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe, ODECABE, entidad actualmente presidida por un puertorriqueño, el señor Héctor Cardona.

Los décimos (X) Juegos Centroamericanos y del Caribe se celebraron en San Juan, Puerto Rico, del 11 al 25 de junio de 1966, con una participación de mil seiscientos ochenta y nueve (1,689) atletas provenientes de dieciocho (18) países. En ellos, hicieron su debut las Islas Vírgenes Norteamericanas, y fue incorporado el Judo como deporte. En dicha ocasión, Méjico se adjudicó el primer lugar, seguido por Cuba y Puerto Rico.

Posteriormente, Puerto Rico celebró los quinientos (500) años de su descubrimiento, adelantando por ocho (8) meses la celebración de los decimoséptimos (XVII) Juegos Centroamericanos y del Caribe, para que coincidieran con esta fecha. Los mismos se realizaron en la ciudad de Ponce del 19 al 30 de noviembre de 1993. A este evento, asistieron treinta y un (31) países, con la participación de tres mil quinientos setenta (3,570) atletas. En estos juegos, se registraron tres (3) récords mundiales y se establecieron ciento cuatro (104) nuevas marcas Centroamericanas y del Caribe. El cuadro de medallas fue conquistado por Cuba seguido por Méjico y Venezuela.

El 15 de mayo de 2004, la ODECABE anunció la selección de la ciudad de Mayagüez, Puerto Rico, como la sede de los Juegos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse durante el verano del año 2010. La magnitud y el prestigio de este evento, requieren que la Isla se prepare para ofrecer lo mejor de sí, ante los miles de visitantes, atletas, funcionarios, y la audiencia de los treinta y dos (32) países y territorios que participan.

Ahora bien, entre los proyectos a realizarse en la ciudad de Mayagüez en preparación para la celebración de los referidos Juegos Centroamericanos y del Caribe, están: el Nuevo Estadio Isidoro García, el Estadio de Atletismo y Balompié, la remodelación del complejo de piscinas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, el Complejo de Canchas de Tenis y el Parque del Litoral. Asimismo, se proyectó desarrollar o remodelar por lo menos unos cuarenta (40) proyectos, a través de varios municipios de la región oeste, entre los cuales figuran facilidades ya existentes para la celebración de los Juegos. Entre los municipios que van a realizar mejoras en sus facilidades, en preparación para los Juegos Centroamericanos y del Caribe, se encuentran: Aguada,

Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Lajas, Las Marías, Maricao, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán y San Sebastián.

Cabe destacar, que el costo aproximado de estas obras se estimaron inicialmente en unos doscientos veinte millones (220,000,000) de dólares, pero el estimado más reciente provisto por la Comisión Especial de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, creada por la OE-2008-14, es que el costo final superará los trescientos treinta millones (330,000,000) de dólares. En reunión celebrada al inicio de este cuatrienio por el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño, y los miembros de la Comisión con integrantes de un grupo de trabajo de la ODECABE, ante la situación de que el Gobierno de Puerto Rico no cuenta con los fondos suficientes para auspiciar los mencionados Juegos Centroamericanos y del Caribe, éste propuso una serie de mecanismos que ayuden a canalizar aportaciones privadas para cubrir los gastos operacionales esenciales de este evento, para que se puedan celebrar a la altura que ha caracterizado eventos similares celebrados en nuestra jurisdicción. Ante la situación fiscal de Puerto Rico, y debido a la importancia del impacto que poseen los Juegos Centroamericanos y del Caribe a nivel internacional, es indispensable buscar alternativas de vanguardia e innovadoras que ayuden a recolectar el peculio necesario para la realización en la Isla de tan importante evento deportivo.

Por lo tanto, la Asamblea Legislativa autoriza a la Comisión creada mediante la Resolución Conjunta Núm. 960 de 2004 a recaudar los fondos necesarios para financiar los gastos operacionales de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de Mayagüez en el año 2010, ello, con el propósito de representar dignamente a todos los puertorriqueños y lograr que nuestras Islas brillen nuevamente en el deporte olímpico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se crea, dentro y bajo la custodia del Departamento de Estado de Puerto Rico, y bajo el control de Comisión Nacional para los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe, creada por la Resolución Conjunta Núm. 960 de 2004, en adelante “la Comisión”, un fondo que se conocerá como el Fondo Especial para el Apoyo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010, o “Fondo 2010”. Este Fondo se nutrirá por los próximos dieciocho (18) meses de:

- (1) la expedición de una tablilla especial alusiva a los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010 que se autorice por ley o resolución conjunta.
- (2) un donativo que se emita al momento de realizar los pagos de derechos anuales de permiso que correspondan a un vehículo por cada año. Para ello, se autoriza a las estaciones oficiales de inspección, bancos o cualquier otro lugar designado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para expedir el permiso anual o marbete del vehículo de motor, a procurar y a recibir donativos de cinco (5), diez (10) ó quince (15) dólares para que ingrese al Fondo Especial establecido en esta Resolución Conjunta, a cambio de lo cual recibirá el donante un crédito por igual cantidad para la compra de boletos para la asistencia a eventos de los referidos Juegos.
- (3) de un cargo de un (1) dólar adicional que se imponga y reciba por cada boleto de admisión para todo tipo de espectáculos deportivos que se celebre en Puerto Rico y que tenga un costo mínimo de tres (3) dólares, por un término que vence el 31 de diciembre de 2010, a partir de treinta (30) días después de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 7 de 15 de diciembre de 1953.

- (4) cincuenta (50) centavos por par de espuelas utilizadas en cada desafío o pelea de gallos, por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 98 de 31 de julio de 2007, conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”.
- (5) un descuento de nómina voluntario de no más de veinte (20) dólares mensuales y autorizado expresamente por empleados públicos para este Fondo Especial.
- (6) un descuento de nómina voluntario de no más de veinte (20) dólares mensuales y autorizado por escrito, a empleados del sector privado que así lo soliciten a su patrono.
- (7) hasta un máximo de cincuenta (50) dólares del reintegro al que tengan derecho los contribuyentes, que voluntariamente notifiquen al Secretario de Hacienda en un encasillado contenido en la planilla de contribución de ingresos de su deseo de aportar al Fondo. Lo anterior, para el primer año contributivo que comience después del 31 de diciembre de 2008.
- (8) donativos que instituciones financieras soliciten a sus clientes mediante el redondeo de débitos cargados a sus cuentas, o mediante otros mecanismos a los que voluntariamente se acojan clientes interesados en aportar al Fondo 2010.
- (9) donativos que cadenas de empresas de ventas de comestibles y otras entidades comerciales soliciten a sus clientes al momento de pagar sus compras, o mediante otros mecanismos a los que voluntariamente se acojan clientes interesados en aportar al Fondo 2010.
- (10) donaciones privadas, fondos gubernamentales, asignaciones legislativas, concesiones o dádivas federales y regalías.

Sección 2.-Los fondos recaudados en virtud de esta Resolución Conjunta destinados al Fondo Especial para el Apoyo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010, serán depositados en una cuenta que conlleve el pago de intereses por el Banco Gubernamental de Fomento. Además, se faculta al Banco Gubernamental de Fomento, a adelantar hasta un máximo de dos millones (2,000,000) de dólares a la Comisión para facilitar los recaudos y solventar la liquidez de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010.

Sección 3.-Para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, se faculta en lo que le corresponda particularmente, al Secretario de Hacienda, al Secretario de Recreación y Deportes, al Banco Gubernamental de Fomento, a la Comisión y cualquier otra entidad pública que lo requiera, a elaborar las reglamentaciones necesarias para cumplir con las normas aquí dispuestas. La aprobación de las reglamentaciones aquí dispuestas quedan eximidas del cumplimiento con el procedimiento de reglamentación impuesto por la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. No obstante, será responsabilidad de la entidad pública que apruebe el reglamento difundir, notificar, o distribuir por cualquier medio el reglamento aprobado, sin que necesariamente se tenga que publicar un anuncio en un diario de circulación general. También será responsabilidad de la entidad pública la radicación en el Departamento de Estado de copia certificada del reglamento dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación.

Sección 4.-Las transacciones y actos del Fondo Especial para el Apoyo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010, estarán sujetos al escrutinio de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. La Comisión tendrá la responsabilidad de rendir un informe de auditoría especial sobre la operación de este Fondo Especial, no más tarde del 30 de junio de 2011.

Sección 5.-El Comité Organizador de los Juegos deberá solicitar, de tiempo en tiempo, los fondos que necesite para cubrir los gastos operacionales de los Juegos. Toda obligación que incurra la Comisión, incluyendo los desembolsos que de tiempo en tiempo efectúe al Comité Organizador, requerirán el voto mayoritario de los miembros de la Comisión. La Comisión podrá utilizar hasta un máximo del uno (1) por ciento de los recaudos, o doscientos veinte mil (220,000) dólares, lo que sea mayor, para cubrir los gastos en que incurra para cumplir con sus funciones durante el período entre la fecha de aprobación de esta resolución conjunta y el 30 de septiembre de 2010.

Sección 6.-De producirse un balance sin utilizar del Fondo 2010 al concluir las operaciones de la Comisión, el remanente se dividirá en partes iguales a beneficio del Departamento de Recreación y Deportes y del Comité Olímpico de Puerto Rico.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 444**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 444** tiene el propósito de crear el Fondo Especial para el Apoyo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010; y establecer y autorizar el ingreso de donativos a dicho Fondo.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, la medida bajo estudio va dirigida a autorizar a la Comisión Especial de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, creada por la OE-2008-14, a recaudar los fondos necesarios para financiar los gastos operacionales de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de Mayagüez en el año 2010. Para esto se crea el Especial para el Apoyo de los Juegos Centroamericanos, el cual se nutrirá de diferentes aportaciones y donativos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los Juegos Centroamericanos y del Caribe son un evento multideportivo que se celebra una vez cada cuatro (4) años. La Resolución Conjunta Núm. 960 de 2004 creó la Comisión Nacional para los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe, delegándole la potestad de formular e implantar la política pública con respecto a los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse en el 2010.

El 15 de mayo de 2004, la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE) anunció la selección de la ciudad de Mayagüez, Puerto Rico, como la sede de los Juegos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse durante el verano del año 2010. La magnitud y el prestigio de este evento, requieren que la Isla se prepare para ofrecer lo mejor de sí, ante los miles de visitantes, atletas, funcionarios, y la audiencia de los treinta y dos (32) países y territorios que participan.

Entre los proyectos a realizarse en la ciudad de Mayagüez en preparación para la celebración de los referidos Juegos Centroamericanos y del Caribe, están: el Nuevo Estadio Isidoro García, el Estadio de Atletismo y Balompié, la remodelación del complejo de piscinas del Recinto de

Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, el Complejo de Canchas de Tenis y el Parque del Litoral. Asimismo, se proyectó desarrollar o remodelar por lo menos unos cuarenta (40) proyectos, a través de varios municipios de la región oeste, entre los cuales figuran facilidades ya existentes para la celebración de los Juegos. Entre los municipios que van a realizar mejoras en sus facilidades, en preparación para los Juegos Centroamericanos y del Caribe, se encuentran: Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Lajas, Las Marías, Maricao, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán y San Sebastián.

Cabe destacar, que el costo aproximado de estas obras se estimaron inicialmente en unos \$220,000,000, pero el estimado más reciente provisto por la Comisión de los Juegos Centroamericanos, es que el costo final superará los \$330,000,000.

Ante la situación de que el Gobierno de Puerto Rico no cuenta con los fondos suficientes para auspiciar los mencionados Juegos Centroamericanos y del Caribe, es necesario implantar mecanismos que ayuden a canalizar aportaciones privadas para cubrir los gastos operacionales esenciales de este evento, para que se puedan celebrar a la altura que ha caracterizado eventos similares celebrados en nuestra jurisdicción. Por otro lado, debido a la importancia del impacto que poseen los Juegos Centroamericanos y del Caribe a nivel internacional, es indispensable buscar alternativas de vanguardia e innovadoras que ayuden a recolectar el peculio necesario para la realización en la Isla de tan importante evento deportivo.

Conforme a lo anteriormente planteado, mediante esta pieza legislativa se autoriza la creación del Fondo Especial para el Apoyo de los Juegos Centroamericanos. El mismo se nutrirá, por 18 meses, entre otras cosas de la expedición de una tablilla especial alusiva a los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010; un cargo de un (1) dólar adicional que se imponga y reciba por cada boleto de admisión para todo tipo de espectáculos deportivos que se celebre en Puerto Rico; cincuenta (50) centavos por par de espuelas utilizadas en cada desafío o pelea de gallos; descuento de nómina voluntario de no más de \$20 mensuales; hasta un máximo de \$50 del reintegro al que tengan derecho los contribuyentes; donativos que instituciones financieras soliciten a sus clientes; y donaciones privadas, fondos gubernamentales, asignaciones legislativas, concesiones o dádivas federales y regalías.

En el estudio de esta medida se le solicitó la participación al Banco Gubernamental de Fomento, al Departamento de Estado, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Recreación y Deportes y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Al momento de preparar este informe solo se había recibido el memorial explicativo del Departamento de Estado, quien favorece la aprobación de la medida.

CONCLUSIONES

Concluido el estudio y evaluación de la **R. C. de la C. 444**, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la misma. Se resalta que recientemente ha habido la aprobación de diferentes Proyectos dirigidos a ingresar recursos económicos para los gastos de la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010. En cada uno de estos proyectos de interés a la aportación de los Juegos se ha recopilado que son herramientas que cuentan con el aval de todas las agencias consultadas. Cada una de las agencias se han expresado a favor de las intenciones presentadas en cada uno de los diferentes Proyectos. Con su aval nos demuestran que podemos darle paso a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Importante mencionar que la Resolución Conjunta persigue levantar fondos para celebrar los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, sin comprometer fondos del fisco, ya que

mediante la implantación de la misma crea varias medidas todas dirigidas a obtener aportaciones voluntarias de la ciudadanía y a estimular la participación del sector privado en la recaudación de fondos.

Resumimos que los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010 constituyen un medio para impulsar, reorientar y encauzar actividad socioeconómica, no sólo por los efectos positivos en su planificación y remozamiento de la infraestructura, sino también por el legado de los mismos. Siendo así, recomendamos la aprobación de la medida bajo estudio con el propósito fundamental de viabilizar la realización de los Juegos en la Isla.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión evaluó las opiniones de las agencias correspondientes bajo las aprobaciones de los diferentes Proyectos antes aprobados, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida y se encontró que la aprobación de dicha medida no representa impacto fiscal alguno para el Fondo General. Las iniciativas dispuestas en esta medida van dirigidas a obtener aportaciones voluntarias de la ciudadanía y a estimular la participación del sector privado en la recaudación de fondos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 444** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 457, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Germán la cantidad de sesenta mil (60,000.00) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007, Apartado 83, Inciso c, del Distrito Representativo Núm. 20 y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Germán la cantidad sesenta mil (60,000.00) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007, Apartado 83, Inciso c, del Distrito Representativo Núm. 20, y que se utilizarán para la reparación y mejoras al techo de los salones de clases de la Escuela Henry Longfellow.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 457**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C.457** propone reasignar al Municipio de San Germán la cantidad de sesenta mil (60,000.00) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007, del Distrito Representativo Núm. 20 y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio reasigna \$60,000 provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007. Esta última asignó \$482.0 millones del Fondo de Mejoras Públicas para realizar obras y mejoras permanentes a través de toda la Isla. De estos recursos, se asignaron \$60,000 al municipio de San Germán para la construcción de salones de clases en la Escuela Long Fellow.

No obstante, el 28 de mayo de 2009 el municipio de San Germán certificó que los \$60,000 no han sido utilizados para los propósitos antes dispuestos. Siendo así, se entiende necesario reasignar los mismos al municipio de San Germán para reparaciones y mejoras al techo de los salones de clases de la Escuela Henry Long Fellow. Se acompaña copia de la certificación de los fondos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 22 de junio de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al Municipio de San Germán. Siendo así, el 28 de mayo de 2009 este Municipio certificó que los fondos se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 457, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 459, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arecibo del Distrito Representativo Núm. 14 la cantidad de ciento treinta mil (130,000) dólares, originalmente asignados a las Resoluciones Conjuntas Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, Distrito Representativo Núm. 14, Apartado 3, Incisos a al 1 y Resolución Conjunta Núm. 624 de 5 de diciembre de 1995 para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Arecibo del Distrito Representativo Núm. 14 la cantidad de ciento treinta mil dólares (130,000), originalmente asignados a las Resoluciones Conjuntas Números 289 de 10 de agosto de 1997, Distrito Representativo Núm. 14, Apartado 3, Incisos a al 1 y Resolución Conjunta 624 de 5 de diciembre de 1995 para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla a continuación:

Municipio de Arecibo:	
1. Para obras y mejoras permanentes en diferentes Barrios.	128,000
2. Para la construcción del camino Erick Cepero en el Barrio Arrozal Los Muertos.	<u>2,000</u>
Total	\$130,000

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 459**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C.459** propone reasignar al Municipio de Arecibo del Distrito Representativo Núm. 14 la cantidad de ciento treinta mil (130,000) dólares, originalmente asignados a las Resoluciones Conjuntas Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 y Resolución Conjunta Núm. 624 de 5 de diciembre de 1995 para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio propone reasignar \$130,000 al municipio de Arecibo. De estos recursos, \$30,000 provienen de la RC Núm. 289 del 10 de agosto de 1997 y \$100,000 de la RC Núm. 624 de 5 de diciembre de 1995.

No obstante, el 11 de mayo de 2009 el municipio de San Germán nos refirió dos comunicaciones para certificar que los \$130,000 no han sido utilizados para los propósitos antes dispuestos. Siendo así, se entiende necesario reasignar los mismos al municipio de Arecibo para obras y mejoras permanentes en diferentes Barrios (\$128,000) y para la construcción del camino Erick Cepero en el Barrio Arrozal Los Muertos (\$2,000).

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 22 de junio de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al municipio de Arecibo. Siendo así, el 11 de mayo de 2009 este municipio certificó que los fondos se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 459, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se comience la consideración del cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1770, que fue aprobado en la pasada Votación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1770, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007, según enmendada a los fines de realizar enmiendas técnicas con respecto a la efectividad del pago que por virtud de las disposiciones de dicha ley correspondían a la Rama Judicial para el Año Fiscal 2007-2008, que no fueron asignadas mediante las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto de ese año fiscal.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 11

tachar "2008" y sustituir por "2009"

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la reconsideración de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1770, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 314, titulado:

“Para establecer un curso básico y compulsorio de Manejo y Control de Abeja Africanizada en las Oficinas Municipales ~~de la Agencia Estatal~~ para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD OMME), debidamente certificado por la Junta Administrativa del Sector Apícola del Departamento de Agricultura y la División de Adiestramiento y Ejercicios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Agricultura, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 314, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1646, titulado:

“Para enmendar el Artículo 10; Artículo 15 de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, a fin de incluir el proyecto de alcantarillado sanitario de la comunidad Antonio Lluberias en el Municipio de Yauco; disponer para la utilización de los sobrantes; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1646 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1646, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 266, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de siete mil (7,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado F Inciso 2 para ser destinados a ciudadanos residentes del Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan, que necesiten ayuda para resolver problemas económicos que mejoren su calidad de vida; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta de la Cámara 266 se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 266, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 342, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de sesenta mil seiscientos setenta dólares con noventa y seis centavos (60,670.96) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 267 de 17 de agosto de 2001, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 342 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 342, sin enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 369, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de sesenta y dos mil quinientos noventa dólares con treinta y cinco centavos (62,590.35), provenientes de remanentes originalmente asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda mediante la Resolución Conjunta Núm. 37 de 12 de junio de 2008 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 369 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 369, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 399, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de trescientos tres mil trescientos noventa y dos (303,392) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 Incisos 12, 15, 39 y 44, la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004 Incisos 4, 9, 22 y 32 y la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de 2008 Incisos c y d; para llevar a cabo y promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 399 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 399, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 429, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de noventa mil doscientos ochenta y dos dólares con setenta y ocho centavos (\$90,282.78) provenientes de remanentes originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 2123 de 30 de septiembre de 2004, Resolución Conjunta Núm. 148 de 8 de enero de 2004, Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, Resolución Conjunta Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002 y la Resolución Conjunta Núm. 825 de 29 de agosto de 2002 con el propósito de que sean utilizados según detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 429 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 429, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 444, titulada:

“Para crear el Fondo Especial para el Apoyo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010; y establecer y autorizar el ingreso de donativos a dicho Fondo.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para dejarla sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 457, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Germán la cantidad de sesenta mil (60,000.00) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007, Apartado 83, Inciso c, del Distrito Representativo Núm. 20 y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe a la Resolución Conjunta de la Cámara 457? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 457 según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 457, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 459, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Arecibo del Distrito Representativo Núm. 14 la cantidad de ciento treinta mil (130,000) dólares, originalmente asignados a las Resoluciones Conjuntas Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, Distrito Representativo Núm. 14, Apartado 3, Incisos a al 1 y Resolución Conjunta Núm. 624 de 5 de diciembre de 1995 para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 459, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Recesso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 444, que se había quedado sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: Sí. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 444, titulada:

“Para crear el Fondo Especial para el Apoyo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010; y establecer y autorizar el ingreso de donativos a dicho Fondo.”

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Luis Daniel Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Para unas enmiendas con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 444.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador.

SR. MUÑIZ CORTES: En la página 6, línea 7, después de "regalías" insertar "; exceptuando aquellos fondos que provengan de ingresos de los programas creados bajo la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947 y la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendadas, las cuales ingresarán directamente al Fondo Especial para la presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010 y para el Comité Olímpico de Puerto Rico para la preparación de la delegación de Puerto Rico".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda del compañero Luis Daniel Muñiz?

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTES: Sí, una corrección. En la página 6, línea 7, después de “regalía” sustituir el “.” por un “;”.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 444, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se dé lectura al quinto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Antes de continuar. Señor Portavoz del Partido Popular, ¿usted tiene copia del quinto Calendario?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no hay objeción a que se comience la lectura del mismo.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 123, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 1999, según enmendada, conocida como redesignar el actual inciso (h) como inciso (i); y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, titulada “Comisión Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”, a fin de requerir la implantación de un Protocolo para la Prevención del Suicidio en toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, entidades privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y cualquier entidad u organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos al manejo de personas en riesgo de cometer suicidio y disponer que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, del Departamento de Salud, proveerá asistencia para la elaboración e implantación de los mismos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, establece e implanta la política pública dirigida a atender el problema de comportamiento ~~suicida~~ y crea suicida, así creando la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, con sus deberes y responsabilidades. A dicha Comisión se le asignó la impostergable tarea de promover, desarrollar e implantar acciones y estrategias para la prevención del suicidio. El mandato facultó a la Comisión a formular metas y objetivos cuantificables, así como también se le delegaron facultades y la autoridad para monitorear y evaluar los programas de prevención e intervención de suicidio que se ~~han~~ hubieren establecido.

La política pública que mediante la Ley Núm. 227 ~~de 1999, supra,~~ que se implanta, reconoce el suicidio como un problema de la sociedad puertorriqueña. El efecto del estigma social asociado a las condiciones de salud mental que impiden a una persona buscar la ayuda que necesita cuando se encuentra en riesgo de suicidio; el estigma social que afecta a las familias y hace difícil su regreso a la vida normal y productiva. La política pública también reconoce el suicidio como un peso económico indeterminable al Estado, en términos del potencial de las vidas perdidas y los costos médicos incurridos. ~~Reconoce~~ Se reconoce el suicidio como un problema complejo, multifactorial, y que a pesar de ser un problema ~~que se puede prevenir, hay~~ prevenible, existe gran urgencia de desarrollar programas efectivos para ~~su prevención. evitar su acometimiento.~~ Ciertamente, los esfuerzos de prevención nunca son suficientes, siempre hay algo nuevo que aportar.

Según las estadísticas, anualmente el número de suicidas supera ~~las~~ trescientas 300 (300) personas anuales. No alcanzar el prestigio social, tener dificultades económicas o problemas de salud, son las causas más frecuentes del suicidio en nuestra Isla. Al examinar el perfil de los suicidas, encontramos que un tercio (1/3) de éstos tienen más de ~~60~~ sesenta (60) años, y dos tercios (2/3) son varones. Estudiantes adolescentes y jubilados, son los grupos más afectados que deciden quitarse la vida.

A pesar de todos los esfuerzos, que durante la última década hemos logrado, todavía vemos y escuchamos en los medios noticiosos del país, el número alarmante del suicidio. Indudablemente, estas tendencias ponen de manifiesto la existencia de un grave problema de salud mental entre nuestra población.

~~El Gobierno de Puerto Rico, y cada uno de nosotros tenemos que~~ Es responsabilidad de todos, crear conciencia sobre este problema. Siendo la prevención del suicidio un asunto ~~de todos,~~ serio, no podemos hacernos indiferentes ante esta situación. Necesitamos un plan de acción urgente para disminuir el número alarmante de suicidios que ~~sufre nuestro país. se sufre en la Isla.~~ Es por esto, que ~~creando~~ estableciendo un Protocolo, conocido por todos, podemos fortalecer los esfuerzos que tanto el Gobierno, como nuestras entidades, han de implantar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1. Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 1999, para que lea como~~
~~“Artículo 5. Plan de Acción~~

Artículo 1. Se redesigna el actual inciso (h) como inciso (i); y adicionar un nuevo inciso (h) al Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999, para que se lea como sigue:

“Artículo 5. Plan de Acción

El plan de acción deberá incluir:

- ~~(a)~~
- ~~(b)~~
- ~~(b)~~
- ~~(c)~~
- ~~(d)~~
- ~~(e)~~
- ~~(f)~~
- ~~(g)~~
- (a) adiestramiento a los profesionales de ayuda;
- (b)

~~(h) requerir a toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, entidades privadas, centros de servicios a~~

~~personas de edad avanzada y cualquier entidad u organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la promulgación e implantación de un Protocolo para la Prevención del Suicidio, a fin de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos a personas con riesgo de cometer suicidio.~~

(h) requerir a toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, entidades privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y cualquier entidad u organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la promulgación e implantación de un Protocolo para la Prevención del Suicidio, a fin de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos a personas con riesgo de cometer suicidio. En el caso de las entidades gubernamentales, el Protocolo debe ser administrado por el personal adiestrado sobre el asunto, bajo el Programa de Ayuda al Empleado, podría considerarse que los coordinadores de estos programas sean las personas encargadas de implantar los protocolos sugeridos.

~~(i) cualquier otra acción que la Comisión entienda pertinente.”.~~

[h] (i) cualquier otra acción que la Comisión entienda pertinente.”

Artículo 2.- La Comisión fiscalizará que toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, entidades privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada, y cualquier entidad u organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cumplan con el requisito de establecer e implantar un ~~protocelo~~ Protocolo para el manejo de personas con riesgo a cometer suicidio, el cual deberá incluir los siguientes requisitos mínimos: declaración de política pública, base legal y aplicabilidad, responsabilidad del personal, y procedimiento y medidas uniformes a seguir en el manejo de casos. La Comisión evaluará los protocolos elaborados y enviará los comentarios y sugerencias a cada una de las agencias; proveerá del formato para la creación de los informes semestrales sobre casos intervenidos y evaluará los informes sobre casos intervenidos para ofrecer retroalimentación a cada una de las agencias.

Artículo 3.- La Comisión deberá establecer los requisitos ~~que debe tener~~ de dicho Protocolo en un término no mayor de ~~90~~ noventa (90) días después de aprobarse esta Ley.

Artículo 4.- ~~La Comisión promulgará esta Ley para el cumplimiento de la misma. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 123, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 123, luego de ser enmendado, tiene el propósito de redesignar el actual inciso (h) como inciso (i); y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, titulada “Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”, a fin de requerir la implantación de un Protocolo para la Prevención del Suicidio en toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, entidades privadas, centros de

servicios a personas de edad avanzada y cualquier entidad u organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos al manejo de personas en riesgo de cometer suicidio y disponer que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, del Departamento de Salud, proveerá asistencia para la elaboración e implantación de los mismos; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, establece e implanta la política pública dirigida a atender el problema de comportamiento suicida, así creando la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, con sus deberes y responsabilidades. A dicha Comisión se le asignó la impostergable tarea de promover, desarrollar e implantar acciones y estrategias para la prevención del suicidio. El mandato facultó a la Comisión a formular metas y objetivos cuantificables, así como también se le delegaron facultades y la autoridad para monitorear y evaluar los programas de prevención e intervención de suicidio que se hubieren establecido.

La política pública que mediante la Ley Núm. 227, supra, que se implanta, reconoce el suicidio como un problema de la sociedad puertorriqueña. El efecto del estigma social asociado a las condiciones de salud mental que impiden a una persona buscar la ayuda que necesita cuando se encuentra en riesgo de suicidio; el estigma social que afecta a las familias y hace difícil su regreso a la vida normal y productiva. La política pública también reconoce el suicidio como un peso económico indeterminable al Estado, en términos del potencial de las vidas perdidas y los costos médicos incurridos. Se reconoce el suicidio como un problema complejo, multifactorial, y que a pesar de ser un problema prevenible, existe gran urgencia de desarrollar programas efectivos para evitar su acometimiento. Ciertamente, los esfuerzos de prevención nunca son suficientes, siempre hay algo nuevo que aportar.

Según las estadísticas, anualmente el número de suicidas supera las trescientas (300) personas anuales. No alcanzar el prestigio social, tener dificultades económicas o problemas de salud, son las causas más frecuentes del suicidio en nuestra Isla. Al examinar el perfil de los suicidas, encontramos que un tercio (1/3) de éstos tienen más de sesenta (60) años, y dos tercios (2/3) son varones. Estudiantes adolescentes y jubilados, son los grupos más afectados que deciden quitarse la vida.

A pesar de todos los esfuerzos, que durante la última década hemos logrado, todavía vemos y escuchamos en los medios noticiosos del país, el número alarmante del suicidio. Indudablemente, estas tendencias ponen de manifiesto la existencia de un grave problema de salud mental entre nuestra población.

Es responsabilidad de todos, crear conciencia sobre este problema. Siendo la prevención del suicidio un asunto serio, no podemos ser indiferentes ante esta situación. Necesitamos un plan de acción urgente para disminuir el número alarmante de suicidios que se sufre en la Isla. Es por esto, que estableciendo un Protocolo, conocido por todos, podemos fortalecer los esfuerzos que tanto el Gobierno como nuestras entidades han de implantar.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico efectuaron una Vista Pública en la cual expresaron su posición diversas entidades públicas y privadas, a los fines de recibir su insumo respecto al Proyecto del Senado Número 123. Entre éstas participó: la

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Salud, el Departamento Hacienda, la Oficina de Servicios Legislativos y la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

El **Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y propósito de la medida, entiende que el Proyecto del Senado Número 123, no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, así como cualquier otra área de competencia para su Agencia. Por lo tanto, las disposiciones de esta pieza legislativa no están dentro de las funciones fiscalizadoras del Departamento de Hacienda. Sin embargo, la medida tendría un impacto presupuestario para las agencias, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades del Gobierno, que vendrían obligadas a establecer el Protocolo. De acuerdo con lo anterior, el Departamento de Hacienda, recomienda que se ausculte la posición de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la de los miembros de las agencias representadas en la Comisión, quienes cuentan con mejores elementos de juicio sobre la materia contenida en la medida antes señalada, para que así emitan recomendaciones debidamente fundamentadas.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, recomienda la aprobación de la pieza legislativa, estableciendo que las disposiciones señaladas en la misma son ya responsabilidades de la “Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”. Luego de presentar y verificar la procedencia y disponibilidad de fondos de la Comisión para la Prevención del Suicidio, la OGP entienden que es viable el establecimiento del Protocolo propuesto por el Proyecto del Senado Número 123. La OGP, indicó que la situación fiscal presentada por la Comisión refleja la disponibilidad de fondos, no sólo para establecer los requisitos que tendrá el Protocolo, sino también para fiscalizar las agencias en cuanto al cumplimiento del mismo y cualquiera otra función suplementaria que sea pertinente al mismo.

La **Oficina de Servicios Legislativos**, estableció que el 12 de febrero de 2008, se radicó el P. del S. 2379, el cual era prácticamente idéntico al que está bajo nuestra consideración. Como parte de su trámite el 23 de junio de 2008, la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado, rindió un Informe Positivo recomendando la aprobación del mismo. En dicho documento se incluyó un resumen de los presentado en las Vistas Públicas celebradas el 10 de junio de 2008, por el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia, la Asociación de Alcaldes la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (en adelante, “ORHELA”).

La Oficina de Servicios Legislativos, destacó algunos puntos sobresalientes de dichas ponencias. El Departamento de Salud, informó el año pasado que en Puerto Rico, entre los años 1980 y 2006, un total de 8,271 personas se suicidaron, mientras que unas 99,252, se han afectado por el suicidio de algún ser conocido. Recomendaron que el protocolo cuente con criterios para la identificación de factores y nivel de riesgo, plan de seguimiento, base legal, responsabilidad personal, manejo de riesgo y guías para su implantación y promulgación.

Según la Oficina de Servicios Legislativos, el Departamento de Justicia por su parte indicó, que no hace falta nueva legislación a tales efectos, debido a que la Ley Núm.227, *supra*, ya faculta la iniciativa propuesta en esta Medida. Aunque ello podría ser correcto la Oficina de Servicios Legislativos, entiende que al exigir por ley la creación de un protocolo, se fortalecen los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos a las personas con riesgo de cometer suicidio.

La Oficina de Servicios Legislativos estableció que la ORHELA, por su parte, vio de manera positiva el establecimiento del protocolo sugerido en la Medida. Sin embargo, éstos sugieren que el mismo sea administrado en el caso de las entidades gubernamentales, por el personal adiestrado

sobre el asunto, en la división de recursos humanos. De la agencia contar con un Programa de Ayuda al Empleado, podría considerarse que los coordinadores de estos programas sean las personas encargadas de implantar los protocolos sugeridos.

Según la Oficina de Servicios Legislativos, la Asociación de Alcaldes, reconoció que el mecanismo principal disponible para lidiar con el problema del suicidio, es la Comisión para la Implementación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, creada por la Ley Núm. 227. Éstos reconocieron los méritos que persigue esta medida.

La **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada** reconoce la iniciativa legislativa que presenta ésta medida. No obstante, recomiendan que se clarifique ciertas dudas, como por ejemplo: si el mencionado proyecto establece, que es un sólo Protocolo el que todas las entidades han de implantar o en su lugar, la Comisión requerirá sus respectivos protocolos a todas las entidades citadas en el mismo.

El **Departamento de Salud**, avala la aprobación del Proyecto del Senado Número 123, siempre y cuando, se tomen en consideración las recomendaciones referidas en la ponencia. Las Comisiones evaluaron las enmiendas sugeridas y algunas fueron incluidas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 123, tiene el propósito de enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 1999, según enmendada, conocida como "Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio", a fin de requerir la implantación de un Protocolo para la Prevención del Suicidio en toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, entidades privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y cualquier entidad u organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos al manejo de personas en riesgo de cometer suicidio y disponer que la Comisión para la Implantación de

la Política Pública en Prevención del Suicidio, del Departamento de Salud, proveerá asistencia para la elaboración e implantación de los mismos; y para otros fines.

Entendemos que el problema del suicidio es responsabilidad de todos y confiamos en que la creación de la “Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”, cubrirá las necesidades que adolece el pueblo de Puerto Rico, propiciará un mejoramiento en la salud mental de nuestros ciudadanos y disminuirá el gran número de casos de suicidio que ataca nuestra Isla del encanto.

A tenor con lo anterior, las **Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 123, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmelo J. Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Bienestar Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 379, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Turismo y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 del 29 de abril de 1949, según enmendada, a fin de que las agencias del Gobierno de Puerto Rico pauten los anuncios publicados a través de la televisión únicamente durante la transmisión de programas de producidos localmente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante el fenómeno socioeconómico de la globalización, la industria de las comunicaciones ha experimentado una transformación que exige a los participantes de la misma reinventarse continuamente para garantizar actualidad y vigencia. La producción de programas de televisión local en Puerto Rico dejó de ajustarse a la realidad del Siglo XXI. Con la competencia que representa la televisión por Cable, los canales locales enfrentan la realidad de tener que hacer grandes inversiones en producción, distribución y digitalización, entre otros costos, para poder estar a la altura de lo que espera el público puertorriqueño. Esto, a su vez, provoca que la inversión desproporcionada en equipos y soluciones redunde en una asfixia económica del proyecto, que termina muriendo víctima de sus propias deudas.

Resulta importante señalar que las producciones locales no tienen tan solo un significado geográfico, sino además uno fuertemente sociológico. En los grandes medios de comunicación se envía un mensaje del cual la audiencia toma un rol pasivo, mientras que el receptor en una comunidad local se identifica más con el proceso y, por tanto, tiene más elementos de juicio para analizar el mensaje.

En vista de lo anterior, resulta necesario buscar alternativas que hagan viable la producción local de televisión. Así las cosas, se trata de buscar medidas que alleguen recursos a las producciones locales, de manera que la audiencia pueda estar servida sin que se vea alterada la mínima calidad exigida para un medio de difusión tan importante.

Aunque el sector privado es el principal anunciante a través de los medios de comunicación, el Gobierno de Puerto Rico tiene campañas y anuncios que necesitan de publicidad para poder hacerse sentir dentro del campo competitivo de la televisión.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la realidad antes reseñada y entiende que en los casos de los anuncios publicados a través de la televisión, las agencias del Gobierno de Puerto Rico deben pautar en los mismos únicamente durante la transmisión de programas de televisión producidos localmente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 del 29 de abril de 1949, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Publicación de Avisos al Público

[(a)] Las agencias del Gobierno de Puerto Rico publicarán sus notificaciones, citaciones, edictos, subastas y demás anuncios a través de la radio, televisión, diarios y revistas en Puerto Rico y exclusivamente con cargo a las partidas y asignaciones que tuvieran para tal fin.

(a) Las notificaciones, citaciones, edictos y subastas deberán ser publicados en periódicos de circulación general en Puerto Rico. Dichas publicaciones deberán identificar claramente la agencia gubernamental que promulga los mismos, excepto en anuncios sobre maltrato de menores, violencia doméstica y crimen en que el medio de comunicación sufrague por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del costo de la difusión del anuncio. En los casos de anuncios relacionados con trámites administrativos, como subastas, avisos y edictos, se prohíbe el uso de fotografías de los Jefes de Agencias y funcionarios, excepto cuando el Gobernador o el funcionario que éste designe autorice la presentación de una figura para enviar un mensaje a la ciudadanía de control, calma o continuidad de servicios. Disponiéndose, sin embargo, que cuando convenga mejor al interés público se publicarán las notificaciones, citaciones, edictos, subastas y demás anuncios de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, en Estados Unidos y otros países.

(b) Se podrán publicar los avisos a que hace referencia esta sección en periódicos de circulación regional, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- (1) Se haya publicado el aviso de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (a) de esta sección;
- (2) que el periódico regional publique y circule una cantidad mayor de cuarenta mil (40,000) ejemplares;
- (3) que el asunto a ser publicado esté directamente relacionado con la región donde se pretende la publicación, y
- (4) que una agencia independiente dedicada a la auditoría de circulación certifique la circulación del periódico regional.

(c) *En el caso de los anuncios publicados a través de la televisión, las agencias del Gobierno de Puerto Rico pautarán los mismos únicamente durante la transmisión de programas de televisión producidos localmente, cuyo contenido sea recomendado en su clasificación para público en general. Se entenderá por programas de televisión producidos localmente aquellos que cuenten con un mínimo de un cincuenta (50) por ciento de talento puertorriqueño mediante remuneración económica. Disponiéndose que se entenderá por talento puertorriqueño todo aquel artista, músico, literario o productor que:*

- (1) *haya nacido en Puerto Rico o sea hijo de puertorriqueño domiciliado en Puerto Rico; o*
- (2) *sea ciudadano de Estados Unidos domiciliado en Puerto Rico; o*
- (3) *sea un extranjero con residencia legal en los Estados Unidos y domiciliado en Puerto Rico.*

Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación a la publicación de avisos por la Compañía de Turismo, la Administración de Fomento Económico y las corporaciones públicas, en revistas, folletos y otras publicaciones especializadas que circulan principalmente en Puerto Rico o a turistas.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someterle a este Alto Cuerpo el informe del Proyecto del Senado Número 379, recomendando la aprobación del mismo, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 379, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 del 29 de abril de 1949, según enmendada, a fin de que las agencias del Gobierno de Puerto Rico pauten los anuncios publicados a través de la televisión únicamente durante la transmisión de programas producidos localmente

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Ante el fenómeno socioeconómico de la globalización, la industria de las comunicaciones ha experimentado una transformación que exige a los participantes de la misma reinventarse continuamente para garantizar actualidad y vigencia. La producción de programas de televisión local en Puerto Rico dejó de ajustarse a la realidad del Siglo XXI. Con la competencia que representa la televisión por Cable, los canales locales enfrentan la realidad de tener que hacer grandes inversiones en producción, distribución y digitalización, entre otros costos, para poder estar a la altura de lo que espera el público puertorriqueño. Esto, a su vez, provoca que la inversión desproporcionada en equipos y soluciones redunde en una asfixia económica del proyecto, que termina muriendo víctima de sus propias deudas.

Resulta importante señalar que las producciones locales no tienen tan solo un significado geográfico, sino además uno fuertemente sociológico. En los grandes medios de comunicación se envía un mensaje del cual la audiencia toma un rol pasivo, mientras que el receptor en una comunidad local se identifica más con el proceso y, por tanto, tiene más elementos de juicio para analizar el mensaje.

En vista de lo anterior, resulta necesario buscar alternativas que hagan viable la producción local de televisión. Así las cosas, se trata de buscar medidas que alleguen recursos a las producciones locales, de manera que la audiencia pueda estar servida sin que se vea alterada la mínima calidad exigida para un medio de difusión tan importante.

Aunque el sector privado es el principal anunciante a través de los medios de comunicación, el Gobierno de Puerto Rico tiene campañas y anuncios que necesitan de publicidad para poder hacerse sentir dentro del campo competitivo de la televisión.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la realidad antes reseñada y entiende que en los casos de los anuncios publicados a través de la televisión, las agencias del Gobierno de Puerto Rico deben pautar en los mismos únicamente durante la transmisión de programas de televisión producidos localmente.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, **las Comisiones de Gobierno; y de Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 379. Entre estas la Comisión Estatal de Elecciones, el canal de televisión Telemundo, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Univisión de Puerto Rico, y el canal de televisión Wapa.

Recientemente hemos observado como una cuantía significativa de artistas puertorriqueños han sido desplazados de sus puestos en diferentes canales locales de nuestra televisión. Esta situación surge ante la crisis económica que enfrenta el país y el mundo. Hemos visto reducción de personal y varias cancelaciones de programas producidos localmente por la introducción de programas extranjeros.

Esta situación afecta directamente a todos los puertorriqueños, ya que con despidos, se afecta la clase artística de Puerto Rico, y todos aquellos puertorriqueños que disfrutaban de las producciones en las que participan. Los artistas son padres de familia que se encuentran desempleados y en ocasiones se les hace difícil integrarse al campo laboral con otra profesión.

Esta medida pretende incentivar a los canales locales, para lograr el establecimiento y patrocinio de programas producidos localmente. Aunque la cuantía de anuncios que pautan las agencias de Gobierno no es significativa, es una manera de incentivar la producción local para un mayor incremento positivo y directo a los artistas puertorriqueños.

Puerto Rico siempre ha sido reconocido por sus grandes artistas a nivel mundial y entendemos necesario que se mantengan las producciones locales que brindan renombre a la clase artista puertorriqueña y que redunden en gran éxito y reconocimiento el talento local a nivel mundial.

Estableciendo una limitación a los canales locales de este país; para que solamente pauten anuncios de las Agencias del Gobierno durante producciones locales, obligan a los canales a mantener producciones locales y de esta manera salvaguardar la clase artística puertorriqueña y un sin número de trabajos relacionados.

La Comisión Estatal de Elecciones decide no considerar este asunto por entender que no le corresponde hacer expresiones sobre el mismo.

El canal de televisión de Puerto Rico Telemundo no está de acuerdo con lo establecido por el Proyecto del Senado Núm. 379 según redactado al momento. Mencionan que las estaciones de televisión basadas en Puerto Rico proveen trabajos directos para miles de personas incluyendo técnicos, ejecutivos de ventas, reporteros, fotoperiodistas, administrativos, ingenieros, y otros.

Telemundo menciona que en su mayoría los empleos en las estaciones de televisión de Puerto Rico son talento puertorriqueño. Se aseguran que las noticias se cubran y vayan al aire, que las películas y novelas enlatadas se transmitan en su horario, que los anuncios vendidos vayan en los

programas en los cuales fueron comprados y que la audiencia puertorriqueña siga teniendo acceso a un entretenimiento libre de costo para toda la familia.

Señalan que el pretender no pautar anuncios en programas sólo porque no sean producidos localmente atenta contra la salud económica de estas empresas poniendo en peligro cientos de empleos directos que ayudan a la economía de Puerto Rico. Informan que un balance entre programación local y programación enlatada es lo que hace que una estación de televisión sea un negocio viable en la industria.

Telemundo entiende que el proyecto de ley tendría el efecto de ponerle más presión a las estaciones locales a la vez que limitaría la efectividad de la inversión del presupuesto de las agencias gubernamentales.

Al momento de redactar este informe el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el canal Univisión de Puerto Rico y el canal Wapa; no emitieron sus comentarios referentes al Proyecto del Senado Número 379.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las **Comisiones de Gobierno; y de Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 379, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 del 29 de abril de 1949, según enmendada, a fin de que las agencias del Gobierno de Puerto Rico pauten los anuncios publicados a través de la televisión únicamente durante la transmisión de programas de producidos localmente.

La medida principalmente pretende incentivar a los canales locales y brindar todo el apoyo posible a los artistas puertorriqueños y todos los productos creados en la isla. También crear un balance entre la publicidad televisiva que brinda el sector privado y el público.

El sector privado es el principal anunciante a través de medios de comunicación, y el Gobierno de Puerto Rico queda rezagado en ese aspecto, ya que se necesita crear campañas más agresivas y competitivas con mensajes dirigidos a toda la población puertorriqueña.

Tomando en consideración nuestra realidad social, los programas locales en ocasiones no están en primer lugar en niveles de audiencia, lo que conllevaría una reducción en el precio de las pautas comerciales de las agencias o un aumento en la cantidad de ocasiones que se pauten el anuncio.

Recomendamos que se trate de motivar adicionalmente a los partidos políticos sobre establecer la medida en referencia y presentar anuncios durante producciones locales y enmendar aquellas disposiciones legales relacionadas. Ante la inminente necesidad de promover la producción de empleos y salvaguardar el talento de Puerto Rico es necesario el proyecto de ley presentado.

Por las razones anteriormente expuestas y no habiendo disposición legal que impida tal acción, muy respetuosamente vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del presente proyecto de ley, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Carmelo J. Ríos Santiago
 Presidente
 Comisión de Gobierno

(Fdo.)
 Evelyn Vázquez Nieves
 Presidenta
 Comisión de Turismo y Cultura

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 491, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 10, Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, a los fines de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público cuyo/a infante al nacer sea diagnosticado/a con impedimento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce y extiende a las empleadas del sector público la licencia por maternidad con salario completo, dispuesta en la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Madres Obreras”. Durante el transcurso de las pasadas siete (7) décadas, la citada Ley Núm. 3, la cual fue promulgada a los fines de proveer justicia a las mujeres obreras en estado de embarazo, mediante la concesión de un período de descanso con anterioridad y posterioridad al alumbramiento, sin que ello significará la suspensión de sus salarios, ha sido objeto de una serie de enmiendas aprobadas a los fines de proveer mayor justicia a las madres obreras y de atemperar la citada Ley Núm. 3 a los postulados de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual reconoce y propulsa la institución de la familia. La citada Ley Núm. 184 reconoce y concede, además, una licencia por paternidad.

No obstante lo anterior, la Ley Núm. 184 no contempla el caso de las empleadas del servicio público que dan a luz un/a infante con impedimento. Es de conocimiento general que los niños y niñas con impedimento requieren atenciones y cuidados particulares que, a su vez, requieren a la madre un período más largo para adaptarse y ajustarse a su nueva situación y para gestionar los cuidados especiales que, por medio de personas extrañas a la madre, recibirá el/la infante una vez la

madre se reintegre a sus labores profesionales. Ello aplica también a los padres de los/as infantes con impedimento.

Por lo tanto, en vista de lo anterior, es imprescindible que se conceda un término de descanso con salario completo más prolongado a las madres y padres del sector público cuyo/a infante nace y es diagnosticado/a con impedimento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan el los incisos 3(b), 4(a) y 4(b) de la Sección 10.1 del Artículo 10 Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para adicionar un párrafo para que se lea como sigue:

“Sección 10.1 Beneficios Marginales

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

Los beneficios marginales serán:

(1) [...]

(2) [...]

~~(3) — La licencia de maternidad comprenderá el periodo de descanso prenatal y post-partum a que tiene derecho toda empleada embarazada. Igualmente comprenderá el periodo a que tiene derecho una empleada que adopte un menor, de conformidad con la legislación aplicable.~~

~~Toda empleada en estado grávido tendrá derecho a un periodo de descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. Disponiéndose que la empleada podrá disfrutar consecutivamente de cuatro (4) semanas adicionales para la atención y el cuidado del menor.~~

~~Las empleadas cuyo/a infante sea diagnosticado/a con un impedimento antes de su nacimiento o durante el periodo de descanso de doce (12) semanas que se dispone en esta Sección, tendrán derecho a una licencia por maternidad de dieciocho (18) semanas. Para disfrutar de esta licencia, la madre deberá proveer un certificado médico que acredite dicho diagnóstico de acuerdo a la definición de impedimento que establezca el Secretario de Salud por reglamento.~~

~~Asimismo, toda empleada que adopte un menor de edad preescolar, entiéndase, un(a) menor de cinco (5) años o menos, que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de Estados Unidos, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de maternidad a sueldo completo que goza la empleada que tiene un alumbramiento normal. En este caso, la licencia empezará a contar a partir de la notificación del decreto de adopción y se reciba el menor en el núcleo familiar.~~

~~(4) La licencia por paternidad será por un término de cinco (5) días laborables con sueldo, contados a partir del nacimiento del/de la infante. Cuando el/la infante sea diagnosticado/a con un impedimento, el padre tendrá derecho a una licencia complementaria por paternidad de siete (7) días adicionales. Esta licencia sólo podrá ser utilizada por aquellos padres que al momento del alumbramiento, no cuenten con balance alguno disponible en su licencia de vacaciones. Al reclamar este derecho, el empleado deberá estar legalmente casado o cohabitar con la madre del/de la infante, lo cual certificará; además, certificará que no ha incurrido en violencia doméstica; y deberá traer el Certificado de Nacimiento del/de la infante para acreditar la licencia. Disponiéndose que, en el caso de empleados cuyo/a infante sea~~

~~diagnosticado/a con un impedimento, el padre deberá traer, además, un certificado médico que acredite dicho diagnóstico de acuerdo a la definición de impedimento que establezca el Secretario de Salud por reglamento.~~

[...]

~~(5)~~ [...]

(3) Licencia de maternidad

(a)...

(b) Toda empleada en estado grávido tendrá derecho a un período de descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. Disponiéndose que la empleada podrá disfrutar consecutivamente de cuatro (4) semanas adicionales para la atención y el cuidado del menor.

Alumbramiento significará el acto mediante el cual la criatura concebida es expelida del cuerpo materno por vía natural, o extraída legalmente de éste mediante procedimientos quirúrgicos-obstétricos. Comprenderá asimismo, cualquier alumbramiento prematuro, el malparto o aborto involuntario, inclusive en este último caso, aquéllos inducidos legalmente por facultativos médicos, que sufiere la madre en cualquier momento durante el embarazo.

Las empleadas cuyo/a infante sea diagnosticado con un impedimento antes de su nacimiento o durante el período de descanso de doce (12) semanas que se dispone en esta Sección, tendrán derecho a una licencia por maternidad adicional de cuatro (4) semanas. Para disfrutar de esta licencia, la madre deberá proveer un certificado médico que acredite dicho diagnóstico de acuerdo a la definición de impedimento que establezca el Secretario de Salud por reglamento.

(...)

(4) Licencia por paternidad

(a) La licencia por paternidad comprenderá el período de cinco (5) días laborables, a partir de la fecha del nacimiento del hijo o hija.

Cuando el/la infante sea diagnosticado/a con un impedimento, el padre tendrá derecho a una licencia complementaria por paternidad de siete (7) días adicionales. Esta licencia sólo podrá ser utilizada por aquellos padres que al momento del alumbramiento, no cuenten con balance disponible en su licencia de vacaciones.

(b) Al reclamar este derecho, el empleado certificará que está legalmente casado o que cohabita con la madre del menor, y que no ha incurrido en violencia doméstica. Dicha certificación se realizará mediante la presentación del formulario requerido por la agencia a tales fines, el cual contendrá además, la firma de la madre del menor. Disponiéndose que, en el caso de empleados cuyo/a infante sea diagnosticado/a con un impedimento, el padre deberá traer, además, un certificado médico que acredite dicho diagnóstico de acuerdo a la definición de impedimento que establezca el Secretario de Salud por reglamento.

(...)"

Artículo2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 491, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 10, Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, a los fines de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público cuyo/a infante al nacer sea diagnosticado/a con impedimento.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, reconoce y extiende a las empleadas del sector público la licencia por maternidad con salario completo, dispuesta en la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Madres Obreras”. Durante el transcurso de las pasadas siete (7) décadas, la citada Ley Núm. 3, la cual fue promulgada a los fines de proveer justicia a las mujeres obreras en estado de embarazo, mediante la concesión de un período de descanso con anterioridad y posterioridad al alumbramiento, sin que ello significará la suspensión de sus salarios, ha sido objeto de una serie de enmiendas aprobadas a los fines de proveer mayor justicia a las madres obreras y de atemperar la citada Ley Núm. 3 a los postulados de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual reconoce y propulsa la institución de la familia. La citada Ley Núm. 184 reconoce y concede, además, una licencia por paternidad.

No obstante lo anterior, la Ley Núm. 184, no contempla el caso de las empleadas del servicio público que dan a luz un/a infante con impedimento. Es de conocimiento general que los niños y niñas con impedimento requieren atenciones y cuidados particulares que, a su vez, requieren a la madre un período más largo para adaptarse y ajustarse a su nueva situación y para gestionar los cuidados especiales que, por medio de personas extrañas a la madre, recibirá el/la infante una vez la madre se reintegre a sus labores profesionales. Ello aplica también a los padres de los/as infantes con impedimento.

Por lo tanto, en vista de lo anterior, es imprescindible que se conceda un término de descanso con salario completo más prolongado a las madres y padres del sector público cuyo/a infante nace y es diagnosticado/a con impedimento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Hacienda, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud, a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) y a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI). Las primeras dos instituciones no enviaron sus comentarios al momento de la redacción de este informe.

El **Departamento de Salud** informa que la llegada de un bebé al seno familiar produce un impacto emocional y económico aún en medio de la alegría que se genera. Ese impacto es intensamente mayor cuando el recién nacido trae un impedimento o situación que altera su bienestar momentáneo y futuro. En esas situaciones se requiere de toda la ayuda posible para manejar y superar la crisis. Teniendo ante ellos ese panorama, entienden el interés de este proyecto. Las leyes tienen que garantizar los mismos derechos, tanto a los padres del sector público como a los del privado. Recalcan que debe ejercerse cautela al conceder periodos largos de licencias. A tenor con esto, no endosan la medida.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)** indica que esta pieza legislativa tiene el propósito de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público cuyo/a infante al nacer, sea diagnosticado/a con impedimento.

Sobre la intención legislativa de esta medida, destacan que, el Proyecto del Senado 2044, presentado durante la pasada asamblea Legislativa, disponía para los propósitos contenidos en el proyecto de ley que aquí les ocupa.²¹ En lo pertinente al beneficio que propone la presente medida, el DTRH considera que la función de presentar la posición oficial de la Rama Ejecutiva en materia de empleados públicos le corresponde a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA). Es por lo antes expuesto, que respetuosamente recomiendan se soliciten los comentarios de dicho organismo.

Esta Comisión solicitó los comentarios a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) los cuales se presentan a continuación.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)** reconoce las necesidades y atenciones especiales que requiere el menor que nace con impedimentos. El legislador propone conceder a la madre un período de seis (6) semanas adicionales a la actual licencia por maternidad, para un total de dieciocho (18) semanas. A su vez, la legislación original pretendía que se concediera al padre del referido infante una licencia con sueldo por paternidad por un término de veinte (20) días contados a partir del nacimiento.

Añade que de aprobarse esta medida, quedarían eliminadas partes importantes del texto de la Ley Núm. 184, como lo es la definición de alumbramiento y lo que comprende el mismo, el aspecto referente a que durante el período de la licencia de maternidad la empleada devengará la totalidad del salario, las disposiciones sobre parto prematuro y la estimación errónea de la fecha probable de parto, entre otras.²² Apoya su contención el hecho de que el proyecto actual, aún cuando propone enmendar la Sección 10.1 de la Ley Núm. 184, mantiene el lenguaje y formato de la derogada Ley Núm. 5 por lo cual, inadvertidamente, omite alrededor de trece (13) incisos ya legislados que representan protecciones y derechos asociados al beneficio de licencia por maternidad.

Las enmiendas sugeridas fueron incorporadas al proyecto ante nuestra consideración.

El **Departamento de Justicia** señala que el ordenamiento vigente provee otras licencias que estarían disponibles a padres y madres cuyos hijos recién nacidos padezcan de impedimentos que requieran atención médica. Así, mencionan que la propia Ley Núm. 184, autoriza que el empleado

²¹ Véase el P. del S. 2044, 15ta. Asamblea Legislativa (2005-2008).

²² Nótese que el contenido actual del P.S. 491, obvia la referencia a los respectivos subincisos en letras del inciso 3 de la Sección 10.1 de la Ley Núm. 184, los cuales atienden, entre otros, todos estos temas tan importantes.

utilice su licencia por enfermedad para el cuidado por razón de enfermedad de hijos, personas de edad avanzada o personas impedidas. No obstante, ese derecho no es irrestricto. La Sección 10.1 (2) de la Ley Núm. 184 dispone que el empleado podrá disponer de hasta un máximo de cinco (5) días al año, siempre y cuando mantenga un balance mínimo quince (15) días, para tales usos.

Asimismo, en el año 1993, el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la ley conocida como "*The Family and Medical Leave Act of 1993*" ("*FMLA*"), a fin de facultar a los empleados a solicitar una licencia especial para utilizar la misma para el cuidado de su esposo, esposa, hijo, hija o padres, si alguno de éstos padece de una condición de salud de carácter serio o tiene alguna emergencia médica²³. Los empleados elegibles podrán beneficiarse de esta licencia por el término de doce (12) semanas en un período de doce (12) meses²⁴. Las disposiciones del FMLA son aplicables a Puerto Rico²⁵.

Como ya señalaran, la licencia provista bajo el FMLA le otorga al empleado elegible el beneficio de disfrutar de un período total de doce (12) semanas durante cualquier período de doce (12) meses cuando se enfrenta a una situación personal como la descrita en esta medida.

Apuntan que la licencia propuesta en esta medida es con sueldo completo y sería por tiempo adicional a las licencias por enfermedad ya disponibles, que, como han mencionado, pueden ser utilizadas bajo ciertas condiciones para atender condiciones de salud de hijos e hijas. Por lo tanto, el Estado deberá continuar sufragando el salario y los beneficios marginales de dicho empleado, así como el costo de cualquier reclutamiento adicional que su ausencia represente. Al ofrecer este tipo de beneficio al empleado, aunque el mismo es muy meritorio desde el punto de vista social, resulta indispensable que se realice un análisis de impacto fiscal que permita determinar cuál es el costo en el conglomerado de ofrecer el beneficio a los miles y miles de empleadas y empleados del sector público que podrían ser elegibles al mismo. Ese análisis es necesario, tanto para evaluar el costo de la medida, según redactada, así como para determinar si resulta aconsejable reducir la extensión del período de licencia propuesto a uno más razonable, de ser necesario.

Por otro lado, señalan que la medida establece que la licencia estará disponible cuando el menor sea diagnosticado con "un impedimento", según definido por el Secretario de Salud por reglamento. Entiende que como política pública es deseable establecer dicho beneficio. El mismo debería estar disponible para aquellos padres y madres cuyos hijos o hijas presentan un impedimento verdaderamente limitante que amerite cuidados especiales desde el momento de su nacimiento, y que requiera tratamientos médicos de manera recurrente.

La **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI)** expresa que es su política pública como agencia fiscalizadora de los derechos de las personas con impedimentos, el apoyar aquella legislación que proponga mejorar las condiciones de este grupo protegido, por lo que endosan el presente Proyecto.

²³ Véase 29 U.S.C. § 2611, la cual indica que para beneficiarse de dicha licencia la persona tiene que haber estado empleado por un término mínimo de doce (12) meses con el patrono y que durante los últimos doce (12) meses haya trabajado un mínimo de mil doscientas cincuenta (1,250) horas para el patrono.

²⁴ La disposición del 29 U.S.C. § 2612 establece lo siguiente:

Employees may be eligible to receive money or pay while they are on family or medical leave by using vacation, sick, or personal leave time. If an employer provides leave for fewer than 12 workweeks, the additional weeks of leave necessary to attain the 12 workweeks of leave required under this law may be provided without compensation.

²⁵ 29 U.S.C. § 2611.

Presumen que el número de días adicionales de licencia que le concede este Proyecto Legislativo a los padres empleados de agencias administrativas que tienen hijos con impedimentos, son bien merecidos y producto del fino balance de interés, que necesariamente se tiene que realizar entre la justicia laboral para con este sector, y las posibilidades económicas de las agencias del Ejecutivo. Es menester, entonces, lograr que la presente legislación sea aprobada, mediante el apoyo multi-sectorial.

Esta propuesta legislativa ayudará significativamente a que se vuelva realidad su lema: **“Logrando un Puerto Rico sin Barreras”**.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 491, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 702, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los fines de establecer bonificación por trabajo, estudio o servicios a los confinados propiciando así su rehabilitación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo VI, Sección 19, que será política pública del Estado “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos de forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.

La Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, es la llamada a promover el establecimiento de un sistema correccional integrado, dirigido a desarrollar e implementar programas y estrategias de rehabilitación, con énfasis en medidas preventivas, rehabilitadoras, educativas y vocacionales de transgresores y convictos, estructurando formas eficaces de tratamiento individualizado.

El Código Penal de Puerto Rico, aprobado en el año 2004, establece en su Artículo 47 que los propósitos de la imposición de la pena son prevenir delitos y proteger la sociedad; imponer castigo justo al autor en proporción a la gravedad del delito y a su responsabilidad; proveerle rehabilitación moral y social al delincuente y hacerles justicia a las víctimas. Sin embargo, la disminución de la bonificación por trabajo, estudios o servicios a un día por mes no es cónsona con el propósito de incentivar a los confinados a dedicar tiempo a estas actividades buscando cumplir con la función rehabilitadora de nuestro sistema correccional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17. **[Abonos]** *Bonificación* por trabajo, estudio o servicios.

A toda persona sentenciada por hechos cometidos con anterioridad de *o bajo* la vigencia del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a cumplir pena de reclusión, en adición a **[los abonos autorizados]** *las bonificaciones autorizadas* en el artículo anterior, el Administrador de Corrección podrá, conceder **[los abonos]** *las bonificaciones* a razón de no más de cinco (5) días por cada mes en que el recluso esté empleado en alguna industria o que esté realizando estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a la institución penal durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente, podrá abonarse hasta siete (7) días por cada mes.

.....

[En el caso de personas sentenciadas a una pena de reclusión por delitos cometidos bajo el nuevo Código Penal del 2004, el Administrador de Corrección podrá, conceder abonos a razón de un día por cada mes que el recluso esté empleado, o esté realizando estudios o preste servicios a la institución penal, o por servicios excepcionalmente meritorios o de suma importancia.]”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, disponiéndose que sus disposiciones aplicarán con carácter retroactivo comenzando el 1ro de mayo de 2005.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe sobre el P. del S. 702, recomendando su aprobación sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 702 propone enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los fines de establecer bonificación por trabajo, estudio o servicios a los confinados propiciando así su rehabilitación.

La exposición de motivos destaca que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo VI, Sección 19, que será política pública del Estado “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos de forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.

La Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, es la llamada a promover el establecimiento de un sistema correccional integrado, dirigido a desarrollar e implementar programas y estrategias de rehabilitación, con énfasis en medidas preventivas, rehabilitadoras, educativas y vocacionales de transgresores y convictos, estructurando formas eficaces de tratamiento individualizado.

El Código Penal de Puerto Rico, aprobado en el año 2004, establece en su Artículo 47 que los propósitos de la imposición de la pena son prevenir delitos y proteger la sociedad; imponer castigo justo al autor en proporción a la gravedad del delito y a su responsabilidad; proveerle rehabilitación moral y social al delincuente y hacerles justicia a las víctimas. Sin embargo, la disminución de la bonificación por trabajo, estudios o servicios a un día por mes no es cónsona con el propósito de incentivar a los confinados a dedicar tiempo a estas actividades buscando cumplir con la función rehabilitadora de nuestro sistema correccional.

II. TRANSFONDO LEGAL

El vigente Artículo 17, de la Ley Núm. 116, *supra*, dispone:

“En el caso de personas sentenciadas a una pena de reclusión por delitos cometidos bajo el Nuevo Código Penal del 2004, el Administrador de Corrección podrá, conceder abonos a **razón de un día por cada mes** que el recluso esté empleado, o esté realizando estudios o preste servicios a la institución penal, o por servicios excepcionalmente meritorios o de suma importancia.”

En la actualidad, este Artículo 17 establece los parámetros generales para el otorgamiento de bonificaciones a la sentencia por razón de estudios, trabajos realizados y/o servicios prestados en la institución penal por el confinado mientras se encuentra en reclusión cumpliendo sentencia. Ahora bien, en atención a todo lo antes expuesto y, en específico, con relación al otorgamiento de bonificaciones, debemos tener presente que originalmente el Artículo 17 de la Ley Núm. 116, *id*, contemplaba, entre otras cosas, lo siguiente:

“...el Administrador de Corrección podrá, discrecionalmente, conceder abonos a **razón de no mas de cinco (5) días por cada mes** en que el recluso esté empleado en alguna industria o que esté realizando estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a la institución penal durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente, podrán abonarse hasta siete (7) días por cada mes.

Si la prestación de trabajo o servicios por los confinados fuera de labores agropecuarias, el Administrado de Corrección deberá conceder abonos mensuales hasta un monto no mayor de siete (7) días durante el primer año de reclusión y hasta un monto no mayor de diez (10) días mensuales durante los periodos de reclusión subsiguientes al primer año.

Los abonos dispuestos en el Segundo párrafo de esta sección podrán hacerse también por razón de servicios excepcionalmente meritorios o en el desempeño de deberes de suma importancia en relación con funciones institucionales.”

Posteriormente, con el fin de atemperar las leyes que se afectaron con la aprobación del Código Penal de 2004, el cual modificó el sistema de bonificaciones de los confinados, se aprobó la

Ley Número 315 de 15 de septiembre de 2004. Mediante dicha legislación se dispuso que: “las personas sentenciadas a una pena de reclusión por delitos cometidos bajo el Código Penal de 2004, el Administrador de Corrección solo podría conceder abonos a razón de un (1) día por cada mes que el recluso esté empleado, esté realizando estudios o preste servicios a la institución penal, o por servicios excepcionalmente meritorios o de suma importancia”. Consecuentemente, si bien las personas sentenciadas por cometer delitos con anterioridad a la vigencia del Código Penal del 2004 abonan hasta siete días por mes, o hasta un máximo de 84 días por año, por labores, estudios realizados y/o servicios prestados, 120 días por año en lo que a labores agropecuarias se refiere; las personas sentenciadas por cometer delitos bajo Código Penal del 2004, sólo abonan un día por mes, o hasta un máximo de doce días por año.

Cabe destacar que actualmente los delitos cometidos al amparo de leyes especiales no atemperadas al Código Penal, como lo son la *Ley de Sustancias Controladas* y la *Ley de Armas*, abonan a razón de hasta siete días por mes. Esto es así ya que la Ley 315 específicamente establece y delimita que el confinado abonará a razón de un (1) día por mes en caso de que la pena de reclusión sea por “...delitos cometidos bajo el Nuevo Código Penal del 2004...” Por tal razón nos encontramos con situaciones donde personas que han cometido delitos de menor envergadura, pero contemplados en el Código Penal del 2004, solo bonifican un día al mes por labores, estudios realizados y/o servicios prestados, pero personas que cometen delitos mayores tipificados en la Ley Especial de Sustancias Controladas y/o de Armas puedan bonificar hasta siete días por mes.

III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Justicia.

En su ponencia, el **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, comenzó indicando que mediante las bonificaciones a los confinados se pretende incentivar a éstos a través de programas de estudio y/o trabajo, entre otros, dentro o fuera de la institución penal se brindan las destrezas necesarias para su reintegración y convivencia en sociedad. Ciertamente la disminución de la bonificación por trabajo, estudios o servicios a un día por mes no es cónsona con el propósito y función rehabilitadora de nuestro sistema correccional.

El Departamento expresó que esta medida fomenta cambios positivos de actitud y conducta en el confinado concediendo los correspondientes incentivos mediante la otorgación de bonificaciones por estudio, trabajo y/o servicios, razón por la cual endosan totalmente por constituir un mayor estímulo a los confinados encaminado a la rehabilitación.

Por otro lado, el Departamento indicó que impartió instrucciones sobre los criterios de selección de confinados para ser asignados a rendir labores en la libre comunidad, Estos son:

1. Estar clasificado en custodia mínima.
2. Arrojar un bajo nivel de riesgo.
3. No tener querellas administrativas pendientes.
4. No haber salido incurso en querellas administrativas de Nivel I ó II en el último año.
5. No haber salido incurso en querellas administrativas de Nivel III en los últimos seis meses.
6. Cumplir con la Orden Administrativa AC-2008-02.
7. Confinados con sentencias mayores de 10 años deberán haber cumplido por lo menos el 20% de su sentencia.

8. Cumplimentar el Documento de Reglas y Normas de Participación Programa de Trabajo en la Libre Comunidad.
9. Confinados previamente asignados a la fecha del comunicado continuarán realizando las labores asignadas, pero deberán cumplimentar el Documento de Reglas y Normas de Participación Programa de Trabajo en la Libre Comunidad.

Añadieron que se encuentran, reevaluando y reestructurando el Reglamento Interno de Bonificaciones Por Buena Conducta, Trabajo, Estudio y Servicios Excepcionalmente Meritorios, reglamento aprobado el 22 de mayo de 2007 y la Orden Administrativa AC-2008-02 del 29 de mayo de 2008 sobre Procedimiento Para La Autorización De Dispensas A Confinados Para Participar De Actividades Educativas, Culturales, Religiosa, Deportivas, Recreativas y Brigadas De Trabajo. El propósito de dichos reglamentos es establecer los criterios de elegibilidad y el procedimiento a seguir para que los miembros de la población correccional puedan beneficiarse de los diversos programas en la libre comunidad bajo la supervisión de oficiales correccionales.

De otra parte el **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, mediante ponencia suscrita apoyó totalmente la aprobación de esta medida legislativa e indicó que no existe objeción legal de carácter alguno que oponer en torno a la misma. Todo ello fundamentado en la máxima constitucional que dispone que será política pública del Estado “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos de forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.

IV- IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V- IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal estatal que conllevaría la aprobación de esta medida.

VI- CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. del S. 702 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 23, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley Limón de Puerto Rico sobre Garantía de Vehículos de Motor Nuevos”, a fin de elevar a rango de legislación los parámetros mínimos interpretativos al adjudicar reclamaciones sobre las obligaciones de los fabricantes y de toda la cadena de venta, distribución y servicios en Puerto Rico, de ajustar los vehículos de motor nuevos a las garantías y el procedimiento a seguirse cuando existe disconformidad con los mismos, así como sus consecuencias; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como la “Ley de Garantías de Vehículos de Motor,” fue concebida para proteger y ofrecer a los consumidores adquirentes de vehículos de motor nuevos en Puerto Rico. Esta ley establece que dichos vehículos han de tener las mismas garantías de fábrica que el fabricante o fabricante otorga a estos vehículos de motor en los Estados Unidos continentales y que el fabricante deberá proveer el mismo servicio de garantía de fábrica en Puerto Rico.

Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000, conocida como “Ley Complementaria de Garantías de Vehículos de Motor.” Esta ley establecía en Puerto Rico los parámetros a través de los cuales los fabricantes arreglarían o ajustarían los vehículos de motor durante un período mínimo de garantías que tenían que dar a los adquirentes de vehículos de motor nuevos, en especial cuando existía inconformidad en los vehículos de motor con defectos de fábrica.

La Ley Núm. 330, *supra*, fue derogada mediante la aprobación de la Ley Núm. 529 de 29 de septiembre de 2004, debido a que la misma establecía unos parámetros y requisitos que les resultaban onerosos a los consumidores, restándole derechos adquiridos mediante la Ley Núm. 7, *supra*. No obstante, esta Asamblea Legislativa reconoce que la compra de un vehículo de motor nuevo es una transacción sumamente importante por ser un artículo de primera necesidad que debe estar protegida por leyes claras y precisas que protejan los derechos de los consumidores. En Puerto Rico, el tener un vehículo de motor es una necesidad y no un lujo. Mas aún, cuando los sistemas de transportación pública en nuestra isla no son suficientes para el desplazamiento diario del trabajador común.

Un gran por ciento de los vehículos nuevos que se venden anualmente en Puerto Rico requerirá en algún momento de algún tipo de reparación o ajuste de algún defecto o condición cubierto por la garantía que ofrece el fabricante o fabricante. Sin embargo, existen menos de 200 centros de servicio autorizados de los fabricantes en Puerto Rico que puedan efectivamente brindarle servicio a todos los vehículos que se encuentren bajo su garantía. Dicha situación ha creado una problemática alarmante que afecta al consumidor puertorriqueño al causar demoras injustificadas al momento de recibir servicio bajo garantía. Además, por la aparente falta de capacidad de los talleres de servicio autorizados, una gran cantidad de vehículos requieren múltiples visitas de servicio para eliminar desperfectos. Esta situación no sólo le cuesta mucho tiempo y dinero al consumidor, sino que además, afecta sustancialmente la productividad de las empresas para las cuales éstos trabajan. Ante la falta de medios confiables de transportación pública en Puerto

Rico estas empresas se ven afectadas por la dependencia existente por parte de sus empleados en sus vehículos de motor para que puedan llegar a sus trabajos a cumplir con las obligaciones de sus puestos.

Según el estudio inicial de calidad (“IQS”, por sus siglas en inglés) realizado por la agencia investigadora J.D. Power and Associates, los consumidores reportaron 119 problemas por cada 100 vehículos comprados en el año 2004. El IQS mide una amplia cantidad de defectos en vehículos nuevos y está basado en respuestas de más de 51,000 compradores y arrendatarios de vehículos nuevos que fueron entrevistados después de sólo 90 días de haber comprado su vehículo. Esto demuestra tanto el aumento en el número de defectos en los vehículos de motor nuevos, como también el aumento en la cantidad de vehículos que son objeto de “recalls” por parte de los fabricantes por condiciones o defectos presentes en los mismos que ponen en peligro la seguridad del dueño o propietario, así como la de otros conductores o personas en las carreteras.

Por su parte, según el “National Highway Traffic Safety Administration” (“NHTSA”, por sus siglas en inglés), en el año 2004 más de 30 millones de vehículos formaron parte de campañas que afectaron la seguridad de los conductores. Dicha cifra aumentó en un 61% comparado con las estadísticas del año 2003. Más alarmante resulta el hecho de que el proceso de identificación de defectos y la debida notificación de los mismos puede demorarse varios años, lo que permite a los consumidores continuar utilizando sus vehículos sin conocer los riesgos de seguridad a los que se exponen.

Para poder garantizarles efectivamente sus derechos a los consumidores, es necesario que la Asamblea Legislativa, a través de legislación, establezca los parámetros mediante los cuales las garantías provistas por los fabricantes de vehículos nuevos puedan ser efectivamente reclamadas dentro del término provisto para las mismas y una fianza garantizando su cumplimiento. Un análisis concienzudo de la legislación de garantías de vehículos existente demuestra que hay lagunas que impiden que el consumidor tenga la debida garantía de fábrica que se establece por el fabricante. El problema principal es que toda la legislación existente obliga la extensión de garantías y algunos requerimientos básicos, sin embargo, no contempla métodos alternos de disolución de disputa y parámetros para el procesamiento de las reclamaciones.

Esta Ley, que toma como base los estatutos que se han adoptado a través de las diferentes jurisdicciones en los Estados Unidos, va dirigida a establecer presunciones estatutarias y establecer procedimientos alternos para disolución de disputas en protección de los consumidores que adquieren vehículos nuevos con defectos. Además garantizar mediante el establecimiento de una fianza de cumplimiento, el derecho a que se les reembolse el importe pagado por la unidad, incluyendo los gastos incurridos, en caso de que el defecto o condición no sea corregido dentro del término de tiempo establecido por Ley. De esta manera, se garantiza a los consumidores que adquieran un vehículo de motor nuevo el valor de su inversión. Por otro lado, la Ley procura asegurar que los servicios de garantías ofrecidos por los fabricantes cumplan con las promesas realizadas a los consumidores en el Certificado de Garantía. Además, limitará la cantidad de vehículos de motor que transiten nuestras vías con desperfectos mecánicos que pongan en riesgo la seguridad de conductores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley Limón de Puerto Rico sobre Garantía de Vehículos de Motor Nuevos”.

Artículo 2.-Propósitos y Aplicabilidad

Esta Ley tiene el propósito de establecer parámetros mínimos y guías de interpretación aplicables a todo procedimiento de adjudicación formal en procedimientos administrativos, de mediación o arbitraje donde un consumidor reclama al fabricante y/o manufacturero de un vehículo de motor nuevo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la garantía enmarcada en la presente ley y en la Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada.

Artículo 3.-Interpretación y declaración de artículo de primera necesidad.

Esta Ley deberá interpretarse como complementaria a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada y liberalmente a favor del consumidor. Se declara como artículo de primera necesidad el vehículo de motor y se reconoce que la garantía otorgada por el manufacturero es un elemento esencial de la contratación por estar incluido su costo en el precio de venta.

Artículo 4.-Definiciones.

En armonía con las disposiciones de la ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se establecen:

- A. Agente de servicio autorizado – Cualquier persona natural o jurídica, que esté autorizada por el fabricante o manufacturero o por el distribuidor de fábrica o distribuidor autorizado para prestar servicios bajo garantía a los vehículos de motor nuevos. En caso de un vehículo recreativo, un agente de servicio autorizado por cualquier manufacturero o fabricante, a prestar servicios a los artículos garantizados por dicho manufacturero o fabricante.
- B. Consumidor- Toda persona natural, que adquiere, o mediante arrendamiento financiero arrienda, vehículos de motor como destinatario final que a su vez estén bajo la cubierta de garantía del manufacturero o fabricante. Incluye toda otra persona, asociación o entidad que por designación de ley está facultado para presentar su reclamación en el Departamento de Asuntos del Consumidor, excluyendo los que adquieren vehículos de motor para propósito de reventa, explotación comercial o arrendamiento no financiero.
- C. Contrato de servicio – Aquel definido por el Artículo 21.25, inciso (2), de la Ley Núm. 382 de 6 de septiembre de 2000, conocida como la “Ley de Contrato de Servicio”. Las reclamaciones sobre el incumplimiento de un contrato de servicio deberán ser referidas y atendidas por la Oficina del Comisionado de Seguros, excepto las de daños y perjuicios por haber el vendedor, proveedor o compañía de contrato de servicio incurrido en prácticas o anuncios engañosos.
- D. Defectos o deficiencias– Aquellas condiciones o faltas que excedan de las imperfecciones menores que cabe normalmente esperar en un vehículo de motor y sean incompatibles con los parámetros de funcionamientos establecidos por el Manufacturero o Fabricante. No es requisito que dichos defectos imposibiliten el uso del vehículo de motor, siempre que mermen notablemente su valor y/o afecten significativamente su uso, y/o representen un riesgo a la seguridad del consumidor, excluyendo aquellas condiciones o faltas no cubiertas por la garantía, según se hagan constar en la garantía del manufacturero.
- E. Departamento – Departamento de Asuntos del Consumidor.

- F. Depreciación razonable por uso – La cantidad a determinarse conforme las disposiciones de la presente Ley representativa de la disminución del valor de un vehículo de motor por el uso.
- G. Intento de reparación – Acto por parte del Fabricante y/o Manufacturero o persona autorizada por ellos con el propósito de establecer la causa de un defecto y repararlo, pero que se manifiesta nuevamente luego de entregada la unidad al consumidor.
- H. Persona – Cualquier persona natural o jurídica.
- I. Reparación – Intervención mecánica llevada a cabo por un manufacturero y/o fabricante, o agente autorizado, que determina la causa del defecto reclamado y la corrige satisfactoriamente.
- J. Término para ejercer los derechos de garantía– El período de tiempo de prescripción donde un consumidor puede ejercer su acción de reclamación. Comienza cuando el vehículo nuevo es entregado al consumidor y culmina según los términos y condiciones expuestos en la garantía. Disponiéndose, que el consumidor puede reclamar fuera del mismo, los defectos que fueron reclamados previo al término de culminación de la cubierta de garantía y no fueron reparados satisfactoriamente.
- K. Vendedor – Toda entidad o persona integrante de la cadena de distribución de un vehículo de motor nuevo, incluyendo aquellos con licencia o permiso emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas como concesionario que haya vendido un vehículo de motor nuevo a un consumidor en Puerto Rico.

Artículo 5.-Entrega de Certificado de Garantía, Inscripción y Prohibición a los Vendedores

5.1 Todo vendedor al detal de un vehículo de motor nuevo tendrá que entregar al consumidor, libre de cargos, el certificado de garantía correspondiente, así como el Manual del Propietario o Manual de Operación del Vehículo al momento de la entrega del vehículo de motor nuevo.

5.2-Se prohíbe a los vendedores retener suma alguna del pronto pagado por los consumidores ya sea por depreciación, por uso o cualquier otro concepto, en aquellos casos donde se entregue la posesión del auto y posteriormente no se apruebe el financiamiento.

Artículo 6.-Responsabilidad del Consumidor

Todo consumidor deberá cumplir con los términos y condiciones que se le exijan en el certificado de garantía del vehículo de motor y en el Manual del Propietario o Manual de Operación. No obstante lo anterior, el mantenimiento rutinario del vehículo recomendado por el manufacturero no tiene que ser realizado directamente a través de los agentes de servicio autorizados del fabricante.

Artículo 7- Defectos que afectan la seguridad

Siempre que los defectos de un vehículo de motor nuevo imposibiliten su uso o representen un riesgo potencial a la seguridad de los ocupantes del vehículo, el agente de servicio autorizado tendrá que recibir el mismo para reparación en el momento en que el consumidor así lo solicite, durante horas laborables.

Artículo 8- Notificación de ampliación a los términos y condiciones de la Garantía.

Todo fabricante, representante o distribuidor de fábrica agente de servicio autorizado vendrá obligado a informar al consumidor por correo a su última dirección conocida dentro de un término no mayor de treinta (30) días calendario de toda ampliación o extensión del término de la garantía del fabricante sobre el vehículo de motor nuevo, sus partes y/o piezas.

Artículo 9.- Presunción de incumplimiento a la Garantía.

Se presume que se incumplió con la garantía y que hubo oportunidad razonable de reparar durante el periodo de cubierta de garantía del fabricante cuando:

- a. El Fabricante o su agente autorizado han realizado un mínimo de cuatro intentos para reparar la misma condición defectuosa o cuando luego de la primera reclamación de reparación en garantía por cualquier condición defectuosa reclamada, el uso del vehículo se imposibilita durante más de 30 días acumulados durante el periodo de garantía.
- b. El Fabricante o sus agentes han realizado un mínimo de dos intervenciones para reparar una condición defectuosa cubierta por la garantía, la cual persiste y atenta contra la seguridad del usuario o del tráfico circundante pudiendo causar daños a la propiedad, a su persona o a terceros. Disponiéndose, que solo habrá un intento de reparación cuando el fabricante o sus agentes habiendo constatado la condición defectuosa no puedan establecer la causa.
- c. La naturaleza y consecuencia de los problemas reclamados bajo el periodo de garantía sustancialmente reducen el uso o valor del vehículo de motor y el fabricante tuvo oportunidad razonable para repararlos satisfactoriamente y no pudo. La oportunidad razonable se determinará caso a caso conforme los artículos 9(a) y 9(b) como guía interpretativa.

9.1 – Contarán como intentos de reparación independientes entre sí, cuando se determine que un agente de servicio autorizado dejó de efectuar una reparación que luego se confirma mediante otra visita de servicio que la misma debió haber sido realizada.

9.2. El fabricante o manufacturero podrá interponer las defensas que el ordenamiento provea. Sin embargo, la defensa de “no presenta la condición” sólo se admitirá cuando se acredite mediante la certificación del técnico automotriz que intervino con el vehículo el haber efectuado una prueba de corroboración de funcionamiento y de rodaje habiendo consultado con todas las fuentes de información disponibles provistas por el manufacturero y/o fabricante.

Artículo 10.- Readquisición o reemplazo del Vehículo de Motor como remedio. Si el manufacturero o su agente de servicio autorizado, concesionario, o entidad a cargo de prestar el servicio en garantía en Puerto Rico incumple con la garantía según establecido por esta Ley en el acápite anterior, el manufacturero, su representante autorizado, distribuidor de fábrica, distribuidor autorizado y vendedor tendrán hasta el termino de veinte 20 días para, a opción del consumidor, reemplazar o readquirir el vehículo de motor nuevo. La determinación de aceptar reemplazar o exigir la readquisición del vehículo de motor nuevo corresponderá exclusivamente a la solicitud del consumidor.

10.1.-En aquellos casos que el consumidor opte por exigir la readquisición del vehículo de motor nuevo, aquella entidad responsable conforme las disposiciones de la presente Ley estarán obligados a reembolsarle al consumidor todas las partidas que éste haya pagado, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, las mensualidades pagadas por el préstamo de financiamiento o arrendamiento, el pronto y/o concesión por un vehículo entregado como pronto pago (“trade-in”), y todos los cargos colaterales o incidentales menos una deducción por depreciación por uso y cualquier depreciación adicional causada por accidentes no reparados, cualquier componente y/o pieza sustraídas del vehículo, o multas asignadas al vehículo. Además, de existir un contrato de

financiamiento o arrendamiento financiero, aquella entidad que pagó por la readquisición le hará el pago correspondiente a la compañía financiera o arrendataria y relevará al consumidor mediante una carta de cancelación para ser entregada al consumidor. Una vez finalizada y documentada la transacción para la readquisición del vehículo de motor, el consumidor entregará la posesión y transferirá los derechos sobre el vehículo de motor a aquella entidad que pagó por la readquisición. Las primas no devengadas serán entregadas a la parte que pagó por ellas.

10.2- La depreciación por uso será el resultado del número de millas atribuibles al uso por parte del consumidor hasta el primer intento de reparación del defecto que da lugar al reemplazo o la readquisición del vehículo de motor, o el millaje correspondiente a la última intervención de reparación durante el periodo de garantía cuando es aplicable el artículo 12(c), multiplicado por el precio de compra del vehículo, dividido por ciento veinte mil (120,000). Sin embargo, en los casos de un vehículo recreativo deberá ser dividido por setenta y cinco mil (75,000).

10.3- Si el vehículo presentara condiciones distintas al desgaste normal atribuibles al consumidor, una depreciación adicional podrá ser adjudicada mediante solicitud de parte interesada conforme al criterio de evidencia correspondiente al procedimiento utilizado para adjudicar o tramitar la reclamación.

10.4.- Se prohíbe establecer penalidad por la terminación temprana de un contrato de financiamiento o contrato de arrendamiento financiero al momento de la readquisición de un vehículo de motor bajo esta Ley.

10.5.-Independientemente del remedio que seleccione el consumidor al presentar una reclamación ante el Departamento, se dispondrá conforme a lo establecido en el ordenamiento vigente.

Artículo 11.-Reventa de Vehículos de Motor Readquiridos o Reemplazados

La parte que readquiera o reemplace un vehículo de motor, en cumplimiento de una determinación de un foro adjudicador, le notificará al Departamento y a futuros adquirientes del mismo, que el vehículo fue objeto de readquisición. La notificación del número de identificación del vehículo deberá ser tramitada en o antes del plazo de veinte (20) días laborables desde la notificación.

Artículo 12. Procedimientos de adjudicación o de disolución de disputas disponibles.

Mediante la presente Ley y a opción del Consumidor, sin que se entienda una limitación a las opciones reconocidas en el ordenamiento vigente, se establecen las siguientes alternativas para tramitar una reclamación al amparo de la presente Ley:

- (a) la adjudicación administrativa o judicial de su reclamación utilizando como guía los parámetros de la presunción establecida en el artículo 9 de la presente Ley,
- (b) la adjudicación administrativa o judicial de su reclamación utilizando las causas de acción contenidas en todo el ordenamiento vigente incluyendo las dispuestas en el Código Civil de Puerto Rico,
- (c) la adjudicación o disolución de la disputa mediante un proceso de arbitraje o mediación cuyo procedimiento este regulado por el Departamento o los tribunales de justicia, y
- (d) de estar disponible, someterse voluntariamente al procedimiento de disolución de disputa del fabricante que también debe estar certificado por reglamentación del Departamento.

Artículo 13.-Fianza de Cumplimiento

Ante el reconocimiento que el vehículo de motor constituye un artículo de primera necesidad para nuestros consumidores y el costo sustancial que representa, cada manufacturero y o fabricante

estará obligado a radicar ante el Departamento anualmente con la Garantía correspondiente de los vehículos de motor que desee mercadear en Puerto Rico, una fianza de cumplimiento por el término de garantía mínima establecido por el Departamento. Mediante reglamentación el Departamento establecerá los términos y condiciones de la misma. Disponiéndose, que el manufacturero no podrá delegar la responsabilidad de radicar la fianza en cualquier persona comprendida en la cadena de distribución en Puerto Rico, pero éstos podrán reclamar a ella en concepto de reembolso luego de haber satisfecho una determinación adjudicativa en beneficio de un Consumidor como resultado de un procedimiento de adjudicación o de disolución de disputas conforme y al amparo de la presente Ley.

Artículo 14-Penalidades

Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, o de las órdenes o resoluciones emitidas bajo la misma, constituirá causa para una multa hasta el máximo que le sea permitido al Departamento bajo la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Asuntos del Consumidor”, por cada infracción.

Artículo 15.-En caso de que cualquier parte haya procedido con temeridad o frivolidad, el Departamento o tribunal de justicia deberá imponer en su sentencia el pago de una suma por concepto de honorarios de abogados que se entiendan correspondan a tal conducta.

Artículo 16.-Derechos del Consumidor

Nada de lo dispuesto en esta Ley limitará en forma alguna el derecho del consumidor a ejercer cualquier acción que le reconozcan las leyes generales o especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las dispuestas en el Código Civil de Puerto Rico entre las cuales está la acción de saneamiento por evicción, saneamiento por vicios ocultos y la acción resolutoria de obligaciones y contratos por incumplimiento.

Artículo 17.-Esta Ley le aplicará a los vehículos de motor adquiridos a partir del momento en que entre en vigor el Reglamento aprobarse por el Departamento de Asuntos del Consumidor conforme la certificación de radicación ante el Departamento de Estado.

Artículo 18.-Se ordena al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a que en el término de 90 días de entrar en vigor la presente Ley adopte la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos, alcance y aplicación de ésta, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 19.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 20.-Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del Sustitutivo del Senado al P de la C 23.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo del Senado al P. de la C. 23 tiene como propósito crear la “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”, a fin de elevar a rango de legislación los parámetros mínimos relativos al deber de los manufactureros y de toda la cadena de venta,

distribución y servicios en Puerto Rico, de ajustar los vehículos de motor nuevos a las garantías y el procedimiento a seguirse cuando existe disconformidad con los mismos, así como sus consecuencias; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión celebró Vista Pública, el miércoles 17 de junio de 2009 en el Salón de Audiencias Miguel A. García Méndez en la que depusieron las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor, Limón Auto Corp., Grupo Unido de Importadores de Automóviles, Asociación de Distribuidores de Automóviles de Puerto Rico, Sr. Gilberto Arvelo.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Hon. Luis G. Rivera Marín, Secretario del DACO, expone que en términos generales, ante la ausencia de legislación y reglamentación especializada sobre los reclamos de garantías de vehículos de motor, algunos Estados de la Unión utilizaron principios de la legislación federal Magnuson-Moss Warranty Act y promulgaron legislación para establecer parámetros mínimos o guías en la adjudicación de una reclamación sobre incumplimiento de garantía. Recientemente, el Tribunal Federal de Quiebras del Distrito Sur de New York estableció una definición sobre lo que constituye la Ley Limón. Establece que es “cualquier estatuto federal o estatal, incluyendo pero sin limitarse a, reclamaciones al amparo de Magnuson-Moss Warranty Act, basada en o en conjunto con una reclamación por incumplimiento de contrato de garantía, requiriendo a un fabricante proveer un remedio a un consumidor cuanto éste incumple o no puede conformar el vehículo a los parámetros de la garantía luego de un número razonable de intentos según definidos en el estatuto”.

La amplitud de la definición obliga a reconocer que el ordenamiento vigente en Puerto Rico bajo la Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada y el Reglamento Sobre Garantías de Vehículos de Motor vigente se encuentran incluidos. Sin embargo, este reconocimiento no compromete la obligación de contribuir al esfuerzo en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

Una de las leyes denominadas “limón” de trascendencia en los Estados Unidos corresponde al estado de New Jersey. En el término de 10 años de vigencia, se refirieron para la adjudicación en el trámite administrativo, la cantidad de 3,123 casos de los cuales 2,349 fueron transigidos antes de la vista, 135 fueron adjudicados a favor del consumidor, 406 fueron desestimados y 233 fueron desistidos. En el 2005, la unidad administrativa obtuvo referidos de 268 casos. De éstos, sólo 127 obtuvieron cita para vista administrativa, 11 obtuvieron decisión favorable, 24 fueron desestimados en sus méritos, 2 fueron desestimados por incomparecencia, 73 fueron transigidos y 26 fueron desistidos voluntariamente.

La legislación denominada “limón” en términos generales constituye un ordenamiento bajo el cual se crea una presunción estatutaria y crea un proceso adjudicativo donde el consumidor puede solicitar la devolución del dinero pagado, solicitar la reparación o la sustitución del auto cuando éste posee defectos o condiciones que no fueron reparadas oportunamente. Este ordenamiento es opcional y no mandatorio a opción de la parte afectada ante el incumplimiento de garantía por parte del fabricante. O sea, puede amparar su reclamación en él o en cualquier otra legislación vigente que conceda remedios ante el incumplimiento por parte del fabricante.

El presente Proyecto, debe establecer una presunción legal de cuando el fabricante ha incumplido con un contrato de garantía sobre un vehículo de motor y cuándo se concedió oportunidad razonable para conformar el vehículo de motor a la garantía. En términos generales,

una presunción es un hecho que la ley da por cierto sin necesidad que sea probado. En un proceso adversativo de adjudicación, la parte que quiere acogerse o beneficiarse de la presunción, sólo tiene que establecer los elementos o requisitos, para que se reconozca por el juzgador el hecho presumido. En contraparte, a quien no le favorece, está obligado a aportar la evidencia para refutar el hecho presumido.

Tal y como fue aprobado en la Cámara de Representantes, el P de la C 23 contiene una presunción limitando su interpretación a un número de total de cuatro intervenciones, tres de ellas por agentes autorizados y el último por el fabricante, como intentos de reparación sobre el mismo defecto. O cuando el defecto persiste luego de dos intervenciones de reparación, el último por el fabricante y pudiere causar muerte o grave daño corporal. Establece como requisito el llevar el procedimiento de reclamación en su totalidad y notificar al fabricante mediante correo certificado antes de reclamar en el Departamento.

Aunque las leyes “limón” establecen presunciones de cuando un auto debe denominarse “limón” en procedimientos adjudicativos administrativos o judiciales, otras incluyen parámetros para la certificación de programas de arbitraje. Sin embargo, nada de ello limita la potestad del consumidor en optar por un procedimiento de los establecidos en la ley limón o en otro ordenamiento vigente que sea más idóneo para su reclamación.

Recomiendan que la presente legislación constituya un ordenamiento que incluya diferentes opciones alternas de adjudicación administrativa o judicial a opción de ser utilizado por la parte afectada ante el incumplimiento del fabricante en brindar la garantía. Las opciones disponibles a los consumidores son:

- la adjudicación administrativa o judicial de su reclamación utilizando como guía los parámetros de la presunción antes sugerida,
- la adjudicación administrativa o judicial de su reclamación utilizando las causas de acción contenidas en las leyes generales incluyendo las dispuestas por el Código Civil de Puerto Rico,
- un proceso de adjudicación o de disolución de disputa mediante arbitraje cuyo procedimiento esté regulado por el Departamento, y
- de estar disponible, someterse voluntariamente al procedimiento de disolución de disputa del fabricante que también debe estar certificado por reglamentación del Departamento.

Destacan que bajo el Artículo 24 de la Ley Núm. 7 sobre Garantías de Vehículos de Motor, se establece que sus disposiciones no relevan al fabricante distribuidor o al vendedor de sus responsabilidades y obligaciones legales prevalecientes en nuestro sistema de derecho. Cualquier legislación propuesta deber armonizar las disposiciones de la Ley Núm. 7, en específico cuando una establece responsabilidades conforme a la totalidad del derecho vigente y la propuesta eliminó de su texto las acciones de cumplimiento específico o de resolución de contrato al amparo del artículo 1077 del Código Civil.

Es compromiso programático de este Gobierno el establecimiento de programas alternos sobre disolución de disputas o conflictos como mediación y arbitraje. La estadística sobre legislación limón en New Jersey tiende a demostrar que un gran porcentaje de los casos referidos a vista es objeto de transacción. El establecimiento de un procedimiento de arbitraje que comprenda un trámite expedito de adjudicación es posible si se limitan las controversias a ser atendidas.

Sobre lo que establece el P de la C 23 en relación al readquirir el vehículo procede la devolución de lo pagado menos una compensación razonable por uso tomando en consideración el millaje recorrido al momento de la cuarta intervención de reparación. Recomendamos que se tome el millaje correspondiente a la primera intervención cuando se aplique la presunción sugerida y el

millaje correspondiente a la última intervención de reparación durante el período de garantía. El objetivo de lo anterior, es no penalizar al consumidor por los intentos infructuosos del fabricante cuando éste no conforma el vehículo a la garantía. La cantidad del millaje tiene un efecto directo en la depreciación a ser adjudicada en un momento de readquisición. Entienden prudente establecer una limitación cuando en ausencia de daños al vehículo atribuibles al consumidor, la cantidad a desembolsar no es suficiente para cubrir el balance de deuda del financiamiento del auto.

Como está redactado del P de la C 23 consignó la reglamentación vigente del DACO sobre garantía de vehículos de motor añadiendo en algunas instancias conceptos adicionales que complementan y adelantan el incluir una presunción en el proceso adjudicativo. La reglamentación vigente fue concebida en cumplimiento de los parámetros y principios establecidos en la Ley Núm. 7. Posteriormente, el Reglamento se ha enmendado atendiendo las necesidades de los consumidores cuando se confrontan a los cambios dinámicos de la industria. Establecen que convertir un reglamento en legislación limita la flexibilidad del DACO y la obliga a recurrir al trámite legislativo en solicitud de enmienda para incorporar su expertise al mismo.

En la Exposición de motivos de la Ley Núm. 7, establece que el vehículo de motor es artículo de primera necesidad ante la ausencia de un sistema de transportación colectivo adecuado. Establece que la garantía se paga por adelantado por el precio de venta y obliga a conceder la misma cuando se vende un vehículo de motor nuevo. Es forzoso concluir que la garantía es un elemento sustancial de la contratación y no constituye una obligación accesoria. Actualmente, sólo los concesionarios de vehículo de motor garantizan el cumplimiento de sus obligaciones. La fianza es requisito para la licencia y es administrada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. El Departamento la incluye en los procedimientos para que responda al consumidor cuando el concesionario dejó de operar o cuando se acoge a las protecciones de un capítulo de quiebra.

Frente a las quiebras anunciadas de Chrysler LLC y General Motors, el Departamento continuó las querellas de los consumidores contra los vendedores o concesionarios y sus respectivas afianzadoras. Esta posición fue avalada mediante resolución del Tribunal de Apelaciones Región Judicial de San Juan en el caso Vélez Camacho vs. Chrysler LLC, et als KLRA200801481 y KLRA200801500.

Es su obligación solicitar el establecimiento de una obligación legal parte de los fabricantes de una fianza garantizando sus obligaciones enmarcadas en la Ley Núm. 7 y la propuesta a aprobarse. Los términos y condiciones de la misma pueden establecerse mediante reglamentación conforme a los parámetros de volumen de ventas y cantidad de casos finales y firmes pendientes de cumplimiento.

Limón Auto, Corp.

Comienzan su exposición indicando que durante su participación en las vistas públicas celebradas en la Cámara en relación al P de la C 23 se discutieron los resultados de un informe extenso elaborando por su compañía que analiza las deficiencias en el estado de derecho de Puerto Rico sobre el cumplimiento de garantías de vehículos de motor. Dicho informe, en esencia, contiene lo siguiente:

La compra de un vehículo de motor nuevo representa una de las transacciones más significativas que un consumidor haga en su vida entera. En Puerto Rico, debido a las limitaciones del sistema de transportación colectivo, la compra de un vehículo no es sólo una inversión sustancial, sino una necesidad primaria.

Cada uno de los cincuenta (50) estados de la nación americana, así como territorios no incorporados como las Islas Vírgenes y el Distrito de Colombia, poseen legislación especial protectora del consumidor adquirente de un auto nuevo conocida como “lemon law” (“ley limón”). El primer estado en aprobar este tipo de medida fue el estado de Connecticut en el año 1982; el último estado en adoptar dicha ley fue el estado de Alaska en el 1994. Como se puede apreciar, Puerto Rico está unos veinticinco (25) años detrás en la aprobación de esta importante protección del consumidor.

En Puerto Rico se implementó una “ley limón” mediante la aprobación de la Ley 330 del 2 de septiembre del 2000, conocida como la “Ley Complementaria de Garantías de Vehículos de Motor” (en adelante “Ley 330”). A pesar de la importancia de la Ley 330, la misma fue derogada mediante la aprobación de la Ley Núm. 529 del 29 de septiembre del 2004 (en adelante “Ley 529”). Las razones provistas para la derogación de la Ley 330 contenidas en la exposición de motivos de la Ley 529 son totalmente erróneas.

Ninguno de los estatutos legales existentes en Puerto Rico luego de la derogación de la Ley 330 (Código Civil y la Ley Núm. 7 del 24 de septiembre de 1979, conocida como la Ley de Garantías de Vehículos de Motor) fue diseñado para el manejo técnico de reclamaciones de vehículos defectuosos. Dicha situación pone a los consumidores en una gran desventaja frente a la industria automotriz.

Las lagunas en los estatutos legales existentes imposibilita la adjudicación uniforme y consistente de las reclamaciones de autos por parte del DACO, lo cual atenta contra los mejores intereses de los consumidores. El propio Secretario del DACO, Luis G. Rivera Marín, manifestó en su ponencia escrita en torno al P. de la C. 23 que el DACO “no tiene la amplitud de remedios que su Propio Reglamento provee ante las limitaciones jurisprudenciales”. Según explicó en su ponencia, dicha situación se debe a que “[e]l Tribunal Supremo al establecer las doctrinas del saneamiento ha creado situaciones conflictivas”.

Las lagunas en los estatutos legales existentes también afectan sustancialmente las operaciones del DACO toda vez que los funcionarios de dicha agencia no cuentan con guías uniformes que les permitan determinar cuáles casos son meritorios antes de someterlos al procedimiento adjudicativo. Dicha situación causa el malgasto de recursos por parte de la agencia, así como grandes demoras en el procesamiento del resto de las querellas. Las largas demoras del procedimiento causan que muchos consumidores abandonen sus querellas e intenten resolver sus problemas de otras maneras, aunque ello resulte más oneroso y dificultoso.

La problemática que confrontan los consumidores puertorriqueños al no contar con una “ley limón” se refleja en el poco porcentaje de consumidores que logran obtener un remedio favorable luego de radicar una querrella ante DACO. De un análisis de treinta y dos (32) resoluciones de casos de autos dilucidados en dicha agencia entre los años 2004 al 2007, sólo seis (6) fueron declaradas con lugar por DACO. Es decir, el ochenta y un por ciento (81%) de los consumidores perdieron sus casos. Además, las querellas analizadas se demoraron un promedio de diecisiete (17) meses en ser procesadas por DACO (Ley Orgánica de DACO dispone que el trámite debe demorar sólo 120 días naturales).

La aprobación de la “ley limón” podría fácilmente reducir a sesenta (60) días la cantidad de días que se demora el DACO en dilucidar una querrela de autos, lo cual beneficiaría no sólo a los consumidores, sino también al propio DACO. Además, la “ley limón” fomentaría las transacciones voluntarias entre las partes, cosa que también sería de beneficio para el consumidor y DACO.

La aprobación de la “ley limón” de ninguna manera ocasionaría un incremento en el precio de los autos nuevos ni tampoco obligaría a la industria automotriz a hacer inversión de dinero alguna. De hecho, la industria automotriz nunca ha presentado estudio o análisis alguno que sostenga lo contrario. Además, durante la vigencia de la “ley limón” en Puerto Rico (Ley 330, 2000-2004), los precios de los autos nuevos nunca incrementaron y la industria automotriz tampoco vino afectada, todo lo contrario, experimentaron cifras de ventas históricamente altas.

La aprobación de la “ley limón” tampoco impondría una carga onerosa sobre la industria automotriz local. Primero, la aprobación de una “ley limón” con toda probabilidad fomentará las ventas de autos nuevos toda vez que la confianza de los consumidores incrementará. Segundo, la misma industria automotriz que opera en Puerto Rico ha cumplido por casi treinta (30) años con los requisitos de las “lemon laws” de todos los Estados Unidos sin que ello afecte sus operaciones.

Los vehículos nuevos son generalmente vendidos en Puerto Rico al precio sugerido de fábrica (MSRP), más arbitrios y gastos de importación. El precio sugerido de fábrica (MSRP) incluye una partida para cubrir los gastos que los fabricantes de autos han pronosticado incurrirán como resultado de reclamaciones al amparo de las “lemon laws” que existen en todas las jurisdicciones federales, así como el costo de cualquier otro tipo de reclamación en garantía.

No obstante lo anterior, los fabricantes de autos y sus distribuidores no le hacen descuentos a los precios de los autos nuevos que venden en Puerto Rico debido a la inexistencia de una “ley limón”, simplemente se embolsican las ganancias adicionales que dicha situación les crea. En fin, los consumidores puertorriqueños actualmente pagan en el precio de los autos nuevos el riesgo económico al que se exponen los fabricantes de autos mediante las “lemon laws”, sin embargo, no cuentan con la protección de la misma.

Las cantidades que se pagan por concepto de arbitrios en Puerto Rico fluctúan entre el 15% y 33% sobre el precio sugerido de fábrica (MSRP) de un auto nuevo. Dicha cifra es de dos (2) a tres (3) veces más alto de lo que actualmente se paga por concepto de impuesto sobre la compra de un auto en cualquier otra jurisdicción americana. El alto costo de los arbitrios técnicamente imposibilita el que un consumidor pueda entregar en “trade in” un vehículo nuevo que le haya salido “limón”, ello debido a que generalmente el arbitrio causa que la deuda financiera supere en un 20% a 30% el valor del auto. Ante dicha situación, el consumidor se ve forzado a quedarse con el “limón” hasta el fin del préstamo financiero, o en la alternativa, pagarle miles de dólares al concesionario para que acepte de vuelta la unidad defectuosa que le vendieron.

En los últimos diez (10) años fiscales, el sistema de arbitrios de autos generó un promedio de \$440,058 millones anuales para el fondo general del gobierno (6% de los fondos recaudados por el gobierno). La totalidad de dichos arbitrios fueron pagados por los consumidores adquirentes de vehículos de motor, no por la industria

automotriz. Es evidente que bajo dicho escenario los grandes intereses que deben ser protegidos son los consumidores quienes pagan los arbitrios, y no la industria automotriz.

El P. de la C. 23 incorpora y toma en consideración gran parte de las disposiciones de la Ley Federal de Garantías, la cual es de aplicabilidad a Puerto Rico, así como las disposiciones de las “lemon laws” que existen en todas las jurisdicciones norteamericanas desde la década del 1980. Además, la medida incorpora doctrinas importantes establecidas mediante la jurisprudencia interpretativa de las disposiciones de saneamiento de vicios ocultos del Código Civil de Puerto Rico. De aprobarse en ley el P. de la C. 23, Puerto Rico contaría con la “ley limón” más completa y balanceada de todas las jurisdicciones norteamericanas.

De acuerdo la exposición de motivos de la Ley 529, la Ley 330 fue derogada para “atemperada a los reclamos de la ciudadanía puertorriqueña”. Es claro que la intención legislativa detrás de la derogación de la Ley 330 fue el poder trabajar en la aprobación de una nueva “ley limón” que cumpliera con sus objetivos. El P. de la C. 23 cumple a cabalidad con el propósito legislativo de tanto la Ley 330 como la Ley 529.

Destacan que el plan de gobierno del Partido Nuevo Progresista, incluye tomar las medidas necesarias para la protección al consumidor. En particular, la página sesenta y cuatro del plan de gobierno del PNP habla de las siguientes medidas:

“Igualdad en el comercio interestatal

Promoveremos que los consumidores y las empresas puertorriqueñas reciban de las empresas y los establecimientos comerciales en los Estados Unidos un trato igual al de los residentes de los cincuenta estados. [...].

En defensa del consumidor puertorriqueño

Estableceremos en el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) un programa para defender el derecho de todo consumidor puertorriqueño de recibir de empresas domesticas y multinacionales el mismo trato que cualquier otro consumidor en los Estados en transacciones comerciales, bancarias y financieras.”

En el caso de vehículos de motor, el cual es el medio de transportación principal de los puertorriqueños, la única manera de promover el que las empresas multinacionales fabricantes de autos le brinden a los consumidores puertorriqueños la misma calidad de servicio en garantía que le brindan a cualquier otro consumidor en los Estados Unidos, es mediante la aprobación de la “ley limón” (P. de la C. 23) que existe en el resto de las jurisdicciones. Además, el caso de la quiebra de Chrysler ha puesto de manifiesto el riesgo inaceptable al que están expuestos los consumidores puertorriqueños al ser los únicos ciudadanos americanos que no cuentan con la protección de una “ley limón”.

La realidad es que el debido funcionamiento de los vehículos de motor nuevos, financiados hoy día hasta por siete (7) años, y el debido cumplimiento de las garantías de fábrica de los autos, representan asuntos de alto interés público que no permiten el que Puerto Rico continúe regulándolos por medio de las disposiciones generales del Código Civil y las doctrinas jurisprudenciales que el propio Secretario del DACO ha manifestado son “conflictivas” y limitan “la amplitud de remedios que su Propio Reglamento provee” en beneficio de los consumidores.

Grupo Unido de Importadores de Automóviles (GUIA)

Comienzan su exposición indicando que como líderes de la industria reconocen la importancia que tiene el vehículo de motor en el quehacer diario de los clientes y no es menos cierto que en Puerto Rico, el tener un auto ha dejado de ser un lujo, convirtiéndose en una necesidad. De esta forma, muchos clientes en algún momento y otro visitan concesionarios con el propósito de comprar un automóvil y a sus respectivos talleres para obtener servicio de mantenimiento o reparación. Al tomar la decisión de seleccionar una marca y concesionario en particular, el cliente evalúa factores tales como la reputación de la marca, costo, calidad en el servicio, etc. Ante esto, para tener un cliente conforme y satisfecho, los miembros de GUIA fomentan la buena práctica de ofrecer el mejor servicio a sus clientes. La satisfacción del consumidor es parte integral de su negocio, por lo que creen en ofrecer un servicio de excelencia desde que el cliente adquiere la unidad y durante toda la vida útil del mismo. Después de todo, un cliente satisfecho continúa haciendo negocios con la entidad que le vendió su vehículo y además, recomienda la marca a futuros clientes.

Reconocen la intención loable que sirvió de base a la radicación de la presente medida. Sin embargo, aclaran que las principales premisas que dan vida al P de la C 23 no son de todo correctas y así se ha dado la impresión de que el consumidor puertorriqueño está desprovisto de protección. En Puerto Rico existen un sinnúmero de disposiciones y remedios judiciales y administrativos que protegen adecuadamente al consumidor en materia de vehículos de motor, tales como:

- Código Civil de Puerto Rico
 - *Daños y Perjuicios (Artículo 1802)
 - * Vicios Ocultos
 - * Incumplimiento de Contrato
 - * Vicios de Consentimiento
- Leyes Especiales
 - *Ley de Garantía de Vehículos de Motor
 - *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme
- Procedimientos Administrativos
 - *Reglamento de Procedimiento Adjudicativo
 - *Reglamento de Garantía de Vehículos de Motor
 - *Reglamento de Prácticas Engañosas
 - *Reglamento de Proveedores de Servicio

Bajo el actual Estado de Derecho existen varios remedios disponibles para el consumidor, entre estos:

- La rescisión del contrato
- Sustitución de unidad
- Quantum Minoris
- Daños y perjuicios
- Honorarios de abogado

Los remedios otorgados bajo el actual Estado de Derecho, como regla general, son adjudicativos de manera solidaria entre los participantes de la cadena de venta y servicio, de forma tal que el querellante o demandante cuenta con un remedio total y satisfactorio.

El comparar a Puerto Rico con otras jurisdicciones de los Estados Unidos en materia de Derecho del Consumidor tiende a crear confusión, primeramente por la gran variedad de doctrinas y remedios que el consumidor local tiene a su disposición, sumado a que ninguna jurisdicción norteamericana cuenta con un Departamento de Asuntos del Consumidor similar al de Puerto Rico. Aquí se ha delegado un poder adjudicativo pleno a DACO que en los estados y demás jurisdicciones no suele suceder tan abarcadoramente. Desde el 1973 existe en Puerto Rico el DACO cuyo principal propósito es precisamente proteger al consumidor local. Del Departamento fue creado, entre otras razones para “vindicar e implementar los derechos del consumidor... así como el establecimiento y fiscalización... sobre los artículos y servicios de uso y consumo”.

Para llevar a cabo sus funciones, la Asamblea Legislativa le delegó expresamente a la agencia la facultad reglamentaria y adjudicativa para entender en asuntos relacionados con “bienes y servicios adquiridos o recibidos del sector privado de la economía”. Conforme a ello, el DACO ha reglamentado el procedimiento adjudicativo y por supuesto, lo relacionado a las garantías de vehículos de motor el cual provee adecuada y satisfactoriamente amplias protecciones a los consumidores dueños de automóviles en Puerto Rico. En ocasiones brinda hasta más protecciones al consumidor de lo que ofrece el P de la C 23.

Distintos sectores de la industria han estimado que el porcentaje de casos que culminan en un procedimiento en el foro administrativo no alcanza el 1% en comparación con los vehículos vendidos. El dejarse llevar por insinuaciones poco precisas y hasta incorrectas, de que en Puerto Rico no existe una “Ley Limón” no es una base adecuada para concluir que el sistema existente no es adecuado ni efectivo en su protección del consumidor.

La amplia flexibilidad del nuevo Reglamento permite a los jueces administrativos de DADO resolver controversias de una forma rápida, justa y razonable evaluando los méritos de cada caso. En cambio, el P de la C 32 impone innumerables ocasiones una rigidez a los jueces administrativos que coartará la libertad de evaluación en los méritos de los casos ante su consideración. En última instancia, esto perjudicará al consumidor que pretende favorecer, imponiendo requisitos procesales rigurosos de tal complejidad que una persona promedio tendría dificultad en vindicar sus derechos o de lo contrario se vería obligados a la contratación de personal técnico “expertos” en esta Ley. Esto podría conllevar en un aumento considerable en los costos del procedimiento adjudicativo, lo cual desvirtuaría los propósitos de la medida propuesta.

Como ejemplo, el esquema estructural del P de la C 23 está basado en las llamadas “intentos de reparación”. Lo que implica que el DACO no podrá acoger querellas hasta tanto el cliente no cumpla con tal número específicos de visitas. El Reglamento no contiene este tipo de disposición, por lo que el Juez Administrativo está facultado para determinar, dentro de un marco de razonabilidad y justicia, si procede o no el remedio solicitado. De esta forma se descarta el Estado de Derecho y una extensa jurisprudencia interpretativa que ha delimitado la doctrina a través de una larga trayectoria jurídica.

Indican que los requisitos que impone el P de la C 23 fueron las principales razones para que la Asamblea Legislativa derogara la Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000 “Ley Complementaria de Garantía de Vehículos de Motor”. Esta Ley fue derogada mediante la Ley Núm. 259 de 29 de septiembre de 2004. Según la Exposición de Motivos, la derogación de la Ley Núm. 330 respondió precisamente a que el estatuto “estableció unos parámetros y requisitos que le resultaron onerosos al consumidor y le restaban derechos adquiridos mediante la Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979”. Estos requisitos son muy similares o en ocasiones iguales a los que propone el P de la C 23. De hecho, esta medida no sólo aceptó el esquema conceptual causante de la derogación de la Ley Núm. 330, sino que impone requisitos procesales adicionales.

Asociación de Distribuidores de Automóviles de Puerto Rico (PRADA)

Indican que luego de leer el texto de aprobación final por la Cámara, de estudiarlo a la luz de los cambios y ajustes dramáticos por los cuales atraviesa la industria de importación, distribución, venta y servicio de vehículos nuevos, PRADA responsablemente concluye que tal y como fue aprobado el P de la C 23 contiene graves defectos y desfases con la realidad que confronta la industria, que de ser aprobado en el Senado según está redactado, derrotaría la expectativa pretendida por todos, que sin duda alguna es la de salvaguardar los derechos de los consumidores. PRADA ha manifestado su firme oposición a que cambie el estado de derecho existente en Puerto Rico para imponer a todas las partes que intervengan en la cadena de venta, reparación y distribución de vehículos de motor una responsabilidad solidaria o absoluta. Legislar un cambio en esa dirección equivale a revertir la doctrina jurídica moderna, originada a partir de la decisión en el histórico caso de McPherson v. Buick Motors, Co. 217 NY382 NE 1050 (1916).

PRADA entiende que no se justifica ampliar la responsabilidad del vendedor de un vehículo de motor nuevo hasta igualar a la del fabricante y recomienda que el Proyecto sea objeto de evaluación adicional, para que varias de sus disposiciones sean aclaradas o modificadas a la luz de los cambios y ajustes profundos por los cuales está atravesando la industria. Esto redundará en los establecimientos de una Política Pública que responda a las necesidades de la industria y de los consumidores en Puerto Rico.

Concluyen indicando que no quisieran que sus comentarios se entiendan como un intento de su parte en desmerecer injustamente el esfuerzo realizado por la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Sr. Gilberto Arvelo

Indican que la compra de un vehículo de motor nuevo representa una de las transacciones más significativas que un consumidor haga en su vida entera. En Puerto Rico, debido a las limitaciones del sistema de transportación colectivo, la compra de un vehículo no es sólo una inversión sustancial, sino una necesidad. No obstante, en Puerto Rico residen los únicos ciudadanos americanos que no cuentan con la protección de una ley especial que establezca parámetros mínimos y uniformes relativos al deber de los manufactureros de ajustar los vehículos de motor nuevos a las garantías.

La importancia de que Puerto Rico se integre a el National Motor Vehicle Title Information System, adscrito al Departamento de Justicia de los Estados Unidos y operada por la American Association of Motor Vehicle Administrators. Esta Ley Federal fue creada en el 1992 y cuya fecha final de cumplimiento vence el 1 de enero de 2010. El objetivo de la misma es proteger a los consumidores de fraude y de vehículos inseguros ya que se estima que sobre 570,000 vehículos fueron afectados por los huracanes durante el 2005 en los Estados Unidos y se estima que muchos de ellos se les lavó el título y podrían estar circulando en nuestras calles. En la actualidad, 27 estados de la Nación están participando del programa pero para el 2010 el cumplimiento de dicha ley es compulsorio. Si Puerto Rico no cuenta con una ley limón y no se participa del programa de registro, las probabilidades de ser inundados por vehículos de baja calidad sería mayor. El Consumer Report señaló que mucha de la información suministrada sobre el historial de vehículos es incierta, ya que muchos vehículos que reflejaban una situación de limpios, en realidad habían sufrido daños.

Otra de las razones para aprobar esta Ley es que cada día más, los consumidores se quejan de que DACO no está atendiendo con agilidad sus reclamos y con la reducción de presupuesto anunciada para el próximo año fiscal, la situación se pondría peor.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Esta Honorable Comisión quiere hacer constar que en aras de realizar su trabajo responsablemente, tal y como fue aprobado el P de la C 23 no podía ser aprobado en el Senado de Puerto Rico. El P de la C 23 no protege hábilmente al consumidor y creaba unos escollos mayores que su resultado era beneficiar a terceras personas y no al consumidor.

Luego de un ponderado análisis de las ponencias recibidas, entendíamos que la cantidad de enmiendas necesarias para que el mismo fuera práctico y beneficiara verdaderamente al consumidor Puertorriqueño, eran numerosas y sustanciales, por lo que se procedió con la preparación del Sustitutivo del Senado al P de la C 23.

Durante el cuatrienio anterior, una medida similar al P de la C 23 (PC 2005) fue vetado por el Hon. Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico por lo siguiente y citamos:

“Dicho proyecto no fue firmado ya que, lejos de obrar en beneficio del consumidor, le crea una situación detrimental al eximir de responsabilidad posibles co-causantes de las circunstancias que de alguna forma u otra, dieron lugar a la reclamación y le somete a un calvario innecesario antes de lograr un verdadero remedio. En esta medida propuesta, el taller autorizado de servicio de reparación y el concesionario que vendió el vehículo son relevados expresamente de responsabilidad ante el consumidor aún cuando la mayoría de los casos son éstos quiénes tienen contacto inicial y directo con el consumidor, el vehículo, la reclamación y aquello que es objeto de ésta. Irónicamente, quien único queda para responderle al consumidor es el distribuidor y el fabricante, aunque quien haya sido responsable del defecto sea un tercero y aún si la reclamación no está relacionada a defectos en el diseño y manufactura; y aún si la reclamación está relacionado a un reparación defectuoso o es producto de la venta. El efecto práctico de esto en primer lugar es desincentivar al taller de servicio y al concesionario que vendió el vehículo, luego de vencer la garantía, a hacer trabajos de calidad y de manera responsable porque al final ellos comoquiera no van a ser los responsables al consumidor.”

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. de la C. 23.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 377, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 8; añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 14; añadir un nuevo inciso (c) y (d) al Artículo 16; añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 18; ~~derogar el Artículo 24~~; añadir un nuevo reclasificar el texto vigente como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 24; y enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica”, a los fines de red denominar el “Fondo Especial para Fiscalización de Entidades Fílmicas” como el “Fondo Especial para Fiscalización de Entidades Fílmicas y Desarrollo y Promoción de Puerto Rico como Industria Fílmica” y disponer sobre su utilización; disponer un nuevo sistema de pagos de derechos de licencia; disponer sobre el momento de reserva los créditos contributivos solicitados por una Entidad Fílmica; ~~fin de~~ extender su vigencia diez (10) años adicionales; ~~aumentar el máximo de créditos a veinte millones (20,000,000) de dólares~~; disponer el requisito de informes; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica” se aprobó con el fin de promover decididamente una industria no tradicional, de amplias perspectivas económicas y de intensa generación de nuevas fuentes de trabajo para los puertorriqueños a corto, mediano y a largo plazo. Esta Ley, según su Exposición de Motivos, pretende facilitar y promover la responsabilidad histórica para que Puerto Rico se posicione como un verdadero puente tecnológico, económico, cultural y de diálogo entre las culturas económicas y sociales preponderantes en nuestro hemisferio.

Esta Ley es de aplicación a todos los proyectos fílmicos o proyectos de infraestructura que cumplan con los requisitos de la misma. Mediante esta Ley, se concede un crédito contributivo de cuarenta por ciento (40%) a los inversionistas en una entidad fílmica dedicada a un proyecto fílmico de aquellas partidas del presupuesto pagadas a residentes de Puerto Rico; y un crédito contributivo a los inversionistas en un proyecto de infraestructura, igual a la cifra menor de cuarenta por ciento (40%) del monto de la inversión en efectivo aportado a la entidad fílmica dedicada a un proyecto de infraestructura a cambio de acciones o participaciones emitidas en una emisión primaria, o veinte por ciento (20%) del presupuesto del proyecto de infraestructura.

De acuerdo con datos obtenidos de la Corporación del Cine de Puerto Rico, para el año 2009 se generarán alrededor de 50 millones de dólares en ingresos, producto de nuevos acuerdos de producciones de cine internacional. Según la Corporación, gracias a esta Ley, desde el año 2005 hasta el 2008, se inyectaron más de 106 millones de dólares a la economía de Puerto Rico, mientras que desde el 2001 al 2004 tan sólo generó 42 millones de dólares; lo que representa un aumento de 152%.

Aún cuando la Ley 362 produce grandes beneficios económicos para Puerto Rico, la implantación y fiscalización de la misma involucra costos sustanciales para la Corporación de Cine de Puerto Rico, quien cuenta con limitados recursos para realizar una amplia gama de funciones. Esta situación se ha visto agravada por la crisis fiscal que experimenta el Gobierno de Puerto Rico, la cual ha requerido una disminución en la asignación de fondos a dicha entidad. En consideración de lo anterior y de la importancia de la Corporación de Cine para el desarrollo de la industria fílmica en Puerto Rico, y en aras de brindarle mayor flexibilidad, estabilidad e independencia fiscal dicha entidad, esta Asamblea Legislativa estima necesario enmendar el Artículo 8 de la Ley 362, a los fines de disponer que los recaudos correspondientes al pago de uno por ciento por concepto de licencia pasen al redenominado "Fondo Especial para Fiscalización de Entidades Fílmicas y Desarrollo y Promoción de Puerto Rico como Industria Fílmica". Los fondos que ingresen a dicho Fondo podrán ser utilizados para fomentar el desarrollo de la industria fílmica local, sufragar los gastos que incurra la Corporación en promover, administrar, implantar o fiscalizar esta Ley, y sufragar cualquier gasto administrativo u operacional de la Corporación de Cine. Igualmente, se estima necesario enmendar el referido Artículo 8 a los fines de establecer un mecanismo de pago de derechos que redunde en una imposición proporcional a los pagos que en efecto haga hecho la entidad fílmica a residentes de Puerto Rico.

~~Ante la necesidad de atraer mayor inversión y actividad económica, tanto interna como del extranjero, es necesario incrementar el tope de los créditos contributivos disponibles para la industria del cine hasta veinte millones de dólares (\$20,000,000) con la salvedad de que la Corporación del Cine, bajo lo dispuesto en la Ley Núm. 362, tendrá la potestad para la otorgación de dichos créditos hasta quince millones de dólares (\$15,000,000). Se reservan los cinco millones de dólares (\$5,000,000) adicionales para que sea el Secretario de Hacienda quien evalúe, acepte o deniegue la otorgación de estos.~~

Por otro lado, la Ley 362 guarda silencio sobre el momento en el que las diferentes entidades involucradas en el proceso de otorgación de créditos deberán reservar o reconocer la utilización del crédito otorgado a una entidad fílmica. Dicho vacío dispositivo ha tenido el efecto de crear un desfase de información en las distintas agencias, lo que dificulta la administración del programa, e incide adversamente sobre la necesidad de uniformidad y certeza en los procedimientos. Igualmente, esta situación afecta la confianza de los inversionistas prospectivos. A los fines de remediar dicha situación, se le añade un nuevo inciso (c) al Artículo 18 para requerir que tanto la Corporación de Cine, como el Departamento de Hacienda reserven los créditos contributivos solicitados por una Entidad Fílmica al momento de endoso de la solicitud de Licencia por el Secretario de Hacienda y la Corporación de Cine.

De igual manera, esta Asamblea Legislativa considera vital el que la Corporación del Cine someta un informe anual a la Secretaría de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, así como ante los Secretarios de Hacienda y de Desarrollo Económico y Comercio, que detalle la distribución y uso del crédito contributivo y el impacto de este incentivo en la economía de Puerto Rico.

La Ley 362, según su Artículo 26, vence el 24 de diciembre de 2009. Ante la situación financiera por la cual atraviesa Puerto Rico, unido a la alta tasa de desempleo y la necesidad de inversión de capital para alentar el crecimiento económico, la Asamblea Legislativa entiende necesario extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. ~~Para que sea aplicable las disposiciones de esta Ley, es necesario que la Corporación del Cine apruebe el Reglamento según dispone la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, según enmendada.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. -Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Derechos

Toda entidad filmica que obtenga una licencia pagará mediante la compra de un comprobante en una Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, derechos al Comisionado equivalentes a uno por ciento (1%) del presupuesto de los pagos estimados a residentes de Puerto Rico que cualifiquen para la generación del crédito contributivo según los certifique el Contador. El Secretario de Hacienda creará un Fondo Especial denominado Fondo Especial para Fiscalización de Entidades Fílmicas y Desarrollo y Promoción de Puerto Rico como Industria Fílmica” y depositará en él los recaudos generados por los derechos pagados. El Comisionado utilizará dichos fondos para pagar los gastos que éste incurra para implantar esta Ley y en fiscalizar a las entidades fílmicas. El Comisionado podrá utilizar estos fondos para cualquier gasto que incurra en promover, administrar o implantar esta Ley, así como en la fiscalización de las Entidades Fílmicas, incluyendo, sin que se considere como una limitación, la contratación del Contador y otro personal necesario para llevar a cabo estas funciones. El Comisionado también podrá utilizar estos fondos para fomentar el desarrollo de la industria filmica local y cualquier gasto administrativo u operacional de la Corporación de Cine. El Comisionado requerirá a las Entidades Fílmicas un adelanto de cincuenta por ciento (50%) de estos derechos, previo a la entrega de la licencia de Entidad Fílmica, computado a base del presupuesto presentado con la solicitud de Entidad Fílmica, y el balance restante luego que el Contador certifique los pagos hechos a residentes de Puerto Rico que cualifiquen para la generación del crédito contributivo. Disponiéndose que el total final de derechos pagados por concepto de licencia nunca será menor al uno por ciento (1%) del presupuesto estimado de pagos a residentes de Puerto Rico presentado con la solicitud de la licencia”

Artículo 2. -Se añade el inciso (d) al Artículo 14 de la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.- Crédito Contributivo - Proyectos Fílmicos

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) No se concederá crédito contributivo alguno por aquellas partidas del presupuesto pagadas a residentes de Puerto Rico que sean pagadas con el efectivo o cualquier tipo de aportación o asignación proveniente de departamentos, agencias, administraciones, negociados, juntas, comisiones, oficinas, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de la rama legislativa. Así pues, los incentivos, asignaciones, subsidios, o cualquier otra clase de aportación de estas entidades utilizado para pagar partidas del presupuesto pagadas a residentes de Puerto Rico, no cualificará para crédito contributivo.

Artículo 3. -Se añaden los incisos (c) y (d) al Artículo 16 de la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.- Créditos Contributivos - Proyecto de Infraestructura

(a) ...

(b) ...

(c) Si cualquier proyecto de infraestructura elegible que genere crédito bajo este artículo, cesa sus operaciones elegibles antes del vencimiento de un período de cinco (5) años contados a partir del día de la inversión elegible, el inversionista adeudará, como contribución sobre ingresos, una cantidad igual al crédito por proyecto de infraestructura reclamado por dicho inversionista, multiplicado por una fracción, cuyo denominador será cinco (5) y cuyo numerador será el balance del período de cinco (5) años que requiere este apartado. La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en dos (2) plazos comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha del cese de la actividad elegible. El Secretario de Hacienda podrá requerir, como condición a su endoso o aprobación del crédito, que el inversionista preste una fianza u otra forma de garantía a favor del Secretario de Hacienda para responder en casos de que los créditos sean revocados.

(d) No se concederá crédito contributivo alguno por aquellas partidas del presupuesto pagadas a residentes de Puerto Rico que sean pagadas con el efectivo o cualquier tipo de aportación proveniente de departamentos, agencias, administraciones, negociados, juntas, comisiones, oficinas, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de la rama legislativa. Así pues, los incentivos, asignaciones, subsidios, o cualquier otra clase de aportación de estas entidades utilizado para pagar partidas del presupuesto pagadas a residentes de Puerto Rico, no cualificará para crédito contributivo.

~~Sección 1. Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 18. Máximo de Créditos Disponibles y Otras Disposiciones~~

~~El máximo de créditos contributivos disponibles para ser generados bajo esta Ley será de veinte millones de dólares (\$20,000.000.00) por año fiscal sujeto a las siguientes condiciones: 1) para los primeros quince millones de dólares (\$15,000,000), la Corporación del Cine ejercerá su deber ministerial, según dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Núm. 362; y 2) para los restantes cinco millones de dólares (\$5,000,000) y por recomendación de la Junta de Directores de la Corporación del Cine, corresponderá al Secretario de Hacienda evaluar, aceptar o denegar el otorgamiento de los mismos.~~

~~(b) El Secretario, con la recomendación de la Corporación de Cine, autorizará los créditos solicitados hasta el límite dispuesto en este Artículo por año fiscal, tomando en consideración la creación de empleos a corto, mediano y largo plazo, la experiencia comercial de la industria filmica, y otros factores relacionados con la Entidad Filmica que se establezcan mediante reglamento, y la disponibilidad de los fondos para la otorgación de dichos créditos contributivos.”~~

Artículo 4.-Se añade un nuevo inciso (c) al Artículo 18 de la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18.-Máximo de Créditos Disponibles y Otras Disposiciones

(a) ...

(b)...

(c) El Comisionado y el Secretario de Hacienda reservarán los créditos contributivos solicitados por una Entidad Fílmica al momento del endoso de la solicitud de Licencia por el Secretario. El Comisionado le confirmará por escrito a la Entidad Fílmica el monto de los créditos contributivos que, sujeto al cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, estarán disponibles para la Entidad Fílmica dentro del término establecido por el Comisionado aunque se haya alcanzado el límite anual.”

~~Sección 2. Se deroga el Artículo 24 de la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada.~~

~~Sección Artículo 5.-Se clasifica el texto vigente como inciso (a) y Se se añade un nuevo inciso (b) al Artículo 24 a la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 24.- Reglamento e Informes~~

~~(a) Hasta que no sean promulgados los reglamentos que esta Ley autoriza, lo dispuesto en la misma será ejecutable y no dependerá de la aprobación de los reglamentos.~~

~~(b) La Corporación del Cine enviará un informe anual a la Secretaría de la Cámara de Representantes y del Senado y a los Secretarios de Hacienda y del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, respectivamente, sobre la utilización del crédito contributivo y el impacto de este incentivo en la economía de Puerto Rico. Dicho informe será sometido no más tarde de (30) noventa (90) días posteriores al cierre de cada año fiscal.~~

~~Sección Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 26.-Vigencia~~

~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Sin embargo, las licencias e imposiciones contributivas dispuestas en esta Ley se mantendrán vigentes durante el término para el cual fueron otorgadas.”~~

~~Sección Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor al momento de su aprobación. No obstante, para la aplicabilidad de la misma, la Corporación del Cine deberá tener aprobado el Reglamento dispuesto por la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada, dentro de los noventa (90) días de aprobada esta Ley.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Desarrollo Económico y Planificación**, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 377, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El P. de la C. 377, propone enmendar el Artículo 18; derogar el Artículo 24; añadir un nuevo Artículo 24; y enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica”, a fin de extender su vigencia diez (10) años adicionales; aumentar el máximo de créditos a veinte millones (20,000,000) de dólares; disponer el requisito de informes; y para otros fines.

Conforme a la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica” se aprobó con el fin de promover

decididamente una industria no tradicional, de amplias perspectivas económicas y de intensa generación de nuevas fuentes de trabajo para los puertorriqueños a corto, mediano y a largo plazo. Esta Ley pretende facilitar y promover la responsabilidad histórica para que Puerto Rico se posicione como un verdadero puente tecnológico, económico, cultural y de diálogo entre las culturas económicas y sociales preponderantes en nuestro hemisferio.

La Ley antes mencionada, es de aplicación a todos los proyectos filmicos o proyectos de infraestructura que cumplan con los requisitos de la misma. Ésta concede un crédito contributivo de cuarenta por ciento (40%) a los inversionistas en una entidad fílmica dedicada a un proyecto filmico de aquellas partidas del presupuesto pagadas a residentes de Puerto Rico; y un crédito contributivo a los inversionistas en un proyecto de infraestructura, igual a la cifra menor de cuarenta por ciento (40%) del monto de la inversión en efectivo aportado a la entidad fílmica dedicada a un proyecto de infraestructura a cambio de acciones o participaciones emitidas en una emisión primaria, o veinte por ciento (20%) del presupuesto del proyecto de infraestructura.

De acuerdo con datos obtenidos de la Corporación del Cine de Puerto Rico, para el año 2009 se generarán alrededor de 50 millones de dólares en ingresos, producto de nuevos acuerdos de producciones de cine internacional. Según la Corporación, gracias a esta Ley, desde el año 2005 hasta el 2008, se inyectaron más de (106,000,000) millones de dólares a la economía de Puerto Rico, mientras que desde el 2001 al 2004 tan sólo generó 42 millones de dólares; lo que representa un aumento de 152%.

Ante la necesidad de atraer mayor inversión y actividad económica, tanto interna como del extranjero, es necesario incrementar el tope de los créditos contributivos disponibles para la industria del cine hasta veinte millones de dólares (\$20,000,000) con la salvedad de que la Corporación del Cine, bajo lo dispuesto en la Ley Núm. 362, *supra* tendrá la potestad para la otorgación de dichos créditos hasta quince millones de dólares (\$15,000,000). Se reservan los cinco millones de dólares (\$5,000,000) adicionales para que sea el Secretario de Hacienda quien evalúe, acepte o deniegue la otorgación de estos.

De igual manera, esta Asamblea Legislativa considera vital el que la Corporación del Cine someta un informe anual a la Secretaría de la Cámara de Representantes y del Senado, que detalle la distribución y uso del crédito contributivo y el impacto de este incentivo en la economía de Puerto Rico.

La Ley 362, antes según su Artículo 26, vence el 24 de diciembre de 2009. Ante la situación financiera por la cual atraviesa Puerto Rico, unido a la alta tasa de desempleo y la necesidad de inversión de capital para alentar el crecimiento económico, la Asamblea Legislativa entiende necesario extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Para que sea aplicable las disposiciones de esta Ley, es necesario que la Corporación del Cine apruebe el Reglamento según dispone la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, según enmendada.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación y consideración del P. de la C. 377, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación revisaron y analizaron los Memoriales Explicativos recibidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones de la Cámara de Representantes. Entre los Memoriales Explicativos recibidos por ésta última se encuentran la Alianza Puertorriqueña de Artistas y Grupos Amigos (APAGA), el Sr. Andrés Rivera Fernández, Trabajador de la Industria del Cine, el Screen Actors Guild (SAG), el Departamento de Estado, el Departamento de Hacienda y la Corporación de Cine de Puerto Rico.

Para la elaboración del presente Informe, se tomó en consideración la Resolución de la Cámara 62. Dicha Resolución propone investigar los resultados y el impacto en el desarrollo económico de Puerto Rico, de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica”. El Informe de la medida contiene la posición de distintas entidades públicas y privadas, las cuales respaldaron las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico sobre el P. de la C. 377. En vista de que los resultados de dicha investigación son esenciales para el análisis de las enmiendas a la Ley Núm. 362, *supra*, el Informe sobre la Resolución de la Cámara 62, se hace formar como parte íntegra de este Informe.

El **Departamento de Hacienda de Puerto Rico**, expresó que la Ley Núm. 362, *supra*, tiene un fin loable, al promover a Puerto Rico como destino idóneo para la Industria Fílmica. Por tal razón, no se oponen a que se extienda la vigencia de la misma por un término de diez (10) años. No obstante, entiende que no es prudente incrementar el tope en momentos en que se ha paralizado la concesión de la mayoría de los créditos contributivos en aras de allegar fondos al erario.

Establece además, el Departamento de Hacienda, que es necesario mantener un tope en la Ley Núm. 362, *supra*, ya que la eliminación de los mismos en la concesión de créditos contributivos es nefasta a la hora de fiscalizar las leyes que afectan al erario, toda vez que no pueden conocer con precisión cuánto dinero dejará de ingresar al Fondo General. A la misma vez, señala que aproximadamente 34 estados de la Unión Americana poseen leyes con límites en la concesión de créditos contributivos similares con montos iguales o menores que Puerto Rico.

Por su parte, la **Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria de la Cinematografía**, apoya que la Ley Núm. 362 antes, sea extendida por un plazo de (10) diez años, ya que entiende que dicho término les proveerá la capacidad para poder seguir mercadeando la Isla como destino fílmico. Además, dicha extensión proporcionará la seguridad a reconocidas casas productoras y estudios de seguir trayendo sus producciones multimillonarias. A juicio de la Corporación de Cine, la extensión de los (10) diez años brinda la oportunidad de volver a evaluar el progreso de esta industria en un futuro cercano.

El **Departamento de Estado de Puerto Rico**, recomendó que se ausculte la opinión de la Corporación de Cine, ya que el Departamento tiene una función ministerial, y no cobija bajo su umbral administrativo la materia que persigue este proyecto de ley.

La **Corporación del Cine de Puerto Rico**, en su memorial expone que no se puede obviar el hecho de que en el 2000, se registró un total de ingreso \$2,901,533, para el 2008 se recibió un ingreso de \$36,142,273, y para fines de este año se espera registrar ingresos de aproximadamente \$70,000,000 en actividad fílmica, proveniente del incentivo contributivo. Teniendo en mente que Puerto Rico, ha logrado convertirse en no solo un bonito destino de rodaje, sino en un verdadero actor protagónico de la industria, la Corporación del Cine de Puerto Rico, apoya y recomienda que la Ley, de Incentivos Contributivos, sea extendida por un plazo adicional de (10) diez años. Expone además, que de esta manera, se proporcionará la seguridad a reconocidas casas productoras y estudios a seguir haciendo producciones en la Isla. Además, este término les proveerá la capacidad de seguir mercadeando a Puerto Rico en la Industria Fílmica.

Mientras que *Screen Actors Guild (SAG)*, endosa la extensión del término de la Ley Núm. 362 antes, ya que los incentivos que ofrece la misma han sido vital para el éxito y desarrollo de producciones filmicas en la Isla. En su memorial el Sr. Rosenberg expuso lo siguiente:

“There is no question that the current incentive program has been vital to Puerto Rico’s success in attracting theatrical production. Film production brings millions of dollars into our economy and provides for thousands of Puerto Ricans with jobs. In these challenging times, we must continue to make smart investments that create jobs, revive our economy and expand opportunities.”

La **Sra. Miluka Rivera**, periodista y actriz radicada en California, entiende que Puerto Rico tiene un futuro prometedor para poder desarrollarse como el centro del cine en el caribe por lo que endosa la extensión de (10) diez años de la Ley y su vigencia.

La **Alianza Puertorriqueña de Artistas y Grupos Amigos (APAGA)**, está de acuerdo con los comentarios de la Sra. Miluka Rivera, coinciden que entre las responsabilidades de la actual Corporación del Cine de Puerto Rico, está el promover producciones a la altura del buen cine universal, dirigidas tanto al mercado local como internacional. Además, debe brindar de manera concreta y real, los incentivos necesarios para estimular el desarrollo y expansión de producciones cinematográficas en nuestro País.

Por último, el señor **Andrés Rivera Fernández**, trabajador de la industria de cine, está totalmente de acuerdo en que la Ley Núm. 362, *supra* permanezca y se extienda su vigencia, ya que la misma lo ayuda a él, y a muchos otros trabajadores de la industria a llevar el sustento a sus hogares.

Por otro lado, el Artículo 8 vigente, dispone que las entidades filmicas que obtengan una licencia deberán pagar derechos al Comisionado equivalentes al uno por ciento (1%) del presupuesto por concepto de derechos. A su vez, dicho Artículo requiere que la totalidad de dichos recaudos se ingresen a un fondo especial denominado “ Fondo Especial para la Fiscalización de las Entidades Fílmicas" para ser utilizado para fines de fiscalización exclusivamente. A pesar de la importancia del proceso de fiscalización de los beneficios contributivos otorgados por la Ley 362 antes, la implantación y fiscalización de esta envuelven costos sustanciales para la Corporación de Cine de Puerto Rico, la cual cuenta con limitados recursos para realizar una amplia gama de funciones. Esta situación se ha visto agravada por la crisis fiscal que experimenta el Gobierno de Puerto Rico, ya que cual ha requerido una disminución en la asignación de fondos a dicha entidad.

En consideración, y a los fines de brindarle mayor flexibilidad, estabilidad e independencia fiscal a dicha entidad, se propone enmendar el Artículo 8 a los fines de disponer que los recaudos correspondientes al pago de uno por ciento por concepto de licencia puedan ser utilizados, además de para fines de fiscalización, para fomentar el desarrollo de la industria filmica local, sufragar los gastos que incurra la Corporación en promover, administrar, implantar o fiscalizar esta Ley, y sufragar cualquier gasto administrativo u operacional de la Corporación de Cine.

A los efectos de reconocer adecuadamente la naturaleza de estas enmiendas, se redenomina el “Fondo Especial para la Fiscalización de las Entidades Fílmicas" como "Fondo Especial para Fiscalización de Entidades Fílmicas y Desarrollo y Promoción de Puerto Rico como Industria Fílmica”.

Igualmente, se estima necesario enmendar el referido Artículo 8 a los fines de establecer un mecanismo de pago de derechos que redunde en una imposición proporcional a los pagos que en efecto haya realizado la entidad filmica a residentes de Puerto Rico. A estos fines, se dispone que el cincuenta por ciento (50%) de los derechos serán cobrados previo a la entrega de la licencia de Entidad Fílmica, computado a base del presupuesto presentado con la solicitud de Entidad Fílmica, y el balance restante luego que el Contador certifique los pagos hechos a residentes de Puerto Rico que cualifiquen para la generación del crédito contributivo.

Por otro lado, la enmienda del P. de la C. 377, al Artículo 18 de la Ley 362 antes, es con el propósito de aumentar el máximo de créditos contributivos disponibles para ser generados bajo la Ley por año fiscal a \$20 millones. El efecto de dicho texto y el procedimiento correspondiente allí establecido en el mencionado Artículo, limita la capacidad de la Corporación de Cine y del Gobierno de Puerto Rico, para atraer proyectos que redundarían en beneficios económicos considerables para la Isla. Aún cuando en reconocimiento de los principios de responsabilidad fiscal y buena administración es necesario que la ley disponga límites a los créditos que se puedan otorgar Ley, es igualmente necesario que el Gobierno tenga a su disposición la flexibilidad y los mecanismos necesarios para viabilizar proyectos que se exceden de dichos límites pero que redundan en grandes beneficios económicos y sociales, y que promueven el mayor desarrollo de la industria de cine en Puerto Rico.

Por esta razón, se mantiene el texto vigente en la Ley 362, antes y se aclara mediante un nuevo inciso (c) Artículo 18, que se reservarán los créditos al momento de endoso y aprobación de la solicitud de licencia. Al presente, por no estar atendido en la Ley 362, *supra*, el Departamento de Hacienda contabiliza los créditos contributivos según los certifica, mientras que la Corporación de Cine lo hace al momento en que otorga las licencias, lo cual dificulta la administración del programa por ambas agencias.

Por su parte, la Sección 2, del P. de la C. 377, propone que se derogue el presente Artículo 24. El mismo dispone que hasta que no sean promulgados los reglamentos que esta Ley autoriza, lo establecido en la misma será ejecutable y no dependerá de la aprobación de los reglamentos. Es indispensable que esta cláusula permanezca vigente para no detener el funcionamiento del programa de incentivos bajo la Ley mientras no exista un reglamento. No obstante, concurrimos con el texto propuesto bajo un nuevo Artículo 24, el P. de la C. 377, el cual establece la obligación de la Corporación de Cine de rendir un informe anual a la legislatura sobre los resultados de la Ley. Por consiguiente, se dispone para que el texto del Artículo 24 vigente se mantenga y se redesigne como inciso (a), y el texto propuesto como nuevo Artículo 24 por el P. de la C. 377 se incorpore como inciso (b). Además se dispone para requerir que la obligación de la Corporación para rendir informes se extienda a la radicación de un informe ante el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que el término dispuesto para remitir los informes se aumente a 90 días.

Con relación a las enmiendas propuestas para la Vigencia de la Ley, estamos de acuerdo con el lenguaje propuesto en el P. de la C. 377.

Por su parte, la Sección 5, del P. de la C. 377, condiciona la vigencia de las enmiendas a que la Corporación de Cine adopte un reglamento. No estamos de acuerdo en que se condicione la aplicabilidad de las enmiendas a la promulgación de un reglamento. La Ley 362, antes ha servido su propósito sin un reglamento por 10 años. Hay que extender el límite de créditos disponibles y la vigencia de la Ley ahora, sin condiciones, para que no se detengan los esfuerzos de promoción y el crecimiento de la industria filmica.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene grava las arcas de Estado. Conforme a la certificación emitida por el Departamento de Hacienda, siempre y cuando no se altere el máximo de créditos disponibles de \$15 millones por año fiscal.

CONCLUSION

La Ley Núm. 362, *supra* ha beneficiado a Puerto Rico grandemente, creando empleos y promocionando a la Isla como el lugar perfecto para traer producciones fílmicas de envergadura. Hoy día Puerto Rico es visto con respeto y reconocido por todas aquellas personas que están ligadas a la industria del cine a nivel mundial, como el nuevo paraíso de los cineastas y productores.

Extender la vigencia de la Ley Núm. 362, *supra*, significa dar un paso más para posicionar a la Isla como el nuevo centro cinematográfico del mundo o el nuevo “Hollywood” en el Caribe (“Boriwood”). De esta manera se crean más y mejores empleos en una industria que ha demostrado su desarrollo en los pasados nueve años, donde hemos visto otras industrias perdiendo el posicionamiento en el mercado y la disminución de su fuerza laboral.

Esto, no sólo ha desarrollado la industria fílmica en la Isla, sino que ha promovido la creación de empleos en áreas que se dedican a la prestación de servicios, creando así un efecto multiplicador en la economía. Por tal razón, es necesario extender la vigencia de esta Ley para continuar diversificando y desarrollando la economía de Puerto Rico y su industria fílmica.

En vista de lo anterior, vuestra **Comisión de Desarrollo Económico y Planificación**, del Senado de Puerto Rico, **recomienda favorablemente a este Alto Cuerpo** la aprobación del Proyecto de la Cámara 377, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Norma E. Burgos Andújar

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico
y Planificación

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 725, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de la Montaña; y de Desarrollo Económico y Planificación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley del Corredor de Desarrollo Socioeconómico de la Montaña”, a los fines de crear la política pública del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo industrial y cooperativista de la Región Central de Puerto Rico, definir los municipios participantes, crear una Corporación Especial de Desarrollo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El crecimiento económico es una de las metas de toda sociedad y el mismo implica un incremento notable de los ingresos, y de la forma de vida de todos los individuos de una sociedad. Existen muchas maneras o puntos de vista desde los cuales se mide el crecimiento de una sociedad, se podría tomar como ejes de medición la inversión, las tasas de interés, el nivel de consumo, las políticas gubernamentales, o las políticas de fomento al ahorro; todas estas variables son herramientas que se utilizan para medir este crecimiento.

Con respecto a las políticas gubernamentales, tan reciente como en el año 2004, fue promulgada la Ley Núm. 284. La misma dispone como política pública la importancia de promocionar el desarrollo industrial de las diversas regiones y de los gobiernos municipales en lo que concierne al desarrollo económico e industrial y proveer los recursos necesarios para hacer viable un crecimiento económico sustentable y cónsono con las capacidades de cada región.

Sin embargo, aunque vemos como se le presta atención a las regiones norte y oeste de Puerto Rico, siempre la zona central aparenta quedar rezagada. Es imperativo que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico instrumente mecanismos que redunden equitativa y positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

La Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004 establece el corredor industrial en la Región Norte de Puerto Rico mientras en el oeste se asignan grandes cantidades de fondos para desarrollar los próximos Juegos Centroamericanos y del Caribe y el concepto/programa turístico de “Porta del Sol”. A esos fines, se hace indispensable establecer legislación compatible con la zona montañosa de Puerto Rico, no sólo en el ámbito manufacturero sino en el cooperativo también.

Es nuestra contención que esta ~~ley~~ Ley proveerá una alternativa viable que desarrolle eficazmente el desarrollo socioeconómico en las poblaciones de la Región Central de la Isla para que estos puedan disfrutar de mejores oportunidades de trabajo y se sostengan adecuadamente las miles de familias que la componen.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Artículo 1.-Título**

Esta Ley se conocerá como “Ley del Corredor de Desarrollo Socioeconómico de la Montaña”.

Artículo 2.-Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promocionar el desarrollo industrial y cooperativista de las diversas regiones y de los gobiernos municipales en lo que concierne al desarrollo económico e industrial y proveer los recursos necesarios para hacer viable un crecimiento económico sustentable.

Artículo 3.-Definición de la Región

La región quedará compuesta por los siguientes municipios: Adjuntas, Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Corozal, Florida, Jayuya, Lares, Las Marías, Maricao, Morovis, Naranjito, Orocovis, Utuado y Villalba.

Artículo 4.-Plan Estratégico

Se dispone que la Compañía de Fomento de Industrial de Puerto Rico (PRIDCO), el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), la Comisión de Desarrollo Cooperativo y los alcaldes de los municipios incluidos en las disposiciones de esta Ley, elaborarán, dentro del término de un año que comenzará a decursar luego de aprobada esta Ley, un plan estratégico para la promoción industrial y cooperativista de la Región Central con el fin de definir las fortalezas, debilidades, oportunidades y retos que enfrentan los municipios de la región. Dicho Plan será sometido al Gobernador de Puerto Rico, así como, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medios de sus Secretarías, para su conocimiento y acción correspondiente.

Este Plan Estratégico deberá incluir, pero no se limitará, a los siguientes componentes:

- (a) Una evaluación macroeconómica de toda la región;
- (b) Un inventario de los establecimientos y las cooperativas industriales que operan en la región, segmentación por índice de clasificación industrial, y cantidad de empleos;
- (c) Una relación de la vigencia de los decretos de exención contributiva vigentes y fechas de expiración;
- (d) Un inventario de todos los establecimientos industriales vacantes en la región;
- (e) Un análisis de las necesidades de infraestructura de la región;
- (f) Una relación de los proyectos promovidos por PRIDCO y FIDECOOP para la región;
- (g) Un análisis de fortalezas, debilidades, oportunidades, y amenazas económicas y/o de cualquier otra índole que pueda enfrentar la región.

Disponiéndose que el Plan Estratégico para la promoción industrial y cooperativista de la región central a ser diseñado por los entes dispuestos en esta Ley tomará en cuenta los planes territoriales de los municipios.

Artículo 5.-Corporación Especial de Desarrollo

A tenor con lo que permite la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991”, se crea la Corporación Especial de Desarrollo Industrial y Cooperativo de la Región Central, que tendrá la responsabilidad primaria de crear el Corredor de Desarrollo Socioeconómico de la Región Central. Esta corporación será una entidad sin fines de lucro y estará gobernada por una junta compuesta por los alcaldes o representantes autorizados de los municipios que integran la región, por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial o su representante autorizado, por el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo o su representante autorizado, por el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo o su representante autorizado, un (1) representante de la Junta de Planificación y por un (1) representante del interés público, a ser nombrado por el Presidente de la Junta y ratificado por mayoría simple de sus miembros.

La Corporación tendrá una personalidad jurídica separada a la de los gobiernos municipales que la componen, elegirá un presidente y estará sujeta a todas las leyes vigentes y estatutos según lo establece la Ley de Corporaciones de Puerto Rico. Toda vez que la Corporación será una entidad sin fines de lucro y su composición es a base de funcionarios públicos comprometidos con el fin de esta ~~medida~~, Ley, no se hace necesaria la asignación de fondos para su funcionamiento. Sin embargo, de ser necesario, la Corporación tendrá facultad para solicitar y recibir fondos de cualesquiera agencias; estatales, municipales o federales, de instituciones sin fines de lucro y cualquier persona, sea esta individual ó jurídica sujeta a esta ley.

La Corporación tendrá las siguientes funciones:

- (a) Implantar los objetivos establecidos por esta Ley.

- (b) Desarrollar vehículos e instrumentos para la atracción de inversión industrial.
- (c) Planificar de forma coordinada junto con los municipios y PRIDCO el desarrollo de proyectos de infraestructura, que viabilicen el desarrollo industrial y cooperativista de la región.
- (d) Desarrollar programas para la capacitación de personal a trabajar en la industria manufacturera y cooperativista localizada en el ~~corredor~~. Corredor.
- (e) Desarrollar vehículos de financiamiento junto con PRIDCO, el Banco Gubernamental de Fomento, el Banco de Desarrollo Económico y FIDECOOP, agencias federales o no gubernamentales para ayudar a financiar proyectos manufactureros y cooperativistas de industriales puertorriqueños.
- (f) Evaluar y endosar proyectos industriales y de naturaleza cooperativista, así como, asistir a los proponentes de proyectos, a obtener los permisos que requieran las leyes y los reglamentos vigentes en Puerto Rico.
- (g) Preparar programas de promoción y mercadeo de región.
- (h) Someter, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe, suscrito por su Presidente, al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, a través de sus Secretarías, sobre sus gestiones y progreso.
- (i) Podrá recibir aportaciones del sector privado y del sector público, siempre y cuando, esas aportaciones no representen un conflicto de intereses con proponentes de proyectos, suplidores, o cualquier otro ente con intereses particulares en proyectos dentro del Corredor.

Se autoriza a los gobiernos municipales a trabajar de forma coordinada el desarrollo de programa incentivos municipales, en aras de atraer nueva inversión industrial y cooperativista. Este programa de incentivos podrá ser administrado por la Corporación, en adición a los incentivos que provee la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, mejor conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” y la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de la Montaña y de Desarrollo Económico y Planificación, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 725, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 725, con las enmiendas recomendadas por la Cámara de Representantes, persigue crear la Ley del Corredor de Desarrollo Socioeconómico de la Montaña, a los fines de crear la política pública del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo industrial y cooperativista de la Región Central de Puerto Rico, definir los municipios participantes, crear una Corporación Especial de Desarrollo; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida señala que el crecimiento económico es una de las metas de la sociedad. Este implica un aumento en los ingresos y de la forma de vida de todos los individuos que componen la sociedad. La Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004 dispone

como política pública promocionar el desarrollo económico e industrial de las regiones y los gobiernos municipales y proveer los recursos necesarios para hacer viable un crecimiento económico sustentable.

La zona central aparenta estar rezagada contrario a las regiones norte y oeste de Puerto Rico. Por lo tanto, es necesario que se dispongan mecanismos que mejoren la calidad de vida de sus residentes. Indica la medida sobre el particular:

Sin embargo, aunque vemos como se le presta atención a las regiones norte y oeste de Puerto Rico, siempre la zona central aparenta quedar rezagada. Es imperativo que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico instrumente mecanismos que redunden equitativa y positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

La Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004 establece el corredor industrial en la Región Norte de Puerto Rico mientras en el oeste se asignan grandes cantidades de fondos para desarrollar los próximos Juegos Centroamericanos y del Caribe y el concepto/programa turístico de “Porta del Sol”. A esos fines, se hace indispensable establecer legislación compatible con la zona montañosa de Puerto Rico, no sólo en el ámbito manufacturero sino en el cooperativo también.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de la Montaña y de Desarrollo Económico y Planificación examinaron el Informe Positivo de la Cámara de Representantes y los memoriales explicativos sometidos por la Compañía de Fomento Industrial, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, la Junta de Planificación y los municipios de Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cidra, Comerío, Corozal, Jayuya, Lares, Las Marías, Orocovis, Utuado y Villalba.

La **Compañía de Fomento Industrial** apoya el interés de proveerle a los municipios de la montaña herramientas efectivas de desarrollo económico y aportaron valiosos datos de la región. En resumen el Censo 2000 confirma la necesidad de unir esfuerzos para establecer estrategias efectivas que generen mayor actividad económica.

Según el Censo 2000, los municipios que componen la región tenían una población de 503,516 habitantes y un ingreso per cápita significativamente menor que el ingreso per cápita de Puerto Rico en general. La tasa de desempleo fue de 22.6%, la cual es mayor que la tasa de desempleo de Puerto Rico en general que fue de 19.2%. En el año 2009 los datos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos reflejan que la tasa de desempleo en la región central alcanza 16.0% lo que es mayor que la tasa de desempleo de la Isla en general que es de 13.0%. El 55.1% de las familias de la zona central estaban bajo el nivel de pobreza y su ingreso promedio fue de \$20,066. Una vez más estas cifras contrastaban significativamente con las cifras de Puerto Rico en general.

La Compañía de Fomento Industrial reconoce que los municipios de la zona central están en desventaja en relación con el resto de la Isla ya que tienen una menor accesibilidad a la infraestructura de transportación, entre otras. Para los inversionistas industriales estos pueblos son los menos atractivos.

En marzo del presente año la Compañía contaba con 121 empresas promovidas operando en la región, lo que representa el 8.4% del total de empresas promovidas en Puerto Rico. Estas

empresas emplearon el 15.1% del empleo total promovido en la Isla. Actualmente, hay 12 proyectos de inversión industrial pendientes en la zona, lo que representa el 6.4% del total de proyectos pendientes de establecerse en todo Puerto Rico. La Compañía provee ayudas especiales a los negocios que se encuentran en municipios de bajo desarrollo o desarrollo intermedio para el establecimiento de un nuevo negocio y para la expansión de un negocio existente. Además, utiliza la situación socioeconómica de los municipios como factor a considerar en los cánones de renta de sus edificios.

La Compañía de Fomento Industrial se comprometió a colaborar con el consorcio en todo lo necesario para su establecimiento y eventual éxito.

La **Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico** es el eje principal para la definición e implantación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del Cooperativismo. Además, es la entidad responsable de establecer una coordinación ágil y efectiva entre sus componentes, entiéndase la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSEEC) y el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP). La Comisión avala la iniciativa de establecer un plan estratégico de desarrollo para la región central.

El **Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico** es una corporación pública con el propósito de promover el desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico a través de la facultad de conceder préstamos a cualquier persona, corporación, sociedad, institución financiera u otra organización con o sin fines de lucro que se dedique a la manufactura, comercio, agricultura, turismo, entre otras.

El Banco reconoce que el P. de la C. 725 tiene un loable propósito en la medida que busca promover y apoyar el desarrollo industrial y socioeconómico equitativo entre las regiones geográficas de Puerto Rico. De esta forma se puede corregir el rezago económico en el que se encuentra la región central.

El inventario de los negocios existentes constituiría una herramienta valiosa para el Banco, ya que permitiría dirigir parte de sus esfuerzos en la promoción del establecimiento de pequeños y medianos negocios que al presenten no existen en la región central. Además, permitiría orientar a futuros empresarios que solicitan sus servicios en cuanto a las áreas de oportunidad existentes.

Por su parte, la **Junta de Planificación** apoya las medidas dirigidas a impulsar la regionalización en Puerto Rico. En los últimos años se han impulsado varios proyectos que buscan descentralizar y regionalizar el desarrollo económico. Estos incluyen la Iniciativa Tecnológica del Norte (INTENOR), el Corredor Tecno-económico en el Oeste (PRTEC), la Iniciativa Tecnológica Centro-Oriental (INTECO), la Iniciativa Tecnológica del Noreste (INTENE) y Desarrollo Integral del Sur (DISUR).

La Junta tiene entre sus planes crear Mapas Regionales (MAPREG PR) de ordenamiento de uso del terreno a nivel regional para viabilizar las inversiones estratégicas en cada región, de manera compatible con la visión de desarrollo del País, según enmarcada en el Plan Integral de Desarrollo Estratégico Sostenible de Puerto Rico (PIDES PR). Además, se contempla establecer Consejos de Gobierno Regionales que sirvan de enlace entre los municipios y el gobierno central lo que permite que los recursos se utilicen de manera efectiva.

Por otro lado, los municipios reconocen la necesidad de estimular a la brevedad el desarrollo económico en la región central que ha quedado rezagada por los últimos años. Cada municipio se

esfuerzo por fomentar su desarrollo con los recursos limitados que tienen. Unir estos esfuerzos permitirá organizarse y generará eficiencia y un nivel de integración que beneficiará a todos. Coinciden que la zona central tiene un gran potencial que debe desarrollarse cuanto antes. Advierten las administraciones municipales que es esencial crear la infraestructura necesaria para lograr un mejor acceso a los pueblos de la montaña y que convierta a la región en una zona atractiva para los inversionistas.

Los municipios convinieron en que el P. de la C. 725 ayudará a crear empleos, movilizará el comercio y es una medida que hace justicia a los residentes de esta zona y sin duda alguna mejorará la calidad de vida de sus residentes. El Municipio de Orocovis sugirió también el mecanismo de acuerdos y convenios entre las agencias y municipios como una opción alterna para lograr los propósitos de la medida.

Es importante señalar que muchas de las recomendaciones y sugerencias de las agencias y los gobiernos municipales fueron incorporadas por la Cámara de Representantes al Proyecto de la Cámara 725.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de la Montaña y de Desarrollo Económico y Planificación han determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 725 cuenta con el aval de las agencias concernidas y de las administraciones municipales. Las Comisiones de la Montaña y de Desarrollo Económico y Planificación están convencidas del beneficio de aprobar el P. de la C. 725, debido a que hace justicia a los miles de residentes de la región central de la Isla y mejorará su calidad de vida.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones que suscriben recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 725, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos Javier Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña

(Fdo.)
Norma E. Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico
y Planificación”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 731, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de la Montaña; y de Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear y establecer el “Distrito Especial Turístico de la Montaña”; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Distrito”; ~~Crear~~ crear la Comisión Público-Privado para el Desarrollo del Distrito; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Región Central de Puerto Rico es probablemente una de las más ricas en recursos naturales. Una ~~mezcolanza~~ combinación de historia, gente, cultura y tradiciones hacen de esta área de Puerto Rico una de las más mágicas y esplendorosas que puedan haber en el Caribe.

Sin embargo, a pesar del incontrovertible potencial de la Región Central de Puerto Rico para desarrollarse económicamente por medio de industrias tan variadas como el turismo, la agricultura y otras que podrían asegurar su porvenir vemos como el Gobierno la ha desatendido, permitiendo que se diluyan sus recursos naturales y humanos.

Es hora de que el Gobierno tome cartas en el asunto y comience un agresivo proceso de desarrollo explotando los recursos turísticos de dicha región. Esta encomienda recae principalmente sobre la Compañía de Turismo ya que esta agencia tiene inherente función de desarrollar al máximo el potencial turístico de Puerto Rico.

Es la contención de la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico que la Región Central debe poseer los instrumentos necesarios para que sus diversos componentes puedan desarrollarse exponencialmente y así lograr sacar del atolladero económico en que se encuentran. Es de todos conocidos que estos pueblos ubicados en la montaña ven día tras día como las grandes multinacionales cierran operaciones dejando sin trabajo a cientos de personas cada año. Esta Ley pretende detener esta fuga de capital mediante la creación de un distrito especial de turismo que inyecte a la zona ~~con miles si no millones de dólares de que provengan tanto de aquí como del extranjero.~~ actividad económica. Con esta herramienta se pretende brindarle a esta población en conjunto a los municipios ~~de~~ nuevas fuentes de ingresos que ayuden a fomentar más empleo y por ende a ayudar a erradicar la pobreza de la región.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se crea el Distrito Especial Turístico de la Montaña.

Artículo 2.-El Distrito Especial Turístico de la Montaña comprenderá los siguientes municipios: Adjuntas, Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Corozal, Florida, Jayuya, Lares, Morovis, Naranjito, Orocovis y Utuado.

Artículo 3.-Se ordena a la Compañía de Turismo a preparar un Plan Estratégico de Desarrollo ~~Turístico,~~ Turístico y Mercadeo del Distrito y denominación e identificación del Distrito Especial Turístico de la Montaña.

Artículo 4.-Se ordena a los municipios participantes someter a la Compañía de Turismo un inventario de las atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos así como, de las necesidades de infraestructura relacionadas con el mismo. También, someterán un listado de los artesanos y de las fiestas populares y culturales que ubican y se celebran en los municipios en un término de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Ley.

Artículo 5.-Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, efectuar un estudio de necesidades sobre la infraestructura adecuada y la forma de

mejorar y financiar la misma en consulta con la Junta de Planificación y la Compañía de Turismo con miras al desarrollo de un Plan Estratégico del Distrito Especial Turístico de la Montaña por municipio y que se prepare un documental de forma visual y narrativo, en formato digital, y que el mismo se distribuya entre los ayuntamientos comprendidos en el referido distrito turístico para su debida divulgación.

Artículo 6.-Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña realizar un estudio abarcador de los elementos culturales distintivos, historia, leyendas, tradiciones y monumentos históricos del Distrito Especial Turístico de la Montaña, a fin de ser insertados y considerados en la elaboración del Plan Estratégico contemplado en esta Ley.

Artículo 7.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Parques Nacionales, someter a la Comisión Público-Privado para el Desarrollo del Distrito, que más adelante se crea, y a la Junta de Planificación, un inventario de las reservas y/o recursos naturales y de las facilidades recreativas existentes en el Distrito Especial Turístico de la Montaña, para integrar dichos ofrecimientos en el plan maestro de turismo en sus facetas de ecoturismo y aquellas otras relevantes. También, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales revisará su Reglamento de concesiones para aquellas personas o empresas que soliciten concesionarios en los predios que la agencia administra.

Artículo 8.-Se ordena a la Compañía de Turismo desarrollar un plan de financiamiento público para el Distrito Especial Turístico de la Montaña y de promover el patrocinio económico del sector privado. En atención a lo anterior, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, sujeto a las disposiciones de su Ley Orgánica y al cumplimiento de sus políticas y reglamentos vigentes, colaborará con la Compañía de Turismo en el desarrollo de dicho plan de financiamiento público.

Artículo 9.-Se ordena la creación de una Comisión Público-Privado para el Desarrollo del Distrito que garantice la agilidad de las encomiendas dispuestas por esta Ley y de seguimiento al progreso de las gestiones realizadas, a fin de lograr ~~de~~ una adecuada implantación de las propuestas incluidas en el Plan Estratégico aquí dispuesto. El mismo estará compuesto por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, quien será su presidente; el Presidente de la Junta de Planificación; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; los alcaldes de los municipios que integran el Distrito Especial Turístico de la Montaña; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Presidente de la Asociación de Dueños de Paradores; el Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo y el Presidente de la Puerto Rico Hotel & Tourism Association. Cada miembro, podrá designar un representante autorizado que le sustituya de forma oficial en los trabajos de la Comisión aquí creada. Los miembros del sector público, ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas. Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos durante el término que dure su nombramiento como presidentes de la Asociación u Organización privada.

En un período no mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta Ley, el Presidente de la Comisión o su representante autorizado convocará a todos los miembros, quienes se reunirán, organizarán y establecerán la estructura de la misma y a su vez un plan de trabajo interno para su administración.

La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes, pero sin limitarse, a reuniones especiales convocada por la mayoría de los miembros en los casos que sea necesario. La Comisión llevará a cabo sus encomiendas en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días después de iniciada su primera reunión y rendirá un informe a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico sobre el trabajo realizado y sobre aquellas problemáticas que pudieran afectar la debida

implantación por parte de la Compañía de Turismo del Plan Estratégico y posibles recomendaciones. Ningún miembro recibirá paga alguna por sus labores en la Comisión ni cobrará dietas por su asistencia a las reuniones y actividades.

Artículo 10.-Una vez se cumpla con el mandato aquí establecido y el Distrito Especial Turístico de la Montaña esté en operaciones con su Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Distrito debidamente confeccionado se podrá dar por terminada los trabajos de la Comisión aquí creada. La Compañía de Turismo será la responsable por dar seguimiento y mantener operando el mismo. Disponiéndose que la Compañía de Turismo remita al 30 de marzo de cada año un informe a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico sobre sus gestiones, logros y progreso de la aplicación de esta Ley.

Artículo 11.-Las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno que tengan a su cargo museos, parques, oficinas o cualquier sitio de atracción turística, deberán implementar un Programa de Horario de Trabajo Uniforme para los fines de semana y días feriados, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 263 de 16 de noviembre de 2002.

Artículo 112.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de la Montaña y de Turismo y Cultura, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 731, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 731, con las enmiendas recomendadas por la Cámara de Representantes, persigue crear y establecer el “Distrito Especial Turístico de la Montaña”; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Distrito”; Crear la Comisión Público-Privado para el Desarrollo del Distrito; y para otros fines.

La Exposición de Motivos señala que posiblemente la Región Central es el área con mayores recursos naturales, lo que la convierte en una de las zonas más esplendorosas del Caribe. Sin embargo, es de todos conocidos que los pueblos de la montaña ven día tras día como las grandes multinacionales cierran operaciones dejando sin trabajo a cientos de personas cada año. Expresa la Exposición de Motivos de la medida:

Sin embargo, a pesar del incontrovertible potencial de la Región Central de Puerto Rico para desarrollarse económicamente por medio de industrias tan variadas como el turismo, la agricultura y otras que podrían asegurar su porvenir vemos como el Gobierno la ha desatendido, permitiendo que se diluyan sus recursos naturales y humanos.

Es hora de que el Gobierno tome cartas en el asunto y comience un agresivo proceso de desarrollo explotando los recursos turísticos de dicha región. Esta encomienda recae principalmente sobre la Compañía de Turismo ya que esta agencia tiene inherente función de desarrollar al máximo el potencial turístico de Puerto Rico.

Esta Ley persigue crear un distrito especial de turismo que inyecte a la zona actividad económica que provengan tanto de aquí como del extranjero. Con esta herramienta se pretende brindar su población en conjunto a los municipios de nuevas fuentes de ingresos que ayuden a fomentar más empleo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de la Montaña y de Turismo y Cultura examinaron el Informe Positivo de la Cámara de Representantes y los memoriales explicativos sometidos por el Banco de Desarrollo Económico, la Compañía de Turismo, la Asociación de Hoteles y Turismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Junta de Planificación, la Autoridad de Energía Eléctrica y los municipios de Adjuntas, Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Corozal, Jayuya, Las Marías, Maricao, Naranjito, Orocovis y Villalba.

El **Banco de Desarrollo Económico** es una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que facilita productos financieros a pequeños y medianos empresarios, contribuyendo a la creación y retención de empleos, apoyando de esta forma al desarrollo económico de Puerto Rico.

El Banco suscribió con Turismo la Alianza para el Desarrollo Turístico creando el Fondo de Garantía de Turismo. El fin del Fondo es proveer un mecanismo que mitigue el riesgo del Banco en la concesión de financiamiento a pequeños y medianos empresarios de la industria turística. Esto le permite al Banco evaluar proyectos turísticos cuyo riesgo no le permite a la banca privada considerarlos favorablemente.

Por tal razón, el Banco considera que las necesidades de financiamiento de la industria turística se está atendiendo en la institución y recomienda modificar el lenguaje del Artículo 8 de la medida. Cabe señalar que la Cámara de Representantes realizó la enmienda solicitada por el Banco de Desarrollo Económico.

La **Compañía de Turismo** reconoce que históricamente el desarrollo turístico de Puerto Rico se ha realizado predominantemente en la región metropolitana. Por tal razón, la Compañía ha adoptado la política pública de descentralización y regionalización del turismo. Actualmente, se encuentra en proceso de implantar el Programa de Gobierno de la actual Administración lo que incluye promover la creación de destinos dentro del destino, similares a los programas Porta del Sol y Porta Caribe.

Porta del Sol se creó mediante Ley en el año 2005. En el año 2007 se creó Porta Caribe y las nuevas regiones turísticas Norte Central y Este Central mediante Ordenes Ejecutivas. En las delimitaciones se consideraron las siguientes razones: 1) unificar los municipios de mayor desarrollo económico con municipios más rezagados, 2) regiones más operacionales, cónsonas con la delimitación de las iniciativas regionales de desarrollo económico, 3) conexión directa entre municipios centrales con municipios costeros por medio de expresos y 4) crear regiones que diversifiquen su oferta turística con atractivos de costa y montaña. Otro Programa de la Compañía de Turismo es la Ruta del Café que discurre por las haciendas cafetaleras de la región central.

La Compañía de Turismo no se opuso a la aprobación del proyecto, aunque si pidió espacio para reevaluar el proceso de regionalización turística existente en Puerto Rico a fin de mejorarlo y adelantarlo para expandir el turismo fuera del área metropolitana. Es importante señalar que los pueblos de la montaña poseen características particulares y atractivos únicos que deben atenderse y explotarse de manera singular. Enlazar a estos municipios en los programas dirigidos a los pueblos

costeros puede conllevar a que el turista prefiera quedarse en la costa y cerca de las playas, lo que no abonaría en nada al desarrollo de los pueblos montañosos.

La **Asociación de Hoteles y Turismo** favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 731. Para la Asociación promover el desarrollo de regiones particulares es una alternativa para lograr un mayor fortalecimiento de la industria turística en la Isla. La Asociación recomienda, entre otras cosas, la inclusión de un nuevo Artículo 11, que obligue a implementar en las atracciones turísticas un Programa de Horario de Trabajo Uniforme para los fines de semana y días feriados. Las Comisiones suscribientes tuvieron a bien incluir dicha recomendación.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** manifestó que durante el cuatrienio pasado se presentó un proyecto similar que no llegó a convertirse en Ley. No obstante, se firmaron varias órdenes ejecutivas dirigidas a demarcar y crear la Región Turística Norte Central y la Región Turística Este Central. Informa el Departamento que las gestiones con la Compañía de Turismo para demarcar estas regiones se comenzaron en el año 2008 mediante la elaboración de un Acuerdo Interagencial con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras.

En cuanto al P. de la C. 731 no tienen ninguna objeción en cuanto a la responsabilidad delegada para que junto a otras agencias, efectuar un estudio de necesidades con miras al desarrollo de un Plan Estratégico del Distrito Especial Turístico de la Montaña.

Para la **Junta de Planificación** la región de la montaña cuenta con una diversidad de recursos que la hacen muy atractiva para el turista tradicional y para el turista enfocado en la naturaleza. Esta región cuenta con el Bosque Estatal de Carite, el Bosque Los Tres Picachos, el Parque Ceremonial Maguana, el Cerro el Gato, el Cerro la Punta, la Ruta Panorámica, la Hacienda Margarita, el Cañón San Cristóbal, el Cañón Las Bocas, la Cueva la Virgen, el Monumento al Jíbaro Puertorriqueño y el Mirador Piedra Degetau, entre otros atractivos turísticos.

Los Planes Territoriales de los municipios de Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Jayuya, Lares, Morovis y Villalba contienen información valiosa para el inventario de reservas naturales y facilidades recreativas existentes.

La Junta informa que como parte del Plan de Gobierno se desarrollarán corredores culturales para reposicionar los pueblos de la montaña. Entre estos planes se encuentra: la Ruta Panorámica como espina dorsal, la PR-10 como un polo de importancia cultural, un corredor norte-sur desde Vega Baja hasta Santa Isabel, vías para ciclistas en la Ruta Panorámica y la creación de centros de información y actividad turística a manera de Casa de Caminero.

La **Autoridad de Energía Eléctrica** no favorece la aprobación de la medida. Sin embargo, cabe destacar que la Autoridad no se oponen a realizar el estudio de necesidades sobre la infraestructura adecuada y la forma de mejorar y financiar la misma que le impone el Artículo 5 del P. de la C. 725.

En cuanto a los memoriales explicativos sometidos por los municipios la gran mayoría favorece sin reservas la aprobación del P. de la C. 731. No obstante, el Municipio de Aguas Buenas se abstuvo de avalar la medida por considerarla que su texto no es claro y específico. Por otro lado, los Municipios de Jayuya y Villalba, los cuales forman parte de Porta Caribe prefieren mantenerse en dicho Programa. Los Municipios de Las Marías y Maricao, los cuales pertenecen al destino turístico de Porta del Sol solicitaron ser excluidos de la aplicación del P. de la C. 731, debido a que desean permanecer dicho Programa. Por el contrario, cabe destacar que el Municipio de Adjuntas, el

cual forma parte de Porta Caribe, manifestó su interés en ser incluido en la aplicación del P. de la C. 731.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de la Montaña y de Turismo y Cultura han determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de la Montaña y de Turismo y Cultura están convencidas del beneficio de aprobar el P. de la C. 731, debido a que sin duda alguna será favorable para la actividad económica de los pueblos de la montaña y promoverá los atractivos turísticos de la Región Central.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones que suscriben recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 731, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos Javier Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña

(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1553, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 18 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, a los fines de modificar la procedencia de los recursos fiscales que ingresan al Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, crea el Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles, adscrito al Departamento de Salud y administrado por la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, creada por el Artículo 7 de la referida Ley. La finalidad de dicha legislación es utilizar el mencionado

Fondo para sufragar, total o parcialmente, los costos de diagnóstico y tratamiento de aquellas personas que padezcan enfermedades, cuyo efecto previsible certificado por un médico es la pérdida de la vida; para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición; y que ese tratamiento, incluyendo su diagnóstico, no sea cubierto o que sea cubierto parcialmente por los planes de seguro de salud disponibles en el mercado general; y que el paciente o los integrantes de su núcleo familiar o los obligados por ley a alimentarse carecen de los recursos económicos o los medios para obtener financiamiento en la banca privada.

Desde la entrada en vigor de la Ley Núm. 150, *supra*, hasta el Año Fiscal 2002-2003, este Fondo operó con una asignación anual de 10 millones de dólares, por lo que a esa fecha llegó a tener acumulado hasta 25 millones de dólares y compromisos por esa misma cantidad. La Ley Núm. 198 de 21 de agosto de 2003 enmendó la Ley Núm. 150, *supra*, a los fines de disponer que los dineros para operar el Fondo provinieran de líneas de créditos que le concedería el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y no de la asignación antes mencionada. Asimismo, se autorizó a transferir los 25 millones del Fondo al Departamento de Hacienda, en una cuenta separada en el BGF. Además, Ley Núm. 198, *supra*, facultó a la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, para que reglamentara el uso de los intereses que los fondos devengarán.

Sin embargo, el paso del tiempo ha demostrado que dicho mecanismo no ha sido efectivo. De hecho, los \$25 millones se utilizaron para otros fines y no se generaron los intereses esperados. Por otro lado, se ha planteado que la línea de crédito no ha estado disponible para atender las necesidades de los pacientes.

Por otra parte, es de conocimiento general que nuestra Isla atraviesa por una seria crisis fiscal que ha conllevado la aprobación de legislación que establece un Estado de Emergencia Fiscal e implanta medidas iniciales de control fiscal y reconstrucción económica. Conforme a esta política pública, esta Administración ha decidido eliminar las líneas de crédito como mecanismo de financiamiento para funcionamiento del Gobierno y la prestación de servicios a los ciudadanos.

A tales efectos, esta Administración entiende necesario revertir el estado de derecho previo a la Ley Núm. 198, *supra*, a fin de modificar la procedencia de los recursos fiscales que ingresan al Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles. Así, mediante esta Ley, en lugar de utilizar una línea de crédito para allegar recursos a este Fondo, se asegura una asignación anual total de \$10 millones, de los cuales \$8 millones provendrán de asignaciones anuales con cargo al Fondo General y \$2 millones provendrán recurrentemente por disposición de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada. De manera que con esta Ley estamos garantizando el propósito y funcionamiento efectivo de este Fondo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles; creación.

Se crea el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, adscrito al Departamento de Salud y administrado por la Junta creada en el Artículo 7 de esta Ley, el cual será utilizado para sufragar, total o parcialmente, los costos de diagnóstico y tratamiento, incluyendo los gastos supletorios, de aquellas personas que padezcan enfermedades cuyo efecto previsible certificado por un médico es la pérdida de la vida; para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición al extremo de salvar la vida del paciente; y que ese tratamiento incluyendo su diagnóstico no sea cubierto o que sea cubierto parcialmente por

los planes de seguro de salud disponibles en el mercado general, incluyendo el Plan de Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico; y que el paciente o los integrantes de su núcleo familiar o los obligados por ley a alimentarse carecen de los recursos económicos o los medios para obtener financiamiento en la banca privada.

Para estos fines el Departamento de Salud establecerá una cuenta especial, denominada Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, en la cual se depositará el dinero recaudado y asignado mediante esta Ley.

En dicha cuenta especial se depositarán o acreditarán los fondos que se asignen por la Asamblea Legislativa, los fondos provenientes por el recobro del principal e intereses en los casos que se otorgue al paciente o a su tutor financiamiento total o parcial y cualquier otro dinero que se done, traspase o ceda por organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, personas jurídicas o naturales.

Se autoriza a la Junta a solicitar y aceptar donativos, mediante la reglamentación que adopte. También se le autoriza para gestionar con los medios masivos de comunicación, tiempo y espacio a los fines de reclamar y obtener donativos. Dichas gestiones podrán ser coauspiciadas por instituciones privadas y públicas.

Se prohíbe el uso de dinero del Fondo para otros propósitos que no sean los de esta Ley. No obstante, se autoriza a la Junta a utilizar, para gastos de funcionamiento, hasta un máximo del tres (3) por ciento de los fondos asignados y que ingresen al Fondo, excepto el pago de salarios, que lo hará el Departamento de Salud. El Fondo tendrá carácter permanente y rotativo, a los fines de que todo sobrante al cierre de cada año fiscal permanecerá en el Fondo para su capitalización y la atención de casos futuros.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 18.-Asignación de fondos y presupuesto.

Para cumplir con los propósitos de esta Ley, el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediales contará con la cantidad de diez (10) millones de dólares para el año fiscal 1996-97. La procedencia de dichos fondos para el año fiscal 1996-97 será la siguiente:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...

Para los años fiscales sucesivos, la Junta le certificará anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un estimado de los recursos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá incluir dichos recursos en la Resolución del Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con cargo al Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado.

La asignación presupuestaria nunca será menor a los diez (10) millones autorizados para el año fiscal 1996--97, disponiéndose que de dicha cantidad total de diez (10) millones, a partir del año fiscal 1997—98, ocho (8) millones de dólares, como mínimo, provendrán de asignaciones anuales con cargo al Fondo General y dos (2) millones de dólares provendrán recurrentemente cada año por virtud de la Ley Núm. 465 de 15 mayo de 1947, según enmendada.”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir el 1^{ro}. de julio de 2009.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 1553**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 1553** tiene el propósito de enmendar los Artículos 4 y 18 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, a los fines de modificar la procedencia de los recursos fiscales que ingresan al Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **P. de la C. Núm. 1553** pretende solventar y garantizar el Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles, el cual se creó mediante la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, para sufragar, total o parcialmente, los costos de diagnóstico y tratamiento de aquellas personas que padezcan enfermedades, cuyo efecto previsible certificado por un médico es la pérdida de la vida; para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición.

Conforme a disposiciones en ley, este Fondo operó con una asignación anual de \$10 millones hasta el año fiscal 2002-2003, por lo que a esa fecha llegó a tener acumulado hasta \$25 millones y compromisos por esa misma cantidad. Se indica que la Ley Núm. 198 de 21 de agosto de 2003 enmendó la Ley Núm. 150, *supra*, a los fines de disponer que los dineros para operar el Fondo provinieran de líneas de crédito que le concedería el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y no de la asignación antes mencionada. Asimismo, se autorizó a transferir los \$25 millones del Fondo al Departamento de Hacienda, en una cuenta separada en el BGF.

Sin embargo, se plantea que dicho mecanismo no ha sido efectivo. De hecho, los \$25 millones se utilizaron para otros fines y no se generaron los intereses esperados. Por otro lado, se ha planteado que la línea de crédito no ha estado disponible para atender las necesidades de los pacientes. Ante esta situación, la presente pieza legislativa propone revertir el estado de derecho previo a la Ley Núm. 198, *supra*, a fin de modificar la procedencia de los recursos fiscales que ingresan al Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles, con el propósito de garantizar el funcionamiento efectivo de este Fondo.

Por otro lado, se plantea mantener y otorgar líneas de crédito como mecanismo de financiamiento para el funcionamiento del Gobierno y la prestación de servicios a los ciudadanos es contrario a la política pública de la Administración presente, dirigida a reducir los gastos a nivel gubernamental y al establecimiento de aquellas medidas financieras necesarias para llevar a cabo dicho Plan Integral de Estabilización Fiscal. Por ello, en su lugar, se presenta esta propuesta legislativa como una de las medidas que acompaña al Presupuesto para el año fiscal 2009-2010, a fin de asegurar el establecimiento de una asignación destinada al Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles de forma recurrente, para el funcionamiento efectivo y eficiente de dicho Fondo.

Por tal razón, mediante esta legislación, en lugar de utilizar una línea de crédito para allegar recursos a este Fondo, se asegura una asignación anual total de \$10 millones, de los cuales \$8

millones provendrán de asignaciones anuales con cargo al Fondo General y \$2 millones provendrán recurrentemente por disposición de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada.

Finalmente, es conveniente indicar que el Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2009-2010 incluye una asignación especial de \$8 millones provenientes del Fondo General para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión consideró los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Ésta, nos indicó que el impacto fiscal de esta medida de \$8 millones está incluido en el Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2009-2010. Específicamente, estos recursos están contenidos en el presupuesto recomendado al Departamento de Salud, provenientes del Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1648, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adoptar la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”; y derogar la Ley Núm. 171 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Manejo de Neumáticos”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El manejo adecuado de neumáticos desechados ha sido uno de los grandes retos para la Autoridad de Desperdicios Sólidos como instrumentalidad gubernamental encargada de establecer la política pública de los desperdicios sólidos en Puerto Rico. Se estima que se generan alrededor de 18,000 neumáticos desechados diariamente ó 4.7 millones anuales.

La Ley Núm. 171 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Manejo de Neumáticos”, fue la primera ley especial que se aprobó para manejar dicho material y promover la utilización del mismo para la elaboración de nuevos productos así como prohibir su disposición en los sistemas de relleno sanitario del País. Dicha legislación aportó a la creación y

establecimiento de una industria de transportadores, procesadores, exportadores, recicladores e instalaciones de uso final de neumáticos desechados.

No obstante, luego de aproximadamente doce (12) años desde su aprobación, han surgido nuevas situaciones y problemáticas que dicha legislación no atiende o necesitan ser clarificadas. Una de las situaciones primordiales es el reclamo de los diferentes sectores de la industria que manejan el material para que se atempere el cargo ambiental de manejo de neumáticos a los costos reales del material y esté en armonía con el mismo. Por otro lado, ante el crecimiento de la industria en el manejo de este material, es necesario establecer un andamiaje más efectivo para la verificación de la documentación generada y su fiscalización. Conforme a lo anterior, esta pieza legislativa se enfoca en atender dichas necesidades y fortalecer así la industria para el manejo adecuado de los neumáticos desechados. Ello, sustituyendo el método de conteo de neumáticos por uno de pesaje el cual a su vez ayuda a que el manejo de los neumáticos y su fiscalización sean más eficientes. Además, se reduce la cantidad de agencias envueltas para que su implantación sea más efectiva.

Asimismo, reconocemos que el uso del material proveniente de los neumáticos desechados puede ser diverso y variado. Este puede ser utilizado como material para la manufactura de otros productos tales como asfalto con gomas (“Rubber asphalt”) y productos moldeados; como agregado en proyectos de ingeniería civil no estructurales tales como usos de jardinería, para sistemas de drenajes pluviales, en obras de construcción y para el control de la erosión; además de su uso como combustible suplementario. Todos estos usos tienen utilidad y valor en la sociedad puertorriqueña moderna.

Por tal razón, se propone la adopción de una nueva legislación de manejo de neumáticos, derogando la Ley Número 171, antes citada. Esta legislación promueve el fortalecimiento de la industria de manejo neumáticos y provee mayores herramientas de fiscalización a las agencias encargadas de velar por su cumplimiento de manera que haya a su vez una mayor salud financiera del fondo ambiental para lograr así una adecuada disposición y manejo de este tipo de material.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título:

Esta Ley se conocerá como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definiciones:

Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o aludidas en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

- a. Almacenador de Neumáticos Desechados- Es la persona que recolecta y acumula en su negocio neumáticos desechados.
- b. Autoridad - Significa la Autoridad de Desperdicios Sólidos, creada mediante la Ley 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada.
- c. Caucho pulverizado o neumáticos pulverizados- (“Crumb rubber”) Neumático pulverizado sin metal de tamaños iguales o menores a un cuarto de pulgada (1/4”). ~~que se puede utilizar como materia prima~~ Producto intermedio o materia prima utilizable para asfalto, productos finales a base de caucho, superficies de juego para niños, entre otras. otros fines. ~~Esto no es producto final, sino un producto intermedio o materia prima.~~
- d. Caucho triturado o neumático triturado- (“Tire chips”) trozos de neumáticos procesados cuyo tamaño es mayor de un cuarto de pulgada (1/4”) y menores de tres

- pulgadas (3”). Se podrá utilizar como Combustible Derivado de Neumáticos (“Tire Derived Fuel”), aditivo para concreto en usos no estructurales y materia prima para Caucho Pulverizado, entre otros. Esto no es un producto final, sino un producto intermedio o materia prima.
- e. Combustible Derivado de Neumáticos – (“Tire Derived Fuel”) neumáticos enteros o caucho triturado que se utiliza por su valor calorífico para generar energía en procesos de combustión industrial. Su uso como combustible no se considera reciclaje.
 - f. Convenios Intermunicipales - Acuerdos entre municipios para desarrollar en conjunto los deberes municipales establecidos mediante esta legislación.
 - g. DACO- Significa el Departamento de Asuntos del Consumidor, creada mediante la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada.
 - h. Distribuidor - Cualquier persona que tiene una obligación con un fabricante o vendedor de neumáticos para distribuir su producto en Puerto Rico.
 - i. Exportador de Neumáticos - cualquier persona que reciba, recoja o maneje neumáticos desechados enteros para ser reciclados o dispuestos en instalaciones fuera de Puerto Rico o cualquier persona que exporte neumático procesado o pulverizado.
 - j. Factura - Es aquel documento adoptado o aprobado por la Autoridad que será utilizado para procesar los pagos por el trabajo realizado a por transportistas, procesadores, exportadores, instalación de uso final y reciclador. Dicho documento deberá contener entre otras cosas la cantidad de neumáticos desechados en libras, ya sean enteros o procesados y si fuese requerido, su procedencia.
 - k. Fondo – Es el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados que se nutre del dinero recaudado por cargo de disposición impuesto a los neumáticos importados o hechos en Puerto Rico, el cual será administrado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos.
 - l. Gobierno de Puerto Rico – Comprenderá al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades y los gobiernos municipales.
 - m. Importador de Neumáticos - Cualquier persona que reciba o traiga neumáticos a Puerto Rico, ya sean nuevos o usados para su distribución, venta o uso o disposición final. Incluye a cualquier persona que importe neumáticos como parte de un vehículo o vehículo de motor.
 - n. Instalación de Uso Final – instalaciones que de conformidad con la actividad realizada, pueda certificar una utilización final del neumático, ya sea que se utilice como fuente de energía o se aproveche en usos no estructurales. Aquellas instalaciones finales que se dediquen a la utilización de neumáticos como fuentes de energía no podrán ejercer como transportadoras.
 - o. Junta - significa la Junta de Calidad Ambiental, entidad gubernamental creada en virtud de la Ley Número 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada.
 - p. Licencia de importador de neumáticos – Autorización emitida por la Autoridad de Desperdicios Sólidos a todo importador de neumáticos nuevos o usados que le acredite como entidad bonafide para importar neumáticos y hacer negocios en Puerto Rico.
 - q. Licencia de manufacturero – Autorización emitida por la Autoridad de Desperdicios Sólidos a todo manufacturero de neumáticos en el Estado Libre Asociado de Puerto

- Rico que le acredite como entidad bonafide para manufacturar neumáticos y hacer negocios en Puerto Rico.
- r. Manifiesto – Es aquel documento adoptado por la Autoridad y generado por el transportador en el cual se hace constar el origen, trayectoria y destino final, así como la cantidad de neumáticos desechados manejados y transportados hacia una facilidad de procesamiento, exportación y/o disposición final.
 - s. Manufacturero de neumáticos – Aquella persona ubicada en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica a la fabricación de neumáticos.
 - t. Neumático – llanta, goma o rueda de caucho natural o sintético que se infla con aire u otra sustancia lo cual permite que un vehículo o vehículo de motor pueda moverse. Se incluyen aquellas llantas que puedan ser macizas sin anillas, pero que usualmente están manufacturadas a base de caucho natural o sintético y otros materiales en combinación.
 - u. Neumático Desechado - Es un neumático que ha perdido su valor o uso para su propósito original, ya sea por uso, daño o defecto.
 - v. Obra Pública – cualquier trabajo de construcción, reconstrucción, alteración, ampliación o mejora hecha por administración, contrato particular o adjudicado a un subcontratista por el Gobierno de Puerto Rico, sus municipios o corporaciones públicas.
 - w. Persona - Persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de aquellas.
 - x. Permiso - Aprobación emitida por la Junta ya sea para operar servicios de transportación, procesamiento, exportación, reciclaje o instalación de uso final de neumáticos desechados.
 - y. Procesador de Neumáticos Desechados - Es la persona autorizada por la Junta de Calidad Ambiental ~~que para realiza realizar~~ el proceso de transformación parcial, física o química de la materia de neumáticos desechados, ya sea mediante trituración, pulverización u otros métodos que no constituyan reciclaje. ~~El procesador tiene que obtener el permiso correspondiente de la Junta para operar.~~ El procesador podrá ejercer como transportador o reciclador de neumáticos siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y los reglamentos aplicables.
 - z. Recauchamiento - Proceso por el cual se dota a un neumático o llanta desgastada de una nueva banda de rodaje habilitándolo para su uso.
 - aa. Reciclador de Neumáticos Desechados - Es la persona autorizada por la Junta de Calidad Ambiental ~~que para interviene intervenir~~ en el proceso de transformación de materia de neumáticos desechados para manufactura de nuevos productos. El reciclador de neumáticos desechados podrá ejercer además como procesador o transportador siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley. No incluye instalaciones de recuperación de energía.
 - bb. Transportador de Neumáticos Desechados - Es toda persona autorizada por la Junta que recibe, recoge y transporta neumáticos desechados enteros para llevarlos a las instalaciones de procesamiento, instalaciones de reciclaje, ~~exportador o~~ instalación de uso final, de acuerdo a las especificaciones de las instalaciones o para la exportación. Los municipios podrán ejercer como transportadores, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Junta. ~~El transportador tiene que obtener el correspondiente permiso de la Junta para operar..~~ El transportador de neumáticos

desechados podrá ejercer como reciclador o procesador de neumáticos siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y los reglamentos aplicables.

- cc. Uso No Estructural - usos de neumáticos desechados o goma triturada o pulverizada como agregado en obras de ingeniería las cuales soportan carga estructural menor de tres mil (3,000) libras de presión por pulgada cuadrada, tales como: aceras, encintados, nicho y panteones para cementerios, muros de contención, paredes arquitectónicas, jardineras, paredes para controlar el ruido, construcción de barreras de impacto, control de erosión de terrenos, construcción de verjas separadoras, construcción de diques para lagunas, entre ~~otras~~ otras, según aceptado por la American Society for Testing and Materials (ASTM). Para tales usos se puede sustituir el caucho triturado por agregado de construcción proveniente de la corteza terrestre. Los usos no estructurales del neumático tienen que ser endosados por la Autoridad sin menoscabo de cualquier otra aprobación gubernamental aplicable según la actividad propuesta.
- dd. Vehículo - Significa todo artefacto en el cual o por medio del cual, cualquier propiedad es o puede ser transportada o llevada por una vía pública, exceptuando aquellos que se usen exclusivamente sobre vías férreas.
- ee. Vehículo de Motor - Significará todo vehículo movido por fuerza propia, incluyendo los siguientes vehículos o vehículos similares que utilicen neumáticos:
 1. Máquinas de tracción
 2. Rodillos de carretera
 3. Palas mecánicas
 4. Equipo especializado para construcción de carreteras
 5. Máquinas para la perforación de pozos profundos
 6. Vehículos que se mueven sobre vías férreas, por mar o por aire.
- ff. Vendedor de neumáticos – Significa la persona que vende neumáticos nuevos o usados

Artículo 3.-Declaración de Política Pública

La política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está dirigida a reducir el volumen de los residuos sólidos que se disponen finalmente en las instalaciones de disposición de desperdicios sólidos autorizadas, con alternativas como el reciclaje y/o darle uso final como materia prima que contenga un valor económico en el mercado. Como parte de esta política, se implantará un programa para controlar la disposición final de neumáticos en las instalaciones de disposición de residuos sólidos autorizadas y se promoverá el establecimiento de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje de neumáticos devolviendo su valor a la economía del País con la manufactura de productos finales, su uso como agregado en proyectos de ingeniería civil no estructurales, o su utilización como combustible. Es un interés público apremiante el lograr la libre competencia en los mercados de transporte, procesamiento y reciclaje de los neumáticos desechados en Puerto Rico. Esta es la forma de desarrollar suficientes participantes y demanda en los mercados anteriormente mencionados para que éstos tengan la capacidad de absorber el suministro de neumáticos desechados en Puerto Rico. ~~Es también parte de esta política pública que si los neumáticos desechados no tienen un mercado o uso en Puerto Rico, los mismos, la materia prima o los productos sean exportados.~~ Asimismo, se fomentará la demanda por parte del Gobierno de Puerto Rico de productos y obras que contengan neumáticos desechados.

Para la implantación de la política pública expuesta anteriormente se dispone lo siguiente:

- a. Establecer un programa de manejo adecuado de neumáticos desechados.
- b. Establecer un fondo para el manejo adecuado de neumáticos desechados mediante el cargo de manejo y disposición de neumáticos.
- c. Fomentar la creación de industrias de reciclaje de neumáticos desechados en Puerto Rico.
- d. Fomentar el uso final de neumáticos desechados según definido en esta Ley.
- e. Fomentar la creación de mercados que utilicen como materia prima, productos derivados de los neumáticos desechados en Puerto Rico.
- f. Establecer un control del almacenamiento de neumáticos desechados.
- g. Establecer penalidades por el incumplimiento de esta Ley.
- h. Fomentar que el Gobierno de Puerto Rico construya obras públicas con materiales de construcción derivados de los neumáticos desechados en Puerto Rico.
- i. Asegurar la libre competencia en los mercados de transporte, procesamiento, reciclaje, exportación y uso final de los neumáticos desechados en Puerto Rico.

Artículo 4.-Poderes y Funciones

A. Junta de Calidad Ambiental:

1. La Junta de Calidad Ambiental será responsable de ~~hacer cumplir y fiscalizar el cumplimiento~~ fiscalizar y hacer cumplir ~~en~~ las disposiciones de protección ambiental establecidas en esta Ley, en su ley orgánica y ~~en sus~~ reglamentos, conforme a sus deberes y facultades.
2. Adoptará o enmendará de ser necesario, sus reglamentos para la implantación, administración y el cumplimiento de esta Ley en o antes de transcurridos trescientos (300) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.
3. Emitirá, modificará o revocará los permisos emitidos en virtud de esta Ley y verificará, mediante inspección, el cumplimiento ambiental de las instalaciones que manejen neumáticos desechados.
4. Requerirá el depósito de fianzas o seguros, como parte de los requerimientos de los permisos a los procesadores, exportadores, transportadores, recicladores de neumáticos e instalaciones de uso final. La Junta determinará la cantidad de la fianza o seguro basado, entre otros criterios, en el riesgo ambiental que la actividad representa en caso de abandono, incendio, incumplimiento del permiso u otro desastre ambiental.
5. Al concederle una dispensa a los procesadores, recicladores, transportadores, ~~exportadores~~, e instalaciones de uso final según lo disponen los Artículos 9(F), 10(k), 11(L) y 12(I) de esta Ley, o hallar a éstos en violación de sus permisos, la Junta podrá solicitarle a la Autoridad que congele los fondos que le puedan corresponder a éstos, según lo dispone el Artículo 15 de esta Ley, para asegurar el cumplimiento de los términos bajo los cuales le concedió la dispensa, el cumplimiento del permiso o cualquier acción de remediación necesaria.
6. Mantendrá una lista actualizada de los almacenadores, transportadores, procesadores, exportadores e instalaciones de uso final que tengan los permisos o autorizaciones vigentes. Disponiéndose que la Junta compartirá con la Autoridad de Desperdicios Sólidos y con el Departamento de

Transportación y Obras Públicas la información que recopile sobre los transportadores y procesadores de neumáticos. La misma estará disponible al público y en su página de Internet.

B. Autoridad de Desperdicios Sólidos:

1. La Autoridad de Desperdicios Sólidos será la responsable de coordinar la implantación de esta Ley en un período de trescientos (300) días calendarios, contados a partir de la aprobación de esta Ley.
2. La Autoridad coordinará la implantación de esta Ley en armonía con la Ley 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico y con la Ley 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico.
3. De surgir alguna situación de emergencia, la Autoridad ~~tendrán~~ tendrá la facultad de establecer moratorias al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley. Las mismas podrán ser coordinadas por la Junta.
4. La Autoridad cobrará a los importadores y manufactureros de neumáticos en Puerto Rico el cargo por manejo y disposición de neumáticos establecido en el Artículo 6 de esta Ley y lo depositará en la cuenta del Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados, que estará bajo su administración.
5. La Autoridad verificará el peso neto de todos los neumáticos importados, nuevos o usados o manufacturados en Puerto Rico, y determinará la caracterización y cantidad de los neumáticos en los vehículos o vehículos de motor importados, así como el pago total del cargo correspondiente por los mismos. A tales efectos, la Autoridad tendrá la facultad de inspeccionar furgones o cargamentos que entren a Puerto Rico con el propósito de cotejar si contienen neumáticos, de modo que pueda poner en vigor las disposiciones referentes a la licencia y ~~al~~ el cargo de manejo y disposición de neumáticos establecido en el Artículo 6 de esta Ley, así como ejercer las funciones asignadas bajo esta Ley.
6. La Autoridad tendrá acceso a los conocimientos de embarque (“bill of lading”), a las facturas comerciales y en los casos de importaciones extranjeras, ~~a la forma de aduana federal~~ al formulario utilizado por el Servicio de Aduanas del Gobierno de los Estados Unidos que autoriza su levante. Esto con el fin de revisar las cantidades correspondientes al recaudo del cargo de manejo y disposición de neumáticos establecidas en el Artículo 6 de esta Ley.
7. La Autoridad emitirá una licencia de importador de neumáticos o manufacturero de neumáticos, con el fin de acreditar que el tenedor de la misma se encuentra autorizado para introducir o fabricar neumáticos en Puerto Rico como parte de su negocio. La licencia pagará un importe de dos mil (2,000) dólares cada dos (2) años, a partir de la emisión de la misma.
8. La Autoridad podrá denegar, suspender o revocar una licencia de importador de neumáticos o manufacturero de neumáticos a ~~aquella~~ toda persona que ~~haya incumplido~~ incumpla con las disposiciones de esta ~~Ley~~, Ley y los reglamentos adoptados bajo la misma, o ambos. La denegación, suspensión o

- revocación sólo ocurrirá tras un proceso administrativo adjudicativo, conforme a Derecho.
9. La Autoridad realizará auditorías para verificar la corrección del pago por el cargo de manejo y disposición de neumáticos establecido en el Artículo 6 de esta Ley.
 10. La Autoridad impondrá intereses a una tasa anual de diez por ciento (10%) y un recargo adicional de un diez por ciento (10%) sobre el monto de cualquier insuficiencia o deficiencia referente al pago del cargo de manejo y disposición de neumáticos establecido en el Artículo 6 de esta Ley.
 11. La Autoridad, mediante reglamento de emergencia u orden administrativa notificada mediante aviso público, adoptará las disposiciones transitorias necesarias para lograr los objetivos de esta Ley.
 12. La Autoridad adoptará, enmendará o derogará los reglamentos, procedimientos o formularios necesarios para la implantación de sus poderes y facultades bajo esta Ley, incluyendo pero sin limitarse a las licencias, tarifas, sistema de pesaje, requisitos de endosos, multas y penalidades. Los reglamentos deberán estar aprobados no más tarde trescientos (300) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.
 13. La Autoridad administrará el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados y el Fondo de Emergencia para el Manejo de Neumáticos Desechados.
 14. El incumplimiento de esta Ley o sus reglamentos podrá conllevar el embargo por la Autoridad de los fondos que le adeude al transportador, procesador, reciclador o instalación de uso final según lo dispone el Artículo 16 de esta Ley. Este embargo sólo ocurrirá tras un proceso administrativo adjudicativo, conforme a Derecho.
 15. La Autoridad será responsable de efectuar los pagos a los transportadores, exportadores, procesadores, recicladores de neumáticos desechados e instalaciones de uso final, según la distribución tarifaria establecida por esta ley ~~o por la Autoridad~~ y el reglamento adoptado por la Autoridad.
 16. La Autoridad llevará a cabo todas las acciones administrativas necesarias, incluyendo los trabajos de pre intervención y auditoría, sobre las facturas cargadas al Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados.
 17. La Autoridad, cuando así lo entienda necesario, podrá revisar, modificar y redistribuir ~~las tarifas establecidas en el Artículo 15, el cargo que se dispone sea adoptado en el Artículo 6 de esta Ley, conforme amparada en el Artículo 5 (n) de la Ley Número 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, y sus reglamentos para el transporte, procesamiento, exportación, reciclaje e instalaciones de uso final de los neumáticos desechados.~~ Además, de estimarlo necesario, establecerá ~~tarifas y equivalencias basadas en peso para neumáticos, caucho triturado, combustible derivado de neumáticos, caucho pulverizado u otros materiales provenientes del caucho natural y sintético de neumáticos desechados~~ y para la distribución de las estructuras tarifarias.

18. La Autoridad velará que los sistemas de pesaje (básculas o romanas) de los procesadores, recicladores, exportadores o instalaciones de uso final estén certificadas por DACO o la agencia pertinente. Se exigirá, ~~una certificación de calibración~~, como mínimo, una certificación anualmente anual de calibración en de los sistemas. También, establecerá mediante reglamento el método a seguirse en caso de que el sistema de pesaje esté dañado, el periodo de tiempo para repararlo y multas y penalidades.
19. La Autoridad desarrollará un programa de educación para orientar a los ciudadanos sobre la importancia de la disposición adecuada de los neumáticos desechados.
20. La Autoridad designará inspectores para fiscalizar el cumplimiento con la fase operacional de esta Ley, en las instalaciones de los procesadores, exportadores, instalaciones de uso final o cualquier otro que así entienda necesario.

C. Municipios:

1. Los Municipios en coordinación con La la Junta de Calidad Ambiental controlarán y supervisarán que ~~coordinará con los municipios para el control y supervisión de~~ toda persona que almacene neumáticos desechados o todo vendedor de neumáticos que almacene los neumáticos desechados, ~~para que cumplan~~ con los requisitos dispuestos mediante esta Ley.
2. Los municipios prepararán, dentro de los seis (6) meses de aprobada esta Ley y posteriormente cada seis (6) meses, una lista de almacenadores de neumáticos que estén dentro de sus límites territoriales y la someterán a la Autoridad y la Junta.
3. Los municipios coordinarán ~~con otros municipios~~ entre sí, con transportistas de neumáticos desechados, así como con procesadores o instalaciones de uso final ~~bonafides~~ bonafide, ~~para~~ el manejo y disposición de neumáticos desechados fuera de sus límites territoriales de conformidad con lo establecido en esta Ley.
4. Los municipios podrán aprobar ordenanzas de conformidad con lo establecido en esta Ley para viabilizar ~~su cumplimiento y el desarrollo e implantación~~ el desarrollo, implantación y cumplimiento de las actividades de manejo y disposición de neumáticos. Sin embargo, para asegurar la uniformidad en la implantación de esta Ley, la política pública y la libre competencia en esta industria, cualquier ordenanza relacionada con el manejo y disposición de neumáticos desechados o cualquier otro asunto relacionada con esta Ley será ~~consultada~~ consultado con la Autoridad. Las Asambleas Municipales someterán los proyectos de ordenanza a la Autoridad para su evaluación, la cual tendrá treinta (30) días laborables para presentar sus comentarios desde el recibo de la misma.
5. Quedan prohibidas las Ordenanzas que otorguen carácter de exclusividad para operar en territorio municipal a almacenadores, transportadores, recicladores, procesadores y exportadores. Esta prohibición es de carácter prospectivo.

Artículo 5.-Importador y manufacturero de neumáticos

- A. Todo importador de neumáticos y manufacturero de neumáticos tendrá que obtener una licencia expedida por la Autoridad.

- B. Todo importador de neumáticos y manufacturero de neumáticos cumplirá con las autorizaciones, permisos, licencias, patentes y cualquier otro requerimiento que exijan las autoridades estatales, municipales y federales pertinentes.
- C. Todo importador de neumáticos y manufacturero de neumáticos pagará el cargo por manejo y disposición de neumático establecido en el Artículo 6 de esta Ley, previo a tomar posesión o vender, según sea el caso, el(los) neumático(s). El cargo se pagará basado en el peso ~~por~~ de cada neumático importado o fabricado, según sea el caso.
- D. El pago se otorgará sólo una vez por un mismo material hasta su destino final.
- E. ~~D.~~ Todo importador de neumáticos en Puerto Rico que no pese los furgones, contenedores o recipientes de neumáticos pagarán el doble del peso neto de los mismos, ~~permitido por ley~~. Lo mismo aplica a los manufactureros cuando ~~realicen~~ se concrete la venta de los neumáticos.
- F. ~~E.~~ Cualquier importador de neumáticos o manufacturero de neumáticos podrá prestar ante la Autoridad una fianza o seguro a favor de la Autoridad con el propósito de posponer el pago del referido cargo. El monto de la fianza o seguro se determinará por la Autoridad mediante reglamento e incluirá un veinticinco por ciento (25%) adicional para garantizar el pago de intereses, recargos, penalidades y multas equivalente al costo de manejo y disposición total del producto importado o fabricado.
- G. ~~F.~~ La Autoridad establecerá por reglamento el monto a pagar por los neumáticos en cada vehículo o vehículo de motor importado.
- H. ~~G.~~ Ninguna línea marítima (“~~oceanfreight~~ oceanfreight carrier”) podrá despachar la mercancía sin la autorización de levante emitida por la Autoridad. El incumplir con esta norma conllevará que la línea marítima pague la cantidad correspondiente a la mercancía despachada y la imposición de una multa.
- I. ~~H.~~ Todo importador de neumáticos, que a su vez importe neumáticos de peso igual o mayor de quinientas (500) libras, tendrá la obligación de aceptar de parte del consumidor aquellos neumáticos vendidos de dicho calibre y que han sido desechados, teniendo la responsabilidad de disponer de ~~estos éstos~~ éstos adecuadamente de conformidad con esta Ley. Será el importador el responsable de sufragar los costos de manejo y disposición adecuada según esta Ley de dichos neumáticos. El importador de neumáticos informará al vendedor al detal de esta disposición de ley y podrá coordinar con este el recibo de dichos neumáticos. Toda factura de venta de dichos neumáticos incluirá por escrito lo siguiente: los neumáticos de peso igual o mayor de 500 libras serán manejados y dispuestos por el importador, por lo que, al momento de desecharse, podrán ser devueltos a esta empresa libre de costo.

Artículo 6.-Cargo de Manejo y Disposición de Neumáticos

Se establecerá un cargo basado en su peso a todo neumático importado, sea nuevo o usado o manufacturado en Puerto Rico, Rico. ~~el cual incluirá~~ Estarán incluidos también aquellos neumáticos importados que llegan como parte de un vehículo o vehículo de motor nuevo o usado. Se excluyen de esta Ley los neumáticos macizos con anillas, los de peso igual o mayor de quinientas (500) libras y los neumáticos de bicicleta o similares. El cargo de manejo y disposición por cada neumático importado o manufacturado en Puerto Rico, así como el correspondiente a los neumáticos usados importados para ser recauchados, será similar.

~~La Autoridad adoptará la reglamentación que estime pertinente a los fines de fijar los correspondientes cargos a base del peso del neumático y el mismo entrará en vigor una vez sea registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.~~

La Autoridad adoptará la reglamentación necesaria a los fines de fijar un cargo para el manejo y disposición del neumático una vez desechado, basando el mismo en el peso del neumático. Dicho cargo entrará en vigor una vez la reglamentación necesaria sea registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico. Previo a su registro en el Departamento de Estado, la Autoridad deberá someter copia del Reglamento de Tarifas ante la Asamblea Legislativa.

El monto recaudado por concepto del cargo de manejo y disposición sobre los neumáticos importados o manufacturados en Puerto Rico, ingresará a una cuenta especial en la Autoridad, la cual se conocerá como Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos. La cantidad del recaudo correspondiente a la Junta de Calidad Ambiental será transferida por la Autoridad cada tres (3) meses.

Artículo 7.-Vendedor de Neumáticos

Los vendedores de neumáticos, en o antes de los seis (6) meses luego de aprobada esta Ley, informarán a sus clientes mediante un rótulo legible y visible que todo neumático que sea removido de un automóvil para ser reemplazado permanecerá en sus instalaciones sin costo adicional para ser procesado o dispuesto de acuerdo a esta Ley.

Artículo 8.-Almacenador de Neumáticos Desechados

- A. El almacenador de neumáticos, ya sea un vendedor de neumáticos u otro, no acumulará más de trescientos (300) neumáticos desechados en su negocio, excepto que sea a su vez un transportador, instalación de procesamiento o instalación de uso final de neumáticos. Todo almacenador de neumáticos desechados cumplirá con lo dispuesto a continuación:
1. Medidas de seguridad para evitar incendios.
 2. Medidas sanitarias para evitar la propagación de mosquitos incluyendo sin que se entienda una limitación, la asperjación.
 3. ~~Evitar~~ Se prohíbe la acumulación de neumáticos en áreas verdes para prevenir los vectores.
 4. Medidas para evitar la acumulación de agua en los neumáticos.
 5. Aquellas otras medidas que la Junta establezca.
- B. Los almacenadores de neumáticos desechados serán responsables de disponer de éstos periódicamente o cuando acumulen un máximo de trescientos (300) neumáticos desechados, lo que ocurra primero, a través de transportadores debidamente autorizados para su correspondiente transferencia a procesadores, instalaciones de uso final o exportadores.
- C. Los almacenadores de neumáticos aceptarán para reciclar o reusar los neumáticos desechados que tengan los ciudadanos en los hogares, sin costo alguno para el consumidor.
- D. El almacenador de neumáticos cumplimentará un manifiesto sobre la cantidad aproximada de neumáticos generados y transferidos al transportador para ser acarreados a la instalación de reciclaje, procesamiento, exportación o uso final. Copia del mismo será referido a la Autoridad mensualmente.

Artículo 9.-Transportador de Neumáticos

- A. Es la persona que recibe, recoge, maneja y/o transporta neumáticos desechados para llevarlos a los centros de procesamiento, instalación de uso final o exportación de

- acuerdo a las especificaciones de las instalaciones. Estos estarán debidamente autorizados mediante un permiso emitido por la Junta de Calidad Ambiental.
- B. Los neumáticos serán llevados por los transportadores a las instalaciones autorizadas de procesamiento, exportadores o uso final y que estén en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.
- C. El transportador de neumáticos desechados ~~pesará~~ se asegurará que el camión o vagón en que acarree los neumáticos desechados sea pesado conforme disposiciones del Art. 10(H) y Art. 11(I) y Art. 13(F) al entregarlo a las instalaciones de procesamiento, exportador o uso final. ~~Se tomará como base el peso inicial y final de la carga para obtener el pesaje neto de los mismos.~~ El transportador preparará su factura a base de este pesaje y de la distribución tarifaria de conformidad con esta Ley y sus reglamentos.
- D. El transportador remitirá semanalmente a la Autoridad copia de las boletas de la balanza con las facturas del pesaje neto para su correspondiente trámite de pago. ~~Además, Será requisito para procesar las facturas deberán estar que las mismas estén~~ acompañada de los manifiestos originales, entre otras certificaciones, según fuere requerido por la Autoridad.
- E. La Autoridad pagará al transportista por los neumáticos acarreados a la instalación de procesamiento, exportación y uso final en el término que establezca la Autoridad por Reglamento. El pago se hará a base del peso neto de la carga de neumáticos desechados recibidos.
- F. El transportador transferirá los neumáticos a un procesador, exportador o instalación de uso final y no podrá acumular más de la cantidad de neumáticos que establezca la Junta en su permiso. La Junta adoptará mediante reglamento las normas para establecer la acumulación de neumáticos por los transportadores y los criterios para emitir dispensas sobre este particular. El pago será sólo una vez por transportación a alguno de estos destinatarios.
- G. Todo procesador, exportador o instalación de uso final tendrá la obligación de aceptar y pesar toda carga de neumáticos de cualquier transportador en su horario de operación que cuente con los permisos correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno de Puerto Rico. El procesador, exportador o instalación de uso final tomará en consideración lo establecido en la Sección G de este Artículo al enfrentar cualquier solicitud de esta naturaleza. Se ~~le~~ prohíbe explícitamente a los procesadores, exportadores o instalaciones de uso final que impongan cualquier requisito ulterior a los ya mencionados y que sean más onerosos para recibir la carga de los transportadores, salvo seguro de responsabilidad pública.
- H. Quedan prohibidos los contratos de exclusividad entre los transportadores y los almacenadores, recicladores, procesadores y exportadores. Esta prohibición es de carácter prospectivo.

Artículo 10.-Instalaciones de Procesamiento de Neumáticos

- A. La instalación de procesamiento de neumáticos obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos establecidos en leyes y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El permiso para establecer una instalación de esta naturaleza contará con un endoso de la Autoridad en el que, entre otras consideraciones, se certificará que la actividad propuesta es una de

procesamiento de neumáticos. Además, cumplirá con el requisito de la fianza o seguros requeridos por el Artículo 4 A (4) de esta Ley.

B. Toda persona que solicite un permiso en la Junta para una instalación de procesamiento deberá obtener el previo endoso de la Autoridad para la actividad propuesta:

1. Para obtener el endoso de la Autoridad, el proponente someterá la siguiente información ~~en la Autoridad~~:

a) Carta de solicitud de endoso o intención, firmada por el dueño o su representante autorizado.

b) Memorial explicativo que incluya, como mínimo, los siguientes requisitos:

i. Plan de operación y mercadeo del caucho con la descripción de las actividades donde se discuta detalladamente toda la logística envuelta en el procesamiento, mercadeo o exportación. El plan de mercadeo incluirá compromisos escritos de compradores y mercados finales, mediante una carta de intención certificada por la Instalación de Uso Final para la adquisición del caucho generado en esa instalación.

ii. En caso de que el Procesador de Neumáticos Desechados se dedicara a la exportación de la totalidad o parte de su producción, deberá presentar un plan alternativo con otro destinatario final en caso de que la instalación de disposición final principal cese sus operaciones.

iii. Especificar donde estarán ubicadas las instalaciones del procesador, incluyendo la dirección, cabida de terreno y zonificación del Área.

iv. Especificar la cantidad aproximada de neumáticos desechados que serán procesados diariamente y la capacidad de procesamiento diario que tendrá la maquinaria a ser adquirida.

v. Evidencia de los posibles transportistas que le suplirán los neumáticos.

vi. La naturaleza de la actividad.

vii. Descripción del proceso para recibir neumáticos en su instalación.

viii. La capacidad de procesamiento del equipo a utilizarse.

ix. El inventario basado en volumen y peso, entre otros.

x. Horario de operación de la instalación.

xi. Información del proponente que incluya registro en el Departamento de Estado que lo autorice a realizar negocios en Puerto Rico. Si es una corporación o entidad ya existente debe presentar un certificado de cumplimiento (“good standing”).

C. Al momento de iniciar operación, la instalación de procesamiento tendrá disponibles para inspección copia de los permisos requeridos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- D. La instalación de procesamiento someterá a la Autoridad lo siguiente:
1. Informe de pesaje en libras de neumáticos recibidos en las instalaciones con copia de las facturas de los transportadores.
 2. Informe de la cantidad en libras de neumáticos procesados.
 3. Lo indicado en el inciso D(1) y D(2) será sometido quincenalmente.
 4. Tener informe o lista de las personas o mercados que utilizan o adquieren el caucho triturado, el caucho pulverizado, el combustible derivado de neumáticos, así como datos sobre su utilización, si aplica. Éste será sometido anualmente o cuando sea requerido por las entidades concernidas.
 5. El permiso debidamente aprobado por la Junta dentro de siete (7) días de haber sido emitido.
- E. La instalación de procesamiento someterá a la Junta evidencia de un plan de seguridad actualizado.
- F. Las instalaciones de procesamiento someterán anualmente, a la Junta y a la Autoridad, una lista de los transportadores de neumáticos registrados en dicha instalación o cuando sea requerido.
- G. La instalación de procesamiento será responsable de ~~adquirir~~ utilizar un sistema de pesaje electrónico con un mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos y que tenga la capacidad de transferir electrónicamente esta información a la Autoridad. Además, el mismo seguirá un programa de calibración regular según las recomendaciones del fabricante de dicho sistema y deberá estar certificado por DACO o la agencia pertinente, como mínimo, anualmente.
- H. La instalación de procesamiento pesará todas y cada una de las cargas de neumáticos desechados que reciba en sus instalaciones, sin cobro alguno por dicho pesaje. Se tomará como base el peso inicial y final de los camiones o contenedores para determinar el peso neto de los neumáticos a ser procesados. Para determinar el peso inicial se podrá utilizar cualquier otra medida certera y aprobada por alguna otra agencia estatal o federal en cuanto al equipo de transporte que se utilice, lo cual se dispondrá mediante reglamento.
- I. La instalación de procesamiento firmará y mantendrá copia del recibo o factura sobre la cantidad de neumáticos recibidos del transportador luego de verificar que tenga toda la información correcta.
- J. La Autoridad adoptará mediante reglamento el método y el término de pago de la tarifa correspondiente a la instalación de procesamiento conforme a las fases realizadas.
- K. La instalación de procesamiento transferirá los neumáticos a un reciclador o a una instalación de uso final y no podrá acumular más de la cantidad de neumáticos que establezca la Junta en su permiso. La Junta adoptará mediante reglamento las normas para determinar la acumulación de neumáticos por los procesadores y los criterios para emitir dispensas sobre este particular.
- L. El procesador mantendrá copias firmadas de las facturas por un periodo de tiempo no menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.
- M. Quedan prohibidos los contratos de exclusividad entre los procesadores, recicladores, instalaciones de uso final y municipios.

- N. El incumplimiento ~~del permiso por parte~~ del procesador con los permisos de la Junta, así como con los términos de esta Ley y de sus reglamentos, podrá conllevar la ejecución por la Junta de la fianza o seguro requerido por el Artículo 4 A (4) de esta Ley ~~de entender siempre que la Junta entienda~~ que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento del permiso por parte del procesador.

Artículo 11.-Instalaciones de Uso Final

- A. La Instalación de Uso Final obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos establecidos en leyes y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental, de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal, de ser aplicable. El permiso para establecer una instalación de esta naturaleza deberá contar con un endoso de la Autoridad en el que, entre otras consideraciones, se certificará que la actividad propuesta es una de las contenidas en la definición de uso final de esta Ley.
- B. Toda persona que solicite un permiso en la Junta para una instalación de uso final, deberá obtener el previo endoso de la Autoridad para la actividad propuesta:
1. Para obtener el endoso de la Autoridad, el proponente someterá la siguiente información ~~a la Autoridad~~:
 - a) Carta de solicitud de endoso o intención, firmada por el dueño o su representante autorizado.
 - b) Memorial explicativo que incluya como mínimo los siguientes requisitos:
 - i. Plan en el que se describirá detalladamente la naturaleza y actividad de uso final.
 - ii. Plan operacional de la instalación.
 - iii. Especificar donde estará ubicada la instalación de uso final, incluyendo la dirección, cabida de terreno y zonificación del Área.
 - iv. Especificar la cantidad aproximada de neumáticos desechados que serán procesados diariamente y la capacidad de procesamiento diario que tendrá la maquinaria a ser adquirida.
 - v. Inventario basado en volumen y peso, entre otros.
 - vi. Plan de mercadeo del producto final con compromisos escritos de compradores y mercados de adquirir la totalidad de la producción.
 - vii. Horario de operación de la instalación.
 - viii. Indicar el nombre y dirección física del o los suplidores de neumáticos, ya sean enteros, triturados o granulados que necesita su empresa para realizar su actividad principal.
 - ix. Información del proponente que incluya registro en el Departamento de Estado que lo autorice a realizar negocios en Puerto Rico. Si es una corporación o entidad ya existente debe presentar un certificado de cumplimiento (“good standing”).
- C. Luego de haber iniciado operación, la instalación de uso final deberá tener disponibles para inspección copia de los permisos requeridos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- D. La Instalación de Uso Final someterá a la Autoridad lo siguiente:
1. I Informe quincenal de pesaje de neumáticos desechados por libra, ya sean enteros, triturados o pulverizados recibidos en la instalación. ~~El informe será sometido quincenalmente.~~
 2. Tener informe o lista de las personas y mercados que utilizan el producto resultante de la actividad así como datos sobre la utilización del producto derivado del neumático, si aplica. El informe o lista de las personas y los mercados será sometido anualmente o cuando será requerido.
 3. El permiso debidamente aprobado por la Junta dentro de siete (7) días de haber sido emitido.
- E. La Instalación de Uso Final someterá a la Junta evidencia de un plan de seguridad actualizado que deberá ser sometido anualmente o cuando sea requerido.
- F. Las instalaciones someterán anualmente a la Autoridad una lista de los transportadores y procesadores de neumáticos registrados en dicha instalación o cuando sea requerido.
- G. La instalación firmará y mantendrá copia del recibo o factura sobre la cantidad de neumáticos en libras recibidos del transportador o procesador luego de verificar que tenga toda la información correcta durante un periodo de tiempo no menor de tres (3) años.
- H. La instalación será responsable de ~~adquirir~~ utilizar un sistema de pesaje electrónico con un mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos sobre la identidad de cada camión o vagón pesado y que tenga la capacidad de transferir electrónicamente, esta información a la Autoridad. Además, el mismo seguirá un programa de calibración regular según las recomendaciones del fabricante de dicho sistema y estará certificado por DACO o la agencia pertinente, como mínimo, anualmente.
- I. La instalación pesará todas y cada una de las cargas de neumáticos desechados que reciba en sus instalaciones sin cobro alguno por dicho pesaje. Se tomará como base el peso inicial y final de los camiones o contenedores para determinar el peso neto de los neumáticos recibidos. Para determinar el peso inicial se podrá utilizar cualquier otra medida certera y aprobada por alguna otra agencia estatal o federal en cuanto al equipo de transporte que se utilice, lo cual se dispondrá mediante reglamento.
- J. La Autoridad pagará al transportista por los neumáticos acarreados a la instalación de uso final en el término que establezca la Autoridad por Reglamento. El pago se hará a base del peso neto de la carga de neumáticos desechados recibidos y la reglamentación que se adoptará según se dispone en el Artículo 6. ~~El pago no podrá ser menor de la tarifa establecida en el Artículo 16 de esta Ley.~~
- K. La Autoridad adoptará mediante reglamento, el método y el término de pago de la tarifa correspondiente a la instalación de uso final.
- L. La Instalación de Uso Final no podrá acumular más de la cantidad de neumáticos que establezca la Junta en su permiso. La Junta adoptará mediante reglamento, las normas para determinar la acumulación de neumáticos por las instalaciones de uso final y los criterios para emitir dispensas sobre el particular.
- M. La Instalación de Uso Final mantendrá copias firmadas de las facturas por un periodo de tiempo no menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.

- N. Quedan prohibidos los contratos de exclusividad entre los recicladores, instalaciones de uso final, procesadores o municipios. Esta prohibición es de carácter prospectivo.
- O. En caso de incumplimiento por parte de las Instalaciones de Uso Final con los permisos de la Junta, así como con los términos de esta Ley y de su reglamento, ~~podrá conllevar la ejecución de la~~ Autoridad ejecutará la fianza o seguro requerida ~~requerido~~ por el Artículo 4A(4) de esta Ley, de ~~entenderse~~ si entiende que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento.

Artículo 12.-Reciclador de Neumáticos Desechados

- A. El Reciclador de Neumáticos Desechados obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos establecidos en leyes y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental, de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de las Agencias Federales, de ser aplicable. El permiso para establecer una instalación de esta naturaleza deberá contar con un endoso de la Autoridad en el que, entre otras consideraciones, se certificará que la actividad propuesta es una de reciclaje conforme esta Ley y la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos ~~en de~~ Puerto Rico.
- B. Toda persona que solicite un permiso en la Junta para una instalación de reciclaje deberá obtener el previo endoso de la Autoridad para la actividad propuesta:
 - 1. Para obtener el endoso de la Autoridad, el proponente someterá la siguiente información ~~a la Autoridad~~:
 - a) Carta de solicitud de endoso o intención, firmada por el dueño o su representante autorizado.
 - b) Memorial explicativo que incluya como mínimo los siguientes requisitos:
 - i. Plan donde se describa detalladamente la naturaleza y actividad de reciclaje.
 - ii. Plan operacional de la instalación.
 - iii. Especificar donde estará ubicada la instalación, incluyendo la dirección, cabida de terreno y zonificación del Área.
 - iv. Especificar la cantidad en libras de neumáticos desechados que serán reciclados diariamente y la capacidad de procesamiento diario que tendrá la maquinaria a ser adquirida, si aplica.
 - v. Inventario basado en volumen y peso, entre otros.
 - vi. Plan de mercadeo del producto final con compromisos escritos de compradores y mercados de adquirir la totalidad de la producción.
 - vii. Horario de operación de la instalación.
 - viii. Indicar el nombre y dirección física del o los suplidores de neumáticos que necesita su empresa para realizar su actividad principal.
 - ix. Información del proponente que incluya registro en el Departamento de Estado que lo autorice a realizar negocios en Puerto Rico. Si es una corporación o entidad ya existente debe presentar un certificado de cumplimiento (“good standing”).

- C. ~~E.~~ Luego de haber iniciado operación, la instalación de reciclaje deberá tener disponibles para inspección copia de los permisos requeridos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- D. ~~F.~~ El Reciclador de Neumáticos Desechados someterá a la Autoridad lo siguiente:
 1. Informe quincenal de pesaje de neumáticos desechados por libra recibidos en la instalación para la realización de su producto. Deberá acompañar la factura con el recibo de compra del procesador. ~~Este informe deberá ser sometido quincenalmente.~~
 2. Presentar evidencia identificando los mercados finales con acuerdos suscritos o cartas de intención, si aplica.
 3. Tener un informe o lista de las personas y mercados que utilizan el producto resultante de la actividad, así como datos sobre la utilización del producto derivado del neumático, si aplica.
 4. Lo indicado en los incisos D (2) y D(3) deberá ser sometido anualmente.
- E. El Reciclador de Neumáticos desechados someterá a la Junta evidencia de un plan de seguridad actualizado.
- F. El Reciclador de Neumáticos someterá anualmente y cuando le sea requerido, a la Autoridad una lista de los procesadores de neumáticos que le suplen el producto ~~y cuando sea requerido~~.
- G. La instalación firmará y mantendrá copia del recibo o factura sobre la cantidad de neumáticos en libras recibidos del procesador luego de verificar que tenga toda la información correcta durante un periodo de tiempo no menor de cinco (5) años.
- H. La Autoridad adoptará mediante reglamento el método y el término de pago de la tarifa correspondiente al Reciclador de Neumáticos.
- I. El Reciclador de Neumáticos no podrá acumular más de la cantidad de neumáticos, o su equivalente en libras, que establezca la Junta en su permiso. La Junta adoptará mediante reglamento, las normas para determinar la acumulación de neumáticos por el reciclador y los criterios para emitir dispensas sobre el particular.
- J. El Reciclador de Neumáticos mantendrá copias firmadas de las facturas por un periodo de tiempo no menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.
- K. En caso de incumplimiento por parte del Reciclador de Neumáticos con los permisos de la Junta, así como con los términos de esta Ley y de su reglamento, ~~podrá conllevar la ejecución~~ la Autoridad ejecutará de la fianza o seguro requerida por el Artículo 4A(4) de esta Ley, ~~de entenderse si entendiera~~ que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento.

Artículo 13.-Exportador de Neumáticos Desechados

- A. El Exportador de Neumáticos Desechados obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el ~~gobierno federal~~ Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. El permiso para establecer una instalación de esta naturaleza contará con un endoso de la Autoridad en el que, entre otras consideraciones, se certificará que la actividad propuesta es una de exportación de neumáticos. Además, cumplirá con el requisito de la fianza o seguros requeridos por el Artículo 4A (4) de esta Ley.
- B. Toda persona que solicite un permiso en la Junta para una instalación de exportación deberá obtener el previo endoso de la Autoridad para la actividad propuesta.

1. Para obtener el endoso, el proponente someterá la siguiente información en la Autoridad:
 - a) Carta de solicitud de endoso o intención firmada por el dueño o su representante autorizado.
 - b) Memorial explicativo que incluya, como mínimo, los siguientes requisitos:
 - i. Describir toda la logística envuelta en el proceso de recogido de los neumáticos en Puerto Rico y la exportación de los mismos.
 - ii. Especificar donde estarán ubicadas las instalaciones del exportador incluyendo la dirección, cabida de terreno y zonificación del Área.
 - iii. Describir los tipos de neumáticos que piensan exportar.
 - iv. Indicar el nombre o los nombres de los transportistas que le van a suplir los neumáticos para la exportación.
 - v. Especificar la cantidad aproximada de neumáticos desechados que serán recuperados diariamente en el solar de exportación.
 - vi. Información del proponente que incluya registro en el Departamento de Estado que lo autorice a realizar negocios en Puerto Rico; si es una corporación o entidad ya existente debe presentar un certificado de cumplimiento (“good standing”).
 2. Indicar la cantidad de furgones aproximados que serán utilizados diariamente o semanalmente para la exportación de estos neumáticos desechados.
 3. Presentar una carta de intención certificada por la Instalación de Uso Final o reciclaje indicando que recibirá los neumáticos desechados fuera de Puerto Rico y cómo los mismos serán utilizados o dispuestos.
 4. Presentar un plan alternativo con otro destinatario final en caso de que la instalación original cese sus operaciones.
 5. La empresa de exportación proponente, deberá proveer copia del acuerdo suscrito con la compañía marítima para la exportación de neumáticos.
- C. Al exportador de neumáticos desechados se le permitirá exportar los mismos fuera de Puerto Rico y podrá hacer su manejo, proceso y disposición fuera de Puerto Rico. Se entenderá por instalaciones autorizadas aquellas que el exportador pueda certificar mediante evidencia fehaciente que utilizarán el caucho recibido como materia prima o combustible.
- D. Para efectos del Artículo 16 de esta Ley, “Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados”, el exportador no se considerará como transportador, reciclador o procesador local y se le asignará el porcentaje ~~dispuesto en el referido artículo~~ o por la Autoridad en sus reglamentos.
- E. El exportador será responsable de ~~adquirir~~ utilizar un sistema de pesaje electrónico con un mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos sobre la identidad de cada camión o vagón pesado y que tenga la capacidad de transferir electrónicamente esta información a la Autoridad. Además, el mismo seguirá un programa de calibración regular, según las recomendaciones del fabricante de dicho sistema, y el mismo estará certificado por DACO o la agencia pertinente, como mínimo, anualmente.

- F. El exportador pesará todas y cada una de las cargas de neumáticos desechados que reciba en sus instalaciones sin cobro alguno por dicho pesaje a los transportistas. Se tomará como base el peso inicial y final de los camiones o contenedores para determinar el peso neto de los neumáticos a ser exportados. Para determinar el peso inicial se podrá utilizar cualquier otra medida certera y aprobada por alguna otra agencia estatal o federal en cuanto al equipo de transporte que se utilice, lo cual se dispondrá mediante reglamento.
- G. El exportador de neumáticos cumplimentará una factura por la cantidad de neumáticos exportados en libra y conforme la tarifa correspondiente a las fases realizadas y recibidas en la instalación autorizada. Dicha factura deberá acompañarse de la certificación que provea la instalación de uso final al igual que de la compañía marítima que transportó dicho material fuera de Puerto Rico.
- H. La Autoridad adoptará mediante Reglamento el método y el término de pago de la tarifa correspondiente al exportador conforme a las fases realizadas.
- I. Si un exportador contratara a un transportador para transportar los neumáticos hacia el punto de salida para ser exportados, éste no tendrá derecho a cobrar del Fondo sino que será responsabilidad del exportador pagar este servicio.
- J. El exportador someterá a la Junta y a la Autoridad anualmente o cuando sea requerido, una lista de los transportadores de neumáticos registrados en dicha instalación o con los que realice negocios.
- K. El exportador mantendrá copias firmadas de las facturas por un periodo de tiempo no menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.
- L. En caso de incumplimiento por parte del exportador con los permisos de la Junta, así como con los términos de esta Ley y de su reglamento, podrá conllevar la ejecución de la fianza o seguro requerida por el Artículo 4 A (4) de esta Ley, de entender que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento.
- M. El exportador firmará y mantendrá copia del recibo o factura sobre la cantidad de neumáticos en libras recibidos del transportador o recogidos luego de verificar que tenga toda la información correcta.

Artículo 14. Neumáticos Depositados en Rellenos Sanitarios

- A. Se prohíbe la disposición final de neumáticos enteros en los rellenos sanitarios del país, excepto los neumáticos de bicicletas o similares y los neumáticos macizos con anillas.
- B. Los neumáticos desechados se depositarán en los rellenos sanitarios como último remedio a falta de instalación de uso final, procesamiento, exportación o reciclaje que pueda manejarlos. Tal disposición deberá contar con la aprobación de la Junta y el endoso previo de la Autoridad. Estos se depositarán triturados o en ~~pedazos~~, pedazos. De ser en pedazos, éstos medirán entre una (1) a tres (3) pulgadas en su parte de mayor longitud, de forma tal que no acumulen agua, que no afecten el método de operación del sistema de relleno sanitario y no afecten de forma negativa la vida útil de dichas instalaciones. Todo lo anterior, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. Esta disposición no se considerará como uso no estructural y no cobrará del Fondo.

Artículo 15.-Prohibición de Quema de Neumáticos

Se prohíbe la quema de neumáticos, excepto que:

- A. Sea una instalación de recuperación de energía aprobada por la Junta de Calidad Ambiental con el endoso de la Autoridad.
- B. Cumpla con las leyes y los estándares federales y estatales para aire limpio y demás leyes ambientales promulgadas por la Junta de Calidad Ambiental y la Agencia federal para la Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés).

Artículo 16.-Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados

~~Se creará un Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados con el ingreso que reciba la Autoridad del Cargo de Manejo y Disposición de Neumáticos, descrito en el Artículo 6, cobrado a los importadores y manufactureros de neumáticos.~~

- A. Se crea un Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados bajo la responsabilidad y jurisdicción de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a nutrirse principalmente con el ingreso que reciba la Autoridad por concepto del Cargo de Manejo y Disposición de Neumáticos, descrito en el Artículo 6, que será cobrado a los importadores y manufactureros de neumáticos. Dicho fondo se distribuirá, mediante el reglamento requerido en el Artículo 6 de esta Ley, a partir de la forma general que se describe a continuación:

~~La Autoridad adoptará el Reglamento de Tarifas y de los recaudos que ingresen al Fondo Especial deberá hacer una distribución de la siguiente manera:~~

1. ~~El setenta y tres punto tres por ciento (73.3%) del dinero recaudado~~ Entre setenta y uno (71) a setenta y cinco (75) centavos de cada dólar recaudado por el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados se utilizará para otorgar un pago por neumático transportado, procesado, exportado o utilizado en una instalación de uso final. ~~Lo anterior no será de aplicación al pago a los exportadores y a los procesadores que realicen la fase de pulverización, el cual será según contenido en este Artículo. El pago se realizará al transportador, procesador, exportador o instalación de uso final por las fases realizadas, según la distribución tarifaria establecida por la Autoridad.~~
 2. ~~Un seis por ciento (6.0%)~~ Entre cuatro (4) a ocho (8) centavos de cada dólar del dinero recaudado será para la Junta de Calidad Ambiental para cubrir los gastos inherentes a hacer cumplir esta Ley.
 3. ~~El veinte punto siete por ciento (20.7%)~~ Entre diecinueve (19) a veintitrés (23) centavos de cada dólar del dinero recaudado será para la Autoridad de Desperdicios Sólidos, de los cuales el 75% será para cubrir los gastos inherentes a las funciones de administración del Fondo y el otro 25% será para cubrir cualquier otra función asignada bajo esta Ley.
- ~~C. B.~~ El pago de las tarifas dispuestas por la Autoridad se otorgará a la luz del recaudo del cargo por libra de neumático importado o manufacturado en Puerto Rico.
 - ~~D. C.~~ El cien por ciento (100%) de los intereses generados por el fondo serán transferidos a una cuenta especial para el desarrollo de empresas de reciclaje.
 - ~~E. D.~~ No se procesarán para pago facturas sometidas a la Autoridad con más de noventa (90) días desde el recibo o entrega del material, según sea aplicable.

- ~~F.~~ E. Los ~~dineros~~ fondos asignados a la Junta y la Autoridad bajo esta Ley se utilizarán de forma exclusiva para la administración de los poderes y funciones delegadas bajo la misma.
- ~~G.~~ F. El total del fondo distribuido no excederá nunca del cien por ciento (100%) de los recaudos.
- ~~H.~~ G. El por ciento de dinero asignado a cada una de las etapas por cada neumático o su equivalente en peso que no fue utilizado, se ubicará en una cuenta especial de la Autoridad que se denominará Fondo de Emergencia para el Manejo de Neumáticos. Las situaciones de emergencia relacionadas con neumáticos donde esté en riesgo la ~~salubridad y la propiedad~~ salud, el ambiente y la propiedad podrán ser atendidas por el Fondo de Emergencias para el Manejo de Neumáticos. Emergencias de esta naturaleza serán declaradas en conjunto por la Autoridad y la Junta de Calidad Ambiental.
 Los gastos incurridos por la Autoridad para afrontar emergencias relacionadas con neumáticos podrán ser recobradas mediante orden administrativa expedida por ésta o acción civil instada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o de Estados Unidos de América contra cualquier persona responsable por la emergencia y la Autoridad lo reembolsará al Fondo creado mediante esta Ley.
- ~~I.~~ H. El pago se otorgará sólo una vez por un mismo material hasta su destino final.

Artículo 17.-Prohibiciones Adicionales y Penalidades

- A. Prohibiciones Adicionales
1. Se prohíbe ~~omitir,~~ omitir información y presentar o certificar información falsa.
 2. Se prohíbe la alteración o falsificación de facturas u otros documentos según mencionados en esta Ley.
 3. Se prohíbe la importación o manufactura de neumáticos con propósitos de hacer negocios en Puerto Rico sin contar con una licencia de importador o manufacturero según se dispone en esta Ley.
 4. Se prohíbe utilizar para pesaje balanzas no autorizadas mediante esta Ley o reglamento.
- B. Penalidades
1. Todo importador de neumáticos o manufacturero de neumáticos que omita información o someta información falsa sobre el peso neto de los neumáticos importados o fabricados pagará a la Autoridad una penalidad igual al doble de la carga multiplicada por el cargo para el manejo y disposición de neumáticos, la cual ingresará a la cuenta especial del Fondo de Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados.
 2. La Autoridad y la Junta de Calidad Ambiental podrán imponer penalidades incluyendo la suspensión de cualquier permiso, licencia o autorización contenida en esta Ley por cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, según poderes y facultades delegados a las mismas, o de reglamentos aprobados en virtud de tales poderes y facultades. El monto de penalidad impuesta por cada infracción será establecido según la Ley Orgánica de cada agencia. La Autoridad y la Junta quedan facultadas para adoptar las penalidades mediante reglamentación al efecto.

3. Cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley o de las reglas o reglamentos al amparo de la misma o que deje de cumplir con cualquier resolución, orden o acuerdo dictado por la Autoridad o la Junta incurrirá en delito menos grave.

Artículo 18: Disposiciones de Transición

El pago de las facturas presentadas en Hacienda bajo la Ley Núm. 171 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, serán responsabilidad del Departamento de Hacienda y no serán asumidas por la Autoridad bajo esta Ley.

Transcurridos seis (6) meses de que esta Ley entre en vigor, el Departamento de Hacienda tiene que haber pagado todas las deudas surgidas a raíz de la Ley Núm. 171 del 31 de agosto de 1996, según enmendada. Luego de satisfacer todas las deudas, de existir algún sobrante el mismo será transferido a la Autoridad para formar parte del Fondo de Manejo de Neumáticos Desechados creado por esta Ley.

Artículo 19: Requisito especial

Se le requiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar un estudio para establecer la reglamentación pertinente referente al mínimo de profundidad que debe contener la banda de rodaje de un neumático para transitar por las carreteras de la Isla. Esto permitirá ofrecer un mayor grado de seguridad a los usuarios y pasajeros de los vehículos que transitan por nuestras vías de rodaje. El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación tendrán 180 días, a partir de la vigencia de esta Ley, para realizar dicho estudio y crear la reglamentación necesaria para hacer cumplir los resultados del mismo. Dicho estudio y reglamentación, específicamente deben disponer sobre el grosor mínimo que debe tener un neumático para transitar las carreteras, sin ser una amenaza para la seguridad. Una vez creada la reglamentación apropiada, se someterá la misma con copia del estudio, a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, desarrollarán estrategias para la implantación de proyectos con utilización de asfalto con contenido de neumáticos reciclados para la construcción de obras públicas.

Artículo 20. Suplantación de disposiciones en conflicto

Una vez esta Ley entre en vigor, en los casos en que las disposiciones de esta Ley no estén conforme con las disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico prevalecerán las disposiciones de esta Ley y ninguna otra ley estatal u ordenanza municipal aprobada anterior o posteriormente será interpretada como aplicable a esta Ley, a menos que así se disponga ~~taxativamente~~ explícitamente.

Artículo 21. Cláusula de separabilidad

Las disposiciones de esta Ley son independientes las unas de las otras, y si cualquiera de sus disposiciones fuere declarada inconstitucional por cualquier corte con jurisdicción y competencia, la decisión de dicha corte no afectará o invalidará ninguna de las disposiciones restantes, salvo que la decisión judicial así lo manifieste expresamente.

Artículo 22. Cláusula Derogatoria

Se deroga la Ley ~~Número~~ Núm. 171 del 31 de agosto de 1996, según enmendada.

Artículo 23. Vigencia

Esta Ley entrará en vigor a los trescientos (300) días después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Hacienda**, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1648**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1648 tiene como propósito el adoptar la “Ley de Neumáticos de Puerto Rico”; y derogar la Ley Núm. 171 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Manejo de Neumáticos”. Luego de casi trece años de estar en vigor la actual Ley y encontrarnos con una de las peores crisis en torno al manejo y disposición de neumáticos usados, presentamos al pleno de la Asamblea Legislativa este proyecto, que pretende superar las lagunas, omisiones y anacronismos que la Ley Núm. 171 representa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El manejo y disposición de los neumáticos usados, junto a similares acciones sobre el aceite de motor usado fueron dos de los desperdicios de difícil manejo que llevaron a la décimo tercera Asamblea Legislativa a aprobar leyes especiales para el manejo y disposición de estos materiales. En el caso de los neumáticos usados, que nos ocupa hoy, se aprobó la Ley Núm. 171 del 31 de agosto de 1996, la cual sufrió enmiendas en tres ocasiones (dos veces en el 2000 y una en el 2003). La Ley Núm. 171 atendió lo que ya era un problema urgente. Problema que al día de hoy ha entrado en una etapa crítica. No es para menos. Se calcula que en la isla se cambian diariamente unos 18,000 neumáticos, que resultan de la importación de unos 392,000 neumáticos mensuales, o 4.7 millones anuales.

La Ley Núm. 171 también estableció:

- ✓ La prohibición de disposición de neumáticos enteros en los Sistemas de Relleno Sanitario del país, alargando así la vida útil de éstos. Un neumático le toma entre 300 a 500 años degradarse naturalmente;
- ✓ regular la disposición de neumáticos descartados y promover el reciclaje de este material a un costo razonable para los consumidores;
- ✓ crear un mercado de compra y venta de neumáticos triturados y pulverizados con el propósito de crear empleos;
- ✓ establecer un control de almacenamiento de neumáticos desechados para evitar la disposición inadecuada de los mismos; y
- ✓ establecer un Fondo Especial para el Manejo de Neumáticos mediante el cobro de un cargo ambiental aplicado al momento de importación de los neumáticos, ya fueran nuevos o usados. El fondo estaría dedicado a sufragar los gastos de manejo y disposición del neumático una vez descartado.

A pesar de la existencia de esta legislación, todos hemos podido apreciar en el último año la acumulación de neumáticos en las gomeras alrededor de todo el país. Acumulación que resulta inaceptable, entre otras razones, por motivos de salud.

Según partes de prensa, corroborados por deponentes en audiencia pública que la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales llevó a cabo, el momento más álgido de una crisis que se comenzaba a configurar desde el año 2006, fue en marzo de 2008. En ese momento, el Gobierno de

Puerto Rico había dejado acumular una deuda de \$6 millones con los diversos componentes entre los que se distribuye el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados, creado por la Ley Núm. 171, *supra*. Una cosa lleva a la otra. En la medida en que no se le pagaba a los recicladores, éstos no estaban dispuestos a recibir neumáticos desechados en sus instalaciones; en la medida en que no se les pagaba a los transportistas de neumáticos, éstos no recogerían los neumáticos acumulándose en las gomeras.

Así las cosas, el nuevo Gobierno de Puerto Rico tuvo que tomar acción por dos vías. La primera, para atender la emergencia que representaba la existencia de cerca de dos millones de neumáticos desechados acumulados en las gomeras, la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental aprobó el 14 de abril de 2009, la Resolución R-09-2-2. Esta Resolución dispone, entre otras cosas, la creación de Centros de Acopio Temporales (CAT), a donde los 78 municipios podrían llevar voluntariamente sus neumáticos desechados. También, en mayo de 2009, once agencias de gobierno en coordinación con la Autoridad de Desperdicios Sólidos, unieron esfuerzos para esbozar un plan de contingencia para enfrentar la crisis.

La segunda vía para atender el manejo y disposición de los neumáticos es el P. de la C. 1648, medida sobre la cual rendimos este Informe. De su Exposición de Motivos recogemos la siguiente explicación:

La Ley Núm. 171 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Manejo de Neumáticos”, fue la primera ley especial que se aprobó para manejar dicho material y promover la utilización del mismo para la elaboración de nuevos productos así como prohibir su disposición en los sistemas de relleno sanitario del País. Dicha legislación aportó a la creación y establecimiento de una industria de transportadores, procesadores, exportadores, recicladores e instalaciones de uso final de neumáticos desechados.

No obstante, luego de aproximadamente doce (12) años desde su aprobación, han surgido nuevas situaciones y problemáticas que dicha legislación no atiende o necesitan ser clarificadas. Una de las situaciones primordiales es el reclamo de los diferentes sectores de la industria que manejan el material para que se atempere el cargo ambiental de manejo de neumáticos a los costos reales del material y esté en armonía con el mismo. Por otro lado, ante el crecimiento de la industria en el manejo de este material, es necesario establecer un andamiaje más efectivo para la verificación de la documentación generada y su fiscalización. Conforme a lo anterior, esta pieza legislativa se enfoca en atender dichas necesidades y fortalecer así la industria para el manejo adecuado de los neumáticos desechados. Ello, sustituyendo el método de conteo de neumáticos por uno de pesaje el cual a su vez ayuda a que el manejo de los neumáticos y su fiscalización sean más eficientes. Además, se reduce la cantidad de agencias envueltas para que su implantación sea más efectiva.

Para colaborar en la evaluación del P. de la C. 1648, la Comisión convocó a audiencia pública, citando a comparecer a varias agencias y empresas, todas involucradas de una forma u otra con la importación, el manejo y disposición de neumáticos.

En primer lugar compareció la **Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS)**, representada por el Lcdo. Jan Maduro, Sub-Director Ejecutivo del Agencia, la Lcda. Zulema Martínez y la Lcda. Shirley Vokac. Indica la ADS que luego de casi trece años de haberse aprobado la Ley Núm. 171,

han surgido varias deficiencias que dicha legislación no atiende o necesitan ser clarificadas. De ahí surge la necesidad de nueva legislación.

Expresan que la crisis actual de los neumáticos resume en los siguientes tres factores:

1. Falta de fiscalización en la importación de neumáticos nuevos y usados; y esto debido a:
 - Pobre inspección de los contenedores de neumáticos importados a nivel del muelle.
 - Evasión del cargo ambiental por parte de los importadores al informar la entrada de neumáticos de menor tamaño a los que realmente entran.
2. Errores en el conteo y caracterización por tamaño de neumáticos por parte de los transportistas al momento de recoger los neumáticos en las gomeras.
 - No hay precisión ni certeza en los números de conteo de neumáticos a través de toda la cadena;
 - Problemas de fiscalización a nivel de gomeras y transportistas, debido a que las gomeras no cuentan los neumáticos entregados, ni verifican el tamaño de estos para poder certificar en el manifiesto lo que el transportista realmente recogió. El dueño o personal de la gomera no cuenta ni certifica los neumáticos recogidos por el transportista porque no tiene que pagar por el servicio de disposición de los mismos.
3. Falta de claridad en las funciones y responsabilidades asignadas a las agencias fiscalizadoras.

Para superar estas deficiencias, el P. de la C. 1648 cuenta, entre sus fortalezas:

1. Se transfieren las funciones del Depto. de Hacienda a la ADS. Entre estas funciones, vale la pena mencionar:
 - a. Cobro del cargo ambiental a los neumáticos importados o manufacturados en Puerto Rico a base de su peso, y no de su tamaño, como dispone la ley actual.
 - b. Inspección de furgones
 - c. Realización de auditorías y trabajos de pre-intervención en el proceso de facturación;
 - d. Administración del Fondo de Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados y efectuar los pagos a todos los componentes de la industria: transportistas, procesadores, exportadores e instalaciones de uso final.
2. Cambia el sistema de caracterización de los neumáticos por unidad y tamaño a uno estandarizado mediante el pago por peso en libras, lo cual evitará la sobrefacturación de los mismos al Fondo de Manejo de Neumáticos. Este mecanismo eliminará sustancialmente la posibilidad de error e introduciría el uso de sistemas computarizados más efectivos y confiables.
3. Modificación del monto del cargo ambiental, que no ha sido revisado luego de más de doce años de establecido. Esto permitirá cubrir adecuadamente el manejo y disposición de neumáticos así como la administración del proceso por parte de las agencias encargadas de su implantación y fiscalización. El cálculo nuevo se hace tomando en consideración la importación de neumáticos nuevos hasta aro 15” con un peso promedio de 25 libras; y de neumáticos usados hasta aro 15” con un peso de 17 libras. Estiman también que la mitad de los neumáticos que entran al país son nuevos.

4. Establecimiento de Licencia de Importadores y Manufactureros, a renovarse cada dos años por la ADS. Esta licencia ayudará a identificar quienes son las entidades que importan neumáticos; y proveerá información sobre el tipo de neumáticos que se importan y la cantidad de los mismos.
5. Designación de inspectores de la ADS en las distintas instalaciones para verificar la cantidad de neumáticos importados, procesados y exportados.
6. Se propone que los intereses que genere el Fondo se utilicen en su totalidad para promover el desarrollo de empresas de reciclaje.

Estos elementos, entre otros, son los que destaca el Lcdo. Maduro como una superación de las limitaciones de la Ley Núm. 171. Finalizó el Subdirector diciendo que de aprobarse el P. de la C. 1648 las facturas pendientes generadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 171 continuarán siendo responsabilidad del Depto. de Hacienda, y de haber algún sobrante, este se transferirá a la ADS.

Siguió en el orden de comparecencia la Junta de Calidad Ambiental, representada por su Presidente, Lcdo. Pedro Nieves Miranda. Indicó mediante ponencia escrita que la Junta tiene la misma preocupación que la ADS en cuanto a la crisis de los neumáticos desechados. Además, entiende la magnitud de la responsabilidad que representa el manejo adecuado de los neumáticos desechados en Puerto Rico. Señaló el Lcdo. Nieves que la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental aprobó una resolución de emergencia para controlar la situación de crisis actual de neumáticos desechados, proveyendo un mecanismo rápido y seguro para atender la emergencia.

La Junta de Calidad Ambiental sugiere:

1. Que las situaciones de emergencia relacionadas con neumáticos donde esté en riesgo el ambiente, la salubridad y la propiedad, sean declaradas en conjunto por la ADS y por la Junta de Calidad Ambiental.
2. Que sea requisito que la información sobre los transportadores y procesadores de neumáticos registrados por la Autoridad de Desperdicios Sólidos sea compartida con la Junta de Calidad Ambiental.

Luego compareció el **Departamento de Hacienda**, representado por el Lcdo. Joel Rivera Centeno. Indicó el licenciado el papel del Departamento que representa en la ejecución de la Ley Núm. 171, *supra*. Plantea que Hacienda promulgó el Reglamento Núm. 5661, “Reglamento para el Manejo de Neumáticos, Promulgado por el Departamento de Hacienda”, el cual dispone, entre otros factores, que los pagos a efectuarse a los manejadores y a los exportadores no excederán nunca del cien por ciento de los recaudos existentes en el Fondo Especial. Explicó también que el Departamento de Hacienda contabiliza el Fondo para el Manejo de Adecuado de Neumáticos Desechados, el cual se nutre de los ingresos recibidos por concepto del cargo por manejo de neumáticos importados. Al momento, existen tres cuentas en Hacienda de las cuales se administra los fondos: el “Fondo Especial para el Manejo de Neumáticos”, y dos cuentas adicionales que operan como líneas de crédito cuando el Fondo Especial no dispone de fondos para sufragar los gastos del manejo de neumáticos. Al 23 de abril de 2009, el Fondo Especial tenía un balance de \$1,014,081.66. El 11 de agosto de 2005, se autorizó una de las líneas de crédito (a la OGP), donde se asignaron \$8,000,000 para cubrir el pago por manejo y disposición de los neumáticos, debido a que los recaudos disponibles en el Fondo Especial no eran suficientes. Esta línea de crédito se utilizó casi en su totalidad, restando un balance de \$332.00 al 23 de abril del presente año.

A finales de 2008, continúa relatando el licenciado Rivera, se le reclamó al Departamento de Hacienda el monto de \$5,414,513.95, cuyo pago no se pudo satisfacer debido a que los recaudos

disponibles en el Fondo Especial no eran suficientes. Como resultado, mediante la Orden Ejecutiva 2008-62 se asignó el monto de \$5,414,513.95 a través de una segunda línea de crédito, para nutrir el Fondo Especial y satisfacer los reclamos hechos. Al 4 de junio de 2009, esta línea de crédito tenía un balance de \$1,390,091.44. Cabe destacar que dos meses antes, en la deposición del licenciado Rivera ante la Comisión, que investigaba en ese entonces las causas y perspectivas de la crisis de acumulación de neumáticos en las gomeras, este balance era de \$3, 257.865.01, ó más del doble que el balance actual.

El licenciado Rivera había contestado también en abril, ante las interrogantes sobre las razones por las cuáles el Fondo Especial, de buenas a primera, se quedó sin dinero en 2006, cuando los diez años antes había funcionado más o menos bien. Según el licenciado, el Departamento de Hacienda nunca, a su mejor entender, creó un Fondo Especial para depositar en él los recaudos de los cargos que se cobran al vender un neumático, que van destinados al manejo del mismo una vez termina su vida rodante útil. Sencillamente, los ingresos del cargo van al Fondo General y los pagos se hacen del Fondo General. Así cuando el Fondo General está saludable, es decir, que hay suficiente para cumplir las obligaciones financieras del gobierno, no hay problemas con pagar los reclamos hechos por los distintos protagonistas en el manejo de neumáticos. Ahora, cuando los dineros disponibles del Fondo General comienzan a escasear, debido a la merma general de recaudos y aumentos en los gastos gubernamentales, entonces los pagos por los reclamos de manejo de neumáticos comienzan a tener los problemas que a la larga se convirtieron en unos graves.

Independientemente de lo anterior, destaca el Lcdo. Rivera que el Departamento ha trabajado agresivamente con las deudas a los suplidores, incluyendo las de los transportistas. De este modo, puede indicar que al presente, todas las facturas recibidas hasta el mes de abril de 2009 relacionadas con los transportistas han sido pagadas. Esto incluye un pago reciente por sobre \$3 millones.

El Departamento de Hacienda apoya el P. de la C. 1648, y entienden que es un excelente mecanismo para atender el reclamo de los diferentes sectores de la industria de manejo de neumáticos.

Después de Hacienda, compareció la **Asociación de Mayoristas Importadores de Gomas Nuevas**, (AMIGON), representada por el señor Luis Hernández, Presidente. Esta organización es una asociación sin fines de lucro creada para defender los intereses de los importadores “bonafide” de neumáticos nuevos establecidos en Puerto Rico. Lo acompañó el señor Ricardo Correa, presidente de Correa Distributors, también importador.

AMIGON entiende que la raíz del problema de los neumáticos se encuentra en la importación desmedida de neumáticos usados. Una gran mayoría de las gomeras que entran al país no reúnen los requisitos mínimos que exige el Departamento de Transportación Federal para rodar en las carreteras de Estados Unidos.

Recomiendan los importadores:

1. Que se establezca un registro de importadores de gomeras y que cada importador cumpla con los requisitos del Registro Único de Licitadores.
2. Que cada importador tenga una licencia expedida y endosada por la Autoridad de Desperdicios Sólidos o cualquier otra agencia del gobierno relacionada con esa actividad.
3. Que se extienda el plazo para la revisión de la licencia a cada dos (2) años.
4. Que cada importador tenga que pagar una fianza.
5. Que se mejore la fiscalización para evitar el fraude.
6. Que se establezca un manejo adecuado de neumáticos mediante la promoción del establecimiento de nuevas industrias dedicadas al reciclaje.

7. Que se establezca un control de almacenamiento de neumáticos desechados.
8. Que la Comisión para la seguridad en las carreteras establezca una reglamentación referente al mínimo de grosor en la banda de rodaje de 4/32 de pulgada.
9. Que los neumáticos sean incluidos en la lista de cotejo de los centros de inspección de autos. Los que violen esta medida imponerle severas multas.
10. Que se siga cobrando por la medida del aro y que se aumente el cargo por el tamaño.
11. Que se aumente el cargo por los aros hasta 17 pulgadas de \$1.65 a \$2.00 dólares.
12. Que se aumente el cargo por los aros sobre 17.5 hasta 24.5 pulgadas de \$7.00 a \$8.00 dólares.
13. Que las gomas gigantes (sobre 25 pulgadas) se le aumente el cargo de \$25.00 a \$50.00 dólares.
14. Si se cambia el sistema actual de conteo por unidades a uno por pesaje, se debe revisar el peso promedio de las gomas.
15. Que sea el detallista que tenga que pagar por el recogido.
16. Que el detallista pueda transportar sus gomas usadas a los centros de acopio y que reciban una compensación por esta actividad. Esto motivaría a los detallistas y evitarán que le alteren los manifiestos y por ende la salud financiera del Gobierno mejoraría de forma inmediata.
17. Que se les pague más al reciclador que al transportista.
18. Que se elimine la exportación de gomas usadas.
19. Que se busquen alternativas para el manejo y disposición de las gomas de más de trescientas (300) libras.

Tras la comparecencia de AMIGON, le tocó el turno a la empresa **Integrated Waste Management**, (IWM), por la cual comparecieron el Lcdo. Rafael Toro, Presidente y el Ing. Julio González. IWM se dedica a triturar neumáticos y cuenta con una planta industrial de 10 cuerdas de terreno y una estructura de 40,000 pies cuadrados en Peñuelas. Según su presidente, la empresa cuenta con todo tipo de maquinaria y equipo para el reciclaje de los neumáticos desechados.

Señalaron que en Puerto Rico se desechan alrededor de cinco millones seiscientos mil (5,600,000) neumáticos, por lo que apoyan la medida para superar la crisis actual de los neumáticos desechados.

La compañía está de acuerdo con el cambio de conteo de los neumáticos a un proceso de pesaje para proteger la salud fiscal del Fondo de Reciclaje. Con el pesaje se persigue darle certeza a las cantidades que se cobran del Fondo, lo que reduciría o minimizaría los errores humanos. Con el nuevo sistema de pesaje se eliminan los errores en conteo y la necesidad de tener que diferenciar los tamaños, tanto en la importación como en el reciclaje.

La IWM sugiere:

1. Que el Fondo pague al exportador o reciclador y que sean estos los que paguen a los transportistas.
2. Que el Gobierno promueva el uso de los materiales reciclados.
3. Que se aprueben algunas Medidas Interinas de Control para proteger la salud fiscal del Fondo.
4. Que se les exija a los compradores de neumáticos de más de 300 libras que paguen por el reciclaje de esos tipos de neumáticos.
5. Que se cambie el manejo, la forma y la certeza del pago para que pueda seguir operando la compañía.

Le siguió en el turno de ponencias la compañía **Rubber Recycling and Manufacturing** (REMA), compareciendo su Presidente, el Ing. Edgardo Velázquez. Señaló éste que REMA es una compañía que lleva operando desde el año 1999, y desde entonces han reciclado más de 15 millones de neumáticos desechados. Indica que la producción del polvo de caucho ha desarrollado varias empresas y oportunidades de empleos.

El Ing. Velázquez también indicó en su ponencia escrita que han luchando arduamente para poder lograr que la legislatura y los municipios los apoyen en la técnica de asfalto-goma utilizada en la construcción de carreteras mundialmente desde hace más de cincuenta años, pero todavía en pañales en Puerto Rico. Señala que han establecido importantes alianzas con las empresas privadas, las agencias gubernamentales y la Academia, promoviendo el estudio que contribuya y beneficie al desarrollo de las industrias del reciclaje en Puerto Rico.

Sugiere el ingeniero:

1. Que se elimine el conteo de neumáticos desechados y se adopte un sistema de pesaje, ya que ayudaría al manejo de los neumáticos y a la efectividad de la fiscalización.
2. Que se aumente la cantidad asignada a los neumáticos exportados, triturados y pulverizados, y se disminuya la cantidad asignada a los neumáticos enteros.
3. Que los pagos sean emitidos a las empresas que componen la cadena de reciclaje en los próximos 30 días, una vez se entreguen las facturas a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, siempre y cuando estén en cumplimiento con las respectivas Agencias Públicas.
4. Establecer a partir de que fecha no se entregarán facturas a Hacienda una vez que se apruebe la ley, y un término de tiempo para que el Departamento de Hacienda emita los pagos correspondientes a facturas sometidas y de igual manera deberían incluir una partida de multas e intereses por estos atrasos.
5. Establecer que agencias le darán seguimiento a la Ley, a los planes, informes, boletines y demás responsabilidades.
6. Que aparte del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carretera y Transportación se le requiera a las demás agencias de gobierno la utilización de productos fabricados con materiales reciclados.

El último deponente fue el Ing. José Valentín, a nombre de la empresa **Sofscape Caribe, Inc.**, empresa que se dedica a la manufactura de distintos tipos de losas para piso a partir de neumático pulverizado. Tras una presentación donde mostraron la tecnología y maquinaria patentada por la compañía, el ingeniero Valentín señaló que existen leyes en Puerto Rico que estimulan y dan preferencia a la compra de materiales fabricados a partir de neumáticos desechados y triturados pero que no se ponen en vigor. Citó por ejemplo, la Ley Núm. 191 de 1999 y la Ley Núm. 70 de 1992, además de la Orden Ejecutiva 4808 de 28 de octubre de 1986. El ingeniero Valentín sometió, al igual que el ingeniero Velázquez, de REMA, varias enmiendas específicas al texto del proyecto bajo discusión. Varias de ellas han sido incorporadas al mismo.

Tenemos que recalcar que los recicladores y procesadores de neumáticos desechados han sostenido críticas intensas y extensas a la ausencia de responsabilidad por parte de las agencias gubernamentales y corporaciones públicas en desarrollar, promover y estimular la creación de mercados de materiales hechos a partir de neumáticos desechados, así como darles preferencia en sus compras, allí donde aplica. Estamos absolutamente de acuerdo con estas críticas. No obstante, entendemos que, desde el punto de vista de legislación, compete que se enmiende, si este fuera el

caso, a la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como Ley de Reciclaje. Nos comprometemos a trabajar en esa dirección durante la Segunda Sesión Ordinaria de la Décimo Sexta Asamblea Legislativa.

A pesar de que la Comisión celebró Audiencias Públicas sobre el Proyecto del Senado 879, por acuerdo entre ambos Cuerpos, para éste informe se considerará la versión aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. El P. de la C. 1648 no contempla la erogación de fondos, si no que por el contrario, propone un aumento en los recaudos del Gobierno a través del cambio en la metodología y la nueva tarifa de cobro del cargo ambiental para el manejo de neumáticos desechados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Indudablemente, el concepto de cobrar un cargo por los materiales de difícil manejo y disposición, para que una vez éstos lleguen al fin de su vida útil, es uno de justicia ambiental plena. Es decir, en lugar de que todos paguemos un cargo por, digamos, disponer de los neumáticos de los automóviles, lo paga sólo el que compra el neumático. No obstante, como en toda gestión donde corren cantidades significativas de dinero, siempre existe el riesgo de que unos se quieran aprovechar de los errores –por comisión u omisión- de otros.

El P. de la C. 1648 constituye un paso importante de avance con respecto al estado de derecho y la práctica del manejo y disposición de neumáticos desechados. Casi trece años de experiencia con la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, han demostrado donde están las lagunas que persisten a pesar de las mejores intenciones de los que participan en este proceso. Este proyecto de ley pretende llenar estas lagunas y corregir esas deficiencias, además de modernizar el proceso mismo a través del cual se maneja todo lo relativo a los neumáticos desechados.

A tenor con lo anteriormente expuesto, las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Hacienda del Senado de Puerto Rico someten este Informe, con el entirillado electrónico que lo acompaña, recomendando su aprobación por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)
Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales
y Ambientales

(Fdo.)
Migdalia Padilla Álbalo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descarguen y se incluyan tres Resoluciones Conjuntas de la Cámara, que tienen certificaciones de OGP y vencen el día 30, las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 334; 477 y 478. Para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día

SR. PRESIDENTE: Para que el compañero Dalmau las pueda ver... ¿No hay problemas? No hay objeción, así se acuerda.

Vamos a asegurarnos de que los Senadores y Senadoras estén en las bancas. Por cuarta ocasión, para que quede bien claro en el récord, cuando se lleve a Votación, el Senador o la Senadora que no esté en su banca no vamos a esperar por él o por ella. El Senado va a recesar temprano en el día de hoy, para que quede claro en el récord por cuarta ocasión.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 334, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cuarenta mil (140,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-2008, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para disponer la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cuarenta mil (140,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-2008, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

a) Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Núm. 26	\$75,000
b) Para construcción del techo, alumbrado y gradas de la cancha de la Escuela Zoilo Gracia del Barrio Collores de Juana Díaz.	\$65,000
Total	<u>\$140,000</u>

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencias o corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.-Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 477, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil (\$19,800,000.00) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil (\$19,800,000.00) dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2009-2010, bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

A. ADMINISTRACIÓN DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION

1.	Agencia de Servicios Sociales Pentecostales, Inc. – Arecibo	20,000
2.	Alianza Laura Aponte por la Paz Social (ALAPAS) – San Juan	5,000
3.	AREN, Inc. – San Juan	8,000
4.	Asociación Laica Misionera Adventista - Carolina	5,000
5.	Asociación Servicios Adictos y Ex-convictos (ASEER)–Trujillo Alto	100,000
6.	Calvary Ministries – Arecibo	5,000
7.	Casa Joven del Caribe, Inc. – Toa Alta	23,000
8.	Casa de la Providencia, Inc. – San Juan	150,000
9.	Casa Luz y Vida, Inc. – Toa Alta	18,000
10.	Casa Renuevo de Amor para ti Mujer – Yabucoa	5,000
11.	Centro de Amor El Elión, Inc. – Cataño	72,000
12.	Centro Intervención Paso a Paso, Inc. – Hatillo	13,000
13.	Centro Interdisciplinario para la Rehabilitación – Humacao	5,000
14.	Centro de Restauración para Varones, Inc. – Carolina	8,000
15.	Centro de Transformación Social Cristiano, Inc. – Bayamón	20,000
16.	Centro Madre Dominga, Inc. (Casa Belén) – Ponce	15,000
17.	Centro Renacer, Inc. – Guaynabo	105,000
18.	CORDA, Inc. – Humacao	45,000
19.	Coalición Pro Homeless, Inc. – Yabucoa	7,000

20.	Cuerpo Evangelístico Shalom Adonaí, Inc. – Aguas Buenas	15,000
21.	Guara BI – Caguas	5,000
22.	Hogar Camino a la Salvación II – Bayamón	30,000
23.	Hogar de Ayuda al Refugio, Inc. – Guaynabo	33,000
24.	Hogar Dios es Nuestro Refugio, Inc. – Guaynabo	65,000
25.	Hogar El Buen Pastor, Inc. – San Juan	16,000
26.	Hogar Llevando Luz a Las Tinieblas – Aguas Buenas	10,000
27.	Hogar Luz de Vida, Inc. - Mayagüez	8,000
28.	Hogar Nuevo Pacto, Inc. – Juncos	15,000
29.	Hogar Posada La Victoria, Inc. – Toa Alta	70,000
30.	Hogar Renovados en Cristo, Inc. – Bayamón	25,000
31.	Hogar Resurrección, Inc. – Caguas	10,000
32.	Hogar Santísima Trinidad, Inc. – Toa Alta	35,000
33.	Hogar un Nuevo Camino, Inc. – Guayama	12,000
34.	La Perla Gran Precio – San Juan	30,000
35.	Logros de Puerto Rico, Inc.- Ponce	50,000
36.	Ministerio Cristo Mi Fortaleza, Inc. – Yabucoa	33,000
37.	Ministerio Evangelístico Eterno Soy Yo, Inc. – Yauco	20,000
38.	Ministerio Godech en Avance, Inc. – Vega Baja	10,000
39.	Ministerio Renovados en Espíritu de Vuestra Mente, Inc. – Guaynabo	13,000
40.	Misión Rescatando Almas para Cristo, Inc. – San Juan	7,000
41.	Misión Rescate, Inc. – Mayagüez	20,000
42.	Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc. – Aguada	14,000
43.	Puertas de Esperanzas de Manatí – Manatí	5,000
44.	Puerto Rico Youth at Risk, Inc. – San Juan	80,000
45.	Red de Jóvenes Restaurados – Santa Isabel	5,000
46.	Reto Juvenil de Puerto Rico, Inc. – Arecibo	10,000
47.	Silo Misión Cristiana, Inc. – Vega Baja	50,000
48.	Vespertys Luz a Los Desamparados – Las Piedras	5,000
	SUBTOTAL	\$1,330,000

B. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1.	Asoc. Protectora de Animales de Cabo Rojo, Inc.- Cabo Rojo	17,000
2.	Centro Agropecuario de Cataño, Inc. – Cataño	30,000
3.	Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla, Inc. – Aguadilla	15,000
4.	Federación Protectora de Animales de PR, Inc. – Mayagüez	15,000
5.	Pare Este, Inc. – Fajardo	17,000
6.	The Humane Society of Puerto Rico, Inc. – Guaynabo	20,000
7.	Vissepo Producciones, Inc. – San Juan	10,000
	SUBTOTAL	\$124,000

C. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

1.	Alcanzando el Éxito / Reach for Success, Inc. – Vieques	25,000
2.	Alianza para un Puerto Rico Sin Drogas, Inc. – San Juan	60,000
3.	Asociación de Padres de CAAM, Inc. – Mayagüez	10,000\
4.	Asociación de Padres y Amigos de la Orquesta Sinfónica Superior Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini - San Juan	15,000
5.	Asociación Suzuki de Violín de Puerto Rico, Inc. – San Juan	5,000
6.	Atrévete, Inc. – San Juan	10,000
7.	Banda Alberto Meléndez Torres, Inc. – Orocovis	10,000
8.	Banda Comunitaria San Sebastián, Inc. – San Sebastián	10,000
9.	Bibliotecas Comunitarias en Avance, Inc. – Orocovis	10,000
10.	Capacitadores Educativos y Motivacionales de Guaynabo, Inc. – Guaynabo	40,000
11.	Casa Juan Bosco, Inc. – Aguadilla	35,000
12.	Casa Laura Vicuña, Inc. – Caguas	10,000
13.	Centro de Adiestramiento y Servicios Comunitarios EPI Inc.– Guayama	75,000
14.	Centro de Bendición, Inc. – San Juan	35,000
15.	Centro de Cuidado Diurno Habacuc, Inc. – Añasco	15,000
16.	Centro de Servicios a la Comunidad, Inc. – San Sebastián	25,000
17.	Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de PR, Inc. – San Juan	100,000
18.	Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez, Inc. – Caguas	20,000
19.	Centro MET, Inc. – San Juan	15,000
20.	Centro Nuevos Horizontes, Inc. – Bayamón	100,000
21.	Civil Air Patrol-Puerto Rico Wing, Inc. – San Juan	8,000
22.	Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral (CODERI), San Juan	85,000
23.	Colegio Otoquí, Bayamón	30,000
24.	Community Needs and Family Integration Alternative – Carolina	10,000
25.	Consejo de Padres Banda Escolar de Yauco, Inc. – Yauco	9,000
26.	Consejo Vecinal Pro-desarrollo Península de Cantera, Inc.-San Juan	10,000
27.	Consejo Viequense Pro Niños Impedidos, Inc. – Vieques	30,000
28.	Corporación de Apoyo a Programas Educativos y Comunitarios –Caguas	10,000
29.	Corporación Santo Domingo Savio, Inc. – San Juan	20,000
30.	Educational Associates, Inc.-Humacao Community College, Inc.	10,000
31.	El Amor Espera, Inc. – Bayamón	40,000
32.	Escuela Mercedes Morales, Inc. – Guaynabo	25,000

33.	Estudiante – Carlos L. Rodríguez Ramos – Hatillo	6,000
34.	Estudiante- David Santiago Rosado – Añasco	5,000
35.	Estudiante – Gianna Pandolfi de Rinaldi – San Juan	10,000
36.	Estudiante – Giselle A. Cortes Salgado – Bayamón	6,000
37.	Estudiante - John Delgado Román – San Juan	6,000
38.	Estudiante – José Manuel Caraballo – Cataño	6,000
39.	Estudiante – Liz Johanna Ortiz Laureano - Corozal	6,000
40.	Estudiante – Marivelisse Rodríguez Rivera – Cidra	6,000
41.	Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón, Inc. – Ponce	200,000
42.	Fundación Educativa Isidro A. Sánchez, Inc. – Luquillo	12,000
43.	Fundación Arte en Concreto, Inc. – Guaynabo	10,000
44.	Fundación Educativa C.A.F. – San Juan	10,000
45.	Fundación HIMA San Pablo, Inc. – Bayamón	10,000
46.	G-Works, Inc. – Guaynabo	10,000
47.	Instituto de Forma Literaria – Bayamón	10,000
48.	Instituto Pre Vocacional e Industrial de PR, Inc. – Arecibo	10,000
49.	Instituto Vocacional Génesis, Inc. – Caguas	30,000
50.	Mecenas de Artistas Puertorriqueños, Inc. – Caguas	10,000
51.	Mini Oratorio Los Hijos de Don Bosco, Inc. – San Juan	15,000
52.	Monte Claro, Inc. – Río Grande	15,000
53.	Nuestra Escuela, Inc. – Caguas	6,000
54.	Padres Dominicos, Inc. – Bayamón	12,000
55.	Politécnico Amigo, Inc. – San Juan	15,000
56.	Politécnico Teresiano – Loíza	10,000
57.	Producciones Oasis, Inc. – Carolina	9,000
58.	Programa Convivir en Paz SPT, Inc. – San Juan	10,000
59.	Programa del Adolescente de Naranjito, Inc. – Naranjito	22,000
60.	Programa Educativo Alcance, Inc. – San Juan	20,000
61.	Proyecto Aurora de Camuy, Inc. – Camuy	20,000
62.	Proyecto Inspírate, Inc. – Toa Baja	15,000
63.	Proyecto Nacer, Inc. – Bayamón	130,000
64.	Proyecto sin Paredes, Inc. – San Juan	15,000
65.	Puerto Rico Community Foundation – San Juan	6,000
66.	Ricky Martin Foundation, Inc. – San Juan	10,000
67.	Rosa Lydia Vélez-Defensora de los Niños y Jóvenes con Impedimentos, Inc - Guaynabo	30,000
68.	Salesian Society – Oratorio San Juan Bosco, Inc. – San Juan	26,000
69.	Sapientis, Inc. – San Juan	15,000
70.	Sistema Universidad Ana G. Méndez, Inc. Universidad del Turabo (Esc. Ciencias de Salud – Programa Lenguaje de Señas) – Gurabo	100,000\

71.	Sociedad de Educación y Rehabilitación de PR, Inc. (SER)-San Juan	101,000
72.	Sociedad Pro Niños Sordos de Puerto Rico, Inc. – Ponce	105,000
73.	Taller de Fotoperiodismo, San Juan	11,000
74.	Universidad de las Américas en Carolina, Inc., - Carolina	6,000
75.	Universidad Sagrado Corazón, Inc. – San Juan	10,000
76.	Young Entrepreneur Education System, Inc. – Guaynabo	10,000
	SUBTOTAL	\$2,019,000

D. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1.	Agrupación Recreativa Cultural Urb. Ana María – Cabo Rojo	12,000
2.	Aguirre Coquí Baseball, Inc. – Salinas	10,000
3.	Asociación de Jugadores de Baloncesto de PR – Bayamón	12,000
4.	Asociación de Softball Femenino Maunabo – Maunabo	8,000
5.	Asociación Recreativa de Sábalo – Mayagüez	7,000
6.	Asoc. Recreativa Barrio Yaurel – Arroyo	35,000
7.	Asoc. Rec. Cultural Sector La Línea Monte Verde – Vega Baja	7,000
8.	Asoc. Rec. Comunitaria Vecinos Unidos Barrio Río – Las Piedras	5,000
9.	Asoc. Rec. Park Gardens, Inc. – San Juan	5,000
10.	Asoc. Rec. Metrópoli-Carolina	8,000
11.	Asoc. Rec. College Park, Sta. María Parque Ignacio – San Juan	7,000
12.	Asoc. Rec. Urb. Borinquén de Cabo Rojo, Inc. – Cabo Rojo	6,000
13.	Asoc. Rescate Deportivo-San Juan	10,000
14.	Asoc. Residentes de Altamira Inc. – San Juan	7,000
15.	Asoc. Softball Maunabo Inc.-Maunabo	7,000
16.	Asociación de Volleyball de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	15,000
17.	Asoc. Atletismo Juvenil e Infantil de PR, Inc. – San Juan	20,000
18.	Asociación Central Balompié de PR, Inc. – Caguas	50,000
19.	Asoc. Comunitaria Palmarejo 2-Lajas	17,000
20.	Asoc. Baloncesto Grises de Humacao-Humacao	25,000
21.	Asoc. de Jóvenes Pro-Deportes- Cataño	20,000
22.	Asoc. de Tenis de PR-San Juan	23,000
23.	Asoc. Liga Inf. y Juv. Baseball Juan T. Almeida, Inc.- Bayamón	25,000
24.	Asoc. Pro Deportes y Rec. Levittown, Inc. – Toa Baja	95,000
25.	Asoc. Rec.4ta Ext. Levittown-Toa Baja	15,000
26.	Asoc. Deportiva Los Artesanos de Las Piedras, Inc. – Las Piedras	10,000
27.	Asoc. Recreativa Deportiva Bo. Maleza-Mayagüez	6,000
28.	Asoc. Recreativa y Cultural Villa Criollos-Caguas	5,000
29.	Avoli Llaneras Categorías Menores, Inc. – Toa Baja	40,000

30.	Baloncesto Juvenil, Inc. – Toa Alta	12,000
31.	Boy’s Baseball Club, Inc. – Caguas	15,000
32.	Bucaplaa Basketball Club Inc. – San Juan	10,000
33.	Cafeteros Baseball Club, Inc.-Yauco	20,000
34.	Capitalinas de San Juan, Inc. – San Juan	17,000
35.	Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. – Moca	28,000
36.	Cidra Fútbol, Inc. – Cidra	15,000
37.	Círculo Fraternal Sabaneño, Inc. -Sabana Grande	10,000
38.	Club de Atletismo Orocovix, Inc. – Orocovis	8,000
39.	Club Baloncesto Ponce Leonas, Inc. – Ponce	15,000
40.	Club de Caza y Pesca Castañer, Inc. – Lares	6,000
41.	Club Cruce a Nado, Inc. – Ponce	15,000
42.	Club Deportivo de Fútbol Guayamés, Inc. – Guayama	10,000
43.	Club Deportivo Unión, Inc. – Bayamón	25,000
44.	Club Recreativo Valle Alto, Inc. – Ponce	6,000
45.	Club Trotadores de Porta Coeli, Inc. – San Germán	6,000
46.	Comisión de Velocidad, Inc. – San Juan	18,000
47.	Comité Deportivo Orocoveño, Inc. – Orocovis	50,000
48.	Comité Pro Maratón Modesto Carrión, Inc. – Juncos	20,000
49.	Consejo Recreativo de Villa Humacao – Humacao	8,000
50.	Continental Amateur Baseball Associations, Inc. – Bayamón	10,000
51.	Copa Legislador de Fútbol, Inc. – Caguas	43,000
52.	Corporación para el Desarrollo del Deporte, Inc. – Guaynabo (Museo del Deporte de Puerto Rico)	85,000
53.	Crabbers Basketball Club, Inc. – San Juan	40,000
54.	EDARI, Inc. – Bayamón	70,000
55.	EDU Deportes, Inc. – Mayagüez	10,000
56.	El Club de Amigos Unidos, Inc. – San Germán	6,000
57.	Equipo Doble AA Juvenil Orientales, Inc. – Humacao	5,000
58.	Equipo Baseball Clase A Bo. Mariana, Inc. – Humacao	8,000
59.	Equipo Baseball Coliceba Isabela, Inc. – Isabela	15,000
60.	Equipo Clase A Punta Santiago, Inc. – Humacao	7,000
61.	Federación de Baloncesto de PR – San Juan	90,000
62.	Federación de Baseball Aficionado, Inc. – San Juan	170,000
63.	Federación de Cuica de Mayagüez, Inc. – Mayagüez	15,000
64.	Federación Powerlifting, Inc. – Aguadilla	35,000
65.	Federación Softball, Inc. – Guaynabo	50,000
66.	Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de PR – San Juan	12,000
67.	Federación de Motociclismo, Inc. – San Juan	20,000
68.	Federación Puertorriqueña de Gimnasia, Inc. – San Juan	45,000
69.	Federación Puertorriqueña de Volleyball, Inc. – San Juan	70,000
70.	Federación de Tenis de Mesa, Inc. – San Juan	17,000
71.	Fundación Deportiva Ponce Leones, Inc. – Ponce	30,000

72.	Fundación Puertorriqueña Pro Desarrollo del Deporte Atletismo (FUPPDA) Inc. – Carolina	15,000
73.	Gigantes Puertorriqueños Masculinos, Inc. – Carolina	10,000
74.	Guaynabo Conquistadores Basketball, Inc. – Guaynabo	30,000
75.	Guaynabo Volleyball Club, Inc. – Guaynabo	70,000
76.	Hamaqueros del Pepino Liga Puertorriqueña, Inc.- San Sebastián	7,000
77.	Hermanos Cruz LL, Inc. – Arroyo	10,000
78.	Jardines de Caparra Basketball Club – Bayamón	15,000
79.	JDC Sport Corp.-Quebradillas	5,000
80.	JJR Baseball Club Inc. – Vega Alta	20,000
81.	Juan Domingo en Acción, Inc. – Guaynabo	40,000
82.	Junta Comunitaria La Puntilla, Inc. – Cataño	15,000
83.	Lancheros de Cataño Baloncesto - Cataño	15,000
84.	Las Águilas de Añasco, Inc. – Añasco	7,000
85.	Las Divas de Volleyball Superior, Inc. – Moca	10,000
86.	Liga Baloncesto Infantil Sangermeña Luis A Padilla-San Germán	11,000
87.	Liga Baloncesto Infantil, Inc. – Guayama	18,000
88.	Liga Infantil de Baloncesto Arroyano, Inc.(LIBA) – Arroyo	27,000
89.	Liga Infantil y Juvenil Tercera Extensión Country Club, Inc.-San Juan	11,000
90.	Ligas Pequeñas Radamés López, Inc. – Guayama	25,000
91.	Little Language of PR, Inc. – San Juan	18,000
92.	Llaneras de Toa Baja, Inc. – Toa Baja	70,000
93.	Los Correcaminos de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	50,000
94.	Representante de PR-Luz María Grande Pérez – San Juan (Surfing)	15,000
95.	Representante de PR-Yolanda Mercado Torres – Bayamón (Atletismo)	10,000
96.	Maratón Abraham Rosa – Toa Baja	20,000
97.	Maratón Santo Cristo de la Salud, Inc. – Ponce	5,000
98.	Medio Maratón Guatibirí del Otoao, Inc. – Utuado	12,000
99.	Montañeras de Morovis, Inc. – Morovis	45,000
100.	Okinawa – Bayamón	10,000
101.	Olimpiadas Especiales de PR, Inc. – San Juan	60,000
102.	Org. Pro Deportes Guayamés, Inc. – Guayama	15,000
103.	P.R. American Fútbol Federation, Inc. – Toa Baja	6,000
104.	P.R. Master Association, Inc. – San Juan	6,000
105.	P.R. Soccer League NFP Corp. – San Juan	200,000
106.	Pabellón de La Fama, Inc. – San Juan	30,000
107.	Pabellón de la Fama del Deporte Santurce, Inc. – San Juan	10,000
108.	PR Volleyball Sport Group- Bayamón	60,000

109.	Patillas Basketball Club, Inc. – Patillas	10,000
110.	Padres del Baseball Santa Elena-Bayamón	15,000
111.	Poetas Doble AA Juana Díaz, Inc. – Juana Díaz	10,000
112.	Ponce Leones de Volleyball Inc. – Ponce	6,000
113.	Propulsores del Deporte, Inc. – San Juan	40,000
114.	Rescatando a través del Deporte, Inc. – Carolina	30,000
115.	Salón de la Fama del Deporte de Cataño – Cataño	10,000
116.	San Juan Cariba – San Juan	15,000
117.	Serie Latinoamericana Pequeñas Ligas Yabucoa, Inc.	45,000
118.	Súper Liga Baloncesto 25, Inc. – Bayamón	62,000
119.	The Best Karate, Inc. – San Juan	6,000
120.	The Young Talent of Puerto Rico, Inc. – Caguas	6,000
121.	Torneo Internacional de Ajedrez, Inc. – Caguas	12,000
122.	Tríalo Rincoeño, Inc. – Rincón	20,000
123.	Vaqueros Basketball Sport Group-Bayamón	70,000
124.	Vega Redonda, Inc. – Comerío	10,000
125.	Xander Cidino, Inc. – Bayamón	20,000

SUBTOTAL**\$3,069,000****E. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES**

1.	Amigos de Amoná, Inc. – Cabo Rojo	14,000
2.	Comité Caborrojeños Pro Salud y Ambiente, Inc. – Cabo Rojo	26,000
3.	Comunidad Asomante, Inc. – Las Piedras	6,000
4.	Cooperativa Orgánica Madre Tierra – San Juan	12,000
5.	Organización Pro Ambiente Sustentable (OPAS) – Dorado	5,000
6.	Producciones Ada Jitza, Inc. – Trujillo Alto	19,000
7.	Red Caribeña de Varamientos – San Juan	30,000
8.	Sociedad Espeleológica de P.R., Inc. – San Juan	8,000
9.	Sociedad de Historia Natural de P.R., Inc. – San Juan	8,000
10.	Yo Limpio a Puerto Rico – San Juan	100,000

SUBTOTAL**\$228,000****F. DEPARTAMENTO DE SALUD**

1.	Asociación Espina Bífida e Hidrocefalia de P.R., Inc. – Bayamón	100,000
2.	Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental – San Juan	75,000
3.	Asociación de No Videntes Luz de Amor, Inc. – Bayamón	30,000
4.	Asociación para Superación Niños Síndrome Down, Inc. –Aguadilla	20,000
5.	Asociación PKU de Puerto Rico, Inc. – Toa Alta	15,000
6.	Asoc. Puertorriqueña Diabetes, Inc. – San Juan	25,000
7.	Asoc. Puertorriqueña de Servicios y Ayuda al Paciente con Sida (APSAPS) – Caguas	7,000
8.	Asoc. Puertorriqueña de Parkinson, Inc. – Carolina	45,000

9.	Asociación Puertorriqueña del Pulmón, Inc. – San Juan	50,000
10.	Asoc. Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familia, Inc. – San Juan	160,000
11.	Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. – San Juan	68,000
12.	Camuy Health Services, Inc. – Camuy	10,000
13.	Casa Ismael, Inc. – Toa Baja	35,000
14.	Centro de Desarrollo y Serv. Especializados, Inc. – Mayagüez	135,000
15.	Centro de Diagnostico para Inteligencias Múltiples, Inc. – San Juan	7,000
16.	Centro de Respiro y Rehabilitación San Francisco – Cayey	10,000
17.	Centro de Salud de Lares, Inc.- Lares	10,000
18.	Centro de Servicios Ferrán, Inc. – Ponce	20,000
19.	Centro del Triunfo, Inc. – San Juan	120,000
20.	Centro Margarita, Inc. – Cidra	100,000
21.	Centro Millagen de Cidra, Inc. – Cidra	20,000
22.	Centro Ponceño de Vida Independiente, Inc.	12,000
23.	Clínica de Salud Mental de la Comunidad – San Juan	90,000
24.	Coalición de Asma de PR, Inc. – San Juan	7,000
25.	Comité de Educación y Bienestar para Niños Adolescentes con Diabetes, Inc. (CEBNAD) – Humacao	10,000
26.	Comité Pro Defensa de la Salud y del Ambiente de Vega Baja –Vega Baja	5,000
27.	Consejo de Salud de la Comunidad de Playa de Ponce, Inc. –Ponce	50,000
28.	Consejo Renal de PR, Inc. – San Juan	48,000
29.	Consultores Psicológicos Asociados, Inc. – Mayagüez	18,000
30.	Coop. de Servicios Múltiples Convergencia, Inc. – Bayamón	20,000
31.	Corp. de Serv. de Salud y Med. Avanzada (COSSMMA) – Cidra	15,000
32.	Corporación para el Desarrollo del Centro Ponceño de Autismo- Ponce	30,000
33.	El Inst. de Orientación y Terapia Familiar de Caguas, Inc. - Caguas	69,000
34.	Estancia Corazón, Inc. – Mayagüez	11,000
35.	Federación de Alzheimer de P.R., Inc. – San Juan	33,000
36.	First Response Emergency Medical Services, Inc. (FREMS) -San Juan	24,000
37.	Fundación Acción Social El Shaddai, Inc. – Carolina	190,000
38.	Fundación Centro Pediátrico de Diabetes – San Juan	63,000
39.	Fundación Coameños por la Niñez, Inc. – Coamo	10,000
40.	Fundación DAR, Inc.- San Juan	90,000
41.	Fundación de Esclerosis Múltiple de P.R. - San Juan	55,000

42.	Fundación Dr. García Rinaldi, Inc. – San Juan	31,000
43.	Fundación Hechos de Amor, Inc. – Guaynabo	30,000
44.	Fund. Modesto Gotay Pro Niños Mentalmente Imp. – Trujillo Alto	10,000
45.	Fund. Pro Dep. Pediatría Oncológica Univ. A Ortiz – San Juan	40,000
46.	Fundación Pro Niños Impedidos de Oriente, Inc. – Humacao	20,000
47.	Fundación Puertorriqueña de Parkinson, Inc. – San Juan	20,000
48.	Fundación Puertorriqueña del Riñón, Inc. – San Juan	45,000
49.	Hogar Fortaleza del Caído, Inc. – Loíza	48,000
50.	Hospicio La Guadalupe – Ponce	10,000
51.	Hospital General Castañer, Inc. – Lares	40,000
52.	Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. – San Juan	30,000
53.	Instituto Psicopedagógico de P.R., Inc. – Bayamón	117,000
54.	Jornada de Amor, Inc. – San Juan	7,000
55.	Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, Inc.-San Juan	75,000
56.	Madrinas Pro Ayudas Pacientes con Cáncer, Inc. – San Juan	46,000
57.	Mennonite Diabetes Foundation, Inc. – Cayey	22,000
58.	Metro Emergency Response Team, Inc. – San Juan	12,000
59.	Ministerio de Jehová Serán Provistos, Sida Pediátrico, Inc.-Hatillo	31,000
60.	Mis Amigos de Síndrome Down, Inc. – Carolina	50,000
61.	Multiservicio Oasis, Inc. – Moca	10,000
62.	Muscular Dystrophy Association (Asoc. Distrofia Muscular) - San Juan	48,000
63.	Nuestros Corazones Unidos de P.R., Inc. – Caguas	52,000
64.	Oficina Pro Ayuda Personas con Impedimentos, Inc.- Río Grande	50,000
65.	Padres Unidos Pro Bienestar de Niños y Adultos Retardados Mentales - Caguas	35,000
66.	Paralyzed Veterans Association of P.R., Inc. – San Juan	20,000
67.	Proyecto Amor que Sana, Inc. – Ponce	15,000
68.	PR Cancer and Health Foundation, Inc. – Ponce	24,000
69.	PR Comm. Network for Clinical Research on Aids, Inc. – San Juan	20,000
70.	Puerto Rico Down Syndrome Foundation, Inc. – San Juan	45,000
71.	Puerto Rico Poison Center, Inc. – San Juan	21,000
72.	Respiro de Puerto Rico, Inc. – San Juan	35,000
73.	San Jorge Children Research Foundation - San Juan	72,000
74.	Siervas de María, Inc. – San Juan	54,000
75.	Siervas de María, Inc. – Gurabo	50,000
76.	Siervas de María, Inc. – Mayagüez	40,000
77.	Siervas de María, Inc. – Arecibo	40,000

78.	Siervas de María, Inc. – Ponce	50,000
79.	Siervas de María, Inc. – Aibonito	40,000
80.	Sociedad Americana del Cáncer Capítulo de PR, Inc. – San Juan	100,000
81.	Sociedad Pro-Hospital del Niño(Hospital del Niño) – San Juan	215,000
82.	Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia, Inc. – Bayamón	150,000
83.	Sociedad Puertorriqueña para el Cuidado de los Ojos, Inc.-San Juan	35,000
84.	Taller Industria para Personas con Impedimentos de Coamo, Inc.	80,000
85.	Taller Salud, Inc. – Loíza	15,000
86.	Universidad Central del Caribe, Inc. – Bayamón	50,000
	SUBTOTAL	\$3,962,000

G. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

1.	51 st. Division USA Volunteer Homeland Security Services, Corp. – Guaynabo	5,000
2.	A.B.C. Infantil, Inc. – Aguada	5,000
3.	Acción Social de Puerto Rico, Inc. – Guaynabo	62,000
4.	Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc. – Bayamón	30,000
5.	Asociación Benéfica de Ponce, Inc. – Ponce	25,000
6.	Asoc. Coameña de la Edad de Oro Inc. – Coamo	5,000
7.	Asoc. Alzheimer y Desórdenes Relacionados de PR, Inc.-San Juan	20,000
8.	Asoc. Padres Niños con Impedimentos (APNI) - San Juan	15,000
9.	Asoc. Por un Mundo Mejor para el Impedido, Inc. – San Sebastián	30,000
10.	Asoc. Pro Juventud y Com. Barrio Palmas de Cataño, Inc.	40,000
11.	Asoc. Padres de Niños, Jóvenes y Adultos Sordos y Ciegos – Bayamón	60,000
12.	Asoc. Personas con Impedimentos, Inc. – San Germán	60,000
13.	Asoc. Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc. – Mayagüez	50,000
14.	Asoc. para el Mejoramiento Inst. Guiadas y Orient. Al Serv.- Arecibo	10,000
15.	Asoc. Pro Bienestar Barrio Marías de Aguada, Inc. – Aguada	17,000
16.	Asoc. Pro Ciudadanos con Impedimentos de Sabana Grande, Inc. – Sabana Grande	45,000
17.	Asoc. Puertorriqueña de Ciegos, Inc. – San Juan	25,000
18.	Big Brothers Big Sisters, Inc. – San Juan	15,000
19.	Bills Kitchens, Inc. – San Juan	35,000
20.	Cámara Junior de Puerto Rico, Inc. – Sabana Grande	20,000
21.	Caritas de Puerto Rico, Inc. – San Juan	30,000
22.	Casa de la Bondad, Inc. – Humacao	15,000

23.	Casa de Mujeres y Niños Maltratados Dianita Muñoz, Inc. – Bayamón	30,000
24.	Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, Inc. – San Juan	100,000
25.	Casa del Peregrino, Inc. – Aguadilla	20,000
26.	Casa Manresa, Inc. – Aibonito	10,000
27.	Casa Pensamiento Mujer del Centro, Inc. – Aibonito	20,000
28.	Casa Protegida Julia de Burgos, Inc. – San Juan	165,000
29.	Casa San Clemente, Inc. – San Juan	10,000
30.	Casa San Gerardo, Inc. – Caguas	20,000
31.	Castillo de angeles, Inc. – Canóvanas	10,000
32.	Centro Coameño para la Vejez, Inc.- Coamo	60,000
33.	Centro Comunitario Reverenda Inés Figueroa, Inc. – San Juan	50,000
34.	Centro Cristiano Actividades Múltiples Shalom, Inc.- Bayamón	50,000
35.	Centro Adiestramiento para personas con Impedimentos – Aibonito	15,000
36.	Centro Cristiano Hija de Jairo, Inc. – Guayama	25,000
37.	Centro Cultural y de Servicios Cantera, Inc. – San Juan	20,000
38.	Centro Adiest. y Trabajo personas con Impedimento, Inc. - Patillas	12,000
39.	Centro Adultos y Niños con Impedimentos, Inc. –Isabela	45,000
40.	Centro de Actividades Múltiples Juan de los Olivos, Inc. Vega Alta	5,000
41.	Centro de Ayuda Emmanuel, Inc. – San Juan	10,000
42.	Centro de Ayuda Social Puerto Nuevo, Inc. – San Juan	50,000
43.	Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc. – Moca	105,000
44.	Centro de Comunidad para Envejecientes de Isabela, Inc. – Isabela	10,000
45.	Centro de Comunidad para Envejecientes de San Sebastián, Inc.	15,000
46.	Centro de Com. para Envejecientes San Antonio, Inc.-Aguadilla	15,000
47.	Centro de Consejería El Sendero de la Cruz, Inc. – San Juan	40,000
48.	Centro de Cuidado Amor, Inc. – Barranquitas	15,000
49.	Centro de Cuidado Diurno 3ra. Iglesia Presbiteriana, Inc.-Aguadilla	8,000
50.	Centro de Cuidado Diurno Nido de Amor, Inc. – Ponce	18,000
51.	Centro de Cuidado Diurno Nube de Luz, Inc. – Morovis	10,000
52.	Centro de Cuidado Diurno Caritas Felices, Inc. – Ponce	7,000

53.	Centro de Cuido y Desarrollo Infantil Yogui, Inc. – Juana Díaz	8,000
54.	Centro de Des. Soc., Fís. y Ocupacional del Impedido, Inc. –Arecibo	20,000
55.	Centro de Enseñanza para la Familia – Humacao	25,000
56.	Centro de Act. y Servicios Múltiples para personas de Edad Avanzada Ave. Hostos – Ponce	45,000
57.	Centro de Envejecientes Caimital Alto, Inc. – Aguadilla	15,000
58.	Centro de Envejecientes Juan García Ducós, Inc. Aguadilla	15,000
59.	Centro de Desarrollo Social, Físico y Ocupacional del Impedido, Inc. – Arecibo	20,000
60.	Centro de Fortalecimiento Familiar Escape, Inc. – Guaynabo	50,000
61.	Centro de Orientación Mujer y Familia, Inc. – Cayey	12,000
62.	Centro de Orientación y Acción Social, Inc. – Vega Alta	15,000
63.	Centro de Servicios a la Juventud, Inc. – Arecibo	70,000
64.	Centro de Serv. Comunitarios Vida Plena, Inc. San Juan	55,000
65.	Centro de Serv. María de los Angeles, Inc. – San Juan	15,000
66.	Centro de Renovación y Desarrollo Humano-Espiritual Buen Pastor, Inc. – Caguas	10,000
67.	Centro de Orientacion Familiar “la Casita”-Humacao	30,000
68.	Centro Deambulantes Cristo Pobre, Inc. –Ponce	25,000
69.	Centro Edad de Oro, Inc. – Ponce	25,000
70.	Centro Esperanza, Inc. – Loíza	40,000
71.	Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc. – Mayagüez	48,000
72.	Centro Geriátrico Medicina Preventiva, Inc. – Arecibo	20,000
73.	Centro Geriátrico El Remanso, Inc. – Bayamón	50,000
74.	Centro Geriátrico Higuey, Inc. – Aguadilla	15,000
75.	Centro Geriátrico Virgilio Ramos Casellas, Inc. – Manatí	13,000
76.	Centro Mujer y Nueva Familia, Inc. – Barranquitas	18,000
77.	Centro para Niños El Nuevo Hogar, Inc. – Adjuntas	40,000
78.	Centro Presbiteriano Serv. A la Comunidad, Inc. – San Juan	5,000
79.	Centro Providencia Personas Mayor Edad, Inc. – Loíza	37,000
80.	Centro Ramón Frade, Inc. – Cayey	35,000
81.	Centro Santa Luisa, Inc. – San Juan	18,000
82.	Centro Volunac, Inc. – Salinas	15,000
83.	Centro Zoé, Inc. – Bayamón	35,000
84.	Christian Community Center, Inc. – San Juan	26,000
85.	Club de Oro Res. José G. Benítez, Inc. – Caguas	30,000
86.	Coalición de Apoyo Continuo Personas sin Hogar en San Juan, Inc.	10,000

87.	Coalic. Apoyo Continuo Personas sin Hogar, Hogar Amparo - Guaynabo	12,000
88.	Comité Comunitario Canejas, Inc. – San Juan	10,000
89.	Comité de Gericultura de Guayama, Inc. – Guayama	20,000
90.	Comunidad Misionera Villa Regia, Inc. – Arecibo	5,000
91.	Community Action For Social Affairs And Housing Development Organization of P.R., Inc. – Añasco	7,000
92.	Concilio de la Com. para Resolver Problemas de la Vida, Inc.-San Juan	30,000
93.	Congregación Madres de Desamparados y Hogar San José de la Montaña, Inc- Guaynabo	35,000
94.	Consortio de Centros Cristianos, Inc. – Bayamón	70,000
95.	Cooperativa Amor a la Tercera Edad, Inc. – Bayamón	30,000
96.	Coop. De Servicios Integrados de la Niñez, Inc. – Carolina	5,000
97.	Corporación Desarrollo Econ. de Ceiba, Inc. – Ceiba	20,000
98.	Corporación La Fondita de Jesús, Inc. – San Juan	150,000
99.	Corporación Milagro de Amor, Inc. – Caguas	7,000
100.	Corporación para Ciegos de P.R. El Faro - Cayey	10,000
101.	Dame una Mano de Ayuda, Inc. – Carolina	10,000
102.	El Hogar del Niño, Inc. – San Juan	35,000
103.	Esperanza para la Vejez, Inc. – Bayamón	350,000
104.	Fondita Santa Marta, Inc. – Utuado	7,000
105.	Forjando un Nuevo Comienzo, Inc. – Guaynabo	70,000
106.	Fraternidad Misionera Juvenil, Inc. – Caguas	7,000
107.	Fundación Acción Social Refugio Eterno, Inc. – Bayamón	35,000
108.	Fundación Acción Social Resplandor, Inc. – San Juan	10,000
109.	Fundación de Desarrollo Comunal de P.R., Inc. – Caguas	35,000
110.	Fundación Esposas Rotarios Niños Impedidos, Inc.- San Juan	25,000
111.	Fundación Hogar Niñito Jesús, Inc. – San Juan	25,000
112.	Fund. Pro Ayuda al Ciud. Mayor Edad, Inc. – Aguas Buenas	15,000
113.	Heavenly Kids, Inc. – Ponce	15,000
114.	Hermanas de Jesús Mediador, Inc. – Bayamón	26,000
115.	Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar San José, Inc. –Hormigueros	55,000
116.	Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santa Marta, Inc. – Ponce	80,000
117.	Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc.	30,000
118.	Hogar Albergue Jesús de Nazaret, Inc. – Mayagüez	20,000
119.	Hogar Carmelitano del Monte Carmelo, Inc. – San Juan	20,000

120.	Hogar Cedrez, Inc. – Bayamón	10,000
121.	Hogar Colegio la Milagrosa, Inc. – Arecibo	25,000
122.	Hogar Cuna San Cristóbal, Inc. – Caguas	30,000
123.	Hogar de Ancianos de Cayey, Inc. – Cayey	33,000
124.	Hogar de Envejecientes Edyalis, Inc. – Humacao	25,000
125.	Hogar de Niños Fe, Amor y Esperanza, Inc. – Quebradillas	15,000
126.	Hogar de Niños Regazo de Paz, Inc. – Aguadilla	25,000
127.	Hogar Envejecientes Irma Fe Pol Méndez, Inc.-Lares	45,000
128.	Hogar Escuela Sor María Rafaela, Inc.-Bayamón	140,000
129.	Hogar Francedith – Dorado	40,000
130.	Hogar Forjadores de Esperanza, Inc. – Bayamón	85,000
131.	Hogar Hermandad de Oro, Inc. – Toa Alta	40,000
132.	Hogar Infantil Divino Niño Jesús, Inc. – Luquillo	25,000
133.	Hogar Infantil Jesús Nazareno, Inc. – Isabela	20,000
134.	Hogar Inf. Sta. Teresita del Niño Jesús, Inc. – Arecibo	27,000
135.	Hogar La Misericordia, Inc. - Adjuntas	30,000
136.	Hogar Nuestra Sra. de La Providencia, Inc. – San Juan	165,000
137.	Hogar Nuestra Mujer Sta. María de la Merced, Inc.- Cayey	25,000
138.	Hogar Paz de Cristo, Inc. – Ponce	30,000
139.	Hogar Ruth, Inc. – Vega Alta	220,000
140.	Hogar Sta. María de los Ángeles, Inc.- San Juan	35,000
141.	Hogar Sta. María Eufracia, Inc. – Arecibo	45,000
142.	Hogar Sta. Teresa de Jornet, Inc. – San Juan	120,000
143.	Hogares Rafaela Ybarra, Inc. - San Juan	50,000
144.	Hogares Teresa Todas, Inc. – Loíza	52,000
145.	Instituto Esp. Desarrollo Integral del Individuo, Inc.- Yauco	15,000
146.	Instituto Esp. Desarrollo Integral del Individuo, Inc.-Maricao	15,000
147.	Instituto Niño Andrés, Inc. – Bayamón	80,000
148.	Instituto Santa Ana, Inc. – Adjuntas	20,000
149.	John Cristiming Progressive Center, Inc. – Bayamón	80,000
150.	La Casa de Junny, Inc. – Mayagüez	20,000
151.	La Casa de Todos, Inc. – Juncos	7,000
152.	Make a Wish Foundation, Inc. – San Juan	80,000
153.	Manos Unidas para Ayudar, Inc. – San Juan	20,000
154.	Ministerio Acción Social Cineret, Inc. – Humacao	10,000
155.	Misión Nuestra Señora del Pozo, Bayamón	70,000
156.	Movimiento para Alcance Vida Independiente, Inc. –San Juan	23,000
157.	Norma Latalladi Ministeries, Inc. – Carolina	5,000
158.	OIKOS, (Tu Centro Familiar) Inc. – Aguas Buenas	10,000
159.	Oblatas Santísimo Redentor (Hogar Fátima), Inc. – Bayamón	100,000
160.	Oficina Legal de la Comunidad, Inc. – San Juan	10,000

161.	Oficina para la Promoción y Desarrollo Humano, Inc.- Arecibo	10,000
162.	Org. Benéfica Rest. y Acción Social, Inc. (OBRAS)- Mayagüez	10,000
163.	Presb. en Servicio a la Comunidad (PESAC),Inc.– Aguadilla	10,000
164.	Programa de Enlace y Servicio Comunitario de Aguadilla	20,000
165.	Proyecto Actívate, Inc. – Dorado	35,000
166.	Proyecto La Nueva Esperanza, Inc. – Aguadilla	10,000
167.	Proyecto Macín – Yova, Inc. – Vega Alta	8,000
168.	Puerto Rico Special Community Services – San Germán	7,000
169.	Regalo de Amor, Inc. – Hormigueros	15,000
170.	Salvation Army, Inc. – San Juan	110,000
171.	Secretariado Plan Emerg. Por un Mundo Mejor – San Juan	15,000
172.	Servicios Comunitarios Maná, Inc. – Ponce	25,000
173.	Serv. Legales Comunitarios, Inc. – Guaynabo	150,000
174.	Serv. Sociales Católicos de Mayagüez, Inc.	17,000
175.	Servicios Sociales Episcopales, Inc. – San Juan	80,000
176.	Servicios Voluntarios de Emergencias y Rescates de Isabela, Inc.	15,000
177.	Soc. de Gerontología de Puerto Rico, Inc. – Bayamón	15,000
178.	Sociedad San Vicente de Paul, Inc. – Vega Baja	20,000
179.	Travelers Aid of Puerto Rico, Inc. – Carolina	35,000
180.	Voluntarios Unidos Sirviendo con Amor, Inc. – Naranjito	21,000
	SUBTOTAL	\$6,330,000

G. COMPAÑÍA DE TURISMO

1.	Colegio de Químicos de Puerto Rico – San Juan	25,000
2.	Iniciativa Tecnológica – Carolina	10,000
	SUBTOTAL	\$35,000

H. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

1.	Asociación de Org. Com. Desarrollo Viviendas PR – San Juan	6,000
2.	Asociación Residentes Área Metropolitana, Inc. – San Juan	6,000
3.	Apoyo Empresarial para Península de Cantera, Inc. – San Juan	12,000
4.	Comerciantes Unidos para el Desarrollo Comunitario de Camuy	8,000
5.	Desarrollo Integral del Sur – Ponce	10,000
6.	Educavipro – Ponce	7,000
7.	Legión Americana Juana Díaz #60, Inc. – Juana Díaz	8,000
8.	Maranatha Civil Emergency Life, Inc. – Humacao	18,000
9.	Rescate Civil de Las Piedras, Inc. – Las Piedras	15,000
10.	Vietnam Veterans Chapter 398 – Arecibo	15,000
11.	Vietnam Veterans of America – San Juan	15,000

12.	Winston Salem Industries of the Blind, Inc. – Mayagüez	300,000
	SUBTOTAL	\$420,000

I. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

1.	Academia de Artes y Ciencias de San Juan, Inc. – San Juan	10,000
2.	Academia Puertorriqueña de la Historia, Inc. – San Juan	20,000
3.	Actividad de los Santos Inocentes de Isabela, Inc. – Isabela	6,000
4.	Asoc. de Jóvenes Rescatando Cultura – Juana Díaz	7,000
5.	Albacaná, Inc. – Caguas	10,000
6.	Alfonsina, Inc. – San Juan	25,000
7.	Alquimia, Inc. – San Juan	10,000
8.	Altrusa Internacional, Inc. – San Sebastián	14,000
9.	Amigos de la Calle del Cristo 255, Inc. – San Juan	6,000
10.	Andanza, Inc. – San Juan	30,000
11.	Anilón, Inc. – Utuado	5,000
12.	Areyto, Inc. – San Juan	24,000
13.	Arlequín, Inc. – San Juan	20,000
14.	ARS Vocalist, Inc. – San Juan	23,000
15.	Arts Comité de Producciones – Trujillo Alto	6,000
16.	Asociación De Acordeonistas, Inc. – San Juan	5,000
17.	Asoc. Sociocultural de Res. y Ex Res. Bda. Morales - Caguas	5,000
18.	Banda Ensueño Musical de Puerto Rico, Inc. – Canóvanas	10,000
19.	Batey Criollo, Inc. – Arroyo	10,000
20.	Bohío Puertorriqueño – San Juan	6,000
21.	Boundless Teathre Company, Inc. – San Juan	15,000
22.	Carnaval Vegalteño, Inc. – Vega Alta	13,000
23.	Casa Aboy – San Juan	11,000
24.	Casa Cruz de la Cuna, Inc. – San Germán	5,000
25.	Casa Pepiniana de la Cultura, Inc. – San Sebastián	11,000
26.	Centro Cultural Andrea Rivera González, Inc. – Ciales	10,000
27.	Centro Cultural Cidreño – Cidra	6,000
28.	Centro Cultural Dr. Manuel Quevedo Báez – Sabana Grande	11,000
29.	Centro Cultural de Caguas, Inc. – Caguas	10,000
30.	Centro Cultural Dra. Antonia Sáez – Humacao	7,000
31.	Centro Cultural Caimito, Inc. – San Juan	35,000
32.	Centro Cultural Jayuyano, Inc. – Jayuya	23,000
33.	Centro Cultural José De Diego, Inc. – Aguadilla	10,000
34.	Comité Pro Nuestra Cultura, Inc. – Ponce- Juana Díaz (La Cuarta)	10,000
35.	Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.	23,000
36.	Comité Bicentenario de Juncos - Juncos	5,000
37.	Comité Navidad en Buenos Aires, Inc. – Coamo	8,000
38.	Comité Pro Caminata Reyes Magos de Moca, Inc. – Moca	6,000
39.	Comité Vecinos con Nuestra Cultura, Inc. – Aguada	12,000
40.	Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc. – Ponce	20,000

41.	Compañía de Teatro Coribantes, Inc. – San Juan	40,000
42.	Compañía Teatral Ponceña, Inc. – Ponce	20,000
43.	Consejo Artístico de Puerto Rico, Inc. – San Juan	8,000
44.	Cooperativa Cine Teatro Vieques – Vieques	20,000
45.	Coop. Artes Representativas (COOPAR, Inc.) – San Juan	8,000
46.	Coop. Artesanos Trabajadores Tierra Alta, Inc. – Jayuya	22,000
47.	Coro Polifónico Juvenil de Campanas - Aibonito	10,000
48.	Corporación GD & Orfeón SJ Bautista, Inc. – San Juan	12,000
49.	Corporación Mabodamaca, Inc. – Isabela	13,000
50.	Corporación Teatro Latino, Inc. – Trujillo Alto	20,000
51.	Cuarzo Blanco, Inc. – San Juan	22,000
52.	Danza Activa, Inc. – San Juan	25,000
53.	Daphne ET Apollon Inc. – San Juan	10,000
54.	De La Lengua, Inc. – San Juan	15,000
55.	Deus Juglando, Inc. – San Juan	11,000
56.	Dúo Casanova de la Mata, Inc. – San Juan	10,000
57.	Ecléctico, Inc. – Bayamón	25,000
58.	El Mundo de los Muñecos, Inc. – Bayamón	15,000
59.	Escena Latina, Inc. – Canóvanas	7,000
60.	Festival de Bomba y Plena, Inc. – San Juan	20,000
61.	Festival de Máscaras Parranda de los Inocentes, Inc.- Moca	15,000
62.	Festival de Trovadores Eugenio María de Hostos, Inc.-Mayagüez	7,000
63.	Festival del Pastel, Inc. – Orocovis	13,000
64.	Festival Jueyero, Inc. – Guánica	10,000
65.	Festival Navideño en Julio, Inc. – Juana Díaz	8,000
66.	Filmoteca Nacional – San Juan	10,000
67.	Folklore Nacional de PR, Inc. – Caguas	35,000
68.	Fundación Folklórica Nacional Rafael Cepeda, Inc. – San Juan	32,000
69.	Fundación Musical de Ponce – Ponce	25,000
70.	Fundación Nacional para la Cultura Popular – San Juan	15,000
71.	Fundación Pro Coro Sinfónico, Inc. – San Juan	15,000
72.	Fundación Puertorriqueña de la Humanidades, Inc. – San Juan	9,000
73.	Gíbaro de Puerto Rico, Inc. – San Juan	16,000
74.	Guateque, Inc. – Corozal	10,000
75.	Herencia Danzante, Inc. – San Juan	14,000
76.	Humacaeños Unidos por la Música, Inc. – Humacao	5,000
77.	Impacto Artístico Estudiantil, Inc. – Sabana Grande	7,000
78.	Isla Film, Inc. – San Juan	17,000
79.	La Casa de la Cultura Isabelina, Inc. – Isabela	12,000
80.	La Comedia Puertorriqueña, Inc. – San Juan	25,000
81.	La Ley, La Paz y la Cultura, Inc. – San Juan	10,000
82.	Liceo de Arte del Sur, Inc. – Ponce	10,000

83.	Mauro, Inc. – San Juan	25,000
84.	Mosaico Almodejar, Inc. – San Juan	10,000
85.	Museo Agrícola, Inc. – Aguada	30,000
86.	Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe, Inc. – Aguadilla	20,000
87.	Museo del Café, Inc. – Ciales	30,000
88.	Music and Arts Foundations, Inc. – Arecibo	7,000
89.	New Moon Productions, Inc. – San Juan	35,000
90.	Opera Guild, Inc. – Guaynabo	20,000
91.	Patronato del Teatro, Inc. – San Juan	8,000
92.	Pro Arte Lírico, Inc. – San Juan	17,000
93.	Producciones Acrópolis, Inc. – San Juan	40,000
94.	Producciones Aleph, Inc. – San Juan	25,000
95.	Producciones Candilejas, Inc. – Guaynabo	35,000
96.	Producciones Chelimón, Inc. – Vieques	13,000
97.	Producciones Contraparte, Inc. – Carolina	25,000
98.	Producciones Gran Escenario, Inc. – San Juan	13,000
99.	Producciones Raúl Méndez, Inc. – Gurabo	25,000
100.	Producciones Xavier Cifre, Inc. – San Juan	35,000
101.	Promesa y Regalo de Reyes, Inc. – San Germán	10,000
102.	Rondalla Municipal de Yauco, Inc. – Yauco	10,000
103.	Rondalla Nuevas Raíces Gurabo, Inc. – Gurabo	10,000
104.	Sibila Productions, Inc. – San Juan	6,000
105.	Soc. Cult. Artistas con Limitaciones Físicas, Inc. – Aguadilla	20,000
106.	Tablado Puertorriqueño, Inc. – Bayamón	40,000
107.	Taller Otra Cosa – San Juan	7,000
108.	Teatro Aragua, Inc. – Carolina	20,000
109.	Teatro Caribeño, Inc. – Carolina	50,000
110.	Teatro Círculo – Bayamón	10,000
111.	Teatro de La Comedia, Inc. – San Juan	27,000
112.	Teatro El Cemí, Inc. – San Juan	15,000
113.	Tuna de Segreles, Inc. – San Juan	20,000
114.	Tuna de Gitanas, Inc. – San Juan	12,000
115.	TunAmerica de Puerto Rico, Inc. – San Juan	30,000
116.	Zentimón, Inc. – Toa Baja	12,000
	SUBTOTAL	\$1,868,000

J. OFICINA ASUNTOS DE LA JUVENTUD

1.	Caribe Girls Scouts Council, Inc. – San Juan	40,000
2.	Jesús Army, Inc. – Utuado	5,000
3.	PR Council of Boys Scouts of America, Inc. – Guaynabo	40,000
4.	YMCA, Inc. – Ponce	40,000
5.	YMCA, Inc. – San Juan	80,000
	SUBTOTAL	\$205,000

K. POLICIA DE PUERTO RICO

1.	Asociación Miembros de la Policía de PR, Inc. – Guaynabo	150,000
2.	Asociación de Veteranos de la Policía de PR, Inc. – Guaynabo	20,000
3.	Égida de la Policía, Inc. – Guaynabo	20,000
4.	Puerto Rico Law Enforcement, Inc. – San Juan	20,000
	SUBTOTAL	\$210,000
	TOTAL	\$19,800,000

Sección 2.- Los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Donativos Legislativos”.

Sección 3.- Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 4.- Los fondos aquí consignados tendrán vigencia desde julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 478, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos millones trescientos noventa y seis mil seiscientos treinta y cinco dólares con sesenta y tres centavos (2,396,635.63) provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 572 de 30 de julio de 2002, Apartado a Apartado b Incisos 2 y 8 y Apartado c (115,512.10), de la Resolución Conjunta Núm. 1078 de 3 de septiembre de 2003, Apartado A Inciso 1 (34,578.50), de la Resolución Conjunta Núm. 1324 de 9 de septiembre de 2003, Incisos E, G, H, I (214,863.33), de la Resolución Conjunta Núm. 1207 de 21 de agosto de 2004 (907,096.25) de la Resolución Conjunta Núm. 1271 de 24 de agosto de 2004 (914,585.45) y del apartado 2 de la Resolución Conjunta Núm. 1796 de 18 de septiembre de 2004, Apartado 2 Incisos a, b (210,000.00) para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos millones trescientos noventa y seis mil seiscientos treinta y cinco dólares con sesenta y tres centavos (2,396,635.63) provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 572 de 30 de julio de 2002, Apartado a Apartado b Incisos 2 y 8 y Apartado c (115,512.10), de la Resolución Conjunta Núm. 1078 de 3 de septiembre de 2003, Apartado A Inciso 1 (34,578.50), de la Resolución Conjunta Núm. 1324 de 9 de septiembre de 2003, Incisos E, G, H, I (214,863.33), de la Resolución Conjunta Núm. 1207 de 21 de agosto de 2004 (907,096.25) de la Resolución Conjunta Núm. 1271 de 24 de agosto de 2004 (914,585.45) y del apartado 2 de la Resolución Conjunta Núm. 1796 de 18 de

septiembre de 2004, Apartado 2 Incisos a, b (210,000.00), para llevar a cabo los siguientes propósitos:

A. Departamento de Recreación y Deportes	
a.	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Parque Recreativo de Béisbol del Barrio Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo. \$907,096.25
b.	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Parque Recreativo de Béisbol en la Urb. Río Grande Estates II, en el Municipio de Río Grande. 425,000
c.	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el área recreo deportiva en la Urb. Río Grande Estates III, en el Municipio de Río Grande. 120,000
d.	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en las instalaciones deportivas y recreativas en la Urb. Río Grande Estates I V, en el Municipio de Río Grande. 29,953.93
e.	Para la construcción de cinco canchas de tenis en el complejo deportivo Rebekah Colberg en el Municipio de Cabo Rojo. <u>\$914,585.45</u>
Total	
<u>\$2,396,635.63</u>	

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que comencemos la discusión del quinto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 123, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 1999, según enmendada, conocida como redesignar el actual inciso (h) como inciso (i); y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, titulada “Comisión Ley para la

Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”, a fin de requerir la implantación de un Protocolo para la Prevención del Suicidio en toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, entidades privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y cualquier entidad u –organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos al manejo de personas en riesgo de cometer suicidio y disponer que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, del Departamento de Salud, proveerá asistencia para la elaboración e implantación de los mismos; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas contenidas en el Informe a la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de las Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 123? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 123, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 379, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 del 29 de abril de 1949, según enmendada, a fin de que las agencias del Gobierno de Puerto Rico pauten los anuncios publicados a través de la televisión únicamente durante la transmisión de programas de producidos localmente.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala que va a someter el senador García Padilla, que ya han sido acordadas con todos los miembros de la Delegación.

SR. PRESIDENTE: Compañero García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Las enmiendas son las que siguen:

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, línea 6

después de "Económico" insertar ", el Banco Gubernamental de Fomento"; después de "públicas" insertar "."

Página 4, líneas 7 y 8

después de "públicas" insertar "Tampoco serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los anuncios pautados con fondos federales."

Esas son las enmiendas, señor Presidente. El párrafo, señor Presidente, quedaría conformado de la siguiente forma:...

SR. PRESIDENTE: ¿Usted va a leer ahora, Senador, tal como quedaría el párrafo?

SR. GARCIA PADILLA: ...con las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Con las enmiendas.

SR. GARCIA PADILLA: Leería de la siguiente forma; el párrafo enmendado desde la línea 5, debería leer así:

“Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación a la publicación de avisos por la Compañía de Turismo, la Administración de Fomento Económico, el Banco Gubernamental de Fomento y las corporaciones públicas. Tampoco serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los anuncios pautados con fondos federales.”

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción a las enmiendas, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 379, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 491, titulado:

“Para enmendar el Artículo 10, Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, a los fines de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público cuyo/a infante al nacer sea diagnosticado/a con impedimento.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 491, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 702, titulado:

“Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los fines de establecer bonificación por trabajo, estudio o servicios a los confinados propiciando así su rehabilitación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 702, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 23, titulado:

“Para crear la “Ley Limón de Puerto Rico sobre Garantía de Vehículos de Motor Nuevos”, a fin de elevar a rango de legislación los parámetros mínimos interpretativos al adjudicar reclamaciones sobre las obligaciones de los manufactureros y de toda la cadena de venta, distribución y servicios en Puerto Rico, de ajustar los vehículos de motor nuevos a las garantías y el procedimiento a seguirse cuando existe disconformidad con los mismos, así como sus consecuencias; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la Presidenta de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas va a hacer unas expresiones sobre el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 23.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera Soto Villanueva.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente, yo voy a hacer unas expresiones sobre el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 23, y quiero dejar claro para récord que este Proyecto, el antiguo Proyecto de la Cámara 23 se trabajó un Sustitutivo, porque el propio Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor estableció y dejó saber ante la Comisión que ante la ausencia de legislación y reglamentación especializada sobre los reclamos de garantías de vehículos de motor, algunos estados de la Unión utilizaron principios de legislación federal y promulgaron legislación para establecer parámetros mínimos o guías a la adjudicación de una reclamación sobre incumplimiento de garantía.

Recientemente, el Tribunal Federal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York estableció una definición sobre lo que constituye la Ley Limón, y establece que es cualquier estatuto federal o estatal, incluyendo, pero sin limitarse, a reclamaciones al amparo de la ley, basados o en conjunto con una reclamación por incumplimiento de contrato de garantía, requiriendo a un fabricante proveer un remedio a un consumidor cuando éste incumple o no puede conformar el vehículo a los parámetros de la garantía luego de un número razonable de intentos, según definidos en el estatuto.

La amplitud de la definición obliga a reconocer que los ordenamientos vigentes en Puerto Rico bajo la Ley Núm 7 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, y el reglamento sobre garantía de vehículos de motor vigentes, se encuentran incluidos. Sin embargo, este reconocimiento no compromete la obligación de contribuir al esfuerzo, en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

Una de las leyes denominadas “limón”, de trascendencia en los Estados Unidos, corresponde al Estado de New Jersey. En el término de 10 años de vigencia, se refirieron para la adjudicación en el trámite administrativo, la cantidad de 3,123 casos, de los cuales 2,349 fueron transigidos antes de la vista, 135 fueron adjudicados a favor del consumidor, 406 fueron desestimados y 233 fueron desistidos. En el 2005, la unidad administrativa obtuvo referidos de 268 casos. De éstos, sólo 127 obtuvieron cita para vista administrativa. ¿Qué demuestra esto?, que la legislación denominada “limón”, en términos generales, constituye un ordenamiento bajo el cual se crea una presunción estatutaria y crea un proceso adjudicativo donde el consumidor puede solicitar la devolución del dinero pagado, solicitar la reparación o la sustitución del auto cuando éste posee defectos o condiciones que no fueron reparadas oportunamente. Este ordenamiento es opcional y no mandatorio a opción de la parte afectada ante el incumplimiento de la garantía por parte del fabricante. O sea, puede amparar su reclamación en él o en cualquier otra legislación vigente que conceda remedios ante el incumplimiento por parte del fabricante.

El presente Proyecto debe establecer una presunción legal de cuándo el fabricante ha incumplido con un contrato de garantía sobre un vehículo de motor y cuándo se concedió oportunidad razonable para conformar el vehículo de motor a la garantía. En términos generales, una presunción es un hecho que la ley da por cierto sin necesidad que sea probado. En un proceso adversativo de adjudicación, la parte que quiere acogerse o beneficiarse de la presunción, sólo tiene que establecer los elementos o requisitos para que se reconozca por el juzgador el hecho presumido. En contraparte, a quien no le favorece, está obligado a aportar la evidencia para refutar el hecho presumido.

Tal y como fue aprobado en la Cámara de Representantes, el Proyecto de la Cámara 23 contiene una presunción, limitando su interpretación a un número de total de cuatro intervenciones, tres de ellas por agentes autorizados y el último por el fabricante, como intentos de reparación sobre el mismo defecto. O cuando el defecto persiste luego de dos intervenciones de reparación, el último por el fabricante y pudiere causar muerte o grave daño corporal. Establece como requisito el llevar el procedimiento de reclamación en su totalidad y notificar al fabricante, mediante correo certificado, antes de reclamar en el Departamento.

Aunque las leyes “limón” establecen presunciones de cuando un auto debe denominarse “limón” en procedimientos adjudicativos administrativos o judiciales, otras incluyen parámetros para la certificación de programas de arbitraje. Sin embargo, nada de ello limita la potestad del consumidor en optar por un procedimiento de los establecidos en la ley limón o en otro ordenamiento vigente que sea más idóneo para su reclamación.

Recomiendan que la presente legislación constituya un ordenamiento que incluya diferentes opciones alternas de adjudicación administrativa o judicial a opción de ser utilizado por la parte afectada ante el incumplimiento del fabricante en brindar la garantía. Las opciones disponibles a los consumidores son:

- la adjudicación administrativa o judicial de su reclamación, utilizando como guía los parámetros de la presunción antes sugerida,

- la adjudicación administrativa o judicial de su reclamación, utilizando las causas de acción contenidas en las leyes generales, incluyendo las dispuestas por el Código Civil de Puerto Rico,

-un proceso de adjudicación o de disolución de disputa mediante arbitraje, cuyo procedimiento esté regulado por el Departamento, y

-de estar disponible, someterse voluntariamente al procedimiento de disolución de disputa del fabricante que también debe estar certificado por reglamentación del Departamento.

Destacan que bajo el Artículo 24 de la Ley Núm. 7 sobre Garantías de Vehículos de Motor, se establece que sus disposiciones no relevan al fabricante distribuidor o al vendedor de sus responsabilidades y obligaciones legales prevaecientes en nuestro sistema de derecho. Cualquier legislación propuesta debe armonizar las disposiciones de la Ley Núm. 7, en específico cuando una establece responsabilidades conforme a la totalidad del derecho vigente y la propuesta eliminó de su texto las acciones de cumplimiento específico o de resolución de contrato al amparo del Artículo 1077 del Código Civil.

Es compromiso programático de este Gobierno el establecimiento de programas alternos sobre disolución de disputas o conflictos con mediación y arbitraje. La estadística sobre legislación limón en New Jersey tiende a demostrar que un gran porcentaje de los casos referidos a vista es objeto de transacción. El establecimiento de un procedimiento de arbitraje que comprenda un trámite expedito de adjudicación es posible si se limitan las controversias a ser atendidas.

Sobre lo que establece el Proyecto de la Cámara 23 en relación al readquirir el vehículo, procede la devolución de lo pagado menos una compensación razonable por uso, tomando en consideración el millaje recorrido al momento de la cuarta intervención de reparación. Recomiendan que se tome el millaje correspondiente a la primera intervención cuando se aplique la presunción sugerida y el millaje correspondiente a la última intervención de reparación durante el período de garantía. El objetivo de lo anterior, es no penalizar al consumidor por los intentos infructuosos del fabricante cuando éste no conforma el vehículo a la garantía. La cantidad del millaje tiene un efecto directo en la depreciación a ser adjudicada en un momento de readquisición. Entienden prudente establecer una limitación cuando en ausencia de daños al vehículo atribuibles al consumidor, la cantidad a desembolsar no es suficiente para cubrir el balance de deuda del financiamiento del auto.

Como está redactado del Proyecto de la Cámara 23, consignó la reglamentación vigente del DACO sobre garantía de vehículos de motor, añadiendo en algunas instancias conceptos adicionales que complementan y adelantan el incluir una presunción en el proceso adjudicativo. La reglamentación vigente fue concebida en cumplimiento de los parámetros y principios establecidos en la Ley Núm. 7. Posteriormente, el Reglamento se ha enmendado atendiendo las necesidades de los consumidores cuando se confrontan a los cambios dinámicos de la industria. Establecen que convertir un reglamento en legislación limita la flexibilidad del DACO y la obliga a recurrir al trámite legislativo en solicitud de enmienda para incorporar su expertise al mismo.

En la Exposición de motivos de la Ley Núm. 7, establece que el vehículo de motor es artículo de primera necesidad ante la ausencia de un sistema de transportación colectivo adecuado. Establece que la garantía se paga por adelantado por el precio de venta y obliga a conceder la misma cuando se vende un vehículo de motor nuevo. Es forzoso concluir que la garantía es un elemento sustancial de la contratación y no constituye una obligación accesorio. Actualmente, sólo los concesionarios de vehículo de motor garantizan el cumplimiento de sus obligaciones. La fianza es requisito para la licencia y es administrada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. El Departamento la incluye en los procedimientos para que responda al consumidor cuando el concesionario dejó de operar o cuando se acoge a las protecciones de un capítulo de quiebra.

Frente a las quiebras anunciadas de Chrysler LLC y General Motors, el Departamento continuó las querellas de los consumidores contra los vendedores o concesionarios y sus respectivas

afianzadoras. Esta posición fue avalada mediante resolución del Tribunal de Apelaciones de la Región Judicial de San Juan en el caso Vélez Camacho vs. Chrysler LLC, et als KLRA200801481 y KLRA200801500.

Es su obligación solicitar el establecimiento de una obligación legal, parte de los fabricantes de una fianza, garantizando sus obligaciones enmarcadas en la Ley Núm. 7 y la propuesta a aprobarse. Los términos y condiciones de la misma pueden establecerse mediante reglamentación, conforme a los parámetros de volumen de ventas y cantidad de casos finales y firmes pendientes de cumplimiento.

Y para terminar, señor Presidente, y a lo que voy. Yo quiero dejar para récord en este Senado, en este Hemiciclo, en la tarde de hoy, que esta servidora y su Comisión estuvo reunida en la tarde de hoy con el autor de esta medida en la Cámara, que nosotros estábamos, y no íbamos a coger un turno de la misma, pero tenemos que dejar para récord que nuestra Comisión hizo un trabajo completamente impoluto y un trabajo que va dirigido a beneficiar al consumidor, si ése es el propósito y la intención legislativa.

Quiero dejar para récord que los comentarios infundados de que hay alguna ilegalidad, de que ha habido algún deseo de no aprobar este Proyecto, yo creo que es una cosa inequívoca y creo que es algo desacertado y comentarios que yo creo que no van a tono con la realidad. El Sustitutivo del Senado busca completamente el beneficio del consumidor, y tendría que dejar para récord que en el Sustitutivo del Senado, mediante la mediación y el arbitraje, se puede llegar a un acuerdo versus el Proyecto de la Cámara 23, que yo puedo dejar establecido para récord también, que sabemos que Limón Auto Corporation está detrás de este Proyecto, y que no tiene el consumidor que buscar ni un abogado ni buscar tampoco ningún perito en la materia, y que nuestra Comisión ha hecho un trabajo completo, correcto, honrado para cubrir, para ayudar, para beneficiar al consumidor puertorriqueño, pero lo ha hecho con todo el trabajo, con todo el estudio y con todo lo que requiere la Ley Limón, si es que verdaderamente pretende ayudar y beneficiar al consumidor puertorriqueño.

Son mis palabras, señor Presidente. No tengo más nada que decir.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, muchas gracias. Es para tomar un turno sobre esta medida. En otras ocasiones, señor Presidente, hemos tenido la oportunidad de hablar algo que para los abogados es cotidiano, pero para nuestros representados no lo es, y es cuál debe ser la injerencia del derecho administrativo en nuestra vida social. El derecho administrativo surge principalmente de la administración del Presidente Roosevelt para adelantar las causas de la gente sin tener que pasar por la rigidez litúrgica de la Asamblea Legislativa y del Ejecutivo, mediante la creación de agencias con pericia, con conocimiento especializado sobre materias que puedan atender las problemáticas que enfrenta el país de una manera más rápida, de una manera más justa y de una manera más económica.

Ante una crisis, de hecho, similar a la que vivimos hoy en el mundo, el Gobierno de Puerto Rico creó una agencia con pericia para atender los asuntos del consumidor, esa agencia del Departamento de Asuntos del Consumidor que se crea por virtud de la Ley 5 de 1973. De lo que trata el Proyecto de la Cámara 23 es un asunto puro de derechos del consumidor. En las jurisdicciones norteamericanas donde no hay una reglamentación administrativa para atender los vicios de los vehículos de motor, las legislaturas estatales han desarrollado lo que se conoce como Ley Limón o Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor. En las jurisdicciones de los Estados Unidos, donde digamos los DACO's de los estados, cada Estado tiene un DACO, aunque se llama de otra forma, a veces es una agencia, a veces está sometido al Departamento de

Justicia del Estado, y hay reglamentación, esos estados delegan en su DACO, y se crea un reglamento. En Puerto Rico, DACO tiene un reglamento de vicios en los vehículos en el cumplimiento de garantía.

De hecho, en el caso de DACO, no solamente atiende vehículos nuevos, sino que también atiende vehículos usados. Como cuestión de hecho, señor Presidente, mientras estamos nosotros reunidos en este momento aquí, el National Association of Consumer Agency Administrators está reunido, y el Secretario de DACO, Luis Gerardo Rivera Marín, está representando a DACO en esa reunión en los Estados Unidos. Dicho eso, es menester indicar que Puerto Rico está a punto, con la aprobación de esta Ley, de pasar a ser una de esas bien pocas jurisdicciones donde además de un reglamento administrativo hay una ley. Como decía hace un minuto, los Estados han optado por delegar eso, y sólo cuando la agencia administrativa no crea un reglamento, se crea una ley. Muy pocos Estados tienen ambas cosas, Puerto Rico como jurisdicción está a punto de tener ambas cosas.

Y lo que he dicho es como un preámbulo para establecer lo que yo entiendo debe ser la deferencia de esta Rama de Gobierno, la Rama Legislativa, en el ejercicio de la agencia administrativa, porque la agencia administrativa tiene la gente con pericia, ¿y eso quiere decir o querría decir que yo me opongo al Proyecto de la Cámara 23 o al Sustitutivo?, no. Lo que quiere decir es que la Asamblea Legislativa debe adoptar el texto de la Ley, lo que la agencia con pericia recomienda, y lo que la agencia con pericia recomienda es lo que indica el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 23. Ese Sustitutivo, como todos sabemos, pasará ahora a la Cámara, y la Cámara tendrá a bien hacer las enmiendas.

Nuestra recomendación es que se le vote a favor, y en el Cuerpo Hermano, si hay alguna enmienda que hacer, que se le haga por recomendación del Departamento de Asuntos del Consumidor como agencia con pericia. En ese sentido, felicito al trabajo de las Comisiones en esta tarea, y recomendamos el que se le vote a favor, poniendo al servicio de este Cuerpo la experiencia que nos ha dado, en el pasado, el poder trabajar con este tipo de dinámica.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 23, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 23, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 377, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8; añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 14; añadir un nuevo inciso (c) y (d) al Artículo 16; añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 18; ~~derogar el Artículo 24;~~ ~~añadir un nuevo~~ reclasificar el texto vigente como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 24; y enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica”, a los fines de red denominar el “Fondo Especial para Fiscalización de Entidades Fílmicas” como el “Fondo Especial para Fiscalización de Entidades Fílmicas y Desarrollo y Promoción de Puerto Rico como Industria Fílmica” y disponer sobre su utilización; disponer un nuevo sistema de pagos de derechos de licencia; disponer sobre el momento de reserva los créditos contributivos solicitados por una Entidad

~~Fílmica; fin de~~ extender su vigencia diez (10) años adicionales; ~~aumentar el máximo de créditos a veinte millones (20,000,000) de dólares;~~ disponer el requisito de informes; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay en enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 377? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 377, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 725, titulado:

“Para crear la “Ley del Corredor de Desarrollo Socioeconómico de la Montaña”, a los fines de crear la política pública del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo industrial y cooperativista de la Región Central de Puerto Rico, definir los municipios participantes, crear una Corporación Especial de Desarrollo; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase. Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 725? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 725, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 731, titulado:

“Para crear y establecer el “Distrito Especial Turístico de la Montaña”; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Distrito”; ~~Crear~~ crear la Comisión Público-Privado para el Desarrollo del Distrito; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de las Comisiones de la Montaña; y de Turismo y Cultura, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 731? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 731, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1553, titulado:

“Para enmendar los Artículos 4 y 18 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, a los fines de modificar la procedencia de los recursos fiscales que ingresan al Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1553, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1648, titulado:

“Para adoptar la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”; y derogar la Ley Núm. 171 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Manejo de Neumáticos”.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de las Comisiones, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 1648? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1648 según ha sido enmendado.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago González.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Señor Presidente, respetuosamente tengo enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Okay, adelante, compañera. Discúlpeme, que no la pude ver. Compañera senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 14, línea 16

tachar "tarifas" y sustituir por "cargos"

Página 18, línea 8

tachar "establecido" y sustituir por "que se ha adoptado"

Página 20, línea 18

tachar "de los seis meses" y sustituir por "ciento ochenta (180) días"

Página 23, línea 15

tachar "G" y sustituir por "F"

Señor Presidente, ésas son todas mis enmiendas en Sala. Y deseo turno para plantear.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción a las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos primero a atender las enmiendas. ¿No hay objeción a las enmiendas? Señor Portavoz, ¿no hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Compañera Santiago, un breve turno.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Señor Presidente, gracias por el turno. Vamos a tratar de ser lo más breve posible. Sin duda alguna tenemos ante nuestra consideración el Proyecto de la Cámara 1648, “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”. Señores legisladores, todos somos testigos de la crisis provocada por la acumulación de neumáticos desechados alrededor de todo el país, y no es para menos. Se calcula que en la Isla se cambian diariamente unos 18 mil neumáticos que resultan de la importación de unos 392 mil neumáticos mensuales, dicho de otra manera, unos 4.7 millones de neumáticos anuales.

Con la crisis presupuestaria que comenzó en la pasada Administración, el Departamento de Hacienda dejó de pagarle a los transportistas y recicladores de neumáticos usados, provocando la

acumulación de cerca de 2 millones de neumáticos en los alrededores de los negocios en todo el país. Ahora que ha comenzado la temporada de lluvia, este Gobierno ha tenido que atender la crisis que enfrentamos de emergencia para evitar implicaciones en la salud pública con la propagación de enfermedades, como el dengue, por la acumulación de estos neumáticos. Pero responsablemente, además de enfrentar la emergencia, nuestro Gobierno también ha atendido el problema de forma prospectiva, proponiendo mejoras sustanciales a la forma en que manejamos y disponemos de los neumáticos usados. Sencillamente, nos proponemos superar las limitaciones de la Ley de gomas usadas vigente, nos referimos a la Ley 171 de 31 de agosto de 1996, "Ley de Manejo de Neumáticos de Puerto Rico".

¿Pero cuáles son estas limitaciones en la Ley vigente? Entre otras, cabe mencionar la falta de fiscalización de la importación de neumáticos nuevos y usados, y esto debido, evidentemente, a la pobre inspección de los contenedores importados en los muelles. También, podemos mencionar la evasión del cargo ambiental por parte de algunos importadores al informar la entrada de automáticos de menor tamaño a los que realmente entran. Queremos mencionar que muchos de estos importadores alteran la información contenida en los manifiestos presentados. Voluntaria o involuntariamente existen errores en el conteo y caracterización por tamaño de neumáticos por parte de los transportistas al momento de recoger los neumáticos en las gomeras. En la Ley vigente no hay precisión, no hay certeza en el número de conteo de neumáticos a través de toda la cadena.

También, debemos mencionar la falta de claridad en las funciones y responsabilidades asignadas a las agencias involucradas. Para superar esto, esta administración gubernamental ha sometido la Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico que, entre las disposiciones más importantes contenidas en esta Ley se encuentran las siguientes: Se transfieren las funciones del Departamento de Hacienda a la Autoridad de Desperdicios Sólidos. Entre otras funciones, vale la pena mencionar que el Departamento o la Administración de Desperdicios Sólidos cobrarán el cargo ambiental a los neumáticos importados o manufacturados en Puerto Rico, cobro a base de su peso y no de su tamaño, como dispone la Ley actual. Este cambio en la metodología de manejo le añade precisión y evitará el fraude con la entrada de estos neumáticos.

Por otra parte, le corresponde a la Administración de Desperdicios Sólidos la inspección de los furgones. Al presente, el personal de Hacienda sólo inspecciona un 2% del total de furgones que llegan a la Isla. Corresponderá, también, a la Administración de Desperdicios Sólidos la administración del Fondo de Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados, y efectuar los pagos a todos los componentes de la industria, entiéndase transportistas, procesadores, exportadores e instalaciones de uso final.

Por otra parte, entre las disposiciones que incluimos en esta Ley, cambia el sistema de caracterización de los neumáticos por unidad y tamaño a uno estandarizado mediante el pago por el peso del neumático, lo cual evitará la sobrefacturación de los mismos al Fondo de Manejo de Neumáticos. Este mecanismo eliminará sustancialmente la posibilidad de error e introducirá el uso de sistemas computadorizados más efectivos y confiables.

ADS o la Administración de Desperdicios Sólidos designará inspectores en las distintas instalaciones para verificar la cantidad de neumáticos importados, procesados, y exortados. Se propone, también, que los intereses que genere el Fondo para el manejo de neumáticos se utilicen, en su totalidad, para promover el desarrollo de empresas de reciclaje. Se faculta, también, a la agencia a preparar un reglamento fijando el cargo que se cobrará para el manejo y disposición final de los neumáticos desechados, pero le corresponderá la distribución de este cargo establecido por vía legislativa.

En la versión final de este Proyecto, que examinamos hoy, hemos incorporado sugerencias y enmiendas de transportistas, de importadores, recicladores, dueños de instalaciones de disposición final y de las agencias que han tenido que ver con este proceso. En fin, señores legisladores, se recogen las propuestas de aquéllos que conocen, que sienten y padecen todo lo relativo a los neumáticos desechados.

Por último, aunque no menos importante, este Proyecto le ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas que prepare un reglamento para determinar cuál es el grosor mínimo que tiene que tener un neumático para poder rodar en una carretera en Puerto Rico. En el día de hoy no hay, no existe un grosor específico para que puedan rodar los neumáticos en las carreteras de Puerto Rico. Muchas veces viene ocurriendo que importadores traen al país neumáticos desechados en otras jurisdicciones, pero en Puerto Rico los estamos usando. El problema es que algunos importadores inescrupulosos traen estos neumáticos, y por razones de seguridad éstos no son aptos para rodar en nuestras carreteras.

Por eso, pretendemos de una vez y por todas resolver este problema en Puerto Rico. En fin, compañeros Senadores, hoy, al aprobar el Proyecto de la Cámara 1648, estamos dando un enorme paso de adelanto en la forma en que enfrentaremos los desperdicios sólidos de difícil manejo como lo son los neumáticos desechados. Esperamos, por lo tanto, que tanto Mayoría como Minoría concurráramos en la aprobación de dicho Proyecto.

Esas son todas mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la senadora Santiago.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1648, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 334, titulada:

“Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cuarenta mil (140,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-2008, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para disponer la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 334 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 334, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 477, titulada:

“Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil (\$19,800,000.00) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 10, línea 15

tachar "20,000" y sustituir por "15,000"

Página 11, línea 14

tachar "40,000" y sustituir por "36,000"

Página 13, entre las líneas 6 y 7

insertar "Liga de Softball Sangermeña Nelson "Cayito" Morales- San Germán 9,000" y renumerar

Página 37, líneas 7 y 8

tachar todo su contenido

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 477 según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 477, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Juan Eugenio Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para hacer constar mi abstención.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar que el compañero Hernández Mayoral se abstuvo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 478, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos millones trescientos noventa y seis mil seiscientos treinta y cinco dólares con sesenta y tres centavos (2,396,635.63) provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 572 de 30 de julio de 2002, Apartado a Apartado b Incisos 2 y 8 y Apartado c (115,512.10), de la Resolución Conjunta Núm. 1078 de 3 de septiembre de 2003, Apartado A Inciso 1 (34,578.50), de la Resolución Conjunta Núm. 1324 de 9 de septiembre de 2003, Incisos E, G, H, I (214,863.33), de la Resolución Conjunta Núm. 1207 de 21 de agosto de 2004 (907,096.25) de la Resolución Conjunta Núm. 1271 de 24 de agosto de 2004 (914,585.45) y del apartado 2 de la Resolución Conjunta Núm. 1796 de 18 de

septiembre de 2004, Apartado 2 Incisos a, b (210,000.00) para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el senador Antonio Fas Alzamora va a someter una enmienda que ha sido discutida y va a hacer unas brevísimas palabras.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí, la enmienda es en página 3, línea 8, tachar "cinco" y sustituir por "seis".

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

Compañero, ¿usted va a hacer unas expresiones ahora? Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, simplemente para dejar para récord de lo que yo, un ejercicio legislativo que no entiendo, pero que no tengo objeción.

En el año 2004, específicamente el 24 de agosto se legisló, mediante iniciativa de este legislador, un millón de dólares para ocho canchas de tenis, bleachers, baños y cantinas para establecer un complejo de tenis en el Municipio de Cabo Rojo, una iniciativa mía, hablada con el entonces Alcalde “San” Padilla, (QPDE), lo cual él iba a poner el terreno, nosotros los fondos. Se aprobó. Ese dinero está disponible. Posterior a eso y por ese mismo año le asigné un millón de dólares para establecer un parque de béisbol en el Barrio Puerto Real en Cabo Rojo, a iniciativa del entonces Alcalde de Cabo Rojo, don Pedro Frankie Acosta, le asignamos el millón de dólares. Se aprobó. Las dos Resoluciones están vivas, las dos Resoluciones están con efectividad. El Parque de Puerto Real ya tiene el diseño y salió a subasta. Las canchas de tenis, obviamente, también ya están con su diseño, el dinero no dio para las ocho, por eso los enmendé a seis. No entiendo por qué la Cámara legisla algo que ya está legislado. Pero como se trata de lo mismo, yo no tengo mayor objeción que no sea la intención de alguien de la Cámara de quitarle la paternidad a estos proyectos, y es como quitarme los hijos y adoptármelos sin mi consentimiento y sin yo darlos en adopción.

Yo quiero dejar para récord aquí que como se trata de lo mismo, yo no estoy con esas mezquindades, lo importante es que se hagan las obras y que Cabo Rojo disfrute de un complejo de tenis y la gente de Puerto Real de un parque de pelota. Yo voy a votarle a favor. Pero que conste para récord que ambos proyectos, el padre de esas dos criaturas es Fas Alzamora y no los compañeros de la Cámara de Representantes.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la paternidad no se le puede quitar a quien es padre; así que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 478 según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Muchísimo menos cuando se está aprobando un proyecto de adopción.

Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 478, según ha sido enmendada, los que están favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1746.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1746, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico Civil:

“LEY

Para enmendar el Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de modificar el arancel para el cobro de honorarios notariales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Notario, distinto a otros profesionales, es a la vez profesional del Derecho y funcionario por delegación del Estado. Este doble carácter resulta irrevocable, pues la supresión de cualquiera de esos dos atributos impediría al Notario cumplir la función que el Estado y la sociedad le han encomendado. El control de legalidad es la espina dorsal del sistema notarial de tipo latino, sistema que se practica en Puerto Rico y en setenta y cinco (75) países alrededor del mundo, y que históricamente llega a nuestro ordenamiento jurídico a través de España. El notario puertorriqueño recibe una delegación especial del Estado para garantizar la seguridad jurídica y la autenticación de instrumentos públicos, testimonios y contratos. El notario ejerce una actividad independiente en el marco de un cargo público, bajo la forma de una profesión sometida al control y supervisión de los poderes del Estado, tanto en cuanto a la observancia de las normas referentes al documento notarial, como en la reglamentación de las tarifas a cobrar por su servicio. Además, el Notario tiene una función preventiva similar a la del Juez, encaminada a reducir los litigios, en la que actúa como asesor imparcial y garantiza la paz social.

La Ley Núm. 239 de 9 de agosto de 2009 enmendó, a su vez, la Ley Notarial de Puerto Rico con el propósito de reafirmar como política pública, un sistema de retribución fija por los servicios notariales, a fin de que el Estado sea quien establezca las tarifas de aranceles notariales en protección a las partes y a la seguridad del tráfico jurídico en general.

Posterior a la entrada en vigor de la referida Ley Núm. 239, hubo un reclamo para que existiera un mayor balance entre la retribución a la cual tiene derecho un Notario por los servicios rendidos, con todos los riesgos e implicaciones que esto conlleva, y el acceso a los servicios notariales de los ciudadanos.

Existe la alegación de que al eliminarse la posibilidad de que el notario pueda negociar y reducir sus honorarios, el consumidor termina pagando más al momento del cierre en la compraventa y en un sinnúmero de transacciones de distinta índole. Como consecuencia, han aumentado los gastos a la hora de adquirir viviendas, así como en otros negocios jurídicos que requieren la intervención de un notario.

Esperamos que con esta Ley los Bancos en los cargos de originación y descuento, los corredores de bienes raíces en sus comisiones y los desarrolladores tomen la iniciativa de reducir sus tarifas, contribuyendo así a mejorar la crisis económica que afecta a todos.

En consideración a lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Notarial de Puerto Rico a los fines de modificar el arancel para el cobro de honorarios notariales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (2) del Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 77.-Honorarios Notariales – Arancelarios.

Los Notarios quedan autorizados a cobrar los siguientes honorarios por la prestación de servicios notariales, fijados de acuerdo al Arancel establecido en las siguientes normas:

(1) Documentos sin cuantía.

(a) ...

(b)

(2) Documentos con cuantía.

Por la autorización de instrumentos con cuantía se percibirán los honorarios notariales que resulten aplicando el valor de los bienes objeto del negocio jurídico documentado, o que medie cosa o cantidad de valor determinable, conforme a la siguiente escala:

(a) Por la autorización de instrumentos de objetos valubles o en que medie cosa o cantidad de valor determinable cuyo valor no exceda de diez mil (10,000) dólares, los honorarios notariales fijados por este Arancel será de ciento cincuenta (150) dólares.

(b) Por la autorización de instrumentos de objetos valubles o en que medie cosa o cantidad de valor determinable cuyo valor exceda de diez mil (10,000) dólares, pero que no exceda de cinco millones (5,000,000) de dólares, los honorarios notariales fijados por este Arancel serán establecidos por acuerdo entre las partes y el notario, pero nunca será mayor del uno por ciento (1%) ni menor del punto cincuenta (.50%) por ciento de su valor, lo cual nunca será menor de doscientos (250) dólares.

(c) Por la autorización de instrumentos de objetos valubles o en que medie cosa o cantidad de valor determinable que exceda de cinco millones (5,000,000) de dólares, los honorarios notariales fijados por este Arancel serán el arancel establecido en el inciso (b) anterior, más los honorarios notariales que sean establecidos por acuerdo entre las partes y el Notario(a).

(d) ...

(e) Por las cancelaciones de hipoteca, los honorarios notariales serán establecidos por acuerdo entre las partes y el Notario(a) los cuales nunca serán menores del punto cincuenta por ciento (.50%) de la cuantía establecida como el principal del pagaré garantizado por la hipoteca a cancelarse, cuyo valor no exceda de cinco millones (5,000,000) de dólares. Cuando exceda los cinco millones (5,000,000)

de dólares, los honorarios notariales serán negociables entre las partes y el Notario(a). En ningún caso de los incluidos en este inciso la cuantía a pagar por honorarios notariales será menor de doscientos (250) dólares.

- (f) En los casos de vivienda de nueva construcción o en aquellos en donde una parte otorgue en una misma transacción más de un instrumento público ante le mismo Nortario(a), se autoriza a este último a cobrar por los honorarios notariales del instrumento de mayor valor, lo establecido en los anteriores incisos (b) y (c), por los demás instrumentos de esa misma transacción, cobrará la mitad de lo dispuesto en los incisos anteriores, disponiéndose que la suma de lo cobrado nunca será mayor del uno por ciento (1%) del instrumento público de mayor valor.
- (3) Excepciones. A) En los casos de viviendas de interés social los instrumentos públicos que se otorguen y en los que intervenga la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y cualquier otra agencia o instrumentalidad del gobierno, sea estatal, municipal o federal, de manera directa o por medio de programas de subsidios, el arancel será fijado mediante acuerdo entre la institución y el notario, pero nunca será menor del punto veinticinco (.25%) por ciento o doscientos cincuenta (250) dólares, lo que sea mayor, salvo que la ley habilitadora o reglamento que establezca el programa gubernamental disponga otra cosa. Cuando haya dos o más instrumentos públicos otorgados sobre el valor total de una misma vivienda de interés social en una misma transacción, se dispone que los honorarios notariales serán mayor del uno por ciento (1%) de la cantidad de valor determinable a la vivienda de interés social en cuestión. Este inciso se refiere a financiamientos de vivienda de interés social exclusivamente.
- (4) Normas Complementarias
 - (a) Ningún Notario(a) podrá cobrar o recibir por sus servicios notariales otra compensación que no sea la establecida en esta Ley, ya sea mediante reembolso de los honorarios, concesión de descuentos o privilegios, o cualquier otro método utilizado para reducir los honorarios aquí establecidos. Esta prohibición no incluye la prestación de los servicios de forma gratuita cuando el Notario lo entienda y considere meritorio, siempre y cuando no se haga como parte de una práctica habitual de negocios, ni como subterfugio, violentando así el propósito de esta Ley; de así hacerlo será sancionado según se establece en el apartado (c) de este inciso. El Notario informará en el índice mensual de actividad notarial, aquellos instrumentos públicos en los cuales prestó sus servicios de forma gratuita y certificará haber cumplido con todo lo que se establece en esta Ley.

...”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame la medida.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1746, titulado:

“Para enmendar el Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de modificar el arancel para el cobro de honorarios notariales.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, unas enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero portavoz Arango Vinent.
SR. ARANGO VINENT:

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, líneas 15 a la 17	tachar todo su contenido hasta "Notario(a)"
Página 4, líneas 21 y 22	tachar todo su contenido
Página 5, líneas 1 a la 7	tachar todo su contenido
Página 5, líneas 15 y 16	tachar desde "fijado" hasta "(.25%)"
Página 5, línea 19	tachar "Cuando haya dos o más"
Página 6, líneas 1 a la 3	tachar todo su contenido
Página 6, líneas 20 a la 22	tachar todo su contenido

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1746 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1746, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para configurar un segundo Calendario de Votación Final y se van a incluir las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 1770 (rec.); Proyecto del Senado 314; Proyecto de la Cámara 1646; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 266; 342;

369; 399; 429; 444; 457; 459; 334;477; 478; Proyectos del Senado 123; 379; 491; 702; el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 23; Proyectos de la Cámara 377; 725; 731; 1553; 1648; 1746.

Son las medidas incluidas en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

Compañeros Senadores y Senadoras, por quinta ocasión, no vamos a aguardar por ningún Senador o Senadora que no esté en la banca al momento de votar. A los que están aquí en el Hemiciclo y a los que nos están escuchando a través del sistema, no vamos a esperar por ningún Senador o Senadora que no esté al momento del Pase de Lista, porque el Senado va a terminar hoy temprano los trabajos.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son considerados en Votación las siguientes medidas:

P. del S. 123

“Para redesignar el actual inciso (h) como inciso (i); y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, titulada “Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”, a fin de requerir la implantación de un Protocolo para la Prevención del Suicidio en toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, entidades privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y cualquier entidad u –organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos al manejo de personas en riesgo de cometer suicidio y disponer que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, del Departamento de Salud, proveerá asistencia para la elaboración e implantación de los mismos; y para otros fines.”

P. del S. 314

“Para establecer un curso básico y compulsorio de Manejo y Control de Abeja Africanizada en las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMME), debidamente certificado por la Junta Administrativa del Sector Apícola del Departamento de Agricultura y la División de Adiestramiento y Ejercicios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.”

P. del S. 379

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 del 29 de abril de 1949, según enmendada, a fin de que las agencias del Gobierno de Puerto Rico pauten los anuncios publicados a través de la televisión únicamente durante la transmisión de programas de producidos localmente.”

P. del S. 491

“Para enmendar el Artículo 10, Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, a los fines de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público cuyo/a infante al nacer sea diagnosticado/a con impedimento.”

P. del S. 702

“Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los fines de establecer bonificación por trabajo, estudio o servicios a los confinados, propiciando así su rehabilitación.”

Sustitutivo del Senado
al P. de la C. 23

“Para crear la “Ley Limón de Puerto Rico sobre Garantía de Vehículos de Motor Nuevos”, a fin de elevar a rango de legislación los parámetros mínimos interpretativos al adjudicar reclamaciones sobre las obligaciones de los manufactureros y de toda la cadena de venta, distribución y servicios en Puerto Rico, de ajustar los vehículos de motor nuevos a las garantías y el procedimiento a seguirse cuando existe disconformidad con los mismos, así como sus consecuencias; y para otros fines.”

P. de la C. 377

“Para enmendar el Artículo 8; añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 14; añadir un nuevo inciso (c) y (d) al Artículo 16; añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 18; reclasificar el texto vigente como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 24; y enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica”, a los fines de red denominar el “Fondo Especial para Fiscalización de Entidades Fílmicas” como el “Fondo Especial para Fiscalización de Entidades Fílmicas y Desarrollo y Promoción de Puerto Rico como Industria Fílmica” y disponer sobre su utilización; disponer un nuevo sistema de pagos de derechos de licencia; disponer sobre el momento de reserva los créditos contributivos solicitados por una Entidad Fílmica extender su vigencia diez (10) años adicionales; disponer el requisito de informes; y para otros fines.”

P. de la C. 725

“Para crear la “Ley del Corredor de Desarrollo Socioeconómico de la Montaña”, a los fines de crear la política pública del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo industrial y cooperativista de la Región Central de Puerto Rico, definir los municipios participantes, crear una Corporación Especial de Desarrollo; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 731

“Para crear y establecer el “Distrito Especial Turístico de la Montaña”; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Distrito”; crear la Comisión Público-Privado para el Desarrollo del Distrito; y para otros fines.”

P. de la C. 1553

“Para enmendar los Artículos 4 y 18 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, a los fines de modificar la procedencia de los recursos fiscales que ingresan al Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles.”

P. de la C. 1646

“Para enmendar el Artículo 10; Artículo 15 de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, a fin de incluir el proyecto de alcantarillado sanitario de la comunidad Antonio Lluberas en el Municipio de Yauco; disponer para la utilización de los sobrantes; y para otros fines.”

P. de la C. 1648

“Para adoptar la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”; y derogar la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Manejo de Neumáticos”.”

P. de la C. 1746

“Para enmendar el Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de modificar el arancel para el cobro de honorarios notariales.”

P. de la C. 1770(rec.)

“Para enmendar el Artículo 3 de la ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007, según enmendada a los fines de realizar enmiendas técnicas con respecto a la efectividad del pago que por virtud de las disposiciones de dicha ley correspondían a la Rama Judicial para el Año Fiscal 2007- 2008, que no fueron asignadas mediante las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto de ese año fiscal.

R. C. de la C. 266

“Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de siete mil (7,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado F Inciso 2 para ser destinados a ciudadanos residentes del Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan, que necesiten ayuda para resolver problemas económicos que mejoren su calidad de vida; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 334

“Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cuarenta mil (140,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-2008, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para disponer la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 342

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de sesenta mil seiscientos setenta dólares con noventa y seis centavos (60,670.96) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 267 de 17 de agosto de 2001, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

R. C. de la C. 369

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de sesenta y dos mil quinientos noventa dólares con treinta y cinco centavos (62,590.35), provenientes de remanentes originalmente

asignados a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda mediante la Resolución Conjunta Núm. 37 de 12 de junio de 2008 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 399

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de trescientos tres mil trescientos noventa y dos (303,392) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Incisos 12, 15, 39 y 44, la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Incisos 4, 9, 22 y 32 y la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de 2008, Incisos c y d; para llevar a cabo y promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 429

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de noventa mil doscientos ochenta y dos dólares con setenta y ocho centavos (\$90,282.78), provenientes de remanentes originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante la Resolución Conjunta Núm. 2123 de 30 de septiembre de 2004, Resolución Conjunta Núm. 148 de 8 de enero de 2004, Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, Resolución Conjunta Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002; y la Resolución Conjunta Núm. 825 de 29 de agosto de 2002, con el propósito de que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 444

“Para crear el Fondo Especial para el Apoyo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010; y establecer y autorizar el ingreso de donativos a dicho Fondo.”

R. C. de la C. 457

“Para reasignar al Municipio de San Germán la cantidad de sesenta mil (60,000.00) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007, Apartado 83, Inciso c, del Distrito Representativo Núm. 20 y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 459

“Para reasignar al Municipio de Arecibo del Distrito Representativo Núm. 14 la cantidad de ciento treinta mil (130,000) dólares, originalmente asignados a las Resoluciones Conjuntas Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, Distrito Representativo Núm. 14, Apartado 3, Incisos a al 1 y Resolución Conjunta Núm. 624 de 5 de diciembre de 1995 para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 477

“Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil (\$19,800,000.00) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a

mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.”

R. C. de la C. 478

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos millones trescientos noventa y seis mil seiscientos treinta y cinco dólares con sesenta y tres centavos (2,396,635.63) provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 572 de 30 de julio de 2002, Apartado a Apartado b Incisos 2 y 8 y Apartado c (115,512.10), de la Resolución Conjunta Núm. 1078 de 3 de septiembre de 2003, Apartado A Inciso 1 (34,578.50), de la Resolución Conjunta Núm. 1324 de 9 de septiembre de 2003, Incisos E, G, H, I (214,863.33), de la Resolución Conjunta Núm. 1207 de 21 de agosto de 2004 (907,096.25) de la Resolución Conjunta Núm. 1271 de 24 de agosto de 2004 (914,585.45) y del apartado 2 de la Resolución Conjunta Núm. 1796 de 18 de septiembre de 2004, Apartado 2 Incisos a, b (210,000.00) para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION
(Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 123; 314; 379; 491; 702; el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 23; los Proyectos de la Cámara 377; 725; 731; 1553; 1646; 1648; 1770 (rec.); las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 266; 334; 342; 369; 399; 429; 444; 457; 459 y 478, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 477, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 1746, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y Eder E. Ortiz Ortiz.

Total..... 3

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el nombramiento de la señorita Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeros y Enfermeras de Puerto Rico; y de la licenciada Aida Nieves Figueroa, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señorita Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeros y Enfermeras de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Aida Nieves Figueroa, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señorita Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeros y Enfermeras de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Srta. Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de de Enfermeros y Enfermeras de Puerto Rico, recomendando su confirmación.

INVESTIGACION

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Srta. Lynette Candelaria Merced como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeros y Enfermeras de Puerto Rico.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Numero 42 del Senado de Puerto Rico²⁶, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. El presente Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

ANALISIS DEL NOMINADO

La Srta. Lynette Candelaria Merced, nació el 19 de agosto de 1978, en el Municipio de Humacao, Puerto Rico. Se encuentra soltera en estos momentos y residiendo en el Municipio de Caguas, Puerto Rico.

Surge de su expediente, que la distinguida nominada estudio su Grado Asociado en Ciencias de Enfermería, del Recinto de Ciencias Médicas en Centro Médico, Puerto Rico Campus. Luego, culminó su Bachillerato en Ciencias de Enfermería en el Recinto de Ciencias Médicas y un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Todos estos estudios los cursó entre los años de 1996 al 2001. De 2004 al 2005 estudió una Maestría en Administración de Hospitales de la Universidad de Phoenix, Puerto Rico Campus y además otra Maestría en Recursos Humanos de la misma Universidad de Phoenix, Puerto Rico Campus.

En cuanto al historial profesional de la nominada se desprende que desde el 2002 al presente se encuentra trabajando como Enfermera Graduada en la Unidad de Cuidado Intensivo, Cirugía, Sala de Emergencias y Recuperación en el Hospital de la Capital, Centro Médico de Río Piedras, Puerto

²⁶ Denominado “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS NOMINADOS POR EL GOBERNADOR Y ENVIADOS PARA CONSEJO Y CONSENTIMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO”.

Rico. La nominada se encuentra laborando en el cuidado de pacientes de cirugía general, ortopedia, pediatría y pacientes de ginecología. Es miembro activo del Comité de la “Joint Comisión on Accreditation of Healthcare Organizations”, lo cual resulta en las acreditaciones de las instituciones médico hospitalarias. Además, funge como Oficial de Estadísticas para el control de calidad de la institución médica donde labora.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

De dicho análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

Para el mes de marzo de 2009, se entrevistó a la señorita Lynette Candelaria Merced, quien fuera designada como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeros y Enfermeras de Puerto Rico. Se le realizó una serie de preguntas del cuestionario y se entrevista a la candidata. En conversación sostenida con la nominada informó que labora como administradora del hospital municipal de San Juan desde el 2009. De igual forma, ha administrado otros centros, entre estos, los hospitales Hoare (CDT) y Puerto Nuevo.

Labora desde 2001, a tiempo parcial como enfermera en la sala de emergencias del Hospital de San Juan. Manifestó que las razones que la motivaron para haber aceptado la nominación del señor Gobernador es aportar los conocimientos adquiridos de la profesión.

De acuerdo a la nominada, esta mencionó que no es objeto de investigación criminal y/o administrativa en este momento, igualmente no la ha sido en el pasado. Por otro lado, no ha sido demandada en su carácter personal sus circunstancias personales, laborales y financieras no han cambiado al momento de realizarse la entrevista. De igual manera indicó que no existe ningún acto, acción o situación de su pasado, presente o futuro que pueda confrontar problemas con su nominación. Finalmente, mencionó que no ha tenido problemas con la justicia ni con ninguna persona. Entiende que no conoce a nadie que se pueda oponer a su nombramiento por alguna particularidad.

Se entrevistaron varios compañeros de trabajo en el Hospital de San Juan y Centro Mas Salud del Municipio de San Juan, quienes expresaron lo siguiente: la Sra. Elba Lorenzo, supervisora de enfermeras del Hospital de San Juan y quien la supervisó expresó ser una persona responsable, puntual, trabajadora y desarrolla sus objetivos y metas. La Sra. Juana Montañez, supervisora de enfermeras, Centro de Salud del Municipio de San Juan indicó que la supervisó y la cataloga como una persona muy profesional, capacitada, disponible, accesible y cumplidora del trabajo. La Sra. Maribel Echevarría, Centro Más Salud del Municipio de San Juan, quien la supervisó y ha sido también supervisada por la nominada, informa que su desempeño es excelente, buena comunicadora y documenta muy bien. Tiene la capacidad de establecer criterios relacionados al estado del paciente sin haber sido intervenido. Se ha destacada por tener excelente relaciones personales y es una excelente enfermera. Todas las personas entrevistadas favorecieron su nominación, destacando que es una joven muy preparada y comprometida y profesional.

Se entrevistaron personas que la conocen en su aspecto personal y profesional quienes expresaron lo siguiente: El Sr. Jacinto Desiderio, Director Ejecutivo del Sistema 911 quien en el pasado se desempeñaba como subdirector de salud Municipio de San Juan comentó que la conoció por un espacio de cuatro años y la describe como muy profesional, preparada y responsable. Es idónea para la posición que esta siendo evaluada. El Dr. Cesar Lasalle, la conoció por un año y nos expresó que esta es excelente persona muy responsable y profesional. La Sra. Carmen Clemente, enfermera graduada, Centro Más Salud del Municipio de San Juan, indicó que la conoce hace dos años y medio y expresó que es muy profesional, preparada, humilde, educada, y conoce y domina lo que hace. La Sra. Gloria Machuca, oficina de Recursos Humanos, Hospital San Juan, la conoce hace cuatro años informó que es una persona estricta, ordenada, responsable y eficiente en su trabajo. La Sra. Migdalia Rolón, Hospital de San Juan, Administradora Facultad Médica, la considera excelente compañera, competente, dialoga y confidencial en su trabajo. Todos los entrevistados favorecieron su nominación.

Se entrevistaron los vecinos más cercanos de la nominada y expresaron lo siguiente: el Sr. Roberto Ortiz, quien la conoce desde que nació, comentó que su comportamiento es incuestionable, es educada, cooperadora y estudiosa. La Sra. Antonia Cruz la conoce hace 15 años y la considera como una joven emprendedora, trabajadora y muy buena persona. Ambos vecinos la recomendaron positivamente.

Evaluación Psicológica

La nominada Srta. Lynette Candelaria Merced, no fue sometido a prueba psicológica ya que la misma no es requerida para la posición a la cual está nominado.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud**, luego de su estudio y consideración entendemos que la nominada es merecedora de la posición a que fue nominada y tenemos a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Srta. Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeros y Enfermeras de Puerto Rico, recomendando su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador de la señorita Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeros y Enfermeras de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la señorita Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeros y Enfermeras de Puerto Rico. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la señorita Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeros y Enfermeras de Puerto Rico.

Notifíquese inmediatamente al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Aida Nieves Figueroa, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Aida Nieves Figueroa recomendando la nominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 26 de mayo de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Aida Nieves Figueroa como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 23 de junio de 2009.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Aida Nieves Figueroa nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Sr. Carlos Nieves y la Sra. Arelis Figueroa. La nominada reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposo José Rodríguez y su hija Isabel.

Para el año 1995 la nominada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Artes, con concentración en Justicia Criminal. Luego para el año 1998 completó sus estudios obteniendo el grado de Juris Doctor Summa Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Fue Redactora de la Revista Jurídica, asistente de Cátedra del Prof. Carlos Gorrín Peralta, curso de Investigación Legal, Análisis y Redacción. También fue Secretaria del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Derecho de dicha Universidad y miembro del Senado Académico. Luego para los años 2000 al 2002, la nominada estudió en la Universidad Complutense de Madrid, España donde obtuvo un Doctorado en Derecho Público

La nominada trabajó con la Lcda. Zayda Hernández Torres cuando fue Presidenta de la Cámara mientras hacia su Bachillerato. Luego para el 1998 laboró como Oficial Jurídico del Hon. Rafael Martínez Torres. Desde el año 2000 hasta el presente, se encuentra ejerciendo la profesión jurídica en la práctica privada. Su trabajo actualmente está dirigido a la práctica apelativa y a la investigación.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 23 de junio de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Aida Nieves Figueroa fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Aida Nieves Figueroa. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Aida Nieves Figueroa, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Aida Nieves Figueroa, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron los antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de esta investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios y amigos:

- Sra. Migdalia Vázquez Hernández
- Sr. Adalberto Flores Valcarcel
- Hon. Rafael Martínez Torres, Juez del Tribunal Supremo
- Lcdo. Horacio Subirá, Abogado
- Lcdo. Luis Vázquez, Abogado

Como cuestión de hecho, todos estos funcionarios concurrieron en recomendar favorablemente tanto en lo profesional como en lo personal a la designada, describiéndola como una persona muy humana, concedora del derecho, con muy buen manejo de los trabajos en sala y altamente calificada para la posición a la cual ha sido nominada.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 24 de junio de 2009; a la cual fue citada y compareció la designada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Aida L. Nieves Figueroa, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Superior. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar a la nominada sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

De entrada en la vista pública la nominada comenzó exponiendo que como Oficial Jurídico del Juez Rafael Martínez aprendió la esencia de la función adjudicativa y la importancia de hacer justicia en cada caso, evitando incurrir en el activismo o la legislación judicial. A la vez le dio la oportunidad de ver en la práctica la disciplina y el rigor intelectual que requiere un cargo judicial. Viendo su desempeño como juez, comprobó que el sistema de pesos y contrapesos está perfectamente diseñado para salvaguardar la democracia y evitar que alguien esté por encima de la ley. Respetar la separación de poderes y abstenerse de legislar desde el estrado es indispensable. Los jueces son los únicos funcionarios de gobierno por los que el pueblo no vota. Es por eso que cuando se incurre en el vicio de la legislación judicial, se usurpa la función de los funcionarios que si fueron elegidos por el pueblo. Ello tiene el indeseable efecto de fundir en la figura del juzgador el poder de hacer la ley e interpretarla al mismo tiempo, quedando burlado el equilibrio de poderes adoptado por los Padres Fundadores y seguido por el Pueblo de Puerto Rico al aprobar la Constitución en 1952. Hacer justicia en cada caso mientras se respetan los contornos de la función judicial es el distintivo de un buen juzgador. Lo anteriormente expuesto fueron las expresiones vertidas por la nominada en la vista pública.

Destacó a su vez la designada que respetar el imperio de la ley es importante por otras razones. Los ciudadanos deben tener la confianza de que sus casos han de ser resueltos con arreglo a las leyes que dictan aquellos funcionarios que fueron elegidos para promulgarlas. No puede haber democracia ni respeto por las libertades individuales cuando se burla la voluntad del pueblo, expresada a través de los que si fueron elegidos para legislar. Cuando eso ocurre, la función judicial queda soslayada para dar paso a una tiranía judicial que no tiene espacio en nuestro sistema constitucional. Un sistema judicial certero promueve, además, la inversión económica y el bienestar social.

Por otro lado la Lcda. Aída Nieves expresó que un buen juez debe ser riguroso consigo mismo y añadió lo siguiente “La práctica apelativa no es otra cosa que la lucha por corregir los errores que se han cometido en primera instancia. Se perfectamente que toda determinación tomada por un Juez del Tribunal de Primera Instancia se presume correcta. Por ello, cuando un Juez comete un error, el afectado deberá soportar la carga de luchar contra esa presunción de corrección en media de un proceso apelativo caro y complicado. Si no logra prevalecer, vivirá con las consecuencias del error cometido para siempre. Por eso, el juez también ha de ser humilde, y estar abierto a reconocer cuando ha cometido un error. Debe escribir sus sentencias en un lenguaje sencillo, al alcance del ciudadano común, siempre consciente de las consecuencias que sus determinaciones tienen sobre la vida de las personas y el ordenamiento en general.”

La designada es de la opinión que la obligación de hacer justicia debe ir también de la mano de la obligación de hacerlo eficiente y expeditamente. El caso de *Ivelisse Blas Toledo v. Hospital Nuestra Señora de la Guadalupe* inició en 1981 con la tragedia de una niña que sufrió muerte cerebral durante una intervención quirúrgica. Casi veinte años después la aquí nominada fue contratada para manejar el caso en la etapa apelativa. Para el momento en que el caso concluyó, la mayoría de los codemandantes habían muerto y la madre de la niña, la demandante principal, esperaba enferma el resultado. Veinte años de litigación habían mermado su salud y su fe en la justicia. El Tribunal concedió una indemnización millonaria, pero no había nada que celebrar. La justicia había fracasado. El recuerdo del caso de *Blas Toledo*, todavía al día de hoy, entristece su corazón. Por eso, como indica Néstor Amilcar Cipriano, todo juez ha de recordar que el expediente judicial "vive pleno de humanidad, inquietudes, ansiedades, esperanzas laten sin cesar en cada una de sus hojas. [...] Una persona, una familia, un grupo pueden estar pendientes del desarrollo, que conduce a un resultado." La Judicatura no es ni debe ser una torre de marfil. La Judicatura es una

rama del gobierno al servicio de la justicia y de la ley. Es responsabilidad de los jueces hacer que funcione eficientemente.

La nominada ha llevado diez años en la práctica. Ha escrito más de doscientos recursos apelativos, cientos de mociones y borradores de sentencia y tenido el privilegio de defender personas de escasos recursos, corporaciones, bancos y obreros desplazados. La nominada indicó que está totalmente comprometida con la justicia porque creo que solo la justicia y la igualdad pueden devolvernos la paz.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento judicial, y compromiso de ésta en su desempeño con la función judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Aida Nieves Figueroa como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador de la licenciada Aida Nieves Figueroa, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Aida Nieves Figueroa, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la licenciada Aida Nieves Figueroa, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese inmediatamente al Gobernador.

- - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lea el sexto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 329, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un sub inciso (a1) al inciso (a) del Artículo 2, y enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a determinados funcionarios y ex funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; definir Agente en calidad de escolta: y para disponer sobre su vigencia y aplicación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Llevando a cabo de manera integral las funciones de seguridad pública, se pueden alcanzar los fines de ésta y, por consiguiente, el bienestar de la población. Asimismo, en condiciones de orden, paz y estabilidad, un país puede alcanzar niveles de desarrollo mayores. Por ser esta una función tan importante y con tantas implicaciones, es necesario que se revisen las disposiciones de la Ley de la Policía que afectan el presupuesto y desvían recursos privando a la ciudadanía de la mayor protección.

La Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", tiene como uno de sus propósitos establecer para hacer más ágil la administración y la utilización de sus recursos. Para ello se crea un organismo civil con la obligación de proteger a las personas y a la propiedad, y mantener y conservar el orden público. La Policía de Puerto Rico tiene, además, el deber de observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano; prevenir, descubrir y perseguir el delito; y compeler la obediencia a las leyes.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección de la Policía se ejerce por el Gobernador de Puerto Rico. La administración y dirección inmediata de la organización está delegada en un Superintendente a quien la Ley confiere amplias facultades y atribuciones.

La Ley Núm. 53 (*supra*) establece, entre los múltiples deberes asignados a la Policía la prestación de servicios de seguridad y protección a funcionarios y ex funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ésto se realiza mediante la asignación de escoltas y otros recursos. El Artículo 30, de la referida Ley, regula los servicios específicos de seguridad y protección para el Gobernador de Puerto Rico y su familia, así como, para el Superintendente de la Policía y su familia. También dispone para la prestación de tales servicios a los ex Superintendentes, por un término de cuatro (4) años después que cesen en funciones. Tales servicios serán de la misma naturaleza que los ofrecidos durante su incumbencia. Con lo que implica, en términos de impacto en el presupuesto de la Policía. Basta recordar que tan solo en el Cuatrienio de 2001-2004 hubo cuatro Ex-Superintendente que cualificaron para el mencionado servicio. Peor aún, es tomar conocimiento de que al último Ex-Superintendente Lcdo. Pedro Toledo, sus servicios de escolta ascienden a más de medio millón de dólares (\$500,000.00).

En cuanto a los demás funcionarios y ex funcionarios públicos, del estatuto actual no surge que estos tengan derecho absoluto a recibir el servicio de escolta, seguridad y protección. Si ha éstos se le concede este privilegio tendrán derecho a recibirlo en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si tales servicios se solicitan para ser prestados fuera de la jurisdicción, éstos se proveerán si media el consentimiento del Superintendente y del Gobernador. Es decir, podemos interpretar que existe una discreción, ya sea del Superintendente o del Gobernador de Puerto Rico, de otorgar escoltas a funcionarios o ex – funcionarios, y que éstos siempre han tenido la autoridad para rechazar u otorgar estos servicios, según sea la necesidad fiscal y de seguridad de nuestro País.

El tema de las escoltas policíacas a funcionarios y ex funcionarios gubernamentales ha sido motivo de amplia discusión pública. Se destaca por demás, la asignación de fondos del erario para cubrir tales servicios en contraposición a los reclamos de la ciudadanía de más y mejores servicios para promover su seguridad y calidad de vida. El uso de cifras millonarias para servicios de escolta y la falta de normas más específicas y prudentes que rijan su uso, obligan a esta Asamblea Legislativa a revisar las disposiciones de la Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, sobre esta materia. Mas aún, cuando el impacto al presupuesto por los gastos en escolta incluyen sueldo, horas extras, concesión de hasta tres pasos de aumento de sueldo por riesgo, pago suplementario para vestimenta civil, gastos de viajes, alojamiento, vehículo, combustible, peaje, seguro, y adiestramiento especializado, entre otros gastos.

La pasada Administración de Gobierno eliminó los servicios de escolta a los Ex – Gobernadores lo que ha tenido el efecto de ahorrar sobre dos millones cuatrocientos mil dólares (\$2, 400,000.00) anuales, según datos ofrecidos por la misma.

Durante años se ha desvirtuado y confundido el propósito de la escolta, convirtiendo la misma en choferes. Por su naturaleza de servicio no es lo mismo ya que la posición de chofer no requiere un entrenamiento de la Academia de la Policía, ni ser certificado por tomar adiestramiento especializado en seguridad de dignatarios. La Ley Núm. 102 de 27 de junio de 1969, según enmendada, define “chofer” como toda persona natural autorizada de acuerdo con la Ley para conducir vehículos de motor mediante una licencia de chofer o de conductor de vehículos pesados de motor dedicados a la transportación de personas, animales o cosas mediante retribución, sueldo, jornal, paga o cualquier otra forma de compensación, ya se obtenga a base de por ciento, combinación de salario y otras facilidades o servicios, o mediante la operación de un vehículo arrendado, y que conduzca dichos vehículos por vías públicas, caminos y propiedades privadas como parte de su ocupación o modo de ganarse su sustento. Incluye, además, a la persona que es dueña de un vehículo de motor dedicado, por autorización de la Comisión de Servicio Público, al servicio de transporte público de personas, carga, animales o cosas y que esté autorizada dicha persona por el Departamento de Transportación y Obras Públicas como chofer para ofrecer dicho servicio público.

La presente pieza legislativa mantiene la disposición vigente en torno a los servicios de seguridad y protección para el Gobernador de Puerto Rico y su familia, y aclara el alcance de la misma. Las disposiciones que aplican a los demás funcionarios públicos se han revisado, para que la autorización de los servicios se haga tomando en consideración factores como la existencia de peligro o riesgo inminente contra la vida, el cargo público que ostenta u ostentó la persona, la disponibilidad de personal, equipo y vehículos; y la suficiencia de fondos para sufragarlos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera que la presente Ley cumple con la política pública de realizar ajustes en el gasto público para que más recursos se dirijan a la prestación de servicios directos a la ciudadanía. Por ello, el mecanismo que se establece para la concesión de

servicios de seguridad y protección a funcionarios y ex funcionarios públicos permitirá el uso responsable de los recursos administrativos y económicos del Gobierno, sin afectar los servicios básicos que el Estado debe proveer al Pueblo Puertorriqueño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un sub inciso (a1) inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

(a) “Agente de la Policía” significa todo miembro de la Policía nombrado como tal, luego de aprobar el adiestramiento básico dispuesto por el Superintendente.

(a1) “*Agente de la Policía en Calidad de Escolta*” significa *Agente de la fuerza, debidamente adiestrado por la Academia de la Policía, encargado de ofrecer seguridad y protección a Mandatarios, Jefes de Agencias, Superintendentes y otras personalidades. Además, posee un adiestramiento especializado de seguridad y certificado de protección a dignatarios, cuya misión es acompañar a los funcionarios a los que presta seguridad, velando por su vida y seguridad.*

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 30.- Seguridad y Protección a [Gobernador, Superintendente, funcionarios y ex – funcionarios-] Funcionarios y Ex - Funcionarios

Los servicios de seguridad y protección a los siguientes funcionarios y ex funcionarios se regirán por lo dispuesto en este Artículo:

Rama Ejecutiva

(a) ***Gobernador-*** La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Gobernador de Puerto Rico y a su familia, durante el término de su incumbencia. *Este servicio cobijará únicamente al cónyuge y a los hijos e hijas menores de edad. Cuando el Gobernador no tuviese cónyuge, el servicio se extenderá a la persona mayor de edad que desempeñe las funciones que tradicionalmente se delegan en el cónyuge.*

La totalidad de los recursos destinados a servicios de seguridad y protección del Gobernador y su familia se cargarán al presupuesto de gastos de funcionamiento de la Policía de Puerto Rico.

(b) ***Secretario de Estado*** - La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Secretario de Estado, durante el término de su incumbencia. *Por disposición constitucional este funcionario sustituye al Gobernador de Puerto Rico cuando se produce ausencia de carácter transitorio y temporal.*

La totalidad de los recursos destinados a servicios de seguridad y protección del Secretario de Estado se cargarán al presupuesto de gastos de funcionamiento de la Policía de Puerto Rico.

(c) ***Superintendente*** - **[Además,]** La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Superintendente y a su familia, durante el término de su incumbencia. *Este servicio cobijará únicamente al cónyuge y a los hijos e hijas menores de edad. [Dicho servicio continuará, una vez éste cese en funciones por cuatro (4) años adicionales y podrá ser extendido previa solicitud y aprobación del Superintendente que lo sustituya.*

La naturaleza del servicio de protección al ex Superintendente será similar a la ofrecida durante su incumbencia como Superintendente.]

La totalidad de los recursos destinados a servicios de seguridad y protección del Superintendente se cargarán al presupuesto de gastos de funcionamiento de la Policía de Puerto Rico.

(d) [Aquellos funcionarios] Funcionarios o ex –funcionarios [quienes] –

La Policía de Puerto Rico brindará servicios de seguridad y protección a funcionarios o ex funcionarios, previa autorización del Gobernador de Puerto Rico que cumplan con las condiciones establecidas en este inciso.

Los funcionarios y ex funcionarios vendrán obligados a solicitar tales servicios al Gobernador, quien dispondrá de dicha petición tomando en consideración la recomendación del Superintendente. Éste determinará si se justifica la concesión de tales servicios atendiendo factores como la existencia de peligro o riesgo inminente contra la vida, el cargo público que ostenta u ostentó, la disponibilidad de personal, equipo y vehículos; y la suficiencia de fondos para sufragarlos.

El Superintendente someterá un informe al Gobernador de Puerto Rico con sus conclusiones y recomendaciones, exponiendo los hechos que dan base a la solicitud, su recomendación a favor o en contra de la prestación de los servicios, el término por el cual se deben prestar los mismos que no excederá de seis (6) meses, el tipo y la cantidad de escolta a ofrecerse.

Los servicios de escolta se cargarán al presupuesto de la dependencia u organismo gubernamental del funcionario o ex funcionario. El Superintendente deberá acompañar con su informe una certificación acreditativa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la dependencia u organismo concerniente, de la disponibilidad de los fondos.

Aquellos funcionarios o ex funcionarios a quienes la policía les provea servicio de seguridad y protección sólo tendrán derecho a recibirlo en la jurisdicción o territorio de Puerto Rico.

Rama Legislativa

(e) Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes - *La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección a los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativo, durante el término de sus incumbencias.*

Artículo 3.- Informe Especial

Dentro de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico tendrá la obligación de rendir un Informe Especial al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, que detalle los ajustes, notificaciones y trámites realizados para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley. El informe incluirá datos comparativos fiscales con la implantación de esta Ley.

Artículo 4.- Informe Anual sobre Servicios de Seguridad y Protección.-

No más tarde del 31 de enero de cada año, la Policía de Puerto Rico en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto someterán un Informe Anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre los servicios de seguridad y protección. Dicho informe incluirá, sin que se entienda como una limitación, los nombres de los funcionarios y ex funcionarios a quienes se les ha brindado servicios de seguridad y el costo detallado de los servicios.

Artículo 5.- Aplicación

Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico tendrá que ajustar la naturaleza de los servicios de seguridad y protección de acuerdo a los parámetros de esta Ley.

Artículo 6.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier Artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 7.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de **Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 329, recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 329 propone añadir un sub inciso (a1) al inciso (a) del Artículo 2, y enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a determinados funcionarios y ex-funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; definir Agente en calidad de escolta; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.

La Ley Núm.53, *supra*, establece, entre los múltiples deberes asignados a la Policía, la prestación de servicios de seguridad y protección a funcionarios y ex funcionarios del Gobierno de Puerto Rico. Esto se realiza mediante la asignación de escoltas y otros recursos. El Artículo 30, de la referida Ley, regula los servicios específicos de seguridad y protección para el gobernador de Puerto Rico y su familia. También dispone que para la prestación de tales servicios a los Ex-Superintendentes, por un término de cuatro (4) años después que cesen en funciones. En cuanto a los demás funcionarios y ex funcionarios públicos, del estatuto actual no surge que estos tengan derecho absoluto a recibir el servicio de escolta, seguridad y protección.

La Exposición de Motivos destaca que el tema de las escoltas policíacas a funcionarios y ex funcionarios gubernamentales ha sido motivo de amplia discusión pública. Se destaca por demás, la asignación de fondos del erario para cubrir tales servicios en contraposición a los reclamos de la ciudadanía de más y mejores servicios para promover su seguridad y calidad de vida. Añade esta medida que el uso de cifras millonarias para servicios de escolta y la falta de normas más específicas y prudentes que rijan su uso, obligan a revisar las disposiciones de la Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, sobre esta materia.

Ante lo anterior, esta medida propone establecer un mecanismo para la concesión de servicios de seguridad y protección a funcionarios y ex funcionarios del Gobierno, sin afectar los servicios básicos que el Estado debe proveer a los ciudadanos.

ANÁLISIS

La Comisión celebró una vista pública a la cual compareció la Policía de Puerto Rico; el Departamento de Justicia; la Asociación de Policías Organizados; el Concilio Nacional de Policías; la Federación Puertorriqueña de Policías; y la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico.

La **Policía de Puerto Rico** comenzó exponiendo que es de gran importancia tomar en consideración la precaria situación fiscal del país, de lo cual la Policía de Puerto Rico no es la excepción. Cabe destacar, que el impacto al presupuesto por los gastos en escolta incluye sueldo, horas extras, concesión de hasta tres pasos de aumento de sueldo por riesgo, pago suplementario para vestimenta civil, gastos de viajes, alojamiento, vehículo, combustible, peaje, seguro y adiestramientos especializados, entre otros.

Como segundo hecho es importante reconocer que la Ley de la Policía de Puerto Rico faculta al Superintendente como administrador y director del Cuerpo de la Policía para poder determinar por reglamento la organización y administración de la Agencia. Así pues, dentro de la amplitud de la gestión que le encomienda el estatuto orgánico, el Superintendente de la Policía puede determinar el número de miembros de la Policía a ser destacados en determinado sitio, de acuerdo a las necesidades del servicio. Claro está esa determinación requiere una ponderación de los servicios integrales que debe dar la Policía a la comunidad.

Es preciso indicar que el 17 de mayo de 2006, el Gobernador de aquél entonces dirigió una carta al entonces Superintendente de la Policía, mediante la cual le instruyó para que eliminara el servicio de escolta a todos los Ex-Gobernadores a partir del 31 de diciembre del año 2006.

Luego de dicha situación algunos de los Ex-Gobernadores afectados radicaron un recurso ante los tribunales, donde reclamaron que se les respetara su “derecho vitalicio” a contar con el servicio de escolta, por parte de la Policía de Puerto Rico. Finalmente, el Tribunal Apelativo mediante sentencia resolvió lo siguiente: “Al concluir nuestro análisis resolvemos que la determinación del Superintendente de la Policía de ejecutar las directrices del Gobernador para reducir el servicio de escoltas a funcionarios y ex- funcionarios, incluidos los (ex)gobernadores, es una enmarcada en la discreción que los Artículos 3 y 30 de la Ley Núm. 53 le dan a asuntos de protección y seguridad ciudadana”. *Hernández Colón v. Policía de Puerto Rico* 2007 TA 582.

Como bien podemos notar, la limitación del servicio de escolta en aquél entonces, fue general, no afectó solamente a los ex gobernadores y respondió al propósito razonable de utilizar de manera más eficiente los recursos del Cuerpo de la Policía para combatir la alta incidencia criminal, dentro de las limitaciones presupuestarias del país. Debemos tomar en cuenta que en dicha Sentencia el Tribunal le dio mayor peso a la necesidad de que la Policía contara con mayores recursos disponibles para la protección pública por encima de la protección de nuestros ex-gobernantes.

La Policía de Puerto Rico concurrió con lo propuesto mediante esta pieza legislativa, particularmente lo relacionado con que la designación de escoltas a funcionarios y ex-funcionarios se realice tomando en consideración factores como la existencia de peligro o riesgo inminente contra la vida, el cargo público que ostenta u ostentó, la disponibilidad de personal, equipo y vehículos; y la suficiencia de fondos para sufragarlos unido a la decisión del Gobernador con la recomendación del Superintendente; tal como lo expone esta pieza legislativa.

Finalmente la Policía de Puerto Rico expresó que apoya totalmente la legislación aquí propuesta y destacó que la misma promueve la economía y el buen manejo de recursos en la Agencia, lo cual redundará en una mejor seguridad y protección a la ciudadanía.

El Departamento de Justicia señaló que no tiene objeción legal que oponer a la aprobación de esta medida, y añadió que la misma es consona con la política pública de esta administración de gobierno, de reducción de gastos para estabilizar la crisis fiscal en el Gobierno de Puerto Rico. Finalmente, la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico y el Frente Unido de Policías Organizados endosaron a su vez lo aquí propuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” , la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal estatal que conllevaría la aprobación de esta medida. En fin la aprobación de esta medida no implica a nivel estatal; por el contrario promueve economías al fisco.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura**; previo estudio y evaluación recomienda la aprobación del P. del S. 329, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 532, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 6, 44 y 46 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, a los fines de establecer la responsabilidad del Departamento de la Familia de notificar a la Policía de Puerto Rico para la activación del “sistema de alerta AMBER” en casos de sospecha de secuestro de menores bajo la custodia física del Departamento; y para establecer que el padre no custodio, tendrá legitimación activa para intervenir y ser escuchado en cualquier procedimiento de protección de menores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema de alerta AMBER fue establecido en Puerto Rico mediante la Ley Núm. 70 de 23 de mayo de 2008. Este Plan lleva el nombre de Amber en memoria de Amber Rene Hagerman, una niña de nueve (9) años de edad, quien fue secuestrada y brutalmente asesinada en Arlington, Texas en el año 1996. Estos hechos causaron la indignación y preocupación de la Asociación de Emisoras de Radio en Texas, creando así un protocolo de alerta, en casos de secuestro de menores.

Este sistema de alerta se activa cuando un menor de dieciocho (18) años de edad ha sido secuestrado o ilegalmente privado de su libertad. Por medio de esta alerta, se le pide al público que participe voluntariamente en la búsqueda o que aporte información para detectar al menor inmediatamente que ocurre el acto, a fin de prevenir mayores desgracias o la partida del menor de la jurisdicción local

Nuestros niños tienen que ser protegidos, máxime cuando el Estado, en su ~~deber~~ función de *parens patriae patriae*, posee la custodia de menores que han sido removidos de sus hogares por razón de maltrato, abandono, abuso, entre otros. De conformidad con el deber de *parens patriae patriae* que ejerce el Estado, es indispensable; integrar este importante Plan a la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez. De esta forma, se establece claramente la obligación del Departamento de la Familia de notificar a la Policía de Puerto Rico para la activación del “sistema de alerta AMBER” en casos en que haya sospecha de que ha ocurrido un ~~de~~ secuestro de menores que se encuentren bajo la custodia física de dicha agencia y/o de la persona o Institución en quien éste delegue dicha custodia.

Por otro lado, nadie puede negar el deber que tienen los padres y madres biológicos con respecto al cuidado y manutención de sus hijos(as). Es por esto que, los padres de un menor tienen la patria potestad de ~~éstos~~ éste al nacer. En el caso de Galarza Rivera v. Mercado Pagan Pagan, 95 JTS 164, el Tribunal Supremo de Puerto Rico hizo énfasis en la importancia de la patria potestad, al indicar que ésta es el conjunto de derechos que tienen los padres con relación a la persona y los bienes de sus hijos(as) no emancipados (as). Sin embargo, el mero hecho de que ambos padres vivan separados y los menores residan con uno sólo de los padres, no quita ni menoscaba el derecho del padre o madre no custodio de ser parte activa de todos los procesos importantes en la vida de sus hijos(as). ~~Es por esto que~~ Debido a esto, existe el derecho de los menores a relacionarse con sus padres y madres no custodios y se establecen relaciones paterno - filiales para lograr la comunicación efectiva entre ambas partes. Así mismo, les impone a ~~éstos~~ los padres el deber de alimentar a sus hijos(as).

A pesar de que las leyes y toda la jurisprudencia de nuestros tribunales reconocen la importancia de que ambos padres participen activamente de las decisiones importantes en la vida de sus hijos(as), la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, no contiene un apartado en el que se le otorgue derecho a ese padre o madre no custodio a intervenir y ser escuchado en cualquier procedimiento de protección de menores en el que se haya intervenido con el padre o madre custodio. Esto, independientemente de que sean padres o madres responsables con sus hijos. Curiosamente el Artículo 46 de dicha Ley sí le otorga esa facultad a los abuelos de los menores, quienes tienen menos responsabilidad legal que los padres, con respecto a los menores. Dada esta situación, en varias Regiones Judiciales del país, los tribunales han negado legitimación a los padres y madres no custodios para intervenir en casos de protección de menores que afecta a sus hijos.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer la responsabilidad del Departamento de la Familia de notificar a la Policía de Puerto Rico para la activación del “sistema de alerta AMBER” en casos de secuestro de menores bajo la custodia física de dicha agencia. De igual forma, se estima necesario que los padres no custodios que hayan cumplido con sus deberes ante sus hijos, tienen derecho a participar activamente de cualquier procedimiento de protección de menores. No existe razón alguna para impedir que los padres o madres no custodios sean partícipes de ese proceso tan trascendental en la vida de sus hijos(as). Conforme a lo anterior, esta Ley concede el derecho a los padres y madres no custodios a ser escuchados en estos procesos y a intervenir en los mismos, en aquellos casos en que el Tribunal lo estime pertinente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para añadir un inciso (pp) al Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

...

(pp) Sistema de alerta AMBER.- ~~Plan para alertar al público sobre el secuestro de un menor de dieciocho (18) años~~ Significa la alerta nacional para atender casos de emergencia relacionados con el secuestro de un menor.”

Artículo 2.- Para añadir un inciso (10) al Artículo 6 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Responsabilidades y Coordinación con otras Agencias.

Para garantizar el fiel cumplimiento con la política pública dispuesta en esta Ley, las agencias y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prestarán atención prioritaria a las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional que advengan a su conocimiento. El Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Vivienda, Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico, Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles, estarán obligados a atender con prioridad las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. Coordinarán entre sí sus esfuerzos cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de los menores que son víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.

La coordinación de las agencias incluirá planificación conjunta, servicios de educación pública e información, utilización de las facilidades de unos y otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y manejo de los casos.

Las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán:

(1)...

...

(10) Informar inmediatamente a la Policía de Puerto Rico, cualquier ~~después de advenir en conocimiento de una~~ sospecha de secuestro a un menor bajo la custodia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~a la Policía de Puerto Rico,~~ a tenor con la Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER, Ley Núm. 70 de 23 de mayo de 2008, según enmendada, “Ley Habilitadora para Desarrollar el sistema de alerta AMBER” .

...”

Artículo 3.- Para añadir un inciso (4) al Artículo 44 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 44.- Custodio; Facultades y Deberes –

La persona que tenga la custodia física del menor tendrá las siguientes facultades y deberes:

(1)...

...

(4) ~~Alertar~~ Notificar a la Policía de Puerto Rico en casos de secuestro de menores, a tenor con la Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan ~~Amber~~ AMBER, Ley Núm. 70 de 23 de mayo de 2008”

Artículo 4.- Para enmendar el Artículo 46 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 46.- Derecho del Padre o Madre no custodio y de los Abuelos en Procedimientos de Protección de Menores

*En los casos en que los menores removidos vivieran con ~~uno~~ sólo uno de los padres, al momento de la remoción o de comenzar cualquier procedimiento de protección de menores, el padre o madre no custodio podrá solicitar ser escuchado en ~~cualquier~~ todo procedimiento de protección de menores. Asimismo, el Tribunal podrá permitir la intervención del padre o madre no custodio en estos procedimientos. En adición, ~~Los~~ los abuelos de un menor podrán solicitar ser escuchados en cualquier procedimiento de protección de menores. En ambos casos, ~~el~~ el tribunal concederá legitimidad para intervenir al padre o madre no custodio y/o a los abuelos del menor, cuando determine que éstos [**los abuelos**] mantienen una relación con el menor o han hecho suficientes esfuerzos para establecer la misma con éste; y que permitirles intervenir es conforme a los propósitos de esta Ley de buscar el mejor interés del menor.*

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia;** y de **Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 532, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 532, tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, esto a los fines de establecer la responsabilidad del Departamento de la Familia de notificar a la Policía de Puerto Rico para la activación del “sistema de alerta AMBER” en casos de secuestro de menores bajo la custodia física del Departamento. Asimismo, este Proyecto busca establecer que el padre o madre no custodio tendrá legitimación activa para intervenir y ser escuchado en cualquier procedimiento de protección de menores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Alerta AMBER es un programa de respuesta ante la crisis de un(a) menor perdido(a), que utiliza los recursos de la Ley, así como los medios de difusión para notificar al público cuando niños han sido secuestrados. Aunque el alcance de la Alerta AMBER varía en las diferentes jurisdicciones, los criterios para su activación son bastante consistentes. Al recibirse información sobre un secuestro, la Policía notificará a los medios de comunicación y difusores de Puerto Rico la activación de una Alerta AMBER, proveyéndosele a éstos la identificación e información del o de la menor secuestrado(a).

El sistema de Alerta AMBER fue establecido en Puerto Rico mediante la Ley Núm. 70 de 23 de mayo de 2008, mejor conocida como la “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER”. Este

Plan lleva el nombre de Amber en memoria de Amber Rene Hagerman, una niña de nueve (9) años de edad, quien fue secuestrada y brutalmente asesinada en Arlington, Texas en el año 1996. Estos hechos causaron la indignación y preocupación de la Asociación de Emisoras de Radio en Texas, creando así un protocolo de alerta, en casos de secuestro de menores.

Este sistema de alerta se activa cuando un(a) menor de dieciocho (18) años de edad ha sido secuestrado(a) o ilegalmente privado(a) de su libertad. Por medio de esta alerta, se le pide al público que participe voluntariamente en la búsqueda o que aporte información para detectar al menor inmediatamente que ocurre el acto, a fin de prevenir mayores desgracias o la partida del o de la menor de la jurisdicción local

Los menores que, por diversas razones, permanecen en custodia del Gobierno de Puerto Rico no deben estar exentos de la aplicación y ventajas que provee la Alerta AMBER. De conformidad con esto, es indispensable integrar este importante Plan a la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez. Este Proyecto busca precisamente establecer la obligación del Departamento de la Familia de notificar a la Policía de Puerto Rico para la activación del “sistema de alerta AMBER” en casos de secuestro de menores que se encuentren bajo la custodia física de dicha agencia y/o de la persona o Institución en quien éste delegue dicha custodia.

Por otro lado, nadie puede negar el deber que tienen los padres y madres biológicos con respecto al cuidado y manutención de sus hijos(as). Es por esto que, a menos que sean privados por parte del Estado, los padres poseen la patria potestad sobre los menores desde el momento del nacimiento. En el caso Galarza Rivera v. Mercado Pagán, 95 JTS 164, el Tribunal Supremo de Puerto Rico hizo énfasis en la importancia de la patria potestad, al indicar que ésta es el conjunto de derechos que tienen los padres con relación a la persona y los bienes de sus hijos(as) no emancipados(as). Sin embargo, el mero hecho de que ambos padres vivan separados y los menores residan con sólo uno de los padres, no quita ni menoscaba el derecho del padre o madre no custodio de formar parte activa de todos los procesos importantes en la vida de sus hijos(as). Debido a esto, existe el derecho de los menores a relacionarse con sus padres y madres no custodios y se establecen relaciones paterno-filiales para lograr la comunicación efectiva entre ambas partes.

De igual modo, a pesar de que las leyes y toda la jurisprudencia de nuestros tribunales reconocen la importancia de que ambos padres participen activamente de las decisiones importantes en la vida de sus hijos(as), la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, no contiene un apartado en el que se le otorgue derecho a ese padre o madre no custodio a intervenir y ser escuchado en cualquier procedimiento de protección de menores en el que se haya intervenido con el padre o madre custodio. Esto, independientemente de que sean padres o madres responsables con sus hijos. Curiosamente el Artículo 46 de dicha Ley sí le otorga esa facultad a los abuelos de los menores, quienes tienen menos responsabilidad legal que los padres, con respecto a los menores. Dada esta situación, en varias Regiones Judiciales del país los tribunales han negado legitimación a los padres y madres no custodios para intervenir en casos de protección de menores que afecta a sus hijos.

Conforme a lo anterior, resulta necesario establecer la responsabilidad del Departamento de la Familia de notificar a la Policía de Puerto Rico para la activación del “sistema de alerta AMBER”, en casos de secuestro de menores bajo la custodia física de dicha agencia. De igual forma, se estima necesario que los padres y madres no custodios que hayan cumplido con sus deberes ante sus hijos, tengan derecho a participar activamente de cualquier procedimiento de protección de menores. No existe razón alguna para impedir que los padres o madres no custodios sean partícipes de ese proceso tan trascendental en la vida de sus hijos(as), lo que sin duda repercutirá en beneficio para el menor.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas, sobre el Proyecto del Senado Número 532. Entre éstas, la Oficina de Administración de los Tribunales, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia y la Policía de Puerto Rico.

Examinado el insumo y recomendaciones de las instrumentalidades públicas antes mencionadas, encontramos que la Policía de Puerto Rico expresó que la medida que nos ocupa contempla una disposición que abonaría a la seguridad de un menor que sea secuestrado y que esté bajo la custodia física del Departamento de la Familia o de la persona a la que se le concedió la custodia provisional. Según señalara la Policía de Puerto Rico, dicho Proyecto haría que el Departamento de la Familia o cualquier otro custodio, notifique a la Policía sobre el secuestro del menor, para proceder a activarse la alarma, si cumple con los requisitos cobijados en la Ley Núm. 70 de 23 de mayo de 2008, mejor conocida como la “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER”, así como en los Reglamentos existentes.

En resumen, la Policía de Puerto Rico señaló que avala la aprobación del Proyecto del Senado 532. A su vez, debemos señalar que estas Comisiones atendieron y acogieron el insumo y sugerencias presentadas por la Policía.

Por su parte, el Departamento de la Familia hizo varias recomendaciones que fueron acogidas por estas Comisiones. Entre estas recomendaciones está el aclarar que, a discreción del Tribunal, los padres y madres no custodios tendrán no sólo derecho a ser escuchados en todo procedimiento de protección de menores, sino que se podrá permitir la intervención de éstos en tales procedimientos.

De igual forma, el Departamento de la Familia indicó que endosa la medida.

Vistos los comentarios e insumo de las instrumentalidades públicas consultadas, y debido a los beneficios para la seguridad de los menores, así como las repercusiones en pos de los derechos y responsabilidades de los padres y madres no custodios que tiene la propuesta medida, estas Comisiones recomiendan la aprobación del P. del S. 532.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 532, tiene el propósito de imponer al Departamento de la Familia la responsabilidad de notificar a la Policía de Puerto Rico para la activación del “sistema de alerta AMBER” en casos de sospecha de secuestro de menores bajo la custodia física del Departamento. Asimismo, este Proyecto busca establecer que el padre o madre no custodio tendrá legitimación activa para intervenir y ser escuchado en cualquier procedimiento de protección de menores.

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña, ya que la misma repercutirá en la seguridad de los y las menores que permanecen bajo la custodia del Departamento de la Familia. De igual forma, esta medida le hace justicia a aquellos padres y madres no custodios que responsablemente han cumplido sus obligaciones, dándoles la oportunidad de ser escuchados e intervenir en aquellos procesos judiciales relacionados a sus hijos e hijas.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 532, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y
Asuntos de la Familia

(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 763, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, con el propósito de ordenar al Departamento de la Familia publicar, en su página de la Internet, la lista de los centros de cuidado de niños y el status de la licencia de éstos que actualmente se publica en la prensa por mandato de ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, estableció un sistema para el licenciamiento y supervisión de instituciones privadas que se dedican al cuidado de niños. Dicha ley dispone que el Departamento de la Familia sea la única agencia autorizada para expedir licencias a todo establecimiento que se dedique al cuidado de niños en nuestro país. En virtud de dicha autorización, el Departamento tiene la facultad para promulgar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 3, *supra*.

El licenciamiento de los establecimientos que cuidan niños y niñas responde a la preocupación del Estado de que a éstos y a sus padres se les garantice un mínimo de protección para no sean explotados, abandonados, maltratados o expuestos a cualquier daño.

El Departamento de la Familia tiene la responsabilidad ministerial de inspeccionar y licenciar aquellos establecimientos que reúnen los requisitos aceptables para el cuidado de niños menores de edad. La Ley Núm. 3, supra, fue enmendada por la Ley Núm. 254 de 15 de agosto de 1999 a los fines que se publicara en la prensa la lista de centros de cuidado de niños y el status de la licencia de los mismos. La publicación de esta información constituye un servicio público esencial, tanto para los padres y madres miembros de nuestra fuerza laboral, como para los niños que son nuestra máxima prioridad. Sin embargo, con los adelantos tecnológicos que tiene el Estado a su disposición en el presente, esta Asamblea Legislativa considera pertinente que dicha información se encuentre de manera permanente accesible a la ciudadanía en el portal de la Internet del Departamento de la Familia y que la misma no se limite a estar accesible en las publicaciones que a través del año salen en la prensa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 12 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 12.- El Departamento publicará información sobre los establecimientos de cuidado de niños, que aparecen registrados en sus archivos, a los cuales les ha expedido la autorización provisional, especial y la licencia para operar como centros de cuidado de niños.

La publicación consistirá de la siguiente información:

- (1) Nombre del establecimiento de cuidado del niño
- (2) Dirección y ubicación del mismo
- (3) Status de la licencia del auspiciador

El Departamento será responsable de hacer los arreglos pertinentes para que la publicación sobre los centros de cuidado de niños se haga a través de *su página de internet*. *La información deberá ser actualizada trimestralmente. Además publicará dicha información en dos rotativos de mayor circulación del país, la cual se realizará dos (2) veces al año durante los meses de julio y diciembre, respectivamente.*"

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la S. 763, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, con el propósito de ordenar al Departamento de la Familia publicar, en su página de la Internet, la lista de los centros de cuidado de niños y el status de la licencia de éstos que actualmente se publica en la prensa por mandato de ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es menester resaltar la importancia de la que está revestida la medida de autos. Estimamos que su Exposición de Motivos explica por sí misma la importancia del proyecto:

“El licenciamiento de los establecimientos que cuidan niños y niñas responde a la preocupación del Estado de que a éstos y a sus padres se les garantice un mínimo de protección para no sean explotados, abandonados, maltratados o expuestos a cualquier daño.

El Departamento de la Familia tiene la responsabilidad ministerial de inspeccionar y licenciar aquellos establecimientos que reúnen los requisitos aceptables para el cuidado de niños menores de edad. La Ley Núm. 3, supra, fue enmendada por la Ley Núm. 254 de 15 de agosto de 1999 a los fines que se publicara en la prensa la lista de centros de cuidado de niños y el status de la licencia de los mismos. La publicación de esta información constituye un servicio público esencial, tanto para los padres y madres miembros de nuestra fuerza laboral, como para los niños que son nuestra máxima prioridad. Sin embargo, con los adelantos tecnológicos que tiene el Estado a su disposición en el presente, esta Asamblea Legislativa considera pertinente que dicha información se encuentre de manera permanente accesible a la ciudadanía en el portal de la Internet del Departamento de la Familia y que la misma no se limite a estar accesible en las publicaciones que a través del año salen en la prensa.”

DEPONENTES Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

I. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia endosa la aprobación de la medida. La Licenciada Yanitsia Irizarry, Secretaria del Departamento, expresó que con la aprobación del P del S. 763 se busca expandir el beneficio que obtienen las familias puertorriqueñas al tener fácil acceso a la lista de establecimientos licenciados para el cuidado de niños. Continúa diciendo que, a su vez, con la medida se adelanta uno de los propósitos, metas y requisitos del Child Care Development Fund (45 CFR 98) que establece que los Estados deben proveer información para ayudar a los padres y madres a tomar decisiones informadas en cuanto al cuidado de sus hijos e hijas.

El Departamento entiende que el mantener esta información de forma permanente en la página de Internet del Departamento, como exige la medida, sería beneficioso para toda la ciudadanía.

II. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda entiende que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos del Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento, por lo que entienden que la medida no está dentro de sus funciones fiscalizadoras y recomienda que se ausculte la posición del Departamento de la Familia.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, establecemos que la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, envió solicitud de Memorial Explicativo a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda.

Al momento de la redacción del Informe, no hemos recibido el parecer de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que este proyecto brindará información necesaria a los padres y madres al momento de escoger un centro de cuidado para sus niños y niñas, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. del S. 763**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 779, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear el “Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan” dirigido a la restauración de sus cuerpos de agua, por medio del desarrollo de las acciones que incluye el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un estuario es un cuerpo de agua costero donde el agua dulce de los ríos se mezcla con el agua salada del mar. El sistema del Estuario de la Bahía de San Juan incluye la Laguna del Condado, Bahía de San Juan, la Laguna San José, la Laguna los Corozos, la Laguna Torrecilla y la Laguna Piñones, así como los canales que interconectan estos cuerpos de agua, como el Canal San Antonio, Canal Suárez el Caño Martín Peña, Canal Puerto Nuevo, Vieja Boca Río Bayamón. También incluye otros sistemas asociados con el Estuario, tales como la Ciénaga, Las Cucharillas, Bosque Estatal de Piñones, las playas arenosas de Isla Verde, Piñones y El Escambrón, comunidades coralinas y dunas de arena.

El Estuario de la Bahía de San Juan tiene una importancia medular para la economía del país. En términos del comercio internacional e interestatal, recibe anualmente el 80% de los productos importados a Puerto Rico y los puertos de la Bahía de San Juan ocupan el número 17 en tamaño en todo el mundo. Sobre mil pescadores usan el estuario con un promedio anual de pesca de 350,000 libras de pescado fresco.

En el área de turismo, la Bahía es visitada por sobre 1.3 millones de turistas en un promedio de 700 viajes de cruceros al año. El Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, que se encuentra en los bordes de las aguas del Estuario, recibe 9.8 millones de viajeros en avión al año.

El Estuario de la Bahía de San Juan funciona también como una de las principales válvulas de escape para controlar inundaciones en el Area Metropolitana. Tanto un tercio de la población, como el Aeropuerto Internacional y los muelles de la Bahía, dos de los ejes de la economía del país, dependen del bienestar de estos cuerpos de agua para su permanencia y desarrollo. Incluso, el Palacio de Santa Catalina o La Fortaleza, se encuentra localizada cerca de una de las bocas de entrada de agua salada al sistema del Estuario.

En las inmediaciones del Estuario se localizan también algunos de los parques de recreación más importantes del país, como el Parque Central, que incluye el Paseo Lineal Enrique Martí Coll, localizado en parte del Caño Martín Peña; el Parque Julio Enrique Monagas; el Parque Luis Muñoz Marín, el Parque Jaime Benítez, y el Parque Ecoturístico (Parque Adolfo Donos Rosario) el Parque de Isla de Cabras y el Parque Muñoz Rivera.

Por otro lado, algunos de los monumentos y lugares históricos de mayor relevancia para Puerto Rico se encuentran en el Estuario, como El Castillo San Felipe del Morro, el Cañuelo, el Castillo San Cristóbal, el Fuerte de San Gerónimo y la ciudad amurallada del Viejo San Juan.

En términos de importancia ecológica, el Estuario ofrece alimento y refugio a ocho (8) especies de animales y diecisiete (17) plantas en peligro de extinción, como el manatí antillano y varias especies de tortugas marinas, entre ellas el carey y el tinglar. También ofrece refugio a ciento sesenta (160) especies de aves, como el pelícano pardo y la garza real; diecinueve (19) especies de reptiles y anfibios, como el coquí y la boa de Puerto Rico; ciento veinticuatro (124) especies de peces, como el sábalo y el róbalo y trescientas (300) especies de plantas de humedal.

El Estuario de la Bahía de San Juan ocupa el treinta y tres (33%) por ciento del total de todos los mangles en Puerto Rico, un ecosistema que hace falta para aliviar el calentamiento global. Además, es una barrera natural contra marejadas y es un área de retención y deposición de sedimentos; materiales de grano fino que no pasan al mar, donde podrían afectar el bienestar de los arrecifes de coral.

La cuenca del Estuario de la Bahía de San Juan está casi completamente urbanizada por lo que conocemos como el Area Metropolitana e incluye los municipios de Toa Baja, San Juan, Cataño, Guaynabo, Bayamón, Carolina, Loíza y Trujillo Alto. Los usos de terreno y las actividades humanas en estas áreas están íntimamente relacionados con los impactos adversos en la calidad del agua y el deterioro del Estuario.

Desde 1993 el Estuario de la Bahía de San Juan fue incluido por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) en el Programa Nacional de Estuarios, por lo que recibió el rango de estuario de importancia nacional. Al día de hoy sólo existen veintisiete (27) estuarios en el Programa Nacional de Estuarios de los Estados Unidos de América y el de Puerto Rico es el único estuario tropical.

El Estuario de la Bahía de San Juan cuenta con un Plan Integral de Manejo y Conservación, según requiere la Sección 320 de la “Ley de Aguas Limpias”, pieza legislativa que dio origen al Programa Nacional de Estuarios en el 1987.

El 16 de abril de 1992, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico nominó el sistema del Estuario de la Bahía de San Juan como candidato ante el Programa Nacional de Estuarios. Al ser aceptado en el Programa, en el 1993, el Estuario recibe anualmente fondos federales para adelantar la implantación de su Plan Integral de Manejo y Conservación. Esta asignación de fondos federales tiene que ser pareada por fondos locales.

El sistema financiero utilizado por el Consorcio del Estuario de la Bahía de San Juan consiste en recibir fondos de la Agencia Federal de Protección Ambiental y conseguir un pareo de fondos locales. Anualmente el Consorcio se da a la tarea de conseguir dichos fondos para poder operar su oficina y ayudar a las agencias en el proceso de implementación de su Plan Integral de Manejo y Conservación.

El propósito principal de esta Ley es la creación de un “Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan”, mediante la aportación voluntaria anual de los contribuyentes en sus planillas. A tales fines se incorporará un encasillado en las planillas sobre contribución de ingreso, en la cual el contribuyente podrá aportar una cantidad voluntaria hasta el total de su reintegro como aportación a la conservación del Estuario de la Bahía de San Juan.

Asimismo, se establece que el ciudadano tendrá la opción de pagar treinta (30) dólares anuales adicionales para que su tablilla, emitida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tenga un diseño con motivo de vida marina, referente al Estuario de la Bahía de San Juan. Estos fondos se utilizarán para costear la emisión de la tablilla y el restante para el Fondo Especial. Este tipo de medida ha sido adoptada por el Estado de la Florida, donde el Plan Integral de Manejo del Estuario de Indian River Lagoon se ve beneficiado por una medida similar. Otros estuarios de importancia nacional que están siendo apoyados por iniciativas similares son: “Long Island Sound”, “Tampa Bay”, “Delaware Estuary”, “Delaware Inland Bays”, “Buzzards Bay”, “Massachusetts Bays” y “Barnegat Bay”.

Entendemos de igual forma que una oportunidad para contribuir a la restauración del Estuario es por medio de donativos que hagan llegar al Fondo Especial los usuarios, turistas y viajeros que llegan en cruceros a la Bahía de San Juan.

Estos dineros deberán ser invertidos por la Corporación para la Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan para parear fondos federales o en la implementación de su Plan Integral de Manejo y Conservación, que diseñó y promueve el Consorcio del Estuario de la Bahía de San Juan.

La presente Ley presenta también a los ciudadanos la oportunidad de desarrollar la filantropía hacia la causa de la protección ambiental y la conservación de nuestros recursos naturales.

Esta Asamblea Legislativa entiende menester aprobar legislación como ésta, que van dirigidas a los esfuerzos de mantener un medio ambiente y los recursos naturales sanos y limpios para las futuras generaciones. El Estuario de la Bahía de San Juan es uno de los recursos naturales más importante para la economía y los ecosistemas del país y es uno de los recursos más adversamente impactados por el desarrollo desarticulado de su cuenca hidrográfica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se establece el “Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan” que será administrado por la Corporación para la Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan, una corporación sin fines de lucro.

Artículo 2.-Se ordena al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a partir del año 2010, en el que se rinde la planilla del año 2009, incorpore un encasillado en el cual los contribuyentes puedan deducir una suma de dinero para ser donada al Estuario de la Bahía de San Juan, de la cantidad a ser reintegrada por el Departamento de Hacienda al contribuyente.

Artículo 3.-Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas que desarrolle en colaboración con la Corporación para la Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan, la creación de una tablilla especial dedicada a este importante recurso natural. Los ciudadanos tendrán la opción de pagar treinta (30) dólares anuales por cada tablilla especial,

asignándose (10) dólares a la directoría de Servicios al Conductor (Disco) para costear la producción de la tablilla los cuales irán a la cuenta especial de la Directoría, la cual recibe ingresos por concepto de “Tabillas Especiales”, conforme a lo establecido en el Artículo 2.17-Expedición y Uso de Tablillas de Vehículos de Motor y Arrastre de la Ley de Vehículos de Puerto Rico y el restante deberá depositarse en el “Fondo Especial del Estuario de la Bahía de San Juan”.

Artículo 4.-Se ordena al Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos a promover la aportación de donativos de parte de los usuarios, turistas y viajeros de los cruceros que llegan a la Bahía de San Juan, aportaciones que se transferirán al “Fondo Especial del Estuario”.

Artículo 5.-“El Fondo Especial del Estuario de la Bahía de San Juan” podrá recibir fondos adicionales de las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias y Corporaciones Públicas, de los Municipios y sus dependencias, además de instituciones privadas y de personas naturales o jurídicas que deseen aportar a la organización.

Artículo 6.-El Fondo Especial, será administrado por la Corporación para la Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan. La Corporación rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa, a la Oficina del Gobernador y a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el uso y manejo de los fondos que se reciben mediante esta Ley.

Artículo 7.-Las agencias mencionadas en los Artículos 2 al 4 deberán preparar un primer informe sobre las acciones realizadas en concordancia a lo establecido por esta Ley, no más tarde de los ciento ochenta (180) días después de su aprobación y presentarán copias de dicho informe ante las Secretarías de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa. Deberán dichas agencias presentar anualmente, no más tarde de sesenta (60) días de concluido cada año fiscal, un informe ante la Asamblea Legislativa resumiendo las acciones realizadas en cumplimiento a esta Ley.

Artículo 8.-La Corporación para la Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan le suministrará al Departamento de Transportación y Obras Públicas la suma de mil (1,000) dólares para costear el diseño y producción de la tablilla dispuesta en el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 779**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 779** tiene el propósito crear el “Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan” dirigido a la restauración de sus cuerpos de agua, por medio del desarrollo de las acciones que incluye el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan; y para otros fines.

Se expone que la medida va dirigida a mantener un medio ambiente y los recursos naturales sanos y limpios para las futuras generaciones. El Estuario de la Bahía de San Juan es uno de los recursos naturales más importante para la economía y los ecosistemas del país y es uno de los recursos más adversamente impactados por el desarrollo desarticulado de su cuenca hidrográfica.

El propósito principal de esta Ley es la creación de un “Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan”, mediante la aportación voluntaria anual de los contribuyentes en sus planillas. Asimismo, se establece que el ciudadano tendrá la opción de pagar treinta (30) dólares anuales

adicionales para que su tablilla, emitida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tenga un diseño con motivo de vida marina, referente al Estuario de la Bahía de San Juan. Además, una forma de contribuir a la restauración del Estuario es por medio de donativos que hagan llegar al Fondo Especial los usuarios, turistas y viajeros que llegan en cruceros a la Bahía de San Juan. Estos dineros deberán ser invertidos por la Corporación para la Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan para parear fondos federales o en la implementación de su Plan Integral de Manejo y Conservación.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para cumplir con el deber ministerial, esta Comisión le solicitó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Puestos y al Departamento de Hacienda. Al momento de redactar este informe contamos con el memorial del Departamento de Hacienda y del Consorcio del Estuario de la Bahía de San Juan. Además, consideramos expresiones de las otras agencias ofrecidas durante la evaluación del PC 4056 que fue evaluado el cuatrienio pasado.

El **Departamento de Hacienda** expresa que el propósito de la medida es crear el “Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan”, mediante la aportación voluntaria anual de los contribuyentes en sus planillas. A tales fines, la medida propone incorporar en la Planilla de Contribución sobre Ingresos un encasillado indicando la cantidad del reintegro que el contribuyente desea aportar al Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan.

Dentro de los aspectos que conciernen a su Departamento, mencionan que la medida les impondrá la obligación de incorporar un encasillado donde el contribuyente que recibe reintegro pueda donar libre y voluntariamente parte de éste para destinarlo a los fines que persigue la medida. En este sentido, el Departamento tendrá que programar ese espacio indicado dentro de la planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2009. A su vez, deben manejar la distribución del reintegro al Fondo Especial. Sin embargo, ya que entienden los méritos del proyecto de referencia, así como el hecho que la medida no impacta significativamente el Departamento, no tienen objeción a que se continúe con el trámite de la presente pieza legislativa.

Por otro lado, exponen que no todos los contribuyentes que radican su planilla en el Departamento reciben reintegro, toda vez que esto dependerá de la responsabilidad contributiva de cada uno. A tenor con las estadísticas del Área de Procesamiento de Planillas del Departamento, del total de Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos, aproximadamente, el 60% de los contribuyentes reciben reintegro. No obstante, desconocen qué cantidad de contribuyentes estarían dispuestos a destinar parte de su reintegro a los motivos que establece este proyecto.

El **Consorcio del Estuario de la Bahía de San Juan** reconoció el compromiso de la Comisión y este Alto Cuerpo con el Estuario de la Bahía de San Juan al radicar esta medida. El Consorcio del Estuario enfatizó tres conceptos básicos en los cuales fundamentan su apoyo, estos son “*Salud, Hogar y Legado*”. Entienden en primer lugar, la Salud porque sus trabajos están íntimamente relacionados con el muestreo y detección de fuentes de diversos tipos de contaminación para lograr eliminarlos. En segundo lugar expresan Hogar, ya que trabajan cada día con proyectos dirigidos a desarrollar un nuevo sentido del lugar en la ciudad considerando como prioritario los recursos naturales y riquezas de las tierras de Puerto Rico.

A continuación expondremos las opiniones dadas por diferentes agencias durante el cuatrienio sobre esta medida:

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**, entiende que el Estuario de la Bahía de San Juan es un sistema interconectado de bahías, canales y lagunas que se comunican con el Océano Atlántico por la Bahía de San Juan, la Laguna del Condado y la Laguna de Torrecilla. Enfatizan que el Estuario es de gran importancia ya que apoya la mayor área turística en Puerto Rico con aproximadamente 1.1 millones de pasajeros de cruceros que llegan cada año al Puerto de San Juan y 9.8 millones de viajeros que llegan por avión y sirve de hogar a más de 160 especies de pájaros, 19 especies de reptiles, 87 especies de peces y 300 especies de plantas de humedal.

El DRNA apoya esta intención legislativa y recomienda su aprobación con el aval de las siguientes agencias; el Departamento de Hacienda, Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de los Puertos.

La **Junta de Calidad Ambiental (JCA)**, expresó que en el sistema del Estuario de la Bahía de San Juan se llevan a cabo una diversidad de actividades humanas que han influenciado de muchas formas la calidad de agua y sedimentos en el estuario, deteriorando así en muchos casos sus funciones y valores. Dicha calidad se ve afectada tanto por fuentes precisas como por fuentes dispersas de contaminación.

En general, enfatizan que la contaminación de fuentes precisas proviene de un punto o lugar de descarga fácilmente identificable e incluye las descargas autorizadas de instalaciones como plantas sanitarias de tratamiento y lugares industriales. Indican que reconociendo la importancia de este sistema estuarino en el 1992 el Gobernador de Puerto Rico nominó al Estuario de la Bahía de San Juan ante el Programa Nacional de Estuarios de la Agencia Federal de Protección Ambiental.

Reconocen la importancia de establecer los medios para proveer los fondos necesarios para este esfuerzo de restauración y conservación del Estuario de la Bahía de San Juan, sin embargo, recomiendan se le soliciten comentarios al Departamento de Hacienda, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de los Puertos por ser las agencias que hablan de implantar esta legislación.

La **Junta de Planificación de Puerto Rico (JP)** indicó que el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan establece una serie de metas dirigidas a mejorar las condiciones ambientales en el estuario. Se promueve una política comprensiva de calidad de agua, para lograr la integridad de los recursos marinos y los ecosistemas terrestres; desarrollar un marco administrativo y reglamentador para el Sistema del Estuario que sirva de modelo a otros sistemas estuarinos; optimizar los beneficios sociales, económicos y recreativos asociados con el sistema del Estuario; evitar una mayor degradación y mejorar la calidad del agua para garantizar la existencia de comunidades terrestres y acuáticas saludables y el bienestar social; minimizar los riesgos a la salud asociados con el contacto humano con las aguas superficiales y el consumo de especies acuáticas

A base de las metas establecidas en el Programa, el *Plan Integral de Manejo y Conservación* presenta información sobre el estado y situación del estuario y las soluciones propuestas para tratar con los problemas identificados. La implantación de estas recomendaciones y acciones es sumamente importante para lograr los objetivos del Programa y el Plan para el Estuario. La JP Endosa la medida.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, expresó no tener objeción a la aprobación de este Proyecto. Mencionan que la vía acuática que se interesa proteger

merece que todos, tanto agencias gubernamentales como el sector privado y la ciudadanía en general, apoyen la consecución de este objetivo.

En su memorial explicativo expresan que están en la mejor disposición de coordinar esfuerzos con la Corporación para la Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan para elaborar el diseño más representativo del Estuario a utilizarse en las tablillas especiales que eventualmente tendríamos disponibles para aquellos dueños de vehículos de motor que voluntariamente quieran adquirir las mismas. Basado en las estadísticas del Departamento de Hacienda, hay un total aproximado de 994,319 contribuyentes, si los mismos aportaran los \$10.00 anuales, el Fondo Especial propuesto recaudaría aproximadamente \$9,943,190.00. Además, cada contribuyente voluntario tendrá la opción de pagar \$15.00 anuales para que su tablilla, emitida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tenga un distintivo de la vida marina del Estuario de la Bahía de San Juan.

Por otro lado, señalan que la fabricación de cada tablilla asciende a \$2.28, por lo cual quedaría un sobrante de \$12.72 por unidad dirigido al fondo Especial para este propósito. Reconocen la singular importancia que la aprobación de esta medida tiene para nuestro país, y por ello respaldan su aprobación sin reserva alguna.

La **Autoridad de los Puertos (AP)** señala que el Estuario de la Bahía de San Juan es un recurso natural que forma parte del entorno de la zona metropolitana y sirve como hábitat de especies diversas que cohabitan en él.

Según la Autoridad la medida está programada para considerar y evaluar alternativas para la obtención de fondos adicionales para la operación de la oficina que está encargada de dirigir los esfuerzos que se realizan interagencialmente en diferentes proyectos cuyo fin es preservar tan importante sistema. Según la AP las donaciones no son un cargo que se cobrará a los pasajeros de los barcos cruceros y a los agentes navieros, lo procedente es establecer en los muelles turísticos unos rótulos donde se establezca las razones del donativo y en dónde lo pueden hacer.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 779 propone crear el Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan dirigido a la restauración de sus cuerpos de agua, por medio del desarrollo de las acciones que incluye el *Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan*.

Se destaca que el Estuario de la Bahía de San Juan tiene una importancia medular para la economía del país. En términos del comercio internacional e interestatal, recibe anualmente el 80% de los productos importados a Puerto Rico y los puertos de la Bahía ocupan el número 17 en tamaño en todo el mundo. Sobre mil pescadores usan el estuario todos los años, con un promedio de pesca de 350,000 libras de pescado fresco. En el área de turismo, la Bahía la visitan sobre 1.3 millones de turistas en un promedio de 700 cruceros al año. El Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, que se encuentra en los bordes de aguas del Estuario, recibe 9.8 millones de viajeros en avión.

Luego se realizar el estudio sobre la medida, la Comisión entiende que es fundamental para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico iniciativas como ésta, ya que se traducen en políticas públicas efectivas para atraer mayor turismo a Puerto Rico, y en el fomento de los Recursos Naturales locales así como para combatir el problema de contaminación global que tanto afecta la calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Con la aprobación de esta medida la Comisión resalta:

- ✚ Se contribuirá al desarrollo de actividades y programas de restauración ecológica en manos de una entidad sin fines de lucro, la Corporación para la Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan.
- ✚ Se contribuirá a una mayor educación sobre la importancia de los Recursos Naturales en Puerto Rico.
- ✚ Existirá una mayor consistencia y uniformidad en los procesos ambientales en Puerto Rico.
- ✚ Se aumentará la inversión y el apoyo a un programa local que representa una iniciativa para que el puertorriqueño tenga información sobre la importancia de los Recursos Naturales de Puerto Rico.

Finalmente, debemos mencionar que esta medida no tiene impacto sobre los recaudos al Fondo General. El Departamento de Hacienda expone que aunque la misma si impacta su presupuesto funcional, el mismo no es significativo. Siendo así, no tienen objeción a que se continúe el trámite de la pieza legislativa.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre el Proyecto de la Cámara 779, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión de Hacienda evaluó esta medida en términos fiscales al considerar los comentarios del Departamento de Hacienda lo propio. Esta agencia indicó que la misma no conlleva impacto fiscal adicional que impacte los recaudos al Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 779 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1640, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar ~~los el inciso (1) y el subinciso (A) del párrafos (1), (2) y el párrafo (4) y~~ añadir nuevos párrafos (5), (6), (7) y (8) al apartado (b) de la Sección 1011; enmendar el párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 1018, la Sección 1020A, el inciso (N) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1022, la Sección 1040D, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040L, el apartado (a), el inciso (6) del apartado (b) y el apartado (d) ~~y añadir un apartado (e) a~~ de la Sección 1040M, la Sección 2008; enmendar la Sección 2011; añadir una nueva Sección 2407 al Subtítulo BB; enmendar el apartado (c) de la Sección 2409 del Subtítulo BB, la Sección 2502; enmendar el apartado (a) de la Sección 6189, enmendar el apartado (a) y (b) y eliminar el apartado (c) de la Sección 3701; enmendar la Sección 3702; añadir un nuevo apartado (c) a la Sección 3704 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocido como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; enmendar el inciso (1) y párrafo (b) del inciso 4 del Artículo 34.180; se añade el Artículo 36.03A a la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, enmendar el párrafo 16 del Artículo 61.240 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”; el inciso (b) del Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada; enmendar el párrafo (3) del inciso (b) de la Sección 25 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”; enmendar el inciso (A) del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; enmendar el inciso (2) del apartado (c) del Artículo 16 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar los Artículos 2.02, ~~se 2.04, 2.09, 2.10~~ de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el último párrafo del Artículo 3.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; enmendar el Artículo 3.02, 3.21, 3.27, de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar el apartado (1) del inciso (u) del Artículo 5.01, de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar el Artículo 5.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007; el inciso (b) del Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; se enmienda el inciso (6) del apartado (a), se añade un nuevo apartado (b), se renumera el apartado (b) por el apartado (c), se enmienda el inciso (1) del renumerado apartado (c) del Artículo 30, se enmienda el Artículo 35, el inciso (a) del Artículo 36.03, el Artículo 37.02, los incisos (2), (7) y (12) del apartado (b) del Artículo 37.04, el inciso 13 del apartado (a) del Artículo 38.02, el Artículo 39 y el Artículo 40, enmendar el Artículo 34 y se derogan los Artículos 24 y 64A de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico” (“Ley Núm. 7”), declaró un estado de emergencia económica y fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y adoptó un plan integrado de estabilización económica y fiscal con el fin de salvar el crédito de Puerto Rico.

Este plan integrado que estableció la Ley Núm. 7 atiende de manera responsable la necesidad de lograr la estabilización fiscal del Gobierno de Puerto Rico y proteger su crédito mediante: (a) nuevas medidas de ingresos y de mejor fiscalización; (b) medidas de control y reducción de gastos; y (c) medidas fiscales y de financiamiento para cubrir insuficiencias presupuestarias en lo que las medidas de ingresos y control de gastos surten efecto, financiar los costos asociados con la implantación de las medidas de reducción de gastos, y evitar impactos adversos en el Fondo General por la precariedad fiscal de algunas corporaciones públicas y municipios.

Más aún, este plan integrado dispuesto por la Ley Núm. 7, no sólo tiene como objetivo lograr la estabilización fiscal, sino que también permite atender la necesidad de eliminar el déficit estructural, la amortización de la deuda pública, el reestablecimiento de la salud fiscal y, sobre todo, sienta las bases para que el Gobierno pueda impulsar nuevamente el desarrollo económico de Puerto Rico de una manera amplia y efectiva.

Como parte del referido plan integral, se adoptaron un sinnúmero de medidas para una mejor fiscalización y de ingresos que se consignaron en el Capítulo II de la Ley Núm. 7. Estas disposiciones, por su naturaleza, son altamente complejas y técnicas, y han generado extensa discusión entre los practicantes y los contribuyentes.

De igual manera, otra de las áreas más fundamentales de esta Ley Núm. 7 es su Capítulo III. Dentro del mismo están incorporados los mecanismos de reducción de gastos operacionales y gastos de nómina, cuyo objetivo consiste en generar las economías necesarias hasta lograr la meta de una reducción de \$2,000 millones anuales. Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa velar porque las medidas que componen las Fases I, II y III del referido Capítulo se implanten de una manera eficiente y responsable, cónsonas plenamente con los objetivos de política pública de esta Ley, según dispuestos en su Artículo 2.

Por lo tanto, resulta menester realizar aquellas enmiendas que aclaren la Ley Núm. 7, garantizando de esta manera que se protejan los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico.

En lo que respecta al Capítulo II, las enmiendas aquí consignadas consisten principalmente en (1) disposiciones para atender situaciones específicas traídas a la atención del Departamento de Hacienda y esta Asamblea Legislativa; y (2) aclaraciones para que el texto corresponda con mayor especificidad a la intención legislativa.

Así, por ejemplo, las enmiendas relativas a la contribución básica alterna a individuos tienen el propósito de establecer un crédito contra la contribución regular para devolver el beneficio de invertir en obligaciones exentas cuando se devengue ingreso tributable a tasas ordinarias. Más aún, en reconocimiento de la labor que lleva a cabo el Fideicomiso de Conservación para la protección de nuestro medioambiente y el acervo cultural de nuestra Isla, y de la necesidad de proveer vivienda adecuada a nuestra ciudadanía que atiende el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, se han excluido de contribución básica alterna las notas emitidas por dichas entidades.

Varias de las enmiendas se refieren a la moratoria de créditos contributivos. Específicamente, se aclara que la moratoria de la Sección 1040M del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado (el “Código”), aplica a: (1) créditos generados o

concedidos con anterioridad a la fecha de efectividad de la Ley Núm. 7; (2) todos los créditos contributivos concedidos bajo la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada. Se permite la concesión de créditos contributivos sujetos a la moratoria establecida por el Artículo 30 de la Ley 7 cuando se haya presentado antes del 9 de marzo de 2009 una solicitud en el Departamento de Hacienda que este en total cumplimiento con todos los requisitos para la emisión de dichos créditos. Además, se permite que el Departamento de Hacienda conceda créditos contributivos bajo la Ley 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, durante los años fiscales 2009-10 en adelante hasta un máximo de \$40,000,000 por año. Estando sujeto dichos créditos emitidos durante los años fiscales 2009-10 y 2010-11 a unas limitaciones al reclamo de dichos créditos para salvaguardar el impacto de dichos créditos en el presupuestos del Gobierno durante la vigencia del Pan de Estabilización; ~~excepto aquellos créditos concedidos por inversiones en actividades turísticas según dicho término se define en la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993” y aquellos dirigidos a la construcción de viviendas de interés social; y (3) se permite la concesión de reintegro con respecto a los créditos por adquisición de vivienda nueva o existente bajo las Secciones 1040K y 1040L del Código, cuando el mismo haya sido solicitado antes de la efectividad de la Ley Núm. 7.~~

Atendiendo los reclamos de los contribuyentes, las enmiendas que se refieren al impuesto sobre ventas y uso (“IVU”) restablecen el Certificado de Exención para la reventa a aquellos comerciantes cuyo volumen de negocios sea igual o mayor a quinientos mil dólares (\$500,000), y a aquellos comerciantes cuyo volumen de negocios sea menor de quinientos mil dólares (\$500,000), que demuestren debidamente al Secretario de Hacienda estar al día en sus obligaciones contributivas. Las enmiendas facultan al Secretario a revocar por un (1) año los Certificados de Exención a aquellos comerciantes que incumplan con las obligaciones del IVU establecidas en el Código. En adición, las enmiendas aclaran que aquellos comerciantes debidamente registrados que compren productos para la reventa seguirán gozando de la exención para la reventa en cuanto al impuesto municipal.

Además, varias enmiendas aclaran que (1) las disposiciones del cómputo del ingreso neto alternativo mínimo de manera que la limitación a la deducción por pagos por servicios prestados fuera de Puerto Rico sólo aplica a pagos efectuados a personas relacionadas; (2) los cigarrillos introducidos o fabricados en Puerto Rico para la exportación están excluidos del arbitrio sobre los cigarrillos; (3) las motocicletas y los vehículos “ATV” estarán sujetas a un arbitrio fijo de 10% distinto al de los automóviles y serán excluidas del pago del impuesto de venta y uso; (4) la contribución especial establecida por la Ley Núm. 7 sobre toda propiedad inmueble para fines residenciales y comerciales para el año 2009-2010 será una contribución fija a razón de 0.591% y el concepto de propiedad inmueble para fines residenciales; y (5) las contribuciones especiales establecidas por la Ley Núm. 7 se informarán, pagarán y cobrarán de la misma forma y manera que las contribuciones sobre ingresos.

En cuanto al Capítulo III, las enmiendas que se incluyen consisten principalmente en (1) aclaraciones para que el texto corresponda con mayor especificidad a la intención legislativa y; (2) extender la fecha de vigencia de los convenios colectivos expirados o que expiren durante la vigencia de la Ley hasta el 9 de marzo de 2011.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan ~~los el inciso (1) y el subinciso (A) del párrafos (1), (2) y, el párrafo (4),~~ y se añaden nuevos párrafos (5), (6), (7) y (8) al apartado (b) de la Sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 1011.- Contribución a Individuos

...

(b) Contribución Básica Alternativa a Individuos.-

(1) Regla general.- Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo para cada año contributivo, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por esta parte ~~(incluyendo las contribuciones especiales impuestas por la Secciones 1012, 1012A, 1012B, 1012C, 1012D, y 1012E),~~ una contribución sobre el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, determinada de acuerdo con la siguiente tabla y reducida por el crédito básico alterno por contribuciones pagadas al extranjero (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):

Si el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna fuere:	La contribución será:
De \$75,000 pero no mayor de \$125,000	10%
<u>En exceso de De \$125,000 pero no mayor de a \$175,000</u>	<u>\$12,500 mas 15% del exceso sobre \$125,000</u>
En exceso de \$175,000	<u>\$20,000 mas 20% del exceso sobre \$125,000</u>

(2) Ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.- Para fines de este apartado, el término “ingreso neto sujeto a contribución básica alterna” significa el ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1022 de este Subtítulo, reducido por las deducciones admitidas por la Sección 1023 y las concesiones de deducciones por exenciones personales y por dependientes dispuestas en la Sección 1025, excepto que, para propósitos de determinar el monto del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna:

(A) No serán de aplicación:

(i) exclusiones o exenciones de ingreso que no emanen de este Subtítulo, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales, excepto las dispuestas en la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico”, ni

- (ii) las exclusiones dispuestas en los incisos (C) al (M) y (O) al (R) del párrafo (4); el inciso (F) del párrafo (8); ni los párrafos (7), (9), (13), (20), (23), (24), (26), (27), (28), (29), (33), (34), (36), (40), (43), (46), (47), (48), (50), (53), (55) y (56) del apartado (b) de la Sección 1022 de este Subtítulo;
- (3) ...
- (4) En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada, los niveles de ingreso neto sujeto a contribución básica alterna dispuestos en el párrafo (1) para fines de la contribución básica alterna se reducirán al cincuenta (50) por ciento según los reglamentos que establezca el Secretario.
- (5) Crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, posesiones de los Estados Unidos y países extranjeros.- Se podrá reclamar contra la contribución básica alterna determinada en el párrafo (1) de este apartado un crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, posesiones de los Estados Unidos y países extranjeros, como sigue:
 - (A) En general. El crédito contra la contribución básica alterna por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, posesiones de los Estados Unidos y países extranjeros para cualquier año contributivo será el crédito que se determinaría bajo la Sección 1031 de este subtítulo para dicho año contributivo si:
 - (i) El monto determinado bajo el párrafo (1) de este apartado (b) fuera la contribución contra la cual el referido crédito fuere tomado para fines de la Sección 1131(b) de este subtítulo respecto al año contributivo y todos los años contributivos anteriores; y
 - (ii) La Sección 1131(b) de este subtítulo se hubiese aplicado sobre la base del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna en lugar del ingreso neto.
- (6) Crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores.
 - (A) Concesión de crédito. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009, se permitirá como un crédito contra la contribución impuesta por los apartados (a) y (c) de esta Sección y ~~la Sección 1020A~~ una cantidad igual al crédito por contribución básica alterna de años anteriores.
 - (B) Crédito por contribución básica alterna de años anteriores. Para fines del inciso (A) de este párrafo (6), el crédito por contribución básica alterna de años anteriores para cualquier año contributivo es el exceso, si alguno, de:
 - (i) La suma de la contribución básica alterna neta determinada para todos los años contributivos anteriores comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2008, sobre

- (ii) La suma de la contribución regular neta determinada para todos dichos años contributivos anteriores comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2008.
- (C) Limitación.-El crédito admisible bajo el párrafo (6) de este apartado para cualquier año contributivo no excederá del exceso, si alguno de:
 - (1) la contribución regular neta, según definida por este apartado, sobre
 - (2) la contribución básica alterna neta para el referido año contributivo
- (D) Definiciones. Para fines de este párrafo (6):
 - (i) Contribución básica alterna neta. El término "contribución básica alterna neta" significa el monto del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna para cada año contributivo, multiplicado por la tasa de contribución básica alterna aplicable ~~más la contribución adicional sobre dicha contribución que impone la Sección 1020A,~~ y reducido por el crédito contra la contribución básica alterna por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, posesiones de los Estados Unidos y países extranjeros que dispone el párrafo (5) de este apartado (b) ~~y la Sección 1031.~~
 - (ii) Contribución regular neta. El término "contribución regular neta" significa la contribución regular ~~más la contribución adicional sobre dicha contribución que impone la Sección 1020A,~~ según reducida por el crédito concedido por la Sección 1031 de este Subtítulo.
- (7) En adición a lo dispuesto en los párrafos (1), (2), (3), (4) y (5) del apartado (a) y de los párrafos (1) y (4) del apartado (b) de la Sección 1051, vendrán obligados a rendir una planilla de contribución sobre ingresos bajo la Sección 1051, aquellos individuos que tengan ingreso neto sujeto a contribución básica alterna de setenta y cinco mil (75,000) dólares o más para el año contributivo, y aquellos cónyuges que vivan juntos al cierre del año contributivo y puedan optar por rendir planillas separadas que tengan ingreso neto sujeto a contribución básica alterna de treinta y siete mil quinientos (37,500) dólares o más para el año contributivo. El ingreso neto sujeto a contribución básica alterna para propósitos de la obligación de radicación establecida en este párrafo en el caso de cónyuges que vivan juntos al cierre del año contributivo que puedan optar por rendir planillas separadas se determinará utilizando la misma regla establecida para el ingreso bruto en el inciso (B) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1051.

- (8) Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actúe, que acredite o efectúe pagos a cualquier individuo por concepto de intereses, rentas, dividendos, pensiones, anualidades o cualquier otra partida de ingresos sujeta a contribución básica alterna, vendrá obligado a informar dichos pagos al Secretario y al individuo, en aquellos formularios, en la fecha y de la manera prescrita por el Secretario mediante reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general.

(c) ...
 ...”

Sección 2.-Se enmienda el párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 1018 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1018.-Ajustes en el Cómputo del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

(a) ...
 (1) ...

- (6) Deducción de gastos por servicios prestados fuera de Puerto Rico.- Para cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ro. de enero de 2012, en la determinación de la contribución alternativa mínima no se permitirá deducción alguna por gastos incurridos o pagados a una persona relacionada, según se define dicho término en la Sección 1221(a)(3) ó 1231(a)(3) de este Subtítulo, cual fuere aplicable, por concepto de servicios prestados fuera de Puerto Rico si dichos pagos por servicios no están sujetos a contribución sobre ingresos bajo este Código.

(b) ...
 ...”

Sección 3.-Se enmienda la Sección 1020A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1020A.-Imposición de Sobretasa Especial – Para cada uno de los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ro de enero de 2012, en el caso de corporaciones o sociedades cuyo ingreso bruto exceda cien mil dólares (\$100,000), o sucesiones, fideicomisos, individuos solteros, jefes de familia, personas casadas que no vivan con su cónyuge o personas casadas que vivan con su cónyuge y rindan planilla separada, cuyo ingreso bruto ajustado exceda cien mil dólares (\$100,000), o personas casadas que vivan con su cónyuge y rindan planilla conjunta cuyo ingreso bruto ajustado exceda ciento cincuenta mil dólares (\$150,000), se impondrá, cobrará y pagará una sobretasa contributiva especial de cinco por ciento (5%) sobre la contribución total determinada bajo las Secciones 1011, 1012, 1012B (relativa a la contribución especial sobre anualidades variables en cuentas separadas), 1013, 1013A, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018A, 1121(c), 1201, 1204, 1207 y, en el caso de individuos residentes en Puerto Rico, las Secciones 1012A y 1012B de este Subtítulo. No obstante cualquier otra disposición de ley, incluyendo las provistas en el Subcapítulo C de este Subtítulo, la sobretasa contributiva especial constituirá un impuesto separado, contra el cual sólo podrán reclamarse los créditos dispuestos en las Secciones 1030, 1031, 1032, 1033, 1035, 1037, 1038, 1039, 1040, y 1040B de este Subtítulo y los pagos por concepto de contribución estimada para el año contributivo concernido.”

Sección 4.-Se enmienda el inciso (N) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1022.- Ingreso Bruto

- (a) ...
- (b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:
 - (1) ...
 - (4) Intereses exentos de contribución.- Intereses sobre:
 - (A) ...
 - ...
 - (N) Obligaciones emitidas por (i) el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 5 de 23 de enero de 1970, otorgada ante el Notario Luis F. Sánchez Vilella antes del 1ro de julio de 2009 o después del 30 de junio de 2011; y (ii) el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 135 de 15 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario José Orlando Mercado Gelys.”

Sección 5.-Se enmienda la Sección 1040D de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1040D.-Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico para Exportación

Todo negocio elegible que compre, directamente o a través de personas relacionadas, productos manufacturados en Puerto Rico para exportarlos, podrá reclamar un crédito según se dispone en esta Sección.

- (a) Uso del crédito.- El crédito provisto en esta Sección deberá ser aplicado contra las contribuciones impuestas en el Subtítulo A. Disponiéndose, que en el caso de compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por plantas dedicadas al procesamiento del atún, el crédito provisto por esta Sección ~~podrá~~ deberá ser aplicado contra el impuesto sobre las ventas cobrado por el negocio elegible y pagadero conforme a las Secciones 2604 a la 2607; y cualquier remanente del crédito podrá ser utilizado contra las contribuciones impuestas en el Subtítulo A.
- (b) ...
- (c) Limitación del Crédito.- El crédito provisto en esta Sección deberá utilizarse como sigue:
 - (1) ...
 - (2) Impuesto sobre las ventas.- Conforme con lo dispuesto en el inciso (a), cuando el crédito sea utilizado por el negocio elegible contra el impuesto sobre las ventas, dicho crédito será concedido con respecto al impuesto sobre las ventas pagadero en años subsiguientes a aquel en que el negocio efectuó las compras objeto del crédito.

Todo crédito no utilizado por el negocio elegible podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las reglas y limitaciones anteriores. En el caso de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por plantas dedicadas al procesamiento del atún, dicho arrastrado crédito

podrá ser reclamado contra el impuesto sobre las ventas según provisto en el inciso (a) de esta Sección, independientemente del año contributivo en que el mismo fue generado por el negocio elegible.

(d) ...”

Sección 6.-Se enmienda párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K del Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1040K.-Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda de Nueva Construcción.-

(a) ...

...

(e) Cesión, Venta o Transferencia del Crédito.-

(1) ...

...

(5) En caso que una institución financiera que posea un crédito aprobado bajo esta Sección, al cierre de cualesquiera de sus años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007 y no pueda utilizar el crédito contributivo dispuesto por esta Sección contra su obligación contributiva, si alguna, y no haya cedido, vendido o traspasado el mismo, podrá solicitar dicho crédito como un crédito reintegrable, dentro del periodo de vigencia del certificado de crédito que da derecho al mismo, siguiendo los procedimientos y reglas establecidos por el Secretario de Hacienda mediante reglamento o carta circular. No obstante lo anterior, el Secretario de Hacienda no emitirá reintegros bajo las disposiciones de este párrafo antes del 1ro. de enero de 2011, a menos que los mismos hayan sido debidamente solicitados en o antes del 9 de marzo de 2009. Un reintegro solicitado al amparo de esta disposición no estará sujeto al pago de intereses, ni a las disposiciones del Artículo 9 (j) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.”

Sección 7.-Se enmienda el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040L de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1040L.-Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda Existente.-

(a) ...

...

(e) Cesión, Venta o Transferencia del Crédito.-

(1) ...

...

(5) En caso que una institución financiera que posea un crédito aprobado bajo esta Sección, al cierre de cualesquiera de sus años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007 y no pueda utilizar el crédito contributivo dispuesto por esta Sección contra su obligación contributiva, si alguna, y no haya cedido, vendido o traspasado el mismo, podrá solicitar dicho crédito como un crédito reintegrable, dentro del periodo de vigencia del certificado de crédito que da

derecho al mismo, siguiendo los procedimientos y reglas establecidos por el Secretario de Hacienda mediante reglamento o carta circular. No obstante lo anterior, el Secretario de Hacienda no emitirá reintegros bajo las disposiciones de este párrafo antes del 1ro. de enero de 2011, a menos que los mismos hayan sido debidamente solicitados en o antes del 9 de marzo de 2009. Un reintegro solicitado al amparo de esta disposición no estará sujeto al pago de intereses- ni a las disposiciones del Artículo 9 (j) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.

- (f) ...
- ...

Sección 8.-Se enmienda el apartado (a), el inciso (6) del apartado (b) y el apartado (d) ~~y añadir un apartado (e)~~ de la Sección 1040M de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 1040M.- Moratoria de Créditos Contributivos

- (a) No obstante lo dispuesto en este Subtítulo y las disposiciones enumeradas en el apartado (b) de esta Sección, para cada uno de los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ro. de enero de 2012, no se podrá reclamar crédito alguno contra las contribuciones impuestas por este Subtítulo por concepto de los créditos sujetos a moratoria enumerados en el apartado (b) de esta Sección generados o concedidos con anterioridad al 9 de marzo de 2009. Esta moratoria no aplicará a cualquier persona natural o jurídica que, antes del 4 de marzo de 2009, haya comprado los créditos sujetos a moratoria de la persona a quien le fueron concedidos u otorgados ni a créditos concedidos y otorgados de conformidad con acuerdos finales con el Secretario de Hacienda acordados con anterioridad al 4 de marzo de 2009. En el caso de compra de los créditos, a solicitud del Secretario, deberá presentar prueba fehaciente de la fecha de adquisición de dicho crédito. En el caso de aquellos créditos que hayan sido otorgados, concedidos o de alguna forma reconocidos bajo la excepción dispuesta en el apartado (b) del Artículo 30 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, también estarán sujetos a lo dispuesto en este apartado la moratoria dispuesta en esta Sección será para cada uno de los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre del 2009 y antes del 1 de enero de 2012. Se dispone además que cualquier conflicto entre lo dispuesto en el presente inciso y cualquier otra disposición contenida en el restante texto de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, prevalecerá lo aquí dispuesto.
- (b) Créditos sujetos a moratoria:
 - (1) ...
 - ...
 - (6) Párrafos (E) y (F) del Artículo 4.03 y el Artículo 4.04 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”; ~~excepto aquellos créditos~~

~~concedidos por inversiones en facilidades turísticas según dicho término se define en la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”; así como a aquellos créditos concedidos o pendientes de aprobación final sobre proyectos de vivienda de interés social y facilidades para envejecientes; ni a créditos concedidos y otorgados de conformidad con acuerdos finales con el Secretario de Hacienda acordados con anterioridad al 4 de marzo de 2009.,, excepto que en el caso de aquellos créditos concedidos bajo el inciso (A) del párrafo (6) del apartado (a) del Artículo 30 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, la moratoria aplicará de la siguiente manera:-~~

~~(A) Créditos concedidos durante el año económico 2009-10; sólo se podrá reclamar hasta 50% de dicho crédito en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009 y antes del 1 de enero de 2011, así mismo se podrá reclamar, hasta 50% en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012; y cualquier remanente en años contributivos subsiguientes.~~

~~(B) Créditos concedidos durante el año económico 2010-11; sólo se podrá reclamar hasta 50% de dicho crédito en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012, así mismo se podrá reclamar, hasta 50% en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2011 y antes del 1 de enero de 2013; y cualquier remanente en años contributivos subsiguientes.~~

(7) ...
...

(c) ...

(d) Planilla informativa.- Será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito de los enumerados en el apartado (b) de esta Sección en años contributivos comenzados en o posterior al 1ro de enero de 2012, ~~así como;~~ y cualquier crédito concedido por la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada; Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, según enmendada; Secciones 5(b) y 5A de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada; Secciones 5 y 6 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008 y bajo las Secciones 1040C, 1040D, 1040F, 1040J ~~sobre equipos solares,~~ 1040K y 1040L de este Subtítulo, en años contributivos comenzados en o posterior al 1 de enero de ~~2012~~ 2009, que el titular de dicho crédito someta al Secretario, en o antes del 31 de ~~julio~~ agosto de 2009, una planilla informativa, bajo penalidades de perjurio, en la forma y con aquellos detalles que el Secretario prescriba, informando el monto de los créditos previamente otorgados al 30 de junio de 2009. Los créditos que están sujetos a moratoria así como aquellos que no lo están y que no se presenten en dicha

planilla informativa al 31 de julio de 2009, no se podrán reclamar, salvo que el Secretario de Hacienda determine que existió una causa razonable para excluirlos en dicha planilla informativa. El Secretario de Hacienda realizará los esfuerzos necesarios a través de los medios de comunicación para el cumplimiento de esta Sección.

~~(e) Esta Sección será interpretada de forma que no se menoscaben obligaciones contractuales, que surjan tanto de la contratación entre partes privadas como la de partes privadas con el propio Estado."~~

Sección 9.-Se enmienda la Sección 2008 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2008.-Cigarrillos

Se impondrá, pagará y cobrará, un arbitrio de once dólares con quince centavos (\$11.15) sobre cada ciento o fracción de cien (100) cigarrillos. A los fines de este Subtítulo, el término “cigarrillo” significará cualquier rollo de picadura de tabaco natural o sintético, o picadura de cualquier materia vegetal natural o sintética, o cualquier mezcla de las mismas, o picadura de cualquier otra materia o sustancia sólida, que se utilice para elaborar los productos conocidos por los nombres cigarrillos, cigarros y “little cigars”. Quedan excluidos los cigarros o cigarrillos introducidos o fabricados en Puerto Rico para exportación, sujeto a aquellos requisitos o condiciones que imponga el Secretario de Hacienda por Reglamento, así como cigarros o cigarrillos artesanales hechos a mano según definido por el Secretario de Hacienda mediante Reglamento.

...”

Sección 10.-Se añaden nuevos párrafos (6), (7) y (8) y se renumera el párrafo 6 como (6 9) del apartado (a) y se enmienda el párrafo (1) y se añaden nuevos párrafos (5) y (6) al apartado (b) y se enmiendan ~~el~~ los párrafos (11) ~~y~~(12) del apartado (c) de la Sección 2011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2011.- Vehículos

- (a)
- (1) ...
- ...
- (6) Motocicletas: 10% del precio contributivo en Puerto Rico.
- (7) Vehículos ATV: 10% del precio contributivo en Puerto Rico.
- (8) Las motocicletas y vehículos ATV que estén en inventario a la fecha de efectividad de la imposición del arbitrio dispuesto por este ~~inciso~~ párrafo a tenor con la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según la misma sea enmendada, se entenderán introducidos en Puerto Rico, para propósitos de la Sección 2051, en la fecha de efectividad de la imposición del arbitrio dispuesto por este inciso a tenor con la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según la misma sea enmendada. El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, carta circular, u otra determinación administrativa de carácter general las normas necesarias para la aplicación de las disposiciones de este inciso.
- (9) Disposiciones Transitorias-
 - (A) ...

- (b) Definiciones.- A los efectos de esta Sección y de cualesquiera otras disposiciones aplicables de este Subtítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:
- (1) “Automóvil”, significará cualquier vehículo provisto de cualquier medio de autoimpulsión que se haya diseñado para transportar personas, incluyendo los carros fúnebres y los carruajes para llevar flores, pero excluyendo los omnibuses, y las ambulancias. También significará aquellos vehículos de uso múltiple que son aquéllos que por su diseño, estructura interna, aspectos mecánicos y configuración física, puedan utilizarse, tanto para el transporte de carga, como para el transporte de pasajeros. Incluye a su vez, los vehículos conocidos con el nombre genérico de “vanes”, “minivanes” y vehículos hechos a la orden (“customized”).
 - (2) ...
 - (5) “Motocicletas”, significará e incluirá todo vehículo de menos de cuatro (4) ruedas provisto de cualquier medio de autoimpulsión diseñado para transportar personas, que sea conocido comúnmente como “motocicletas”, “motoras” y “scooters”.
 - (6) “Vehículos ATV” significará vehículos de más de tres (3) ruedas conocidos en inglés como “All Terrain Vehicles” o “Four Track”, los cuales no están autorizados a transitar por las vías públicas.
- (c) Las siguientes disposiciones complementarán la aplicación y cumplimiento de esta Sección:
- (1) ...
 - (11) Todo automóvil, propulsor, ómnibus, camión, vehículos ATV o motocicleta sujeto a las disposiciones de esta Sección estará exento de los impuestos de venta y uso establecido en el Subtítulo BB de este Código.
 - ~~(12) Tiempo de pago para motocicletas. En el caso de las motocicletas y vehículo ATV el tiempo de pago de la contribución impuesta por este Subtítulo será no más tarde de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su introducción, o dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de venta, o dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el traficante haya permitido el uso de la motocicleta en las vías públicas, lo que ocurra primero.”~~

Sección 11.-Se añade la Sección 2407 al Subtítulo BB de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 2407.- Cobro del Impuesto sobre Ventas en Ventas para la Reventa

- (a) Un comerciante debidamente registrado podrá ser relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de partidas tributables compradas exclusivamente para la reventa a comerciantes que posean un certificado de exención debidamente emitido por el Secretario.
- (b) Excepto según dispuesto en este Subtítulo, cualquier comerciante que haga una venta para reventa a un titular de un certificado de exención, documentará

la naturaleza exenta de la transacción mediante la retención de una copia de dicho certificado de exención del comprador u otro método dispuesto por el Secretario.

- (c) Todo comerciante que no posea un certificado de exención o adquiera mercancía sujeta al impuesto sobre ventas establecido en este Subtítulo, vendrá obligado a satisfacer el impuesto sobre ventas al momento de la compra.”

Sección 12.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2409 del Subtítulo BB de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 2409.- Prueba Necesaria y Presunción de Corrección

- (a) ...
- ...
- (c) Presunción de Exención - Se presumirá que toda persona que adquiera partidas tributables de un comerciante para entrega en Puerto Rico, sometiendo un certificado de exención válido tiene derecho a disfrutar de la exención allí concedida. Un comerciante que confíe en tal certificado, no tendrá que requerir documentación adicional para validar esta presunción.”

Sección 13.-Se enmienda la Sección 2502 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 2502.-Certificado de Exención

- (a) Toda persona debidamente registrado como comerciante cuyo volumen de negocios sea igual o mayor a quinientos mil dólares (\$500,000) en el caso de un negocio existente, o, en el caso de un negocio nuevo, que estime de buena fe a satisfacción del Secretario que su volumen de negocios durante el periodo de doce (12) meses posterior al comienzo de sus operaciones será igual o mayor a quinientos mil dólares (\$500,000), y que adquiera partidas tributables para revender, excepto aquellos que tengan derecho a cualquier exención bajo este Subtítulo, podrá, sujeto al cumplimiento de aquellos requisitos establecidos por el Secretario, solicitar un certificado de exención del impuesto sobre ventas y uso.
- (b) Todo comerciante debidamente registrado cuyo volumen de negocios sea menor de quinientos mil dólares (\$500,000) y que adquiera partidas tributables para revender, excepto aquellos que tengan derecho a cualquier exención bajo este Subtítulo, podrá, sujeto al cumplimiento de aquellos requisitos establecidos por el Secretario, solicitar un certificado de exención del impuesto sobre ventas y uso, siempre y cuando este en total cumplimiento con las disposiciones de este Subtítulo.
- (c) Toda planta manufacturera o persona con derecho a alguna exención bajo este Subtítulo, podrá, sujeto al cumplimiento de aquellos requisitos establecidos por el Secretario, solicitar un certificado de exención del impuesto sobre ventas y uso.
- (d) Cada certificado expedido deberá estar numerado y será válido por el término que establezca el Secretario. El Secretario en el uso de su discreción, podrá

- mediante determinación a esos efectos limitar o extender la validez de los certificados.
- (e) El Secretario podrá revocar los certificados de exención del impuesto sobre ventas y uso a cualquier persona que incumpla con cualesquiera de los requisitos dispuestos en este Subtítulo. Cualquier persona a quien se le haya revocado un certificado de exención, podrá solicitar un año después de dicha revocación, que se le emita un nuevo certificado de exención, sujeto a los requisitos establecidos en esta Sección.
 - (f) Al emitir los certificados de exención, el Secretario deberá asegurarse de lo siguiente:
 - (1) Que la persona que solicita dicho certificado es un comerciante o titular de alguna exención según establecida en esta parte;
 - (2) Que la persona está debidamente registrada en el Registro de Comerciantes;
 - (3) En el caso de un revendedor, que éste le provea la descripción detallada de la propiedad mueble tangible que éste comprará para la reventa en el curso ordinario de los negocios; y
 - (4) En el caso de un revendedor, cuyo volumen de negocios sea menor de quinientos mil dólares (\$500,000) que desee solicitar un certificado de exención bajo el apartado (b) de esta Sección, que éste: (i) no tenga deuda alguna con el Departamento de Hacienda, (ii) haya radicado todas sus planillas, incluyendo las planillas de contribución sobre ingresos y aquellas relacionadas al impuesto sobre ventas y uso., y (iii) le provea las Declaraciones de Volumen de Negocio para el pago de la patente municipal de todos los municipios en que éste haga negocios.
 - (g) El Secretario podrá requerir que una persona someta documentación y evidencia de su estructura organizativa, certificaciones de deuda contributiva o cualquier otra información o documento necesario durante el proceso de revisión que ordena esta Sección.”

Sección 14.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6189 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que se lean como sigue:

“Sección 6189.- Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso

- (a) Autorización y obligatoriedad.- Todos los municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso de conformidad con la autorización establecida en la Sección 2410. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija de un uno punto cinco por ciento (1.5%), de la cual los municipios cobrarán el uno por ciento (1%) y el Secretario cobrará exclusivamente y de forma obligatoria el punto cinco por ciento (.5%) para ser utilizados en los fondos dispuestas en los párrafos (e) (1), (e) (2) y (e) (3) de la Sección 2706, para los fines establecidos en las Secciones 2707, 2708 y 2709, según aplicable. La tasa contributiva de uno por ciento (1%) a ser cobrada por los municipios del impuesto municipal de uno punto cinco por ciento (1.5%), será impuesta de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo BB del Código, salvo en las excepciones dispuestas en esta Sección.

- (1) Los municipios, de manera discrecional, previa aprobación por la Legislatura Municipal, podrán imponer el impuesto de uno por ciento (1%) sobre los alimentos e ingredientes de alimentos según definidos en la Sección 2301(a) de esta Ley. En el caso del punto cinco por ciento (.5%) del impuesto municipal a ser cobrado por el Secretario, el Secretario no cobrará el impuesto de punto cinco por ciento (.5%) sobre los alimentos e ingredientes de alimentos según definidos en la Sección 2301(a) de esta Ley, así como tampoco sobre ninguno de los alimentos exentos en la Sección 2511.
- (2) Todo comerciante debidamente registrado que no tenga derecho a la exención provista bajo la Sección 2502 del Código, y que adquiera partidas tributables para revender, excepto aquellos que tengan derecho a cualquier exención bajo este Subtítulo, podrá, sujeto al cumplimiento de aquellos requisitos establecidos por el Secretario, solicitar un certificado de exención del impuesto sobre ventas y uso para el impuesto municipal de uno por ciento (1%) que cobran los municipios por virtud de esta Sección. Cada certificado expedido deberá estar numerado y será válido por el término que establezca el Secretario. El Secretario en el uso de su discreción, podrá mediante determinación a esos efectos limitar o extender la validez de los certificados.
- (3) El crédito provisto en la Sección 2704 del Código, no podrá ser reclamado contra el impuesto municipal de uno por ciento (1%) que cobran los municipios por virtud de esta Sección, no obstante el crédito provisto en la Sección 2704 del Código podrá ser reclamado contra el impuesto municipal de punto cinco por ciento (.5%) que cobra el Secretario por virtud de esta Sección; ~~exceptuando el punto uno por ciento (.1%) del Fondo de Mejoras Municipales creado por este Código~~².
- (4) Los municipios podrán adoptar reglamentación consistente con lo aquí dispuesto, mediante ordenanza municipal al efecto. A esos propósitos se tomarán en cuenta las áreas de campo ocupado federal por leyes, reglamentos y determinaciones judiciales, así como cualquier otra excepción autorizada a dicha imposición.
- (5) El hecho de que un municipio no adopte la ordenanza municipal no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y de la imposición del impuesto sobre ventas y uso que se establece en esta Ley.

(b) ...”

Sección 15.-Se elimina el apartado (c) y se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 3701 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 3701.-Imposición de la Contribución.-

- (a) Por la presente se impone para ~~el año económico 2009-10~~ los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12, una contribución especial estatal sobre toda propiedad inmueble utilizada para fines residenciales y comerciales, cuya contribución será igual a cero punto quinientos noventa y uno por ciento (0.591%) del valor tasado de dicha propiedad, según

determinado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, el “CRIM”) a tenor con la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, luego de tomadas en consideración las exoneraciones dispuestas en los Artículos 2.02 y 2.03 de dicha Ley, y en el Artículo 34.180 (1) de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según emendada; así como en el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada; así como otras exoneraciones o exenciones dispuestas en leyes especiales, excepto aquellas exoneraciones o exenciones concedidas por los municipios en el ejercicio de sus poderes. Esta contribución especial estatal será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otra ley en vigor. Esta contribución especial estatal y su cómputo no menoscabará ninguna contribución municipal sobre la propiedad inmueble impuesta por los municipios en el ejercicio de sus poderes.

Se exceptúan de la imposición de la contribución especial aquí dispuesta a aquellas residencias utilizadas exclusivamente para fines residenciales, cuyos dueños ~~no cuenten con ingresos de su unidad familiar mayores~~ generen ingresos en su unidad familiar menores de \$20,000 anuales y que dichos ingresos sólo de anualidades y pensiones, y todas aquellas residencias cuyo titular o dueño sea una persona que haya sido objeto de separación de empleo conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada hasta el momento en que sea re-empleado nuevamente.

Se dispone que la contribución especial impuesta sobre la propiedad inmueble, según establecida en la presente Ley, no será extensiva a aquella unidad de vivienda de nueva construcción, que aún no haya sido opcionada o vendida y entregada al comprador. Una vez vendida y entregada al comprador dicha propiedad, esta exención será extensiva hasta la fecha de tasación siguiente, disponiéndose que dicho beneficio nunca será ~~menor de dieciocho (18) meses~~ mayor de doce (12) meses.

- (b) El Secretario de Hacienda queda por la presente facultado y se le ordena que cobre anualmente la contribución especial dispuesta en el apartado (a) de esta Sección. El Secretario tasaré y cobrará la contribución especial conforme al mismo procedimiento y sujeto a las mismas limitaciones y derechos provistos por la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para la tasación y cobro de la contribución sobre la propiedad en Puerto Rico, incluyendo aquellas relativas a solicitud de revisión administrativa e impugnación judicial de la contribución, excepto que cualquier referencia en dicha Ley al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales o su Director, se entenderá, para propósitos de este Subtítulo, como referencia al Departamento de Hacienda o el Secretario.”

Sección 16.-Se enmienda la Sección 3702 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 3702.-Definiciones.-

- (a) En general.- Para propósitos de este Subtítulo, excepto disposición en contrario, los términos aquí utilizados tendrán el significado dispuesto en la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- (b) Para propósitos de este Subtítulo, el término “propiedad inmueble utilizada para fines residenciales” incluye cualquier estructura utilizada o disponible para ser utilizada como vivienda, aunque la misma no sea ocupada por el dueño o su familia como su residencia principal o esté desocupada o alquilada a terceros disponiéndose, sin embargo, que dicho término excluye toda propiedad inmueble: (i) operada bajo cualquier programa federal, estatal o municipal pagado con fondos federales cuyo propósito sea proveer viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos o moderados mientras dicha propiedad inmueble se mantenga operando bajo las disposiciones de dichos programas, sujeto a que así lo certifique el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico o la entidad federal o municipal correspondiente; (ii) cuya construcción haya sido realizada para que habite una persona con impedimentos y mediando certificación a tales fines por un ingeniero licenciado autorizado para ejercer en Puerto Rico; disponiéndose, que el Secretario de Hacienda podrá requerir por reglamento, carta circular, orden administrativa u otra determinación general todos aquellos documentos necesarios para acreditar esta exención; o (iii) que tenga constituida sobre sí una segunda propiedad, mejor conocida como “segundas plantas”, y cuyo uso no está atado al pago de una renta ni a lucro personal del dueño; ~~o (iv) cuya adquisición y titularidad registral se genere en conformidad con la Sección 14 (h) incisos (3) y (4) de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada; o (iv) denominada como de uso mixto en la que parte de dicha propiedad sea utilizada para fines comerciales y que otra parte sea “propiedad inmueble utilizada para fines residenciales”, según dicho término es aquí definido.”~~

Sección 17.- Se añade el apartado (c) a la Sección 3704 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 3704.-Descuentos

Se concederán los siguientes descuentos sobre el importe semestral de la contribución especial impuesta por este Subtítulo si el pago se efectuare en la forma y dentro del plazo correspondiente.

- (a) Diez por ciento (10%) del monto del semestre si el pago se efectúa dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento.
- (b) Cinco por ciento (5%) del monto del semestre si el pago se efectúa después de treinta (30) días, pero sin exceder de sesenta (60) días.
- (c) Disponiéndose como medida transitoria, en lugar de lo dispuesto en los apartados (a) y (b) de esta Sección, se concederá un descuento de diez por ciento (10%) del monto del semestre vencido en septiembre del año dos mil nueve (2009) si el pago se efectúa dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de vencimiento.”

Sección 18.-Se enmiendan el inciso 1 y el párrafo (b) del inciso 4 del Artículo 34.180 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.180 Exención de Contribuciones

1. Todo asegurador cooperativo debidamente organizado de acuerdo con este Código estará exento de toda contribución sobre la propiedad mueble o inmueble perteneciente a dicho asegurador cooperativo; disponiéndose, que dicha exención no excederá en ningún caso de un valor de tasación de un millón de dólares (\$1,000,000); disponiéndose, que para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-2012, la exención aplicable a dichos aseguradores cooperativos será de diez millones de dólares (\$10,000,000).
2. ...
- ...
 4. a. ...
 - b. Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ro. de enero de 2012.- No obstante lo dispuesto en Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, y este Código, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ro. de enero de 2012, los aseguradores cooperativos organizados bajo este Código estarán sujetos a una contribución especial de cinco (5) por ciento sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subcapítulo G del Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, sin atención a las disposiciones de la Sección 1101 de dicho Subtítulo o este Código, pero sólo en la medida que dicho ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000). Excepto que de otra forma disponga el Secretario de Hacienda por reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general, dicha contribución se informará, pagará y cobrará en la forma y manera que establece el Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendada, para el pago de contribuciones sobre ingresos en general en el caso de corporaciones.

Sección 19.-Se añade el Artículo 36.03A a la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 36.03A.-Exención de la aplicación de disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental

- (a) Aquellos empleados que se acojan al Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada estarán eximidos de la aplicación del Artículo 3.2(f) y del Artículo 3.3, incisos (d),(e) y (h) de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada.
- (b) Aquellos empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas estarán eximidos de las restricciones para las actuaciones de los ex-servidores públicos incluidas en la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada.”

Sección 20.-Se enmienda el párrafo 16 del Artículo 61.240 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 61.240 Tratamiento Contributivo

- (1) ...
- ...
- (16) No obstante lo dispuesto en contrario en el Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, y este Código, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ro. de enero de 2012, todo Asegurador Internacional y toda Compañía Tenedora del Asegurador Internacional estarán sujetas a una contribución especial de cinco (5) por ciento sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, sin atención a las disposiciones de este Código. Excepto que de otra forma disponga el Secretario de Hacienda por reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general, dicha contribución se informará, pagará y cobrará en la forma y manera que establece el Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendada, para el pago de contribuciones sobre ingresos en general en el caso de corporaciones.”

Sección 21.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 16.-Exención Contributiva

- (a) ...
- (b) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ro. de enero de 2012.- No obstante lo dispuesto en Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, y esta Ley, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ro. de enero de 2012, El Banco Cooperativo de Puerto Rico, sus subsidiarias y afiliadas estarán sujetas a una contribución especial de cinco por ciento (5%) sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el ~~Subcapítulo G del~~ Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, sin atención a las disposiciones de la Sección 1101 de dicho Subtítulo o esta Ley, pero sólo en la medida que dicho ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000). Excepto que de otra forma disponga el Secretario de Hacienda por reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general, dicha contribución se informará, pagará y cobrará en la forma y manera que establece el Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendada, para el pago de contribuciones sobre ingresos en general en el caso de corporaciones.”

Sección 22.-Se enmienda el párrafo (3) del inciso (b) de la Sección 25 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 25.-Exención de Contribuciones Sobre Ingresos

- (a) ...
- (b) (1) ...
- ...

- (3) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ro. de enero de 2012.- No obstante lo dispuesto en Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, y esta Ley, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ro. de enero de 2012, toda entidad bancaria internacional estará sujeta a una contribución especial de cinco (5) por ciento sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subtítulo A del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, pero sólo en la medida que dicho ingreso neto no constituya ingreso neto en exceso para propósitos del párrafo (1) de este inciso (b). Excepto que de otra forma disponga el Secretario de Hacienda por reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general, dicha contribución se informará, pagará y cobrará en la forma y manera que establece el Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendada, para el pago de contribuciones sobre ingresos en general en el caso de corporaciones.

(c) ...
...”

Sección 23.-Se enmienda el inciso A del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.01.-Contribución básica, propiedad no exenta o exonerada

(A) Por la presente se autoriza a los municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor. No obstante lo anterior, para los años económicos 2009-10, 2010-11, y 2011-12 y ~~2012-13~~ la contribución básica a ser impuesta por los municipios en relación con la propiedad inmueble no podrá exceder de punto seis por ciento (0.6 %) anual.

Se autoriza a los municipios a imponer, mediante ordenanza, tipos de contribución sobre la propiedad menores a los dispuestos anteriormente cuando el tipo de negocio o industria a que está dedicada la propiedad o la ubicación geográfica de ésta dictamine la conveniencia de así hacerlo para el desarrollo de la actividad comercial o de cualquier zona de rehabilitación y desarrollo, definida o establecida mediante ordenanza municipal. Esta autorización incluye la facultad de promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo o el mínimo, así como establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad cuando se desee promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia del municipio, todo ello sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante ordenanza establezca el municipio y a que la persona o negocio esté al día en el pago de sus contribuciones estatales y municipales. La imposición de tasas menores y/o la exoneración del pago de contribución sobre propiedad será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial. Hasta tanto un municipio no adopte nuevas tasas contributivas, las tasas correspondientes para cada municipio serán la suma de las tasas adoptadas por cada municipio,

según las disposiciones de ley en vigor hasta la fecha de aprobación de esta Ley, más el uno (1) por ciento anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble en el municipio y el tres (3) por ciento sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble en el municipio, no exentas o exoneradas de contribución que ingresaban al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta la fecha de aprobación de esta Ley.

(B) ...
 ...”

Sección ~~23~~ 24.-Se enmienda el inciso (2) del apartado (c) del Artículo 16 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.-Transferencia de Fondos para Municipios.-

Se transfieren a los municipios durante el año fiscal 1991-92 y en cada año fiscal subsiguiente los fondos que a continuación se indican:

- (a) ...
- ...
- (c) ...
 - (1) ...
 - (2) la distribución entre los municipios de la asignación dispuesta en este apartado (c), según determinada a tenor con el Artículo 18 de esta Ley, se ajustará de modo que aquellos municipios para los cuales dicha asignación haya representado cincuenta (50) por ciento o más de sus ingresos para el año fiscal 2007-2008, reciban una cantidad no menor de la recibida para el año fiscal 2007-2008. El monto total de los ajustes se distribuirá entre los municipios restantes en base inversamente proporcional al por ciento que la participación de cada uno de dichos municipios restantes en la asignación dispuesta en este apartado (c) para el año fiscal 2007-2008 representó de sus ingresos totales para dicho año.
- (d) ...”

Sección 24 25.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.02.-Contribución especial para amortización y redención de obligaciones generales del Estado y de los municipios, Exoneración.

Por la presente se impone para el año económico 1992-93 y para cada año siguiente, una contribución especial de uno punto cero tres (1.03) por ciento anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Los municipios quedan autorizados y facultados para imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 4 de 25 de abril de 1962, según enmendada. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor. El Centro de Recaudación queda por la presente facultado y se le ordena que cobre anualmente dichas contribuciones. No obstante lo anterior, para ~~el año económico 2009-10~~ los años fiscales 2009-10, 2010-11 y 2011-12, la contribución especial para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado aplicable con respecto a la propiedad inmueble se determinará a base de una tasa de punto uno cero tres (0.103) por ciento anual. Además, durante ~~el año económico 2009-10~~ los años fiscales 2009-10, 2010-11 y 2011-12, la tasa de la contribución adicional especial sobre la propiedad inmueble se reducirá a una décima (1/10) parte

de la tasa contributiva que haya sido adoptada por el municipio mediante ordenanza municipal para la imposición de dicha contribución para cada uno de esos años económicos.

Los dueños de propiedades para fines residenciales quedan exonerados del pago de la contribución especial y de la contribución básica impuesta en virtud de los Artículos 2.01 y 2.02 de esta Ley y de las contribuciones sobre propiedad impuestas por los municipios de Puerto Rico correspondientes al año 1992-93 y a cada año económico siguiente en una cantidad equivalente a la contribución impuesta sobre dichas propiedades hasta quince mil (15,000) dólares de la valoración de la propiedad, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.07 de esta Ley. En el caso de propiedades dedicadas parcialmente para fines residenciales la exoneración del pago de dichas contribuciones, que de lo contrario serían pagaderas, será reconocida únicamente en lo que respecta a la parte de la propiedad dedicada para tales fines hasta una cantidad equivalente a quince mil (15,000) dólares de valoración. Para ~~el año económico 2009-10~~ los años fiscales 2009-10, 2010-11 y 2011-12, la exención aplicable a los dueños de propiedades para fines residenciales ascenderá a ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Para dichos años económicos, en el caso de propiedades dedicadas parcialmente para fines residenciales la exoneración del pago de dichas contribuciones, que de lo contrario serían pagaderas, será reconocida únicamente en lo que respecta a la parte de la propiedad dedicada para tales fines hasta una cantidad equivalente a ciento cincuenta mil (150,000) dólares de valoración.

...

Se entenderá que se dedica para "fines residenciales" cualquier estructura que el día 1ro. de enero del correspondiente año esté siendo utilizada como vivienda por su dueño o su familia, o cualquier nueva estructura, construida para la venta y tasada para fines contributivos a nombre de la entidad o persona que la construyó, si a la fecha de la expedición del recibo de contribuciones está siendo utilizada o está disponible para ser utilizada por el adquirente como su vivienda o la de su familia, siempre que el dueño no recibiera renta por su ocupación; incluyendo, en el caso de propiedades situadas en zona urbana, el solar donde dicha estructura radique, y, en el caso de propiedades situadas en zona rural y suburbana, el predio donde dicha estructura radique, hasta una cabida máxima de una (1) cuerda. Cuando algún contribuyente adquiera una nueva estructura que hubiere sido construida con posterioridad al 1ro. de enero de cualquier año y someta la certificación evidenciando que la utiliza como vivienda para él o su familia, el acreedor hipotecario retendrá la contribución que corresponda al exceso en valoración sobre quince mil (15,000) dólares o la contribución que corresponda a aquella parte de la propiedad que no esté siendo utilizada como vivienda por su dueño o su familia. Para ~~el año económico 2009-10~~ los años fiscales 2009-10, 2010-11 y 2011-12, el acreedor hipotecario retendrá la contribución que corresponda al exceso en valoración sobre ciento cincuenta mil (150,000) dólares o la contribución que corresponda a aquella parte de la propiedad que no esté siendo utilizada como vivienda por su dueño o su familia.

..."

Sección ~~25~~ 26.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04.-Recaudación e Ingreso de Contribuciones en Fondos y Aplicación del Producto de las Contribuciones

El producto de las contribuciones que se imponen por los Artículos 2.01 y 2.02 de esta Ley, ingresará al fideicomiso general establecido por el Centro de Recaudación con el Banco Gubernamental de Fomento, de conformidad con el inciso (c) del Artículo 4 de la "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales".

(a) ...

- (b) El Centro de Recaudación viene obligado a depositar en el Fondo de Redención de la Deuda Estatal el producto de la contribución sobre la propiedad correspondiente al 1.03% (0.103%) ~~el año económico 2009-10~~ en los años fiscales 2009-10, 2010-11 y 2011-12; con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble no más tarde del decimoquinto día laborable después de haberse efectuado el pago por parte del contribuyente.
- (c) ...
...”

Sección 27.-Se enmienda el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

”Artículo 2.09.-Asignación al Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales

Se asigna al Centro de Recaudación para que éste deposite con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como fideicomisario, según lo dispuesto por el Artículo 2.04 de esta Ley, de fondos disponibles en el Tesoro Estatal de Puerto Rico para el año 1992-93 y para cada año económico siguiente, una cantidad igual a la de la contribución no cobrada de las residencias cuya exoneración haya sido solicitada al 1 de enero de 1992, según lo dispuesto por esta Ley, como resultado de la exoneración contributiva dispuesta por el Artículo 2.02 de esta Ley más el equivalente al importe de 20 centésimas del 1 por ciento (2 centésimas del 1 por ciento (0.02%) para los años económicos 2009-10, 2010-11; y 2011-12 y ~~2012-13~~ con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble) por las cuales se resarce a los municipios por la Ley Núm. 16 del 31 de mayo de 1960.”

Sección 28.-Se enmienda el Artículo 2.10 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.10.-Pago en lugar de contribuciones

El pago en lugar de contribuciones que realicen las corporaciones públicas a los municipios incluirá las contribuciones sobre la propiedad que correspondían a éstos a tenor con las disposiciones de ley aplicables hasta la fecha de aprobación de este Estatuto, más el incremento en las tasas que adopte cada municipio de acuerdo con esta Ley.

Se excluye de dicho cómputo la contribución correspondiente al uno (1) por ciento y al tres (3) por ciento (punto tres por ciento (0.3%) para los años económicos 2009-10, 2010-11; y 2011-12 y ~~2012-13~~) anual sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble, respectivamente, que de acuerdo a las disposiciones de ley vigentes hasta la fecha de aprobación de esta Ley, ingresaba al Fondo General.

...”

Sección 26 29.-Se enmienda el último párrafo del Artículo 3.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.01.-Catastro, clasificación y tasación de la propiedad

...

Disponiéndose que el valor de tasación para propósitos de esta ley de toda la propiedad inmueble al 1ro. de enero de 2009, 1ro. de enero de 2010 y 1ro. de enero de 2011, será el valor de tasación determinado de conformidad con los preceptos establecidos en esta Ley y en cualquier otra legislación aplicable multiplicado por diez (10).”

Sección 30.-Se enmienda el Artículo 3.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.02.-Nueva Tasación

El Centro de Recaudación sólo podrá efectuar una nueva tasación de la propiedad en Puerto Rico, cuando se cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este Artículo.

...

Una vez se apruebe y ratifique la resolución ordenando una nueva tasación, el Centro de Recaudación clasificará y tasará toda la propiedad inmueble en su valor real y efectivo utilizando cualquiera de los métodos y factores reconocidos en materia de valoración o tasación de la propiedad, de manera que las tasaciones para cada uno de los distintos tipos de propiedad resulten uniformes.

Disponiéndose que nada de lo dispuesto en este Artículo tendrá aplicación a la tasación para propósitos de esta Ley de toda la propiedad inmueble al 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010, y 1 de enero de 2011 y ~~1ro de enero de 2012.~~”

Sección 31.-Se enmienda el Artículo 3.21 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.21.-Bienes muebles e inmuebles - Cambios en tasación; notificación; apelación por municipio

Quando el Centro de Recaudación, hiciere alguna revisión en la tasación de la propiedad de cualquier contribuyente, o se tasare la propiedad de un contribuyente que no hubiere sido anteriormente tasada, o se hiciere alguna alteración en la lista y tasación de la propiedad en la forma presentada por algún contribuyente cuya planilla le hubiere sido entregada al efecto, notificará dentro de treinta (30) días calendarios su resolución por escrito, con una descripción de la propiedad tasada, al Alcalde del municipio en que ésta radique, y si radicare en varios municipios, al Alcalde de cada uno de ellos. Disponiéndose que el Centro de Recaudación no vendrá obligado a notificar el aumento en el valor de tasación de una propiedad que se lleve a cabo con relación a la tasación de propiedad al 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010, y 1 de enero de 2011 y ~~1ro de enero de 2012~~ de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de esta Ley. Dicho aumento en el valor de tasación de la propiedad se reflejará en la notificación de la imposición contributiva emitida por el Centro de Recaudación de conformidad con los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley.

...

Sección 32.-Se enmienda el Artículo 3.27 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.27.-Bienes muebles e inmuebles-Cambio de tasación y notificación

Quando se hiciere algún cambio en la tasación vigente de la propiedad de cualquier contribuyente o se tasare la propiedad de un contribuyente que no hubiere sido anteriormente tasada, o cuando el contribuyente hubiere solicitado la revaloración de su propiedad, el Centro de Recaudación o su representante autorizado, notificará a dicho contribuyente de la valoración y de la contribución impuesta remitiendo la notificación por correo ordinario dirigida al contribuyente a la última dirección que obre en los expedientes del Centro de Recaudación. Esta notificación unida a la publicación del aviso constituirá, respecto a cada contribuyente, plena notificación de la imposición de la contribución; y el contribuyente vendrá obligado a pagar la contribución en la forma y dentro del término dispuesto en el Artículo 3.41 de esta Ley. El contribuyente podrá impugnar la contribución así impuesta y notificada conforme lo dispone esta Ley; disponiéndose que el Centro de Recaudación no vendrá obligado a notificar el aumento en el valor de tasación de una propiedad que se lleve a cabo con relación a la tasación de propiedad al 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010, y 1 de enero de 2011 y ~~1ro de enero de 2012~~ de conformidad con lo dispuesto en el

Artículo 3.01 de esta Ley. Dicho aumento en el valor de tasación de la propiedad se reflejará en la notificación de la imposición contributiva emitida por el Centro de Recaudación de conformidad con los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley.”

Sección 33.-Se enmienda el apartado (1) del inciso (u) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.01.- Propiedad exenta de la imposición de contribuciones.

(a) _____ ...

_____ ...

(u) Propiedades que se construyan o estén en construcción a la vigencia de esta Ley, y sean dedicadas al mercado de alquiler de vivienda bajo la Sección 515 ó la Sección 521, Plan II, de la Ley Federal de Vivienda Rural de 1949, según enmendada, Ley Pública 81-171, de conformidad a las siguientes normas:

(1) la exención contributiva no excederá de quince mil (15,000) dólares (ciento cincuenta mil (150,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11, y 2011-12 ~~y 2012-13~~) de valorización por unidad de vivienda, conforme a los criterios para la clasificación y tasación de la propiedad para fines contributivos, según dispuesto en el Título III de esta Ley;

(2) _____ ...

_____ ...

(4) _____ ...

(v) _____ ...

_____”

Sección 34.-Se enmienda el Artículo 5.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.30.-Exención de bienes de personas desplazadas de sus residencias por proyectos de renovación urbana, de viviendas o de mejora pública o cualquiera acción gubernamental - En general

La contribución sobre la propiedad correspondiente al año económico 1992-93 y años económicos siguientes, impuesta sobre cualquier propiedad cuya tasación para fines contributivos no exceda de \$10,000 (cien mil (100,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11, y 2011-12 ~~y 2012-13~~) adquirida o construida para utilizarse como hogar por cualquier persona desplazada de su residencia en una zona decadente o de arrabal como resultado del desarrollo de cualquier proyecto de renovación urbana y viviendas, de mejora pública o cualquier acción gubernamental, se reducirá en el 75 por ciento de su cuantía, durante el término de diez (10) años y en el cincuenta (50) por ciento de su cuantía durante un término de cinco (5) años adicionales a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de dicha persona o que se acredite la condición de dueño.

Sección 35.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:

C. Derechos Relacionados con las Obligaciones Contributivas:

Primero: Contribución sobre ingresos.

Segundo: Contribución sobre la propiedad.

(a) Exención aplicable a todos los veteranos y/o a sus cónyuges supérstites:

(1) Estará exenta de la imposición y pago de contribuciones sobre la propiedad, permanentemente y hasta cinco mil (5,000) dólares, cincuenta mil (50,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11, y 2011-12 y ~~2012-13~~ de su valor de tasación para fines contributivos, la vivienda que un veterano y/o cónyuges supérstites edifique o adquiera de buena fe para residencia principal y si el edificio tuviere más de una vivienda, el valor de tasación, a los efectos de la exención, será la parte proporcional que a la vivienda ocupada por el veterano le corresponda en el valor total de la edificación y solar, según lo determine el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

(2) ...

...
(5) ...

...
(b) ...

(c) Exención aplicable a veteranos con incapacidades relacionadas del servicio.

(1) Todo veterano que reciba compensación por conducto de la Administración de Veteranos por incapacidad de un cincuenta por ciento (50%) o más tendrá derecho a una exención de contribución sobre la propiedad sobre los primeros cincuenta mil (50,000) dólares, quinientos mil (500,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11, y 2011-12 y ~~2012-13~~ del valor tasado de la propiedad para fines contributivos.

(2) ...

...
(6) ...

La exención parcial por incapacidad se concederá en adición a la exención corriente de cinco mil (5,000) dólares, cincuenta mil (50,000) dólares para los años económicos 2009-10, 2010-11, y 2011-12 y ~~2012-13~~ que se concede a todos los veteranos y en adición a cualquier otra exención que conceda el Estado Libre Asociado a los contribuyentes.

(7) ...

Tercero: Automóviles de veteranos impedidos.

...

Sección ~~27~~ 36.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.08 - Exención Contributiva

(a) ...

(b) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ro. de enero de 2012.- No obstante lo dispuesto en Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, y esta Ley, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ro. de enero de 2012, las cooperativas de ahorro y préstamo cubiertas bajo esta Ley, sus subsidiarias y afiliadas estarán sujetas a una contribución especial de cinco (5) por ciento sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto

Rico de 1994”, según enmendado, sin atención a las disposiciones de la Sección 1101 de dicho Subtítulo o esta Ley, pero sólo en la medida que dicho ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000). Excepto que de otra forma disponga el Secretario de Hacienda por reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general, dicha contribución se informará, pagará y cobrará en la forma y manera que establece el Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendada, para el pago de contribuciones sobre ingresos en general en el caso de corporaciones.”

Sección 28 37.-Se enmienda el inciso (6) del apartado (a), se añade un nuevo apartado (b), se renumera el apartado (b) por el apartado (c), se enmienda el inciso (1) del renumerado apartado (c) del Artículo 30, de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, para que se lean como sigue:

“Artículo 30.-Moratoria a la Concesión de Créditos Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales.-

(a) A partir de la fecha de efectividad de esta Ley y para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ro. de enero de 2012, no se concederán créditos contributivos, por lo que ninguna agencia, corporación pública, instrumentalidad, municipio o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá evaluar, tramitar, otorgar o conceder ningún crédito contributivo o autorizar ningún proyecto o transacción que resulte o pudiese resultar en la generación de créditos contributivos, bajo las disposiciones que se detallan a continuación:

(1) ...

(6) Párrafos (E) y (F) del Artículo 4.03 y Artículo 4.04 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”; ~~excepto aquellos créditos concedidos por inversiones en actividades turísticas según dicho término se define en la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”; ni a créditos concedidos o pendientes de aprobación final sobre proyectos de vivienda de interés social para venta o alquiler y facilidades para envejecientes; ni a créditos concedidos y otorgados de conformidad con acuerdos finales con el Secretario de Hacienda acordados con anterioridad al 4 de marzo de 2009.~~

(A) No obstante, la moratoria contenida en este párrafo, durante los años económicos 2009-10 y en adelante, sólo se podrán conceder créditos contributivos cubiertos bajo las disposiciones de este párrafo hasta la cantidad de \$40,000,000 por cada año.

(7) ...

...

(b) Excepción.- Lo establecido en el apartado (a) no aplicará en los casos ~~descritos en las Secciones 1040M(a) y 1040M(b)(6) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, ni en los casos en que antes del 9 de marzo de 2009 se haya presentado en el Departamento de Hacienda o en cualquier otra agencia, corporación pública, instrumentalidad o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea la otorgante final de dichos créditos contributivos,~~ una solicitud de créditos contributivos y que a esa

fecha esté en total cumplimiento con todos los requisitos dispuestos tanto en el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, como en cualquier otra ley aplicable a dichos créditos, como en cualquier reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general que rijan dicha solicitud, de manera que el Secretario de Hacienda o dicha agencia, corporación pública, instrumentalidad o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea la otorgante final de dichos créditos contributivos, esté en posición de reconocer dichos créditos sin la necesidad de requerir documento adicional alguno. De lo contrario, aplicará lo dispuesto en el apartado (a).

(c) Se ordena al Secretario de Hacienda que:

(1) Con anterioridad al 1ro de diciembre del 2009, establezca un Registro de Créditos Contributivos donde se consigne toda la información recopilada a tenor con el apartado (d) de la Sección 1040M del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado; y

(2) ...”

Sección ~~29~~ 38.-Se enmienda el Artículo 35 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, para que se lea como sigue:

“Artículo 35.-Implantación del Plan de Emergencia de Medidas de Reducción de Gastos.

Las medidas de reducción de gastos dispuestas en este Capítulo III proveen para la ejecución en tres fases, una de las cuales, la Fase II, entrará en vigor progresivamente, mientras no se alcance el Objetivo establecido como política pública en el Artículo 2 de esta Ley.”

Sección ~~30~~ 39.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 36.03 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, para que se lea como sigue:

“Artículo 36.03-Incentivos

(a) ...

El término de empleo lo determinarán las Agencias sobre la base de todos los períodos trabajados por el empleado en el servicio público del Gobierno de Puerto Rico, sus Agencias y municipios.

...

(b) ...”

Sección ~~31~~ 40.-Se enmienda el Artículo 37.02 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, para que se lea como sigue:

“Artículo 37.02.-Exclusión de la aplicación de la Fase II.

A fin de evitar un impacto negativo en los servicios brindados por el Gobierno, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, estarán exentos de las cesantías de la presente ley los empleados de las Agencias que según sus clasificaciones llevan a cabo funciones esenciales en protección de la seguridad, enseñanza, salud y bienestar, según serán definidos por la JREF, tales como:

- (a) policías y bomberos, agentes del Cuerpo de Vigilantes, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales y fiscales de la Oficina del Fiscal Especial Independiente;
- (b) oficiales de corrección y oficiales juveniles;

- (c) maestros asignados al salón de clases, incluyendo los transitorios durante el año escolar;
- (d) Directores, bibliotecarios, orientadores y empleados de comedores adscritos al Departamento de Educación;
- (e) maestros del Conservatorio de Música de Puerto Rico y de la Escuela de Artes Plásticas;
- (f) profesionales de la salud (médicos, paramédicos, enfermeras, farmacéuticos y técnicos de laboratorio);
- (g) trabajadores sociales;
- (h) operadores del sistema de llamadas de emergencia 911;
- (i) patólogos, personal pericial y técnicos del Instituto de Ciencias Forenses;
- (j) empleados de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público y la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público;
- (k) Personal de la Oficina de Servicios con Antelación a Juicio;
- (l) Personal del Registro de la Propiedad;
- (m) Personal de la Junta de Libertad Bajo Palabra; y
- (n) Consejeros en Rehabilitación Vocacional y personal de apoyo técnico

Asimismo, la Fase II no aplicará a: (i) aquellos puestos en Agencias que son sufragados con fondos federales y cuyo programa condiciona la concesión y recibo de fondos federales a retener tales puestos. Se dispone que en programas sufragados con fondos federales que no condicionen la retención del puesto como requisito para mantener tales fondos, la JREF, a solicitud de la Agencia, tendrá la autoridad de evaluar y determinar cual empleado en su correspondiente puesto será excluido de las cesantías por necesidad del servicio; o (ii) a empleados que pertenecen a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos: Ejército (“Army”), Fuerzas Navales (“Navy”), Infantería de Marinos (“Marine Corps”), Fuerza Aérea (“Air Force”), Guardia Costanera (“Coast Guard”) y las reservas de dichas Fuerzas Armadas, así como a la Guardia Nacional del Ejército (“Army National Guard”) y la Guardia Nacional de la Fuerza Aérea (“Air National Guard”), que presten servicio militar y estén en licencia militar bajo la “Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act”, según enmendada, 38 U.S.C.A. Sección 4301 et seq. (“USERRA”).

Los empleados de confianza también estarán excluidos de cesantías dispuestas en esta Fase II”

Sección ~~32~~ 41.-Se enmiendan los incisos (2) (7) y (12) del apartado (b) del Artículo 37.04 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, para que se lea como sigue:

“Artículo 37.04.-Procedimiento.

El procedimiento para llevar a cabo la Fase II será el dispuesto en este Artículo.

(a) ...

(b) ...

(1) ...

(2) Las Agencias notificarán la terminación a todo empleado que a la fecha de la vigencia de esta Ley tenga un nombramiento transitorio o irregular, por lo que no será necesario observar, en cuanto a éstos, el criterio de antigüedad. La notificación escrita que a esos efectos las Agencias envíen, le apercibirá al empleado de su derecho de solicitar revisión de la decisión de la Agencia, ante la CASARH, en

conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13, Sección 13.14, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, y su reglamento. La notificación se hará mediante entrega a la mano o por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que obra en los expedientes de la Agencia.

(3) ...

...

...

(7) La JREF habrá de determinar la cantidad global de empleados a ser cesanteados, en conformidad con las disposiciones del Artículo 2 de esta Ley y en armonía con la necesidad de asegurar la continuidad y calidad de los servicios gubernamentales.

...

(12) La Agencia notificará al empleado su determinación final que sobre la antigüedad tome, y, además, de ser el caso, a la organización sindical, en un término no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que concluya la vista informal a la cual se refiere el inciso (11), del Apartado b de este Artículo, apercibiéndole de su derecho de solicitar revisión de dicha determinación, conforme a lo dispuesto a esos fines en los incisos (13) y (14) del Artículo 37.04 (b) de esta Ley. Dicha notificación se hará a los empleados y, además, de ser el caso, a la organización sindical, mediante entrega a la mano o por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección que obra en los expedientes de las Agencias. La fecha de notificación será la de su entrega o envío. No obstante, la presentación del recurso de revisión no habrá de paralizar las cesantías; disponiéndose, no obstante, que en el caso que el empleado prevalezca, se le restituirá a su puesto, efectivo a la fecha de su cesantía.

(13) ...”

Sección ~~33~~ 42.-Se enmienda el inciso 13 del apartado (a) del Artículo 38.02 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, para que se lea como sigue:

“Artículo 38.02.- Plan de Suspensión Temporera.

(a) ...

(1) ...

...

(13) liquidación monetaria anual del exceso de licencia de enfermedad acumulada; disponiéndose, en este caso, como medida alterna provisional, que se procederá a la liquidación monetaria anual de la licencia por enfermedad no utilizada durante el año, que exceda noventa (90) días, sujeto a su disfrute;

(14) ...

...

Asimismo, se suspende el pago de toda licencia especial que concurra con, y provea compensación, cuando el empleado está acogido a las licencias provistas por la “Ley de Beneficio de Incapacidad Temporal”(“SINOT”), bajo la “Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo”(“Fondo

del Seguro del Estado”), bajo la Ley del “Fondo para el Seguro Social de los Chóferes y otros Empleados”(“Seguro Social Choferil”) y bajo la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”(“ACAA”); disponiéndose, que el pago o compensación a ser recibido se limitará estrictamente a aquel dispuesto por los referidos estatutos y sus reglamentos. Se exceptúan de la aplicación de esta disposición a los policías y bomberos de Puerto Rico.

(b) ...”

Sección ~~34~~ 43.-Se enmienda el Artículo 39 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, para que se lea como sigue:

“Artículo 39.-Programa de Alternativas para Empleados Públicos

...

El Programa de Alternativas para Empleados Públicos consistirá de cuatro (4) alternativas u opciones.

(a) ...

...

(c) Un (1) subsidio de cincuenta (50%) por ciento del salario de transición a un empleo en el Sector Privado o en el Tercer Sector aplicable a un salario bruto de hasta un máximo de treinta mil (\$30,000) dólares. Por tanto, el beneficio máximo a concederse en virtud de este inciso es de quince mil (\$15,000) dólares. El subsidio a concederse será de aplicación únicamente en aquellos casos en que el empleo en el sector a ser subsidiado, sea uno adicional a los ya existentes dentro de la entidad en el sector privado o en el Tercer Sector. En los casos en que la entidad del sector privado o del Tercer Sector reclute bajo las disposiciones de este inciso (c) empleados cesanteados, o que se hayan acogido al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas, a éstos les aplicará un período probatorio de un año para fines de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. Se prohíbe el despido de empleados en entidades del sector privado con el propósito de emplear personas mediante el subsidio que autoriza el presente inciso. Cualquier despido llevado a cabo en entidades del sector privado que reciban el subsidio autorizado en este inciso deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; o

(d) ...”

Sección ~~35~~ 44.-Se enmienda el Artículo 40 de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, para que se lea como sigue:

“Artículo 40.-Negociación de convenios vencidos y por expirar.

Los convenios colectivos expirados a la fecha de vigencia de esta Ley o que expiren durante la vigencia de la misma serán extendidos hasta el 9 de marzo de 2011. Dicha extensión constituirá impedimento para la presentación y celebración de elecciones de representación.”

Sección ~~36~~ 45.-Se enmienda el Artículo 34 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.-Aplicabilidad.

Este Capítulo III será de aplicación a todas las Agencias cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General a la fecha de vigencia de esta Ley. Estarán exentas de la aplicación de esta Ley las ramas judicial y legislativa, así como las agencias de

gobierno e instrumentalidades gubernamentales excluidas por el Artículo 5, Sección 5.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada; conocida como “Ley para la Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; disponiéndose, no obstante, que estará sujeta a la aplicación de esta Ley la Oficina propia del Gobernador. También estará exenta de la aplicación de esta Ley la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto preparará y publicará dentro del término de cinco (5) días calendario desde la fecha de efectividad de esta Ley, una lista de las Agencias afectadas, utilizando los criterios establecidos en esta Ley.”

Sección ~~37~~ 46. -Se derogan los Artículos 24 y 64A de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009.

Sección ~~38~~ 47. -Separabilidad.

Si cualquier Sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la Sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección ~~39~~ 48. -Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, y sus disposiciones tendrán efecto retroactivo al 9 de marzo de 2009. Se dispone que ~~las disposiciones del Artículo 4 serán efectivas para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008; las disposiciones relativas al Subtítulo D del “Código de Rentas Internas” y a los Artículos 6 y 16 entrarán en vigor a partir del 1ro. de junio de 2009; las disposiciones relativas al Artículo 7 entrarán en vigor el 1ro. de julio de 2009; las disposiciones relativas al Subtítulo BB y a la Sección 6189 del “Código de Rentas Internas” entrarán en vigor el a partir del 1ro. de noviembre de 2009; las disposiciones de la sección 1011 serán efectivas para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008; el artículo 7 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, se pospone y deja sin vigor hasta el 1 de agosto de 2009, fecha en que entran en vigor las disposiciones relativas a la sección 2011 del Código de Rentas Internas; el artículo 22 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, será vigente para el año económico 2009-2010 y para cada año siguiente comenzando antes del 1 de julio de 2013; las disposiciones de los Artículos 10, 11 y 12 habrán de entrar en vigor el décimo (10mo) día del mes siguiente a la efectividad de las disposiciones relativas al Subtítulo BB del “Código de Rentas Internas” en esta Ley; y las disposiciones de los Artículos 18 y 19 serán efectivas solamente para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1ro. de enero de 2012 y las disposiciones del Artículo 22 habrán de entrar en vigor para las contribuciones tasadas pagaderas el año económico que comienza el 1ro. de julio de 2009 y se extiende hasta el 30 de junio de 2010.”~~

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda y de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. de la C. 1640**, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1640** tiene el propósito de enmendar el inciso (1) y el subinciso (A) del párrafo (2) y el párrafo (4) y añadir nuevos párrafos (5), (6), (7) y (8) al apartado (b) de la Sección 1011; enmendar el párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 1018, la Sección 1020A, el

inciso (N) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1022, la Sección 1040D, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040L, el apartado (a), el inciso (6) del apartado (b) y el apartado (d) y añadir un apartado (e) a la Sección 1040M, la Sección 2008; enmendar la Sección 2011; añadir una nueva Sección 2407 al Subtítulo BB; enmendar el apartado (c) de la Sección 2409 del Subtítulo BB, la Sección 2502; enmendar el apartado (a) de la Sección 6189, enmendar el apartado (a) y (b) y eliminar el apartado (c) de la Sección 3701; enmendar la Sección 3702; añadir un nuevo apartado (c) a la Sección 3704 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocido como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; enmendar el inciso (1) y párrafo (b) del inciso 4 del Artículo 34.180; se añade el Artículo 36.03A a la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada el párrafo 16 del Artículo 61.240 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”; el inciso (b) del Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada; enmendar el párrafo (3) del inciso (b) de la Sección 25 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”; el inciso (2) del apartado (c) del Artículo 16 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar los Artículos 2.02; se 2.04 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el último párrafo del Artículo 3.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el inciso (b) del Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; se enmienda el inciso (6) del apartado (a), se añade un nuevo apartado (b), se renumera el apartado (b) por el apartado (c), se enmienda el inciso (1) del renumerado apartado (c) del Artículo 30, se enmienda el Artículo 35, el inciso (a) del Artículo 36.03, el Artículo 37.02, los incisos (2), (7) y (12) del apartado (b) del Artículo 37.04, el inciso 13 del apartado (a) del Artículo 38.02, el Artículo 39 y el Artículo 40, enmendar el Artículo 34 y se derogan los Artículos 24 y 64A de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009 “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan de Integral de Estabilización Fiscal para Salvar Crédito de Puerto Rico”, según fue aprobada establece medidas permanentes y medidas temporales de recaudos de ingresos y medidas de reducción de costos. Las medidas permanentes promulgadas por la Ley 7 se resumen de la siguiente manera:

1. Modifica el concepto para imponer la Contribución Básica Alternativa sobre ingreso neto para individuos, a los siguientes efectos:
 - ✚ incluye como ingreso para estos propósitos el ingreso exento, con excepción de los intereses sobre obligaciones del ELA y del Tesoro de EEUU, herencias y donaciones, compensación por enfermedad y seguro social;
 - ✚ determina el ingreso o pérdida de participaciones en sociedades especiales dedicadas a construcción de obras usando el método de porcentaje de terminación; y
 - ✚ limita la deducción por intereses hipotecarios a 30% del ingreso del contribuyente.

2. Elimina la capacidad de reclamar el crédito por compra de productos manufacturados en Puerto Rico para exportación contra el impuesto sobre ventas y uso (IVU).
3. Aumenta el arbitrio sobre cigarrillos de \$6.15 a \$11.15 por cada ciento o fracción de cien cigarrillos (equivalente a \$1.00 por cajetilla de 20).
4. Incluye las motocicletas como “automóviles” para propósitos del arbitrio sobre vehículos de motor y se elimina la aplicación del IVU.
5. Enmienda las disposiciones relativas al IVU para:
 - ✚ eliminar el certificado de exención para revendedores, sustituyéndolo por un crédito por el impuesto pagado; y
 - ✚ adelantar la fecha para el pago del impuesto y la radicación de la planilla mensual, del 20^{mo} día al 10^{mo} día del mes siguiente.
6. Aumenta los arbitrios sobre bebidas alcohólicas.
7. Establece tarifa estatal sobre transporte marítimo.

En la Ley Núm. 7 también se incluyen las siguientes medidas temporales:

1. Modifica el cómputo de la contribución alternativa mínima para corporaciones, limitando el beneficio de la deducción por gastos incurridos fuera de Puerto Rico para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012. Esta medida tiene el propósito de fiscalizar mejor las deducciones permitidas.
2. Añade una sobretasa especial temporera de un 5% a individuos y corporaciones contribuyentes cuyo ingreso bruto ajustado exceda \$100,000 (\$150,000 para personas casadas que rindan planilla conjunta). Esta medida estará en vigor para los años calendario 2009, 2010 y 2011.
3. Establece una contribución sobre ingresos especial de 5% para las cooperativas de seguros cuyos ingresos excedan los \$250,000, con vigencia para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.
4. Establece una contribución sobre ingresos especial de 5% para las cooperativas de ahorro y crédito cuyos ingresos excedan los \$250,000, con vigencia para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.
5. Establece una contribución especial sobre ingresos aplicable a las entidades bancarias internacionales de un 5% sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo.
6. Impone sobre toda propiedad inmueble utilizada para fines residenciales, para los años económicos 2009-10, 2010-2011, 2011-12 y 2012-2013, una contribución estatal igual al monto de la contribución determinada y tasada sobre dicha propiedad por el CRIM, luego de tomadas en consideración las exoneraciones dispuestas en la Ley de Contribución sobre la Propiedad administrada por el CRIM.
7. Establece una moratoria de 3 años del 2009 al 2011, a la reclamación de créditos contributivos, exceptuando los de Turismo, Cine y Ley de Incentivos.

El plan integrado que estableció la Ley Núm. 7 atiende de manera responsable la necesidad de lograr la estabilización fiscal del Gobierno de Puerto Rico y proteger su crédito mediante: (a) nuevas medidas de ingresos y de mejor fiscalización; (b) medidas de control y reducción de gastos; y (c) medidas fiscales y de financiamiento para cubrir insuficiencias presupuestarias en lo que las

medidas de ingresos y control de gastos surten efecto, financiar los costos asociados con la implantación de las medidas de reducción de gastos, y evitar impactos adversos en el Fondo General por la precariedad fiscal de algunas corporaciones públicas y municipios.

Más aún, el Plan integrado dispuesto por la Ley Núm. 7, no sólo tiene como objetivo lograr la estabilización fiscal, sino que también permite atender la necesidad de eliminar el déficit estructural, la amortización de la deuda pública, el reestablecimiento de la salud fiscal y, sobre todo, sienta las bases para que el Gobierno pueda impulsar nuevamente el desarrollo económico de Puerto Rico de una manera amplia y efectiva.

Como parte del referido Plan integral, se adoptaron un sinnúmero de medidas para una mejor fiscalización y de ingresos que se consignaron en el Capítulo II de la Ley Núm. 7. Estas disposiciones, por su naturaleza, son altamente complejas y técnicas, y han generado extensa discusión entre los practicantes y los contribuyentes.

De igual manera, otra de las áreas más fundamentales de esta Ley Núm. 7 en su Capítulo III. Dentro del mismo están incorporados los mecanismos de reducción de gastos operacionales y gastos de nómina, cuyo objetivo consiste en generar las economías necesarias hasta lograr la meta de una reducción de \$2,000 millones anuales.

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa velar porque las medidas que componen las Fases I, II y III del referido Capítulo se implanten de una manera eficiente y responsable, cónsonas plenamente con los objetivos de política pública de esta Ley, según dispuestos en su Artículo 2.

Este proyecto de enmiendas técnicas bajo nuestra consideración es necesario para cubrir áreas de la Ley 7 que no estaban claras ó que podían interpretarse de una manera distinta a la intención original.

Las enmiendas más significativas que se incluyen en este proyecto son las siguientes:

1. Se modifica la definición de intereses exentos para propósitos de exclusiones del ingreso bruto.
2. Se reestablece el crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico para exportación para las empresas procesadoras de atún.
3. Se modifica la moratoria de los créditos contributivos establecidos por la Ley 7 para permitir la concesión de créditos de cuarenta (\$40,000,000) millones de dólares por año durante los años 2009-10, 2010-11 y 2011-12 y permitir además el tomar como crédito contra la contribución sobre ingresos de los tenedores de dichos créditos durante los años contributivos 2009, 2010, 2011 y 2012.
4. Se establece una tasa contributiva de arbitrios a las motocicletas y los vehículos ATV de 10%.
5. Se reinstala el Certificado de Exención del Impuesto sobre la Venta ("IVU") para revendedores con ingreso bruto en exceso de quinientos mil (\$500,000) dólares, así como para aquellos con ingreso bruto de menos de quinientos mil (\$500,000) dólares, que cumplan con ciertos requisitos.
6. Se establece la manera, y las limitaciones correspondientes a la forma y manera que se puede reclamar el crédito por el pago de IVU por revendedores del IVU municipal.
7. En relación a la contribución sobre la propiedad estatal impuesta para la Ley 7, se reduce la tasa contributiva a .591% (de .883% actualmente), se aplica a propiedades residenciales y comerciales (Ley 7 sólo incluye a residencias), se reduce su aplicación a sólo tres años (de 4 años actualmente), se exime a los dueños de residencias cuyos dueños tienen ingresos menores de \$20,000, y se añade 1 año de exención a

- propiedad de nueva construcción. Además se establece un programa de descuentos para el pago de la contribución.
8. Se exime de ciertas disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental a los empleados acogidos al Programa voluntario de reducción permanente de jornada y al Programa de Renuncias Voluntarias establecidas por la Ley 7.
 9. Se protegen ciertos empleados del Gobierno del alcance de las disposiciones de la Ley 7, incluyendo entre otras: Agentes del Cuerpo de Vigilantes, Agentes del NIE, Empleados de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Fiscales de la Oficina del FEI, Maestros transitorios, Directores escolares, Consejeros en escuelas, Empleados de comedores en escuelas, y Maestros del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
 10. Se modifican las fechas de vigencia de las distintas cláusulas de la Ley 7 para atemperarlas a la Ley 30 de 2009 y conceder un término razonable para la implantación de las mismas por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

Estas enmiendas a la Ley 7, así como otras adicionales incluidas en esta medida hacen la Ley Núm. 7 una más eficaz, más fácil de aplicar justa y equitativamente y sobre todo aclara lagunas que habían quedado en la redacción de la misma

Con la aprobación de esta medida, este Senado cumple una vez más con facilitar la implantación del programa económica del Gobernador de Puerto Rico. Además cumple con su deber ministerial de aprobar con rapidez y diligencia la legislación económica de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda y de Gobierno.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Hacienda y de Gobierno recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara Num. 1640 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda

(Fdo.)
 Carmelo J. Ríos Santiago
 Presidente
 Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1781, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de dos mil quinientos millones (2,500,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico creado por virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada, a los fines de asignar la cantidad de mil quinientos millones (1,500,000,000) de dólares para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas; y la cantidad de mil millones (1,000,000,000) de dólares bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para

atender el costo del Plan de Reducción de Nómina y el Plan de Alternativas a Empleados Públicos, establecido por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa por la crisis fiscal más grave de nuestra historia. Esta crisis es el resultado de políticas fiscales irresponsables que ocasionaron y luego agravaron una recesión económica que está en su cuarto año consecutivo y que está al borde de convertirse en una depresión—la primera en Puerto Rico desde la década de los 1930's.

Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de enfrentar esta crisis y rescatar a Puerto Rico del precipicio al que la irresponsabilidad de las políticas fiscales anteriores nos ha llevado. Es por esto que se aprobó el Plan de Reducciones de Gastos por medio de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009. Además se crea un Fondo de Estabilización que ha de asegurar que haya fondos necesarios para cualquier gasto imperioso, mientras se toman las medidas de austeridad en las agencias e instrumentalidades públicas.

El Fondo de Estabilización se nutre de recursos transitorios provistos mediante la asignación adicional del IVU a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA), para que se provean \$2,500 millones en recursos no recurrentes para atender dos partidas principales de gastos transitorios. La primera partida, asigna \$1,500 millones que cubrirán los ahorros proyectados en gastos operacionales. Estos recursos fueron distribuidos proporcionalmente entre las agencias afectadas bajo la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009. La segunda partida que atenderá el Fondo de Estabilización es el costo del Plan de Reducción de Nómina y el Plan de Alternativas al Empleado Público, según establece la Ley Núm. 7 de 2009, para cumplir con estos propósitos y obligaciones se destinan 1,000 millones asignados bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de dos mil quinientos millones (2,500,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico creado por virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada; a los fines de asignar la cantidad de mil quinientos millones (1,500,000,000) de dólares para cubrir gastos operacionales incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas; y la cantidad de mil millones (1,000,000,000) dólares bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para atender el costo de Plan de Reducción de Nómina y el Plan de Alternativas a Empleados Públicos, establecido por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, disponiéndose que de haber algún sobrante de la cantidad de mil millones (1,000,000,000) de dólares, el mismo podrá ser utilizado para antes cubrir gastos operacionales incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas, así como para cualquier otro uso dispuesto en la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada.

Artículo 2.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, trimestralmente, que contenga un detalle de las transferencias efectuadas provenientes de este Fondo.

Artículo 3.-Las agencias e instrumentalidades públicas que reciban asignaciones provenientes de este Fondo deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal".

Artículo 4.-El Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico también se conocerá como el Fondo de Estabilización.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. Núm. 1781**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 1781** tiene como propósito autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de dos mil quinientos millones (2,500,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico creado por virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada, a los fines de asignar la cantidad de mil quinientos millones (1,500,000,000) de dólares para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas; y la cantidad de mil millones (1,000,000,000) de dólares bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para atender el costo del Plan de Reducción de Nómina y el Plan de Alternativas a Empleados Públicos, establecido por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Puerto Rico atraviesa por la crisis fiscal más grave de nuestra historia. Esta crisis es el resultado de políticas fiscales irresponsables que ocasionaron y luego agravaron una recesión económica que está en su cuarto año consecutivo y que está al borde de convertirse en una depresión—la primera en Puerto Rico desde la década de los 1930's.

Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de enfrentar esta crisis y rescatar a Puerto Rico del precipicio al que la irresponsabilidad de las políticas fiscales anteriores nos ha llevado. Es por esto que se aprobó el Plan de Reducciones de Gastos por medio de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009. Además se crea un Fondo de Estabilización que ha de asegurar que haya fondos necesarios para cualquier gasto imperioso, mientras se toman las medidas de austeridad en las agencias e instrumentalidades públicas.

El Fondo de Estabilización se nutre de recursos transitorios provistos mediante la asignación adicional del IVU a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA), para que se provean \$2,500 millones en recursos no recurrentes para atender dos partidas principales de gastos transitorios. La primera partida, asigna \$1,500 millones que cubrirán los ahorros proyectados en gastos operacionales. Estos recursos fueron distribuidos proporcionalmente entre las agencias afectadas bajo la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009. La segunda partida que atenderá el Fondo de Estabilización es el costo del Plan de Reducción de Nómina y el Plan de Alternativas al Empleado Público, según establece la Ley Núm. 7 de 2009, para cumplir con estos propósitos y obligaciones se destinan 1,000 millones asignados bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) comentarios sobre la medida bajo estudio a los fines de evaluar el impacto fiscal de la misma. Los recursos que se establecen a través de esta medida provienen del Fondo de Estabilización antes descrito. Siendo así, podemos indicar que esta medida no representa impacto alguno sobre los ingresos al Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara Núm. 1781**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 360, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2009-2010, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asignan, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2010, las siguientes cantidades o lo que de las mismas fuere necesario para los propósitos que a continuación se detallan:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

<u>Agencia</u>	<u>Asignación</u>
1. Administración de Asuntos Energéticos	
Nómina y Costos Relacionados	\$109,000
Subtotal	\$109,000
2. Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$495,000
Gastos de funcionamiento	2,218,000
Subtotal	\$2,713,000

3. Administración de Corrección	
Nómina y Costos Relacionados	\$69,833,000
Gastos de funcionamiento	<u>91,972,000</u>
Subtotal	\$161,805,000
4. Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia	
Nómina y Costos Relacionados	\$16,818,000
Gastos de funcionamiento	<u>38,383,000</u>
Subtotal	\$55,201,000
5. Administración de Familia y Niños	
Nómina y Costos Relacionados	\$13,575,000
Gastos de funcionamiento	<u>79,007,000</u>
Subtotal	\$92,582,000
6. Administración de Instituciones Juveniles	
Nómina y Costos Relacionados	\$10,537,000
Gastos de funcionamiento	<u>13,036,000</u>
Subtotal	\$23,573,000
7. Administración de Recursos Naturales	
Nómina y Costos Relacionados	\$7,225,000
Gastos de funcionamiento	<u>2,572,000</u>
Subtotal	\$9,797,000
8. Administración de Reglamentos y Permisos	
Nómina y Costos Relacionados	\$731,000
Gastos de Funcionamiento	<u>940,000</u>
Subtotal	\$1,671,000
9. Administración de Rehabilitación Vocacional	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,753,000
Gastos de Funcionamiento	<u>9,539,000</u>
Subtotal	\$11,292,000
10. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$786,000
Gastos de Funcionamiento	<u>569,000</u>
Subtotal	\$1,355,000
11. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	
Nómina y Costos Relacionados	\$21,614,000
Gastos de Funcionamiento	<u>50,456,000</u>
Subtotal	\$72,070,000
12. Administración de la Industria y el Deporte Hípico	
Nómina y Costos Relacionados	\$558,000
Gastos de Funcionamiento	<u>653,000</u>
Subtotal	\$1,211,000
13. Administración del Derecho al Trabajo	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,191,000
Gastos de Funcionamiento	<u>3,330,000</u>
Subtotal	\$4,521,000

14. Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,330,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,536,000</u>
Subtotal	\$2,866,000
15. Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,847,000
Gastos de Funcionamiento	<u>4,358,000</u>
Subtotal	\$6,205,000
16. Administración para el Sustento de Menores	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,830,000
Gastos de Funcionamiento	<u>3,693,000</u>
Subtotal	\$5,523,000
17. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres	
Nómina y Costos Relacionados	\$807,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,662,000</u>
Subtotal	\$3,469,000
18. Asamblea Legislativa	
Cámara de Representantes	\$46,994,828
Senado de Puerto Rico	38,372,600
Actividades Conjuntas	<u>22,515,620</u>
Subtotal	\$107,883,048
19. Asignaciones bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto	
Gastos de Funcionamiento	<u>\$100,000,000</u>
Subtotal	\$100,000,000
20. Autoridad Metropolitana de Autobuses	
Nómina y Costos Relacionados	\$16,565,000
Gastos de Funcionamiento	<u>11,615,000</u>
Subtotal	\$28,180,000
21. Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra	
Nómina y Costos Relacionados	\$83,000
Gastos de Funcionamiento	<u>144,000</u>
Subtotal	\$227,000
22. Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$625,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,324,000</u>
Subtotal	\$1,949,000
23. Colegio Universitario de Justicia Criminal	
Nómina y Costos Relacionados	\$517,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,535,000</u>
Subtotal	\$2,052,000
24. Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público	
Nómina y Costos Relacionados	\$224,000

Gastos de Funcionamiento	<u>440,000</u>
Subtotal	\$664,000
25. Comisión Estatal de Elecciones	
Nómina y Costos Relacionados	\$25,037,000
Gastos de Funcionamiento	8,953,000
Programa Auditor General Electoral:	
Nómina y Costos Relacionados	818,000
Gastos de Funcionamiento	<u>50,000</u>
Subtotal	\$34,858,000
26. Comisión Estatal para Ventilar Querellas Municipales	
Nómina y Costos Relacionados	\$29,000
Gastos de Funcionamiento	<u>53,000</u>
Subtotal	\$82,000
27. Comisión de Derechos Civiles	
Nómina y Costos Relacionados	\$590,000
Gastos de Funcionamiento	<u>603,000</u>
Subtotal	\$1,193,000
28. Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$451,000
Gastos de Funcionamiento	<u>776,000</u>
Subtotal	\$1,227,000
29. Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación	
Nómina y Costos Relacionados	\$91,000
Gastos de Funcionamiento	<u>108,000</u>
Subtotal	\$199,000
30. Comisión de Relaciones del Trabajo de Servicio Público	
Nómina y Costos Relacionados	\$324,000
Gastos de Funcionamiento	<u>351,000</u>
Subtotal	\$675,000
31. Comisión de Servicio Público	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,551,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,930,000</u>
Subtotal	\$3,481,000
32. Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	<u>\$462,000</u>
Subtotal	\$462,000
33. Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	<u>\$2,394,000</u>
Subtotal	2,394,000
34. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera	
Nómina y Costos Relacionados	<u>\$71,000</u>
Subtotal	\$71,000
35. Consejo General de Educación	
Nómina y Costos Relacionados	\$171,000
Gastos de Funcionamiento	<u>578,000</u>
Subtotal	\$749,000

36. Consejo de Educación Superior	
Nómina y Costos Relacionados	\$533,000
Gastos de Funcionamiento	<u>994,000</u>
Subtotal	\$1,527,000
37. Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$95,000
Gastos de Funcionamiento	<u>60,000</u>
Subtotal	\$155,000
38. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,208,000
Gastos de Funcionamiento	<u>3,950,000</u>
Subtotal	\$6,158,000
39. Corporación de las Artes Musicales	
Nómina y Costos Relacionados	\$847,000
Gastos de Funcionamiento	<u>573,000</u>
Subtotal	\$1,420,000
40. Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$393,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,081,000</u>
Subtotal	\$1,474,000
41. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$673,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,524,000</u>
Subtotal	\$2,197,000
42. Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña	
Nómina y Costos Relacionados	\$115,000
Gastos de Funcionamiento	<u>852,000</u>
Subtotal	\$967,000
43. Corporación para el Desarrollo Rural	
Nómina y Costos Relacionados	<u>\$1,121,000</u>
Subtotal	\$1,121,000
44. Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$89,000
Gastos de Funcionamiento	<u>150,000</u>
Subtotal	\$239,000
45. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$19,501,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,762,000</u>
Subtotal	\$21,263,000
46. Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$4,867,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,500,000</u>
Subtotal	\$7,367,000

47. Departamento de Agricultura	
Nómina y Costos Relacionados	\$3,078,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,478,000</u>
Subtotal	<u>\$5,556,000</u>
48. Departamento de Asuntos del Consumidor	
Nómina y Costos Relacionados	\$3,615,000
Gastos de Funcionamiento	<u>841,000</u>
Subtotal	<u>\$4,456,000</u>
49. Departamento de Corrección y Rehabilitación	
Nómina y Costos Relacionados	\$896,000
Gastos de Funcionamiento	<u>201,000</u>
Subtotal	<u>\$1,097,000</u>
50. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	
Nómina y Costos Relacionados	\$132,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,196,000</u>
Subtotal	<u>\$1,328,000</u>
51. Departamento de Educación	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,742,810,000
Gastos de Funcionamiento	<u>357,690,000</u>
Subtotal	<u>\$2,100,500,000</u>
52. Departamento de Estado	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,079,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,907,000</u>
Subtotal	<u>\$2,986,000</u>
53. Departamento de la Familia	
Nómina y Costos Relacionados	\$5,461,000
Gastos de Funcionamiento	<u>11,532,000</u>
Subtotal	<u>\$16,993,000</u>
54. Departamento de Hacienda	
Nómina y Costos Relacionados	\$18,975,000
Gastos de Funcionamiento	<u>39,665,000</u>
Subtotal	<u>\$58,640,000</u>
55. Departamento de Justicia	
Nómina y Costos Relacionados	\$19,321,000
Gastos de Funcionamiento	<u>14,383,000</u>
Subtotal	<u>\$33,704,000</u>
56. Departamento de Recreación y Deportes	
Nómina y Costos Relacionados	\$4,869,000
Gastos de Funcionamiento	<u>10,059,000</u>
Subtotal	<u>\$14,928,000</u>
57. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	
Nómina y Costos Relacionados	\$158,000
Gastos de Funcionamiento	<u>519,000</u>
Subtotal	<u>\$677,000</u>

58. Departamento de Salud	
Nómina y Costos Relacionados	\$28,160,000
Gastos de Funcionamiento	<u>103,436,000</u>
Subtotal	\$131,596,000
59. Departamento de Transportación y Obras Públicas	
Nómina y Costos Relacionados	\$9,293,000
Gastos de Funcionamiento	<u>17,781,000</u>
Subtotal	\$27,074,000
60. Departamento de la Vivienda	
Nómina y Costos Relacionados	\$3,999,000
Gastos de Funcionamiento	<u>527,000</u>
Subtotal	\$4,526,000
61. Escuela de Artes Plásticas	
Nómina y Costos Relacionados	\$437,000
Gastos de Funcionamiento	<u>552,000</u>
Subtotal	\$989,000
62. Guardia Nacional de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$979,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,195,000</u>
Subtotal	\$3,174,000
63. Instituto de Ciencias Forenses	
Nómina y Costos Relacionados	\$6,512,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,668,000</u>
Subtotal	\$9,180,000
64. Instituto de Cultura Puertorriqueña	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,021,000
Gastos de Funcionamiento	<u>6,851,000</u>
Subtotal	\$8,872,000
65. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$499,000
Gastos de Funcionamiento	<u>428,000</u>
Subtotal	\$927,000
66. Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones	
Nómina y Costos Relacionados	\$189,000
Gastos de Funcionamiento	<u>139,000</u>
Subtotal	\$328,000
67. Junta de Calidad Ambiental	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,657,000
Gastos de Funcionamiento	<u>141,000</u>
Subtotal	\$1,798,000
68. Junta de Libertad Bajo Palabra	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,101,000
Gastos de Funcionamiento	<u>332,000</u>
Subtotal	\$1,433,000

69. Junta de Planificación	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,148,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,045,000</u>
Subtotal	\$4,193,000
70. Junta de Relaciones del Trabajo	
Nómina y Costos Relacionados	\$140,000
Gastos de Funcionamiento	<u>168,000</u>
Subtotal	\$308,000
71. Oficina Estatal de Conservación Histórica	
Nómina y Costos Relacionados	\$224,000
Gastos de Funcionamiento	<u>726,000</u>
Subtotal	\$950,000
72. Oficina de Asuntos de la Juventud	
Nómina y Costos Relacionados	\$562,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,294,000</u>
Subtotal	\$2,856,000
73. Oficina de Ética Gubernamental	
Nómina y Costos Relacionados	\$7,510,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,780,000</u>
Subtotal	\$10,290,000
74. Oficina de Gerencia y Presupuesto	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,841,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,122,000</u>
Subtotal	\$3,963,000
75. Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,034,000
Gastos de Funcionamiento	<u>930,000</u>
Subtotal	\$1,964,000
76. Oficina de Servicios con Antelación al Juicio	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,584,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,605,000</u>
Subtotal	\$3,189,000
77. Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación	
Nómina y Costos Relacionados	\$550,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,497,000</u>
Subtotal	\$2,047,000
78. Oficina de la Procuradora de las Mujeres	
Nómina y Costos Relacionados	\$402,000
Gastos de Funcionamiento	<u>635,000</u>
Subtotal	\$1,037,000
79. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales	
Nómina y Costos Relacionados	\$467,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,409,000</u>
Subtotal	\$1,876,000

80. Oficina del Contralor	
Nómina y Costos Relacionados	<u>\$35,273,000</u>
Gastos de Funcionamiento	<u>7,727,000</u>
Subtotal	\$43,000,000
81. Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Comunidades Especiales)	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,159,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,345,000</u>
Subtotal	\$2,504,000
82. Oficina del Gobernador	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,094,000
Gastos de Funcionamiento	<u>6,448,000</u>
Subtotal	\$8,542,000
83. Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente	
Nómina y Costos Relacionados	\$172,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,042,000</u>
Subtotal	\$1,214,000
84. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos	
Nómina y Costos Relacionados	\$434,000
Gastos de Funcionamiento	<u>456,000</u>
Subtotal	\$890,000
85. Oficina del Procurador del Ciudadano	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,952,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,424,000</u>
Subtotal	\$5,376,000
86. Oficina del Procurador del Paciente	
Nómina y Costos Relacionados	\$527,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,339,000</u>
Subtotal	\$1,866,000
87. Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$167,000
Gastos de Funcionamiento	<u>845,000</u>
Subtotal	\$1,012,000
88. Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada	
Nómina y Costos Relacionados	\$220,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,216,000</u>
Subtotal	\$1,436,000
89. Oficina para la Integridad y Eficiencia Gubernamental	
Nómina y Costos Relacionados	<u>\$710,000</u>
Subtotal	\$710,000
90. Policía de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	\$109,299,000
Gastos de Funcionamiento	<u>76,651,000</u>
Subtotal	<u>\$185,950,000</u>

91. Salud Correccional

Nómina y Costos Relacionados	<u>\$9,294,000</u>
Gastos de Funcionamiento	<u>42,580,000</u>
Subtotal	<u>\$51,874,000</u>
Gran Total	<u>\$3,554,006,048</u>

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrán autorizar el traspaso de fondos entre agencias, según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Al contabilizar las asignaciones provistas en esta Resolución Conjunta, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener la cantidad correspondiente al pago de los seguros por fianzas y fidelidad y otros seguros contratados por el Negociado de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, en aquellos casos que aplique. Con el propósito de facilitar el proceso de contratación y pago de estos seguros, tales cantidades podrán transferirse directamente al Departamento de Hacienda.

Sección 4.-Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo a las disposiciones de la "Ley de Retribución Uniforme", o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto con cargo a las asignaciones para los Departamentos y Agencias consignadas en esta Resolución Conjunta, o de cualesquiera otras asignaciones que se autoricen para estos propósitos. Cualquier revisión en Planes de Clasificación y Retribución o aumentos de salario deberá adoptarse y establecerse según las leyes y reglamentos vigentes y estará sujeta a la condición fiscal de la agencia. Toda revisión de Planes de Clasificación y Retribución o cambio de status del empleado que resulte en un aumento de sueldo que no cumpla con los requisitos de ley y lo señalado anteriormente se considerará nulo desde su otorgamiento.

Sección 5.-Se faculta a las agencias, con la aprobación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a entrar en convenios con otras agencias o los municipios para la prestación de servicios a base de contratación o de pareo de fondos municipales y los que se consignan en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer cuentas especiales de la asignación y a autorizar anticipos de fondos contra dichas cuentas, para el pago de los servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Edificios Públicos y los servicios de Transportación e Imprenta de la Administración de Servicios Generales, las compras de bienes y servicios a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a que están obligados todos los organismos públicos, y las primas de seguros de los programas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (seguro por desempleo, seguro por incapacidad, seguro choferil); así como los seguros públicos y los arrendamientos con otras agencias y terceros.

Será obligación de las corporaciones y empresas públicas que le provean servicios al Gobierno someter con rapidez y eficiencia las facturas y documentos de cobro y de las agencias

usuarias de verificar y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas. El Secretario del Departamento de Hacienda velará porque tanto las agencias usuarias como las corporaciones públicas establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando los servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección. El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto quedan también facultados a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de entidades de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial que reciban fondos por medio de esta Resolución Conjunta y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pronto pago de los servicios públicos. Los sobrantes de las asignaciones para el pago a las corporaciones y empresas públicas se utilizarán conforme al Artículo 15 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

Sección 7.-Cualquier exceso de recaudos sobre los estimados de ingresos que se alleguen durante el año fiscal 2009-2010 se le aplicará las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, según enmendada, que establece que “los recaudos en exceso de los estimados de ingresos, si alguno, que se reciban en determinado año fiscal, serán transferidos al Fondo de Interés Apremiante para ser utilizados según se dispone en la Ley que crea dicho Fondo”.

Sección 8.-El Secretario del Departamento de Hacienda radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, el informe sobre el estatus de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta. El informe radicado en formato electrónico debe contener un resumen de las asignaciones, obligaciones y gastos por agencia y objeto de desembolso.

Sección 9.-Las asignaciones de fondos hechas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 10.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como “Resolución Conjunta del Presupuesto General de 2010”.

Sección 11.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1ro de julio de 2009.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 360**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 360** tiene como propósito proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2009-2010, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.

Dicha Resolución Conjunta representa el Presupuesto de Gastos para el año fiscal 2009-2010, la cual contiene las partidas de nómina y costos relacionados, así como los gastos de funcionamiento de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. La cantidad

recomendada a través de esta medida asciende a tres billones quinientos cincuenta y cuatro millones y seis mil cuarenta y ocho (3,554,006,048) dólares.

El detalle de las asignaciones dispuesta en esta Resolución Conjunta se explican en el Informe sobre el Presupuesto de Gastos para el año fiscal 2009-2010 que se acompaña con esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión analizó el impacto fiscal de la medida bajo estudio. Durante la celebración de la Vista Pública de Presupuesto celebrada el pasado 4 de junio de 2009, el Departamento de Hacienda indicó que los recaudos que ingresarán al Fondo General para el año fiscal 2009-2010 se estiman \$7,670,000,000. Estos recursos permiten atender propósitos contenidos en la Resolución bajo estudio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, tendría impacto fiscal positivo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 362, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2009-2010; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se fija el Presupuesto de Gastos Especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondientes al año fiscal 2009-2010.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales las cantidades que se detallan a continuación:

a)	Comisión Industrial	
1.	Para cubrir los gastos de funcionamiento de la Comisión, según lo dispuesto por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada.	\$23,915,000
	Subtotal	<u>\$23,915,000</u>
b)	Negociado de la Lotería del Departamento de Hacienda	
1.	Para cubrir los gastos de funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico, según lo dispuesto por la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1935, según enmendada.	\$22,167,000
2.	Para cubrir los gastos de funcionamiento de la Lotería Electrónica, según lo dispuesto por la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada.	\$ 3,250,000
	Subtotal	\$25,417,000
	Total	<u>\$49,332,000</u>

Sección 3.-Los sueldos de los empleados y funcionarios de las agencias comprendidas en esta Resolución Conjunta serán pagados y administrados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Retribución Uniforme, Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, o de cualquier otro plan de retribución que se apruebe por la Asamblea Legislativa y en armonía con las normas y reglamentos establecidos por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado. A tales efectos, se consignan en esta Resolución Conjunta los fondos para estos propósitos. Cualquier retribución adicional a concederse a los empleados de los organismos incluidos en esta Resolución Conjunta, como resultado de aumentos de sueldos generales a otorgarse a los empleados públicos por disposición de ley o convenio, se cargará a los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de funcionamiento de estos organismos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como “Resolución Conjunta Especial de Presupuesto del Año Fiscal 2009-2010”.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2009.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 362**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 362** tiene como propósito fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2009-2010; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 362** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2009-2010. La misma tiene el propósito de fijar el Presupuesto de Gastos Especiales de la Comisión Industrial y del Negociado de la Lotería (Lotería Tradicional y Lotería Electrónica) del Departamento de Hacienda, correspondientes al año fiscal 2009-2010.

El presupuesto de la Comisión Industrial proviene de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, la cual dispone que los gastos operacionales provendrán de una aportación que no podrá exceder el 4% de las primas cobradas por la Corporación del Fondo de Seguro del Estado a los patronos por concepto de seguros obrero-patronal durante el año fiscal anterior. Según dispuesto en esta Resolución Conjunta, la Comisión contará con \$23,915,000 para sufragar sus gastos operaciones correspondientes al año fiscal 2009-2010.

Por su parte, el presupuesto del Negociado de la Lotería del Departamento de Hacienda se fijará según disponen las Leyes Núm. 465 de 15 de mayo de 1945, según enmendada (Lotería Tradicional) y Ley Núm. 10 del 24 de mayo de 1989, según enmendada (Lotería Electrónica). Estas leyes crean Fondos Especiales donde ingresarán los recursos necesarios para sufragar la operación de estas actividades. Para dar cumplimiento a las disposiciones de las mencionadas leyes, a través de esta Resolución Conjunta se establecen las asignaciones que recibirán las actividades de la Lotería para el año fiscal 2009-2010. La asignación de la Lotería Tradicional será de \$22,167,000 y de la Lotería Electrónica de \$3,250,000.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) comentarios sobre la medida bajo estudio a los fines de evaluar el impacto fiscal de la misma. Los recursos que se establecen a través de esta Resolución provienen de los Fondos Especiales creados por ley para atender éstos y otros propósitos. Siendo así, podemos indicar que esta medida no representa impacto alguno sobre los ingresos al Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 362, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 364, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro mil ciento quince millones novecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y dos (4,115,993,952) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para el Año Fiscal 2009-2010, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar la contratación; permitir la aceptación de donativos; requerir informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatro mil ciento quince millones novecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y dos (4,115,993,952) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para el Año Fiscal 2009-2010, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico	
a. Para sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud, Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada.	\$1,061,929,000
Subtotal	\$1,061,929,000
2. Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario	
a. Para ofrecer incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada.	\$13,000,000
b. Para conceder el Bono de Navidad a los trabajadores agrícolas que sean elegibles conforme lo dispone la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971.	4,500,000
c. Para asistencia técnica e incentivos económicos a los agricultores bonafides.	2,250,000
d. Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial que se le concede a los trabajadores agrícolas, según dispone la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada.	39,000,000
e. Provisión de abono para cultivo para los agricultores bonafides.	4,000,000
f. Para gastos de funcionamiento de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.	18,000,000

g.	Para el Subsidio Pago de Primas de Seguros – Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada.	1,300,000
h.	Para el Programa Incentivo al Arrendamiento de Maquinaria Agrícola	900,000
i.	Para el Incentivo de Mecanización Agrícola.	900,000
j.	Para el Incentivo de Seguros para los Ranchos de los Agricultores.	250,000
k.	Para las Unidades de Calidad y Alto Rendimiento (UCAR).	5,227,000
	Subtotal	\$89,327,000
3.	Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, Resolución Conjunta Núm. 183 de 12 de agosto de 2005.	\$1,250,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Caimito, Resolución Conjunta Núm. 183 de 12 de agosto de 2005.	250,000
c.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS.	350,000
d.	Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitarias de Investigación Inc.	100,000
e.	Para sufragar gastos de funcionamiento de Teen Challenge.	500,000
f.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, Resolución Conjunta Núm. 183 de 11 de agosto de 2005.	250,000
g.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc. Resolución Conjunta Núm. 157 de 11 de agosto de 2005.	2,100,000
	Subtotal	\$4,800,000
4.	Administración de Servicios Generales	
a.	Para transferir a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc. para la celebración de dicha Feria, según dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 921 de 27 de junio de 2004.	\$200,000
	Subtotal	\$200,000
5.	Administración de Servicios Médicos	
a.	Para el reclutamiento y pago de salarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe.	\$1,700,000
b.	Para gastos de funcionamiento	3,000,000
c.	Para reforzar la partida de nómina de ASEM.	10,460,000
	Subtotal	\$15,160,000
6.	Administración de Vivienda Pública	
a.	Para el Programa Residenciales de Vivienda Pública Estatal.	\$1,500,000
	Subtotal	\$1,500,000

7. Administración del Derecho al Trabajo	
a. Para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento y para la creación de oportunidades de empleo.	\$2,700,000
Subtotal	\$2,700,000
8. Aportaciones a los Municipios	
a. Para cumplir con la Aportación al Fondo de Equiparación.	\$167,725,000
b. Para resarcir a los municipios por la exoneración de la contribución sobre la propiedad no cobrada.	140,626,000
c. Para aportar al pago del Bono de Navidad a los empleados municipales.	26,750,000
d. Aportación al Municipio de Culebra para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	75,000
e. Aportación al Municipio de Vieques para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	200,000
f. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Vieques.	2,676,000
g. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Culebra.	550,000
h. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Maricao.	500,000
i. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Loíza.	600,000
j. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Las Marías.	500,000
k. Adición a la Aportación del Fondo de Equiparación.	26,000,000
l. Para gastos de funcionamiento del Instituto de Enseñanza y Desarrollo de Ciudadano Bilingüe, San Juan.	750,000
Subtotal	\$366,952,000
9. Aportaciones a Partidos Políticos	
a. Para sufragar gastos de los partidos políticos en años que no sean de elecciones generales.	\$450,000
Subtotal	\$450,000
El restante fondo según el Artículo 3.023 de la Ley 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, será asignado durante este Año Fiscal 2009-2010	
10. Aportación al Quehacer Cultural	
a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño.	\$500,000
Subtotal	\$500,000
11. Aportaciones para Pensiones y Seguridad Social a través de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura	
a. Aumento por costo de vida (C.O.L.A.) a pensionados del Gobierno Central, municipios, corporaciones y judicatura, Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992.	\$7,066,000

b. Para conceder aumento de pensiones menores de \$3,600 anuales, Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983.	1,328,000
c. Para sufragar el aumento de la pensión al cónyuge superviviente e hijos del pensionado a 50%.	9,553,000
d. Para el pago de Bono de verano de \$100 para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y sus Instrumentalidades en julio de cada año, Ley Núm. 37 de 13 de junio de 2001.	10,400,000
e. Para el pago de Bono de medicamentos de \$100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos para los pensionados del Sistema de Retiro, Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003.	8,000,000
f. Aumento C.O.L.A. a pensionado de alto riesgo equivalente a 3% de su pensión retroactivo al 1ro. de julio de 1996.	462,000
g. Aumento en 3% a pensiones - Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951.	33,786,000
h. Aumento en 3% a pensiones - Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954.	629,000
i. Aumento en pensión a jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973.	473,000
j. Para autorizar el uso de fondos del Sistema de Retiro para conceder préstamos para viajes culturales, Ley Núm. 72 de 20 junio de 1956.	521,000
k. Para el pago de beneficios a participantes de alto riesgo: policías, bomberos, guardias penales, guardias nacionales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y herederos en caso de incapacidad o muerte en funciones oficiales, Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958.	17,000,000
l. Establecer un aumento de \$200 o la diferencia entre lo que reciben actualmente de pensión y \$1,000, lo que sea menor, en las pensiones de los policías, Ley Núm. 208 de 25 de agosto de 2000.	6,153,000
m. Aumento de \$750 a \$1,000 el beneficio mínimo por defunción de los pensionados, Ley Núm. 548 de 1 de octubre de 2004.	386,000
n. Aumento a un mínimo de \$300 la pensión o anualidad por retiro de los pensionados, Ley Núm. 158 de 27 de junio de 2003.	11,559,000
o. Aumento Bono de Navidad, Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997.	34,862,000

p.	Para Pensión a viuda del presidente del Senado o Cámara, Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941.	12,000
q.	Anualidad vitalicia de \$25,000 a ex gobernadores antes de 1992 y \$10,000 a la viuda, Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965.	51,000
r.	Para beneficios para guardias penales, guardias nacionales, policías y bomberos incapacitados por evitar fuga en masa de la penitenciaría estatal y revuelta nacionalista, Ley Núm. 6 de 6 de diciembre de 1950 y Ley Núm. 7 de 12 de diciembre de 1950.	2,000
s.	Para cubrir beneficios a viudas y beneficiarios policías pensionados no acogidos al momento de su muerte al Seguro Social, Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968.	8,481,000
t.	Para otorgar beneficios de salud para empleados públicos, según dispuesto en la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada.	85,755,000
u.	Aumento del Aguinaldo de Navidad a \$300, Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980.	414,000
	Subtotal	\$236,893,000

12. Aportaciones para Pensiones y Seguridad Social a través del Sistema de Retiro para Maestros

Aumento Bono de Navidad, Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997.	\$13,187,000
Aumento en pensión a jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973.	31,000
Para el bono de medicamentos de \$100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos, Ley Núm. 162 de 15 de julio de 2003.	3,201,000
Para autorizar el uso de fondos del Sistema de Retiro para conceder préstamos para viajes culturales, Ley Núm. 22 de 14 de junio de 1965.	49,000
Para aumentar el beneficio por defunción de un pensionado maestro, Ley Núm. 272 de 14 de septiembre de 2004.	187,000
Para el pago de Bono de Verano según dispuesto por la Ley Núm. 38 de 13 de junio de 2001.	3,201,000
Para aumento en 3% las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951.	27,208,000
Para proveer la mitad del aumento en las pensiones concedido en la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004 a los maestros con pensiones menores de \$300 mensuales, Ley Núm. 47 de 1 de junio de 1984.	50,000
Para aumento a la aportación al plan médico según lo dispuesto por la Ley Núm. 52 de 16 de junio de 1966.	28,427,000

Para establecer un aumento trienal en las pensiones de los maestros 3, Ley Núm. 171 de 30 de julio de 2003.	1,192,000
Subtotal	\$76,733,000
13. Asamblea Legislativa, Actividades Conjuntas	
a. Para sufragar el premio Thurgood Marshall,	
b. Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993, según enmendada.	\$2,000
c. Para cubrir los gastos sobre la Resolución sobre las Carpetas.	15,000
d. Para costear el aumento en los servicios de agua y luz del Capitolio.	330,000
e. Para el pago de becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medioambiente, según dispuesto por la Ley Núm. 157 de 2 de noviembre de 2007.	15,000
f. Para el pago de becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación.	15,000
g. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, Ley Núm. 53 de 27 de julio de 1997.	150,000
h. Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, Resolución Conjunta Núm. 554 de 3 de noviembre de 1998.	375,000
i. Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, Resolución Conjunta Núm. 1688 de 16 de septiembre de 2004.	200,000
j. Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico, Ley Núm. 85 de 16 de agosto de 1997.	500,000
<u>Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Ley Núm. 29 del 8 de junio de 2009.</u>	<u>176,000</u>
k. Para gastos de funcionamiento del Programa de Internados Legislativos Ramos Comas.	175,000
l. Para sufragar la membresía al Concilio de Gobiernos Estatales.	115,000
m. Para gastos de funcionamiento del Programa de Internado Laboral Santiago Iglesias Pantín, Ley Núm. 66 de 25 de agosto de 2005.	40,000
n. Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semi públicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno,	

realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar.	19,800,000
o. Para el Programa de Becas Antonia Pantoja.	8,000
o. Para la adquisición de materiales y equipo para los acondicionadores de aire de la Asamblea Legislativa, Superintendencia del Capitolio.	500,000 <u>824,000</u>
p. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro.	60,000
Subtotal	\$22,300,000
14. Autoridad de los Puertos	
a. Para gastos operacionales del Puerto de Mayagüez.	\$900,000
Subtotal	\$900,000
15. Autoridad de Transporte Marítimo	
a. Para gastos operacionales para la operación y mantenimiento de los servicios de transportación marítima incluyendo Vieques y Culebra.	\$16,848,000
b. Para el pareo de fondos federales para la construcción de Nuevo Terminal Marítimo en Cataño, Año Fiscal 2009-2010.	2,500,000
c. Para el pareo de fondos federales para la construcción de Nuevo Terminal Marítimo en Vieques, Año Fiscal 2009-2010	2,000,000
Subtotal	\$21,348,000
16. Autoridad Metropolitana de Autobuses	
a. Para la compra de piezas, equipo, mantenimiento y otros gastos operacionales.	\$5,000,000
Subtotal	\$5,000,000
17. Autoridad de Desperdicios Sólidos	
a. Para el Programa de Reciclaje	\$5,000,000
Subtotal	\$5,000,000
18. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura	
a. Para cumplir con el pago de las emisiones de bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.	\$117,000,000
Subtotal	\$117,000,000
19. Compañía de Comercio y Exportación	
a. Para la concesión de incentivos para la creación y desarrollo de microempresas.	\$1,000,000
Subtotal	\$1,000,000
20. Compañía de Parque Nacionales	
a. Para la compra de un Canopy de pesaje, Zoológico de Mayagüez.	\$10,000
Subtotal	\$10,000

21. Consejo de Educación Superior	
a. Para la concesión de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, excepto a estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.	\$25,000,000
Subtotal	\$25,000,000
22. Consejo General de Educación	
a. Para gastos de funcionamiento para licenciar y acreditar las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico.	\$135,000
Subtotal	\$135,000
23. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera	
a. Para gastos de funcionamiento.	\$211,000
Subtotal	\$211,000
24. Corporación para el Desarrollo Rural	
a. Para gastos de funcionamiento.	\$500,000
Subtotal	\$500,000
25. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	
a. Para gastos relacionados a la continuación del Taller Dramáticos de Radio 940 AM.	\$200,000
b. Para gastos de funcionamiento para el Programa de Producción de Telenovelas, Miniserias o Unitarios en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, Ley Núm. 223 de 29 de agosto de 2000.	700,000
c. Para mejoras a la señal digital.	700,000
Subtotal	\$1,600,000
26. Corporación de las Artes Musicales	
a. Para brindar apoyo financiero a la Orquesta Sinfónica de P.R.	\$1,080,000
b. Para brindar apoyo financiero a las Artes Escénico Musicales.	250,000
Subtotal	\$1,330,000
27. Departamento de Agricultura	
a. Para la certificación de aplicadores de pesticidas de uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados.	\$249,000
Para el Proyecto de digitalización de suelos.	3,700,000
Subtotal	\$3,949,000
28. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	
Para el establecimiento y desarrollo de la Reforma de Permisos.	\$2,600,000
Para gastos de funcionamiento de la Corporación para el Redesarrollo de Terrenos y Facilidades de Roosevelt Roads.	900,000
Subtotal	\$3,500,000

29. Departamento de Educación

Para sufragar gastos de funcionamiento del Colegio San Gabriel, Inc.	\$500,000
b. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro CREARTE, Inc.	200,000
c. Para el Programa Alianza para Educación Alternativa.	6,000,000
Subtotal	\$6,700,000

30. Departamento de Hacienda

a. Para gastos de auditoría y consultoría de la confección de los estados financieros para el Gobierno.	\$1,000,000
b. Para mejorar la fiscalización y captación del IVU	9,250,000
c. Para sufragar gastos de la celebración de la Fiesta de Reyes Juanadina, Ley Núm. 163 de 26 de diciembre de 2005.	75,000
d. Para pago de gastos de funcionamiento de Ballet Concierto, Resolución Conjunta Núm. 107 de 4 de agosto de 2005.	200,000
e. Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, Resolución Conjunta Núm. 726 de 9 de diciembre de 1995.	7,000
f. Para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal, para sufragar gastos de funcionamiento.	9,100,000
g. Para ser transferidos a la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	450,000
h. Para ser transferidos a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	3,000,000
i. Para ser transferidos a Pro-Bono Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	500,000
j. Para pago de deuda de bonos TRANS	75,000,000
k. Para el pago de la Fianza Global Estatal.	320,000
Subtotal	\$98,902,000

31. Departamento de Justicia

a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts".	\$3,000,000
Subtotal	\$3,000,000

32. Departamento de Recreación y Deportes

a. Para ser transferidos a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo.	\$450,000
b. Para gastos administrativos de los Juegos Centroamericanos y la Delegación 2010.	2,500,000
c. Para ser transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo.	500,000
d. Para sufragar gastos de operación del Maratón de Puerto Rico en Villalba, Ley Núm. 143 de 3 de junio de 1976, según enmendada, mediante	

la Ley Núm. 35 de 19 de julio de 1997.	20,000
e. Para el pago de gastos de funcionamiento de Boys & Girls Club.	1,000,000
f. Para sufragar los gastos de operación del Maratón San Blas, Ley Núm. 154 de 11 de agosto de 1995.	125,000
g. Para nutrir el Fondo y gastos de funcionamiento de la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a tiempo completo, Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001.	2,200,000
h. Para gastos de celebración del festival Deportivo y las Justas Interuniversitarias (LAI).	100,000
i. Para transferir a la Carrera Internacional Abraham Rosa 10k, Inc.	50,000
j. Para fortalecer la recreación y el deporte en la ciudadanía en general a través de los programas de Cancha Abierta, Plaza Ejercicios, entre otros.	3,000,000
Subtotal	\$9,945,000

33. Departamento de Salud

a. Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para la adquisición de materiales medicoquirúrgicos y equipos radiológicos y neuroquirúrgicos; ofrecer mantenimiento al equipo; y ofrecer adiestramientos al personal del Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, Resolución Conjunta Núm. 1618 de 10 de septiembre de 2004.	\$125,000
b. Para gastos de funcionamiento de la Junta Coordinadora de Trasplante Organos y Tejidos, Ley Núm. 325 de 2 de septiembre de 2000, Ley de Donaciones y Trasplantes de PR	75,000
c. Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, Resolución Conjunta Núm. 336 de 12 de julio de 2000.	75,000
d. Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, Ley Núm. 42 de 3 de enero de 2003.	2,000,000
e. Aportación al Fondo Contra Enfermedades Catastróficas.	8,000,000
f. Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento, Resolución Conjunta Núm. 165 de 11 de agosto de 2005.	255,000
g. Para gastos de funcionamiento de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, según dispuesto mediante la Ley Núm. 139 de 19 de agosto de 2008.	400,000

h.	Para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999.	30,000
i.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora que Reglamenta la Práctica de Histotécnicos e Histotecnólogos, Ley Núm. 258 de 31 de agosto de 2000.	30,000
j.	Para gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía, Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997.	30,000
k.	Para el desarrollo de la Política Pública del ELA relacionada con la población con trastornos de la condición de Autismo, Ley Núm. 318 de 28 de diciembre de 2003.	75,000
l.	Para sufragar los gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, Ley Núm. 259 de 31 de agosto de 2000.	90,000
	Subtotal	\$11,185,000
34. Departamento de la Vivienda		
a.	Para cumplir con el pago de las unidades de vivienda a utilizarse en los Juegos Centroamericanos Mayagüez 2010, que posteriormente se convertirá en vivienda de bienestar social.	\$2,700,000
	Subtotal	\$2,700,000
35. Departamento de Transportación y Obras Públicas		
a.	Para el ensanche de la PR 140 con la PR 642, Municipio de Florida.	\$600,000
	Subtotal	\$600,000
36. Deuda Pública		
a.	Para el pago de Deuda Constitucional GO's, aportación al Fondo de Redención y para el pago principal e intereses de emisiones de bonos.	\$520,600,000
	Subtotal	\$520,600,000
37. Instituto de Cultura Puertorriqueña		
a.	Para sufragar los gastos de funcionamiento de la Galería Nacional.	\$200,000
b.	Para sufragar los gastos de funcionamiento del Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño, para otorgar subvenciones para compañías de teatro.	100,000
c.	Para sufragar los gastos de funcionamiento de la Banda Estatal de Puerto Rico.	125,000
d.	Para sufragar los gastos de funcionamiento del Archivo General de Puerto Rico.	100,000

e. Para la celebración de la Trienal Poligráficas de San Juan, América Latina y el Caribe, Ley Núm. 512 de 29 de septiembre de 2004.	350,000
f. Para nutrir el Fondo Rotativo Especial para la administración, operación y mantenimiento de los Teatros Matienzo y Music Hall, Ley Núm. 511 de 29 de septiembre de 2004.	200,000
g. Para ser transferidos al Coro de Niños de Ponce para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
h. Para ser transferidos al Coro de Niños de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	175,000
i. Para sufragar gastos de la División de Artes Populares.	50,000
j. Para ser transferidos al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda para sufragar gastos de funcionamiento.	30,000
k. Para ser transferidos al Ballet de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
l. Para ser transferidos al Quinteto Oficial de P. R. para sufragar gastos de funcionamiento.	25,000
m. Para ser transferidos a la Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta para sufragar gastos de funcionamiento.	100,000
n. Para ser transferidos a la Casa Nilita Vientós de Gastón para sufragar gastos de funcionamiento.	25,000
o. Para ser transferidos al Museo de Arte de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento.	500,000
p. Para ser transferidos al Museo de Las Américas para sufragar gastos de funcionamiento.	300,000
q. Para ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe para sufragar gastos de funcionamiento.	150,000
r. Para ser transferidos a la Fundación Felisa Rincón para sufragar gastos de funcionamiento.	100,000
s. Para ser transferidos al Centro Cultural Guarionex, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.	7,000
t. Para ser transferidos al Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.	7,000
u. Para ser transferidos a la Casa Paoli para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
v. Para el pago de la Beca Dr. Ricardo E. Alegría	6,000
w. Para ser transferidos al Programa Rafael Martínez Nadal para sufragar gastos de funcionamiento.	15,000
x. Para ser transferidos al Teatro del 60, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
y. Para ser transferidos a la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000

z.	Para ser transferidos al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, Ley Núm. 91 de 19 de agosto de 1994, según enmendada.	500,000
aa.	Para sufragar gastos de operación de la Fundación Luis Muñoz Marín, Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, según enmendada.	1,000,000
bb.	Pago de la pensión vitalicia a la señora Carmen Belén Richardson, Ley Núm. 62 de 20 de febrero de 2004.	24,000
cc.	Para sufragar los gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc., Ley Núm. 227 de 29 de agosto de 2000.	1,000,000
dd.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, según enmendada.	200,000
ee.	Para gastos de funcionamiento de la Fundación de Puerto Rico Arturo Somohano para la Orquesta Filarmónica de Puerto Rico Arturo Somohano, Resolución Conjunta Núm. 438 de 8 de agosto de 2000.	500,000
ff.	Para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para conceder ayudas a entidades culturales.	250,000
gg.	Para transferir a Gíbaro de Puerto Rico para gastos de funcionamiento.	69,000
hh.	Para transferir a Producciones Flor de Catillo, Inc. Gastos de funcionamiento.	100,000
ii.	Para ser transferidos a la Casa del Libro para gastos de funcionamiento.	10,000
jj.	Para sufragar gastos los operacionales relacionados a la Ley de Nuestra Música Puertorriqueña, Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada.	160,000
	Subtotal	\$6,628,000

38. Junta de Planificación

a.	Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada.	\$150,000
b.	Para el estudio del Rediseño del Sistema de Desarrollo Económico.	150,000
	Subtotal	\$300,000

39. Oficina de Asuntos de la Juventud

a.	Para sufragar gastos del Programa Juvempleo, Ley Núm. 464 de 23 de septiembre de 2004.	\$1,802,000
----	--	-------------

b. Para cumplir con la otorgación del "Premio Compromiso Juvenil", Ley Núm. 434 de 22 de septiembre de 2004.	1,000
Subtotal	\$1,803,000
40. Oficina de Gerencia y Presupuesto, Asignaciones bajo la custodia	
a. Para resarcir sentencias contra el Estado.	\$20,000,000
b. Para resarcir sentencias a diferentes agencias.	36,463,000
c. Para gastos operacionales del Centro Comprensivo de Cáncer	9,448,000
d. Para el pago de la línea de crédito del Fondo de Emergencia.	19,853,952
e. Para el pago de la deuda del Fondo de Equiparación para el Año Fiscal 2007-08, Ley Núm. 159 del 4 de agosto de 2008.	8,852,000
f. Para el pago de la deuda del Fondo Contra Enfermedades Catastróficas	855,000
g. Para pago de deudas de la Policía de PR	3,817,000
h. Para el pago de deudas de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario	9,108,000
i. Para el pago de deudas del Departamento de la Vivienda	1,714,000
j. Para el pago de deuda del Superacueducto.	27,232,000
k. Para el plan de pago de deudas del ELA con las corporaciones públicas.	92,690,000
Subtotal	\$230,032,952
41. Oficina de la Procuradora de las Mujeres	
a. Para los servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la prevención de discrimen y violencia contra las mujeres.	\$1,800,000
Subtotal	\$1,800,000
42. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales	
a. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.	\$340,000
b. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.	370,000
c. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico.	35,000
d. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico.	50,000
e. Para sufragar gastos de funcionamiento del Instituto Nacional de Servicios al Asambleísta.	4,000
f. Para sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Unidad de Organizaciones Comunitarias Municipales.	100,000
Subtotal	\$899,000

42. Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno de PR	
a. Para el desarrollo de proyectos de tecnologías de información y comunicación en el Gobierno de Puerto Rico.	\$15,377,000
Subtotal	\$15,377,000
44. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos	
a. Para la Campaña Educativa sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004.	\$225,000
Subtotal	\$225,000
45. Oficina del Procurador del Veterano	
a. Para subvencionar los costos de servicios domiciliarios provistos a nuestros veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz.	\$1,170,000
b. Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios.	300,000
Subtotal	\$1,470,000
46. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada	
a. Para nutrir el Programa de Coordinación, Educación, Evaluación y Protección para realizar proyectos en beneficio de las personas de edad avanzada.	\$1,300,000
Subtotal	\$1,300,000
47. Secretariado del Departamento de la Familia	
a. Para otorgar ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico.	\$300,000
b. Para gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc. de Arecibo, Resolución Conjunta Núm. 1332 de 27 de agosto de 2004.	80,000
Subtotal	\$380,000
48. Tribunal General de Justicia	
a. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada.	\$347,944,000
Subtotal	\$347,944,000
49. Universidad de Puerto Rico	
a. Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966.	\$729,119,000
b. Para gastos de funcionamiento de la Red Sísmica de Puerto Rico (\$440,000) y de la Red de Movimiento Fuerte (\$560,000), Ley Núm. 106 de 24 de julio de 2002.	1,000,000

c.	Para el programa de servicios a médico -indigentes del Recinto de Ciencias Médicas, Resolución Conjunta Núm. 1527 de 7 de septiembre de 2004.	8,000,000
d.	Para gastos de funcionamiento del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000.	1,000,000
d.	Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999.	50,000
e.	Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004.	500,000
f.	Para gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo de Cáncer, Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004.	3,500,000
g.	Para el pago de deuda con el Centro Comprensivo del Cáncer correspondiente a los años fiscales 2007-08 y 2008-09.	1,000,000
h.	Para conceder becas a estudiantes de Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria, Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948.	500,000
j.	Para el pago de gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc.	87,000
k.	Para el pago de deuda por concepto de Becas y ayuda educativa a estudiantes correspondiente al año fiscal 2007-08, Resolución Conjunta Núm. 197 de 4 de octubre de 2007.	5,000,000
l.	Para sufragar los gastos de nómina de residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, Ley Núm 299 de 8 de diciembre de 2003.	15,000,000
m.	Para gastos de funcionamiento al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, Resolución Conjunta Núm. 1531 de 7 de agosto de 2004.	950,000
n.	Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002.	15,000,000
o.	Para el pago de la deuda del Departamento de Salud y la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, por concepto de servicios prestados por la facultad del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad Puerto Rico a la población médico indigente en las instalaciones del Centro Médico, según lo dispuesto mediante la Resolución Conjunta Núm. 557 de 29 de agosto de 2000, según enmendada.	7,570,000

Subtotal	\$788,276,000
Gran Total	\$4,115,993,952

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas a cada agencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Se exceptúa de esta disposición las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes, a la Rama Judicial, a las asignaciones por fórmula y a cualquier otra dispuesta por Ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza a la agencia gubernamental a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas, subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta. Esta transferencia lo hará cada agencia sólo según lo dispuesto en los apartados de la Sección 1.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico los recursos asignados para el pago de las obligaciones contraídas y contenidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los propósitos descritos en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se ordena a cada entidad gubernamental que formalice convenios contractuales a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo, el séptimo día laborable de cada mes, un informe sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 7.-Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Se ordena a cada entidad sin fines de lucro beneficiada bajo esta Resolución Conjunta a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 9.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 10.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2009.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 364**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 364** tiene como propósito asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro mil ciento quince millones novecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y dos (4,115,993,952) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para el Año Fiscal 2009-2010, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar la contratación; permitir la aceptación de donativos; requerir informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 364 que se presenta forma parte del Presupuesto propuesto para el Año Fiscal 2009-2010. La misma propone asignaciones del Fondo General para el desarrollo de programas y actividades de carácter especial, permanente o transitorio. Específicamente, esta medida incluye recursos fiscales para, entre otros propósitos importantes: sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud; cumplir con las asignaciones por fórmula de la Universidad de Puerto Rico, Administración de los Tribunales y Aportaciones a los Municipios; proveer incentivos y aportaciones para viabilizar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, turísticas, recreativas y culturales; sufragar gastos de entidades sin fines de lucro que proveen servicios directos a nuestra ciudadanía; así como dar cumplimiento a varias obligaciones de ley.

En términos fiscales, debemos indicar que la R. C. de la C. Núm. 364 dispone para asignar \$4,115,993,952 provenientes del Fondo General. La misma representa una disminución de un 3%, es decir de \$127,874,048, en comparación con la radicada por el Ejecutivo, la cual ascendió a \$4,243,868,000. Es importante exponer que esta disminución es producto de una redistribución de los fondos provenientes del Fondo General. Esto es, la cantidad que se reduce en esta Resolución es la misma que se aumenta en la Resolución Conjunta del Presupuesto General contenida en la R. C. de la C. Núm. 360. La cantidad total del Fondo General se mantiene igual a la radicada por el Ejecutivo. La misma totaliza \$7,670,000,000.

Para completar la explicación y justificación de los recursos propuestos mediante esta Resolución Conjunta refiérase al Informe sobre el Presupuesto Recomendado con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para el Año Fiscal 2009-2010 que acompaña esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión analizó el impacto fiscal de la medida bajo estudio. Durante la celebración de la Vista Pública de Presupuesto celebrada el pasado 4 de junio de 2009, el Departamento de Hacienda indicó que los recaudos que ingresarán al Fondo General para el Año Fiscal 2009-2010 se estiman \$7,670,000,000. Estos recursos permiten atender propósitos contenidos en la Resolución bajo estudio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que comencemos la discusión del sexto Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTES: Sí, señor Presidente, es que aparentemente está habiendo un problema con la circulación del Calendario, el quinto y el sexto Calendario no lo hemos recibido.

SR. PRESIDENTE: Pues se lo vamos a hacer llegar, compañero.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 329, titulado:

“Para añadir un sub inciso (a1) al inciso (a) del Artículo 2, y enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a determinados funcionarios y ex funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; definir Agente en calidad de escolta: y para disponer sobre su vigencia y aplicación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

Página 8, línea 6

tachar "inmediatamente después de su aprobación" y sustituir por "1 de julio de 2011"

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a pedirle a los compañeros, hay mucho ruido en el Hemiciclo. Los compañeros asesores, que por favor, yo sé que hay mucho trabajo, pero están interrumpiendo los trabajos del Senado.

Señor senador Arango Vinent, señor Portavoz, usted me ha planteado unas enmiendas en Sala.

¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala presentadas por el compañero portavoz Arango Vinent? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. ARANGO VINENT: ¿Hay objeción a la medida?

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción y hay un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, éste es el Proyecto del Senado 329 que enmienda la Ley Núm. 53 de 1996 para establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad. Este es el llamado Proyecto de las Escoltas.

Yo he escuchado que el costo de las escoltas es muy alto, que deberían, los miembros de la Uniformada, estar dándole servicios de seguridad y protección al país. Se han dicho muchas cosas públicamente. Y este Proyecto en vez de reducir, amplía el servicio de escolta para funcionarios y ex funcionarios, en todos sus incisos, que es contrario a lo que se ha escuchado por ahí. Y por eso me levanto a hacer la salvedad de que lejos de ahorrarle fondos a la Policía o al Pueblo de Puerto Rico y de reducirse el tamaño de las llamadas escoltas, el Proyecto hace todo lo contrario. En su Artículo 30 elimina “Gobernador, Superintendente, Funcionarias y Funcionarios”, pero más adelante vuelve y los añade y le da seguridad y protección, según lo dispone el Artículo, y lo desglosa sin que haya un límite, y amplía la cantidad de personas, funcionarios o ex funcionarios, que podrían recibir este beneficio.

Señor Presidente, son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE: Compañera Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: No es correcta la información, y con mucho gusto, si quieren darme unos minutos yo le explico...

SR. PRESIDENTE: Sí, breve, para someterlo a votación.

SRA. BURGOS ANDUJAR: ¿Ahora? ¿Breve?

SR. PRESIDENTE: Sí. Breve.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Okay. Pues mire, el Proyecto precisamente lo que busca, esto es un trabajo de más de ocho años que he realizado sobre el gasto en Puerto Rico de las escoltas, que yo estoy segura que es lo mismo que le preocupa al compañero.

Este Proyecto permite, precisamente, regular el asunto de las escoltas en Puerto Rico que está por la libre, y está por la libre, porque el Superintendente de turno puede decidir, a su capricho, la escolta que le da a cualquier funcionario o ex funcionario del Gobierno de Puerto Rico. Precisamente, cuando el compañero plantea, ante la duda que entiendo que debe estar teniendo con el Proyecto, plantea de que esto va a aumentar los costos del gasto de escolta en el Gobierno de Puerto Rico, es totalmente errado, porque ahora mismo, puesto que no está regulado, y esto es lo que busca la ley, regular y organizar el asunto de las escoltas en Puerto Rico, pues al no estar, puede darlos como le dé la gana, como se ha venido haciendo bajo todas las administraciones.

Cuando yo realicé el estudio de cómo estaban dando las escoltas y para qué utilizaban, inclusive, las escoltas algunos funcionarios públicos y ex funcionarios públicos, llegamos a 44 millones de dólares. Por eso es que trabajé este Proyecto con el actual Superintendente de la

Policía, ante la necesidad de una de definir qué es un agente de escolta, que no es para que lo estén usando para que vayan a buscar la camisa en el “laundry” del esposo o para que vayan a hacer compras con ellos y empujar el carrito, etcétera, por el respeto y la dignidad que tiene un oficial del orden público en Puerto Rico. Al regularlo ahora, de cómo se puede dar una escolta, tiene que cumplir con unos criterios que están en el Proyecto que, entre otras cosas, tienen que por escrito pedirlo, tienen que indicar cuál es la peligrosidad, por qué ese ex funcionario está en riesgo su vida, tiene que notificarlo para que entonces, inclusive, se le dé el visto bueno de parte del Gobernador de turno. Número tres, tiene que indicar también el nivel de escolta que se le dé, tiene la Policía que evaluar si tiene los recursos para darlo, que hay problemas de fondos en la Policía de Puerto Rico, y antes, una vez había el capricho y se le daba, había que darle todos los policías que pidieran el turno que le pidieran. Ahora está obligado a que la Policía le certifique si hay ese recurso, si hay los recursos de automóviles cuando así ocurre, y más, ahora el Proyecto requiere que tanto para el funcionario como para algún ex funcionario que se le dé escolta, va a tener que desembolsarse los fondos no de la Policía de Puerto Rico, que la están impactando, sino de la agencia donde trabaje o haya trabajado ese funcionario, en el pasado, si es ex funcionario o en la actualidad, en la agencia donde ese funcionario trabaje.

Ustedes recordarán que cuando realizamos este estudio encontramos en el pasado que el del Fondo del Seguro del Estado tenía escolta, que no tenía ningún derecho y nunca había peligrosidad. Eso era para dar un ejemplo, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera hacerle unas preguntas a la compañera, si lo permite.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted quiere contestar, Senadora? Vamos...

SR. DALMAU SANTIAGO: Pues consumo un turno breve de rectificación.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, ¿por qué no dejamos esto sobre la mesa, que ellos aclaren sus dudas y podemos proseguir con las medidas?

SRA. BURGOS ANDUJAR: Lo vamos a atender en el día de hoy porque es el último día para las medidas.

SR. PRESIDENTE: Vamos a permitirle la pregunta, breve.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, mi pregunta es, la Ley actual, no está, ¿están incluido los Secretarios de Estado, los ex Presidentes de Cámara y Senado y los ex Gobernadores?

SR. PRESIDENTE: Senadora.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Okay. Actualmente, ahora mismo que no hay ley, todos los Secretarios de Estado se le da escolta. Mientras no aprobemos legislación, todos los han tenido. Inclusive, cuando estuvo el honorable Ferdinand Mercado recordarán que tenía hasta motora, que yo nunca la usé ni hacía falta.

SR. DALMAU SANTIAGO: ¿Y los ex funcionarios?

SRA. BURGOS ANDUJAR: ¿Perdóneme?

SR. PRESIDENTE: El se refiere a ex funcionarios.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Ah, la pregunta de nuevo, Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Los ex funcionarios, actualmente, no tienen derecho a escolta. Este Proyecto le permite eso. Pero mi pregunta, para hacerle las dos corridas.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Los ex Secretarios de Estado, Portavoz, no tienen derecho ahora mismo a escolta, ningún ex Secretario de Estado tiene derecho a escolta, a menos que...

SR. PRESIDENTE: ¿Contestada la pregunta? La segunda pregunta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Si no tienen derecho a escolta, este Proyecto le está dando un derecho que antes no tenía, están ampliando el uso. Pero la segunda pregunta, y a lo mejor me aclara, compañera...

SRA. BURGOS ANDUJAR: ...

SR. PRESIDENTE: Vamos a esperar que termine. Por favor, dése prisa, compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Aquí habla de que los funcionarios y ex funcionarios, como Gobernador, Superintendente, Secretario de Estado, Presidentes de Cámara y Senado, cuando dejen de ser funcionarios y se conviertan en ex funcionarios van a tener derechos de escolta. Actualmente no tienen. Eso es lo que dice el Proyecto.

Ahora, en la segunda -que a lo mejor esto podría resolver el problema- dice: "El Superintendente someterá un informe al Gobernador con sus conclusiones y recomendaciones para exponer los hechos que den base al término por el cual deben prestar sus servicios de escolta que no excederá de seis (6) meses.". ¿Qué quiere decir eso? Un ex Secretario de Estado...

SR. PRESIDENTE: Pero, compañero, ¿es una pregunta o usted quiere argumentar la medida? ¿Cuál es la pregunta?

SR. DALMAU SANTIAGO: Bueno, la pregunta es, ¿si cada seis meses van a tener que pedir el servicio de escolta?

SR. PRESIDENTE: Okay. Compañera Senadora.

SRA. BURGOS ANDUJAR: La primera respuesta es que los ex Secretarios de Estado no tienen derecho, por ley, a escolta, está incorrecto su apreciación. Lo que plantea, señor Portavoz, es que cualquier ex-funcionario, como está ahora mismo, cualquier ex funcionario tiene derecho ahora mismo, y ha ocurrido en a todas las administraciones, usted recordará que bajo la pasada Administración encontré como nueve ex funcionarios que tenían escolta. Lo que estamos diciendo es -porque hay que tener esa probidad en la Ley- es que cualquier ex funcionario, no importa la posición, que lo requiera, porque su vida está en riesgo, lo va a evaluar el Superintendente de la Policía de turno, lo estudia, verifica si hay recursos -que ahora mismo no verifican, se lo dan, una vez lo piden se lo dan, hay esa deferencia- tiene que haber el dinero, y se lo van a cargar a la agencia donde esa persona haya trabajado.

Así que esta Ley para nada ni yo estaría endosando una legislación que le garantice a los ex Secretarios de Estado escolta policiaca. Jamás yo endosaría ese proyecto.

SR. PRESIDENTE: Contestada la pregunta.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 329, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí En contra, no. Aprobado.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para hacer constar mi abstención.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Sí, gracias. Para hacer constar mi abstención en esta medida.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 532, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 6, 44 y 46 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, a los fines de establecer la responsabilidad del Departamento de la Familia de notificar a la Policía de Puerto Rico para la activación del “sistema de alerta AMBER” en casos de sospecha de secuestro de menores bajo la custodia física del Departamento; y para establecer que el padre no custodio, tendrá legitimación activa para intervenir y ser escuchado en cualquier procedimiento de protección de menores.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de las Comisiones. Para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la con sideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 532, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 763, titulado:

“Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, con el propósito de ordenar al Departamento de la Familia publicar, en su página de la Internet, la lista de los centros de cuidado de niños y el status de la licencia de éstos que actualmente se publica en la prensa por mandato de ley.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 763, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 779, titulado:

“Para crear el “Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan” dirigido a la restauración de sus cuerpos de agua, por medio del desarrollo de las acciones que incluye el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas incluidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 779? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 779, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1640, titulado:

“Para enmendar ~~los el inciso (1) y el subinciso (A) del párrafos (1), (2) y el párrafo (4) y~~ añadir nuevos párrafos (5), (6), (7) y (8) al apartado (b) de la Sección 1011; enmendar el párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 1018, la Sección 1020A, el inciso (N) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1022, la Sección 1040D, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040L, el apartado (a), el inciso (6) del apartado (b) y el apartado (d) ~~y añadir un apartado (e) a~~ de la Sección 1040M, la Sección 2008; enmendar la Sección 2011; añadir una nueva Sección 2407 al Subtítulo BB; enmendar el apartado (c) de la Sección 2409 del Subtítulo BB, la Sección 2502; enmendar el apartado (a) de la Sección 6189, enmendar el apartado (a) y (b) y eliminar el apartado (c) de la Sección 3701; enmendar la Sección 3702; añadir un nuevo apartado (c) a la Sección 3704 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocido como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; enmendar el inciso (1) y párrafo (b) del inciso 4 del Artículo 34.180; se añade el Artículo 36.03A a la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, enmendar el párrafo 16 del Artículo 61.240 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Seguros de Puerto

Rico”; el inciso (b) del Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada; enmendar el párrafo (3) del inciso (b) de la Sección 25 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”; enmendar el inciso (A) del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; enmendar el inciso (2) del apartado (c) del Artículo 16 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar los Artículos ~~2.02, 2.04, 2.09, 2.10~~ de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el último párrafo del Artículo 3.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; enmendar el Artículo 3.02, 3.21, 3.27, de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar el apartado (1) del inciso (u) del Artículo 5.01, de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar el Artículo 5.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007; el inciso (b) del Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; se enmienda el inciso (6) del apartado (a), se añade un nuevo apartado (b), se renumera el apartado (b) por el apartado (c), se enmienda el inciso (1) del renumerado apartado (c) del Artículo 30, se enmienda el Artículo 35, el inciso (a) del Artículo 36.03, el Artículo 37.02, los incisos (2), (7) y (12) del apartado (b) del Artículo 37.04, el inciso 13 del apartado (a) del Artículo 38.02, el Artículo 39 y el Artículo 40, enmendar el Artículo 34 y se derogan los Artículos 24 y 64A de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de las Comisiones, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: En la Exposición de Motivos, página 4, párrafo 2, líneas 11 y 12, después de “2009-10” insertar “2010-2011 y 2011-2012” y eliminar las palabras en adelante.

En el texto decretativo, página 22, líneas 7 y 8, tachar “excepto que en el caso de aquellos créditos concedidos” y sustituir por “con excepción de proyectos de construcción o mejoras con certificado de cumplimiento”. Página 23, después del “inciso (7)” tachar los “...” y sustituir por “inciso (A) del Artículo 3 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley de créditos contributivos por inversión en la nueva construcción o rehabilitación de viviendas de interés social”, excepto aquellos créditos concedidos o pendientes de aprobación final sobre proyectos de vivienda de interés social para venta o alquiler o instalaciones para personas de edad avanzada que cumplan con los siguientes requisitos: (1) que tengan un certificado de

cualificación y (2) que tengan una cantidad de créditos reservados.”. Página 65, línea 6, tachar “evaluar, tramitar”. Página 66, línea 4, tachar “y en adelante, solo” y sustituir por “, 2010-2011 y 2011-2012”. Página 66, línea 6, después de “este párrafo” insertar “para aquellos proyectos con certificados de elegibilidad presentados en el Departamento de Hacienda antes del 9 de marzo de 2009.”, y añadir un segundo párrafo en dicho inciso que lea: “Los municipios podrán evaluar y otorgar solamente certificados de cumplimiento para los proyectos con certificados de elegibilidad presentados en el Departamento de Hacienda antes del 9 de marzo de 2009, sujeto a la disponibilidad establecida en este inciso.”.

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Muy bien. Los que estén a favor de las enmiendas presentadas por el compañero portavoz Arango Vinent dirán que sí. En contra, no, aprobado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, tengo dos enmiendas adicionales, una, discutida con usted, que es la que voy a presentar ahora, la otra, la tengo para más adelante, luego.

En la página 75, línea 16, después de "2011", tachar todo su contenido. Página 75, línea 17, tachar todo su contenido. Es la enmienda.

Es relacionada, señor Presidente, si me permite explicar la enmienda. Esta enmienda lo que persigue es permitir que en las agencias de gobierno, cuando hay un representante exclusivo, los cuales los empleados no están de acuerdo con dicha representación, puedan hacer uso de su derecho al voto...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, ¿el Senador podría repetir la página donde es la enmienda, para poderla buscar aquí?

SR. TIRADO RIVERA: Sí. Página 75...

SR. ARANGO VINENT: ¿Setenta y cinco (75)?

SR. TIRADO RIVERA: Sí, línea 16...

SR. PRESIDENTE: Compañero, perdone que lo interrumpa, Senador. Compañero, no hay objeción a esa enmienda...

SR. ARANGO VINENT: Ah, ¿no hay objeción?

SR. PRESIDENTE: No hay objeción a esa enmienda.

SR. TIRADO RIVERA: No hay objeción a la enmienda, señor Presidente, para que entonces proceda con la aprobación de la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Okay. Pues entonces, no habiendo objeción a esa enmienda, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Tengo otra enmienda adicional, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Ah, ¿tiene otra enmienda adicional?

SR. TIRADO RIVERA: La otra enmienda es aparte.

SR. PRESIDENTE: Okay. Pues a esa enmienda adicional...

SR. TIRADO RIVERA: Correcto.

SR. PRESIDENTE: ...no hay objeción, así que así se acuerda esa enmienda.

SR. TIRADO RIVERA: En esa enmienda. Voy a presentar la próxima enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a la otra.

SR. TIRADO RIVERA: En la página 69, señor Presidente, quiero estar claro en ésta, en la línea 19, después de “aquellos” eliminar “puestos” y añadir “empleados”, línea 21, después de

“tales” eliminar “puestos” y añadir “empleados”. Eso era como estaba originalmente, la Cámara lo cambió, y me gustaría que volviéramos al texto original del mismo, ya que no se debe referir a los puestos, sino a los empleados, a los efectos de los puestos que se sufragan con fondos federales. Cuando hay fondos federales envueltos, la Ley 7 no les aplica a esas agencias, por lo tanto hay que proteger a esos empleados que están bajo esa misma Ley ahora.

SR. PRESIDENTE: Compañero Senador, obviamente usted retire la enmienda, porque hay un Comité de Conferencia que se va a conformar, y entonces podríamos mirar eso con mayor detenimiento.

Le adelanto que nos parece sensato lo que usted está planteando, pero queremos mirarlo con detenimiento. Así que aprobamos la primera enmienda que usted presenta, la segunda usted la retira, y en el Comité de Conferencia, como es germano con todo lo que estamos trabajando, pues podríamos considerarlo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1640, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1781, titulado:

“Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de dos mil quinientos millones (2,500,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico creado por virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada, a los fines de asignar la cantidad de mil quinientos millones (1,500,000,000) de dólares para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas; y la cantidad de mil millones (1,000,000,000) de dólares bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para atender el costo del Plan de Reducción de Nómina y el Plan de Alternativas a Empleados Públicos, establecido por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1781, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 37, con su Informe; la Resolución Conjunta de la Cámara 5, con su Informe, y se descargue el Proyecto de la Cámara 1421 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción a que se lean la Resolución Conjunta de la Cámara 5, no de las demás.

SR. PRESIDENTE: Vamos a votar. Los que estén a favor de la objeción del compañero Dalmau dirán que sí. En contra, no. Derrotada, se incluye.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan las tres medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 37, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Agricultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Promoción y Desarrollo de Empresas de Biotecnología Agrícola de Puerto Rico”; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fomentar el establecimiento y crecimiento de empresas orientadas en la biotecnología agrícola; definir sus propósitos y alcances y; delegar en el Departamento de Agricultura y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio su implementación; y para otros propósitos relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los lugares del mundo con un desarrollo socioeconómico exitoso, designan una porción considerable de sus recursos en el desarrollo de innovaciones que cumplan con las exigencias de la sociedad moderna. Desde los procesos de fermentación perfeccionada por los egipcios, la selección y clasificación de las razas de animales y la polinización cruzada han sido parte de las herramientas utilizadas en las revoluciones de la agricultura junto con desarrollos en el ingenio de la mecánica y la química. A través de la utilización de la nueva tecnología, se ha logrado producir alimentos a un menor costo, en menor cantidad de terreno y con menor esfuerzo que en el pasado.

Hoy día, la biotecnología agrícola, ofrece nuevas herramientas para la más reciente revolución en la agricultura. Existen en el mercado variedades genéticamente mejoradas con aprobación del USDA en cultivos como la canola, maíz, algodón, papaya, papas, tomates, soya, calabacín, entre otros. Estas plantas han sido modificadas para la resistencia a enfermedades, tolerancia a herbicidas y maduración lenta. En Estados Unidos, para el año 2004, se estimó que el cuarenta y seis por ciento (46%) del total del maíz cultivado, el ochenta y seis por ciento (86%) de la

soya y el setenta y seis por ciento (76%) del algodón proviene de variedades genéticamente mejoradas.

En informes publicados, uno por el Departamento de Agricultura Federal (USDA) titulado “Agricultural Biotechnology An Economic Perspective”²⁷ y otro por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, titulado “Agricultural Biotechnology”²⁸, se mencionan las oportunidades que ofrece la biotecnología agrícola para aumentar la producción de las cosechas, reducir los costos de producción, mejorar la calidad y seguridad de los alimentos y proteger el medio ambiente. En dichos informes se presentan de forma oficial, los aspectos económicos, científicos y sociales que influyen el futuro del desarrollo de la biotecnología en la Nación Americana.

En la actualidad, la falta de una política pública clara en cuanto al establecimiento y desarrollo de este sector agrícola ha ocasionado que tanto la expansión de las compañías existentes como el establecimiento de nuevas empresas, tanto locales como del resto de los Estados Unidos o inclusive foráneas, no sea tan acelerada como deseamos. Lo complicado del proceso en la otorgación de permisos en Puerto Rico ha alcanzado retrasos inconcebibles, así como la imposición de requisitos adicionales a los establecidos por el USDA, en términos del “Animal Plant and Health Inspection Service, Plant Protection Quarentine” (APHIS, PPQ, por sus siglas en inglés), para exportaciones domésticas a Estados Unidos. Parte del Departamento de Agricultura de Puerto Rico crea una burocracia innecesaria que desalienta la inversión. A esto, le sumamos los altos costos de los servicios y utilidades y la demora en la otorgación de contratos para la utilización de terrenos agrícolas pertenecientes a la Autoridad de Tierras. Esto crea un escenario que no propicia a que empresarios locales con potencial de insertarse en el campo de la biotecnología agrícola despusen y mucho menos que seamos atractivos para que el capital externo se interese en la Isla. El hecho de que no exista un porfolio sobre la gama de incentivos disponibles para que tanto inversionistas como extranjeros puedan interesarse en Puerto Rico como destino para hacer negocios en el área de investigación, innovación y desarrollo de biotecnología agrícola demuestra lo mucho que queda por hacer.

Sin duda alguna, Puerto Rico necesita una política pública que esté a la par con las condiciones y necesidades actuales de la Industria a nivel Nacional y Global; que facilite su desempeño para que se nos promocióne como una localidad competitiva para este tipo de empresa. Es por tales razones, que es imperativo establecer las condiciones favorables para que Puerto Rico sea una opción, verdaderamente competitiva, para que aumenten las operaciones relacionadas a este campo de la agricultura. Esta Ley establece las condiciones necesarias y promulga una política pública vanguardista para que Puerto Rico se convierta en meca del desarrollo y establecimiento de la industria del conocimiento, en la rama de la agricultura.

Es preciso que el Departamento de Agricultura y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, establezcan una planificación integrada para implementar exitosamente la política pública esbozada en la presente Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de Promoción y Desarrollo de Empresas de Biotecnología Agrícola de Puerto Rico”.

²⁷ USDA, ERS., 1998, Margriet F. Caswell, et. all., Agricultural Biotechnology, An Economic Perspective. Report Number 687.

²⁸ U.S. Department of State., 2003, Ann M. Veneman., Agricultural Biotechnology, An Electronic Journal of the U.S. Department of State. 8, No. 3,

Artículo 2.-Política Pública

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el promover la agricultura de alta tecnología, así como el desarrollo de un plan de promoción, desarrollo y establecimiento de compañías orientadas hacia la biotecnología agrícola.

Específicamente, el Departamento de Agricultura, en estrecha colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, establecerán los mecanismos de colaboración para ofrecer las mejores oportunidades y condiciones para que compañías dedicadas a la biotecnología agrícola se establezcan y se desarrollen en Puerto Rico y; sean atendidas de acuerdo a las expectativas de negocio que representan para nuestra economía.

Artículo 3.-Definiciones

- a) Secretario de Agricultura – significa el Secretario del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b) Secretario de Desarrollo Económico – significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c) Colegio de Ciencias Agrícolas – significa el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez.
- d) Autoridad - significa la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.
- e) Biotecnología Agrícola – uso de organismos vivos para solucionar problemas o desarrollar productos de utilidad. Puede tratarse de métodos de cruces tradicionales de plantas (fitomejoramiento) y animales o bioprocesos tales como la fermentación. También puede tratarse de la aplicación de la biología celular o molecular para atender necesidades del ser humano utilizando técnicas tales como: anticuerpos monoclonales, propagación somática (cultivo de tejido), biosensores, e ingeniería genética, así como cualquiera otra que pueda surgir.
- f) PRIDCO – significa la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o conocida en inglés como “Puerto Rico Industrial Development Company”.

Artículo 4.-Plan Estratégico para la Promoción y el Desarrollo de la Biotecnología Agrícola en Puerto Rico

- (a) Comité de Coordinación Interagencial para el Desarrollo de Biotecnología Agrícola
Los Secretarios de los Departamentos de Desarrollo Económico y de Agricultura, junto al Director Ejecutivo de PRIDCO y el Decano del Colegio de Ciencias Agrícolas, establecerán en un periodo máximo de sesenta (60) días posteriores a la aprobación de esta Ley, un grupo de trabajo para recopilar, evaluar y desarrollar los propósitos de esta Ley. Este Comité también estudiará y analizará aspectos relacionados a la biotecnología agrícola para recomendar a las agencias concernientes y a la Asamblea Legislativa la implantación de políticas que apoyen el uso seguro y apropiado de la ciencia y tecnología. A tal efecto, el Comité servirá como grupo asesor sobre el balance entre la regulación y el desarrollo necesario para poder promover productos seguros a base de biotecnología agrícola que puedan ser utilizados en Puerto Rico y exportados al resto del mundo.
- (b) Catálogo de Ofertas y Atractivos en Puerto Rico para Empresas de Biotecnología Agrícola.

El Comité establecido en el inciso anterior compilará datos que servirán en la toma de decisiones de inversionistas de proyectos de biotecnología para que opten por establecerse en Puerto Rico. Estos datos deben incluir, sin limitarse a: históricos climatológicos; catastros de suelo e inventario de terrenos agrícolas; oferta académica; perfil de capital humano diestro y profesional

apto para la biotecnología agrícola; disposiciones legales en materia de propiedad intelectual, contributiva, financiera e incentivos en general; regulación ambiental, de sanidad vegetal y animal e; infraestructura disponible por región.

La información compilada servirá como herramienta de trabajo para elaborar el paquete promocional que PRIDCO utilizará para destacar a Puerto Rico como un destino ideal para el establecimiento de estas actividades comerciales. De igual manera, esta información será utilizada para que el Departamento de Desarrollo Económico y el de Agricultura establezcan un programa de implementación para atender las necesidades de empresarios locales que deseen desarrollar este tipo de actividad.

(c) Programa de Implementación

Las empresas que deseen acogerse a los beneficios de incentivos creados en esta Ley, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la reglamentación de aprobación y endoso emitida por el Secretario de Agricultura y PRIDCO para estos incentivos. Estas dependencias gubernamentales tendrán el deber ministerial de asesorar en materia de permisos y asistir en el proceso de establecimiento o expansión de la operación en un periodo máximo de un (1) año desde el cumplimiento por el solicitante de los requisitos claramente preestablecidas por las agencias pertinentes recayendo sobre las mismas el resarcir a las empresas por los costos al no cumplir con este apartado, de no existir una fuerza mayor (Acto de Dios) que lo justifique. PRIDCO y el Departamento de Agricultura coordinarán la aprobación de los diferentes incentivos gubernamentales para evitar la duplicidad de beneficios y/o ayudas para asegurar el cumplimiento de la reglamentación legal pertinente sin que las empresas de biotecnología agrícola se afecten de recibir los mismos. Ambas dependencias asesorarán a los solicitantes sobre los diferentes incentivos disponibles en las leyes que estén bajo su jurisdicción. La utilización de los incentivos deberá incluir, sin limitarse a, programas de financiamiento y pareo de inversión para el desarrollo de infraestructura, estructuras agrícolas y de laboratorios, maquinaria, equipo sofisticado, y permisos, entre otros. Será deber de las empresas de biotecnología que deseen acogerse a los incentivos, cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las diferentes leyes vigentes para obtener incentivos para el establecimiento o expansión de operaciones en la Isla.

Sin menoscabo a lo expresado en este Inciso, los incentivos pueden ser en forma de crédito contributivo o de facilitación de procesos de obtención de patentes (PRIDCO). Los mismos aplicarían para compañías que:

1. Desarrollen y comercialicen especies de plantas transgénicas que produzcan fármacos o mega-nutrientes (“pharmaceuticals y nutraceuticals”) a partir de cultivos tropicales adaptados por excelencia a su crecimiento en Puerto Rico.
2. Perfeccionen procesos de alta eficiencia en el diseño, desarrollo y producción masiva de nuevas plantas de origen transgénico.
3. Desarrollen y usen plantas transgénicas en procesos de manufactura y su uso como agentes catalíticos en procesos de limpieza ambiental.

Artículo 5.-Reglamentación

Se faculta al Secretario de Agricultura a promulgar la reglamentación necesaria sobre los requisitos para el proceso de aprobación y endoso del establecimiento o expansión de operaciones relacionadas a la biotecnología agrícola. De ser necesario, enmendará y/o derogará, las disposiciones que entienda pertinente, para atemperar los reglamentos y normas administrativas necesarias, para viabilizar la eficiente operación de estas empresas, salvaguardando los mejores intereses de la agricultura local y del pueblo de Puerto Rico en general. A los fines de cumplir cabalmente con el

deber de reglamentación, el Departamento de Agricultura contará con el asesoramiento del Colegio de Ciencias Agrícolas.

La reglamentación deberá cubrir áreas tales como:

Desarrollo del protocolo de inspección y liberación de embarques de semilla, estableciendo claramente las causales por las cuales un embarque de semillas puede ser retenido y la documentación que debe ser producida como resultado de la detención del embarque en cuestión.

La jurisdicción para regular la producción a base de biotecnología agrícola, excepto aquellas especies de plantas, semillas y/o variedades fitomejoradas que estén sujetas a las Leyes o Regulaciones sobre Sustancias Controladas, serán de jurisdicción exclusiva del Departamento de Agricultura.

Debido a las peculiaridades de nuestra diversa y biológicamente vulnerable industria de producción agrícola, y para garantizar la bioseguridad de nuestros productos de biotecnología agrícola en los mercados internacionales, el Secretario de Agricultura desarrollará reglamentación de seguridad biológica en la que se desarrollarán requisitos fitosanitarios y de embarque y liberación de semillas.

Los recursos económicos que se recauden por las dependencias del Departamento de Agricultura mediante la ejecución de la reglamentación concerniente a biotecnología agrícola serán invertidos por el Secretario en asuntos relacionados a la política pública establecida en la presente Ley.

El reglamento o los reglamentos a promulgarse, serán aprobados dentro de seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 6.-Disposiciones sobre Tierras

La Autoridad de Tierras mantendrá un inventario de tierras disponibles y con la infraestructura básica necesaria en términos de caminos, riego y drenaje que puedan estar disponibles para suplir la demanda de compañías fitomejoradoras que interesen desarrollarse, establecerse o expandir operaciones en la Isla, así como el canon actual de arrendamiento para cada una de las fincas disponibles. Dicho canon podrá ser negociable mediante acuerdo entre la Autoridad de Tierras y el Departamento, de forma tal que puedan hacer viable cualquier proyecto futuro a establecerse en Puerto Rico.

Los terrenos agrícolas en uso o con potencial para actividades relacionadas a la biotecnología agrícola serán identificados, clasificados y protegidos como suelos agrícolas con prioridad en el Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico. De ninguna manera este estatuto dejará sin efecto ninguna ley especial sobre terrenos o reservas agrícolas que esté vigente.

Artículo 7.-Utilización de agua para riego

El Departamento de Agricultura en colaboración con la Autoridad de Energía Eléctrica, y cualquier otra agencia o corporación pública, facilitarán el acceso al sistema de riego público para fines agrícolas, asegurando abastos continuos de agua para riego a las compañías de biotecnología agrícola conjuntamente con los agricultores de la zona.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, agilizará el proceso de evaluación y aprobación de franquicias de agua para pozos profundos a ser utilizados en áreas que no tienen acceso a distritos de riego o para complementar o limitar el riesgo de falta de agua en las áreas que tienen acceso a los distritos de riego. El Departamento de Recursos Naturales, proveerá un mecanismo expedito para la otorgación de permisos para nuevos pozos en las áreas donde la reglamentación pertinente lo autorice, de manera que los planes de expansión de las compañías de biotecnología agrícola tengan un horizonte razonable de cumplimiento. Además, considerará en el desarrollo de su Plan Integral de Uso de Aguas de Puerto Rico, las necesidades de las compañías de

biotecnología agrícola y tendrá en cuenta sus planes de expansión al sugerir y reglamentar el uso del agua en Puerto Rico.

El Departamento de Agricultura utilizará el asesoramiento científico del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés), en cuanto a la buena utilización de los acuíferos y los abastos de aguas de Puerto Rico; y así mismo la “Ley para el Manejo de los Cuerpos de Aguas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 8.-Mano de obra

El reclutamiento de mano de obra para realizar operaciones de campo en los centros de investigación de biotecnología agrícola, será considerado por las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como cualquier otro empleo agrícola sujeto a las leyes, normas y reglamentos aplicables.

Los empleos contratados para operaciones de campo en las compañías de biotecnología agrícola estarán cobijados bajo la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, con relación a los beneficios del Subsidio Salarial que administra el Departamento de Agricultura para los agricultores bonafide.

Artículo 9.-Cláusula de Separabilidad

Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada inconstitucional, las restantes disposiciones se mantendrán en vigor.

Artículo 10.-Esta Ley comenzará a regir a partir de treinta (30) días luego de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Agricultura**, previo estudio y consideración tienen a bien someter su Informe Positivo sobre el **P. de la C. 37**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la “Ley de Promoción y Desarrollo de Empresas de Biotecnología Agrícola en Puerto Rico”; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fomentar el establecimiento y crecimiento de empresas orientadas en la biotecnología agrícola; definir sus propósitos y alcances y; delegar en el Departamento de Agricultura y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio su implementación; otros propósitos relacionados.

Surge de la Exposición de Motivos, que en todos los lugares del mundo con un desarrollo exitoso designan una porción considerable de sus recursos en el desarrollo de innovaciones que cumplan con las exigencias de la sociedad moderna. Desde la fermentación perfeccionada por los egipcios, la selección de razas de animales y la polinización cruzada han sido parte de las herramientas utilizadas en las revoluciones de la agricultura junto con desarrollos en el ingenio de la mecánica y la química. A través del uso de nueva tecnología, se ha logrado producir alimentos a un costo menor utilizando menos terreno y con menos esfuerzos que en el pasado.

Hoy día, la biotecnología agrícola, ofrece nuevas herramientas para la más reciente revolución en la agricultura. Existen en el mercado variedades genéticamente mejoradas con aprobación del USDA en cultivos como la canola, maíz, algodón, papaya, papas, tomates, soya, calabacín, entre otros. Estas plantas han sido modificadas para la resistencia a enfermedades, tolerancia a herbicidas y maduración lenta. En Estados Unidos, para el año 2004, se estimó que el cuarenta y seis (46%) por ciento del total del maíz cultivado, el ochenta y seis (86%) por ciento de la

soya y el setenta y seis (76%) por ciento del algodón proviene de variedades genéticamente mejoradas

Puerto Rico, necesita una política pública que esté a la par con las condiciones y necesidades actuales de la Industria a nivel nacional y global; que facilite su desempeño para que se nos promocióne como una localidad competitiva para este tipo de empresa. Es por tales razones, que es imperativo establecer las condiciones favorables para que Puerto Rico sea una opción, verdaderamente competitiva, para que aumenten las operaciones relacionadas a este campo de la agricultura. Esta Ley establece las condiciones necesarias y promulga una política pública vanguardista para que Puerto Rico se convierta en meca del desarrollo y establecimiento de la industria del conocimiento, en la rama de la agricultura

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación y análisis del Proyecto de la Cámara 37, las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y la de Agricultura, contaron con el beneficio de examinar los memoriales explicativos sometidos a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Comercio e Industria y Telecomunicaciones, de la Cámara de Representantes por el Departamento de Agricultura, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, y el Departamento de Justicia.

Es menester señalar, que con posterioridad a la aprobación de la pieza legislativa la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) remitió su ponencia a las Comisiones Informantes de la Cámara de Representantes. Se hace constar la inclusión de la opinión de PRIDCO, en el presente Informe.

Contando con el beneficio de las opiniones y comentarios sometidos sobre la medida, las Comisiones procedieron a elaborar el presente Informe.

El **Departamento de Agricultura** manifestó que Puerto Rico, ofrece atractivos para el establecimiento de compañías interesadas en las innovaciones agrícolas, entre estos: la disponibilidad de tierras fértiles, clima ideal durante todo el año; capital humano cualificado tanto en el renglón de las ciencias como personal diestro en técnicas agrícolas para sus operaciones; oferta académica para el desarrollo de nuevas tecnologías y destrezas; oferta diversa en incentivos, tanto operacionales como contributivos, infraestructura adecuada, estabilidad gubernamental y un sistema común de leyes con el resto de los Estados Unidos. Destacó además, que Puerto Rico ya posee cierta experiencia en este campo, pues hace quince (15) años se cuenta con la presencia de varias empresas relacionadas al campo.

Proveyó además, estadística relacionada de como este segmento de la agricultura aplicando tecnología emergente hoy definida como biotecnología, está aportando con una inyección de más de \$30.0 millones anuales con una inversión total en facilidades e infraestructura de más de \$15.0 millones alrededor de la Isla. Detalló que esta actividad agrícola genera alrededor de 163 empleos a tiempo completo, en su mayoría agrónomos y unos 988 empleos temporeros. Los empleos indirectos alcanzan unos 1,500. Estas industrias en colaboración con la Universidad de Puerto Rico, contribuyen con más de \$30,000 en donaciones anuales, principalmente en el auspicio de estudiantes graduados de Ciencias Agrícolas.

A su vez, estableció que en particular, debe ser el Departamento de Agricultura el único llamado a regular estas operaciones en Puerto Rico, y colaborar con el Departamento de Desarrollo Económico, en la promoción de la Isla como centro de excelencia para desarrollar estos proyectos.

El Departamento de Agricultura respalda y apoya la presente medida, toda vez que la misma atiende el reclamo del sector agrícola y sienta las bases para una política pública clara, de protección y apoyo al establecimiento y desarrollo de biotecnología agrícola. De igual modo, sugirió, la incorporación del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS) como asesor científico en asuntos hidrológicos, y los referentes abastos de agua en los acuíferos. De igual modo, entiende que la Autoridad de Tierras debe tener la responsabilidad de mantener un inventario de tierras disponibles para estos usos, así como, también se debe fomentar estrategias para programas en terrenos privados.

Por su parte, la **Autoridad de Tierras de Puerto Rico (AT)** ve como buena iniciativa el establecer una política pública en cuanto al establecimiento, desarrollo y fomento de la industria de biotecnología agrícola en Puerto Rico. Además, manifestó estar en la mejor disposición de colaborar en la realización de esta iniciativa legislativa.

La Autoridad estima que para uso de los centros de investigación sobre biotecnología agrícola se debe fijar el canon de arrendamiento de terrenos de acuerdo a los precios existentes de la zona agrícola y nunca será mayor del costo más alto de arrendamiento que se fije a los agricultores de otros cultivos en la misma zona. Igualmente, se debe considerar el total de cuerdas disponible.

Sobre el arrendamiento de terrenos, la Autoridad expuso que por más de 15 años, ha venido arrendando terrenos y colaborando con estas firmas extranjeras dedicadas a la biotecnología agrícola y han cumplido cabalmente con sus pagos de arrendamiento. Sus contratos de arrendamiento han sido renovados en forma armoniosa sin mayores reclamaciones o quejas por el canon de arrendamiento. Añade además, que existen arrendadas 2,005 cuerdas de terreno a firmas dedicadas a la biotecnología agrícola especialmente en los pueblos de Santa Isabel y Juana Díaz. Estos pagan un canon promedio de arrendamiento anual de \$450.00 por cuerda. El mercado de arrendamiento para este tipo de operación agrícola en Puerto Rico, promedia entre \$800.00 a \$1,000.00 por cuerda anual y por periodos de tres (3) meses un promedio de \$400.00 por cuerda. En los Estados Unidos continentales el promedio es de \$1,000.00 por cuerda anual.

Manifestó la Autoridad, que tiene que generar sus propios fondos para poder tener disponibles estos terrenos a los agricultores, así como, tener que mantener en condiciones óptimas la infraestructura agrícola de éstos. Señaló, que la actividad de determinados cultivos requiere que los terrenos cuenten con la infraestructura de un sistema de riego por goteo y la mayoría de los terrenos disponibles, no cuentan con dicha infraestructura. Se requiere una inversión adicional en alrededor de \$3.5 millones para un predio de 1,000 cuerdas, aproximadamente. La Autoridad al presente, no cuenta con los recursos económicos para financiar estas mejoras de infraestructuras.

Expresó además, que la Exposición de Motivos de la medida, manifiesta que existe una demora en la otorgación de contratos para la utilización de terrenos agrícolas pertenecientes a la Autoridad de Tierras, siendo esto un factor, que alegadamente desalienta la inversión en el campo de la biotecnología agrícola en Puerto Rico. Sobre el particular, la Autoridad expresó, el tiempo que normalmente toma el otorgar un contrato de arrendamiento desde que se origina la solicitud hasta su firma, es razonable. Indicó además, que su celeridad depende en gran medida de la diligencia con la que el peticionario tramite los documentos que se le solicitan, así como, el tipo de arrendamiento.

El proyecto de referencia **cuenta con el endoso** de La Autoridad de Tierras de Puerto Rico, una vez atendidas sus recomendaciones como en efecto ocurrió.

Por otro lado, el **Colegio de Ciencias Agrícolas (Colegio)** expuso que de su análisis económico se desprende la creciente importancia que tiene el sector de biotecnología, mejor

conocido como el de las “compañías semilleras”, en la industria agrícola de Puerto Rico. Hace 15 años solo había un puñado de estas compañías, hoy existen entre 50 y 60 firmas que desarrollan parcial o totalmente sus operaciones de campo en nuestra Isla. De hecho, la industria de biotecnología agrícola cobra especial significado para el Colegio, al convertirse en una de las principales y mejor remuneradas fuentes de empleo para sus talentosos egresados.

Indicó el Colegio, que la industria de la biotecnología agrícola es una de las más reguladas del sector. A partir del 1986, tres agencias federales comparten responsabilidad en la regulación de esta industria: la Agencia de Protección Ambiental (EPA), la Administración de Alimentos y Drogas (FDA) y el Servicio de Inspección de Salud en Animales y en Plantas del Departamento de Agricultura de los EE.UU (USDA-APHIS). Así por ejemplo, APHIS regula las pruebas de campo y el tránsito interestatal de plantas y animales genéticamente modificados. La EPA por su parte, regula aquellos organismos que producen plaguicidas como parte de su modificación genética. Finalmente, la FDA regula los alimentos derivados de organismos modificados genéticamente bajo la responsabilidad de velar por la seguridad y salubridad de los alimentos.

En términos generales, esta trilogía regulatoria federal ha sido aceptada como adecuada por la gran mayoría de las jurisdicciones operacionales. Solo California, Oregon, Washington, Alaska, Minnesota y Arkansas poseen regulaciones adicionales al andamiaje federal de bioseguridad. Estudiosos de los orígenes de este andamiaje regulatorio federal han argumentado que su creación surge ante el interés apremiante del estado, de proteger la salud y seguridad de todos los ciudadanos ante la nueva tecnología. Señalan también como motivación principal para establecer una regulación federal robusta el efecto, aparentemente desfavorable al desarrollo de la industria, de que existieran 50 regulaciones estatales independientes.

En materia del contenido de la pieza legislativa, manifestaron que el objetivo principal del proyecto es la conceptualización estratégica de un modelo óptimo para promover y desarrollar estas industrias en Puerto Rico. A estos propósitos proponen la preparación de un plan estratégico de promoción y desarrollo para compañías de biotecnología agrícola. Dicho plan estratégico sería desarrollado por un comité interagencial asesor compuesto por funcionarios del Departamento de Agricultura, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) y el Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la UPR. La medida establece que PRIDCO usará este plan y la información relevante recopilada para elaborar un paquete promocional para el establecimiento de prospectivas compañías. El Departamento de Agricultura a su vez usará la información y el plan para establecer un programa efectivo de implantación.

En cuanto a la reglamentación local propuesta a la ya existente federal recomendaron estudiar aquellos posibles asuntos en que la reglamentación en biotecnología federal debe suplementarse, y sólo otorgar al Secretario de Agricultura la autoridad necesaria para reglamentar estos aspectos.

Opinaron que agradadamente, el P. de la C. 37 identifica áreas específicas de regulación en el desarrollo de protocolos fitosanitarios y de inspección y liberación de embarques de semillas genéticamente modificadas que no estén contemplados en la reglamentación federal. A esos efectos, sugirieron limitar las nuevas autoridades regulatorias a estas áreas, evitando así cargas u obstáculos adicionales al crecimiento de esta importante industria.

Otro elemento presentado es el aspecto del proyecto que autoriza al Secretario de Agricultura, a recaudar dineros por concepto de estas inspecciones. Puntualizó el Colegio, que la autorización de recaudo cumple cabalmente con el concepto de recuperación de costos. Sugirieron que se designe una parte de los recaudos para sufragar los gastos de los miembros de la Junta Técnica de Sanidad Vegetal. Dicha Junta Técnica, creada en virtud de la Ley Núm. 93 del 5 de

junio del 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico”, está compuesta por miembros del Colegio de Ciencias Agrícolas y asesoran al Secretario de Agricultura en toda materia de fitosanidad. Hasta la fecha, la Junta opera sin fondos para cubrir gastos básicos incurridos por sus miembros en cumplimiento de su tarea como lo son dietas o reembolsos de millaje.

Recomendaron además, que se evalúe la posibilidad de que, por su gran experiencia y peritaje técnico, la Estación Experimental Agrícola sea la entidad designada para asesorar al Secretario sobre el diseño e implantación de las inspecciones descritas en la medida.

También comentó sobre la deseabilidad de incentivar por estatuto, no sólo la fase de producción semillera, que históricamente ha sido el segmento dominante de este renglón en Puerto Rico, sino que también, se propongan incentivos especiales para atraer operaciones de alta tecnología e investigación en el desarrollo de nuevas tecnologías de modificación genética de cultivos tropicales. Expusieron, que su análisis de la industria en Puerto Rico indica que su totalidad está dedicada a la producción y mejoramiento de cultivos principalmente de origen y uso en climas templados como lo son la soya, el girasol, y el maíz. Dichas operaciones por ende tienen poco impacto sobre el mejoramiento genético o la eficiencia productiva de nuestros cultivos tradicionales. Además, las operaciones de alta tecnología que producen estas nuevas variedades genéticamente modificadas se hallan siempre fuera de Puerto Rico. La Isla cuenta con el capital humano necesario para que se logre el establecimiento exitoso de estas operaciones en biotecnología agrícola. Expusieron que el mejor ejemplo de éxito lo ofrece la industria farmacéutica donde las mayores compañías del mundo tienen aquí sus operaciones de investigación y producción biotecnológica. Parece oportuno señalar que los egresados del Recinto Universitario de Mayagüez constituyen gran parte de ese capital humano.

El Colegio de Ciencias Agrícolas favorece la aprobación del P. de la C. 37.

La **Universidad de Puerto Rico (UPR)** endosa la posición del Recinto Universitario de Mayagüez y de sus unidades del Colegio de Ciencias Agrícolas. En su memorial se describe el análisis económico realizado por el Colegio de Ciencias Agrícolas, del cual se desprende la creciente importancia que tiene el sector de biotecnología.

Subraya la UPR, que de la Exposición de Motivos del Proyecto se desprende que la biotecnología agrícola es un sector de gran promesa. Su utilidad para mejorar la calidad de producción agrícola, para reducir los costos de producción, para mejorar la seguridad alimentaria y para proteger el medio ambiente son sus más importantes atributos. Adicionalmente, expone que Puerto Rico adolece de una política pública clara para el desarrollo del sector, y que los instrumentos reguladores y de otorgación de permisos locales generan fricciones que inhiben su crecimiento y limitan su competitividad.

Los comentarios fueron cónsonos en todas las materias expuestas por el Colegio de Ciencias Agrícolas, endosando cada una de las propuestas, y favoreciendo la medida.

La **Puerto Rico Seed Research Association, INDUNIV** y la **Alianza de Biociencias de Puerto Rico, mejor conocido como el “Cluster de Biotecnología”** en un memorial explicativo conjunto expresaron su posición oficial sobre la medida legislativa.

Manifestaron que el impacto económico de la industria de biotecnología, en Estados Unidos genera más de 900,000 empleos en 17,000 empresas. Su distribución por categorías incluye 37% en dispositivos médicos; 33% en medicamentos; 17% en agricultura y químicos y 13% en investigación y desarrollo. La biotecnología se nutre de la convergencias de las ciencias por tanto, en Puerto Rico

tenemos que focalizar nuestros recursos en áreas en las cuales tenemos la mejor oportunidad de éxito debido a que poseemos la infraestructura física y humana.

Señalaron que el crecimiento natural de las competencias farmacéuticas y agrícolas apoya el desarrollo de la biotecnología. Esta industria salvaguarda el liderato de la industria farmacéutica transformando nuestra fuerza laboral de la industria farma a bio. Tenemos que tener presente que la industria de la biociencia en Puerto Rico representa aproximadamente 32% de nuestro Producto Doméstico Bruto y en los últimos tres años se han invertido en mas de \$4 billones y establecido mas de 4,000 empleos.

INDUNIV es una organización sin fines de lucro fundada hace 21 años para unir los sectores públicos, académicos y privados por el desarrollo de la economía del conocimiento fortaleciendo así nuestra manufactura de alta tecnología.

El sector de la agricultura tiene un sitio estratégico en el desarrollo de nuestra Isla. Desde la formación del conglomerado de Biociencias se ha apoyado el crecimiento de este sector que impacta no sólo el desarrollo del conocimiento, si no que con más de 25 años en la Isla trae tecnología, utiliza tierras abandonadas, no dependen de dinero gubernamental, emplean nuestra gente y no compiten con granjeros locales. La organización agrupa 35 corporaciones multinacionales y locales. A través de sus alianzas estratégicas se unen nueve compañías instaladas en la Isla y pertenecientes a los negocios más grandes del mundo en agricultura, éstas son:

- 3rd Millenium Seeds
- Agreliant Genetics (Great Lakes + Limagrain)
- Bayer Crops Science
- Illinois Crop Improvement Association (ICIA)
- Monsanto Caribe LLC.(Isabela y Juana Díaz)
- Mycogen Seeds (Dow Agrosiences)
- Pioneer Hi_Bred Puerto Rico (Dupont)
- RiceTec Inc.
- Syngenta (Novartis + Golden Harvest + Gars)
- Iowa State University

En términos del impacto económico de las operaciones agrícolas en Puerto Rico, mencionaron los siguientes datos, haciendo hincapié en el efecto multiplicador que éstas generan en la economía total de nuestra Isla.

- 35.1 Millones en presupuestos operacionales anuales.
- 18 Millones de inversión en facilidades
- 400 empleados “Full Time” (en su mayoría agrónomos)
- 1,400 empleos temporeros
- 255 visitantes de Estados Unidos y Europa durante un promedio de 10 días, más sus familias en muchos casos.
- 4,500 cuerdas de terreno agrícola
- +10% o más de crecimiento al año

Un Centro de fitomejoramiento tropical (anteriormente conocido como “winter nursery”) es básicamente un centro de desarrollo e investigación para los fitomejoradores internacionales que opera todo el año en proyectos especiales de conversión rápida de líneas y que aún cuando tienen su

época de mayor actividad durante los meses de septiembre a marzo (meses de inviernos en sus países), adelanta generaciones de los materiales élites de las compañías durante todo el año permitiendo así que estas semillas progresen de dos a tres generaciones al año reduciendo también el tiempo total para la obtención de nuevos productos al mercado en una fracción del tiempo normal (10 a 5 años o menos).

Manifestaron que debido a la presencia de esta industria, por las manos puertorriqueñas pasan literalmente las mejores semillas de los cultivos más importantes a nivel mundial y que somos hoy parte indispensable del proceso de investigación y desarrollo de la nueva generación de semillas.

Entre las razones por las cuales Puerto Rico se convirtió en el nuevo y principal centro de operaciones para estas compañías mencionaron las siguientes:

- Buena infraestructura y fácil comercio interestatal e internacional
- Conveniente Localización
- Profesionales de la Agricultura muy competentes
- Fuerza laboral excelente
- Suelos fértiles
- Clima ideal durante todo el año, que permite prácticamente sembrar en cualquier semana del año
- Tres(3) generaciones por año (con la posibilidad de una cuarta)
- Forma de Gobierno estable
- Buenas relaciones con Estados Unidos

El trabajo de investigación en semillas de estas industrias se basa en el mejoramiento genético de estas variedades añadiéndole valor comercial, incorporando características deseables por los agricultores mediante técnicas convencionales (50%) y/o transgénicas (50%).

Los clientes directos son los fitomejoradores domésticos e internacionales para los cuales realizan trabajos de investigación en diferentes etapas de desarrollo de los materiales en cultivos como maíz, soya, girasol, arroz, sorgo, algodón y otros cultivos menores como el maní.

Acotaron que con el incremento en costo de hacer negocios y restricciones sin bases científicas, la Isla esta perdiendo su posición ante la competencia global. Chile, México y Hawaii representan las más seria amenaza para la sostenibilidad de nuestra operación y ellos están tomando medidas para mantener o incrementar su competitividad.

Arguyeron que si el aumento de costos que hemos estado observando en los últimos tiempos en Puerto Rico no fuera suficiente, desde el primero de julio tendríamos que enfrentar un aumento en salario mínimo federal que aunque creen que justo para los empleados realmente productivos, representa un impacto fuerte para sus operaciones que en la mayoría de los casos resultará en un aumento en presupuesto operacional total de hasta un 10% para este año y un 30 % al alcanzar los \$7.25 requeridos. Esta industria depende significativamente de una fuerza laboral que no es reemplazable por máquina alguna de modo que esto nos impacta con extrema dureza.

Afirmaron que el Proyecto de la Cámara 37, es una pieza de sumo interés para la industria de biociencias y semillera. Argumentaron que de continuar sin tomar acción se comenzarán a perder negocios. “Hoy es el momento para actuar y el apoyo a esta legislación es el primer paso para consolidar el negocio de biotecnología y semillas”.

Por su parte detallaron asuntos relevantes en cuanto a competitividad. A continuación el desglose de los mismos:

- Política Pública de protección y apoyo
- Disponibilidad de terrenos, agua y trato similar al de cualquier agricultor bonafide
- Disponibilidad de trabajadores no penalizados por trabajar
- Control de plagas y enfermedades en fincas de productores locales de ensilaje y heno
- Un Departamento de Agricultura dispuesto a colaborar en el desarrollo de la industria y menos preocupado en levantar barreras sanitarias y de costos
- El desarrollo de planes de estudio en el Colegio de Mayagüez acorde con las necesidades de la industria

Puntualizaron que la aprobación de este proyecto de ley representa un claro mensaje a los inversionistas extranjeros del compromiso de Puerto Rico en el desarrollo de la biotecnología.

El Departamento de Justicia destacó el hecho mencionado en la Exposición de Motivos, en el sentido de que los avances tecnológicos en la biotecnología y su potencial económico han logrado captar la atención de los planificadores económicos en todo el mundo. A estos fines, Puerto Rico, desde la década de los ochenta, ha ido desarrollando, a través de más de una docena de compañías fitomejoradoras, avances en la biotecnología agrícola. El Departamento de Justicia reconoce que la medida propone establecer las condiciones necesarias para que Puerto Rico se convierta en meca del desarrollo y establecimiento de la industria del conocimiento, en la rama de la agricultura.

El Departamento como parte de su análisis, recomienda incluir criterios específicos y más claros en el plan especial que establecerá el Secretario de Agricultura para el desarrollo de compañías fitomejoradoras en Puerto Rico. Aunque entiende que la doctrina de separación de poderes es bastante flexible, la Asamblea Legislativa, al delegar su autoridad a una agencia o entidad gubernamental, tiene que establecer normas adecuadas o un principio inteligible para guiar la implantación de esta ley.

Según el Departamento, en el “Information System for Biotechnology” de la Universidad de Virginia Tech, actualmente Puerto Rico figura entre los territorios de los Estados Unidos con mayor cantidad de pruebas de campo o “field test”, para cultivos de plantas u organismos transgénicos. Se reportó que para el 7 de mayo de 2007, había en la Isla unas 1,625 pruebas de campo aprobadas y 4,176 lugares para pruebas de campo. Al presente, Puerto Rico tiene menos de 3,000 acres de tierra dedicados a cultivos para la investigación y desarrollo de semillas genéticamente modificadas.

La Compañía de Fomento Industrial entiende que Puerto Rico, es un lugar atractivo para que estas Compañías se establezcan y que la promoción sea su prioridad. Reconoce el hecho de que es necesaria la creación de un plan especial integrado por varias agencias para su promoción. Las empresas las que abogan por la creación de una ley especial que los atienda como híbrido de la biotecnología y la agricultura.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, endosó favorablemente la medida entendiendo que fortalecerá el Programa Promocional de la Compañía de Fomento Industrial en el área de biotecnología.

De igual manera, **Acción y Reforma Agrícola, Inc.** concuerda con la necesidad de que Puerto Rico se inserte en la competencia de la economía globalizada y que de hecho, son necesarios proyectos de política pública como el que es objeto de evaluación en este Informe.

Según la Organización, hoy día la aplicación de biotecnología en la agricultura no ha presentado riesgos comprobables de efectos adversos y sí ha contribuido a incrementar la

producción y rendimiento de las cosechas para alimentar una mayor cantidad de personas. Por otro lado, enfatizan el hecho de que la agricultura de Puerto Rico presenta un escenario natural idóneo para el desarrollo de la biotecnología agrícola, por su ubicación geográfica y su clima tropical. Es necesario establecer y fortalecer nuestra capacidad productiva en la industria agrícola utilizando las técnicas y métodos científicos más actualizados.

Comenta que, “desafortunadamente nuestra agricultura ha sido relegada a un segundo nivel de importancia durante las pasadas décadas aún cuando la sociedad reconoce su necesidad e importancia. Los terrenos agrícolas han disminuido de forma alarmante y los recursos económicos asignados a las agencias agrícolas del gobierno se han recortado a niveles contraproducentes a ciencia y paciencia de todos los perjudicados directa o indirectamente”.

A su vez expone, “dentro de este panorama bastante gris, se ha estado realizando una operación agrícola exitosa, altamente productiva, de proyección mundial e independiente de la dependencia gubernamental”. La aplicación de biotecnología agrícola que se desarrolla en el Sur, el Oeste y el Noroeste de la Isla es prueba fehaciente y real de que las condiciones del país son óptimas para ingresar y expandir en esa nueva y tecnificada agricultura.

La organización Acción y Reforma Agrícola, Inc. endosa favorablemente la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene grava las arcas de Estado.

CONCLUSIÓN

Según se ha reiterado, la medida propone establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para fomentar el establecimiento y crecimiento de empresas orientadas en la biotecnología agrícola. La biotecnología se nutre de la convergencias de las ciencias por tanto, tenemos que focalizar nuestros recursos en áreas en las cuales tenemos la mejor oportunidad de éxito debido a que poseemos la infraestructura física y humana. Al presente, la aplicación de biotecnología en la agricultura no ha presentado de efectos adversos y sí ha contribuido a incrementar la producción y rendimiento de las cosechas para alimentar una mayor cantidad de personas. Además, ante el hecho de que la agricultura de Puerto Rico, presenta un escenario natural idóneo para el desarrollo de la biotecnología agrícola, por su ubicación geográfica y su clima tropical, se hace ineludible establecer y fortalecer nuestra capacidad productiva en la industria agrícola utilizando las técnicas y métodos científicos más actualizados. De igual manera, la biotecnología agrícola es un sector de gran promesa, así como, su utilidad para mejorar la calidad de producción agrícola, para reducir los costos de producción, para mejorar la seguridad alimentaria y para proteger el medio ambiente son sus más importantes atributos. Las expectativas de este tipo de empresa de alta tecnología agrícola son muy alentadoras y podrían duplicar o triplicar su volumen de negocio si las condiciones en la Isla les favorecen.

Cónsono con lo anterior, el objetivo principal del proyecto es la conceptualización estratégica de un modelo óptimo para promover y desarrollar estas industrias en Puerto Rico. A

estos propósitos, propone la preparación de un plan estratégico de promoción y desarrollo para compañías de biotecnología agrícola. Dicho plan estratégico será desarrollado por un comité interagencial, asesor compuesto por funcionarios del Departamento de Agricultura, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial y el Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la UPR. La medida establece que Compañía de Fomento Industrial usará este plan y la información relevante recopilada para elaborar un paquete promocional para el establecimiento de prospectivas compañías. El Departamento de Agricultura a su vez usará la información y el plan para establecer un programa efectivo de implantación.

De igual modo, la biociencia en Puerto Rico, representa aproximadamente 32% de nuestro Producto Doméstico Bruto y en los últimos tres años se han invertido en más de \$4 billones y establecido más de 4,000 empleos. Desde la formación del conglomerado de biociencias se ha apoyado el crecimiento de este sector que impacta no solo el desarrollo del conocimiento, si no que con más de 25 años en la Isla trae tecnología, utiliza tierras abandonadas, no dependen de dinero gubernamental, emplean nuestra gente y no compiten con granjeros locales.

Por último, Puerto Rico necesita una política pública que esté a la par con las condiciones y necesidades actuales de la industria a nivel nacional y global; que facilite su desempeño para que se nos promocióne como una localidad competitiva para este tipo de empresa. Por tales razones, resulta imperativo establecer las condiciones favorables para que Puerto Rico, sea una opción verdaderamente competitiva, que aumente las operaciones relacionadas a este campo.

En vista de lo anterior, vuestras **Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Agricultura favorecen** la aprobación del **Proyecto de la Cámara 37**, sin enmiendas, a tenor con el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Norma E. Burgos Andújar
 Presidenta
 Comisión de Desarrollo Económico
 y Planificación

(Fdo.)
 Luis M. Berdiel Rivera
 Presidente
 Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras, transferir libre de costo al Municipio de Aguada, los terrenos y la estructura donde ubica el antiguo almacén de azúcar de la Central Coloso, a los fines de que el municipio establezca ahí su taller de obras públicas y pueda llevar a cabo actividades tales como; oficinas, mecánica, almacén, reciclaje y manejo de emergencias, entre otros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, el Municipio de Aguada cuenta con un taller de obras públicas que consiste de unas 1.84 cuerdas localizado en el kilómetro 0.2 de la Carretera PR-441 del Barrio Guaniquilla de Aguada. Dicho predio colinda al Norte, en una extensión de aproximadamente 130 metros lineales

con la Carretera PR-441, en el lado Este, con la Iglesia Presbiteriana de Aguada al Oeste, con un caño que desemboca en el Océano (Pasaje de Mona) a unos 4 hectómetros de distancia y al Sur, con la Escuela Superior Arsenio Martínez de Aguada. Las características del sector son urbanas, lo cual unido a la existencia de las escuelas Superior Arsenio Martínez y Dr. Carlos González, así como la Academia Presbiteriana en las colindancias inmediatas del taller, crea un ambiente incompatible para la operación del Taller de Obras Públicas Municipal.

El mismo sirve de base para varias actividades como; oficinas, mecánica, almacén, reciclaje y manejo de emergencias, entre otros. Además de las actividades mencionadas, el taller municipal sirve de estacionamiento para la flota de vehículos municipales. Entre los vehículos que se estacionan en el Taller de Obras Públicas están los siguientes: 1) 20 guaguas escolares; 2) 40 vehículos de Obras Públicas (incluye camiones); 3) 10 máquinas de equipo pesado; 4) 30 vehículos de dependencias; y 5) 8 vehículos del área de manejo de emergencia.

Por otra parte, en dichas facilidades ubican áreas para lavado y mantenimiento de vehículos, mecánica liviana, mecánica pesada, reparación de gomas, soldaduras, almacén de piezas, almacén de motores, almacén de gomas, almacén de herramienta de brigadas, almacén de lubricantes, Reciclaje, almacén de Reciclaje, chatarra para piezas y para la recolección de almacenaje de grasas y aceites residuales y aguas usadas.

De acuerdo al estudio de necesidad del propio Municipio, su taller de obras públicas requiere facilidades que contengan un área de 6 a 8 cuerdas de terreno y una estructura de aproximadamente 80,000 a 85,000 pies cuadrados para acomodar los equipos y llevar a cabo las actividades que se realizan en el mismo. Es por esto que han identificado la estructura del antiguo almacén de azúcar de la Central Coloso en este Municipio. Este almacén se encuentra a unos dos kilómetros (2 km) del pueblo de Aguada en el Barrio Asomante.

Su construcción es una sólida en metal y no se encuentra en uso por lo que está en deterioro por falta de mantenimiento. El mencionado almacén tiene dimensiones aproximadas de cuatrocientos treinta y dos pies de largo por ciento sesenta y cuatro pies de ancho (432' x 164'), conteniendo un área de 70,848 pies cuadrados, el cual resulta ideal para cubrir las necesidades del taller. Sus dimensiones proveen el espacio para atender las necesidades del Municipio.

Es menester mencionar que los alrededores de dicho almacén se encuentran vacantes y en efecto el mismo esta bordeado por una zanja de desagüe y un camino que cubre una extensión de aproximadamente ocho cuerdas (8.00 cdas.) de terreno que sirven de perímetro. Su proximidad con la carretera PR-2 y la propuesta carretera que se propone por la antigua vía del tren constituyen dos puntales a la ubicación propuesta, por lo que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende propio transferir el terreno y la estructura del antiguo almacén de la Central Coloso al Municipio de Aguada.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras, transferir libre de costo al Municipio de Aguada, los terrenos y la estructura donde ubica el antiguo almacén de azúcar de la Central Coloso, a los fines de que el municipio establezca ahí su taller de obras públicas y pueda llevar a cabo actividades tales como; oficinas, mecánica, almacén, reciclaje y manejo de emergencias, entre otros.

Sección 2.-La Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia transferirá el terreno y la estructura al Municipio de Aguada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981. Disponiéndose que en la escritura de Cesión que se otorgue se incluirán todas aquellas

condiciones que el Secretario estime pertinente a los fines de velar por la protección ambiental de la Antigua Central Coloso y los costos de la referida escritura deberán ser pagados por el Municipio de Aguada.

Sección 3.-El Gobierno de Puerto Rico, sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 142 de 4 de agosto de 2000, según enmendada, cede sus derechos sobre esta parcela a propósito de que el Municipio de Aguada la aproveche para desarrollar plenamente su taller de obras públicas. La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma, que esta cesión de derechos sobre el terreno y la estructura no podrán ser destinada a otros usos diferentes a los indicados en esta Resolución Conjunta, otorgándose un plazo de cinco (5) años desde la aprobación de esta Resolución Conjunta para su realización. El incumplimiento de estas condiciones revertirá esta cesión a favor del Gobierno de Puerto Rico y el Municipio de Aguada será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 5, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Número 5, tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Tierras, transferir libre de costo al Municipio de Aguada, los terrenos y la estructura donde ubica el antiguo almacén de azúcar de la Central Coloso, a los fines de que el municipio establezca ahí su taller de obras públicas y pueda llevar a cabo actividades tales como; oficinas, mecánica, almacén, reciclaje y manejo de emergencias, entre otros.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, el Municipio de Aguada cuenta con un taller de obras públicas que consiste de unas 1.84 cuerdas localizado en el kilómetro 0.2 de la Carretera PR-441 del Barrio Guaniquilla de Aguada. Dicho predio colinda al Norte, en una extensión de aproximadamente 130 metros lineales con la Carretera PR-441, en el lado Este, con la Iglesia Presbiteriana de Aguada al Oeste, con un caño que desemboca en el Océano (Pasaje de Mona) a unos 4 hectómetros de distancia y al Sur, con la Escuela Superior Arsenio Martínez de Aguada. Las características del sector son urbanas, lo cual unido a la existencia de las escuelas Superior Arsenio Martínez y Dr. Carlos González, así como la Academia Presbiteriana en las colindancias inmediatas del taller, crea un ambiente incompatible para la operación del Taller de Obras Públicas Municipal.

El mismo sirve de base para varias actividades como; oficinas, mecánica, almacén, reciclaje y manejo de emergencias, entre otros. Además de las actividades mencionadas, el taller municipal sirve de estacionamiento para la flota de vehículos municipales. Entre los vehículos que se estacionan en el Taller de Obras Públicas están los siguientes: 1) 20 guaguas escolares; 2) 40 vehículos de Obras Públicas (incluye camiones); 3) 10 máquinas de equipo pesado; 4) 30 vehículos de dependencias; y 5) 8 vehículos del área de manejo de emergencia.

Por otra parte, en dichas facilidades ubican áreas para lavado y mantenimiento de vehículos, mecánica liviana, mecánica pesada, reparación de gomas, soldaduras, almacén de piezas, almacén de motores, almacén de gomas, almacén de herramienta de brigadas, almacén de lubricantes, Reciclaje, almacén de Reciclaje, chatarra para piezas y para la recolección de almacenaje de grasas y aceites residuales y aguas usadas.

De acuerdo al estudio de necesidad del propio Municipio, su taller de obras públicas requiere facilidades que contengan un área de 6 a 8 cuerdas de terreno y una estructura de aproximadamente 80,000 a 85,000 pies cuadrados para acomodar los equipos y llevar a cabo las actividades que se realizan en el mismo. Es por esto que han identificado la estructura del antiguo almacén de azúcar de la Central Coloso en este Municipio. Este almacén se encuentra a unos dos kilómetros (2 km) del pueblo de Aguada en el Barrio Asomante.

Su construcción es una sólida en metal y no se encuentra en uso por lo que está en deterioro por falta de mantenimiento. El mencionado almacén tiene dimensiones aproximadas de cuatrocientos treinta y dos pies de largo por ciento sesenta y cuatro pies de ancho (432' x 164'), conteniendo un área de 70,848 pies cuadrados, el cual resulta ideal para cubrir las necesidades del taller. Sus dimensiones proveen el espacio para atender las necesidades del Municipio.

Es menester mencionar que los alrededores de dicho almacén se encuentran vacantes y en efecto el mismo esta bordeado por una zanja de desagüe y un camino que cubre una extensión de aproximadamente ocho cuerdas (8.00 cdas.) de terreno que sirven de perímetro. Su proximidad con la carretera PR-2 y la propuesta carretera que se propone por la antigua vía del tren constituyen dos puntales a la ubicación propuesta, por lo que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende propio transferir el terreno y la estructura del antiguo almacén de la Central Coloso al Municipio de Aguada.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución de la Cámara Número 5. Entre estas el Municipio de Aguada, Administración de Terrenos, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Autoridad de Tierras, se opone a la medida y señala que la Autoridad de Tierras es una corporación pública cuya finalidad es llevar a cabo la política agraria del Gobierno de Puerto Rico y entre sus fines está el fomentar la formación de nuevos agricultores, facilitar el aprovechamiento de las tierras para el mayor bien público bajo planes de producción eficientes y económicos. La Autoridad de Tierras de Puerto Rico es una entidad pública que necesita generar sus propios fondos para costear sus gastos operacionales y esto lo logra mediante el arrendamiento de sus terrenos y estructuras a los agricultores a cánones muy razonables en comparación con el mercado. La Autoridad de Tierras no recibe fondos mediante asignaciones legislativas de tipo alguna, tampoco del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico

El Municipio de Aguada, avala la medida ya que el Estado al presente no utiliza dicha propiedad por lo que la misma sufre un deterioro avanzado, e inclusive la Autoridad de Tierras, se encuentra en incumplimiento con la Ley Núm. 275 del 18 de agosto de 1999, la cual obliga a que se asignen los fondos correspondientes para mantener y conservar dichas estructuras. En momentos de crisis como la presente sería irresponsable mantener esa propiedad sin uso deteriorándose, en vez de traspasarle la misma al Municipio para que pueda ser utilizada al máximo de su potencial y evitar que pierda el valor de la estructura por falta de mantenimiento y uso.

El Municipio de Aguada se compromete a darle un uso a la estructura cónsono con el propósito para el cual fue construida y entienden que se cumple mejor el interés público transfiriéndole al Municipio la propiedad que incluye las estructuras y terrenos adyacentes, conforme se describen en la R. C. de la C. 5 y que el Municipio se haga cargo de brindarle mantenimiento, realizar mejoras a la infraestructura y vigilancia 24 horas.

Al momento de redactar este informe la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda no emitieron sus comentarios al respecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Resolución de la Cámara Número 5, tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Tierras, transferir libre de costo al Municipio de Aguada, los terrenos y la estructura donde ubica el antiguo almacén de azúcar de la Central Coloso, a los fines de que el municipio establezca ahí su taller de obras públicas y pueda llevar a cabo actividades tales como; oficinas, mecánica, almacén, reciclaje y manejo de emergencias, entre otros.

Las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación de la medida ya que la Autoridad de Tierras al presente no utiliza dicha propiedad por lo que la misma sufre un deterioro avanzado, e inclusive la Autoridad de Tierras, se encuentra en incumplimiento con la Ley Núm. 275 del 18 de agosto de 1999, la cual obliga a que se asignen los fondos correspondientes para mantener y conservar dichas estructuras. En momentos de crisis como la presente sería irresponsable mantener esa propiedad sin uso deteriorándose, en vez de traspasarle la misma al Municipio para que pueda ser utilizada al máximo de su potencial y evitar que pierda el valor de la estructura por falta de mantenimiento y uso.

Es preciso aclarar que el Municipio de Aguada ha endosado esta Resolución y ha expresado estar en la disposición de cumplir con todos los requisitos que se le impongan como parte de la transferencia del terreno

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación de la Resolución de la Cámara Número 5, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Carmelo J. Ríos Santiago
 Presidente
 Comisión de Gobierno

(Fdo.)
 Luis Berdiel Rivera
 Presidente
 Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1421, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno:

“LEY

Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, a los fines de disponer que la Semana de la Educación se celebre a partir del tercer lunes del mes de mayo de cada año; integrar dentro de la “Semana de la Educación”, la celebración del “Día de los Empleados de Comedores Escolares”, haciéndolos parte esencial de dicha festividad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación de un pueblo es fundamental para enfrentar los retos y lograr las metas que garanticen la mayor calidad de vida de sus ciudadanos. Puerto Rico es un pueblo de un alto sentido humano, con altas expectativas de bienestar y progreso. Por ello, el nivel educativo de todos sus componentes es vital en su presente, y determinante para su futuro. Así también, los profesionales de la educación constituyen el instrumento generador de la calidad educativa que se necesita y nuestros estudiantes la materia prima en la formación de nuestras futuras generaciones.

Puerto Rico necesita reconocer a esos educadores y a sus alumnos haciendo pública la extraordinaria labor que han desempeñado a través de sus arduos y productivos años de servicio y estudio. La Semana de la Educación cumple a cabalidad con ese propósito. Sin embargo, el que tan importante celebración se realice la primera semana de mayo tiene como consecuencia el cese a destiempo de las clases. Hecho que trae consigo la reducción del tiempo lectivo precisamente en la proximidad de concluir el año escolar.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente cambiar la celebración de la Semana de la Educación para el tercer lunes del mes de mayo de cada año. El lunes se estaría celebrando el “Día del Estudiante”; el martes se estaría celebrando el “Día de los Empleados de Comedores Escolares”; el miércoles se celebrará el “Día del Director Escolar” y el viernes, el “Día del Maestro”. Durante la semana se exhorta a desarrollar actividades en las escuelas para reconocer a los miembros de la comunidad escolar.

En adición a lo anterior, hemos entendido propio expresar nuestro agradecimiento a los empleados de los comedores escolares a nombre del Pueblo de Puerto Rico y nos parece necesario que se seleccione un día en el calendario escolar de la “Semana de la Educación”, para que se celebre el “Día de los Empleados de los Comedores Escolares”, por su valiosa aportación como

parte esencial del proceso educativo. Con este gesto los integramos como parte esencial del proceso educativo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Semana de la Educación.

A partir del tercer lunes del mes de mayo de cada año se celebrará en Puerto Rico la “Semana de la Educación”. Durante dicha semana, en los planteles de enseñanza del país se dará preferente atención a la celebración de actos de reconocimiento y homenaje a los distintos sectores que intervienen en el proceso de educación.”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“El lunes de la “Semana de la Educación” se dedicará a reconocer en especial, el esfuerzo de los estudiantes de todos los niveles; y se conocerá como el “Día del Estudiante”.

El martes de la “Semana de la Educación” se dedicará a reconocer, en especial, la labor de los empleados de comedores escolares por su valiosa aportación como parte esencial del proceso educativo, y se conocerá dicho día como el “Día de los Empleados de los Comedores Escolares”.

El miércoles de la “Semana de la Educación” se dedicará a reconocer, en especial, la labor de liderazgo y de responsabilidad que llevan a cabo los Directores Escolares, y se conocerá como “Día del Director de Escuela”.

El viernes de la “Semana de la Educación” se dedicará a reconocer, en especial; la labor y dedicación de los maestros y profesores de todos los niveles, y se conocerá como “Día del Maestro”.”

Artículo 3.- Se deroga la Ley Núm. 198 de 30 de julio de 1999.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya el Proyecto de la Cámara 854 y se lea.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, y que se descargue y se incluya el Proyecto de la Cámara 1572.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se lea también.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 854, el cual fue descargado de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas:

“LEY

Para crear y establecer un programa a denominarse “Programa de Abonado Distinguido”, a los fines de que tanto la Autoridad de Energía Eléctrica así como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados otorguen un crédito anual del cinco (5%) por ciento del total de lo facturado en un año natural, a todo abonado residencial y comercial que cumpla cabalmente, dentro del tiempo determinado por la corporación pública, con su obligación de pagar lo consumido por concepto de los servicios de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es harto conocido que Puerto Rico vive una de sus peores crisis económicas jamás vistas. Los indicadores apuntan a que la contracción en la actividad económica se profundizó, en una clara manifestación de la fragilidad de la economía local. El retroceso experimentado en los últimos meses es consistente con los estimados de la Junta de Planificación, que apuntan a una caída en el Producto Nacional Bruto de aproximadamente 1.2%. Esta contracción sería la mayor desde 1983 cuando la economía marcó una reducción de 2.6%.

Entre los factores externos que han afectado a la actividad económica están los incrementos en el precio del petróleo y sus derivados e incrementos en precios de materia prima así como incrementos en los niveles de precios de bienes importados. En cuanto a los factores internos que fuertemente han influenciado en la actividad económica de la Isla, se encuentran los costos de hacer negocios o costos operacionales, los altos precios de bienes de consumo, alimentos importados y servicios básicos, la condición fiscal del Gobierno Central y otros que se relacionan a las expectativas de los inversionistas, empresarios y consumidores.

A base de lo anterior, se hace imperativo que el Estado provea alternativas a la ciudadanía que les ayuden a zanjar la estrechez económica que se experimenta. A tenor con ello, esta Ley crea y establece un programa a denominarse como “Programa de Abonado Distinguido” con el propósito de otorgar un crédito anual del cinco (5%) por ciento del total de lo facturado en un año natural a todo abonado que cumpla cabalmente con su obligación de pagar lo consumido por concepto de los servicios de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados.

Este Programa tiene el fin de convertirse en ese vehículo que permita a la ciudadanía recibir un incentivo, mientras, el Gobierno se beneficia del pago a tiempo por los servicios prestados. Además ambas corporaciones públicas tendrían un mejor flujo de efectivo, ya que al incentivar al abonado, habría mayor cantidad recolectada para nutrir las operaciones y a la misma vez ayudaría a detener el problema de morosidad que actualmente sufren.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Creación del programa

Se crea y establece permanentemente el “Programa de Abonado Distinguido”.

Artículo 2.-Propósito

El Programa creado mediante esta Ley tiene como propósito disponer que tanto la Autoridad de Energía Eléctrica así como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados otorguen un crédito anual del cinco (5%) por ciento del total de lo facturado en un año natural, a todo abonado residencial y comercial que cumpla cabalmente, dentro del tiempo determinado por la corporación pública, con su obligación de pagar lo consumido por concepto de los servicios de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados.

Artículo 3.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

- (a) Abonado: Persona, natural o jurídica, inscrita para recibir servicio periódicamente o por determinado número de veces por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
- (b) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados: Corporación pública creada al amparo de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, y conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”.
- (c) Autoridad de Energía Eléctrica: Corporación pública creada al amparo de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”.
- (d) Programa: Programa de Abonado Distinguido.

Artículo 4.-Método para la concesión del crédito

Se ordena a las corporaciones públicas incluidas en esta Ley que, a más tardar el 30 de enero de cada año, concedan un crédito mediante los métodos que entiendan más convenientes y seguros para la ciudadanía, equivalente al cinco (5%) por ciento del total facturado a un abonado residencial y/o comercial que en los doce (12) meses del año natural anterior ha cumplido, dentro de los términos establecidos, con los pagos por concepto de los servicios de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados.

Artículo 5.-Divulgación

Las corporaciones públicas incluidas en esta Ley publicarán anualmente, y en conjunto, en por lo menos dos (2) diarios de circulación general durante tres (3) días consecutivos información sobre las disposiciones, bondades y beneficios del Programa aquí creado. En la alternativa podrán notificar esa información junto con la factura que se le remite al abonado.

Artículo 6.-Informes

Para asegurar la efectiva consecución de lo aquí dispuesto se ordena a los directores ejecutivos o principales oficiales ejecutivos de las corporaciones públicas aquí incluidas remitir, al comienzo de cada Sesión Ordinaria, un informe detallado y comprensivo al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, por medio de sus Secretarías, sobre sus gestiones para asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 7.-Reglamentación

Las correspondientes juntas de gobierno de ambas corporaciones públicas adoptarán un reglamento en el que establecerán, entre otras cosas, todas las reglas, procedimientos administrativos y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley.

Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden a las juntas de gobierno de ambas corporaciones públicas ciento ochenta (180) días para adoptar la reglamentación ordenada en esta Ley. Disponiéndose, que la primera concesión del crédito a otorgarse por virtud del Programa aquí creado se llevará a cabo en enero de 2011.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1572, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de hacer obligatoria la asistencia a las escuelas hasta los dieciocho (18) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2001 se enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de junio de 1999, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, la cual hacía obligatoria la asistencia de todo niño entre cinco (5) a dieciocho (18) años de edad a la escuela.

En consecuencia, la Ley Núm. 191 de diciembre 2001 enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149, antes citada, para que la asistencia a las escuelas sea obligatoria para todo niño de entre cinco (5) y veintiún (21) años de edad. Esta enmienda ha creado una laguna inmensa y un impedimento para todos los estudiantes a los efectos de que, luego de cumplidos los 18 años de edad puedan estudiar en una institución post-secundaria y aprovechar los beneficios de los fondos federales del Título IV de la Ley de Educación Superior del Departamento de Educación Federal (Higher Education Act) de 1965, según enmendada. Este programa, conocido en inglés como “Ability to Benefit” (ATB), consiste en que los estudiantes aprueben un examen reconocido y aprobado por el Secretario de Educación de los Estados Unidos para determinar si poseen la habilidad o las destrezas necesarias para beneficiarse de los programas de estudios que ofrezcan las instituciones post-secundarias, aunque el estudiante no haya completado su cuarto año de escuela superior.

Actualmente unos 58,885 estudiantes cursan estudios post-secundarios en escuelas Técnico-vocacionales. De éstos, unos 17,665 son afectados por esta enmienda a la Ley en Puerto Rico, o sea, un 30% de la población antes mencionada. De un total de 96 instituciones post-secundarias universitarias y no universitarias 70 (o un 73%) de ellas han sido afectadas por esta enmienda a la ley.

Estos estudiantes que, por causa de esta enmienda no pueden estudiar a nivel post-secundario y que tampoco cursan la escuela superior, hasta los 21, es decir, durante tres largos años no pueden adiestrarse en una profesión u oficio remunerado, para así convertirse en ciudadanos útiles a nuestra sociedad, por lo que tampoco pueden aportar al fisco del país entre los dieciocho (18) y veintiún (21) años de edad.

Por tanto, esta ley que enmendó la edad compulsoria de asistencia a las escuelas de Puerto Rico de dieciocho (18) a veintiún 21 años de edad no guarda proporción ni/o relación con la ley que reglamenta la edad que debe de tener un(a) joven para tomar su Examen de Equivalencia de Escuela Superior (o GED), que actualmente es dieciocho (18) años.

Es por esta razón que se necesita enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico para que nuevamente la asistencia obligatoria a las escuelas hasta los dieciocho (18) años de edad, para así poder proveer a estos jóvenes la oportunidad de estudiar con los beneficios de Asistencia Económica Federal Título IV, y así tener la oportunidad de hacerse de una carrera u oficio provechosa y honrada para ellos, y para Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.03.-Asistencia Obligatoria a las Escuelas

- (a) La asistencia a las escuelas será obligatoria para los estudiantes entre cinco (5) a dieciocho (18) años de edad, excepto los estudiantes de alto rendimiento académico y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior.
 ...”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del P. de la C. 1572, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1572 tiene el propósito de enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de hacer obligatoria la asistencia a las escuelas hasta los dieciocho (18) años.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, luego del análisis del Informe sometido por la Cámara de Representantes y del estudio ponderado del memorial explicativo acompañándolo, tiene a bien, recomendar la aprobación del P. de la C. 1571.

El P. de la C. 1572, en su Exposición de Motivos establece lo siguiente:

En el año 2001 se enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Número 149 de 15 de junio de 1999, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, la cual hacía obligatoria la asistencia de todo niño entre cinco (5) a dieciocho (18) años de edad a la escuela.

En consecuencia, la Ley Número 191 de diciembre 2001 enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Número 149, antes citada, para que la asistencia a las escuelas sea obligatoria para todo niño de entre cinco (5) y veintiún (21) años de edad. Esta enmienda ha creado una laguna inmensa y un impedimento para todos los estudiantes a los efectos de que, luego de cumplidos los 18 años de edad puedan estudiar en una institución post-secundaria y aprovechar los beneficios de los fondos federales del Título IV de la Ley de Educación Superior del Departamento de Educación Federal (Higher Education Act) de 1965, según enmendada. Este programa, conocido en inglés como “Ability to Benefit” (ATB), consiste en que los estudiantes aprueben un examen reconocido y aprobado por el Secretario de Educación de los Estados Unidos para determinar si poseen la habilidad o las destrezas necesarias para beneficiarse de los programa de estudios que ofrezcan las instituciones post-secundarias, aunque el estudiante no haya completado su cuarto año de escuela superior.

Actualmente unos 58,885 estudiantes cursan estudios post-secundarios en escuelas Técnico-vocacionales. De éstos, unos 17,665 son afectados por esta enmienda a la Ley en Puerto Rico, o sea, un 30% de la población antes mencionada. De un total de 96 instituciones post-secundarias universitarias y no universitarias 70 (o un 73%) de ellas han sido afectadas por esta enmienda a la ley.

Estos estudiantes que, por causa de esta enmienda no pueden estudiar a nivel post-secundario y que tampoco cursan la escuela superior, hasta los 21, es decir, durante tres largos años no pueden adiestrarse en una profesión u oficio remunerado, para así convertirse en ciudadanos útiles a nuestra sociedad, por lo que tampoco pueden aportar al fisco del país entre los dieciocho (18) y veintiún (21) años de edad.

Por tanto, esta ley que enmendó la edad compulsoria de asistencia a las escuelas de Puerto Rico de dieciocho (18) a veintiún 21 años de edad no guarda proporción ni/o relación con la ley que reglamenta la edad que debe de tener un(a) joven para tomar su Examen de Equivalencia de Escuela Superior (o GED), que actualmente es dieciocho (18) años.

Es por esta razón que se necesita enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico para que nuevamente la asistencia obligatoria a las escuelas hasta los dieciocho (18) años de edad, para así poder proveer a estos jóvenes la oportunidad de estudiar con los beneficios de Asistencia Económica Federal Título IV, y así tener la oportunidad de hacerse de una carrera u oficio provechosa y honrada para ellos, y para Puerto Rico.

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión analizó el memorial explicativo sometido por Departamento de Educación, quien avaló su aprobación.

Manifestó el Secretario de Educación, Hon. Carlos Chardón, que considera que la medida será de beneficio para todos los estudiantes, toda vez que:

- 1) Elimina la brecha y las diferencias entre un joven mayor de 18 años y los estudiantes de 18 años o menos. Esta diferencia es notable debido a que después de los 18 años se consideran adultos y así lo manifiestan; y

- 2) La escuela de adultos es la ubicación adecuada para los jóvenes mayores de 18 años.

También expresó el Secretario de Educación concurrir a lo manifestado en la Exposición de Motivos de la Medida y sobre las razones que imperan para aprobar la enmienda propuesta.

A base de lo anterior, entendemos conveniente y pertinente que resulta lo promovido en el P. de la C. 1572.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley de Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas o el presupuesto de las agencias, intrumentalidades y entes del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1572 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y
Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: La 1572 es que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, porque está con Informe y todo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. ARANGO VINENT: Me acaba de llegar a Reglas y Calendario con Informe. Y que se incluya el Proyecto de la Cámara 1741 con su Informe y para que se lea.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1741, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir los incisos (bb), (cc) y (dd) al Artículo 2; añadir un nuevo Artículo 18-A a la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” a fin de establecer programas de reciclaje de bolsas plásticas en los establecimientos comerciales, entre otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Estudios realizados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) demuestran que alrededor del mundo se consume anualmente entre 500 billones y un trillón de bolsas plásticas. Lamentablemente menos del 1% de las bolsas se recicla.

La mayor parte estas bolsas no van a parar a los vertederos, sino a los océanos. El asunto es tan dramático, que se han encontrado bolsas plásticas flotando al norte del Circulo Ártico e incluso mucho más al sur, en las Islas Malvinas. De hecho, según el Programa de Monitoreo de Desechos de la Marina Nacional de Estados Unidos, las bolsas plásticas representan más del 10% de los desechos que llegan a la orilla de las costas.

Las bolsas plásticas son fabricadas fundamentalmente a base de petróleo y gas, y tardan cerca de 100 años en deshacerse en pequeñas partículas tóxicas. Éstas se fotodegradan: con el pasar

del tiempo, convirtiéndose en petro-polímeros más pequeños y tóxicos que finalmente contaminarán los suelos y las vías fluviales.

Resulta lamentable que cerca de 200 diferentes especies de vida marina, incluyendo ballenas, delfines, focas y tortugas mueren a causa de las bolsas plásticas. Mueren después de ingerir las bolsas plásticas que confunden con comida.

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final. Como parte de estas estrategias, esta Asamblea Legislativa reconoce que es necesario disponer el establecimiento de programas de reciclaje de bolsas plásticas en los establecimientos comerciales, a fin de promover el uso de bolsas reusables por parte de la ciudadanía y reducir así el impacto al medioambiente que conlleva el uso de bolsas plásticas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añaden los incisos (bb), (cc) y (dd) al Artículo 2 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones.

Las siguientes palabras o términos donde quiera que aparezcan usadas o aludidas en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

...

- (bb) Bolsas plásticas.— Tipo de empaque flexible hecho de plástico, que se utiliza para contener y transportar artículos, provisto por un establecimiento comercial a un consumidor en un punto de venta.
- (cc) Bolsas reusables.— Tipo de empaque hecho de tela o cualquier otro material que pueda ser lavado, que cuente con mangos para ser cargado; o bolsas plásticas duraderas, específicamente diseñadas y manufacturadas para ser reusado en múltiples ocasiones.
- (dd) Establecimiento comercial.— Cualquier local, tienda o lugar análogo en que se lleven a cabo cualquier tipo de operación comercial u actos de comercio de venta o transferencia de artículos al por menor o al detalle o que pertenezca a una misma corporación o persona natural o jurídica.”

Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 18-A a la Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 18-A.-Programa de Reciclaje de Bolsas Plásticas

Todo establecimiento comercial, en coordinación con la Autoridad, establecerá un programa de reciclaje de bolsas plásticas, proveyendo a sus clientes la oportunidad de devolver al establecimiento cualquier bolsa plástica limpia que se encuentre en su poder.

Como parte de dicho programa, la Autoridad dispondrá mediante reglamento, o a través de una solicitud de revisión del Plan de Reciclaje que tienen los Municipios, según establecido en el Artículo 4 de esta Ley, el recogido periódico de las bolsas plásticas recuperadas en los establecimientos comerciales. Por su parte, los establecimientos comerciales ~~establecerán~~ serán responsables de establecer al menos las siguientes medidas:

- (1) Colocarán en un lugar visible, de fácil acceso a sus clientes y debidamente identificado, envases para la recuperación y el reciclaje de bolsas plásticas.

- (2) ~~Transportarán y reciclarán~~ Entregar, para su reciclaje, a la Autoridad, a la entidad designada por ésta o al Municipio, todas las bolsas plásticas recuperadas mediante este programa, en cumplimiento con las disposiciones que establezca la Autoridad mediante reglamento.
- (3) Mantendrán evidencia e información que describa la recuperación, transporte y reciclaje de bolsas por medio de este programa, por un mínimo de tres (3) años, a fin de que la Autoridad pueda constatar el cumplimiento de las disposiciones de este Artículo y del reglamento que en virtud del mismo ésta tenga a bien aprobar.
- (4) Tendrán disponible para la venta a sus clientes y/o permitirán que los mismos utilicen bolsas reusables como opción en sustitución de las bolsas plásticas.

Artículo 3.-La Autoridad de Desperdicios Sólidos adoptará las reglas y reglamentos que sean necesarios para la implementación de esta Ley, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, dentro de los ciento ochenta (180) siguientes a la aprobación de esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1741, con las enmiendas en el entirillado electrónico que la acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. Núm. 1741 tiene como propósito ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que añada los incisos (bb), (cc), y (dd) al Artículo 2; y un nuevo Inciso (A) al Artículo 18 a la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”. Esto, a fin de establecer programas de reducción y reciclaje de bolsas plásticas en los establecimientos comerciales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De acuerdo a la Exposición de Motivos de esta medida, diversos estudios realizados estiman que alrededor del mundo se utilizan anualmente entre 500 billones a 1 trillón de bolsas plásticas desechables y que menos del 1% de ellas se reciclan.

Las bolsas plásticas son fabricadas a partir de compuestos de hidrocarburos, por lo que tardan muchos años en degradarse de forma natural. Con el pasar del tiempo el plástico se fotodegrada, pero en el proceso, contamina tanto las zonas urbanas como los ecosistemas naturales.

El uso de bolsas plásticas se ha convertido en una amenaza para el ambiente también ya que no sólo van a parar a los vertederos donde permanecerán, junto a su contenido por muchísimo tiempo, sino que también terminan en los mares y océanos, afectando a cientos de especies de vida marina y, causándoles la muerte a muchos individuos de estas especies luego de que éstos ingieren las bolsas plásticas.

Para enfrentar esta situación, esta medida propone que los establecimientos comerciales vengán obligados a llevar a cabo las siguientes acciones:

- 1) Tener un lugar donde los clientes puedan depositar bolsas plásticas desechables; .

2) Coordinar con el Municipio donde radiquen, con las empresas de recogido de desperdicios o con la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el recogido de estas bolsas para su reciclaje.

3) Tener disponible para la venta y permitir que sus clientes utilicen bolsas reusables en sustitución de las bolsas plásticas.

En otra disposición, el P. de la C. 1741 ordena a la ADS a desarrollar los mecanismos para que ocurra el recogido de las bolsas plásticas de los establecimientos comerciales de todo Puerto Rico, con el fin de que se reciclen.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. De igual forma, la política pública expresada mediante el Boletín Administrativo Número OE-2009-001 de 8 de enero de 2009, donde se decreta un estado de emergencia fiscal en el gobierno y la implantación de medidas iniciales de control fiscal y reconstrucción económica, ordena a todas las agencias gubernamentales que tomen las medidas necesarias para reducir gastos operacionales, medidas que incluyen la prohibición de creación de nuevos puestos y la reducción equivalente al 10 por ciento de la mitad del total de gastos presupuestados para el presente año fiscal.

La P. de la C. 1741 no contempla la erogación de fondos públicos y no requiere la creación de nuevos puestos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma no tendrá necesariamente impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales. En la medida en que el servicio de recogido de desperdicios es ofrecido por el municipio, con esta medida sólo se requiere que las bolsas plásticas desechables se mantengan separadas de los desperdicios que van a terminar en el vertedero.

CONCLUSIÓN

Entendemos que lo propuesto por el P. de la C. 1741 es un buen comienzo hacia lo que debe ser un objetivo en el mediano y largo plazo de cualquier sociedad moderna, conciente de la necesidad de la conservación del ambiente: la eliminación del uso de bolsas plásticas desechables como medio de transportar objetos de consumo.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la P. de la C. 1741 con las enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame a la discusión el Proyecto de la Cámara 37.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Solicitaríamos que continúe el Calendario y se deje ese Proyecto en Asuntos Pendientes, ya que no tenemos copia del mismo.

SR. PRESIDENTE: Que se le entregue copia al compañero Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, ya tiene copia, ya lo dialogamos con el señor Portavoz.

Adelante, para que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 37, titulado:

“Para crear la “Ley de Promoción y Desarrollo de Empresas de Biotecnología Agrícola de Puerto Rico”; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fomentar el establecimiento y crecimiento de empresas orientadas en la biotecnología agrícola; definir sus propósitos y alcances y; delegar en el Departamento de Agricultura y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio su implementación; y para otros propósitos relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 37 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 37, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 5.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras, transferir libre de costo al Municipio de Aguada, los terrenos y la estructura donde ubica el antiguo almacén de azúcar de la Central Coloso, a los fines de que el municipio establezca ahí su taller de obras públicas y pueda llevar a cabo actividades tales como; oficinas, mecánica, almacén, reciclaje y manejo de emergencias, entre otros.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 5 sin enmiendas.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para un breve turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Esta Resolución Conjunta, que pretende pasar los almacenes del azúcar y de la Central Coloso al Municipio, no tendríamos objeción si el propósito fuera distinto al que se pretende.

Primero que nada, la zonificación que hay dónde está ese almacén es una zonificación agrícola como parte del Valle del Coloso. Establecer ya esta facilidad que de por sí tendría taller y proporcionará cierto tipo de desperdicio propio de los talleres de vehículos de motor, aceite, gasolina, toda la parafernalia de estos talleres es contrario a una zonificación que es una reserva agrícola, como es la Reserva Agrícola del Coloso. En adición, los agricultores del sector se han opuesto, de forma unánime, fuera de líneas partidistas, agricultores populares, penepés, independentistas, no afiliados, le han hecho un frente común para evitar de que esta facilidad obviamente se utilice para lo que se pretende. Y como el Municipio para lo que puede justificar esta transferencia es para esos fines, pues obviamente es un Proyecto que es contrario a lo que es política pública inclusive de esta Administración, que es ayudar a la agricultura, y que todas aquellas facilidades agrícolas y que ya están designadas como facilidades agrícolas, no sean destinadas para otros usos.

Así que me parece que esta Resolución Conjunta de la Cámara 5 es contraria a la política pública de esta misma Administración y las administraciones anteriores. Estamos comprometidos con la agricultura. Como prioridad, una de las prioridades importantes del Gobierno por la crisis por la cual está pasando esa industria, por la necesidad presente y futura de utilizar todas estas facilidades para producir alimento en la eventual crisis alimentaria que se avecina no solamente para Puerto Rico, sino para el mundo entero. Así que en ese sentido pues habré de votarle en contra. Y le pido a los compañeros, tanto de Mayoría como de Minoría, que analicen realmente, porque esto es un Proyecto que es contradictoria a la propia política pública de esta Administración.

Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, es sólo para indicar y que conste en récord que en mi gestión previa a ser Senador, como abogado, era parte de un pleito representando a una gente

que tenía interés en el Valle Coloso. Por lo tanto, creo que corresponde que me inhiba de la aprobación o de la negación de esta medida.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 5, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 854 descargado de Comisión.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 854, titulado:

“Para crear y establecer un programa a denominarse “Programa de Abonado Distinguido”, a los fines de que tanto la Autoridad de Energía Eléctrica así como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados otorguen un crédito anual del cinco (5%) por ciento del total de lo facturado en un año natural, a todo abonado residencial y comercial que cumpla cabalmente, dentro del tiempo determinado por la corporación pública, con su obligación de pagar lo consumido por concepto de los servicios de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 854, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se considere el Proyecto de la Cámara 1421 descargado de Comisión.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1421, titulado:

“Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, a los fines de disponer que la Semana de la Educación se celebre a partir del tercer lunes

del mes de mayo de cada año; integrar dentro de la “Semana de la Educación”, la celebración del “Día de los Empleados de Comedores Escolares”, haciéndolos parte esencial de dicha festividad; y para otros fines relacionados.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1421 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1421, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1741.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto de la Cámara 1741, titulado:

“Para añadir los incisos (bb), (cc) y (dd) al Artículo 2; añadir un nuevo Artículo 18-A a la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” a fin de establecer programas de reciclaje de bolsas plásticas en los establecimientos comerciales, entre otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe. Para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción?

Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1741, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1572.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1572, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de hacer obligatoria la asistencia a las escuelas hasta los dieciocho (18) años.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1572 sin enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Es para plantear una Cuestión de Orden, señor Presidente. No tenemos los Proyectos a la mano. Si pudieran ser un poco más lento en el proceso para poder evaluarlos, aunque sea ...

SR. PRESIDENTE: Si alguno no ha tenido copia, para que se le entregue a los compañeros.

SR. TIRADO RIVERA: De las últimas tres medidas que se han aprobado, no hemos tenido la oportunidad de ver ninguna de ellas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se le va a entregar. Adelante, compañero.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1572 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Que se le entregue copia al señor Portavoz del Partido Popular.

Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1572, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, ahora vamos a la consideración del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, y para ello vamos a considerar las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 360; ...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, perdone que le interrumpa.

El señor portavoz Arango Vinent está anunciando la consideración de los proyectos o de las medidas que tienen que ver con el Presupuesto. Veo que hay unos documentos aquí a la izquierda, que son del Presupuesto, por favor, que se distribuyan a los compañeros de la Delegación de la Mayoría, que tampoco los tienen y de la Minoría, a todos los compañeros Senadores y Senadoras. De igual modo, los compañeros Senadores y Senadoras tienen que estar en sus bancas. Cuando terminemos la consideración de estas tres medidas, el Senado de Puerto Rico recesará, y no vamos a esperar porque ningún Senador o Senadora esté en su banca para votar.

Así es que se distribuya el material en este momento a los compañeros Senadores y Senadoras, de Mayoría y de Minoría, y señor Sargento de Armas, haga la diligencia para que los Senadores que están en sus oficinas suban a las bancas y estén aquí para que atiendan y participen de la consideración del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llamen las tres Resoluciones Conjuntas y se van a considerar simultáneamente, las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 360; 362 y 364.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Para estar claros, compañeros de la Minoría, éste es el documento que se está distribuyendo, ¿lo recibieron? Muy bien.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 360, titulada:

“Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2009-2010, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 362, titulada:

“Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2009-2010; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 364, titulada:

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro mil ciento quince millones novecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y dos (4,115,993,952) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para el Año Fiscal 2009-2010, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar la contratación; permitir la aceptación de donativos; requerir informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la 360 que se desprenden del Informe en el Resuélvese, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe en la Resolución Conjunta de la Cámara 360.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 360? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese en la Resolución Conjunta de la Cámara 364, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

Señor Presidente, vamos a dejar las enmiendas de la 364 para luego que aprobemos la Resolución Conjunta de la Cámara 360.

Vamos entonces a la discusión en bloque del Presupuesto. Hay unas enmiendas en Sala en la 364 que vamos a hacer cuando lleguemos a la consideración, específicamente de la 364, lo que procedería ahora sería la presentación, por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: La honorable senadora Migdalia Padilla, Presidenta de la Comisión de Hacienda, a quien aprovecho para felicitarla por el excelente trabajo que hizo, va a hacer la presentación inicial. A los compañeros de la Minoría y de la Mayoría, notarán que a los extremos del Hemiciclo hay una pantalla donde habrá una información y unas gráficas para el beneficio de ustedes, además del documento que tienen, que se les ha circulado.

Así que distinguida compañera senadora Migdalia Padilla, por favor, desde el podio de la derecha, si tiene la bondad, usted tiene la palabra. Adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas noches, los compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico. Antes de comenzar nuestra presentación, quiero, de manera encarecida, agradecerle el trabajo que con mucha diligencia hizo la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, dirigida por la compañera Ana Evelyn Ortiz y todo el equipo nuestro. De la misma manera, agradecerle a usted, señor Presidente, de la oportunidad de facilitar los asesores de Presidencia, que junto a los asesores de la Comisión de Hacienda, se hizo posible el trabajo que vamos a presentar en la noche de hoy.

Puerto Rico atraviesa por la crisis fiscal más grave de nuestra historia como resultado de políticas fiscales que agravaron la recesión económica. El Gobierno enfrenta un déficit estructural recurrente de aproximadamente 3,200 millones, esto, provocado, entre otros factores, por presupuestos inflados, sobre estimación de recaudos y en el crecimiento económico, pago de utilidades no presupuestadas y deudas sin fuentes de repago. El Gobierno, en este momento, no cuenta con recursos para sufragar los gastos operacionales recurrentes.

La situación planteada nos lleva a implantar medidas urgentes para estabilizar la situación fiscal, proteger y fortalecer la clasificación crediticia y reconstruir la economía. Para esto se aprobaron las Leyes número 1, 3 y 4 y, desde luego la más importante, la Ley 7. Se creó el Fondo de Estabilización que proveerá 2,500 millones para atender necesidades urgentes y transitorias en las agencias. Se reducen gastos recurrentes, por lo que el Presupuesto para el 2010 incluye reducciones de gastos. El Presupuesto del Fondo General es de 7,670 millones, y se aprobará a través de las siguientes medidas:

- Resolución Conjunta de la Cámara 360, que contiene las asignaciones para gastos de funcionamiento.
- Resolución Conjunta de la Cámara 364, que son las asignaciones especiales para el desarrollo de programas y actividades de carácter especial, permanente o transitorio.

En cuanto al Presupuesto como tal, nosotros lo vamos a estar discutiendo mediante unas gráficas, para que ustedes tengan una idea, y más adelante le vamos a proveer también el documento que contiene ocho gráficas que, básicamente distribuye o justifica los arreglos que fueron necesarios hacer para poder nosotros presentar un Presupuesto balanceado, con números reales y, a la misma vez, que se pueda cumplir con las necesidades, especialmente aquellas agencias que dan un servicio directo al pueblo.

Comenzando con la gráfica número 1, observamos las proyecciones económicas realizadas por la Junta de Planificación para los Años Fiscales 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, y cuál fue la realidad para cada uno de dichos Años Fiscales.

Por ejemplo, en el año 2005 se estimó –que son las líneas rojas– un crecimiento de 2.7, y la realidad fue que el crecimiento alcanzó 1.9%; 2006, se estimó un crecimiento económico de 2.5%, y la realidad fue un crecimiento –increíble– de 0.5%; en el año 2007, se estimó un crecimiento económico de 0.6%, y la realidad fue un decrecimiento de 1.9%; en el año 2008, se estimó un crecimiento económico de 0.8%, y la realidad fue un decrecimiento económico de 2.5%; en el año 2009, se estimó un crecimiento económico de 2.1%, y se estima un decrecimiento económico de 3.4%.

Para los Años Fiscales 2010, 2011 y 2012, esta Administración proyecta un crecimiento económico de 0.1% o 0.9% y 1.0% para cada uno de los respectivos años fiscales. Lo que quiere decir que la Junta tendrá a su cargo revisar continuamente las proyecciones que se darán en los años que ellos estiman que definitivamente no vemos un crecimiento verdaderamente significativo.

En la gráfica número 2, basado en los crecimientos económicos de la Junta de Planificación, se confeccionaron los estimados de los ingresos netos al Fondo General para cada uno de los Años Fiscales 2005 al 2009.

En el 2005, se estimó un ingreso neto de 8,800 millones, y se recibieron 8,304 millones, lo que hubo una reducción de 496 millones.

En el año 2006, se estimó un ingreso neto de 9,684 millones, y se recibieron 8,541 millones, con una reducción de 1,141 millones de dólares.

En el año 2007, se estimó un ingreso neto de 9,684 millones, y se recibieron 8,863 millones, con una reducción de 821 millones.

En el año 2008, se estimó un ingreso neto de 9,077 millones, y se recibieron 8,253 millones, con una reducción de 824 millones.

En el año 2009, se estimó un ingreso neto de 8,488 millones, y se estima que se recibirán 7,600 millones, con una reducción de 888 millones.

Para los Años Fiscales 2010, 2011 y 2012, esta Administración estima los ingresos netos al Fondo General, primero, por 7,670 millones para el 2010; 7,888 millones en el 2011; y 7,942 millones en el 2012, y desde luego, todos millones, respectivamente.

En cuanto a la gráfica 3, esta gráfica presenta el déficit estimado para el Año Fiscal 2009, el cual asciende a la suma de 3,323 millones. Los ingresos netos revisados al Fondo General ascienden a 7,600 millones. Los gastos totales ascienden a 10,833 millones. Lo que quiere decir que ahí es que entra el famoso Fondo de Estabilización Fiscal y otros que más adelante le vamos a estar

explicando, que fue posible para nosotros poder atender, como les dije al principio, agencias que ofrecen servicios directos al pueblo.

En la gráfica número 4 presenta la utilización de los préstamos a través de la Línea de Trans, durante el primer trimestre de cada año fiscal. Por ejemplo, para el año 2002, en este Año Fiscal se tomaron prestados 800 millones a través de los Trans, y no se utilizó ni un centavo en el primer semestre de ese Año Fiscal.

Para el año 2006, en este Año Fiscal se tomaron prestados 1,043 millones a través de los Trans, y se utilizó el 69% en el primer trimestre del referido Año Fiscal.

Para el año 2009, en este Año Fiscal se tomaron prestados 1,500 millones a través de los Trans, y se utilizó el 97% en el primer trimestre del referido Año Fiscal.

Es importante y recalcar que los Trans son un mecanismo importantísimo de financiamiento, disponible al Gobierno al comienzo de cada año, en adelante a contribuciones. El Gobierno debe repagar estos préstamos al final de cada año fiscal con los recaudos de contribuciones sobre ingresos.

En la gráfica número 5, le presentamos las medidas urgentes para atajar este creciente déficit. En la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, la primera Ley que aprobamos de un paquete de medidas que recibimos del Ejecutivo, esta Ley sencillamente tenía el propósito de, primeramente, la capacidad estimada de financiamiento de COFINA proveniente de la asignación del 1% adicional del IVU, se estima en aproximadamente 3,850 millones. Hasta el presente el Banco Gubernamental de Fomento ha estructurado adelantos de mil millones mediante la banca privada y sus propios recursos, bajo la autorización de esta Ley. Estos dineros se han usado para el pago de suplidores de 750 millones y 250 millones para proveer fondos para el Plan de Estímulo Económico Criollo. Además, COFINA proveerá mil millones como fuente de repago a la deuda suscrita por el anterior Secretario de Hacienda, luego del intento fallido de ventas de las cuentas por cobrar del Departamento de Hacienda, que se consideró como ingreso extraordinario en el Presupuesto vigente. Todos recuerdan, los Senadores que estaban aquí, supuestamente, las fuentes de donde iba a proveer para poder cumplir con el Presupuesto de Gastos del Año Fiscal vigente que finaliza ahora el 30 de junio.

La capacidad remanente de COFINA será utilizado para cerrar parte de la brecha presupuestaria del presente Año Fiscal, proveer los 250 millones restantes al Estímulo Económico Criollo y repagar una parte de la deuda remanente extraconstitucional, que tampoco tenías fuente de repago, contraída antes del Año Fiscal 2006.

La Ley Núm. 3 de 14 de enero de 2009 fue la Ley que aprobó la reestructuración de los valores depositados en las Cuentas Corpus de la Autoridad de Financiamiento de Infraestructura, mejor conocido por sus siglas por AFI, y repagar la emisión de bonos. El 29 de enero de 2009, se transfirió la suma de 169.4 millones a la cuenta del Secretario de Hacienda, y 84.7 millones al Banco Gubernamental de Fomento como resultado de esta transacción. Se depositaron, también, los fondos para el repago anticipado de 1,141 millones en bonos de AFI, y 300 millones para invertir en la Cuenta Corpus de AFI, en el Banco Gubernamental de Fomento. La negociación final con el US Internal Revenue Service está en proceso y podría resultar en un sobrante adicional para distribuir, de acuerdo a lo requerido por esta Ley.

La Ley Núm. 4 de 14 de enero de 2009 aumenta de 100 millones a 200 millones hasta el 30 de junio de 2011 el límite de préstamos que el Banco Gubernamental puede otorgar con asignaciones presupuestarias futuras del Fondo General. No se ha tomado dinero prestado bajo esta Ley, a la fecha o al día de hoy.

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, esta Ley dispone la reducción combinada de gastos operacionales y de nómina hasta lograr la meta de 2 mil millones anuales, ciertas medidas de ingreso y medidas financieras para cubrir las insuficiencias presupuestarias, en lo que las medidas de gastos e ingresos surten efecto y podamos financiar la transición de los empleados públicos. Esta Ley asignó un 0.75% adicional del IVU a COFINA, que provee aproximadamente unos 2,900 millones en capacidad de financiamiento. De estos recursos disponibles a COFINA, mil millones serán destinados a sufragar el costo del Plan de Reducción de Nómina y el Programa de Alternativas para los empleados públicos, y el resto estará disponible como fuente para financiar el déficit estructural, hasta lograr su equilibrio.

En cuanto a la gráfica número 6, esta gráfica presenta la forma en que se proyecta cubrir la deficiencia de los 3,233 millones de dólares, 20% serán medidas de aumento en los recaudos, 70% reducción en los gastos y, el 10%, la fiscalización contributiva. Si ustedes observan, se le está dando la mayor atención en todas las agencias, y es, precisamente, la reducción de gastos, que estamos hablando de llevarlo a 2 mil millones menos.

Así es que yo creo que esta medida definitivamente puede, de alguna manera, poder nosotros enderezar las finanzas de nuestro país, y entonces estar trabajando con presupuestos balanceados, donde verdaderamente no podemos gastar más de lo que se le asigna a cada agencia del Gobierno de Puerto Rico.

En la gráfica número 7, esta gráfica presenta el Plan de Reconstrucción de Puerto Rico, el cual cuenta con el Plan de Reconstrucción Económica y el Plan de Reconstrucción Fiscal, lo que quiere decir que no podemos nosotros estar reconstruyendo a Puerto Rico económicamente, si a la misma vez no tenemos un Plan de Reestructuración Fiscal.

En cuanto a la reestructuración económica, ahí tenemos nosotros el estímulo federal y local, alianzas público privadas, estímulo suplementario para el desarrollo económico. En cuanto a la reconstrucción fiscal, tenemos una reducción del gasto y eficiencia gubernamental, mayor fiscalización y cobro de contribuciones, medidas de ingresos, medidas financieras temporeras.

También es interesante que cuando estuvimos llevando a cabo las vistas públicas con cada una de las agencias, nos hemos percatado que no han sido diligentes en el cobro de sus propios ingresos. Ejemplo de esto, cojamos el propio ASEM en Centro Médico de Puerto Rico, donde no han sido efectivos, y hay un compromiso y han presentado un plan que aparentemente está dando resultado en el cobro de lo que se supone que reciban por concepto de planes médicos. Y así sucesivamente podemos darnos cuenta que también el Departamento de Hacienda cuán efectivos estamos siendo, cuando nos tenemos que ir a la calle y buscar precisamente aquellos evasores contributivos que deja de entrar al Fisco de este país cantidades millonarias. Por lo tanto, nos toca a nosotros fiscalizar que esos procesos se den en las agencias, y créanme que vamos definitivamente a lograr que ellos puedan tener sus ingresos propios que, de alguna manera, podrán pagar sus gastos sin entrar en que el Gobierno pueda estar asignando dinero, cuando verdaderamente no existe.

En la gráfica número 8, el Plan de Reconstrucción Económico proyecta una inversión de 9.0 billones entre junio de 2009 al 30 de julio de 2012, en ella tenemos primero el Estímulo Federal, los fondos ARRA con 5 billones de dólares. El Estímulo Local Criollo con 0.5 billones. El Estímulo Suplementario, que son precisamente alianzas públicas, inversión del banco por 3.5 millones, lo que totaliza los 9.0 billones. Es importante que todos ustedes, especialmente los compañeros y compañeras que no pertenecen a la Comisión de Hacienda del Senado, que sepan que para la consideración del Presupuesto recomendado para el Año Fiscal 2009-2010, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizó un total de 34 vistas públicas en un periodo de 6 semanas, dentro de las cuales se evaluaron 138 agencias. Y quiero, en este momento, hacer un

paréntesis, y también agradecerle de manera muy especial la participación del compañero Cirilo Tirado, como Portavoz de la Minoría en nuestra Comisión, como también la participación de la compañera Sila Mari González, créanme que fue una discusión muy buena, dentro de un ámbito de mucho respeto donde tanto el compañero Cirilo como la compañera Sila Mari, e igualmente la compañera Mariíta Santiago, de nuestra Delegación, estuvieron ahí todo el tiempo buscando alternativas y haciéndole las preguntas necesarias a cada agencia, y créanme que esto es el producto de lo que nosotros identificamos durante estas vistas que se llevaron a cabo.

En cuanto al Presupuesto presentado por el Ejecutivo, el mismo, consolidado, tiene la cantidad de 29,264 millones. Estos se distribuyen de la siguiente manera:

- Fondo General - 7,670 millones
- Fondo de Estabilización – 2,500 millones
- Fondos ARRA Estímulo Federal – 1,727 millones
- Fondos Federales – 5,586 millones
- Ingresos Propios – 8,188 millones
- Otros ingresos – 3,593 millones

Los Fondos Especiales Estatales surgen con relación a los préstamos y emisiones de bonos que hace el Gobierno de Puerto Rico.

En el Presupuesto presentado por el Ejecutivo, lo hemos distribuido de la siguiente manera, y quiero que presten atención en estos momentos por algo que nosotros queremos que ustedes tengan conocimiento, que se realizó en el análisis de este Presupuesto.

Como ustedes verán, la distribución del Fondo General el Ejecutivo nos identificó la cantidad de 7,670 millones. La Asamblea Legislativa honró y se mantuvo en la misma cantidad de los 7,670, o sea, que no hubo ninguna tipo de cambio.

En cuanto a la deuda pública, el Ejecutivo había identificado la cantidad de 1.86 millones para el pago de la deuda. La Asamblea Legislativa recomendó que el pago disminuyera la cantidad de 894 millones, donde identificamos los 192 millones que ustedes ven en la tabla, y la misma tiene el propósito de con esos 192 millones poder atender las asignaciones especiales que no habían sido presentadas por el Ejecutivo por alguna razón, o con unas asignaciones menores, como por ejemplo tenemos casos como de la Universidad de Puerto Rico, estudiantes de la Escuela de Medicina, donde la Ley dice que la asignación son de 19 millones y solamente tienen 15 millones en este Presupuesto. Sin embargo, se hicieron gestiones, y nosotros pues le quisimos, personalmente, dar la buena nueva a los compañeros, próximos médicos de nuestros hospitales, que ellos obtuvieran la cantidad de los 4 millones restantes con una asignación que hará la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y honraríamos entonces los 19 millones, sin alterar la totalidad del Presupuesto.

También, hay otras agencias que también fueron tomadas en consideración, y esto lo consideramos como otros gastos operacionales, y aquí entonces se fortalece los gastos operacionales con énfasis a agencias que ofrecen servicio directo al pueblo, como son: la Administración de Corrección, la Policía de Puerto Rico, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y posibles muchas más.

En la próxima tabla, nosotros básicamente hemos dicho cómo se pudieron identificar los 192 millones de dólares para poder cumplir con estas agencias que no tenían el presupuesto completado para atender los servicios directos. Hubo disminución, específicamente en el plan de pago de deudas del ELA con corporaciones públicas como la AAA, la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad

de Edificios Públicos, con una reducción de unos 15.7 millones, de 108.4 millones que era la asignación original.

Otras deudas pagaderas al banco, aquí pues se tomó la decisión de pagar la amortización de 7 años a 8 años, y los intereses serán pagados por lo que se acumule de COFINA. Los Trans aquí tienen un 97.8%, la revisión reduce a 75.0 millones, lo que nos da a nosotros 22.8, y aquí la explicación es que hubo una reducción de tasa de interés y cantidad de Trans.

No hemos tocado la deuda de los Gio, tampoco las otras asignaciones que se le hacen a AFI, a la Universidad de Puerto Rico, a los municipios, que son por fórmula. Y el pago a Superacueducto, que en este caso la AAA no tiene recursos, hay obligación presupuestaria. Pero en este momento los 27.2 millones de dólares se dieron para la Legislatura, por lo tanto ahí tenemos la totalidad de los 192.8 millones.

Finalmente, los recursos totales, tenemos, primeramente, del Fondo General 7,670 millones de dólares recurrentes, y del Fondo de Estabilización, que fue discutido a la saciedad, que lo tenemos para 2 años, en este caso tenemos unos 2,500, que los consideramos transitorio, redondeándolo al millón, por lo tanto los recursos del Fondo General y del Fondo de Estabilización nos daría la totalidad de 10,170 millones.

A través del Proyecto de la Cámara 1781 se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a asignar 1,500 millones para gastos operacionales a las agencias, y mil millones para atender el costo del Plan de Reducción de Nómina y el Plan de Alternativas a Empleados Públicos. Si ustedes observan, se preguntarán y dirán, caramba, el Presupuesto es de 10,170 millones. Quiero recalcar que de los 10,170 millones, lo que verdaderamente tenemos dentro de los mismos, recurrentes, son los 7,670, que vienen, precisamente, de los recaudos que hace Hacienda, y esto es lo que verdaderamente tenemos de manera recurrente. Los transitorios han sido para cubrir, lamentablemente, deudas, áreas que no fueron atendidas o que se hizo unos compromisos, pero nunca se identificó de dónde saldrían los fondos para cumplir con ese Presupuesto que finaliza ahora, en junio 30 de 2009.

Quiero, también, decirle a ustedes, compañeros y compañeras, que aquí tenemos una manera de retar, de lo que es una sana administración, cómo las agencias van a disminuir sus gastos, porque créanme que tenemos informes donde se hacían unas asignaciones a servicios profesionales, y cuando usted iba a la agencia, increíble, encontrábamos que la agencia tenía, dentro de lo que era su división, para dar un ejemplo, fiscal o la agencia o el área que tenía que ver con todos los asuntos legales, teníamos bufetes de abogados contratados, haciendo el mismo trabajo que se hacía en esas agencias gubernamentales. Por lo tanto, en términos de lo que son servicios profesionales, pautas y anuncios, como también otros gastos, en términos de lo que son sus utilidades y demás, comprando quizás materiales que luego no son usados por la agencia, se consideran pérdidas, pero así se hacían.

Por lo tanto, yo creo que tomando todas estas medidas para reducir el gasto monumental que tiene el Gobierno, me parece que estas alternativas, estas medidas para reducir los gastos, y créanme que ya se está viendo en las agencias, cuando comenzaron en enero de 2009, algunas presentaron inclusive economías para poder terminar con un presupuesto balanceado al 30 de junio de 2009. Así que señores y señoras legisladores del Senado de Puerto Rico, le estamos haciendo una presentación en todo lo que nosotros entendemos que justifica la distribución de los fondos del Gobierno, de manera responsable, con números reales y con alternativas para reducir los gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Así que queridos amigos y amigas, tienen ante su consideración varias resoluciones que, verdaderamente, lo que presentamos es lo que realmente existe, y que quiero también constar para récord que en esta ocasión tuve la oportunidad bien directa de reunirme con el compañero Antonio

“Toñito” Silva, compañero legislador de mi Distrito de Bayamón, donde pudimos ponernos de acuerdo prácticamente en todo lo que nosotros entendíamos que había que presentar como enmienda, y ellos las tomaron en consideración y, a la misma vez, honraron los acuerdos entre la Cámara y el Senado de Puerto Rico. Créanme, que esto es un Presupuesto bien detallado, esto es claro. Y esperamos que estos documentos les sirvan a ustedes para cualquier otra información que ustedes entiendan que es necesaria. Recuerden que el Presupuesto se aprueba, pero durante el proceso se hacen ajustes, de parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con agencias que posiblemente puedan presentar unas situaciones en específico.

Muchísimas gracias, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico por su atención. Y espero que este Informe haya sido claro, y que complazca, quizás no a lo que ustedes esperaban, pero que pueda no solamente complacernos a nosotros, sino que pueda cumplir con lo que son los gastos del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

Muchas gracias, compañeros Senadores y Senadoras.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la honorable senadora Migdalia Padilla.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: El Portavoz de nuestra Delegación, el compañero Cirilo Tirado, en la Comisión de Hacienda, estará llevando a cabo...

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Reconocemos al compañero senador Tirado Rivera, él va a usar el podio de la izquierda.

Adelante, señor Senador, cuando usted esté listo.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente y compañeros. Primeramente, quiero felicitar a la compañera Migdalia Padilla, por la manera en que llevó a cabo las vistas públicas referentes al Presupuesto del país. Podemos diferir en gran parte de los argumentos presentados y del Presupuesto como tal presentado por el Ejecutivo, pero tenemos que separar el trabajo realizado por la Comisión, por los técnicos de la Comisión. Y quiero, de mi parte darle las gracias, como Portavoz de la Delegación del Partido Popular, a la compañera Sila Mari González y al compañero Eduardo Bhatia, quienes estuvieron conmigo en todo momento y quienes trabajamos en conjunto para tratar de hacer las mejores aportaciones que pudimos para mejorar el Presupuesto del país.

Nuestra Delegación del Partido Popular Democrático ha radicado un Informe Negativo a la Resolución Conjunta que conlleva este Presupuesto, y tenemos, primero, que traer la atención de que en el Año Fiscal 2006, cuando el Gobernador Acevedo Vilá trajo el Presupuesto que no fue aprobado por la Asamblea Legislativa, decía que los gastos del Ejecutivo eran de 10 billones de dólares, lo cual la Legislatura decía que no. Y hoy, dos años fiscales después, prácticamente en el tercer año fiscal después nos da la razón al entonces ex Gobernador, de que en efecto los gastos del Gobierno de Puerto Rico suman 10.1 billón de dólares.

El Secretario de Hacienda de Puerto Rico estimó los ingresos para el Año Fiscal 2009-2010 en unos 7,670 millones. Previamente dicho funcionario había expresado que reajustó el Presupuesto vigente a unos 7,600 millones. En el Reporte de Ingresos al Fondo General, correspondiente al mes de abril de 2009, se dice que los ingresos netos recibidos ascienden a 7,646 millones de dólares, es decir faltando un trimestre completo el Secretario de Hacienda declaró una insuficiencia de 1,443 millones al actual Presupuesto. Sin embargo, en el Reporte de Ingresos Netos al Fondo General mensual se puede corroborar que históricamente, para este último trimestre, el Gobierno recauda otros 1,100 millones adicionales. En otras palabras, que los ingresos para el Año Fiscal 2008-2009 podrían ascender a cerca de 8,145 millones de dólares, por lo tanto, de ser así el déficit estimado para este Año Fiscal sería de 343 millones de dólares y no de 888 millones, como estimó el

Secretario de Hacienda ante la Legislatura. Claro, estos estimados conservadores son sin mencionar que la presente Administración aprobó una serie de medidas impositivas a principios de año que estarán produciendo ingresos adicionales durante este Año Fiscal, y se desconoce todavía al día de hoy su comportamiento, por ejemplo arbitrios adicionales a la cerveza, cigarrillos, entre otros.

Cuando hablamos de la deuda pública, vamos a ver los últimos años fiscales. Tenemos Año Fiscal del 2005 al Año Fiscal de 2009. Del 2005, 2007 y 2008 la Legislatura del PNP le aprobó préstamos o emisión de bonos a la pasada Administración por 1,325 millones de dólares. En este año le aprobaron, en el año 2009, a través de la Ley Núm. 1, que se estima que COFINA estará emitiendo deuda que puede superar los 10 millones de dólares en sus primeras emisiones de bonos, estamos hablando de 4 mil millones de dólares hasta el día de hoy, o sea, estamos hablando de que esta misma Legislatura, en los pasados cinco años fiscales, ha aprobado más de 5 mil millones de dólares, incluyendo 4 mil millones a esta Administración actual del señor Fortuño.

Cuando comparamos también esta deuda acumulada bajo la Administración de Acevedo Vilá con la deuda extraconstitucional de 4,310.1 millones, emitida bajo la Administración Rosselló González, resulta entonces que tenemos que concluir que la Administración de Acevedo Vilá no es la responsable del endeudamiento prácticamente. La Asamblea Legislativa le ha otorgado al señor Fortuño prácticamente 4 mil millones de dólares para que pueda coger prestado lo que le negaron a Acevedo Vilá por los pasados años.

Sobre la distribución de la deuda pública, el 55% está garantizado por los municipios y corporaciones públicas. En lo que respecta a la deuda extraconstitucional, la misma fue garantizada mediante la imposición del 1% del IVU, y en la actualidad asciende a 9,11.7 millones, equivalente al 17% del total de la deuda del Gobierno, mientras que la deuda extraconstitucional del ELA asciende a 8,758.7 millones, lo que representa el 16% del total de la deuda del Gobierno.

Por último, la deuda que no grava al erario asciende a 6,460.7 millones, que representa el 12% del total de la deuda del ELA. Cuando vemos la tabla, podemos ver una tabla que está radicada en el Informe, que los gobiernos municipales, en términos de emisiones, tienen un 5% de la deuda, corporaciones públicas un 50%, deuda extraconstitucional, garantizada con el IVU un 17%, la deuda constitucional un 16%, y otras de un 12%.

Hablemos un poco de las medidas que ha estado tomando la actual Legislatura y el actual Gobierno. Desmantelamiento del Gobierno, la Ley 7. Una de las promesas más criticadas durante la campaña, fuera de reducir los gastos del Gobierno, en sobre un billón de dólares de golpe y porrazo. Esa oferta de campaña tenía una sola manera de convertirse en realidad, botando a decenas de miles de empleados públicos sin contemplaciones. Oportunamente así lo hicimos saber. Se lo dijimos al pueblo, que de Luis Fortuño ganar las Elecciones, la prioridad inmediata era la de despedir funcionarios públicos. El tiempo nos dio la razón.

Con respecto a las Alianzas Público Privadas, recordemos que el candidato a la gobernación, Luis Fortuño, durante el periodo electoral, cuando le convenía achacaba la crisis fiscal del Gobierno a la mala administración del gobierno local y no a una situación económica mundial; sin embargo, y no empece al conocimiento de la crisis económica que estamos padeciendo, el entonces candidato Fortuño se comprometió durante las Elecciones a lo siguiente, y cito de su Plataforma de Gobierno, página número 20: “Reorganizaremos y modernizaremos las estructuras organizativas de nuestras agencias y departamentos para hacerlas más horizontales y flexibles. Aclaremos y redefiniremos su misión, rol y propósito y eliminaremos redundancias y duplicidad de procesos y funciones, para que respondan ágil y efectivamente a las necesidades del ciudadano, esto se realizará sin despedir empleados públicos e involucrándolos en el proceso de reforma. Garantizaremos sus derechos adquiridos y asignaremos los recursos necesarios para su desarrollo profesional y

personal.” Aquí está la primera mentira del hoy Gobernador Luis Fortuño. Decía que no iba a despedir empleados públicos, y terminó despidiendo hasta el día de hoy más de 20 mil empleados públicos.

Este Presupuesto de improvisación está balanceado de forma artificial. Resulta inevitable hacer referencia a la conducta repetitiva y peligrosa de esta Administración de proyectar en el Presupuesto unos fondos no recurrentes como son los fondos competitivos del Programa de Reinversión y Estímulo Federal, conocidos como Ley Federal ARRA o los préstamos y financiamiento a largo plazo para poder sufragar gastos operacionales durante el próximo Año Fiscal 2009-2010, Fondo de Estabilización. A pesar de que la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, María Sánchez Bras, nos aseguraba, y cito: “Que no se podía continuar con la práctica de gastar más de lo que entrar en nuestras arcas, es forzoso concluir que el Presupuesto presentado a la Asamblea Legislativa es uno balanceado de forma artificial, que no cumple con el mandato constitucional.” La misma práctica que criticó administraciones en el pasado, ahora bajo esquema simulado se pretende hacer lo mismo.

Destacamos en el Informe Negativo de nuestra Delegación los presupuestos presentados por los Departamentos de Salud, Educación y el área de seguridad. La crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico, en término de los despidos de empleados públicos sin justificación, tenemos que también tocarla. Esta Delegación ha insistido, a lo largo de las discusiones en el Hemiciclo del Senado y en foros públicos, que la actual Administración del Gobernador Luis Fortuño no tiene ninguna necesidad de despedir a decenas de miles de empleados públicos. Los propios documentos del Departamento de Hacienda y otras agencias de Gobierno lo desmienten.

Durante su comparecencia a vistas públicas el Secretario de Hacienda, honorable Juan Carlos Puig, estimó los ingresos del Año Fiscal 2009-2010 en unos 7,670 millones. Previamente, dicho funcionario había expresado que reajustó el presupuesto vigente a unos 7,600 millones.

Vamos a ver un poco con respecto al resumen de comparecencia a las agencias de Gobierno. Es importante que podamos entender lo que cada una de las agencias de Gobierno nos presenta en sus memoriales explicativos. Vamos a ver un poco el Departamento de Salud. El Departamento de Salud, que incluye ASES, ASSMCA, ASEM y otras, relacionadas al área de salud. La Ley 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, creó el Departamento de Salud, a su vez, el Artículo IV Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico elevó a rango constitucional esta Secretaría.

Es responsabilidad del Departamento de Salud propiciar y conservar la salud como condición indispensable para que cada ser humano disfrute del bienestar físico, emocional y social, a los fines de disfrutar la vida y contribuir al esfuerzo productivo y creador de la sociedad. Para llevar a cabo su misión, esta agencia está compuesta por las siguientes dependencias: Departamento de Salud, ASSMCA, Administración de Servicios Médicos, Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y el Cuerpo de Emergencias Médicas. La Delegación del Partido Popular ve muy difícil que el Departamento de Salud pueda cumplir con su función ministerial a favor de nuestro pueblo, y en este caso no hablamos tan sólo de los recortes que están afectando la totalidad del Gobierno, sino porque las prioridades de esta Administración están invertidas en el área de salud. Así, por ejemplo, mientras se recortan fondos a las instituciones que prestan servicios directos al pueblo, se aumentan los gastos administrativos de ASSMCA.

El Presupuesto recomendado para el Año Fiscal 2009-2010 es de 863,749 millones de dólares, esto representa una reducción de 35,796 millones de dólares o un 4.2% comparado con el Presupuesto vigente. De la cantidad recomendada, la Administración incluye como ingreso la cantidad de 102,950 millones, de la Ley Federal ARRA, esto es 12% del total del Presupuesto

asignado. De igual forma, tiene una asignación de 102,195 millones, que son del Fondo de Estabilización Fiscal, lo cual representa un 12% adicional de su presupuesto que no son fondos recurrentes. Esta Administración tiene en el Presupuesto operacional del Departamento de Salud 24% del Fondo de Presupuesto Operacional que no son fondos recurrentes.

En términos de nómina, contiene 37,846 millones de dólares menos para pagar los empleados de Salud. De igual forma, cuando vemos cada una de las agencias en el área de seguridad, que también nos preocupa mucho. El Programa de Gobierno del PNP decía las siguientes frases publicitarias de cara a una campaña política: “La prioridad de nuestra Administración será brindarle al Pueblo de Puerto Rico seguridad real e inmediata. El objetivo será que el ciudadano sea el beneficiario de unos servicios policíacos efectivos, y que no sólo combata el crimen, pero que también mantengan el orden en su comunidad y, por ende, mejore su calidad de vida.”

Para el Año Fiscal 2009-2010 la Policía de Puerto Rico tiene recomendado un Presupuesto de 720,641 millones, esto representa una reducción de 20% del Presupuesto actual. Varios datos importantes sobresaltan a la petición presupuestaria de esta agencia de importancia para Puerto Rico. En la nómina de la Policía vemos una reducción de 162,184 millones de dólares.

Por otro lado, y siguiendo con la retórica de la campaña, en plena campaña, el Gobernador Fortuño se comprometió con la Fuerza Policiaca en “...mejorar el salario y los beneficios a nuestros policías, entre los cuales está el retiro con 30 años de servicio. Por primera vez, nuestros policías tendrán verdaderas alternativas de empleo y crecimiento en mejoramiento profesional.”, eso lo decía el señor Fortuño cuando era candidato.

No vimos en el Presupuesto recomendado nada relacionado al mejoramiento de los salarios y/o beneficios de la Policía. Cómo puede una agencia absorber un gasto tan impactante como lo es su nómina, con la reducción de un solo empleado para el próximo Año Fiscal. La respuesta la tenemos al analizar las restantes partidas.

Como indicamos anteriormente, la Administración plasmó un ambicioso programa de seguridad. Se comprometió con legislar beneficios económicos a los integrantes de la Fuerza Policiaca y ejecutarlos una vez llegara al Poder. Al día de hoy, vemos las promesas incumplidas en este Presupuesto por parte del señor Fortuño. El Gobierno de Luis Fortuño le está dando la espalda a los policías y le está dando la espalda al pueblo, al recortar una cantidad bien significativa del Presupuesto de seguridad del Pueblo de Puerto Rico.

En el Departamento de Educación, la Ley 149 de 15 de junio de 1999, es la Ley Orgánica del Departamento de Educación, a su vez, el Artículo IV Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado, dejó establecida esta Secretaría, como parta del Gabinete Constitucional del Gobierno de Puerto Rico.

Es responsabilidad del Departamento de Educación propiciar el mejoramiento continuo de la calidad de vida, competitividad y eficiencia del sistema educativo, para garantizar el acceso a una educación de equidad y de pertinencia, que permita el desarrollo de seres humanos responsables y comprometidos con la sociedad.

Sobre el Presupuesto recomendado del Departamento de Educación. El Presupuesto recomendado para el Año Fiscal 2009-2010, es de 4,148,287 mil millones de dólares, esto representa un aumento de 414 millones de dólares, un 11% comparado con el Presupuesto vigente. Pero el hecho de que aumente el Presupuesto no implica que son fondos recurrentes, son fondos que en dos años se acaban. Le dan aumento al Presupuesto de Educación, pero en dos años fiscales le están recortando en un sinnúmero de áreas que son de vital importancia para el Departamento de Educación. Por ejemplo, según la información suministrada a la Asamblea Legislativa, el Departamento de Educación cuenta con una nómina de 72,638 empleados, y dicha cantidad se

reducirá en 72,605 para el siguiente Año Fiscal. Los gastos de nómina presupuestados para el próximo Año Fiscal ascienden a 2,297,754 mil millones, proyectando un recorte en el área de nómina de 340,781 millones. Nótese que la agencia tendrá tan sólo 33 empleados menos, pero el recorte sobrepasa los 300 millones de dólares en nómina.

Curiosamente, y volvemos a la campaña política, el entonces candidato a la gobernación, Fortuño, se comprometió con el magisterio puertorriqueño, y cito: “Reconoceremos que nuestros maestros son unos de nuestros servidores públicos más importantes, y les daremos el respeto y la justicia salarial que tanto merecen. Crearemos una verdadera carrera magisterial con aumentos de salarios significativos, vinculados a aumentos progresivos en la responsabilidad y en el desempeño de nuestros maestros. Les daremos a nuestros maestros las herramientas de trabajo y el apoyo que tanto necesitan. No permitiremos que un maestro tenga que volver a usar su propio dinero para comprar materiales”. Hoy vemos un recorte significativo en el área de nómina y en otras áreas importantes del Departamento de Educación.

Este Presupuesto es uno improvisado, balanceado artificialmente. Nuestra Delegación del Partido Popular Democrático ha sometido varias alternativas para poder mejorar el Presupuesto del país. Entre algunas de estas iniciativas está establecer una contribución de un 2% a las corporaciones foráneas; el Proyecto, compañeros, está radicado. Establecer un impuesto especial de 5% a las instituciones financieras. Establecer una contribución similar sobre las primas de compañías de seguro. En adición, sugerimos aprobar legislación para viabilizar la concesión de La Lotería. Aprobar, mediante legislación y para cada agencia de gobierno una rebaja de 10% de los contratos mayores de 100 mil dólares. Establecer una moratoria a los créditos de la Ley de Incentivos Contributivos. Que se apruebe el Proyecto del Senado 404, que establece el Plan Integral de Salud de Puerto Rico, el mismo dispone un mecanismo de pago de cubierta compartido entre el patrono y el empleado y viabiliza autosuficiencia financiera del sistema de salud. Esto representaría un ahorro de unos mil millones de dólares en la Administración de Servicios de Salud.

Pasar los 2,500 millones del Fondo de Estabilización, compañeros, a que pasen directamente al Fondo General y se utilicen para la nómina del Gobierno, no pueden tener 2,500 millones de dólares a merced de los jefes de agencia en utilizarlos para el pago específico de la nómina. Derogar la Ley Núm. 7. Reforzar el sistema de fiscalización contributivo y aumentar el sistema de captación del recaudo del IVU. Compañeros, todas esas alternativas producen los suficientes recursos para subsanar el déficit. Estructurar y evitar los despidos masivos que pretende el Gobernador Luis Fortuño.

De igual forma, esta Delegación del Partido Popular insiste en que todos los recursos provenientes del Fondo de Estabilización deben ser asignados a cada agencia, restituyendo las cantidades que fueron recortadas en el gasto de nómina, de esta manera garantizaremos el pago de los salarios de todos los empleados públicos y evitaremos los despidos innecesarios.

Esta Delegación está consciente de que la Cámara de Representantes, al aprobar la presente Resolución Conjunta, le hizo varias enmiendas cónsonas con los reclamos que hicieramos hace unos días sobre el tema de seguridad. No obstante, las mismas no han sido significativas. Entre los fundamentos principales para consignar nuestra posición a considerar favorablemente este Presupuesto está en lo siguiente, y finalizo con los mismos:

- Contrario a las críticas que se hacía a otras administraciones por utilizar fondos no recurrentes, la presente Administración recurre constantemente a los fondos federales de la Ley ARRA para cuadrar el presupuesto de todas las agencias de gobierno.

- La mayoría de las agencias de gobierno contiene considerables reducciones presupuestarias en el gasto de nómina. A pesar de no producir la reducción de empleados esperados, en virtud de la Ley Núm. 7 de 2009, no estando garantizados al 1 de julio el pago de los salarios de los empleados en estas agencias, es ilegal la distribución de gastos que hiciera esta Administración. En la medida que el Presupuesto descansa en ingresos no recurrentes y de fuentes externas, como lo es la Ley Federal ARRA, dejamos de cumplir con el mandato constitucional de confeccionar un Presupuesto balanceado.

Por lo tanto, la Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado no puede convertirse en cómplice de un Presupuesto desbalanceado, no le sirve bien al Pueblo de Puerto Rico y no atiende las necesidades reales de nuestra gente. La presente Administración no puede contar con nuestros votos para seguir provocando el despido masivo de empleados públicos por no garantizar el salario de éstos en los presupuestos de cada dependencia.

Es por todo ello, compañeros, que se emite este Informe Negativo por parte de la Delegación del Partido Popular Democrático, y no podemos, con nuestros votos, ser cómplices del despido masivo de empleados públicos a los cuales ustedes se aprestan a iniciar en el día de hoy, cuando voten con este Presupuesto. La Ley 7 lo que hace es establecer el mecanismo procesal de despidos. El Presupuesto que ustedes van a aprobar en el día de hoy es lo que convierte en realidad los despidos masivos de empleados públicos al no permitirle a las agencias de gobierno tener el suficiente dinero en el área de nómina para poder cubrir el mismo, el pago de los empleados públicos de Puerto Rico.

Por esa razón, señor Presidente, nuestra Delegación estará votándole en contra a estas medidas.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Gracias, señor Presidente. Voy a tratar de ser breve, como sé que queremos salir temprano, si se puede. Pero quiero no solamente hacerme eco de las palabras del Portavoz de nuestra Delegación en la Comisión de Hacienda con relación a las propuestas que hemos hecho como Delegación para tratar de resolver esta situación fiscal que hay en el país. Pero quiero añadir unos puntos adicionales.

Antes de mencionarlos, quiero agradecerle a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, la senadora Migdalia Padilla, por la manera de llevar a cabo las vistas, que aunque en poco tiempo, porque el Presupuesto fue presentado yo creo que de las veces más tarde que ha sido presentado, si no la más tarde que ha sido presentado el Presupuesto en Asamblea Legislativa alguna, pudimos ver todas las agencias una a una y poder evaluar el Presupuesto detenidamente. Sin embargo, tenemos que votarle en contra al mismo porque todavía, a pesar de los esfuerzos que hizo la Presidenta de la Comisión, porque me consta, de tratar de buscar soluciones al problema o al presupuesto presentado por el Ejecutivo, porque había situaciones que sencillamente no podíamos permitir, todavía las soluciones que ha presentado la Presidenta de la Comisión no son suficientes para nosotros, como Delegación, poderle aprobar o votarle a favor a este Presupuesto.

Primero que nada, y como primer punto, tengo que traer a la atención el asunto de los despidos públicos y el cuadro del Presupuesto con fondos no recurrentes. Yo creo que de todas las situaciones que tiene este Presupuesto que tenemos ante nosotros, el problema mayor es que por cuatro años aquí se estuvo criticando el que se estaba cuadrando el Presupuesto con fondos no recurrentes, y al día de hoy el Presupuesto que tenemos ante nosotros, y lo podemos ver en la propia

presentación de la Comisión de Hacienda, es que existe un Fondo de Estabilización de 2,500 millones, y específicamente dice “transitorio”, esto no se lo está inventando nadie, ¿qué significa transitorio?, no recurrente. ¿Qué significa no recurrente?, que ese dinero no va a estar ahí todos los años. Y ese dinero, específicamente, se va a estar usando para nómina y para el Plan de Reducción y de Alternativas a Empleados Públicos. ¿Qué significa eso? Nosotros, en la Comisión de Hacienda, estuvimos viendo consistentemente en las vistas públicas cómo cada agencia de gobierno vino aquí a presentar su presupuesto, y en la mayoría de los casos, por no decir en todas las agencias, hubo una reducción significativa en la partida de nóminas, significativas. Y se trata de compensar esa reducción significativa en la partida de nóminas asignada al Fondo General con lo que se llama el Fondo de Estabilización. ¿Qué quiere decir eso? Que para el próximo año fiscal el Fondo de Estabilización va a compensar, en partes, porque no en todas las agencias por completo, va a compensar esa reducción de nómina que tienen todas las agencias gubernamentales. ¿Qué significa eso? Que cuando no haya ese Fondo de Estabilización, en años subsiguientes esa nómina que se está compensando en este próximo año fiscal, va a significar reducción de más empleados para el próximo año fiscal. O sea, para poder cuadrar el presupuesto de todas estas agencias, en años subsiguientes, se va a tener que reducir la nómina por la cantidad que se está otorgando ahora del Fondo de Estabilización. Por lo tanto, como primera razón para votarle en contra a este Presupuesto y que se está cuadrando el Presupuesto del Año Fiscal 2009-2010 con fondos transitorios, o sea, fondos no recurrentes.

Más allá de eso, quiero dar unos ejemplos específicos de problemas que tengo sustantivos sobre este Presupuesto. Primero que nada, los recortes en el área de la cultura. La Presidenta de la Comisión hizo un esfuerzo y nos presentó los cambios a la Resolución Conjunta, y podemos ver que hubo un aumento en el Instituto de Cultura Puertorriqueño con respecto a lo que había presentado el Gobernador, sin embargo, ese aumento no compensa la reducción significativa que sufrieron todas las agencias que tiene que ver con la cultura puertorriqueña, y lamentablemente, tengo que decir que al ver en la Comisión de Hacienda la reducción que hubo en agencias como el Instituto de Cultura, como la Escuela de Artes Plásticas, como otras agencias que tienen que ver con la defensa y la promoción de nuestra cultura, no me queda más remedio que pensar que sencillamente a este Gobierno no le importa la cultura puertorriqueña.

En el Departamento de Salud tenemos otra situación. La reducción del presupuesto en el Departamento de Salud es significativa. Y tengo que decir, no estamos hablando solamente empleados públicos, cómo se afectan los servicios de salud con el presupuesto que estamos viendo y aprobando en el día de hoy. En el caso específico de los CDT's que están a través de toda la Isla y que muchos puertorriqueños hoy en día van a los CDT's a recibir servicios médicos. Pues con el Presupuesto que estamos aprobando en el día de hoy se está eliminando la partida, que se le daba a través del Departamento de Salud, o sea se le está reduciendo significativamente las partidas para los turnos de los profesionales de la salud en esos CDT's. ¿Qué quiere decir eso? Que estamos hablando que CDT's, como el CDT de Isabela y el CDT de Jayuya van a tener que eliminar el turno de 11 a 7, son CDT's que atienden no solamente sala de emergencia, ginecología y obstetricia, en el caso de Isabela, el CDT atiende 8 mil pacientes de la Reforma, que equivale al 50% del total de las personas con Reforma en el Municipio de Isabela.

En el caso de Jayuya, estamos hablando que Jayuya tiene alrededor de 1,300 pacientes de la Reforma en su CDT. Como ustedes muy bien saben, Jayuya es un Municipio que está en un área alta, de difícil acceso para las personas.

Al nosotros aprobar el Presupuesto de hoy...

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Perdone la interrupción, es que no podemos escuchar a la compañera.

SR. PRESIDENTE: Voy a agradecerle a los compañeros y compañeras Senadores y a los asesores que procuremos hacer el menor ruido posible para que la compañera pueda terminar.

Adelante, Senadora.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Gracias, señor Presidente.

En términos de Jayuya, el que se cierre el CDT de Jayuya en el turno de 11 a 7, representa que esos ciudadanos de Jayuya, que utilizan el CDT en el turno de 11 de la noche a 7 de la mañana, van a tener que estar saliendo lejos de donde viven, en situaciones de emergencia, porque el que va a un CDT o a un hospital en el turno de 11 a 7 es porque verdaderamente tiene una emergencia de noche y no va a encontrar servicios cerca de su hogar, porque sencillamente va a estar cerrado porque el Departamento de Salud no ha tenido los dineros, que debieron haber sido asignados para esos turnos.

Y por último, el Departamento de Educación. Y quiero hablar del Departamento de Educación en relación con la Policía de Puerto Rico. ¿Y por qué hacer esa conexión?, bueno. Aquí, en los cambios a la Resolución Conjunta que se presentan en la página 68 del Informe del Presupuesto, se le hace una reducción adicional de 6 millones de dólares al Departamento de Educación, sin embargo se le hace un aumento a la Policía de Puerto Rico de 20 millones. Estamos claros, en la vista de Presupuesto, de la Policía de Puerto Rico, el Superintendente de la Policía indicó que no iba a poder llenar las vacantes que había en la Policía porque no tenía los fondos, y que con lo que se había presentado en el Presupuesto no tenía el dinero suficiente para llenar esas vacantes. Sin embargo, hay una correlación directa entre la falta de educación y los crímenes.

En la medida que nosotros le seguimos reduciendo el presupuesto al Departamento de Educación y no aprobamos proyectos, como la propia Presidenta de la Comisión de Hacienda presentó, que incluye en el currículo cursos de bellas artes, que incluya en los currículos cursos de ética y valores, por falta de fondos, y sin embargo estemos aprobando medidas con detectores de metales en las escuelas, no vamos a poder solucionar el problema de calidad de vida que tiene nuestro país.

Por lo tanto, en un Presupuesto que por un lado está reduciendo significativamente el presupuesto del Departamento de Educación, y sabemos los problemas que tiene el Departamento y sabemos el problema que hay, y que necesitamos redirigir más los fondos al salón de clases. Pero sin embargo, si no hay dinero, los trabajos no se pueden hacer, y si no ha dinero, no vamos a poder arreglar las escuelas del país. No podemos seguir asignando los dineros a donde no corresponde.

Y por último, con esta situación de la nómina y los despidos públicos quiero terminar mi turno. Porque inclusive, durante las vistas públicas tuvimos agencias que pudimos corroborar que tenían aumentos en las partidas de nóminas. Cómo por un lado vamos a decir que hay necesidad de botar empleados públicos a la calle, y todavía al día de hoy hay agencias que pudimos constatar, porque nos entregaron los documentos y las tablas, donde tenían aumentos en las partidas de nóminas. No podemos aprobar un Presupuesto que contempla el recorte de empleados públicos, y por otro lado agencias que todavía tienen aumentos en la nómina, en contravención directa a la orden que dio el Gobernador de Puerto Rico y a las necesidades del Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla, ¿entendiendo que va a consumir un turno breve? Adelante.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, los gobiernos no tienen razón de ser en sí mismos, la razón de los gobiernos es la gente, y no es razonable que un gobierno atienda su crisis contra su gente, es una antítesis de lo que es la democracia. Para nada quiero que se malinterprete mis palabras como una crítica a doña Migdalia, cuya deferencia siempre le he tenido, y considero trabajar con ella más que un privilegio, inclusive un honor, pero también un privilegio. Pero no podemos atender la crisis con carga a la gente.

Discrepo de que ésta sea la crisis más grande que hayamos vivido. Alguna vez el país tuvo 30% de desempleo, allá para la década de 1930. Claro, que si la promesa del Gobernador de despedir a más de 30 mil empleados se hace real, pues vamos a estar bien cerca de llegar a la peor circunstancia de nuestra historia.

Para que se tenga una idea, voy a utilizar como ejemplo, y para no redundar sobre lo que han dicho los compañeros, el presupuesto de una agencia que conozco muy bien, el presupuesto del Departamento de Asuntos del Consumidor. De un presupuesto de 14 millones 147 mil, se reduce a un presupuesto de 12 millones 488 mil de dólares. El Fondo General le daba a DACO 603 mil dólares. El resto de los fondos para operar DACO se los tenía que proporcionar a sí mismo, quitándole 1 millón 659 mil dólares a DACO. Quiere decir que le quitan los 603 mil dólares que se le daban más 956 mil dólares adicionales. El problema es que ese millón 659 mil dólares que le quitan a DACO son de la partida de nómina y costo relacionado. Eso representa, señor Presidente, que es una agencia muy pequeña, que en el 2004 tenía una plantilla de 430 empleados, y en el 2007 una plantilla de 373 empleados, es decir una agencia que se redujo en su tamaño durante la pasada Administración, una agencia donde se le redujeron los salarios a los empleados de confianza y a los directores regionales, una agencia donde el Secretario eliminó la plaza de chofer, una agencia donde solamente se permitía un solo celular y no era el del Secretario, una agencia donde nadie tenía carro oficial asignado, ni el Secretario, una agencia donde nadie tenía tarjeta de gasolina asignada, ni el Secretario, es decir, una agencia libre de grasa. A esa agencia se le está quitando más de un millón y medio de dólares. Eso representa más de 40 empleados menos, señor Presidente, en DACO.

Yo les pido a los compañeros que a la hora de votar piensen en esos 40 compatriotas, piensen en los hijos de ustedes y piensen en los hijos de ellos. Piensen en el pago de las cuentas de ustedes y piensen en el pago de las cuentas de ellos. Yo les pido, compañeros, que a la hora de votar por el Presupuesto, piensen, cuando lleguen a sus casas esta noche y vean a sus hijos ya durmiendo, y como seguro hacen todos, van y los besan en la frente, al hacerlo, yo les pido que piensen en los hijos de los empleados públicos que ustedes, con la aprobación de este Presupuesto van a despedir esta noche.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Eder Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Para unas breves expresiones con respecto al Presupuesto, y en esencia, algunos de los compañeros ya han manifestado algo de lo que pretendemos discutir.

Desde finales del año pasado y en los últimos años del cuatrienio anterior se mencionó la situación de que se utilizaban o de que se pretendían utilizar fondos no recurrentes para financiar el Presupuesto del país, eso fue altamente criticado, inclusive, no fue aprobado por la Mayoría en Senado y en Cámara en esos momentos. En esta instancia, cuando se presenta una situación que se alega de problemas económicos en el país, de problemas fiscales, se presenta un Presupuesto que es mucho más grande en gastos.

SR. PRESIDENTE: Compañero, perdone que lo interrumpa. Vamos a escuchar al senador Ortiz Ortiz, por favor, hay mucho ruido en el Hemiciclo y no podemos escucharlo.

Disculpe, Senador. Adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. El Presupuesto que se presenta en este momento para el Año Fiscal correspondiente es de cerca de 10.160 billones de dólares, supera por cerca de 600 mil dólares el Presupuesto del año anterior y supera por mucho más el previo a éste en momentos en que entendemos que los gastos del país tiene que ser reducido, y ha sido la política pública del Gobernador y entiendo que de la mayoría de los compañeros en el Senado y Cámara.

Se presenta un Presupuesto de Gastos mucho mayor que en muchos años en la historia y en los pasados diez años en Puerto Rico. Pero no solamente eso, se criticó en el pasado la utilización de fondos no recurrentes para subsanar el desfase entre los gastos y los ingresos del Gobierno, que en este caso se establece que los ingresos van a ser de 7.6 billones de dólares. Pero esto va la mano con la Ley Núm. 7, donde habla de los despidos para reducir ese desfase de cerca de 2 mil 500 millones de dólares que se alega, que esperaríamos que las economías que se dé en el Gobierno se pudiera reflejar en este próximo Presupuesto. Pero no parece ser la intención del Gobernador en este caso, pues va a subsanar dicha diferencia con lo que le llaman un Fondo de Estabilización, que no es otra cosa que un préstamo no recurrente para subsanar esa diferencia.

Obviamente, este aumento en gastos del Gobierno, esta subsanación con préstamos ha sido lo mismo que se criticó en años anteriores y es la mejor justificación para demostrarle a los empleados públicos del país, que se pretenden despedir, que a pesar de que se dice que el despido va a ser para economizar gastos en el Gobierno, se presente un Presupuesto que lo que hace es aumentar los mismos.

Yo quería resaltar esta situación para que los compañeros de Mayoría estén claros en que la acción de aprobar el Presupuesto lo que hace es contradecir la política del Gobierno de despedir empleados públicos para bajar gastos, pero por otra parte éste es el Presupuesto más alto en los últimos años por 600 mil dólares en un caso, y por 800 mil dólares en otro. Y es un golpe de frente a los compañeros servidores públicos a los cuales se justifica su despido para reducir el costo o reducir el presupuesto y los gastos del país.

Yo me manifiesto, señor Presidente, en contra, obviamente, del Presupuesto, y los fundamentos básicos de cómo se llegaron a estos números. Y le estaré votándole en contra, al igual que los demás compañeros de la Delegación.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 360 según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 360, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 362, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 362, sin enmiendas, los que esté a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Resolución Conjunta de la Cámara 364, en el Resuélvese, que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 15, línea 17

Página 15, entre las líneas 20 y 21

tachar "824,000" y sustituir por "500,000"

insertar "Q. Para sufragar gastos de la Superintendencia del Capitolio 162,000

R. Para sufragar gastos de la Oficina de Servicios Legislativos 162,000"

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 364 según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 364, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1572.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1572, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de hacer obligatoria la asistencia a las escuelas hasta los dieciocho (18) años.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, enmiendas en la Exposición de Motivos.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1

Página 1, párrafo 2, línea 3

Página 1, párrafo 2, línea 4

Página 1, párrafo 2, línea 5

Página 2, línea 5

Página 2, párrafo 4, línea 3

tachar "junio" y sustituir por "julio"

tachar "Esta enmienda ha creado" y sustituir por "Entendemos que la interpretación de la Ley Núm. 191, supra, puede crear un impedimento imprevisto"

tachar "una laguna inmensa y un impedimento"; tachar "todos los" y sustituir por "algunos"; tachar "a los efectos de que"

tachar "puedan" y sustituir por "desean"

después de "." insertar "La Ley Núm. 191, supra, nunca tuvo la intención de impedir que los estudiantes cualifiquen bajo el programa de prueba ATB para continuar sus estudios en otras instituciones post-secundarias. De hecho, la Ley Núm. 191, supra, provee una excepción para aquellos estudiantes que estén participando en programas de pruebas ATB. La enmienda propuesta tiene la intención de aclarar que los estudiantes sobre la edad de dieciocho (18) años son y continúan siendo elegibles para matricularse en instituciones post-secundarias basándose en el programa de pruebas de ATB."

tachar "para así poder proveer a" y sustituir por "y para aclarar que"; después de "jóvenes" insertar "han tenido y deben continuar teniendo"

Esas son las enmiendas a la Exposición de Motivos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1572, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo en reconsideración el Proyecto de la Cámara 1572, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto de la Cámara 1657 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, y se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1657, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de lo Jurídico Civil:

“LEY

Para establecer la “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009” con el propósito de modernizar y agilizar el proceso de adopción en Puerto Rico; viabilizar un procedimiento diligente y expedito de adopción, que proveerá a las madres con embarazos viables no deseados, la opción de continuar con los mismos; disponer que el Secretario o la Secretaria del Departamento de la Familia adoptará la reglamentación necesaria para implantar programas que faciliten la adopción; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el establecimiento de un sistema de Refugio Seguro; disponer la creación de un “task force” de adopción que integrará al Departamento de la Familia, al Departamento de Salud y a las agencias de adopción; disponer que el Secretario o la Secretaria del Departamento de la Familia establecerá el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico en el referido departamento; ordenar al Secretario o Secretaria a adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para implantarlo; disponer que rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa y al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico sobre el funcionamiento del mismo; disponer sobre el trámite voluntario de adopción y el procedimiento de adopción en menores liberados de patria potestad; enmendar el Artículo 3, el Artículo 39, el Artículo 42, el Artículo 47, el Artículo 50, el Artículo 52, el Artículo 53, el Artículo 54, y el Artículo 55 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”; enmendar el Artículo 612A, el Artículo 612B, el Artículo 613B, y el Artículo 613D de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, antes Código de Enjuiciamiento Civil; enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”; con el propósito de referir toda petición de adopción a la Sala Especializada de Familia del Tribunal de Primera Instancia, enfocar la política pública, dirigida en primera instancia al bienestar del menor y a la unidad familiar, siempre que ésta última sea cónsona con los mejores intereses de los menores; flexibilizar el proceso de adopción acortando los términos para las vistas de custodia; de esfuerzos razonables realizados por el Departamento de la Familia para el bienestar y la protección del menor; privación, restricción o suspensión de patria potestad; demandas; informe del estudio social pericial; señalamiento y celebración de la primera conferencia; y establecer el derecho de los hogares de crianza, a ser escuchados en dichos procesos; establecer por disposición de ley la iniciativa ya tomada por la Rama Judicial de que los tribunales designen salas especiales para atender los casos de privación de patria potestad, adopción y aquellos que surjan a raíz de la Ley Núm. 177, *supra*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adopción es una alternativa real y una opción de amor en beneficio de todos, cuando por diversas circunstancias nuestros niños no encuentran en sus padres biológicos el amor y afecto que por derecho natural deben recibir. Gracias a la adopción, muchas personas tienen la oportunidad de compartir su alegría ofreciendo un hogar con el compromiso de formar y crear una familia.

Actualmente, el proceso para adoptar un menor es uno complicado, acompañado de una larga y tortuosa espera. La adopción puede darse dentro de escenarios diversos. Como solución a uno de los dilemas enfrentados, otras jurisdicciones estatales de Estados Unidos han creado la opción de las “madres donantes voluntarias”. Bajo esta alternativa, la mujer embarazada acuerda con una prospectivos padres adoptivos la entrega de su recién nacido, a partir de su alumbramiento. Durante este proceso, tanto la madre voluntaria como los futuros padres adoptivos, comparten la experiencia del embarazo y asisten incluso a las citas médicas de seguimiento. De esta forma, los futuros padres adoptivos se involucran en toda esta experiencia, lo que les permite estar más aptos para el momento en que finalmente asumirán la custodia y patria potestad del menor. En ocasiones, la adopción no se da de forma inmediata al nacimiento y ocurre dentro de la infancia o adolescencia de un menor.

Esta Ley establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la creación de un sistema de refugio seguro, que promueve como alternativa el que una madre biológica pueda entregar a su recién nacido en una institución hospitalaria, sin que tenga el temor de que pueda ser procesada por el delito de abandono, según establecido en el Artículo 132 del Código Penal de Puerto Rico.

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende justo, meritorio y necesario aprobar legislación para establecer en Puerto Rico, al igual que en la gran mayoría de los demás estados, el sistema de las “madres voluntarias”, con el fin de viabilizar un procedimiento expedito de adopción, cuyo objetivo sea velar por el mejor interés del adoptado y amparar su derecho a desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados que satisfagan sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por sus padres biológicos. Resulta alarmante e indignante como muchos niños han perdido la vida, tras la larga espera de que surja una transformación en su entorno familiar, digno para su adecuado desarrollo y calidad de vida. Esta Asamblea Legislativa cree en la reunificación familiar, en aquellos casos donde exista un interés genuino de asumir la enorme responsabilidad de ser padres y madres.

Asimismo, en Puerto Rico existe un gran número de personas que desean convertirse en padres adoptivos, al igual que existen muchos menores en espera de ser adoptados. Sin embargo, en ocasiones resulta difícil identificar, oportunamente, a los interesados que muy bien podrían proveer un nuevo hogar y familia a todos los menores en Puerto Rico sujetos a adopción, quienes lo necesitan con urgencia. Ante la creciente necesidad de ofrecer hogares estables a niñas y niños que tanto lo necesitan, entendemos meritorio agilizar la adopción en la Isla, en beneficio de los padres adoptantes y sobre todo de los adoptandos.

Por tal razón, entendemos adecuado y apremiante, además, disponer para que el Secretario o la Secretaria del Departamento de la Familia establezca, en el referido Departamento, el “Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico”. Mediante el mismo, lograremos que, supeditado al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, el Estado identifique a tiempo cuántas personas están interesadas y calificadas para adoptar a un menor y que asimismo tenga disponible los datos relevantes para permitir su fácil identificación y localización. De igual forma, el Estado identificará aquellos menores que estén sujetos a ser adoptados. Con la debida implantación de este registro, se garantizará a las personas que el proceso de adopción sea uno justo y ágil, en el cual sus oportunidades y posibilidades de adoptar sean reales.

El Estado, en su poder de *parens patriae*, puede utilizar el vehículo de la adopción para brindarles un hogar estable, saludable y seguro a los menores de edad que han sido removidos de sus hogares y que por alguna razón no puedan regresar al mismo. Cónsono con dicho poder, se estableció que el Gobierno tiene la potestad de adoptar la reglamentación necesaria para cerciorarse

de que la adopción es la alternativa idónea para el menor que esté bajo la custodia del Departamento de la Familia.

Se ha constatado que el bienestar y la seguridad de los menores, en muchos casos, se han visto comprometidos por la obcecada intención de lograr la unidad familiar, aun en casos donde las circunstancias de dicho seno familiar van en detrimento del bienestar de los menores. Aun cuando el principio de unidad familiar es esencial, no podemos perder de perspectiva que el fundamento principal siempre debe ser el bienestar y la seguridad del menor, brindarle un ambiente adecuado en el hogar, de modo que se sienta amado y que se pueda desarrollar física, mental, social y moralmente, además de proveerle una convivencia sana, llena de orden, paz y tranquilidad.

Como parte de esta reforma integral de los procedimientos de adopción, también enmendamos varias disposiciones de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, de manera que estarán dirigidas - en primera instancia - al bienestar del menor y a la unidad familiar, pero además con los mejores intereses de los niños. Asimismo, enmendamos varios Artículos de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, antes Código de Enjuiciamiento Civil, con el propósito de simplificar el proceso de adopción, acortando los términos para las vistas de custodia; de esfuerzos razonables realizados por el Departamento de la Familia para el bienestar y la protección del menor; privación, restricción o suspensión de patria potestad; demandas; informe del estudio social pericial; señalamiento y celebración de la primera conferencia; y establecer el derecho de los hogares de crianza, a ser escuchado en dichos procesos.

Esta ley constituye un paso determinante en nuestra lucha como sociedad contra el abandono, maltrato y menosprecio de nuestra niñez. Con ello, pretendemos detener el avance del ciclo de violencia en contra de los más indefensos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Sección 1.- Título

Esta Ley será conocida y podrá ser citada como “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009” o por las siglas “RIPA”.

Sección 2.-Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que dentro de su contexto claramente se desprenda otro significado:

- (a) “Acuerdo de adopción”, es el acto jurídico solemne mediante el cual la mujer gestante pacta a llevar a término el embarazo para entregar al recién nacido en adopción y la persona o matrimonio adoptante futuro se obligan a sufragar los gastos del embarazo y a adoptar al recién nacido, sujeto a los requisitos que impone esta Ley.
- (b) “Departamento”, el Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico.
- (c) “Institución de servicios de salud”, cualquier institución que ofrezca servicios de salud, según definida por el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Facilidades de Salud”. También significará cualquier instalación privada en la que se presten servicios médico ginecológicos, de obstetricia y de planificación familiar, al amparo de la legislación aplicable.

- (d) “Adoptantes”, personas o matrimonios adoptantes según surge del Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico, adscrito al Departamento de la Familia, y quienes tienen la intención de asumir la custodia y la patria potestad del menor a ser adoptado, luego de presentar una solicitud a tal efecto, evaluada por el Departamento como posible(s) candidato(s) para fines de adopción de un(a) menor, sujeto a las disposiciones sobre adopción establecidas en el Código Civil de Puerto Rico. La definición de Adoptantes se extiende, además, a las personas que figuran en los registros de las Agencias de Adopción.
- (e) “Madre biológica”, se refiere a quien procrea, o a la mujer en estado de gestación quien libre y voluntariamente acuerda renunciar a todos los derechos sobre el futuro recién nacido a favor de los Adoptantes, mediante el Acuerdo de Adopción, sujeto a los requisitos de capacidad para tal acto.
- (f) “Recién nacido”, toda persona recién nacida cuya entrega en adopción es el objeto de un Acuerdo de Adopción, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- (g) “Parte”, el o los adoptantes, la madre biológica, padre biológico; así como aquella persona que demuestre su legítimo interés a satisfacción del Tribunal sobre el menor.
- (h) “Tribunal”, las Salas Especializadas de Familia, creadas por esta Ley, adscritas al Tribunal General de Justicia, Sala de Primera Instancia de Puerto Rico para la atención de trámites de privación de patria potestad, adopción y aquellos que surjan a raíz de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”.
- (i) “Agencia de Adopción”, institución u organización pública o privada acreditada por el Departamento de la Familia para colocar menores en hogares adoptivos.
- (j) “Padre biológico”, es el hombre, quien a través de la fecundación natural, da origen biológico al niño o niña.
- (k) “Entrega voluntaria”, acto mediante el cual la madre biológica o los padres biológicos entregan la custodia física de un menor recién nacido o acuerdan transferir la custodia y patria potestad de sus hijos para ser adoptados.
- (l) “Adopción”, el medio provisto por ley que establece la relación legal de padre e hijo o hija entre personas que por naturaleza no están relacionados de esa forma, con los mismos derechos y obligaciones mutuas existentes entre los hijos y sus padres biológicos.
- (m) “Adoptando”, un menor de edad sujeto de la adopción, a tenor con los requisitos establecidos en el Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado.
- (n) “Registro”, el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico, establecido mediante esta Ley.

CAPÍTULO II

ENTREGA VOLUNTARIA DE MENORES

Sección 3.-Orientación sobre acuerdos de adopción voluntaria durante embarazo.-

Cuando una mujer embarazada acuda a una institución de servicios de salud, con el propósito de terminar su embarazo, la institución le notificará a su trabajador social de turno o a un profesional en el campo de la salud y el bienestar social para que oriente a la mujer sobre la opción de la adopción voluntaria, como una de las alternativas disponibles ante embarazos no deseados.

Esta orientación se le ofrecerá a la mujer, quien la recibirá de forma libre y voluntaria, de conformidad con la reglamentación que sobre este asunto adoptará el Departamento y garantizando los derechos constitucionales que asisten a una mujer embarazada.

En caso de que la mujer embarazada acceda a recibir la referida orientación, al culminar la misma, el trabajador social o el profesional en el campo de la salud y el bienestar social, le preguntará sobre su disposición para convenir para la entrega voluntaria del recién nacido en adopción.

Si contestara en la afirmativa, el trabajador social notificará inmediatamente al Departamento de este hecho, quien se encargará de realizar las gestiones correspondientes para iniciar el proceso mediante el establecimiento de un Acuerdo de Adopción ya sea por el Departamento o mediante cualquier agencia de adopción según definida en esta Ley.

Como parte de dicho trámite la madre biológica certificará que ha sido orientada sobre la alternativa de adopción por entrega voluntaria y que en ningún momento ha sido coaccionada o intimidada para acceder a tal adopción.

Sección 4.-Requisitos del Acuerdo de adopción durante el embarazo.-

El Acuerdo de adopción se realizará sujeto a los siguientes requisitos:

1. Se establecerá sobre quién recae la responsabilidad por el pago de los gastos del embarazo autorizados en esta Ley. Se entenderá por tales los gastos médicos, hospitalarios, de enfermería, por concepto de medicamentos, gastos de alojamiento o viajes si son necesarios, durante la gestación y hasta seis (6) semanas después del nacimiento. Estos gastos podrán incluir aquellos de consejería psicológica o psiquiátrica que requiera la madre biológica como consecuencia de la entrega en adopción, así como cualesquiera otros, siempre que no sean contrarios a la Ley, a la moral y al orden público. Esta responsabilidad recaerá únicamente sobre los gastos que no sean cubiertos por el plan de seguro médico de la madre biológica, ya sea privado o provisto por el Gobierno de Puerto Rico.
De no contar la madre biológica con un plan de seguro médico, el Gobierno de Puerto Rico, de acuerdo con la Política Pública establecida en esta Ley de fomentar la adopción en Puerto Rico, le proveerá de facto a la madre biológica un plan médico a través de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, según creado por la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”. Esta cubierta estará vigente durante el término establecido en este inciso.
2. Se expresará la intención de los Adoptantes de adoptar al infante y de asumir todas las responsabilidades que este acto conlleva, independientemente de cualquier incapacidad física o mental con la cual haya nacido el menor.
3. Se expresará la intención de la madre biológica de renunciar a todos los derechos derivados de la patria potestad, a favor de los Adoptantes, sujeto al derecho a retractarse.
4. Se expresará que la madre biológica entiende y acepta tener conocimiento de que el Departamento o alguna agencia de adopción asumirá la custodia del recién nacido, según se dispone por Ley, si los Adoptantes por alguna razón no concluyen el proceso de adopción.

5. Los Adoptantes expresarán que reconocen que la madre biológica podrá dejar sin efecto el Acuerdo de Adopción y retractarse de entregar al recién nacido en adopción, dentro de los siete (7) días siguientes al parto. Dicho término se entenderá extendido, si por alguna razón la madre biológica perdiese el conocimiento o su capacidad para consentir se viese afectada, luego del alumbramiento. De ejercer su derecho al retracto, la madre biológica vendrá obligada a resarcir a los adoptantes los gastos incurridos. Disponiéndose, además, que en esta eventualidad ni el Departamento ni la agencia de adopción, respectivamente, serán responsables de resarcir estos gastos.
6. En el caso de que la madre biológica o el padre biológico sean menores de edad y no estén emancipados conforme al ordenamiento jurídico vigente, sus padres o tutores le suplirán la capacidad jurídica para consentir para cumplir con los requisitos de consentimiento establecidos en esta Ley.
7. Se expresará que se cumplieron con las disposiciones para que el padre biológico tuviera una oportunidad de reclamar sus derechos sobre el menor conforme expresado en esta Ley.

Sección 5.-Responsabilidades de la Madre Biológica.

La Madre biológica que acceda a convenir el Acuerdo de Adopción estará también sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Someterse a evaluación y tratamiento médico que será de conformidad a los estándares y métodos aceptados por la práctica de la medicina.
2. Seguir todas las recomendaciones médicas sobre su cuidado prenatal así como toda recomendación médica para su buen estado de salud.
3. Ofrecer, a requerimiento del Departamento, información sobre el historial de salud personal y familiar y sobre cualquier evaluación médica, psicológica o psiquiátrica que esté disponible al momento de la adopción. Dicha información tendrá carácter confidencial y será utilizada con el propósito de evaluar la voluntariedad del proceso y posibles explicaciones sobre la salud del adoptado.
4. Proveer cuanta información pueda sobre la identidad del padre biológico.

Sección 6.-Limitaciones al Acuerdo de adopción.-

Será nulo cualquier Acuerdo de Adopción que de alguna manera:

- (1) autorice la entrega del recién nacido sin la revisión y aprobación del acuerdo por parte del Departamento, salvo en el caso de las agencias de adopción.
- (2) incumpla o pretenda incumplir con otras disposiciones de Ley o los reglamentos aplicables promulgados por el Departamento.
- (3) limite o pretenda limitar el derecho que tiene la madre biológica para retractarse de la entrega en adopción.
- (4) esté sujeto al pago de alguna remuneración, ya sea en efectivo o en especie, salvo que se trate de los gastos acordados por las partes conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Sección 7.-Solemnidad del acuerdo de adopción.-

El Acuerdo de Adopción se formalizará ante el funcionario que el Departamento designe en el Reglamento. Así también, los requisitos de forma a los que estará sujeto el Acuerdo de Adopción se establecerán en el Reglamento. En los casos en que el Acuerdo se haga a través de agencias de adopción, el mismo podrá ser formalizado ante Notario Público.

Sección 8.-Supervisión.

Todo el proceso, desde las conversaciones para llegar al Acuerdo de Adopción hasta la adopción, será supervisado por los funcionarios del Departamento o por las Agencias de Adopción debidamente licenciadas y supervisadas por éste.

Sección 9.-Reglamentación.-

El Secretario o la Secretaria del Departamento adoptará, en el término de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, la reglamentación necesaria para que se cumplan los objetivos de esta Ley. En la reglamentación atenderá, sin entenderse como una limitación, los siguientes asuntos:

1. Establecerá las formas a las que estará sujeto el Acuerdo de Adopción y entregas voluntarias.
2. Establecerá los procedimientos ágiles y expeditos necesarios para que el Departamento y organismos que forman parte de los procesos de adopción cumplan a cabalidad y diligentemente con los objetivos de esta Ley.
3. Las garantías de confidencialidad de las partes en estos procesos.
4. El manejo, la custodia, la conservación y la disposición de los expedientes.
5. El contenido de la orientación a las madres biológicas y padres biológicos sobre la opción de entrega voluntaria para la adopción de conformidad a lo establecido en esta Ley.
6. Adoptar reglamentación, o en su alternativa, enmendar reglamentación existente para establecer el procedimiento que el Departamento llevará a cabo a favor de los padres adoptivos, para iniciar los procesos de solicitud y cumplimentar la obtención de beneficios federales y/o estatales para menores con necesidades especiales, o beneficios que el adoptado pueda recibir por alguna condición física, de salud, o cualquier otra razón. Entendiéndose que el Departamento será responsable en esta etapa inicial de asistir al o a los adoptantes en el trámite establecido para esto. Una vez adoptado el menor, será responsabilidad de los adoptantes de continuar cumpliendo con los requisitos necesarios para mantener los beneficios.
7. Adoptar reglamentación, o en su alternativa, enmendar reglamentación existente para estos efectos, en la que establecerá el procedimiento por el cual el Departamento traspase el expediente de beneficios federales y/o estatales que tiene el adoptado a nombre de los padres adoptivos, para que estos continúen recibiendo los beneficios sin tener que iniciar un nuevo trámite para la obtención de los mismos. En estos casos, cuando las leyes y reglamentos así lo permitan, el número, o la clasificación del expediente no se alterará, con el fin de re-asignarlo a nombre de los padres adoptivos, mas en todo caso se mantendrá la continuidad de los servicios, sin eliminar, suspender o dilatar los beneficios.

Sección 10.-Aprobación de formularios.-

El Departamento adoptará, en colaboración con las agencias de adopción, los formularios necesarios para la tramitación del Acuerdo de Adopción y la entrega voluntaria. Así también, en coordinación con los representantes del Departamento de Salud, adoptará los formularios para recoger la información de historial de salud personal y familiar de la madre biológica, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Sección 11.-Apoyo interagencial.-

El Secretario o la Secretaria del Departamento de Salud designará a sus representantes quienes estarán presentes durante el proceso de preparación del Reglamento, con el propósito de

garantizar que se cubran aquellos asuntos de naturaleza médica o de salud que pudieran suscitarse durante el embarazo, el parto y con posterioridad al parto.

Del mismo modo, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y las agencias de adopción privadas, a través de un “task force” de adopción, se reunirán periódicamente para crear y supervisar mecanismos para mantenerse a la vanguardia en el tema de la adopción.

El Departamento, en coordinación con el Departamento de Salud, adoptarán un rótulo el cual será colocado por las instituciones de servicios de salud en un lugar visible en el que se informará de la opción de entrega voluntaria para adopción y sus modalidades y consecuencias legales.

Sección 12.-Disposición especial para padre biológico.-

El Departamento vendrá obligado a notificar al Tribunal de la identidad del padre biológico de ésta conocerse y éste, a su vez, notificará al presunto padre biológico de los trámites de adopción.

El Departamento utilizará los recursos disponibles del Estado para tratar de localizar al padre biológico, ya sea mediante edicto o cualquier otro método adecuado para brindarle el debido proceso de ley al padre biológico.

En caso de no conocerse el padre biológico, el Departamento vendrá obligado a acreditar en el Tribunal todas las gestiones realizadas para identificar a dicho padre biológico.

El padre biológico tendrá un término de treinta (30) días, a partir de la notificación para presentar su posición sobre el proceso de adopción en curso.

Disponiéndose, que el padre podrá solicitar al Tribunal, dentro de dicho término, que ordene una prueba de paternidad antes de que éste pueda determinar si consiente al proceso de adopción.

Cuando el padre biológico del recién nacido preste objeción escrita al procedimiento de adopción voluntaria comenzado por la madre biológica, el procedimiento deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, titulada como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, según enmendada, antes Código de Enjuiciamiento Civil.

Sección 13.-Refugio Seguro

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover el establecimiento de un sistema mediante el cual una madre, antes de considerar abandonar a un recién nacido, pueda entregarlo en un hospital público o privado, según definido en el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Facilidades de Salud”, de manera confidencial, sin perjuicio y sin temor de ser arrestada, procesada o enjuiciada, antes de transcurridas setenta y dos (72) horas a partir de el nacimiento del infante, siempre y cuando éste no presente señales de abuso o maltrato. De lo contrario, el hospital activará el protocolo existente que se sigue en los casos de maltrato de menores.

La madre que entregue al infante en o antes de transcurridas las setenta y dos (72) horas de su nacimiento, no incurrirá en el delito de abandono de menores, según establecido en el Artículo 132 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, si entrega al mismo voluntariamente en un hospital público o privado. El infante será entregado al personal destacado en el hospital público o privado, quienes estarán en obligación de recibir la custodia física del recién nacido y comunicarse de inmediato con el Departamento.

Se le requerirá a la madre del recién nacido que complete un formulario sobre el historial médico del recién nacido. Este formulario no incluirá información que pueda comprometer la confidencialidad de la madre. De ésta negarse a completar el formulario, el hospital no estará impedido de recibir al recién nacido.

El Departamento, dentro de los noventa (90) días de aprobada esta Ley, promulgará un reglamento en el que establecerá el protocolo a seguir una vez el recién nacido esté en custodia física del hospital público o privado y el mismo vendrá obligado a comenzar con el trámite de adopción.

CAPÍTULO III

REGISTRO ESTATAL VOLUNTARIO DE ADOPCIÓN

Sección 14.-Creación y contenido del Registro

El Secretario o la Secretaria establecerá en el Departamento un registro electrónico, denominado “Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico”, en el que se incluirán voluntariamente y mediante petición, todos los nombres de los candidatos y candidatas a padres o madres adoptantes en Puerto Rico, con información actualizada y precisa para identificarlos; con expresión del Seguro Social, el cual podrá ser utilizado únicamente para los propósitos de esta ley y por las agencias concernidas, dirección física y postal, empleo o profesión y cualquier otra información necesaria y pertinente que requiera el Secretario o la Secretaria del Departamento mediante reglamentación a esos efectos.

De igual forma dicho registro incluirá todos los menores cuya Patria Potestad recaiga en el Estado y sean candidatos idóneos para ser adoptados.

Toda persona que desee ingresar al Registro completará una solicitud que preparará el Departamento a esos efectos. El Secretario o la Secretaria corroborará, respecto a los candidatos, el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables para la adopción en Puerto Rico y pertinente para agilizar la culminación del proceso de adopción, en atención al criterio rector del mejor interés del menor.

El Registro se organizará de tal forma que brinde la oportunidad de adoptar a los menores adoptandos a través de toda la Isla, independientemente de la región a la cual pertenezcan los padres o madres adoptantes. Ello, siguiendo estrictamente el orden cronológico en que las peticiones de adopción hayan sido presentadas; teniendo como fundamento principal el mejor interés del menor.

Las disposiciones de este Capítulo no le serán de aplicación a las agencias de adopción debidamente certificadas por el Departamento. Se dispone específicamente que el Departamento tendrá la facultad de Reglamentar las Agencias de Adopción de manera que se salvaguarde el bienestar de los y las menores. Además, el Departamento podrá certificar Agencias de Adopción que estarán compuestos por Organizaciones sin fines de lucro, las cuales estarán reguladas por el Departamento.

Toda persona adoptada con posterioridad a la fecha de aprobación de esta ley, tendrá el derecho de acceder a los datos confidenciales del Registro concernientes a su adopción, una vez alcance la mayoría de edad. No obstante, únicamente se le brindará acceso a la información estrictamente necesaria para garantizar su derecho a contactar a sus padres biológicos.

Sección 15.-Confidencialidad; acceso al Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico

El Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico tendrá carácter confidencial y solamente tendrán acceso a éste las agencias concernidas o cualquier persona mediante Orden de un tribunal competente a esos efectos.

Sección 16.-Reglamentación

El Secretario o la Secretaria adoptará o enmendará la reglamentación necesaria o conveniente para el funcionamiento debido del Registro dentro de los noventa (90) días de aprobada esta ley. La referida reglamentación cumplirá con todos los parámetros legales y reglamentarios estatales y federales aplicables.

Entre las disposiciones del reglamento, se incluirá la creación de un adiestramiento a los adoptantes sobre las consecuencias legales y responsabilidades que conlleva formar parte de una familia adoptiva.

Sección 17.-El Secretario o la Secretaria rendirá, no más tarde del 1 de marzo de cada año, un informe a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, en el que consignará todo lo concerniente al funcionamiento del Registro durante el año natural previo, el cual incluirá, entre otros datos, información detallada sobre el número de padres o madres adoptantes y adoptandos, además de los casos de adopción pendientes y finalizados.

Sección 18.-Transferencia de Registros Existentes

Cualquier registro de adopción existente en el Departamento de la Familia al momento de la aprobación de esta ley formará parte de este nuevo registro, pero será implantado conforme a las disposiciones de la misma.

Sección 19.-Procedimiento privado.

Las disposiciones de esta Ley relativas al Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico no serán de aplicación a las Agencias de Adopción debidamente certificadas como tales por el Departamento, quienes podrán iniciar el procedimiento de adopción, sujetas a sus propios Registros de candidatos elegibles.

CAPÍTULO IV TRÁMITE VOLUNTARIO DE ADOPCIÓN

Sección 20.-Trámite Voluntario de Adopción

Posterior al embarazo y previo a la emancipación legal de sus hijos, el padre y madre cuya patria potestad ostenta sobre sus hijos, podrán entregar voluntariamente al Departamento la custodia de sus hijos para que éstos sean dados en adopción, previa renuncia de la patria potestad de sus hijos (as). Dicha renuncia deberá hacerse bajo juramento, ante notario, en la presencia de un testigo. Esta renuncia deberá ser evaluada por el Tribunal.

Sección 21.-Procedimientos de Adopción en menores liberados de Patria Potestad

En aquellos casos en que un menor haya sido liberado de patria potestad, el Departamento será el promovente ante el tribunal del procedimiento de adopción de dicho menor, observando las garantías procesales necesarias para que este menor sea colocado en un hogar adoptivo debidamente acreditado por el Departamento, dentro del menor tiempo posible.

El Departamento reglamentará y emitirá las normativas necesarias que garanticen un trámite expedito y en observancia del mejor bienestar de los menores.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sección 22.-Se enmienda el quinto párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Política pública.

...

Por tanto, declaramos que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar el mejor interés, la protección y el bienestar integral de la infancia y la adolescencia, y que en el deber de asegurar ese bienestar, deben proveerse oportunidades y esfuerzos razonables que permitan conservar los vínculos familiares y comunitarios en la medida que no se perjudique al menor. Además, cuando haya sido necesaria la protección mediante la remoción debe brindarse la oportunidad de reunificar al menor con su familia, siempre que sea en su mejor interés. Este procedimiento, de ninguna manera podrá menoscabar el bienestar del menor, que es el principio fundamental que permea las normas establecidas por esta Ley.

...”

Sección 23.-Se enmienda el Artículo 39 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 39.-Custodia provisional; vista.

Si después de considerar la prueba presentada durante la vista en su fondo, la cual se celebrará dentro de los quince (15) días siguientes a la determinación, la sala correspondiente del Tribunal de Primera Instancia determina que existen las circunstancias que motivaron la remoción y la custodia de emergencia, u otras condiciones que requieren dicha acción, concederá la custodia provisional al Departamento y señalará vista de seguimiento.

...”

Sección 24.-Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 41 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 41.- Vista de seguimiento; informes de progreso

...

...

En adición a lo expresado en este Artículo, el Tribunal calendarizará una Vista de Seguimiento a los seis (6) meses de otorgada la custodia provisional del menor. En esta Vista de Seguimiento, el juez determinará si la familia, padre, madre o persona responsable del menor están realizando los esfuerzos razonables requeridos en esta Ley para lograr la reunificación familiar. De ser así, el juez le brindará a la familia, padre, madre o persona responsable del menor el término que entienda necesario en conformidad con esta Ley para que continúe brindando los servicios a base del Plan de Permanencia para tratar de lograr la reunificación familiar. No obstante a esto, si el Departamento en dicha Vista le certifica y evidencia al juez que la familia, padre, madre o persona responsable del menor no van a cumplir con el Plan de Permanencia, previamente establecido o no le interesa continuar con el Plan de Permanencia, el juez convertirá la Vista de Seguimiento, establecida en este Artículo, en una Vista de Disposición Final de conformidad con el Artículo 42 de esta Ley.”

Sección 25.-Se enmienda el Artículo 42 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 42.-Vista de disposición final.

El tribunal deberá celebrar una vista de disposición en un período que no excederá los doce (12) meses de haberse otorgado la custodia provisional del menor.

...”

Sección 26.-Se enmienda el Artículo 47 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 47.-Derecho de hogares de crianza.

Las personas que tengan a su cargo un hogar de crianza o que tengan bajo su cuidado a un menor por un término mayor de seis (6) meses, podrán ser escuchados, a discreción del tribunal, en cualquier procedimiento de protección a un menor que vive o vivió en su hogar, con el propósito que aporten evidencia sobre el estado físico, emocional, mental o sexual del menor durante el período en que estuvo bajo su cuidado, pero no serán considerados parte del mismo. El tribunal hará una determinación respecto a la solicitud tomando en consideración el mejor interés del menor.”

Sección 27.-Se enmienda el Artículo 50 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 50.-Esfuerzos razonables.

Salvo lo dispuesto más adelante en este Artículo, se harán esfuerzos razonables para el bienestar y la protección integral del menor y para preservar la integridad familiar previo a la remoción de un menor de su hogar. El proceso de reunificación familiar se llevará a cabo, en la medida que no sea incongruente, ni en detrimento del bienestar del menor. El personal del Departamento incorporará los recursos de apoyo de las personas, la familia y la comunidad, así como los recursos internos y externos del Departamento y otras agencias públicas y no gubernamentales, para mejorar las condiciones de vida de la familia que puedan poner en riesgo la vida y seguridad de la familia que puedan poner en riesgo la vida y seguridad de un/a menor. Luego de que un menor haya sido removido de su hogar, se realizarán esfuerzos razonables para reunificar al menor con su familia por un período que no excederá de los seis (6) meses. Este término será de cumplimiento estricto y solo podrá ser extendido, de mediar justa causa a discreción del juez(a). Además, los servicios de apoyo continuarán luego de ubicado el/la menor de manera permanente.

(1) . . .

(2) . . .

(3) . . .

(a) Los esfuerzos para cambiar el comportamiento del padre, de la madre o persona responsable del menor no han sido exitosos luego de seis (6) meses de haberse iniciado el plan de servicios según la evidencia presentada en el caso.

(b) . . .

(c) . . .

(d) . . .

(e) . . .

(f) . . .

(g) . . .

(h) . . .

(i) Cuando se certifique por un profesional de la salud que el padre y/o la madre o persona responsable del menor padece de un problema crónico de abuso de sustancias controladas que impide que se pueda regresar la custodia del menor a uno de éstos dentro de un período de seis (6) meses de haberse iniciado los procedimientos.

En los casos en que el tribunal determine, conforme a las pautas establecidas por esta Ley, que no se harán esfuerzos razonables, se celebrará una vista de permanencia para el menor dentro de los quince (15) días siguientes a dicha determinación.”

Sección 28.-Se enmienda el Artículo 52 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 52.-Privación, restricción o suspensión de la patria potestad

El Departamento, dentro de cualquier procedimiento instado para proteger a un menor víctima de maltrato y/o negligencia, según se definen éstos en esta Ley, o cuando están presentes las circunstancias descritas en el Artículo 166-B del Código Civil de Puerto Rico, podrá solicitar mediante moción escrita al efecto, la privación, restricción o suspensión de la patria potestad del padre o de la madre de aquellos menores que se encuentren bajo la custodia o custodia física de dicho Departamento, sin que sea necesario iniciar una demanda

de privación. En tales casos, será obligatorio la celebración de una vista que se celebrará en un término no mayor de quince (15) días, a partir de haberse notificado la solicitud de privación, restricción o suspensión de la patria potestad. En dicha moción se le notificará a las partes su derecho a estar asistido de abogado. El padre y/o madre solo podrán renunciar a la patria potestad conforme a lo dispuesto en el Artículo 53(a).”

Sección 29.-Se enmienda el Artículo 53 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 53.-Demanda de privación de la patria potestad.

El Departamento podrá iniciar un procedimiento para la privación, restricción o suspensión de la patria potestad cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- (a) ...
- (b) Cuando un menor ha permanecido en un hogar de crianza o sustituto durante seis (6) de los catorce (14) meses más recientes, siempre y cuando el Departamento haya provisto los servicios según el plan de permanencia establecido para que el menor regrese al hogar.
- (c) ...
- (d) El tribunal determine, conforme a los requisitos esbozados en esta Ley, que el padre y/o la madre no está dispuesto o es incapaz de tomar responsabilidad y proteger al menor de riesgos a sus salud e integridad física, mental, emocional y/o sexual y estas circunstancias no cambiarán dentro de un período de seis (6) meses de haberse iniciado los procedimientos según la vista presentada en el caso.
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...”

Sección 30.-Se enmienda el Artículo 54 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 54.-Contenido de la demanda.

La Demanda de privación de patria potestad deberá estar juramentada e incluirá al menos lo siguiente:

...

El Tribunal, al momento de presentarse la demanda, señalará una fecha para la celebración de la vista dentro de los próximos diez (10) días, la cual no será suspendida excepto por justa causa. Además, al momento de la radicación de la demanda se les notificará a las partes, de su derecho a que no se les prive de la patria potestad sin estar asistido de abogado. Si la parte demandada dejare de comparecer o no justifica su incomparecencia, el Tribunal ordenará que se anote la rebeldía y podrá dictar sentencia sin más citarle ni oírle. Además, cónsone a los postulados de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”. Una vez advenga final y firme la privación de patria potestad, el Departamento podrá iniciar inmediatamente el proceso de adopción.”

Sección 31.-Se enmienda el Artículo 55 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 55.-Apelación.

Cualquiera de las partes podrá radicar ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, de la región judicial correspondiente, un recurso solicitando la revisión por vía de apelación de la sentencia de privación de patria potestad emitida por el Tribunal de Primera Instancia. Dicho recurso deberá radicarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la decisión del Tribunal. No obstante, la presentación de la Apelación no dejará sin efecto la determinación hecha por el Tribunal de Primera Instancia.”

Sección 32.-Se enmienda el Artículo 612A de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 612A.-Procedimiento.

El procedimiento de adopción será expedito y flexible, y deberá ser tramitado en su totalidad dentro de un término máximo de setenta y cinco (75) días, a partir de la presentación de la petición de adopción hasta su resolución final.”

Sección 33.-Se enmienda el Artículo 612B de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 612B.-Contenido de la petición.

El peticionario presentará una petición de adopción, bajo juramento, en la Sala Especializada de Familia del Tribunal de Primera Instancia correspondiente al lugar de residencia del adoptante. Dicha petición deberá contener lo siguiente:

1. . . .

La petición de adopción se presentara bajo juramento, en la Sala Especializada de Familia del Tribunal de Primera Instancia correspondiente al lugar de residencia del menor, en la cual se hará constar lo siguiente:

(a) . . .

2. El procedimiento de adopción podrá ser simultáneo al procedimiento de privación de patria potestad, según lo provisto en la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”. También dicho proceso podrá ser coetáneo cuando medien varios adoptandos que tengan los mismos progenitores.”

Sección 34.-Se enmienda el Artículo 613B de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 613B.-Informe del estudio social pericial.

El Departamento de la Familia o cualquier agencia privada de adopción debidamente licenciada por el Departamento, rendirá un informe del estudio social pericial al tribunal para la adjudicación de toda petición de adopción de un menor de edad o incapacitado.

1. . . .

2. Término para rendir informe: el informe del estudio social pericial tendrá que ser presentado dentro de un término máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación de la petición.

3. . . .

4. . . .

5. . . .”

Sección 35.-Se enmienda el Artículo 613D de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 613D.-Señalamiento y celebración de la primera comparecencia.

El tribunal convocará a las partes para la primera comparecencia que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de la notificación al Departamento de la Familia de la petición de adopción. Al notificarse o emplazarse a las partes interesadas para que asistan a la vista para la primera comparecencia se les apercibirá que de no comparecer, el tribunal podrá decretar la adopción sin mas citarlas ni oírlas.

...”

Sección 36.-Se enmienda el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.005.- Sedes y Salas; Sesiones; Jurados

...

Los jurados para las varias salas serán seleccionados de los mismos municipios que comprenden las regiones judiciales correspondientes.

Los casos de privación de patria potestad, de adopción y aquellos que surjan a raíz de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, serán atendidos en una sala especialmente designada para los mismos.

Sección 37.-Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 38.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, la misma no será de aplicación a los casos pendientes ante los tribunales de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1657, titulado:

“Para establecer la “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009” con el propósito de modernizar y agilizar el proceso de adopción en Puerto Rico; viabilizar un procedimiento diligente y expedito de adopción, que proveerá a las madres con embarazos viables no deseados, la opción de continuar con los mismos; disponer que el Secretario o la Secretaria del Departamento de la Familia adoptará la reglamentación necesaria para implantar programas que faciliten la adopción; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el establecimiento de un sistema de Refugio Seguro; disponer la creación de un “task force” de

adopción que integrará al Departamento de la Familia, al Departamento de Salud y a las agencias de adopción; disponer que el Secretario o la Secretaria del Departamento de la Familia establecerá el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico en el referido departamento; ordenar al Secretario o Secretaria a adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para implantarlo; disponer que rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa y al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico sobre el funcionamiento del mismo; disponer sobre el trámite voluntario de adopción y el procedimiento de adopción en menores liberados de patria potestad; enmendar el Artículo 3, el Artículo 39, el Artículo 42, el Artículo 47, el Artículo 50, el Artículo 52, el Artículo 53, el Artículo 54, y el Artículo 55 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”; enmendar el Artículo 612A, el Artículo 612B, el Artículo 613B, y el Artículo 613D de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, antes Código de Enjuiciamiento Civil; enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”; con el propósito de referir toda petición de adopción a la Sala Especializada de Familia del Tribunal de Primera Instancia, enfocar la política pública, dirigida en primera instancia al bienestar del menor y a la unidad familiar, siempre que ésta última sea cónsona con los mejores intereses de los menores; flexibilizar el proceso de adopción acortando los términos para las vistas de custodia; de esfuerzos razonables realizados por el Departamento de la Familia para el bienestar y la protección del menor; privación, restricción o suspensión de patria potestad; demandas; informe del estudio social pericial; señalamiento y celebración de la primera conferencia; y establecer el derecho de los hogares de crianza, a ser escuchados en dichos procesos; establecer por disposición de ley la iniciativa ya tomada por la Rama Judicial de que los tribunales designen salas especiales para atender los casos de privación de patria potestad, adopción y aquellos que surjan a raíz de la Ley Núm. 177, *supra*; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 33, líneas 1 a la 3

tachar todo su contenido

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda presentada por el Portavoz? No habiendo objeción, así acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1657, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1660 y se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se lea.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1660, el cual fue descargado de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura:

“LEY

Para enmendar el apartado (a) del inciso (1) del Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, para extender a cuarenta y ocho (48) meses la vigencia de las consultas de ubicación de los proyectos de construcción de cien mil (100,000) o más pies cuadrados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La economía de Puerto Rico atraviesa por una recesión criolla que, de acuerdo a la Junta de Planificación de Puerto Rico, comenzó a principios del año 2006 y todavía no da indicios de terminar. De hecho, el deterioro económico se fue agudizando anualmente durante los últimos tres años.

En términos reales, el Producto Nacional Bruto (PNB) de la Isla se redujo por -1.9% y -2.5% durante los años fiscales 2007 y 2008, respectivamente. Para el año fiscal 2009 se proyecta una reducción en el Producto Nacional Bruto de Puerto Rico de -3.4%. Economistas en el sector privado, sin embargo, han argumentado que los problemas en la economía de la Isla comenzaron desde mucho antes.

Esta situación recesionaria ha afectado todos los sectores económicos de la Isla, pero su efecto ha sido significativamente marcado en la industria de bienes raíces. A manera de ejemplo, las ventas de nuevas unidades residenciales bajaron en el año calendario 2008 a tan sólo 9,087 unidades, su nivel más bajo desde el año 2000. El inventario de unidades disponibles para la venta fluctúa entre 3.5 años para la totalidad de las viviendas construidas y 6 años, para las unidades multifamiliares con precios superiores a los \$280,000.

En el sector de ventas de nuevas oficinas, la situación es similar. La tasa de ocupación ha bajado significativamente y se calcula que es de alrededor de un millón de pies cuadrados. De ello es evidente que con una absorción similar a la que hemos tenido en los años recientes, el inventario de espacio disponible para oficinas es de unos 10 años.

En cuanto al sector comercial, el factor principal que determina la demanda por espacio es el crecimiento en el índice de ventas al detal. En los últimos tres años, sin embargo, las ventas al detal, una vez descontada la inflación, se han reducido en alrededor del tres (3%) por ciento anual. Comparando el año 2008 con el 2007, las ventas se redujeron en términos reales en un cinco por ciento (5%). A esto hay que añadirle la dificultad en obtener financiamiento de la banca comercial por la situación que la misma enfrenta por falta de liquidez.

Al tomar en consideración todo lo anterior, resulta claro que en proyectos de construcciones residenciales, o comerciales, es muy probable que tengan que posponer el comienzo de su etapa de construcción. Si ese retraso causado por razones económicas tuviera como consecuencia el que los permisos y aprobaciones de los respectivos proyectos pierdan vigencia, estaremos afectando negativamente nuestra economía, pues no sólo se habrá retrasado la inversión, sino que cuando llegue el momento de poder comenzarla, habría que enfrentarse nuevamente al proceso deficiente y oneroso del sistema actual para la evaluación y determinación de permisos. Puerto Rico ocupa la posición global número 131 de 134 países en la evaluación de dichos permisos.

Por otro lado, para poder revertir la tendencia de deterioro económico que ha sufrido Puerto Rico durante los últimos años, es necesario mejorar el clima para hacer negocios en la Isla. Esto requiere, entre otras cosas, mejorar todo lo relacionado al proceso de evaluación de permisos para poder servir de dinamismo a la actividad comercial. Extender la fecha de vigencia de endosos y aprobaciones es un componente importante dentro de ese proceso de mejorar el clima de hacer negocios en la Isla.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende provechoso, y conducente a un mayor desarrollo económico de Puerto Rico, extender a cuarenta y ocho (48) meses, en lugar de treinta (30) meses, que es actualmente, la vigencia de las consultas de ubicación de todo tipo de desarrollo comercial de cien mil (100,000) o más pies cuadrados de modo que éstos se ajusten a la realidad de una economía en que no existen las condiciones de mercado que permitan cumplir con dichos plazos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se enmienda el apartado (a) del inciso (1) del Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.-Reglamentos

La Junta adoptará, entre otros, los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de Zonificación

- (a) Para establecer distritos o zonas, tanto en las áreas urbanas como rurales, el uso y desarrollo de los terrenos y edificios públicos y privados, para tales fines como industria, comercio, transporte, residencia, actividades cívicas y públicas o semipúblicas, deportivas, de recreo, incluyendo playas y balnearios.

En los casos en que se apruebe la consulta de ubicación para la construcción de un proyecto de cien mil (100,000) o más pies cuadrados por la Junta de Planificación de Puerto Rico, dicha aprobación tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, a partir de la notificación de la aprobación de la consulta de ubicación por la Junta de Planificación de Puerto Rico, dentro de cuyo término el proyecto de construcción deberá estar en real y efectiva construcción. Se entenderá por real y efectiva construcción el inicio de las obras de urbanización y construcción permanentes de una estructura sobre el terreno, es decir, cualquier obra que vaya más allá de la etapa de excavación, conforme definido en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación, vigente al 11 de enero de 2009. Disponiéndose, que una vez transcurrido el término de cuarenta y ocho (48) meses antes mencionado, sin que el proyecto de construcción se encuentre en real y efectiva construcción, la aprobación correspondiente perderá vigencia. La Junta no aprobará prórroga

o reapertura alguna que se presente a los fines de solicitar una extensión al término de vigencia de la consulta de ubicación aprobada. La expiración del término de vigencia de la aprobación de una consulta de ubicación para la construcción de un proyecto de construcción de esta envergadura, no será obstáculo para que posteriormente se pueda presentar ante la Junta una solicitud como un caso nuevo.

En aquellos casos en que se impugne ante los tribunales de justicia una resolución de la Junta aprobando la consulta de ubicación para el proyecto de construcción, el periodo de tiempo en que el caso se encuentre ante la consideración del Tribunal no se computará como parte del periodo de vigencia de la consulta hasta que éste dicte sentencia final y firme confirmando la resolución aprobatoria de la Junta de Planificación. Tampoco se computará el tiempo que transcurra por el retraso en la expedición de los permisos o autorizaciones gubernamentales requeridas para comenzar la construcción del proyecto, siempre y cuando los mismos no sean ocasionados por el solicitante.

La Administración de Reglamentos y Permisos no podrá, de manera alguna, extender la vigencia de cuarenta y ocho (48) meses de los proyectos de construcción de cien mil (100,000) o más pies cuadrados.

(b) ...”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y su efecto incluirá por igual todos aquellos casos que se encuentren en trámite ante la Junta de Planificación de Puerto Rico al momento de entrar en vigor esta Ley.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1660, titulado:

“Para enmendar el apartado (a) del inciso (1) del Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, para extender a cuarenta y ocho (48) meses la vigencia de las consultas de ubicación de los proyectos de construcción de cien mil (100,000) o más pies cuadrados; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1660 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1660, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir a un segundo Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del CPA, Francisco A. Fernández Nieves, para miembro de la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados del Gobierno de Puerto Rico.

De la Comisión de Hacienda, siete informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 448; 779 y de las R. C. de la C. 360; 364; 399; 457 y 459, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, diez informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 973; 1553; 1659; 1781 y de las R. C. de la C. 266; 342; 362; 369; 429 y 444, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1640, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos Internos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 664, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Aida Nieves Figueroa, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia y del BG Antonio J. Vicéns González, para Ayudante General de la Guardia Nacional.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 543; 702 y 886, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la señorita Lynette Candelaria Merced, para miembro de la Junta Examinadora de Enfermeros y Enfermeras de Puerto Rico y de la señora Julia Maldonado López, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1744, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 763, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 532, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 377, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 972, sin enmiendas.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 107; 622 y 1577, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1646, sin enmiendas.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 690, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 26, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor Carlos López Lay, para miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos y de la doctora Brenda Rivera García, para miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

De la Comisión de Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la señora Carmen Ana Culpeper Ramírez, para miembro con experiencia administrativa de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales y del doctor José R. De la Torre Martínez, para miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

De las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Urbanismo e Infraestructura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 536, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 32, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1648, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1597, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 24.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 491, sin enmiendas.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor José Luis Figueroa Aponte, para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; del señor Gary Declat Torres, para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; del señor Adalberto Algorri Navarro, para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; del señor Osvaldo

Méndez González, para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas y del señor Lorenzo Vale Vale, para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. de la C. 23, sin enmiendas.

De las Comisiones de la Montaña; y de Desarrollo Económico y Planificación, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 725, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de la Montaña; y de Turismo y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 731, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 453, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 108, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Asuntos Internos; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 564, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Delegación del Partido Popular Democrático, un informe, presentando su posición en relación al proyecto de Presupuesto R. C. de la C. 360.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 124.

De las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 752.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Negativos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyectos de Ley y Resolución Conjunta del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 956

Por el señor Soto Díaz:

“Para conceder alivios temporeros en sus reservas internas a las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico que ayuden a minimizar el impacto que tendría en sus operaciones la imposición de una contribución especial de cinco por ciento (5%) sobre aquellas cooperativas cuyo ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000); y para otros fines relacionados.”
(COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 957

Por el señor Martínez Santiago:

“Para enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de de 1957, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, a fin de aclarar que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico estarán autorizados a realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “bleaching”.”
(SALUD)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 173

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para la creación de un grupo especial de trabajo (task force) para el desarrollo e implantación del plan de mitigación en la comunidad Reparto Cerca del Cielo en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas en el Municipio de Ponce.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 129

Por la señora Ruiz Class:

“Para enmendar el Artículo 139 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que el delito de abandono de personas de edad avanzada o discapacitados, sea delito grave de tercer grado cuando la persona abandonada sea el padre o la madre del ofensor.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 154

Por el señor Colón Ruiz:

“Para añadir nuevos Artículos 1.42-A, 1.97-B y 10.25 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de prohibir el uso de teléfonos móviles o inalámbricos mientras se conduce un vehículo de motor, excepto en los casos en que un usuario atiende o genere una llamada utilizando un equipo a manos libres conocido como “hands free”; establecer que en el caso de los choferes de ómnibus y transportes escolares no aplicará ninguna excepción; y para otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 410

Por la señora Ramos Rivera:

“Para enmendar el apartado (15) del Inciso (e) y añadir el Inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico” a los fines de que la creación de la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico sea una independiente, disponer sobre la composición y elección de sus miembros, sobre las facultades de la Junta y de su Director Ejecutivo y sobre la responsabilidad de la Junta de Síndicos de la Universidad en lo relacionado al Sistema de Retiro y plan médico, y establecer disposiciones transicionales y de implantación de futuras reestructuraciones.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE GOBIERNO)

P. de la C. 464

Por el señor Quiles Rodríguez:

“Para enmendar el Inciso 1 de la Sección 8031 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de que cuando se haya realizado un pago en exceso de cualquier contribución no pueda acreditarse a

cualquier contribución impuesta, si sobre ésta el contribuyente tiene un plan de pago en cumplimiento con los parámetros acordados para la satisfacción de la deuda.”

(HACIENDA)

P. de la C. 476

Por la señora Vega Pagán:

“Para enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004, conocida como “Ley del Corredor Industrial del Norte”, a los fines de incluir dentro de sus alcances, la promoción del desarrollo de industrias cooperativas; y para otros fines relacionados.”

(COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 757

Por la señora González Colón:

“Para añadir los nuevos incisos (f), (g) y (h) al Artículo 4.10 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985 según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer el término máximo de cinco (5) años, contados a partir de la radicación del informe para que el empleado o funcionario deba conservar la documentación o pruebas correspondientes a sus Informes Financieros, excepto en ciertas instancias; para disponer que un informe financiero firmado que advine en la categoría de final y firme, pudiera ser revaluado en unas instancias específicas, a pesar de haber transcurrido más de cinco (5) años desde su radicación; y para disponer que la finalidad de un informe financiero no será causa de exclusión de responsabilidad penal cuando se trate de delitos que no prescriben.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 765

Por los señores Rivera Ruiz de Porras y Navarro Suárez:

“Para enmendar el Artículo 5 y adicionar un inciso (c) al Artículo 6, de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, a los fines de disponer la devolución al consumidor de los cargos por servicios en la venta de boletos, cuando los espectáculos hayan sido cancelados; imponer esa obligación a las empresas vendedoras de boletos cuando hayan sido contratadas para realizar esa función; y para establecer una multa administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 876

Por el señor Colón Ruiz:

“Para añadir un nuevo apartado (j) y redesignar los apartados del (j) al (t), respectivamente, como apartados (k) al (u) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses”, a fin de facultar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses a adoptar reglamentación para aprobar, previo a la autorización de los municipios, y en consulta con la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos los anuncios y el diseño de cobertizo que se instalen en donde se abordan los autobuses; y requerir el endoso de la

Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos para establecer la ubicación de las paradas; ordenar la remoción o reubicación de paradas que no cumplen con la legislación federal (Americans with Disabilities Act – Architectural Barriers Act Accessibility Guidelines); y para otros fines.”
(BIENESTAR SOCIAL; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 929

Por el señor Peña Ramírez:

“Para enmendar la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad”, añadiendo un nuevo inciso (o) al Artículo 6 de dicha ley, a los fines de prohibir a los patronos del sector privado, utilizar las ausencias por enfermedad que sean justificadas, como criterio de eficiencia de los empleados en el proceso de evaluación anual de éstos.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 996

Por los señores Cintrón Rodríguez y Navarro Suárez:

“Para enmendar el Artículo 18 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, conocida como Ley del Departamento de Asuntos del Consumidor, según enmendada, a los fines de aumentar las multas administrativas para ajustarlas al valor adquisitivo actual del dólar.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 1004

Por la señora Vega Pagán:

“Para añadir un nuevo Artículo 7-B a la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999”, a los fines de disponer que el Consejo promueva el ofrecimiento de programas de servicio comunitario para el estudiantado de las escuelas privadas de Puerto Rico a través de opúsculos y cartas circulares; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 1008

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 2.004; adicionar un nuevo inciso (n) al Artículo 10.002; y para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de facultar a los municipios para que puedan adquirir franquicias para operar como establecimientos comerciales, siempre que estén ubicados en estructuras municipales; eximir del requisito de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las franquicias de los municipios; y para adicionar la definición de empleado de empresas municipales disponiéndose que éstos no serán considerados empleados con estatus permanente.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 1033

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 198 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, denominada como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de aplicar la pena de restitución al delito del robo.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 1034

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 125 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de incorporar los elementos de lesiones a la dignidad humana y salud mental de los aspirantes a organizaciones, fraternidades o sororidades; definir el tipo de conducta que constituye tal lesión; y clasificar dicha conducta como delito menos grave.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 1036

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 106 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de clarificar los elementos del delito de asesinato en primer grado y de la modalidad de asesinato estatutario.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 1040

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 203 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, concede como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de aclarar redacción e incluir la pena de restitución para el delito de escalamiento.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 1041

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 36 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, denominada como el “Código Penal de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la penalidad por tentativa de un delito grave de primer grado será aquella correspondiente a los delitos graves de segundo grado.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 1043

Por el señor Colón Ruiz:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 75 de 12 de agosto de 1997, según enmendada y conocida como “Ley del Financiamiento Municipal” con la finalidad de aumentar los años de vencimiento de los pagarés.”
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 1044

Por el señor Colón Ruiz:

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 75 de 12 de agosto de 1997, según enmendada y conocida como “Ley del Financiamiento Municipal” con la finalidad de aumentar los años de vencimiento de las obligaciones evidenciadas por pagarés en anticipación de bonos.”
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 1045

Por el señor Colón Ruiz:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 29 de la Ley Núm. 75 de 12 de agosto de 1997, según enmendada y conocida como “Ley del Financiamiento Municipal” con la finalidad de aumentar los años de vencimiento de los préstamos de fondos especiales.”
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 1061

Por la señora González Colón:

“Para establecer la Ley para la Protección de los Consumidores de las Telecomunicaciones Inalámbricas”
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 1351

Por el señor Aponte Hernández:

“Para añadir un inciso (a) y designar la actual disposición como inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de disponer que los miembros de la Fuerza y cadetes de la Policía estarán obligados a mantener sus armas de reglamento o cualquier otra que estén autorizados a portar o poseer en un lugar fuera del alcance de personas que puedan usarlas indebidamente; requerir que las armas se mantengan en un lugar bajo llave y con seguro; y para otros fines.”
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 1359

Por el señor Cintrón Rodríguez:

“Para crear el “Curso de Manejo Responsable de Vehículos de Motor”; a los fines de brindar a los jóvenes conductores los conocimientos necesarios para que al momento de conducir lo hagan con mayor precaución; derogar la Ley Núm. 209 del 25 de agosto del año 2000; y para otro fines.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 1362

Por la señora González Colón:

“Para enmendar, el Artículo 5.21 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de corregir un error en la pena estatuida.”
(LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 1387

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para consolidar varios días feriados y así disminuir el impacto de los mismos en la nómina gubernamental.”
(GOBIERNO)

Sust. de la Cámara a los P. de la C. 1396 y 1545

Por la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano:

“Para establecer la “Ley para el Desarrollo de Vivienda Accesible”, mediante la cual se enmienda el Artículo 2 a la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, crear el Programa de Bonos de Vivienda de Interés Social, Bonos para Nuestros Héroes y Bonos de Necesidad Extrema; para eximir de la aplicabilidad de ciertas moratorias y del pago de exacciones de impacto; aclarar ciertas aplicaciones de leyes y regulaciones existentes y especificar aranceles y honorarios notariales aplicables a viviendas de interés social; fijar topes en la imposición de arbitrios de construcción sobre proyectos de vivienda de interés social y restringir la exigencia de pagos a cambio de permisos y/o endosos de construcción de vivienda de interés social; requerir reservas de ventas para minimizar los efectos de la migración intermunicipal; estimular la construcción de proyectos de vivienda de interés social y clase media mediante nueva reglamentación interagencial e incorporar mecanismos de medición de la demanda y necesidad de vivienda de interés social y clase media.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1440

Por el señor Márquez García:

“Para enmendar el subinciso (h) del inciso (3) de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 210 de 27 de septiembre de 2006, a los fines de hacer correcciones técnicas en ambas leyes.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 1474

Por el señor Torres Ramírez:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 5.05 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a fin de eliminar la prohibición de que personas con una “incapacidad mental parcial” puedan ejercer como miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa, sustituyendo dicha prohibición por la declaración de incapacidad judicial y para otros fines relacionados.”

(COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 1536

Por las señoras Cruz Soto, Fernández Rodríguez, Rivera Ramírez, López de Arrarás y el señor Ramos Peña:

“Para enmendar el segundo párrafo y el inciso (e) del Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de prohibir a la parte peticionada traspasar o transgredir un perímetro o distancia lineal mínima de cincuenta (50) metros entre esta persona y la parte peticionaria siempre que el Tribunal emita una orden de protección.”

(ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 1550

Por la señora Vega Pagán:

“Para añadir un inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de imponer al Secretario de la Agencia la responsabilidad de ofrecer a los estudiantes del Sistema Público de Enseñanza el método de educación a distancia bajo las modalidades de cursos en línea y video conferencia y/o cualquier otro que se estime pertinente.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

**P. de la C. 1553

Por los representantes y las representantes González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para enmendar los Artículos 4 y 18 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, a los fines de modificar la procedencia de los recursos fiscales que ingresan al Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles.”

(HACIENDA)

P. de la C. 1606

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 11 y añadir un inciso (g) al Artículo 17 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Detectives Privados en Puerto Rico”, a fin de exigir que toda agencia de detectives privados o de seguridad para la protección de personas o propiedades mueble, suministre a los aspirantes a empleo con licencia para portar armas, a ser utilizadas como parte de su gestión laboral, la aprobación de un (1) examen psicológico, entre los requisitos para trabajar en la agencia; disponer que aquellos empleados que actualmente porten armas en el desempeño de sus funciones, serán sometidos a un (1) examen psicológico, el cual deberán aprobar al momento de renovar su licencia de armas, como condición para continuar portándolas mientras rindan sus servicios en la misma; y proveer que el incumplimiento de esta obligación, por parte de la agencia, constituirá causa para revocar o rehusar renovar la licencia para operarla.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 1616

Por los señores González Colón, Torres Calderón y Nolasco Ortiz:

“Para añadir el Artículo 42a, a la Ley Núm. 53 de 10 de junio 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, con el propósito de establecer como política pública que la Policía de Puerto Rico diseñe un programa preventivo de la “Policía en tu Comunidad”, dentro del contexto de estrategias de prevención de la delincuencia y la criminalidad en zonas urbanas y modificar el modelo policiaco para enfatizar el servicio en las comunidades accesibles a los ciudadanos, con metas y responsabilidades claras enfocadas en la prevención del crimen, mantener la ley y el orden y mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

**P. de la C. 1646

Por los representantes y las representantes González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para enmendar el Artículo 10; Artículo 15 de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, a fin de incluir el proyecto de alcantarillado sanitario de la comunidad Antonio Lluberas en el Municipio de Yauco; disponer para la utilización de los sobrantes; y para otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

**P. de la C. 1649

Por los representantes y las representantes González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para crear la “Ley para la Reestructuración del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines de establecer el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico; crear la Oficina de Gerencia de Permisos, definir sus funciones, facultades y obligaciones y disponer en torno a su organización; crear la figura del Profesional Autorizado, definir sus funciones, facultades y obligaciones, y disponer en torno a su autorización; crear la figura de los Gerentes de Permisos y la figura de los Oficiales de Permisos y disponer en torno a sus facultades; crear la Oficina del Inspector General de Permisos, definir sus funciones, facultades y obligaciones y disponer en torno a su organización; disponer en torno a la revisión administrativa y judicial de las decisiones tomadas conforme a esta Ley; establecer un proceso de transición; enmendar el Artículo 5 y 6 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; derogar el Artículo 4 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 84 de 13 de julio de 1988, según enmendada; enmendar el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra”; derogar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 10 de 7 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Protección, Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos”; derogar las secciones 2 y 3 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico”; enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; derogar la Ley Núm. 313 de 19 de diciembre de 2003; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada,

conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”; derogar la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”; establecer penalidades; y para otros fines.”

(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACIÓN; DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1781

Por los representantes y las representantes González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de dos mil quinientos millones (2,500,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico creado por virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada, a los fines de asignar la cantidad de mil quinientos millones (1,500,000,000) de dólares para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas; y la cantidad de mil millones (1,000,000,000) de dólares bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para atender el costo del Plan de Reducción de Nómina y el Plan de Alternativas a Empleados Públicos, establecido por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009; y para otros fines.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 12

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar los estudios, el diseño y la construcción del tramo del Expreso 22, conocida como autopista José de Diego, desde el Municipio de Hatillo hasta el Municipio de Aguadilla.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 65

Por el señor Rivera Ortega:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 26.2 del Reglamento Núm. 7159 de 1 de junio de 2006, según enmendado, conocido como “Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor”, a los fines de extender las garantías de los vehículos de motor usados.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

R. C. de la C. 94

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, transferir el contador de agua potable “master”, ubicado actualmente en Puerto Real, en el Municipio de Fajardo para ser instalado en los predios del Condominio Isleta Marina, en Cayo Obispo.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 121

Por la señora González Colón:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación a implementar un plan piloto en diez (10) escuelas públicas de su selección, el Proyecto de Bidireccionalidad del Aprendizaje Generacional (BAG), el cual está diseñado para fomentar el aprendizaje y la unión familiar entre los niños y sus abuelos.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

R. C. de la C. 129

Por el señor López de Arrarás:

“Para ordenar al Departamento de Educación y a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico que identifiquen y reserven todo terreno fértil que no esté sujeto a futuras construcciones para desarrollar un Proyecto Piloto de Siembra de Huertos Caseros ú otro Programa de Enfoque Agrícola que redunden en beneficio a la educación en el área agrícola de nuestros niños en las Escuelas Elementales que ubiquen en zonas rurales de nuestro país.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE AGRICULTURA)

R. C. de la C. 279

Por el señor Torres Calderón: (Por Petición)

“Para ordenar al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de confinados de una institución correccional a un centro de salud.”
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

**R. C. de la C. 360

Por los representantes y las representantes González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2009-2010, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.”

(HACIENDA)

**R. C. de la C. 362

Por los representantes y las representantes González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2009-2010; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

(HACIENDA)

**R. C. de la C. 364

Por los representantes y las representantes González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro mil ciento quince millones novecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y dos (4,115,993,952) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para el Año Fiscal 2009-2010, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar la contratación; permitir la aceptación de donativos; requerir informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

****R. C. de la C. 444**

Por los representantes y las representantes González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para crear el Fondo Especial para el Apoyo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010; y establecer y autorizar el ingreso de donativos a dicho Fondo.”
(HACIENDA)

****Administración**

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 447.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la objeción del compañero dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del senador Carmelo J. Ríos Santiago, una comunicación, remitiendo el informe de viaje oficial los días del 11 al 14 de junio de 2009, al “National Redistricting Seminar”, ofrecido por “The National Conference of State Legislatures” (NCSL), San Francisco, California.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Cirilo Tirado. Los que estén a favor de la objeción dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0792

Por el senador Rivera Schatz:

“Para felicitar y reconocer al Club de Tenis de Mesa de San Juan, por su triunfo en la Copa Alcalde de Tenis de Mesa de Guayama.”

Moción Núm. 0793

Por el senador Ortiz Ortiz:

“Para felicitar y reconocer la labor encomiable de los Legisladores Municipales quienes celebran su semana. Estos, a través de los años, han hecho grandes aportaciones al mejoramiento de la calidad de los servicios que se ofrecen a sus compueblanos.”

Moción Núm. 0794

Por el senador Ríos Santiago:

“Para felicitar a el señor José Rafael Rodríguez Matos, mejor conocido como Pipo, a quien se le dedica este año el Festival del Cabro en Toa Alta.”

Moción Núm. 0795

Por el senador Rivera Schatz:

“Para felicitar y reconocer a los participantes del Programa de Internado de Verano 2009, organizado por la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, que estuvieron laborando en el Senado de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos y se incluya la Moción 796 radicada en Secretaría, para que se apruebe.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Tirado Rivera. Los que estén a favor de la objeción del compañero Tirado Rivera dirán que sí. En contra, no. Derrotado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para una Cuestión de Orden de Privilegio de información, porque la medida que él acaba de anunciar no sabemos si fue leída, no la tenemos.

SR. PRESIDENTE: Compañero, fue leída, y fue leída temprano. Por eso es que dije, y le voy a pedir al Secretario que por favor, busque el récord, seis veces en el récord, y aquí está la prensa de Puerto Rico y el público, que se mantuvieran en las bancas...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, estamos aquí.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Resuelta la Cuestión de Orden; no ha lugar.

Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para configurar un Calendario de Votación Final, Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 329; 532; 763; Proyectos de la Cámara 779; 1640; 1781; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 360; 362; 364; Proyecto de la Cámara 1421; Resolución Conjunta de la Cámara 5; Proyectos de la Cámara 854; 1572 (rec.); 1741; 37; 1657; 1660. Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Vamos a Votación Final; pero antes de sonar el timbre, el Senador o la Senadora que no esté en la banca no vamos a esperar que voten. Así que se va a llamar por lista y tienen que votar al momento en que son llamados por lista, y una vez se termine de el Pase de Lista, cerramos la Votación.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente, hay medidas que todavía nuestros compañeros no han visto. Si pudiéramos darnos algunos cinco (5) minutos o diez (10) antes de que se inicie la Votación, para que algún compañero vaya al escritorio del compañero Arango y pueda ver las medidas, se lo pudiera agradecer.

SR. PRESIDENTE: Lo que pasa es que todos los compañeros han estado votando en cada una de las medidas...

SR. TIRADO RIVERA: Sí, pero es que hay algunas que no hemos visto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No, no, no, compañero, yo entiendo lo que usted me está diciendo. Pero cada medida se ha llamado una por una y se ha votado, una a una, y esto es un Calendario de Votación Final. Así que yo presumo que cuando le votaron a favor o le votaron en contra en el momento en que era considerada, alguna noción de lo que disponía el Proyecto tenían, a menos que quiera admitir alguien aquí que estuvo votando en contra o a favor sin saber lo que había votado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, lo que sucede es que todos tenemos conocimiento de que hoy es el día último de Sesión. Y en aras de agilizar los procesos, yo como Portavoz acepté que el compañero Arango me diera una copia de cada una de las medidas, pero algunas, al final, yo iba al escritorio de él a verlas ni siquiera las tengo yo para dárselas a mis compañeros; y no son muchas, son las últimas que se cantaron.

SR. PRESIDENTE: ¿Dos (2)? Se añadieron solamente dos (2).

SR. DALMAU SANTIAGO: No, anterior...

SR. PRESIDENTE: No, solamente dos (2), compañero...

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, pero no se vio ...

SR. PRESIDENTE: ...el Proyecto de Adopción, que yo le entregué a usted, y el Proyecto de la Cámara 1660.

SR. DALMAU SANTIAGO: Esos dos Proyectos que fueron los últimos dos, pero anterior

...

SR. PRESIDENTE: Pero el de Adopción, usted está de acuerdo conmigo que yo le di copia temprano...

SR. DALMAU SANTIAGO: Ese es cierto, ése sí.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, los cinco (5) minutos que solicita el senador Tirado quedarían dentro, terminaríamos antes de las nueve (9:00), o sea, que no se le está pidiendo algo irrazonable, son varios minutos para evaluar los números. Me parece que no es nada irrazonable.

SR. PRESIDENTE: Pues vamos a declarar un receso...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el 1660 está aquí, lo pueden venir a ver en cualquier momento.

SR. PRESIDENTE: No, no, no. Compañero, mire, a las ocho y cincuenta (8:50) comenzamos el Calendario de Votación Final.

Receso hasta las ocho y cincuenta (8:50).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para comenzar la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

Senador que no esté en la banca cuando se Pase Lista, Senador que no va a poder votar.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 329

“Para añadir un sub inciso (a1) al inciso (a) del Artículo 2, y enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a determinados funcionarios y ex funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; definir Agente en calidad de escolta; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.”

P. del S. 532

“Para enmendar los Artículos 2, 6, 44 y 46 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, a los fines de establecer la responsabilidad del Departamento de la Familia de notificar a la Policía de Puerto Rico para la activación del “sistema de alerta AMBER” en casos de sospecha de secuestro de menores bajo la custodia física del Departamento; y para establecer que el padre no custodio, tendrá legitimación activa para intervenir y ser escuchado en cualquier procedimiento de protección de menores.”

P. del S. 763

“Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, con el propósito de ordenar al Departamento de la Familia publicar, en su página de la Internet, la lista de los centros de cuidado de niños y el status de la licencia de éstos que actualmente se publica en la prensa por mandato de ley.”

P. de la C. 37

“Para crear la “Ley de Promoción y Desarrollo de Empresas de Biotecnología Agrícola de Puerto Rico”; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para fomentar el establecimiento y crecimiento de empresas orientadas en la biotecnología agrícola; definir sus propósitos y alcances; y delegar en el Departamento de Agricultura y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio su implementación; y para otros propósitos relacionados.”

P. de la C. 779

“Para crear el “Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan” dirigido a la restauración de sus cuerpos de agua, por medio del desarrollo de las acciones que incluye el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan; y para otros fines.”

P. de la C. 854

“Para crear y establecer un programa a denominarse “Programa de Abonado Distinguido”, a los fines de que tanto la Autoridad de Energía Eléctrica, así como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados otorguen un crédito anual del cinco (5%) por ciento del total de lo facturado en un año natural, a todo abonado residencial y comercial que cumpla cabalmente, dentro del tiempo determinado por la corporación pública, con su obligación de pagar lo consumido por concepto de los servicios de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1421

“Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, a los fines de disponer que la “Semana de la Educación” se celebre a partir del tercer lunes del mes de mayo de cada año; integrar dentro de la “Semana de la Educación”, la celebración del “Día de los Empleados de Comedores Escolares”, haciéndolos parte esencial de dicha festividad; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1572 (rec.)

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de hacer obligatoria la asistencia a las escuelas hasta los dieciocho (18) años.”

P. de la C. 1640

“Para enmendar los párrafos (1), (2) y (4) y añadir nuevos párrafos (5), (6), (7) y (8) al apartado (b) de la Sección 1011; enmendar el párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 1018, la Sección 1020A, el inciso (N) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1022, la Sección 1040D, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040L, el apartado (a), el inciso (6) del apartado (b) y el apartado (d) de la Sección 1040M, la Sección 2008; enmendar la Sección 2011; añadir una nueva Sección 2407 al Subtítulo BB;

enmendar el apartado (c) de la Sección 2409 del Subtítulo BB, la Sección 2502; enmendar el apartado (a) de la Sección 6189, enmendar el apartado (a) y (b) y eliminar el apartado (c) de la Sección 3701; enmendar la Sección 3702; añadir un nuevo apartado (c) a la Sección 3704 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; enmendar el inciso (1) y párrafo (b) del inciso 4 del Artículo 34.180; se añade el Artículo 36.03A a la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, enmendar el párrafo 16 del Artículo 61.240 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”; el inciso (b) del Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada; enmendar el párrafo (3) del inciso (b) de la Sección 25 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”; enmendar el inciso (A) del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; enmendar el inciso (2) del apartado (c) del Artículo 16 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar los Artículos 2.02, 2.04, 2.09, 2.10 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el último párrafo del Artículo 3.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; enmendar el Artículo 3.02, 3.21, 3.27, de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar el apartado (1) del inciso (u) del Artículo 5.01, de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar el Artículo 5.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007; el inciso (b) del Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; se enmienda el inciso (6) del apartado (a), se añade un nuevo apartado (b), se renumera el apartado (b) por el apartado (c), se enmienda el inciso (1) del renumerado apartado (c) del Artículo 30, se enmienda el Artículo 35, el inciso (a) del Artículo 36.03, el Artículo 37.02, los incisos (2), (7) y (12) del apartado (b) del Artículo 37.04, el inciso 13 del apartado (a) del Artículo 38.02, el Artículo 39 y el Artículo 40, enmendar el Artículo 34 y se derogan los Artículos 24 y 64A de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1657

“Para establecer la “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009” con el propósito de modernizar y agilizar el proceso de adopción en Puerto Rico; viabilizar un procedimiento diligente y expedito de adopción, que proveerá a las madres con embarazos viables no deseados, la opción de continuar con los mismos; disponer que el Secretario o la Secretaria del Departamento de la Familia adoptará la reglamentación necesaria para implantar programas que faciliten la adopción; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el establecimiento de un sistema de Refugio Seguro; disponer la creación de un “task force” de adopción que integrará al Departamento de la Familia, al Departamento de Salud y a las agencias de adopción; disponer que el Secretario o la Secretaria del Departamento de la Familia establecerá el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico en el referido departamento; ordenar al Secretario o Secretaria a adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para implantarlo; disponer que rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa y al Gobernador o Gobernadora de Puerto

Rico sobre el funcionamiento del mismo; disponer sobre el trámite voluntario de adopción y el procedimiento de adopción en menores liberados de patria potestad; enmendar el Artículo 3, el Artículo 39, el Artículo 42, el Artículo 47, el Artículo 50, el Artículo 52, el Artículo 53, el Artículo 54, y el Artículo 55 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”; enmendar el Artículo 612A, el Artículo 612B, el Artículo 613B, y el Artículo 613D de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, antes Código de Enjuiciamiento Civil; enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”; con el propósito de referir toda petición de adopción a la Sala Especializada de Familia del Tribunal de Primera Instancia, enfocar la política pública, dirigida en primera instancia al bienestar del menor y a la unidad familiar, siempre que ésta última sea cónsona con los mejores intereses de los menores; flexibilizar el proceso de adopción acortando los términos para las vistas de custodia; de esfuerzos razonables realizados por el Departamento de la Familia para el bienestar y la protección del menor; privación, restricción o suspensión de patria potestad; demandas; informe del estudio social pericial; señalamiento y celebración de la primera conferencia; y establecer el derecho de los hogares de crianza, a ser escuchados en dichos procesos; establecer por disposición de ley la iniciativa ya tomada por la Rama Judicial de que los tribunales designen salas especiales para atender los casos de privación de patria potestad, adopción y aquellos que surjan a raíz de la Ley Núm. 177, *supra*; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1660

“Para enmendar el apartado (a) del inciso (1) del Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, para extender a cuarenta y ocho (48) meses la vigencia de las consultas de ubicación de los proyectos de construcción de cien mil (100,000) o más pies cuadrados; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1741

“Para añadir los incisos (bb), (cc) y (dd) al Artículo 2; añadir un nuevo Artículo 18-A a la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” a fin de establecer programas de reciclaje de bolsas plásticas en los establecimientos comerciales, entre otros fines.”

P. de la C. 1781

“Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de dos mil quinientos millones (2,500,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico creado por virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada, a los fines de asignar la cantidad de mil quinientos millones (1,500,000,000) de dólares para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas; y la cantidad de mil millones (1,000,000,000) de dólares bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para atender el costo del Plan de Reducción de Nómina y el Plan de Alternativas a Empleados Públicos, establecido por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009; y para otros fines.”

R. C. de la C. 5

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras, transferir libre de costo al Municipio de Aguada, los terrenos y la estructura donde ubica el antiguo almacén de azúcar de la Central Coloso, a los fines de que el municipio establezca ahí su taller de obras públicas y pueda llevar a cabo actividades tales como; oficinas, mecánica, almacén, reciclaje y manejo de emergencias, entre otros.”

R. C. de la C. 360

“Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2009-2010, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.”

R. C. de la C. 362

“Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2009-2010; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

R. C. de la C. 364

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro mil ciento quince millones novecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y dos (4,115,993,952) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para el Año Fiscal 2009-2010, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar la contratación; permitir la aceptación de donativos; requerir informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

VOTACION

(Núm. 3)

Los Proyectos del Senado 532; 763 y los Proyectos de la Cámara 779; 854 y 1421, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita

Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos de la Cámara 37 y 1741, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1572 (rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Alejandro García Padilla.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 1657, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

La Resolución Conjunta de la Cámara 5, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 364, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1640, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

Los Proyectos de la Cámara 1660; 1781 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 360 y 362, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas han sido aprobadas, según se nos ha informado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, primero, para excusar a la senadora Melinda Romero Donnelly, que está enferma, para poderla excusar en los trabajos del día de hoy; ya se excusó al senador Eduardo Bhatia, que todavía se encuentra en la Capital Federal. Solamente, señor Presidente, para que se recesen los trabajos...

SR. PRESIDENTE: Antes de recesar, distinguido compañero Portavoz, quiero hacer constar, para el récord histórico, la primera vez en muchos años que el Senado de Puerto Rico termina temprano sus labores, los tiempos de aprobar medidas hasta la medianoche, apresuradamente, y sin medida se acabaron.

SR. ARANGO VINENT: Cumpliendo con sus trabajos legislativos.

SR. PRESIDENTE: Cumpliendo la responsabilidad de aprobar las medidas con detenimiento.

Trabajamos duro en el mes de enero, en febrero, en marzo, en abril y en mayo y no hay por qué esperar a última hora. Atendimos con responsabilidad todos los proyectos del Ejecutivo, todos los proyectos que llegaron temprano del Cuerpo Hermano, y nos sentimos orgullosos de haber establecido este precedente. Y agradezco a los compañeros de Minoría, al compañero Portavoz, al Portavoz Alternativo y a todos los Senadores y Senadoras del Partido Popular, y a mis compañeros y compañeras de la Mayoría, que desde sus respectivas Comisiones hicieron un trabajo excelente.

Este es el nuevo Senado marcando la diferencia. Somos el cambio.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura de Proyectos radicados.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1660

Por la señora González Colón y el señor Chico Vega:

“Para enmendar el apartado (a) del inciso (1) del Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, para extender a cuarenta y ocho (48) meses la vigencia de las consultas de ubicación de los proyectos de construcción de cien mil (100,000) o más pies cuadrados; y para otros fines relacionados.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1748

Por los señores y las señoras Rivera Guerra, Nolasco Ortiz, Torres Ramírez, Bulerín Ramos, Ferrer Ríos, Ramírez Rivera, Peña Ramírez, Colón Ruiz, Ruiz Class, López Muñoz, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Silva Delgado, Cintrón Rodríguez, Rodríguez Miranda, Méndez Núñez, Perelló Borrás,

Torres Calderón, Rodríguez Aguiló, León Rodríguez, Ramos Peña, Méndez Silva, Márquez García, Ramos Rivera, Quiles Rodríguez, Correa Rivera, Pérez Ortiz, Hernández Montañez, Navarro Suárez, Aponte Hernández, Vassallo Anadón, Jaime Espinosa, Vega Ramos, Varela Fernández, Colberg Toro, Rodríguez Traverzo, Hernández López y Cruz Soto:

“Para añadir un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “La Carta del Derecho del Paciente” a los fines de autorizar para que los estudiantes matriculados en Universidades, Colegios Tecnológicos y otras Instituciones educativas, post-escuelas superior que estudian en áreas o municipios distintos a su lugar de residencia tengan la opción de escoger su médico primario alterno en el área de estudio.”

(SALUD)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 438

Por el señor Navarro Suárez:

“Para asignar a la administración de servicios generales la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00), provenientes del fondo de mejoras públicas del año fiscal 2007-2008, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la sección 1 de esta resolución conjunta para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 477

Por el señor Silva Delgado:

“Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil (\$19,800,000.00) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 478

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos millones trescientos noventa y seis mil seiscientos treinta y cinco dólares con sesenta y tres centavos (2,396,635.63) provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 572 de 30 de julio de 2002, Apartado

a Apartado b Incisos 2 y 8 y Apartado c (115,512.10), de la Resolución Conjunta Núm. 1078 de 3 de septiembre de 2003, Apartado A Inciso 1 (34,578.50), de la Resolución Conjunta Núm. 1324 de 9 de septiembre de 2003, Incisos E, G, H, I (214,863.33), de la Resolución Conjunta Núm. 1207 de 21 de agosto de 2004 (907,096.25) de la Resolución Conjunta Núm. 1271 de 24 de agosto de 2004 (914,585.45) y del apartado 2 de la Resolución Conjunta Núm. 1796 de 18 de septiembre de 2004, Apartado 2 Incisos a, b (210,000.00) para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la quinta Relación e informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente las siguientes Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent.

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 258

Por los señores Crespo Arroyo y Ramírez Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, originalmente asignados en el Inciso c, Apartado 40, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para mejoras a facilidades recreativas del Municipio de Cabo Rojo; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 330

Por el señor Peña Ramírez:

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-2008, para realizar mejoras en el acueducto comunitario de la Comunidad Hato Cuchilla en el Barrio Hato; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 333

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para asignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-2008, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para disponer la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 334

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cuarenta mil (140,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-2008, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para disponer la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 386

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de ochenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete dólares con sesenta y dos centavos (88,417.62) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 314 de 26 de agosto de 1998 inciso d; Resolución Conjunta Núm. 556 de 17 de octubre de 1999 Incisos D y T; Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999 Inciso 1; Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 Inciso 10; Resolución Conjunta Núm. 498 de 21 de agosto de 2000 Inciso A; Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 Incisos 13, 19, 20, 21; Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 Incisos 7, 17, 34; Resolución Conjunta Núm. 65 de 4 de enero de 2002 Inciso 1, y la Resolución Conjunta Núm. 261 de 9 de enero de 2004 Inciso 5, para llevar a cabo y promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 437

Por el señor Navarro Suárez:

“Para asignar al Departamento de Vivienda del Municipio de San Juan la cantidad de veintitrés mil dólares (\$23,000.00), provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 454

Por el señor Rivera Guerra:

“Para reasignar al Departamento de Corrección, a la Autoridad de Financiamiento e Infraestructura (AFI) y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (AMSSCA); la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil (145,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (32) del Municipio de Aguadilla, mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos, autorizar el pareo de los fondos reasignados y para otros fines.”

(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la sexta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent.

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 100

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para añadir un Artículo 21-A a la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”, a los fines de crear dentro de la Oficina del Procurador un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las faltas administrativas impuestas en virtud de su Ley Orgánica, por la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, el tercer párrafo de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada y por la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 617

Por el señor Méndez Núñez:

“Para enmendar los Artículo 6 y 7 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de enero de 2000, según enmendada, a los fines de ampliar la composición de la junta rectora de ese cuerpo corporativo e incorporar a la Junta de Directores de ese organismo a los Alcaldes de los Municipios de Fajardo y Ceiba; establecer la Oficina de la Autoridad de Transporte Marítimo en el Municipio de Fajardo y para otros fines.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1202

Por la señora González Colón y el señor Silva Delgado:

“Para enmendar la cláusula (iv) del inciso (b) del Artículo 4-G de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico”, a fin de disponer que en los proyectos de construcción de carreteras se usará como material para base o sub-base, materiales áridos reciclados u otros similares; y para otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1692

Por la señora Ruiz Class:

“Para enmendar la Sección 5 (a) (3); y la Sección 5 (d) (2) y (3)(B), (4) y (5) de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008 a los fines de liberar sus disposiciones para facilitar la inversión con capital local, particularmente en la industria de energías renovables.”

(HACIENDA; Y DE DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, habiendo cumplido nuestra responsabilidad legislativa, que se recesen los trabajos hasta el próximo sábado, 27 de junio de 2009, a las dos en punto de la tarde (2:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo sábado, 27 de junio de 2009...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de terminar, es importante que sepan que las sesiones van a ser el sábado, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), el lunes y martes.

SR. PRESIDENTE: Hasta el próximo sábado, 27 de junio de 2009, a las dos de la tarde (2:00 p.m.); siendo hoy jueves, 25 de junio de 2009, a las nueve en punto de la noche (9:00 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
25 DE JUNIO DE 2009**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 244	6706 – 6707
P. del S. 254	6707 – 6708
P. del S. 357	6708 – 6709
P. del S. 387	6709
P. del S. 488	6709 – 6710
P. del S. 490	6710 – 6712
P. del S. 564	6712
P. del S. 664	6712 – 6713
P. del S. 572	6713 – 6714
P. del S. 665	6714
P. del S. 759	6714 – 6715
P. del S. 776	6715
R. C. del S. 12	6715 – 6716
R. C. del S. 78	6716 – 6717
P. de la C. 27	6717 – 6718
P. de la C. 159	6718
P. de la C. 230	6718
P. de la C. 428	7182 – 6719
P. de la C. 488	6719
P. de la C. 727	6719 – 6720
P. de la C. 1028	6720 – 6721
P. de la C. 1183	6721 – 6722
P. de la C. 1247	6722
P. de la C. 1315	6722 – 6723

MEDIDAS

PAGINA

P. de la C. 1764.....6723

P. de la C. 1770.....6723 – 6724

R. C. de la C. 9.....6724

R. C. de la C. 305.....6724

R. C. de la C. 336.....6725

R. C. de la C. 378.....6725

R. C. de la C. 379.....6725 – 6726

R. C. de la C. 385.....6726

R. C. de la C. 409.....6726

R. C. de la C. 410.....6726 – 6727

R. C. de la C. 418.....6727

R. C. de la C. 423.....6727

R. C. de la C. 426.....6728

R. C. de la C. 435.....6728

R. C. de la C. 461.....6728

R. C. de la C. 462.....6729

R. C. de la C. 463.....6729

R. C. de la C. 464.....6729 – 6730

R. C. de la C. 466.....6730

R. C. de la C. 467.....6730 – 6731

R. C. de la C. 471.....6731

P. del S. 490.....6731 – 6733

Nombramiento del Sr. Osvaldo Méndez González6751 – 6752

Nombramiento del Sr. Gary Decllet Torres.....6753 – 6754

Nombramiento del Sr. Alberto Algorri Navarro.....6754 – 6756

Nombramiento del Sr. Lorenzo Vale Vale6756 – 6757

Nombramiento del Sr. José Luis Figueroa Aponte.....6757 – 6759

Nombramiento de la Sra. Carmen Ana Culpeper Ramírez.....6759 – 6761

MEDIDAS**PAGINA**

Nombramiento del Sr. Ramón De la Torre Martínez	6762 – 6764
Nombramiento del CPA Francisco A. Fernández Nieves	6764 – 6766
Nombramiento de la Dra. Brenda Rivera García.....	6766 – 6769
Nombramiento del Sr. Carlos López Lay	6769 – 6772
Nombramiento del José Tomás Rodríguez Vélez.....	6773 – 6775
Nombramiento de la Dra. Joanny Mercado Alvarado	6775 – 6778
Nombramiento del Dr. José Francisco Alberty Monroig	6778 – 6780
Nombramiento del BG Antonio J. Vicéns González.....	6781 – 6790
P. de la C. 1770 (rec.)	6828 – 6829
P. del S. 314.....	6829
P. de la C. 1646.....	6830
R. C. de la C. 266.....	6830
R. C. de la C. 342.....	6830 – 6831
R. C. de la C. 369.....	6831
R. C. de la C. 399.....	6831
R. C. de la C. 429.....	6832
R. C. de la C. 444.....	6832
R. C. de la C. 457.....	6832 – 6833
R. C. de la C. 459.....	6833
R. C. de la C. 444.....	6834 – 6835
P. del S. 123	6951 – 6952
P. del S. 379	6952 – 6953
P. del S. 491	6953
P. del S. 702	6954
Sustitutivo del Senado al P. de la C. 23	6954 – 6958
P. de la C. 377	6958 – 6959
P. de la C. 725	6959
P. de la C. 731	6959 – 6960

MEDIDAS

PAGINA

P. de la C. 1553.....	6960
P. de la C. 1648.....	6960 – 6963
R. C. de la C. 334.....	6963
R. C. de la C. 477.....	6963 – 6964
R. C. de la C. 478.....	6964 – 6965
P. de la C. 1746.....	6969
Nombramiento de la Srta. Lynette Candelaria Merced	6977 – 6980
Nombramiento de la Lcda. Aida Nieves Figueroa	6980 – 6983
P. del S. 329.....	7078 – 7082
P. del S. 532.....	7082
P. del S. 763.....	7082 - 7083
P. de la C. 779.....	7083
P. de la C. 1640.....	7083 – 7086
P. de la C. 1781.....	7086
P. de la C. 37.....	7117
R. C. de la C. 5.....	7117 – 7119
P. de la C. 854.....	7119
P. de la C. 1421.....	7119 – 7120
P. de la C. 1741.....	7120
P. de la C. 1572.....	7121
R. C. de la C. 360.....	7122 – 7139
R. C. de la C. 362.....	7122 – 7139
R. C. de la C. 364.....	7122 – 7139
P. de la C. 1572 (rec.)	7139 – 7140
P. de la C. 1657.....	7155 – 7156
P. de la C. 1660.....	7159